

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación de la autorización definitiva número ocho, expedida a favor del señor José Antonio Flores de la Vega, Cónsul Honorario de Australia en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima y Jalisco	2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular F-1.2.1.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones de carácter general relativas a la determinación de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios, para efectos del cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables	2

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8214.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia	7
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-114-CNCP-2006 y NMX-E-224-CNCP-2006	27
Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-021-CNCP-2006, PROY-NMX-E-148-CNCP-2006 y PROY-NMX-E-226/2-CNCP-2006	28

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Respuesta a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-PESC-2004, Pesca responsable en el embalse del Lago de Tecocomulco en el Estado de Hidalgo, publicado el 31 de agosto de 2005	29

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur	30
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato	37
Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sinaloa	43

Convenio Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del puente internacional Reynosa-McAllen, "Anzaldúas" de 2.558 kilómetros de longitud correspondientes a la parte mexicana, con origen en el kilómetro 10+000 y con terminación en la línea divisoria México-E.U.A. y su acceso del kilómetro 0+000 ubicado en la carretera Reynosa-Monterrey hasta el kilómetro 6+420 de jurisdicción federal, ubicados en el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, así como la construcción del puerto fronterizo 50

Aviso mediante el cual se dan a conocer a los permisionarios y conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, así como a las Cámaras, Asociaciones y Confederaciones de Autotransportistas, los nuevos formatos de boletas de infracción por exceso de peso y por exceso de dimensiones que se expedirán en los Centros de Control de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 55

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Malba Comercializadora y Constructora y/o María de Lourdes Bravo Amador 58

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Navales de Veracruz, S.A. de C.V. 58

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyectos, Instalaciones y Transformadores, S.A. de C.V. 59

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Concretos y Asfaltos de Toluca, S.A. de C.V. 60

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pinturas y Acabados Supra, S.A. de C.V. 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física María Pompella Gandarilla Terán 62

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Jase Internacional de Comercio, S.A. de C.V. 63

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737717, Municipio de Bochil, Chis	64
Resolución que declara como terreno nacional el predio Lo de Franco, expediente número 737851, Municipio de Elota, Sin.	65
Resolución que declara como terreno nacional el predio Tetameche, expediente número 737853, Municipio de Sinaloa, Sin.	66

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Campeche	68

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Puntos resolutivos del juicio agrario número 489/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos radicados en el poblado Loma de Coyoil o Loma de Los Ingleses, Municipio de Hueyapan de Ocampo, Ver.	74

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	75
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	76
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	76
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)	76

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Comité de Información por el que aprueba los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Organos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral	77

AVISOS

Judiciales y generales	87

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Programa Nacional de Normalización 2006. (Continúa en la Tercera, Cuarta y Quinta Secciones)	1

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION de la autorización definitiva número ocho, expedida a favor del señor José Antonio Flores de la Vega, Cónsul Honorario de Australia en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima y Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO-05958.- Expediente 333.03(AUS)'96/2.

Asunto: Australia.- Término de Comisión Cónsul Honorario.

Se comunica que el día 17 de mayo de 2006, la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, canceló la Autorización Definitiva número ocho, expedida el 7 de octubre de 1992, a favor del señor José Antonio Flores de la Vega, quien fungió como Cónsul Honorario de Australia en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima y Jalisco.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Tlatelolco, D.F., a 22 de mayo de 2006.- La Directora General Adjunta para el Ceremonial, Encargada de la Dirección General, **Ana Laura Pérez Salazar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR F-1.2.1.1 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones de carácter general relativas a la determinación de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios, para efectos del cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-1.2.1.1

Asunto: Se dan a conocer disposiciones de carácter general relativas a la determinación de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios, para efectos del cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables.

A las instituciones de fianzas

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 21 y 24 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas así como en el inciso c) numeral 4 de la Séptima de las Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de abril de 2002 y modificadas mediante Acuerdos publicados en el mismo Diario el 28 de marzo de 2003, 13 de febrero y 21 de abril, ambos de 2006, da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general a las que deberán apegarse esas instituciones para la determinación de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios, para efectos del cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables.

PRIMERA.- Para la determinación de la situación crediticia de los fiados y obligados solidarios de las fianzas que emitan o renueven esas instituciones, deberán obtener de una sociedad de información crediticia, un informe sobre la situación crediticia del fiado u obligado solidario, cuya antigüedad al momento de la emisión o renovación de la fianza no deberá ser mayor a un año.

Se entenderá que se cumple con la obligación a que se refiere el párrafo anterior cuando esas instituciones cuenten con el servicio de seguimiento permanente de los antecedentes crediticios del fiado u obligado solidario de que se trate, proporcionado por una sociedad de información crediticia contratada para tal efecto. Asimismo, se entenderá que se cumple con dicha obligación, cuando la institución realice la consulta y el fiado u obligado solidario no se encuentre dentro de los registros de la sociedad de información crediticia.

De manera complementaria, esas instituciones podrán considerar otro tipo de informes sobre los antecedentes del fiado u obligado solidario, relativos al cumplimiento de sus obligaciones crediticias.

No será necesario contar con la información de la situación crediticia de los fiados u obligados solidarios en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de entidades que por disposición legal se consideren de acreditada solvencia.
- b) Cuando se trate de entidades que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una empresa calificadora especializada.
- c) En el caso de fianzas a las que se refiere la primera parte del artículo 22 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas que pueden expedirse sin garantía suficiente ni comprobable.
- d) En el caso de fianzas Judiciales, cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes del fiado, sea inferior a 10,000 Unidades de Inversión.
- e) En el caso de fianzas judiciales, que amparen a conductores de automóviles.
- f) Cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario, sea inferior a 10,000 Unidades de Inversión, tratándose de obligaciones de pago.
- g) Cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario, sea inferior a 50,000 Unidades de Inversión, tratándose de obligaciones de dar.

- h) Cuando la fianza solicitada o el cúmulo de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario, sea inferior a 100,000 Unidades de Inversión, tratándose de obligaciones de hacer.

En el caso de que los cúmulos de responsabilidades vigentes del fiado u obligado solidario comprendan una combinación de obligaciones de distinta naturaleza, la consulta de antecedentes crediticios se hará en función del tipo de obligación que mayores cúmulos represente.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, las obligaciones de pagar, de dar y de hacer, serán las que se indican en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Clasificación de obligaciones de pago, dar y hacer.

Obligaciones de Pagar	Obligaciones de Dar	Obligaciones de Hacer
	Fianzas Judiciales mediante las cuales se garantice el pago de sanciones pecuniarias, distintas a las que se mencionan en el Artículo 22 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y siempre y cuando el monto de la fianza o cúmulo exceda de 10,000 UDIS.	Fianzas Judiciales distintas a las que se refiere el Artículo 22 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y cuyo monto de la misma o del cúmulo de responsabilidades exceda de 10,000 UDIS.
Convenios de pagos en parcialidades ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Indemnizaciones y/o Penas Convencionales, Obra y Proveeduría	Concursos o Licitaciones, Contratos de Obra y de Proveeduría
Convenios de pagos en parcialidades ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)	Importación Temporal	Cumplimiento de Contratos de Obra y de Proveeduría
Otros Convenios de pagos en parcialidades	Importación definitiva	Anticipo de Contratos de Obra y de Proveeduría
Arrendamiento Inmobiliario	Otras fiscales	Buena Calidad en la ejecución de Contratos de Obra y de Proveeduría
Otras Fianzas de Arrendamiento		Inconformidades fiscales
Fianzas del Ramo de Crédito		Agentes Aduanales, Corredores Públicos, Notarios Públicos
		Sorteos y Rifas
Obligaciones de Pagar	Obligaciones de Dar	Obligaciones de Hacer
		Uso de Suelo
		Licencias Sanitarias
		Permisos y Concesiones Varias
		Otras Administrativas
		Comisión Mercantil
		Manejo de Boletaje
		Exportaciones

Cuando una fianza cuente con garantías aportadas por el fiado así como por un obligado solidario, esas instituciones deberán considerar los antecedentes crediticios de ambos conforme a los criterios que al efecto apruebe su consejo de administración en términos de lo establecido en la Segunda y Tercera de las presentes disposiciones.

SEGUNDA.- En el Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías aprobado por el consejo de administración de esas instituciones en términos de lo previsto en la Circular F-2.3 vigente, deberán fijarse

los criterios que aplicarán esas instituciones para calificar la situación crediticia y de cumplimiento de las obligaciones de sus fiados y de sus obligados solidarios, tomando en consideración lo establecido en la disposición anterior, debiendo remitirse a esta Comisión dicho Manual con los criterios antes señalados.

TERCERA.- Con base en la aplicación de los criterios señalados en la Primera y Segunda de las presentes Disposiciones, el consejo de administración de esas instituciones deberá definir los criterios específicos que aplicarán para clasificar la situación crediticia de sus fiados y de los obligados solidarios en alguna de las siguientes categorías:

Categoría A:

- a) Quienes no tengan antecedentes crediticios negativos.
- b) Quienes no se encuentren en los registros de la Sociedad de Información Crediticia.
- c) Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos, que se ubiquen en las categorías consideradas de bajo riesgo crediticio, conforme a los criterios de la sociedad de información crediticia y, bajo responsabilidad del consejo de administración, se considere que dichos antecedentes no influirán en el debido cumplimiento de la obligación a garantizar.

Categoría B:

- a) Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos que se ubiquen en las categorías consideradas de riesgo crediticio bajo o medio, conforme a los criterios de la sociedad de información crediticia, en los que no se identifiquen elementos que permitan prever repercusiones desfavorables en su situación crediticia actual.
- b) En el caso de obligaciones de hacer o de dar, adicionalmente a lo señalado en el inciso a) anterior, cuando se considere que dichos antecedentes crediticios no influirán en el debido cumplimiento de la obligación a garantizar.

Categoría C:

- a) Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos que se ubiquen en las categorías consideradas de riesgo crediticio bajo o medio, conforme a los criterios de la sociedad de información crediticia, en los que se identifiquen elementos que permitan prever repercusiones desfavorables en su situación crediticia actual.
- b) En el caso de obligaciones de hacer o de dar, adicionalmente a lo señalado en el inciso a) anterior, cuando se considere que dichos antecedentes crediticios no influirán en el debido cumplimiento de la obligación a garantizar.

Categoría D:

Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos, en los que se identifiquen elementos que puedan influir en la capacidad de cumplimiento de la obligación principal que se pretende garantizar.

Categoría E:

Quienes cuenten con antecedentes crediticios negativos, en los que se identifiquen elementos que puedan influir en la capacidad de cumplimiento de la obligación principal que se pretende garantizar, cuando el incumplimiento de dicha obligación pueda afectar la solvencia o liquidez de la institución de fianzas.

CUARTA.- Esas instituciones de fianzas deberán enviar a esta Comisión, como parte de su Manual de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías, los criterios aprobados por su consejo de administración para calificar la situación crediticia y de cumplimiento de las obligaciones del fiado u obligado solidario a que se refieren la Segunda y Tercera de estas disposiciones.

QUINTA.- Una vez determinada la categoría del fiado u obligado solidario conforme a las presentes disposiciones, esas instituciones deberán efectuar el cálculo del Requerimiento por Riesgo de Suscripción ($R3_{AC}$) integrante del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables ($R3_{AC}$) aplicando al Monto Afianzado Retenido en Condiciones de Riesgo (MAR_{CR}) el Factor de Antecedentes Crediticios ($FAC_{j,k}$):

$$R3_{AC} = \sum_{i=1}^n MAR_{CRi} * FAC_{j,k} .$$

El $FAC_{j,k}$ se calculará como el producto del componente de riesgo de suscripción por tipo de fianza (CTF_j) y el componente de ajuste por garantías de recuperación (CCG_k):

$$FAC_{j,k} = CTF_j * CCG_k.$$

Los valores de CTF_j que deberán emplear esas instituciones para el cálculo del $R3_{AC}$, son los que se detallan en la Tabla 2 siguiente:

Tabla 2. Valores de CTF_j .

Categoría	CTF_j		
	Fianzas que garanticen obligaciones de Pagar	Fianzas que garanticen obligaciones de Dar	Fianzas que garanticen obligaciones de Hacer
A	0	0	0
B	0.10	0.04	0.02
C	0.25	0.10	0.05
D	0.75	0.50	0.40
E	1	1	1

Asimismo, los valores de CCG_k que deberán emplear esas instituciones para el cálculo del $R3_{AC}$, son los que se detallan en la Tabla 3 siguiente:

Tabla 3. Valores de CCG_k .

Tipo de Garantía de Recuperación	CCG_k
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación "Bueno o Adecuado"	0.20
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación de "Bueno y Adecuado"	0.20
Fideicomisos celebrados sobre valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión	0.25
Prenda consistente en valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	0.25
Hipoteca	0.25
Afectación en Garantía	0.25
Fideicomisos celebrados sobre inmuebles dados en garantía	0.25
Contrato de Indemnidad de empresa del extranjero con calificación de "Bueno, Excelente o Superior"	0.25
Obligación solidaria de una empresa mexicana calificada por una agencia calificadora internacional	0.25
Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito con calificación menor al "Adecuado"	0.50
Fideicomisos celebrados sobre otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	0.50
Prenda consistente en otros valores no aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	0.50
Fideicomisos celebrados sobre bienes muebles	0.50

Prenda consistente en bienes muebles	0.50
Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Extranjeras con calificación menor al "Adecuado"	0.75
Acreditada solvencia	0.60
Ratificación de firmas	0.65
Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada	0.75

SEXTA.- Para efectos de inspección y vigilancia, esas instituciones deberán mantener en los expedientes respectivos, los documentos relacionados con el análisis y calificación de la situación crediticia y de cumplimiento de las obligaciones de sus fiados y obligados solidarios.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las instituciones de fianzas deberán actualizar sus Manuales de Suscripción de Fianzas y Obtención de Garantías y presentarlos ante esta Comisión dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular.

TERCERA.- Las instituciones de fianzas deberán apegarse a lo establecido en la presente Circular para la emisión o renovación de fianzas, que se realicen a partir del 1 de julio de 2006.

CUARTA.- El Requerimiento por Riesgo de Suscripción (R3) del Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones relativo a las pólizas en vigor correspondientes a fiados u obligados solidarios con antecedentes crediticios desfavorables, deberá calcularse conforme a lo establecido en la presente Circular a partir del 1 de julio de 2006.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8214.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE SACAPUNTAS DE PLASTICO CON O SIN DEPOSITO PARA VIRUTA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8214.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 18/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución final de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 15 de abril de 2005, Tajalápiz Los Reyes, Mich., S.A. de C.V., en lo sucesivo Tajalápiz Los Reyes o la solicitante, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, por daño y retraso en la creación de una rama de producción nacional, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de sacapuntas de plástico, con o sin depósito para viruta, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

2. La empresa solicitante señaló que en 2001 se comenzó a percibir una gran cantidad de sacapuntas provenientes de la República Popular China en el mercado mexicano, a precios sumamente bajos de hasta un 60 por ciento menos que la mercancía nacional.

Solicitante

3. Tajalápiz Los Reyes es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Boulevard. Manuel Avila Camacho 1, piso 12, edificio Scotiabank Inverlat, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, D.F., cuya actividad principal consiste en la elaboración de sacapuntas también conocidos como afilalápices o bien tajalápices, escolar de mano, fabricado en plástico y su venta.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior en lo sucesivo LCE, y 5.4 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, la solicitante manifestó que durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2003 a 30 de junio de 2004, representó el 30 por ciento de la producción nacional de los productos idénticos o similares a los que se importan en condiciones de discriminación de precios y que causan daño importante a la rama de producción nacional. Asimismo, la solicitante exhibió dos cartas de las empresas Comercial y Manufacturera, S.A. de C.V. y Productos Chateau, S.A. de C.V., en lo sucesivo Comercial Manufacturera y Productos Chateau, respectivamente, en las cuales estos productores manifiestan su apoyo a la investigación antidumping en contra de las importaciones de sacapuntas originarias de la República Popular China.

Información sobre el producto

Descripción general del producto

5. De acuerdo con lo señalado por la empresa solicitante, el nombre genérico de la mercancía objeto de análisis es sacapuntas, afilalápices, tajalápices o tajadores manuales escolares. Comercialmente se conocen como sacapuntas, los cuales pueden identificarse con algunas marcas nacionales, tales como Reymi, Chateau, Filo, o bien de origen chino como Jocar, Jungkwang y Sinotec, entre otras.

6. Los sacapuntas objeto de análisis son artículos constituidos por una navaja plana montada sobre un cuerpo de plástico, donde aquella es sujeta por un tornillo. En la parte interior están provistos de un cono, cuya base comunica al interior y es por donde se introduce el lápiz. De acuerdo con lo indicado por la solicitante el producto objeto de investigación puede o no contener un depósito para viruta, esto es, un contenedor para la basura que se obtiene al sacarle punta al lápiz. Entre las principales características de los componentes de la mercancía objeto de análisis están las siguientes:

- A. La navaja plana debe ser de acero al carbón, puede ser cuadrada en ambos extremos o tener un extremo cuadrado y otro redondo (conocido como radio).
- B. El cuerpo del sacapuntas representa el campo o figura de la mercancía y es donde se refleja la variedad de diseños y modelos. Son fabricados en plástico.
- C. El tornillo puede ser fabricado en alambre de acero recocido con especificación internacional AISI 1010 especial para forja y, frecuentemente, presentan un diámetro de 2 mm.

7. Los sacapuntas afilan los lápices al cortar la viruta y la mina en forma cónica, de tal forma que la punta del lápiz no se adelgace demasiado, puesto que no se debe quebrar. Al respecto, la solicitante proporcionó algunos resultados de pruebas de funcionamiento, resistencia a la caída y acabados, realizados por el laboratorio de la Procuraduría Federal del Consumidor, en adelante PROFECO y por el laboratorio Lloyd Mexicano, tanto de sacapuntas de fabricación nacional como de los originarios de la República Popular China, conforme a lo siguiente:

Origen	Funcionamiento	Resistencia a la caída	Acabado
China	De 10 pruebas, 4 no funcionan correctamente.	De 10 pruebas, 2 presentaron fracturas.	Ninguno presentó defectos.
Nacional	De 5 pruebas, todos funcionan correctamente.	De 5 pruebas, ninguno presentó fracturas.	Ninguno presentó defectos.

8. De acuerdo con lo descrito en el punto 8 de la resolución de inicio, la solicitante manifestó que las mercancías objeto de análisis son los sacapuntas de plástico sencillos y aquellos con depósito de viruta. Asimismo, indicó que están excluidos del análisis de la presente investigación los sacapuntas de metal de uso de ingeniería o arquitectura, los sacapuntas de madera y los sacapuntas metálicos de ornato inyectado tipo Salmac, ya que por su alto costo no dañan a la rama de producción nacional.

9. La solicitante manifestó que los sacapuntas objeto de análisis cumplen con la Norma Mexicana NMX-N-051-1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, el 22 de enero de 1981. Al respecto, la solicitante proporcionó copia de tal norma donde se definen las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los sacapuntas.

Tratamiento arancelario

10. Conforme a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en lo sucesivo TIGIE, el producto investigado originario de la República Popular China ingresa por la fracción arancelaria 8214.10.01 y se describe como "sacapuntas". La unidad de medida en la tarifa invocada es el kilogramo.

11. Los productos que se clasifican por esta fracción arancelaria están sujetos a un impuesto ad valorem del 20 por ciento para los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos no tiene suscritos acuerdos comerciales; en el periodo investigado les aplicaba un arancel ad valorem de 30 por ciento. Los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos tiene suscritos tratados de libre comercio están exentos de arancel.

Proceso productivo

12. En relación con el proceso productivo de la mercancía objeto de análisis y de acuerdo con lo señalado en los puntos 12 a 15 de la resolución de inicio, la empresa solicitante señaló que el proceso industrial para la fabricación del sacapuntas de plástico es mundialmente conocido y consta básicamente de las siguientes etapas: i) la inyección del cuerpo de plástico, ii) el troquelado, templado, revenido, pulido y afilado de la navaja o cuchilla, iii) forjado y roscado del tornillo, iv) ensamblado semiautomático, v) empaque semiautomático, y vi) control de calidad.

13. Asimismo, señaló que en los últimos años se ha mejorado y optimizado su proceso productivo, debido a la implementación de tecnología de punta, lo cual ha permitido una significativa reducción en los costos unitarios de materias primas y mayor eficacia en los volúmenes de producción. En particular, la solicitante manifestó que su proceso productivo consiste en lo siguiente:

- A. Departamento de inyección: el material utilizado es poliestireno cristal y pigmentos ferrosos para obtener el cuerpo plástico del sacapuntas. Primero se pigmenta el plástico y después se lleva a cabo la inyección, donde se moldea el cuerpo del sacapuntas.

- B. Departamento de navaja o cuchilla: el material utilizado es fleje de acero al carbón con especificación internacional AISI 1095 calibre 23 cortado a 6.6 mm. El material es troquelado y templado a diferentes grados centígrados para después pasar a un lavado, afilado y pulido.
- C. Departamento de tornillo: el material utilizado es alambre de acero recocido con especificación internacional AISI 1010 especial para forja de tornillo con diámetro de 2 mm. El material pasa por una forjadora, una roscadora y finalmente es galvanizado.
- D. Departamento de ensamblado y empaque: se ensamblan todas las piezas ya terminadas para después pasar al departamento de empaque donde se verifica la calidad del producto final y se empaca en bolsas impresas de polietileno con 25 piezas por modelo.

14. Los principales insumos utilizados en la fabricación del producto objeto de análisis son: i) poliestireno cristal grado brillante y transparente, ii) fleje de acero al carbón AISI 1095 y iii) alambre de fierro AISI 1010.

15. De acuerdo con la empresa Tajalápiz Los Reyes, el proceso de elaboración de los sacapuntas chinos debe ser similar al proceso descrito en los dos puntos anteriores, ya que utilizan los mismos insumos y no representa un proceso tan complejo para que existan variaciones considerables en su elaboración.

Funciones y usos

16. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la función principal del producto objeto de análisis (sacapuntas de plástico, incluso con depósito para viruta) consiste en sacarle punta en forma cónica al lápiz, tanto a la madera como a la mina de carbón sin romper o quebrar esta última y que, en general, es de uso escolar.

Otras investigaciones relacionadas

17. El 18 de octubre de 1994, se publicó en el DOF la resolución definitiva sobre la imposición de cuotas compensatorias de 145 por ciento a las importaciones de afilalápices comprendidas en la fracción arancelaria 8214.10.02 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

18. El 13 de marzo de 2000, se publicó en el DOF la resolución por la que se desechó la solicitud de inicio de examen sobre las importaciones de sacapuntas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8214.10.01 de la TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, y se declaró eliminada la cuota compensatoria definitiva de 145 por ciento impuesta a las importaciones de sacapuntas. Cabe señalar que en esta resolución se explica que las causales del desechamiento consistieron en que la promovente en dicha ocasión, no acreditó la legal existencia de la empresa ni la personalidad jurídica de su representante, entre otros aspectos.

Inicio de la investigación

19. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y en el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior en lo sucesivo RLCE, el 28 de julio de 2005, se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacapuntas de plástico, con o sin depósito para viruta, originarias de la República Popular China, fijando como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

Convocatoria y notificaciones

20. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las importadoras, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

21. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora notificó el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, al Gobierno de la República Popular China, y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estos últimos de la solicitud, respuesta a la prevención y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, a fin de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

22. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 20 y 21 de esta Resolución, comparecieron las empresas cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Solicitante

Tajalápiz Los Reyes Mich., S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Avila Camacho 1, piso 12
Edificio Scotiabank Inverlat
Col. Lomas de Chapultepec
México, Distrito Federal.

Importadoras

Goba Internacional, S.A. de C.V.
en lo sucesivo Goba Internacional
Millet 83, despacho 601
Col. Insurgentes Extremadura
México, D.F.

Sourt Pro International, S.A. de C.V.
en lo sucesivo Sourt Pro International
Millet 83, despacho 601
Col. Insurgentes Extremadura
México, D.F.

Industrias Rihan, S.A. de C.V.
en lo sucesivo Industrias Rihan
Millet 83, despacho 601
Col. Insurgentes Extremadura
México, D.F.

Full Office, S.A. de C.V.
en lo sucesivo Full Office
Millet 83, despacho 601
Col. Insurgentes Extremadura
México, D.F.

Resolución preliminar

23. Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas en la etapa preliminar de este procedimiento, la Secretaría publicó en el DOF del 6 de enero de 2006, la resolución preliminar sobre las importaciones de la investigación antidumping de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta y determinó imponer una cuota compensatoria provisional 35.42 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

Convocatoria y notificaciones

24. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del RLCE.

25. Asimismo, con fundamento en los artículos 59 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad investigadora procedió a notificar al Gobierno de la República Popular China y a las empresas que manifestaron tener interés jurídico en el resultado de la presente investigación, concediéndoles un plazo que venció el 17 de febrero de 2006 para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

26. Derivado de la convocatoria y notificaciones a que se refieren los puntos 24 y 25 de esta Resolución, para la etapa final del procedimiento comparecieron las partes interesadas que a continuación se señalan, quienes presentaron información, argumentos y pruebas complementarias, que junto con las exhibidas en la etapa anterior de la investigación, fueron analizadas y valoradas por la autoridad investigadora.

Importadoras**Goba Internacional, Sourt Pro International,****Industrias Rihan y Full Office**

27. Mediante escrito presentado el 17 de febrero de 2006, Goba Internacional, Sourt Pro International, Industrias Rihan y Full Office con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, ofreció las siguientes pruebas documentales:

- A. Goba Internacional ofreció pruebas documentales consistentes en copia de los pedimentos de importación de 22 de diciembre de 2003 y 28 de julio de 2004, con sus respectivas facturas BINI2052 y A1070, presentados en el escrito del 4 de noviembre de 2005.
- B. Sourt Pro International ofreció la documental consistente en copia de los pedimentos de importación de 30 de junio, 14 de julio, 11 de agosto y 15 de diciembre de 2004, con sus respectivas facturas M04-94063, M04-95032A, JKC046024-2 y JKC046033 y listas de embalaje presentados en el escrito del 4 de noviembre de 2005. Igualmente dicha empresa presentó pedimentos de importación con clave G1 de 13 de noviembre, 10 y 18 de diciembre de 2003, 23 y 30 de enero, 28 de mayo, 8 y 24 de junio y 11 de julio de 2004, mismas que se anexaron al escrito presentado el 4 de noviembre de 2005.
- C. Full Office ofreció la documental consistente en copia de los pedimentos de importación de 26 y 28 de mayo de 2003, y de 20 de junio de 2003, con sus facturas respectivas M02-92077, M02-92082, M02-92079 y listas de embalaje presentados en el escrito del 4 de noviembre de 2005.
- D. Goba Internacional, Full Office, Industrias Rihan y Sourt Pro International, ofrecieron como pruebas las declaraciones fiscales y los dictámenes financieros presentados ante el Servicio de Administración Tributaria respecto de los periodos 2003 y 2004 por la empresa Tajalápiz Los Reyes, y solicitó a la Secretaría requerir dicha información.
- E. Las empresas importadoras mencionadas en el párrafo anterior también ofrecieron como prueba un informe que deberá rendir el Banco Nacional de Comercio Exterior a través de sus organismos que lo representan en la República de Corea, en la República de la India, en el Reino de Tailandia y en Taiwán, sobre la producción de los sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, toda vez que la autoridad investigadora tomó como país sustituto a la República Federal de Alemania, por lo que igualmente solicitó a la autoridad investigadora requerir la información a dicha institución bancaria.
- F. Goba Internacional, Full Office, Industrias Rihan y Sourt Pro International, ofrecieron una prueba pericial en materia contable, a cargo del Contador Público Germán Godoy Luna sobre la información contable, fiscal y financiera presentada en el procedimiento por la empresa Tajalápiz Los Reyes, incluyendo la información confidencial, por lo que solicita a la Secretaría que se autorice el acceso a la información pública y confidencial a dicho profesionista, para estar en posibilidades de rendir el examen pericial en materia contable. Asimismo anexa pliego de preguntas sobre las que versara el informe del perito contable.
- G. Goba Internacional, Sourt Pro International, Industrias Rihan y Full Office, objetan la veracidad y contenido de la contabilidad ofrecida por Tajalápiz Los Reyes, en virtud de ser una prueba de carácter privado y, en consecuencia, no hace prueba plena, además de que no cumple con lo dispuesto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo sucesivo CFPC.

28. Para sustentar lo anterior Goba Internacional, Sourt Pro International, Industrias Rihan y Full Office presentaron traducción de las facturas BIN12052, A1070, M04-94083, M0495032A, JKC046024-2, JKC046033, M029207(*ilegible), M02-92077, M02-92082, así como traducción a las listas de embalaje M04-94083, M04-95032A-P, JKC046024-2, JKC046033 y M02-92079P.

29. El 21 de febrero de 2006, comparecieron las empresas Goba Internacional, Sourt Pro International, Industrias Rihan y Full Office, para presentar copia certificada del auto de 17 de febrero de 2006 de la C. Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo directo 93/2006, en el que se concede la suspensión provisional solicitada por la parte quejosa, para el único efecto de que la autoridad responsable, sin suspender el procedimiento, celebre la audiencia pública prevista por el artículo 81 de la LCE, dejándola abierta hasta en tanto se resuelva lo relativo a la suspensión definitiva.

Solicitante**Tajalápiz Los Reyes**

30. Mediante escrito presentado el 17 de febrero de 2006, con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, Tajalápiz Los Reyes presentó las argumentaciones complementarias siguientes:

- A.** La República Popular China se ha convertido en el máximo exportador de sacapuntas en los Estados Unidos Mexicanos, aumentando de un 57 por ciento en las importaciones totales de sacapuntas a territorio nacional en 2000 a un 80 por ciento durante 2003, y así sucesivamente en el primer semestre de 2004 sobre las importaciones totales realizadas a nuestro país, según información del World Trade Atlas.
- B.** Para determinar el precio de exportación se tomó en cuenta cada uno de los pedimentos de importación de los sacapuntas de plástico con depósito para viruta. Los sacapuntas de plástico sencillos se dejaron sin marca y son la mayoría de los sacapuntas importados. Separados los dos tipos de sacapuntas, se determinó el precio considerando el valor en aduana y que el peso bruto sea en kilogramos sin necesidad de realizar conversión de piezas a sacapuntas.
- C.** El tipo de cambio utilizado para la determinación del precio pertenece al expresado en el pedimento de importación correspondiente.
- D.** Para ajustar el precio señalado en el pedimento correspondiente que se encuentra bajo el incoterm CFR, costo, seguro y flete, la solicitante restó al valor en aduanas los conceptos de fletes y seguros, señalados en pesos para obtener el precio en términos FOB, libre a bordo.
- E.** Los precios a los cuales se importaron los sacapuntas de origen chino durante 2005, continúan con la tendencia marcada en el periodo investigado y los márgenes de discriminación de precios siguen siendo muy altos.
- F.** Existe una total y absoluta subvaloración de los precios en la mercancía investigada, pues aun con el pago de impuestos y los gastos de importación no llegan al 50 por ciento del valor de la mercancía nacional si no que incluso ha influido en una baja de los mismos, pues a las empresas nacionales no les deja otra opción para enfrentar esta situación que disminuir sus precios y operar con un margen nulo o mínimo de utilidad para mantener sus productos dentro del mercado.
- G.** Pudiera darse el caso de que los sacapuntas de origen chino entren vía Hong Kong sin que se declare así en el correspondiente pedimento de importación.

31. Para sustentar lo anterior Tajalápiz Los Reyes presentó las pruebas complementarias siguientes:

- A.** Copia de diversos pedimentos de importación correspondientes a mayo y agosto de 2005, con documentación anexa, sin traducción al español.
- B.** Escrito de consulta de pedimentos de 30 de mayo de 2005.
- C.** Tabla que contiene la información de pedimentos para sacapuntas sin depósito y con depósito para viruta.

Productoras Nacionales**Productos Chateau y Comercial Manufacturera**

32. El 14 de febrero de 2006, las empresa Productos Chateau, S.A. de C.V. y Comercial Manufacturera, S.A. de C.V. en lo sucesivo Productos Chateau y Comercial Manufacturera, presentaron argumentos correspondientes al segundo periodo probatorio y manifestaron lo siguiente: Productos Chateau y Comercial Manufacturera, en calidad de productores de sacapuntas, también conocidos como afilalápices o bien tajalápices, escolar de mano, fabricados en plástico, en seguimiento a la resolución preliminar publicada en el DOF el pasado 6 de enero de 2006, ratifican en su totalidad la información presentada en la investigación antidumping e informan el daño que han sufrido dichas empresas ante el creciente aumento de las importaciones de sacapuntas originarias de la República Popular China, bajo prácticas de discriminación de precios.

Requerimientos de información**Solicitante****Tajalápiz Los Reyes**

33. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.310.06.0895/3 de 8 de marzo de 2006, con fundamento en el artículo 54 de la LCE, el 17 de marzo de 2006, Tajalápiz Los Reyes presentó información anual para 2000, 2001 y 2005, relativa a producción, ventas en el mercado interno, inventarios promedio y empleo, así como la información anual sobre el estado de costo, ventas y utilidades de la solicitante para 2000, 2001 y 2005, y un estado de origen y aplicación de los recursos para los ejercicios 2002, 2003 y 2004.

Productoras nacionales

34. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficios UPCI.310.06.0960/3 y UPCI.310.06.0961/3 del 8 de marzo de 2006, con fundamento en el artículo 55 de la LCE, el 17 de marzo de 2006, Productos Chateau y Comercial y Manufacturera, respectivamente, presentaron respuesta a los requerimientos de información señalados.

Audiencia Pública

35. El 3 de noviembre de 2005, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, a la que compareció el representante de la empresa solicitante Tajalápiz Los Reyes quien tuvo oportunidad de manifestar lo que a su interés convino respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de acuerdo con los artículos 129 y 202 del CFPC, de aplicación supletoria, conforme a los artículos 85 de la LCE y 197 del Código Fiscal de la Federación, en lo sucesivo CFF, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

36. En dicha instancia procesal se declaró el cierre de la audiencia pública con excepción de las empresas importadoras Goba Internacional, Sourt Pro International, Industrias Rihan y Full Office, en cumplimiento a la suspensión definitiva dictada por la C. Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal con motivo del juicio de amparo 93/2006 interpuesto por dichas empresas. Sin embargo, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la Secretaría, el 15 de mayo de 2006 el Décimo Tribunal Colegiado en materia administrativa pronunció ejecutoria en el Toca R.A. 137/2006 y negó la suspensión definitiva, en consecuencia, esta autoridad investigadora determinó igualmente el cierre de la audiencia pública para las empresas referidas.

Alegatos

37. De conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, fijando un plazo de 5 días hábiles, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento.

38. De manera oportuna, mediante escrito recibido el 7 de abril de 2006, la solicitante Tajalápiz Los Reyes presentó sus alegatos.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

39. Una vez concluida la investigación de mérito, el 25 de mayo de 2006, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión de conformidad con el orden del día. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo la UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sacapuntas sencillos con o sin depósito para viruta, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8214.10.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios. En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso en particular. Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión, preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación, mismas que fueron aclaradas por el representante de la UPCI. Acto seguido se sometió a votación y se aprobó por unanimidad de votos.

CONSIDERANDOS**Competencia**

40. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII y 59 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior publicado el 13 de marzo de 2003 en el DOF.

Legitimación

41. De acuerdo con lo señalado en el punto 4 de esta Resolución, la solicitante manifestó que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de diciembre de 2004, Tajalápiz Los Reyes representó el 30 por ciento de la producción nacional de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta, con lo cual se acredita la representatividad de la producción nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 75 del RLCE y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Legislación aplicable

42. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y los artículos primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003, el CFF y el CFPC, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Derecho de defensa y debido proceso

43. Conforme a la LCE, el RLCE y el Acuerdo Antidumping, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados de acuerdo con las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Protección de la información confidencial

44. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE, 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping.

Solicitud extemporánea de reunión técnica

45. El 19 de enero de 2006, las empresas importadoras Goba Internacional, Sourt Pro International, Industrias Rihan y Full Office solicitaron reunión técnica de información a la resolución preliminar de investigación antidumping, dicha solicitud fue negada mediante oficio UPCI.310.06.285/3 toda vez que fue solicitada en forma extemporánea, es decir el 19 de enero de 2006 cuando el plazo máximo para solicitarla venció el 13 de enero de 2006, con fundamento en el artículo 84 del RLCE.

Información desestimada

46. Por lo que toca al ofrecimiento de pruebas descritas en los literales D y E del punto 27 de la presente Resolución, se desechan toda vez que corresponde a las partes interesadas participantes en los procedimientos contra prácticas desleales de comercio internacional presentar los medios probatorios correspondientes, de conformidad con los artículos 53 y 82 párrafo primero de la LCE, 164 del RLCE y 6.1., 6.2. y 6.4 del Acuerdo Antidumping. Adicionalmente la Secretaría no consideró pertinente llevar a cabo los requerimientos de información a las dependencias y entidades enunciadas por las empresas importadoras, toda vez que no fueron necesarios y conducentes para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos, con fundamento en el artículo 82 párrafo segundo de la LCE.

47. Se desecha la prueba pericial fiscal y contable ofrecida por las empresas importadoras Goba Internacional, Sourt Pro International, Industrias Rihan y Full Office de acuerdo con el punto 27 párrafo F de la presente Resolución, toda vez que dichas empresas importadoras no han dado cumplimiento a los requisitos de acceso a la información confidencial establecidos en los artículos 80 de la LCE, 158, 159 y 160 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping y, en consecuencia, se desecha la prueba pericial ofrecida por la promovente.

48. En relación con la objeción de la contabilidad de la empresa solicitante Tajalápiz Los Reyes por parte de las empresas importadoras Goba Internacional, Sourt Pro International, Industrias Rihan y Full Office descrita en el punto 27 literal G de esta Resolución, la Secretaría determina que no es procedente toda vez que la Secretaría acepta como medios de prueba los documentos públicos y privados, y cualquier otro medio de prueba no prohibido por la ley, de conformidad con los artículos 82 de la LCE y 162 del RLCE.

49. Se desecha la información presentada el 7 de noviembre de 2005 por las empresas importadoras Goba Internacional, Sourt Pro International y Full Office toda vez que fue presentada en forma extemporánea, en virtud de que el plazo legal otorgado para responder el requerimiento de información UPCI.310.05.4096/3, incluyendo la prórroga otorgada, venció el 4 de noviembre de 2005.

Consideraciones jurídicas adicionales

50. Con respecto al ofrecimiento de pruebas relacionadas en los literales A, B y C del punto 27 de la presente Resolución, las mismas fueron admitidas y valoradas en la resolución preliminar publicada el 6 de enero de 2006 conforme a los acuerdos, AC.0505298/2, AC.0505300/2 y AC.0505299/2 del 8 de noviembre de 2005.

51. Por lo que toca a las traducciones de las facturas y la documentación anexa descritas en el punto 28 de la presente Resolución se tienen por aceptadas de acuerdo con lo señalado en el acuerdo AC.0505300/2 del 8 de noviembre de 2005.

Análisis de discriminación de precios

Análisis de discriminación de precios

52. En la etapa final de la investigación comparecieron las empresas importadoras Goba Internacional, Sourt Pro International, Full Office e Industrias Rihan y la empresa solicitante Tajalápiz Los Reyes. La Secretaría recibió pruebas y alegatos relacionados con el análisis de discriminación de precios efectuado por la Secretaría en la etapa preliminar; la descripción de esta información así como las consideraciones realizadas por la autoridad investigadora se detallan en los puntos 54 al 72 de esta Resolución.

53. La Secretaría no puede revelar la información presentada con carácter de confidencial por parte de las empresas comparecientes, de conformidad con el artículo 83 fracción I inciso B del RLCE.

Consideraciones metodológicas

54. Las empresas importadoras declararon que la autoridad investigadora pudo haber seleccionado como país sustituto a la República de Corea, a la República de la India, al Reino de Tailandia o a Taiwán, en lugar de la República Federal de Alemania; no obstante, en el curso de la investigación no aportaron pruebas ni información complementarias que permitieran considerar el cambio del país sustituto de la República Popular China utilizado para el cálculo del valor normal.

55. Por otra parte, las empresas Goba Internacional, Sourt Pro International, Full Office, presentaron pruebas documentales de la información desestimada en la etapa preliminar, las cuales consistieron en traducción al idioma español de las facturas anexas a los pedimentos de importación proporcionados a la autoridad.

56. Sin embargo, las empresas importadoras comparecientes no presentaron pruebas complementarias ni alegatos que modifiquen el análisis de discriminación de precios realizado por la Secretaría en la resolución preliminar, publicada en el DOF el 6 de enero de 2006.

57. Con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, en esta etapa final de la investigación, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios que a continuación se detalla, tomando en cuenta para el cálculo del precio de exportación los argumentos y pruebas proporcionados por las empresas importadoras y para el cálculo del valor normal los presentados por la empresa solicitante, Tajalápiz Los Reyes.

58. Para efectos de la comparación entre el valor normal y el precio de exportación de la mercancía objeto de investigación, la Secretaría utilizó los precios en dólares por kilogramo, tomando en cuenta que es la unidad de medida de la fracción arancelaria 8214.10.01 de la TIGIE.

Precio de exportación

59. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para el producto investigado, de acuerdo con la información contenida en los pedimentos de importación y documentación anexa, proporcionados por las empresas Goba Internacional, Sourt Pro International y Full Office. La ponderación refiere la participación relativa del volumen de venta de cada transacción en el total de ventas del producto exportado a los Estados Unidos Mexicanos.

60. Asimismo, con fundamento en el artículo 51 del RLCE la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado, neto de reembolsos y bonificaciones otorgados en cada operación.

Ajustes

61. En esta etapa final de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete de conformidad con los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Flete

62. La Secretaría calculó el monto del ajuste por flete de acuerdo con las cifras registradas en los pedimentos de importación y lo aplicó a las ventas cuyos términos de entrega se refieren a operaciones CFR costo y flete, y CIF costo, seguro y flete.

Valor normal

País sustituto

63. La solicitante propuso a la República Federal de Alemania como país sustituto con economía de mercado y presentó argumentos y pruebas para demostrar que tanto la República Federal de Alemania como la República Popular China cuentan con el mismo proceso de producción. Además, mencionó que la República Federal de Alemania siempre se ha considerado como un país vanguardista en el desarrollo de la tecnología y procesos productivos para la fabricación de sacapuntas.

64. Cabe destacar que el proceso para la fabricación de sacapuntas de plástico y sacapuntas de plástico con depósito para viruta es el mismo a nivel mundial y no tiene variaciones considerables entre los diferentes países productores. Este proceso consta principalmente de: a) inyección de plástico; b) templado, troquelado y afilado; y c) forjado y rolado para el tornillo.

65. La solicitante argumentó que la República Federal de Alemania y la República Popular China son los productores más importantes de sacapuntas de plástico y sacapuntas de plástico con depósito para viruta; para ello presentó la "Investigación de mercado para sacapuntas de plástico 2004" elaborada por el Banco Nacional de Comercio Exterior.

66. Adicionalmente, Tajalápiz Los Reyes manifestó que en la pasada investigación antidumping se consideró a la República Federal de Alemania como país sustituto de la República Popular China, por ser uno de los productores más importantes de sacapuntas a nivel mundial.

67. La Secretaría aceptó los argumentos y pruebas presentados por la solicitante para seleccionar a la República Federal de Alemania como país con economía de mercado sustituto de la República Popular China, de conformidad con los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping, 33 de la LCE, y 48 y 75 fracción XI del RLCE.

Precios de venta en el mercado interno del país sustituto

68. Para acreditar el valor normal, la solicitante proporcionó catálogos y cotizaciones de empresas productoras y exportadoras que contienen los precios de venta en el mercado de la República Federal de Alemania de sacapuntas de plástico y de sacapuntas de plástico con depósito para viruta similares a los exportados a los Estados Unidos Mexicanos. Los precios de las cotizaciones y catálogos corresponden al periodo investigado.

69. Debido a que dichos precios fueron reportados en euros, se convirtieron a dólares de los Estados Unidos de América mediante la aplicación del tipo de cambio. Para ello, la solicitante proporcionó el tipo de cambio promedio del mes de septiembre de 2004, publicado por Exchange Rate Inc.

Deducciones

70. Tajalápiz Los Reyes solicitó aplicar el descuento que realiza una de las empresas exportadoras a los precios de venta en el mercado de la República Federal de Alemania. Para acreditar dicha deducción presentó cotización de la empresa exportadora donde se refleja el porcentaje de descuento. La Secretaría aceptó deducir del valor normal, el descuento que aplica la empresa exportadora de conformidad con el artículo 51 del RLCE.

71. Con fundamento en los artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y 75 fracción XI del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal para los sacapuntas de plástico y los sacapuntas de plástico con depósito para viruta conforme al promedio de los precios de venta en el mercado interno de la República Federal de Alemania.

Margen de discriminación de precios

72. Con fundamento en los artículos 5.2, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 de la LCE y 38 y 39 del RLCE y de acuerdo con la metodología y la información descritas en esta Resolución, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que durante el periodo enero-diciembre de 2004, las importaciones de sacapuntas de plástico con o sin depósito para viruta, originarias de la República Popular China y clasificadas actualmente en la fracción arancelaria 8214.10.01 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 35.42 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo.

Análisis de daño importante y causalidad**Similitud de producto**

73. De conformidad con lo descrito en los párrafos 5 a 16 de esta Resolución, la solicitante manifestó que el producto investigado y el nacional son similares debido a que ambos productos se encuentran formados por un cuerpo de plástico con una cuchilla de acero, adherido al citado cuerpo de plástico por un tornillo de fierro, y pueden o no incluir un depósito para guardar la viruta, con el objeto de sacarle punta en forma cónica a un lápiz. Como prueba de sus afirmaciones, la solicitante proporcionó catálogos, muestras físicas y resultados de prueba de funcionamiento y resistencia a la caída realizados por la Procuraduría Federal del Consumidor, en lo sucesivo PROFECO.

74. La solicitante indicó que existen diferencias mínimas entre el sacapuntas de fabricación nacional y el originario de la República Popular China, ya que el primero cuenta con un tornillo para desarmador plano y la navaja tiene un extremo circular denominado radio, mientras que el segundo cuenta con un tornillo para desarmador de cruz y la navaja es cuadrada por ambos extremos. Además, indicó que el cuerpo de plástico de los sacapuntas puede variar en el diseño al representar diversas figuras. No obstante, agregó que estas diferencias no tienen relevancia en el uso de los sacapuntas.

75. A partir de los resultados descritos en los puntos 5 a 16, 73 y 74 de esta Resolución, la Secretaría determinó desde el inicio de la investigación y confirmó tanto en las etapas preliminar y final, que existen elementos suficientes en el expediente administrativo para concluir que los sacapuntas originarios de la República Popular China y los de fabricación nacional tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que califican como productos similares en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE. Cabe señalar que durante el procedimiento ninguna de las partes presentó argumentos o elementos de prueba que desvirtuaran una determinación en este sentido.

Mercado Internacional

76. Con base en estadísticas del World Trade Atlas, la solicitante manifestó que los principales países productores de sacapuntas son las Repúblicas Federal de Alemania, Popular China, de Corea, de la India, Tailandia y Taiwán. Asimismo, indicó que los principales consumidores e importadores son los Estados Unidos de América y la Unión Europea.

77. Por lo que se refiere a los principales países exportadores, la solicitante identificó al país objeto de investigación, República Popular China, junto con las Repúblicas de Corea, de la India, Tailandia y Taiwán. La solicitante explicó que los ciclos económicos de la industria de sacapuntas se encuentran estrechamente vinculados a las temporadas escolares de cada país.

Mercado Nacional**Producción nacional**

78. Con fundamento en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60, 61 y 62 del RLCE; 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la representatividad de la producción nacional, tomando en cuenta también si el solicitante fue importador del producto investigado, así como el grado de apoyo u oposición a la investigación.

79. Tajalápiz Los Reyes manifestó que es uno de los principales productores de sacapuntas a nivel nacional, y que el resto de la oferta nacional está conformada por las empresas Comercial y Manufacturera, y Productos Chateau.

80. Al respecto, las importadoras señalaron que es inconsistente lo señalado por la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, en lo sucesivo CANACINTRA, en su carta de febrero de 2004 y la carta de apoyo de la empresa Productos Chateau, ya que, por una parte, se indica que la empresa había detenido su fabricación y, por otra, la empresa apoya la investigación. Al respecto, la Secretaría considera necesario aclarar que las situaciones no son excluyentes, ya que la información disponible indica que dicha empresa fabricó sacapuntas objeto de la investigación en el periodo analizado, con independencia de que hubiese suspendido o reducido su producción posteriormente.

81. Más aún, en uso de sus facultades indagatorias previstas en el artículo 63 del RLCE, la Secretaría realizó desde la etapa preliminar de la investigación, sendos requerimientos de información directamente a las empresas Comercial y Manufacturera, y Productos Chateau; con base en esta información, y en la proporcionada por la empresa solicitante, se confirmó que efectivamente la rama de producción nacional de sacapuntas está conformada por la empresa solicitante y las empresas Comercial y Manufacturera, y Productos Chateau. Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping, la solicitud se considera hecha por la rama de producción nacional, toda vez que las dos últimas empresas manifestaron su apoyo en la investigación, de manera tal que la investigación cuenta con el apoyo del 100 por ciento de la producción nacional del producto objeto de análisis.

82. Por otra parte, de la información revisada por la autoridad investigadora del Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SIC-MEX de la Secretaría de Economía, no se apreció que la empresa solicitante o bien las empresas que apoyan la solicitud antidumping y brindaron la información pertinente para evaluar el daño importante a la rama de producción nacional, hubiesen efectuado importaciones del producto investigado durante el periodo comprendido de 2002 a 2004, ni se tuvo evidencia de que estuvieran vinculadas a las importadoras o exportadoras investigadas.

83. De esta manera, con base en la información que consta en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que la solicitud satisface los requisitos establecidos en los artículos 40 y 50 de la LCE; 60, 61 y 62 del RLCE; 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, ya que la solicitud se encuentra apoyada por el 100 por ciento de la producción nacional de sacapuntas de plástico (incluso con depósito para viruta). Además, toda vez que los productores nacionales no solicitantes presentaron la información requerida por la Secretaría para efectos de la determinación de daño importante, este análisis se efectuó sobre la base de la totalidad de la producción nacional, en términos de lo previsto en el artículo 63 del RLCE.

Consumidores y canales de distribución

84. De acuerdo con la solicitante, el producto objeto de análisis pertenece al ramo de artículos escolares y principalmente abastece al mercado de estudiantes, desde la etapa preescolar hasta licenciatura.

85. La solicitante manifestó que tanto los sacapuntas de fabricación nacional como los originarios de la República Popular China se pueden encontrar fácilmente en papelerías de la Ciudad de México y en el interior de la República Mexicana, así como en tiendas de autoservicio y mercerías. Asimismo, indicó que tanto los importadores como algunos de los clientes que adquirieron la mercancía investigada, gozan de amplia cobertura de ventas en sus respectivas zonas geográficas o bien en toda la República Mexicana. Al respecto, la solicitante proporcionó un listado con la ubicación geográfica de algunos de sus clientes e importadores.

86. Por otra parte, la solicitante explicó que la industria de los sacapuntas depende básicamente del ciclo escolar, de manera tal que el 70 por ciento de las ventas anuales se concentra en los meses de junio, julio y agosto, y el 30 por ciento restante durante los otros meses del año.

Análisis de daño o amenaza de daño, y causalidad

87. Con fundamento en los artículos 41 de la LCE, 63 y 64 del RLCE y el artículo 3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó si las importaciones de sacapuntas de plástico, con o sin depósito para viruta originarias de la República Popular China, causaron daño importante a la industria nacional de dichos productos, a partir de la información de la producción nacional total, proporcionada tanto por Tajalápiz Los Reyes, como por las empresas Comercial y Manufacturera, y Productos Chateau.

A. Importaciones objeto de dumping

88. De conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la LCE; 64 del RLCE, 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas registraron un aumento significativo en términos absolutos, o en relación con la producción o el consumo interno.

89. Con base en la información del World Trade Atlas, Tajalápiz Los Reyes estimó que la República Popular China se ha convertido en el máximo proveedor de sacapuntas a los Estados Unidos Mexicanos, al pasar de una participación de 57 por ciento en las importaciones totales en 2000 al 80 por ciento en 2003.

90. Por otro lado, de acuerdo con los resultados descritos en los puntos 52 a 72 de esta Resolución, las importaciones de sacapuntas de plástico, con o sin depósito para viruta, originarios de la República Popular China se realizan con altos márgenes de dumping.

91. La solicitante señaló que por la fracción arancelaria 8214.10.01 de la TIGIE se pueden clasificar otros sacapuntas que no son objeto de la presente investigación, tales como los metálicos (incluyendo los de ornato) o los de madera, los cuales, según indicó, se caracterizan por comercializarse a precios mayores a los de la mercancía investigada; en este sentido, la solicitante estimó que sólo el uno por ciento de las importaciones correspondería a sacapuntas de "precio alto", no sujetos a investigación.

92. En este sentido, con base en el listado de pedimentos de importación del SIC-MEX de la Secretaría, se observó que, en efecto, una parte mínima de las importaciones clasificadas en la fracción arancelaria 8214.10.01 (inferior al uno por ciento) de la TIGIE se habrían efectuado a precios relativamente altos si se consideran como tales aquellos, por ejemplo, mayores al más alto registrado por la producción nacional durante el periodo analizado (que correspondió al año 2002); además, cabe señalar que los pedimentos físicos que constan en el expediente administrativo, y que representaron en el periodo investigado el 33 por ciento de las importaciones de la República Popular China, amparan efectivamente transacciones de importación exclusivas del producto investigado, con precios significativamente menores a los de fabricación nacional. Por todo lo anterior, para efectos del análisis de daño importante, se consideró la totalidad de las operaciones registradas por la fracción indicada, en la inteligencia de que serían estadísticamente representativos del desempeño del producto investigado.

93. De acuerdo con la fuente indicada en el párrafo anterior, se concluye que en 2004 con respecto a 2002, el volumen total de las importaciones de sacapuntas registró una tasa de crecimiento acumulada del 5 por ciento. Este incremento se explica principalmente por las importaciones originarias de la República Popular China, país que se convirtió en el principal proveedor de sacapuntas, al pasar de tener una participación en el volumen total de 65 por ciento en 2002 al 83 por ciento en el periodo investigado (2004). Además, no obstante que en el periodo investigado con respecto a 2003 se observó una disminución generalizada de las importaciones totales de sacapuntas, la República Popular China no dejó de ganar participación al representar 80 por ciento en 2003, 83 por ciento en el periodo investigado y 92 por ciento en 2005.

94. En efecto, por lo que respecta a las importaciones originarias de la República Popular China se observó un incremento de 71 por ciento en 2003 con respecto a 2002, seguido de una disminución de 22 por ciento en el periodo investigado con respecto al año anterior. No obstante, al analizar el periodo investigado en relación con 2002 se observó una tasa positiva de crecimiento de 34 por ciento, al pasar de 198 toneladas en 2002 a 265 toneladas en 2004. Para 2005 el incremento de las importaciones chinas fue todavía mayor al registrar 389 toneladas, cifra que representó un incremento de 46 por ciento, con lo cual el producto en condiciones de dumping llegó a abastecer más del 75 por ciento del mercado interno, como se explica más adelante.

95. En contraste, las importaciones originarias de países diferentes al investigado registraron un comportamiento negativo en el periodo analizado de 48 por ciento, al pasar de 106 toneladas en 2002 a 54 toneladas en el periodo investigado. En 2004 con respecto a 2003, se observó el mismo comportamiento al registrarse una caída de 36 por ciento y en 2005 la caída fue del 35 por ciento.

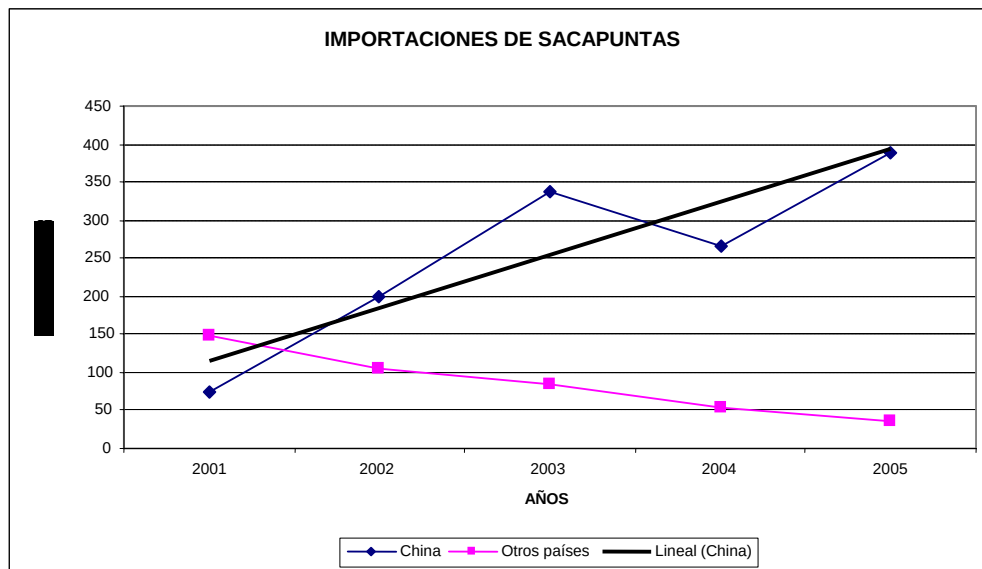
96. Por otra parte, al analizar el comportamiento de las importaciones objeto de dumping en el consumo nacional aparente, en lo sucesivo CNA (medido como la suma de producción nacional más importaciones, ya que de acuerdo con la información de los tres productores nacionales no se realizaron exportaciones), se observó que las importaciones originarias de la República Popular China incrementaron su participación 17 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado, al pasar de 41 por ciento en 2002 a 60 y 58 por ciento en 2003 y 2004, respectivamente. Aún más, cifras más recientes indican que para 2005, las importaciones chinas llegaron a abastecer tres cuartas partes del CNA al representar el 76 por ciento.

97. Otro indicador que podría proveer cierta luz sobre el grado de penetración de las importaciones en condiciones de dumping, es el señalamiento del punto 22 de la resolución definitiva mencionada en el punto 17 de esta Resolución y que concluyó con la adopción de medidas antidumping, en el sentido de que dichas importaciones incrementaron su participación en el consumo nacional aparente 17 puntos porcentuales en un lapso de tres años, cuando en 1991 habían abastecido sólo el 3 por ciento de éste.

98. En contraste con la mayor participación del producto en condiciones de dumping, las importaciones de países diferentes a la República Popular China disminuyeron su participación en el CNA, al pasar de una participación de 22 por ciento en 2002, al 15 y 12 por ciento en 2003 y 2004, respectivamente, lo que significó una pérdida acumulada de 10 puntos porcentuales en el periodo analizado. Esta pérdida continuó en 2005 al bajar su participación al 7 por ciento.

99. Por otra parte, la información disponible en el expediente administrativo indica que las importaciones objeto de dumping prácticamente duplicaron el volumen de producción nacional de sacapuntas en el periodo analizado, de manera tal que pasaron de representar 111 por ciento con respecto a esta última variable en 2002 al 247 por ciento en 2003, y 198 por ciento en 2004.

100. Cabe señalar que existen antecedentes de prácticas desleales de comercio internacional por exportaciones de sacapuntas chinos al ingresar al mercado mexicano, cuyas cuotas se eliminaron por falta de información en marzo de 2000, pero no porque se hubiera acreditado la eliminación de dichas prácticas. Sin embargo, a partir de 2001 y luego de suprimirse los derechos antidumping, la República Popular China nuevamente incrementó sus exportaciones al mercado mexicano en grado significativo, al pasar de 74 toneladas en 2001 a 198 toneladas en 2002, hasta llegar a 338 y 265 toneladas en 2003 y 2004, respectivamente, crecimiento que le permitió pasar de una participación en el volumen total importado de 33 por ciento en 2001 a 80 por ciento en 2003 y 83 por ciento en 2004; tendencia que continuó en 2005 al alcanzar una participación de 92 por ciento.



Fuente: Listado de pedimentos del SIC-MEX.

101. Con base en los resultados señalados en los puntos 88 a 100 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que se registró una tasa significativa de incremento en las importaciones de sacapuntas originarias de la República Popular China en condiciones de dumping, tanto en términos absolutos como en relación con la producción nacional y al CNA.

B. Efectos sobre los precios

102. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó el comportamiento y la tendencia de los precios de las importaciones investigadas, si éstos mostraron una disminución en el periodo investigado o si fueron inferiores al resto de las importaciones y al precio de venta del producto nacional similar; si el efecto de las importaciones investigadas fue deprimir los precios internos o impedir el alza que en otro caso se hubiera producido, si el nivel de precios fue un factor determinante para explicar el comportamiento de las mismas en el mercado nacional.

103. La solicitante señaló que las importaciones de sacapuntas de origen chino han aumentado considerablemente en los últimos años a precios sumamente bajos, puesto que se han ubicado hasta 60 por ciento por debajo de los sacapuntas de fabricación nacional, lo cual significó sacrificar utilidades para bajar los precios. Asimismo, indicó que existe una significativa subvaloración de precios en la mercancía investigada, aun con el pago de impuestos y gastos de importación, ya que no llegan a representar el 50 por ciento del valor de la mercancía nacional.

104. Por su parte, el productor nacional Productos Chateau también indicó que los precios en el mercado han bajado considerablemente, incluso por debajo del costo de producción, y es prácticamente imposible mantener los mismos gastos. Asimismo, Comercial y Manufacturera confirmó lo manifestado por los otros productores, en el sentido de que los precios chinos están muy por debajo de los costos de producción nacionales debido a las condiciones dumping en que incurren dichos productos.

105. Con base en la información descrita en el punto 92 de esta Resolución, la Secretaría obtuvo el precio de las importaciones investigadas a nivel frontera a partir del cociente entre el valor expresado en dólares de los Estados Unidos de América, y el volumen expresado en kilogramos durante el periodo analizado.

106. Al respecto, las cifras disponibles indican que el precio promedio de las importaciones en frontera originarias de la República Popular China disminuyeron 8 por ciento en 2003 con respecto a 2002 y en el periodo investigado continuó la tendencia decreciente al disminuir 3 por ciento con respecto a 2003, lo que significó una caída acumulada del orden de 11 por ciento en todo el periodo analizado. Cabe destacar que esta caída en el precio promedio de importación coincidió con el incremento de 34 por ciento en el volumen de las importaciones en condiciones de dumping a lo largo del periodo analizado. Para 2005 el precio promedio de las importaciones se incrementó 18 por ciento con respecto al precio del periodo investigado, pero las importaciones se incrementaron 46 por ciento, debido básicamente a los niveles tan bajos a los que llegan al mercado, como se explica más adelante.

107. Por lo que se refiere al precio promedio nacional en planta, éste registró un comportamiento negativo al disminuir 10 por ciento en 2003 con respecto a 2002 y 17 por ciento en el periodo investigado con respecto a 2003. De esta forma, durante el periodo de análisis, la rama de producción nacional registró una reducción acumulada del orden de 26 por ciento. Por su parte, el precio promedio de la solicitante puesto en planta también registró un comportamiento negativo al disminuir 34 por ciento en 2003 con respecto a 2002 y uno por ciento en el periodo investigado con respecto a 2003, con lo cual el precio de Tajalápiz Los Reyes registró una reducción acumulada de 34 por ciento. En 2005 el precio promedio nacional continuó su comportamiento decreciente, al registrar una caída de 6 por ciento.

108. Para efectos de comparar el precio promedio de las importaciones objeto de dumping con respecto al precio promedio de la producción nacional puesto en planta, al precio en frontera descrito en el punto 105 de esta Resolución se le agregó el arancel, derechos de trámite aduanero (DTA) y gastos de agente aduanal (GAA). Al respecto, se constató que durante el periodo analizado, el precio del producto objeto de dumping registró márgenes significativos de subvaloración al ubicarse sistemáticamente por debajo de los precios nacionales; en particular, se ubicaron 66 por ciento por debajo del precio promedio de la producción nacional en 2002, 65 por ciento en 2003, 59 por ciento en el periodo investigado y 52 por ciento en 2005.

109. Asimismo, al analizar el comportamiento de los precios de las importaciones objeto de dumping en relación con otras fuentes de abastecimiento, se observó que las importaciones del producto chino registraron sistemáticamente el nivel más bajo de precios en el periodo investigado, lo que podría explicar su participación predominante, superior al 80 por ciento en el volumen total importado. En efecto, en el periodo analizado los precios de las importaciones objeto de dumping se ubicaron por debajo del precio promedio de otros orígenes en niveles superiores al 50 por ciento; de hecho, de un análisis de más de 30 países que efectuaron exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos entre 2002 y 2005 (que arroja un aproximado de 96 precios-país promedio anuales registrados por el SIC-FP), en más de 93 por ciento de los casos el producto chino se ubica a precios significativamente menores que el resto de los competidores.

110. En relación con los márgenes significativos de subvaloración del precio de las importaciones de la República Popular China con respecto a los precios nacionales, la evidencia disponible en la investigación indica que éstos se explican por el alto margen de dumping al que concurren al mercado nacional. En efecto, conforme a lo indicado en el apartado de discriminación de precios, en 2004 las importaciones investigadas se realizaron con un margen de dumping equivalente a 35.42 dólares por kilogramo, de manera tal que de no haber incurrido en estas prácticas no tendrían posibilidad real de competir económicamente con los productos nacionales (se habrían ubicado a precios significativamente mayores a los de fabricación nacional).

111. En este sentido, la información descrita en los puntos 102 a 110 de esta Resolución muestra indubitavelmente que los márgenes significativos de subvaloración que registraron las importaciones de origen chino en relación con el precio nacional y con el de las importaciones de otros orígenes, lo cual se encuentra estrechamente relacionado con el volumen de las mismas, y su mayor participación en el mercado nacional, así como con la disminución significativa de los precios nacionales.

C. Efectos sobre la producción nacional

112. De conformidad con lo previsto en los artículos 41 de la LCE; 64 del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de sacapuntas, considerando los factores e índices económicos pertinentes que influyen en la condición de la rama de producción nacional.

113. La solicitante indicó que aun cuando ha continuado con la producción nacional de sacapuntas, esta actividad no ha generado ganancias al tener que sacrificar la utilidad para bajar los precios. Esta situación, a decir de la solicitante, implicó dejar de atender otros mercados como es el caso de los sacapuntas con depósito de viruta, proyecto cuya expansión se encuentra detenida por la falta de utilidades de la empresa.

114. Por lo descrito en el párrafo anterior, Tajalápiz Los Reyes solicitó que se iniciara la investigación bajo la figura de daño importante y retraso en la creación de una rama de producción nacional. No obstante, la Secretaría consideró que el contar con un proyecto de inversión para ampliar la producción de sacapuntas que contengan depósito de viruta, no implica necesariamente que esté bajo la hipótesis de "retraso en la creación" de una rama de producción nacional, principalmente cuando existe información que permite apreciar que durante el periodo analizado se produjo este tipo de mercancías.

115. La solicitante señaló que en el periodo analizado la industria nacional de sacapuntas ha enfrentado dificultades para permanecer en el mercado ante la masiva importación de sacapuntas chinos a precios muy bajos, ya que año tras año se ha incrementado el número de importadores directos que comercializan el producto a detalle por todo el país, incluso desplazaron en su totalidad la producción nacional del mayor centro de distribución del país (zona centro de la Ciudad de México).

116. Asimismo, indicó que los bajos precios de los sacapuntas chinos sólo benefician a los intermediarios, ya que pueden alcanzar ganancias de hasta 400 por ciento superiores a las que tendrían si adquirieran sacapuntas de fabricación nacional; sin embargo, a decir de la solicitante, el consumidor final no se beneficia de los bajos precios al que ingresa el producto chino.

117. Por su parte, Productos Chateau argumentó que por causa de la práctica discriminatoria, se ha visto obligada a disminuir el volumen de producción afectando su capacidad instalada y, como consecuencia de ello, se ha visto en la necesidad de reducir plazas de trabajo. Asimismo, Comercial y Manufacturera señaló que debido a la baja de sus ventas ocasionadas por las importaciones, asumiría estrategias de bajar sus costos, lo que representaría despedir un porcentaje alto de su planta laboral. Asimismo, estas empresas manifestaron que la información proporcionada a la Secretaría refleja el daño importante que han sufrido ante el incremento de las importaciones chinas en condiciones de discriminación de precios.

118. En la presente etapa de la investigación las importadoras reiteraron que no adquirieron sacapuntas de la empresa solicitante en el periodo analizado, toda vez que por políticas de las empresas les está prohibido adquirir mercancía de proveedores que no cumplan con sus obligaciones fiscales. Tajalápiz Los Reyes señaló que tal aseveración es falsa y que no vende al mercado informal independientemente que predominan los precios extremadamente bajos en este mercado. Al respecto, la Secretaría confirma lo señalado en el párrafo 116 de la resolución preliminar, en el sentido de que lo manifestado por las importadoras no es materia de la presente investigación, máxime cuando no va acompañado de elementos probatorios que desvirtúen la existencia de la práctica desleal de comercio internacional, en términos de la legislación antidumping.

119. Asimismo, las importadoras manifestaron que la denunciante pretende acreditar un daño importante en la producción de sacapuntas a partir de información contable y financiera manipulada y falseada, pero tampoco proporcionaron elementos probatorios. Asimismo la Secretaría aceptó como medio de prueba dicha información contable y financiera conforme a lo establecido en el punto 48 de esta Resolución. Además de ello, es importante señalar que la Secretaría no basó su análisis de la repercusión de las importaciones objeto de dumping a partir de la información de la solicitante exclusivamente, sino a partir de la información de la rama de producción nacional de sacapuntas, constituida por la solicitante, Comercial y Manufacturera y Productos Chateau, cuyos resultados se describen a lo largo de la presente Resolución.

120. Cabe señalar que el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de Comercial y Manufacturera y Productos Chateau fueron consistentes con el comportamiento de la solicitante, lo que refuerza la consideración anterior, en el sentido de que no existen elementos probatorios o factuales que permitan presumir que la información proporcionada por la solicitante hubiese sido falseada.

121. Por su parte, Tajalápiz Los Reyes indicó que su contabilidad refleja la exacta situación económica y financiera en que se encuentra la empresa y que, de conformidad con el artículo 32-A del CFF sólo las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos que se indican en tal artículo, están obligadas a dictaminar sus estados financieros.

122. Por otra parte, con base en la información relativa a la industria nacional de sacapuntas (incluye sacapuntas con depósito para viruta) proporcionada por la solicitante y las empresas productoras Productos Chateau, y Comercial y Manufacturera (esto es, el 100 por ciento de la producción nacional), la Secretaría observó que el CNA se incrementó en 2003 con respecto a 2002 en 16 por ciento, en el periodo investigado en relación con 2003 disminuyó 19 por ciento y en 2005 con respecto al periodo investigado se volvió a incrementar en 12 por ciento.

123. Cabe señalar que ante la caída en el consumo nacional de sacapuntas en el periodo investigado, las importaciones objeto de dumping mantuvieron una participación creciente en el mercado nacional, al registrar participaciones de 41, 60 y 58 por ciento en 2002, 2003 y 2004, respectivamente; no obstante, como ya se señaló, para 2005 el incremento fue mayor al alcanzar una participación de 76 por ciento. Por su parte, la producción nacional perdió 13 puntos porcentuales de participación en el mercado nacional en 2003, al pasar de una participación del 37 por ciento en 2002 al 24 por ciento en 2003; en el periodo investigado se observó una recuperación de 5 puntos porcentuales al alcanzar una participación de 29 por ciento; sin embargo, al compararlo con la participación registrada en 2002 se observa una pérdida acumulada de 8 puntos porcentuales, que fue ganada por las importaciones chinas, puesto que otros países también vieron mermada su participación de mercado. En 2005 la producción nacional registró el nivel más bajo al participar con el 17 por ciento, lo que representó una disminución de 12 puntos porcentuales.

124. Tajalápiz Los Reyes indicó que la disminución en las ventas de sacapuntas de fabricación nacional originó menores niveles de producción y por tanto menos empleo. Al respecto, la información que obra en el expediente administrativo muestra que en 2003 con respecto a 2002, las ventas de sacapuntas de fabricación nacional disminuyeron 24 por ciento, una caída en la producción nacional del mismo porcentaje, y un ajuste a la baja en el empleo de 16 por ciento. En el periodo investigado con respecto al año anterior se observó el mismo comportamiento decreciente, ya que mientras las ventas y la producción cayeron 2 por ciento, el nivel de empleo disminuyó 32 por ciento; para 2005 estos indicadores mostraron un mayor deterioro al registrar una caída en las ventas de 41 por ciento, mientras que la producción disminuyó 35 por ciento y el empleo cayó 47 por ciento.

125. Tajalápiz señaló también que la utilización de la capacidad instalada ha disminuido año con año en la misma proporción en la que se han reducido las ventas. Indicó que debido a que su maquinaria y equipo están diseñados con la más alta tecnología para fabricar sacapuntas no tienen opción de incrementar la producción ante el incremento de las importaciones chinas. Al respecto, la información sobre la producción nacional de sacapuntas proporcionada tanto por la solicitante como por las otras dos productoras, refleja que a lo largo del periodo analizado la industria nacional operó con índices de utilización en su capacidad instalada bajos y decrecientes, al obtener niveles del 44 por ciento en 2002 y 28 por ciento en 2003 y 2004, respectivamente. Por lo que se refiere a la productividad, ésta disminuyó 9 por ciento en 2003 con respecto a 2002 y en el periodo investigado se incrementó en 45 por ciento en relación con 2003.

126. La capacidad instalada se incrementó en 2003 con respecto a 2002 en 18 por ciento; en el periodo investigado en relación con 2003 ésta se mantuvo constante. Es importante mencionar que de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, las productoras nacionales contarían con suficiente capacidad instalada para abastecer el mercado nacional.

127. La empresa solicitante señaló que algunas empresas importadoras son clientes directos de Tajalápiz Los Reyes, que han ido bajando año con año sus compras nacionales y algunos, incluso, han dejado de comprar producto nacional por adquirir producto chino a un precio significativamente menor. Por su parte, las importadoras comparecientes argumentaron que era falso que los sacapuntas producidos por Tajalápiz Los Reyes se adquirían anteriormente por los mismos clientes de las importadoras. Con el objeto de analizar esta situación, la Secretaría realizó requerimientos de información a las empresas importadoras y a la solicitante para que presentaran sus ventas por cliente, sin embargo, las importadoras no atendieron dicha petición conforme a lo descrito en los puntos 54 y 55 de la Resolución preliminar.

128. Al respecto, y con base en la información del listado de pedimentos de importación de la Secretaría de Economía, la Secretaría identificó que, contrario a lo manifestado por las importadoras comparecientes, algunos de los clientes de la solicitante realizaron directamente importaciones de sacapuntas de la República Popular China en el periodo analizado.

129. Por otra parte, se observó que los inventarios en 2003 crecieron 48 por ciento con respecto a 2002, y en el periodo investigado el incremento fue de 10 por ciento en relación con 2003. Por su parte, los salarios de Tajalápiz Los Reyes, y Comercial y Manufacturera disminuyeron 18 por ciento en 2003 con respecto a 2002, y en el periodo investigado el decremento fue de 42 por ciento en relación con 2003.

130. En cuanto al mercado externo, la solicitante señaló que aun cuando la demanda mundial de sacapuntas es importante, las exportaciones chinas no han permitido que la industria nacional extienda sus operaciones más allá de la frontera mexicana, ya que la industria de la República Popular China prácticamente ha invadido los mercados con sacapuntas de mala calidad a precios bajos y decrecientes. Al respecto, con base en los requerimientos realizados por la Secretaría, se observó que efectivamente no se realizaron operaciones de exportación en el periodo analizado.

131. La solicitante explicó que el sacapuntas es un producto con márgenes pequeños de utilidad por pieza, lo cual implica la necesidad de producir y desplazar grandes volúmenes de producto en el mercado; sin embargo, a raíz de las importaciones objeto de dumping, Tajalápiz Los Reyes indicó que no sólo tuvieron que disminuir el precio de venta, sino reducir el volumen de producción con el consecuente incremento en costos de producción y un efecto en cascada sobre las utilidades del producto nacional.

132. Por otra parte, la autoridad investigadora examinó el comportamiento de las variables financieras de la empresa solicitante para 2002 a 2004, y también los resultados operativos del producto sujeto a investigación para los años 2002 a 2005, de la empresa solicitante y de las empresas Comercial y Manufacturera y Productos Chateau para los años 2002 a 2005.

133. En esta etapa de la investigación, la Secretaría agregó los resultados financieros obtenidos por las tres empresas que comprenden la industria nacional hasta diciembre de 2005, en el entendido de que dicha agregación se refiere al producto similar al sujeto a investigación, mientras que en lo que se refiere a los resultados operativos a nivel de empresa, se realizó exclusivamente sobre los estados financieros de la empresa solicitante.

134. Por lo que se refiere a los resultados operativos de sacapuntas, se observó que en el periodo 2002-2005 las utilidades operativas de la industria registraron una disminución media anual de 51 por ciento, es decir, en 2003 las utilidades operativas obtenidas por la industria nacional fueron menores en 41 por ciento, con respecto a las registradas en el año anterior, ello debido a que los ingresos por ventas decrecieron 27 por ciento y los costos de operación disminuyeron en menor proporción al caer 23 por ciento, lo que llevó a una reducción de 5 puntos porcentuales en el margen operativo. Para 2004 las utilidades operativas vuelven a registrar una disminución de 27 por ciento, como consecuencia de una reducción de 18 por ciento en los ingresos por ventas, mientras que el costo de operación se reduce 15 por ciento, por lo que el margen operativo registró una reducción de 2 puntos porcentuales. Para 2005 las utilidades operativas se reducen 84 por ciento, como consecuencia de una reducción de 49 por ciento en los ingresos por ventas, mientras que el costo operativo registró una disminución que en proporción fue menor a la registrada en los ingresos al caer 41 por ciento, por lo que el margen operativo disminuyó 12 puntos porcentuales.

135. Es importante señalar que los resultados negativos en las utilidades operativas de los sacapuntas nacionales no fueron privativos de la empresa solicitante, puesto que en conjunto el resto de las empresas redujeron sus utilidades en el periodo analizado, con caídas del orden de 8 y 10 por ciento en 2003 y 2004, respectivamente, lo anterior como reflejo de un desempeño adverso tanto en precios de venta como en las cantidades colocadas en el mercado. Las cifras disponibles muestran un deterioro aún mayor en las utilidades de Comercial y Manufacturera y Productos Chateau, al reducirse 61 por ciento en 2005 respecto a 2004.

136. Los resultados operativos de Tajalápiz Los Reyes a nivel de empresa en el periodo 2001-2004 registraron un comportamiento adverso, pues a partir de 2002 se registran pérdidas operativas que se incrementaron en 2003 y 2004, por lo que el margen de operación se contrajo en forma por demás significativa; en 2001 se ubicó en 5 por ciento negativo, para 2003 se ubicó en 41 por ciento negativo y en 2004 fue de 62 por ciento negativo, lo que se debe principalmente a que los ingresos totales de la empresa han caído entre 2001 y 2004 a una tasa media anual de 30 por ciento.

137. La razón circulante y de activos rápidos de la empresa solicitante tuvieron un comportamiento decididamente decreciente en el periodo analizado, al pasar de 9 y 7 en 2001 a 0.2 y 0.1 en 2004. La razón de deuda se incrementó 31 puntos porcentuales entre 2001 y 2004, y la razón de apalancamiento financiero se deterioró de manera importante pasando de 39 por ciento en 2001 a 142 por ciento en 2004, lo que implica un nivel de endeudamiento excesivo.

138. Con base en lo señalado en los puntos 133 al 137 de la presente Resolución, se colige que los sacapuntas fabricados por la industria nacional experimentaron un fuerte deterioro en sus resultados de operación en el periodo de análisis, fundamentalmente debido a la disminución en los ingresos por ventas. Adicionalmente se observó que la capacidad de reunir capital de la empresa solicitante es muy limitada, incluso para 2004 es inexistente, en virtud de que su nivel de liquidez está seriamente comprometido, lo mismo que el nivel de deuda de la empresa.

D. Proyecto de Inversión

139. La empresa Tajalápiz Los Reyes manifestó que tiene un proyecto de inversión que está siendo afectado por la importación de sacapuntas de origen chino. Para demostrarlo en la etapa de inicio proporcionó información de costos y ventas proyectados, un estado de resultados proforma, los flujos de efectivo, el valor presente neto y la tasa interna de rendimiento que el proyecto generaría bajo la suposición de que, éste, se desarrolla en un entorno en el que no enfrenta importaciones en condiciones de discriminación de precios.

140. La Secretaría observó a partir de la información arriba señalada que los flujos de efectivo en valor actual, serían suficientes para cubrir el monto de la inversión inicial, esto es, el proyecto bajo esas condiciones arroja un valor presente neto positivo y una tasa interna de rendimiento que excede a la tasa de descuento de los flujos de efectivo.

141. Adicionalmente, se planteó un escenario en el que el proyecto de inversión enfrenta precios de las importaciones chinas en presuntas condiciones de discriminación de precios, en donde el precio de venta al mercado nacional tendría que alinearse al precio de las importaciones originarias de la República Popular China. De esta forma, los ingresos del proyecto se reducirían en tal magnitud que los flujos de caja generarían un valor presente neto negativo mientras que la tasa interna de retorno no tiene solución matemática, pues todos los flujos de efectivos serían negativos, en consecuencia, el proyecto no sería viable al enfrentar precios de importación discriminados.

142. En razón de ello, la Secretaría considera que es previsible una afectación sobre la rentabilidad esperada de inversiones de la industria nacional fabricante de sacapuntas como consecuencia del ingreso de importaciones originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios.

E. Otros factores de daño o amenaza de daño

143. Con fundamento en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría tomó en consideración el comportamiento de otros factores que pudieran influir en la situación de la producción nacional de sacapuntas.

144. Al respecto, cabe señalar que la disminución de la demanda nacional en el periodo analizado (-6 por ciento) debe observarse a la luz de lo siguiente: i) el crecimiento de las importaciones objeto de dumping en términos absolutos (+34 por ciento), y en relación con el consumo y la producción nacional; ii) la presunción de la solicitante, no desvirtuada por ninguna de las contrapartes, en el sentido de que, es tal la cantidad de sacapuntas que se han importado en el territorio nacional que los importadores no han podido terminar sus inventarios; y iii) el incremento del consumo nacional aparente en 2005 con respecto al periodo investigado (+12 por ciento ante un aumento de participación de las importaciones objeto de dumping (18 puntos) y una disminución de la producción nacional (12 puntos).

145. Por otro lado, la información que obra en el expediente administrativo muestra que la principal fuente de abastecimiento la representan las importaciones que se efectúan en condiciones de dumping. Por otra parte, en lo que respecta a la actividad exportadora, los niveles de productividad y eficiencia, entre otros factores, fueron abordados a lo largo de la presente Resolución. En resumen, la información que obra en el expediente administrativo no permite apreciar la existencia de factores distintos a las importaciones en condiciones de dumping que expliquen los efectos adversos sobre la rama de producción nacional.

Elementos adicionales

146. Por otra parte, con base en lo establecido en los artículos 62 de la LCE, 90 del RLCE, y 9.1 del Acuerdo Antidumping y atendiendo a lo indicado en el punto 142 de la resolución preliminar, la Secretaría evaluó la posibilidad de establecer una cuota compensatoria inferior al margen de discriminación de precios encontrado de 35.42 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, en un monto suficiente para restablecer las condiciones leales de comercio en el mercado nacional y eliminar el daño importante a la industria nacional.

147. Para tal efecto, y en ausencia de propuestas de las partes interesadas y de información sobre precios internacionales de sacapuntas que pudieran establecerse como referencia, la Secretaría consideró como una referencia para la industria nacional el precio promedio de venta al mercado interno registrado en 2002, partiendo de la base de que en este periodo el precio nacional no se habría visto afectado por las importaciones chinas. Por otro lado, se consideró el precio de importación de los sacapuntas de la República Popular China durante el periodo investigado para el cual se determinó que éstos incurrieron en prácticas de dumping.

148. Al comparar estos precios, la Secretaría apreció que con la aplicación de una cuota compensatoria específica de \$10 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo a las importaciones de sacapuntas, originarias de la República Popular China, el precio promedio de las mismas se ubicaría en un nivel relativo que les permitiría competir en circunstancias razonables con el precio de referencia de la industria nacional, de manera que se evite la distorsión generada por las importaciones en condiciones de dumping.

Conclusiones

149. De conformidad con el análisis de la información y argumentos presentados por la empresa solicitante y la que la Secretaría se allegó, que se describen en los puntos 52 a 148 de esta Resolución, la Secretaría determinó de forma definitiva que en el periodo investigado, de enero a diciembre de 2004, las importaciones chinas de sacapuntas se efectuaron en condiciones de dumping, y que éstas causaron daño importante a la rama de producción nacional del producto similar, en los términos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping, por diversos factores evaluados integralmente, entre los que se encuentran los siguientes (cabe señalar que ni un factor aislado o varios de ellos juntos bastaron para llegar a esta presunción):

- a) Las importaciones investigadas se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, en niveles muy superiores a los considerados de mínimos.
- b) Los volúmenes de importación de la República Popular China fueron más que insignificantes al representar 83 por ciento de las importaciones totales en el periodo investigado.
- c) Las importaciones investigadas se incrementaron, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno y la producción nacional en el periodo analizado.
- d) Las condiciones de discriminación de precios en las mercancías investigadas se encuentran asociadas a niveles significativos de subvaloración, en relación con los precios de la rama de producción nacional y los ofrecidos por otras fuentes de abastecimiento, independiente de la caída en los precios de los productos chinos durante el periodo analizado.

- e) El precio de venta al mercado interno de la industria nacional registró una significativa reducción como resultado del incremento de las importaciones investigadas a precios dumping, lo que incidió en la disminución significativa de los ingresos por ventas, y en que los resultados operativos mostraran un fuerte deterioro durante el periodo analizado.
- f) Asociado al aumento en los volúmenes importados en condiciones dumping, la industria nacional perdió participación en el mercado nacional hasta 8 puntos porcentuales en el periodo analizado y registró una caída en su nivel de precios del orden de 26 por ciento.
- g) En el periodo analizado la rama de producción nacional también mostró una disminución en la utilización de la capacidad instalada, así como caídas en el nivel de producción, ventas, empleo y salarios, entre otros factores.
- h) Los sacapuntas fabricados por la industria nacional experimentaron un fuerte deterioro en sus resultados de operación en el periodo de análisis, fundamentalmente debido a la disminución en los ingresos por ventas. Adicionalmente, se observó que la capacidad de reunir capital de la empresa solicitante es muy limitada, incluso para 2004 es inexistente, en virtud de que su nivel de liquidez está seriamente comprometido, lo mismo que el nivel de deuda de la empresa.
- i) Los volúmenes crecientes de las importaciones chinas a precios significativamente de subvaloración continuaron en 2005. Lo anterior, ante una disminución del precio nacional, una pérdida de mercado y la continuación de los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros.

150. Con base en los elementos señalados anteriormente y lo indicado en los puntos 148 y 149 de esta Resolución, la Secretaría determinó establecer una cuota compensatoria específica de \$10 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo sobre las importaciones de sacapuntas de plástico, con o sin depósito para viruta, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que ingresen por la fracción arancelaria 8214.10.01, o por cualquier otra que pudieran ingresar, de la TIGIE.

RESOLUCION

151. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria definitiva específica de \$10 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo a las importaciones de sacapuntas de plástico, con o sin depósito para viruta, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8214.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por la que posteriormente se clasifiquen, no obstante que ingresen por otra fracción arancelaria, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

152. La cuota compensatoria impuesta en el punto 151 de esta Resolución, se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

153. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 151 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

154. Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, procédase a devolver con los intereses correspondientes, la diferencia que resulte entre las cantidades que se hubieran enterado por concepto del pago de las cuotas compensatorias provisionales y la cantidad que resulte por concepto del pago de la cuota compensatoria definitiva o, en su caso, a hacer efectivas las pólizas entregadas para garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional, hasta la cantidad que deba pagarse por concepto de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 151 de la presente Resolución.

155. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, las importadoras del producto investigado que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en el punto 151 de esta Resolución, no estarán obligadas a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a la República Popular China. La comprobación de origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 junio de 2000, 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004 y 19 de mayo de 2005.

156. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

157. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

158. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

159. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 1 de junio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-114-CNCP-2006 y NMX-E-224-CNCP-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-114-CNCP-2006	INDUSTRIA DEL PLASTICO-PELICULA DE POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD TRATADA PARA USARSE EN LA INTEMPERIE, EN INVERNADEROS Y MACROTUNELES-ESPECIFICACIONES (CANCELA NMX-E-114-1989).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos mínimos de calidad que, como producto terminado, debe cumplir la película de polietileno de baja densidad tratada para usarse en la intemperie, utilizada en invernaderos y macrotúneles. Esta Norma Mexicana es aplicable a las cubiertas de polietileno usadas en invernaderos y macrotúneles con o sin hidroponía, para el cultivo de hortalizas, flores, forestales, ornamentales y algunos frutos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-E-224-CNCP-2006	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE DE CEDULAS 40, 80 Y 120 PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA A PRESION Y USO INDUSTRIAL-SERIE INGLESA-ESPECIFICACIONES (CANCELA NMX-E-224-1998-SCFI).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y conducción de fluidos industriales compatibles con el PVC. Esta Norma Mexicana es aplicable a los tubos serie inglesa con extremos lisos y con bocina o casquillo, en diámetros de 6 mm a 400 mm, que operan a presión y protegidos de los rayos solares.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 24 de mayo de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-021-CNCP-2006, PROY-NMX-E-148-CNCP-2006 y PROY-NMX-E-226/2-CNCP-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en bulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, 53500, Estado de México, o al correo electrónico cncp@cncp.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-021-CNCP-2006	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DIMENSIONES EN TUBOS Y CONEXIONES-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-021-SCFI-2001).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece los métodos para la medición y determinación de las dimensiones de tubos y conexiones de plástico y la exactitud de la medición.	
PROY-NMX-E-148-CNCP-2006	INDUSTRIA DEL PLASTICO-MALLAS SOMBRA DE COLOR NEGRO PARA AGRICULTURA-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-E-147-1992 Y NMX-E-148-1992).
Síntesis Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir las mallas sombra de polietileno alta densidad o polipropileno para usarse en la agricultura, así como las especificaciones mínimas que deben cumplir los monofilamentos que lo conforman.	
PROY-NMX-E-226/2-CNCP-2006	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLIPROPILENO (PP) PARA UNION POR TERMOFUSION EMPLEADOS EN INSTALACIONES PARA LA CONDUCCION DE AGUA CALIENTE O FRIA-SERIE METRICA-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-E-226/2-1998-SCFI).
Síntesis Esta Norma Mexicana es aplicable a tubos de polipropileno copolímero (PP-B) y copolímero random (PP-R), serie métrica, para unión por termofusión, en diámetros exteriores de 16 mm a 355 mm, que operan a presión y hasta una temperatura máxima de 95°C, utilizados para la conducción de agua fría y caliente.	

México, D.F., a 24 de mayo de 2006.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-PESC-2004, Pesca responsable en el embalse del Lago de Tecocomulco en el Estado de Hidalgo, publicado el 31 de agosto de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-050-PESC-2004, PESCA RESPONSABLE EN EL EMBALSE DEL LAGO DE TECOCOMULCO EN EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 2005.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en el artículo 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-PESC-2004, Pesca Responsable en el Embalse del Lago de Tecocomulco en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005. Estas respuestas fueron aprobadas en la Tercera Reunión Ordinaria/05 del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 13 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:

PROMOVENTES: Los promoventes de las modificaciones al Proyecto de Norma son los firmantes del acta de reunión celebrada en el poblado de San Miguel Allende el día 13 de octubre de 2005, integrada por representantes y miembros de las siguientes agrupaciones localizadas en la ribera del lago de Tecocomulco:

1. SOCIEDAD EN SOLIDARIDAD SOCIAL DE PRODUCCION PESQUERA (S.S.S.P.P.) ALLENDE
2. S.S.S.P.P. TECOCOMULCO
3. UNION DE LANCHEROS DE TURISMO NAUTICO
4. CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA
5. UNION DE RESTAURANTEROS DE SAN MIGUEL ALLENDE

FECHA DE RECEPCION: 28 DE NOVIEMBRE DE 2005.

COMENTARIO 1: Se señala que donde dice:

4.2.4 Se establece como horario para trabajo de revisión de equipos de pesca, el comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m. de lunes a sábado.

Se sugiere que diga:

4.2.4. Se establece como horario para trabajo de revisión de equipos de pesca el comprendido entre las 6:00 a.m. a 6 p.m. de martes a sábado; el domingo de 6:00 a.m. a 10:00 a.m., el lunes de 4 p.m. a 6:00 p.m. para instalación de redes.

RESPUESTA: Es procedente por las consideraciones que a continuación se expresan: incluir actividades de aprovechamiento comercial de pesca los días domingos, considerando tanto una reducción en el horario de trabajo del día lunes, no implica cambio en el esfuerzo efectivo de pesca ya que se compensa el tiempo de actividad de pesca, entre ambos días, además se consideran los buenos niveles de producción que se registran actualmente.

COMENTARIO 2: Se propone que se debe adicionar el apartado siguiente:

4.4.4 Se establece como horario de revisión de equipo de pesca de autoconsumo (el día miércoles de 4:00 p.m. a 6:00 p.m. para instalación de redes), jueves de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes 6:00 a.m. a 10:00 a.m.

RESPUESTA: No procede por las consideraciones que a continuación se expresan: si bien el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Pesca establece que las personas que efectúen la pesca de consumo doméstico (es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes) deberán respetar las vedas y normas que la secretaría señale, esto se refiere a zonas y épocas del año en que se prohíbe la pesca con objeto de protección de las poblaciones de organismos y en el caso de las normas a que toda persona que extraiga organismos debe utilizar los métodos y artes de pesca autorizados; mientras que, tratar de establecer un calendario y horario para la pesca de consumo doméstico por un lado es una medida consensuada sólo entre los pescadores comerciales, sin consultarla con los pobladores ribereños y por otro lado el objeto esencial de la pesca de consumo doméstico es apoyar a una persona para que lleve a su familia alimento, que puede ser en un caso de extrema necesidad o que en un momento dado sea el alimento del día, por lo que resulta difícil de planificar su horario de pesca y resultaría generador de conflictos sociales. Además el establecimiento de una medida de esta naturaleza resultaría de difícil verificación.

COMENTARIOS 3 y 4: Se señala que se deben adicionar los apartados siguientes:

4.4.5 Los pescadores habitantes ribereños que realicen pesca de autoconsumo sujetarán sus redes con estacas de color amarillo con blanco e identificarán con las iniciales del propietario en color blanco; y

4.2.7 Los pescadores de la Sociedad de Producción Pesquera Allende sujetarán las redes con estacas de color rojo e iniciales del propietario de color blanco.

La sociedad de producción pesquera de Tecocomulco de Juárez sujetarán las redes con estacas de color verde e iniciales del propietario color blanco.

RESPUESTA: No procede por las consideraciones que a continuación se expresan: aunque resulta de gran utilidad para el ordenamiento de las actividades pesqueras de la presa que se identifiquen las estacas de las organizaciones mediante colores diferentes, es conveniente que esto se incluya en el programa de administración de la presa y no en el cuerpo de la norma, con la finalidad de evitar en la Norma Oficial Mexicana medidas de ordenamiento que más bien son de carácter práctico y no especificaciones técnicas.

Según lo arriba señalado se recomienda, que a partir del acuerdo entre organizaciones de pescadores se determinen los colores a utilizar y se incluya dentro del programa de administración de la presa.

COMENTARIO 5: Se señala que se debe modificar el apartado 4.6 para quedar en los siguientes términos:

4.6 Se establece como zona de refugio para proteger la reproducción, nacimiento y crecimiento de juveniles de las especies objeto de esta norma, la zona aledaña a la zona de arribo de la organización de San Miguel, conocida como el 94, con las siguientes coordenadas: Las Chinampas (19° 52' 03" N, 098° 24' 07" W), Los Corrales del Espejo (19° 51' 53" N, 098° 23' 44" W) y Los Tubos de PEMEX (19° 52' 28" N, 098° 23' 43" W).

RESPUESTA: Sí es procedente modificar el apartado 4.6 para que se incluyan coordenadas geográficas, ya que esto permite precisar la zona de refugio.

México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE, SECRETARIO DE FINANZAS; ING. GUILLERMO JAUREGUI MORENO, SECRETARIO DE PLANEACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA, Y DR. ROMAN PABLO RANGEL PINEDO, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 2005.9-710-21353 de fecha 5 de diciembre, 2005 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

Declara "LA SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- 1.- Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.
- 2.- Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 2 y 14 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones locales aplicables.

- 3.- Que de conformidad con los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 1, 3, 8, 16 fracciones I, II, III y XII, 21, 22 fracción I inciso a, 23 fracción II inciso g y 32 fracción II inciso b de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y por el Contralor General del Estado.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 50. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3, 8, 16 fracciones I, II, III y XII, 21, 22 fracción I inciso a, 23 fracción II inciso g y 32 fracción II inciso b de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción del puente sobre el Arroyo San José del Cabo en el Estado de Baja California Sur; transferir a aquélla responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Construcción del puente sobre el Arroyo San José del Cabo	25.0
TOTAL	25.0 m.d.p.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar

los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- A través de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría General de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción del puente sobre el Arroyo San José del Cabo	1 estructura	1 estx100/1est

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción del puente sobre el Arroyo San José del Cabo, observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 3.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT".

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Contraloría General para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a qué se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en

el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1.- Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2.- Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

LA SCT
Avenida Xola y Avenida Universidad s/n
Cuerpo "C" primer piso
Colonia Narvarte
Delegación Benito Juárez
C.P. 03028, México, D.F.

LA ENTIDAD FEDERATIVA
Isabel la Católica E/Allende y Bravo.
Palacio de Gobierno
Colonia Centro
La Paz, Baja California Sur
C.P. 23000

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur: el Gobernador del Estado de Baja California Sur, **Narciso Agundez Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Guluarte Castro**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Nabor García Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, **Guillermo Jáuregui Moreno**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Román Pablo Rangel Pinedo**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Baja California Sur

ANEXO 1

TRAMO	METAS	INVERSION (Millones de Pesos)

CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL ARROYO SAN JOSE DEL CABO	1 ESTRUCTURA	25,0
TOTAL:		25,0

Diciembre, 2005

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Baja California Sur
Calendarización de Recursos
(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO		TOTAL
	DIC.	
TRANSFERENCIA DE RECURSOS	25,0	25,0

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. RICARDO TORRES ORIGEL, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. JOSE LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; EL LIC. HECTOR LOPEZ SANTILLANA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE; EL ARQ. JOSE RICARDO ORTIZ GUTIERREZ, SECRETARIO DE OBRA PUBLICA, Y EL L.R.I. JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO, SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.
- II El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de

Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

- III Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 2005-9-710-21361 de fecha 7 de diciembre de 2005 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SCT":

1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.- Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3.- Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II.- Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1.- Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

2.- Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la "ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.

3.- Que de conformidad con los artículos 13, 18, 23, 24, 28, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Económico Sustentable, de Obra Pública, y por el de la Gestión Pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los artículos 2, 8, 13, 18, 23, 24, 28, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción del distribuidor vial sur, obra que comprende la construcción de un paso superior vehicular sobre la avenida Constituyentes y un paso inferior vehicular sobre la calle Prolongación Allende que se ubicará en el Municipio de Celaya, en el Estado de Guanajuato, transferir a aquella responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan.

Programa	Importe Federal (millones de pesos)
Construcción del distribuidor vial sur, obra que comprende la construcción de un paso superior vehicular sobre la avenida Constituyentes y un paso inferior vehicular sobre la calle Prolongación Allende que se ubicará en el Municipio de Celaya, en el Estado de Guanajuato	40.0 mdp
Total	40.0 mdp

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- La ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de las secretarías de Desarrollo Económico Sustentable y de Obra Pública como sus dependencias ejecutoras, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.
- A través de las secretarías de Finanzas y Administración y de la Gestión Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que se mencionan a continuación:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción de un paso superior vehicular sobre la avenida Constituyentes y	826.56 mts	826.56x100/826.56 mts
Paso inferior vehicular sobre la calle Prolongación Allende	3 km	3x100/3 kilómetros

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción del distribuidor vial sur, obra que comprende la construcción de un paso superior vehicular sobre la avenida Constituyentes y un paso inferior vehicular sobre la calle Prolongación Allende que se ubicará en el Municipio de Celaya, en el Estado de Guanajuato, observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".- La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I.- Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II.- Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III.- Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV.- Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V.- Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI.- Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII.- Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT".

VIII.- Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la "ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX.- Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X.- Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI.- Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII.- Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII.- Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

- I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III.** Realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V.** Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- VI.** Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La administración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a qué se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso, los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

LA SCT
Av. Xola y Av. Universidad s/n
Cuerpo "C" primer piso
Col. Narvarte
Delegación Benito Juárez
C.P. 03028, México, D.F.

LA ENTIDAD FEDERATIVA
Paseo de la Presa 103, Centro
Guanajuato, Gto.
C.P. 36000

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Torres Origel**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, **Héctor López Santillana**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano**.- Rúbrica.- El Secretario de Obra Pública, **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Jorge Alberto Romero Hidalgo**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Guanajuato

ANEXO 1

TRAMO	METAS	INVERSION (Millones de Pesos)
Construcción del distribuidor vial sur, obra que comprende la construcción de un paso superior vehicular sobre la avenida Constituyentes y un paso inferior vehicular sobre la calle Prolongación Allende, que se ubicará en el Municipio de Celaya, en el Estado de Guanajuato	826.56 mts 3 km	40,0

TOTAL:	40,0

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Guanajuato
Calendarización de Recursos
(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	2005	TOTAL
	DICIEMBRE	
TRANSFERENCIA DE RECURSOS	40,0	40,0

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C. JESUS ALBERTO AGUILAR PADILLA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; OSCAR J. LARA ARECHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; ABRAHAM VELAZQUEZ IRIBE, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y FLORENTINO CASTRO LOPEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 307-A.-1318 de fecha 20 de diciembre de 2004 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

Declara "LA SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Sinaloa y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 55 y 65 fracciones XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3o., 7o. y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15 fracciones I, II, VI y X, 17, 18, 22 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Comunicaciones y Obras Públicas y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos 55 y 65 fracciones XXIII Bis y XXIV y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y demás preceptos legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ampliación y modernización de la carretera Los Mochis-Choix, tramo El Fuerte San Blas; ampliación y modernización de la carretera Los Mochis-Choix, tramo El Fuerte-Choix y ampliación y modernización del EC. Autopista Mazatlán-Culiacán-Costa Rica en el Estado de Sinaloa; transferir a aquella responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Ampliación y modernización de la carretera Los Mochis-Choix, tramo El Fuerte San Blas	106.4
Ampliación y modernización de la carretera Los Mochis-Choix, tramo El Fuerte-Choix	16.6
Ampliación y modernización del EC. Autopista Mazatlán-Culiacán-Costa Rica	27.0
TOTAL	150.0 mdp

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.
- A través de las secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES

Ampliación y modernización de la carretera Los Mochis-Choix, tramo El Fuerte San Blas	15.5 km	15.5x100/15.5 kms
Ampliación y modernización de la carretera Los Mochis-Choix, tramo El Fuerte-Choix	1.5 km	1.5x100/1.5 kms
Ampliación y modernización del EC. Autopista Mazatlán-Culiacán-Costa Rica	5.0 km	5.0x100/5.0 kms

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la ampliación y modernización de la carretera Los Mochis-Choix, tramo El Fuerte San Blas; ampliación y modernización de la carretera Los Mochis-Choix, tramo El Fuerte-Choix y ampliación y modernización del EC. Autopista Mazatlán-Culiacán-Costa Rica en el Estado de Sinaloa, observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT".

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y

administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a qué se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

IV. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

VI. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

LA SCT	LA ENTIDAD FEDERATIVA
Avenida Xola y Avenida Universidad s/n	Av. Lázaro Cárdenas y Constitución s/n
Cuerpo "C", primer piso	Colonia Centro
Colonia Narvarte	C.P. 80129
Delegación Benito Juárez	Culiacán Rosales, Sinaloa
C.P. 03028, México, D.F.	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los treinta días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Jesús Alberto Aguilar Padilla.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Abraham Velázquez Iribe.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Florentino Castro López.-** Rúbrica.

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Sinaloa

ANEXO 1

TRAMO	METAS KM	INVERSION (Millones de Pesos)
Ampliación y modernización de la carretera Los Mochis-Choix, tramo El Fuerte-San Blas.	15.5	106.4
Ampliación y modernización de la carretera Los Mochis-Choix, tramo El Fuerte-Choix.	1.5	16.6
Ampliación y modernización del E.C. Autopista Mazatlán-Culiacán-Costa Rica.	5.0	27.0
TOTAL:	22.0	150.0

DICIEMBRE DE 2005

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Sinaloa
Calendarización de Recursos
(Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	2005	TOTAL
	DICIEMBRE	
TRANSFERENCIA DE RECURSOS	150.0	150.0

CONVENIO Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del puente internacional Reynosa-McAllen, "Anzaldúas" de 2.558 kilómetros de longitud correspondientes a la parte mexicana, con origen en el kilómetro 10+000 y con terminación en la línea divisoria México-E.U.A. y su acceso del kilómetro 0+000 ubicado en la carretera Reynosa-Monterrey hasta el kilómetro 6+420 de jurisdicción federal, ubicados en el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, así como la construcción del puerto fronterizo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SCT" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, JORGE FERNANDEZ VARELA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT TAMAULIPAS, JORGE SALVADOR ORGANISTA BARBA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EUGENIO JAVIER HERNANDEZ FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL C. ANTONIO MARTINEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y POR LOS CC. JOSE MANUEL ASSAD MONTELONGO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ALFREDO GONZALEZ FERNANDEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO, Y QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES BAJO LAS CUALES SE INSTRUMENTARA EL NUEVO ESQUEMA DE CONCESION

FEDERAL PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, EXPLOTACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE INTERNACIONAL REYNOSA-MCALLE, "ANZALDUAS" DE 2.558 KMS DE LONGITUD CORRESPONDIENTES A LA PARTE MEXICANA, CON ORIGEN EN EL KM 10+000 Y CON TERMINACION EN LA LINEA DIVISORIA MEXICO-E.U.A. Y SU ACCESO DEL KM 0+000 UBICADO EN LA CARRETERA REYNOSA-MONTERREY HASTA EL KM 6+420 DE JURISDICCION FEDERAL, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS, ASI COMO LA CONSTRUCCION DEL PUERTO FRONTERIZO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como uno de sus criterios centrales el desarrollo regional, para lo cual, el Gobierno Federal fortalecerá el federalismo y responderá a la demanda social de una distribución más adecuada de atribuciones y recursos entre los órdenes de Gobierno. El propio Plan hace énfasis en que este Gobierno también facilitará que cada región sea la principal artífice de su propio desarrollo, para promover planes y proyectos concretos.

Dentro de sus objetivos está el de ampliar la cobertura y accesibilidad de la infraestructura del transporte para toda la población, y el de conservarla y mejorarla con la participación de los tres órdenes de gobierno y del sector privado.

II.- La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera para que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, como lo establece la Ley de Planeación en su artículo 33.

III.- En este sentido, el 18 del mes de agosto de 2005, el Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", celebró Convenio General de Coordinación con "EL ESTADO", en el cual establece que las partes formularán e instrumentarán los planes y programas de coordinación, con el propósito de armonizar criterios, identificar las obras de infraestructura carretera que coadyuven al desarrollo del Estado, estableciendo prioridades en función de las necesidades y de los recursos disponibles federales y estatales, tanto de los que se deriven de la promoción conjunta como de la participación de otras fuentes de inversión.

IV.- El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto coordinar a los Ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, para que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan. Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

V.- En este contexto, "LA SCT" como rectora del Sector Comunicaciones y Transportes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la política económica de la actual administración, ha diseñado un esquema de concesiones carreteras, para involucrar la participación del sector privado y acelerar los ritmos de ejecución de las obras, tomando en cuenta que dicho esquema requiere la activa colaboración de los gobiernos estatales, para efectuar un adecuado manejo de los riesgos implícitos en el desarrollo de este tipo de obras.

VI.- En virtud de que se considera que la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del puente internacional Reynosa-McAllen, "Anzaldúas" de 2.558 kms de longitud correspondientes a la parte mexicana, con origen en el km 10+000 y con terminación en la línea divisoria México-E.U.A. y su acceso del km 0+000 ubicado en la carretera Reynosa-Monterrey hasta el km 6+420 de jurisdicción federal, ubicados en el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, así como la construcción del puerto fronterizo serán detonantes económicos y sociales, "EL ESTADO" ha decidido llevar a cabo todas las acciones necesarias para apoyar a "LA SCT", a fin de que ésta otorgue, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables a la materia, concesión federal para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la citada vía general de comunicación y para la construcción del Puerto Fronterizo.

VII.- La Secretaría de Desarrollo Social en cumplimiento con lo dispuesto en el Convenio a que se refiere el antecedente IV, dictaminó favorablemente el Convenio Específico de Coordinación que en este acto se suscribe y, verificó su congruencia con lo estipulado en el propio Convenio, tal y como se acredita en el oficio número 510.-4784 de fecha 24 de noviembre de 2005.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA SCT” QUE:

I.1.- Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y tiene entre sus atribuciones la de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, asimismo, construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares.

I.2.- Su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 1o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.3.- Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en avenida Universidad y Xola sin número, Cuerpo “C”, primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03028.

II.- DECLARA “EL ESTADO” QUE:

II.1.- Es una entidad libre y soberana y tiene personalidad jurídica propia, de acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.- Su Gobernador está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 fracciones XXI, XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 2, 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.3.- Los titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de Desarrollo Económico y del Empleo, asisten al Ejecutivo del Estado en términos de las previsiones de los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y 13, 21, 23, 24, 25 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.4.- Señala como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno localizado en 15 y 16 Hidalgo y Juárez de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES QUE:

Para la celebración del presente Convenio han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance.

FUNDAMENTO JURIDICO

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 105 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 33, 34 fracciones II y V, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 2o. fracción I inciso c), 3o. y 5o. fracciones I, III, IV, V y demás relativos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de su Reglamento; 1o. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 46 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, 1o., 3o., 4o. y 6o. fracción IX y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 91 fracciones XXI y XXIX y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 7, 10, 13, 21, 23, 24, 25 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; así como las cláusulas aplicables del vigente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Tamaulipas, las partes sujetan sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre “LA SCT” y “EL ESTADO” con el propósito de establecer las bases bajo las cuales se instrumentará el nuevo esquema de concesión federal para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del puente internacional Reynosa-McAllen, “Anzaldúas” de 2.558 kms de longitud correspondientes a la parte mexicana, con origen en el km 10+000 y con terminación en la línea divisoria México-E.U.A. y su acceso del km 0+000 ubicado en la carretera Reynosa-Monterrey hasta el km 6+420 de jurisdicción federal, ubicados en el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, así como la construcción del puerto fronterizo, al igual que los compromisos que sobre el particular asumen las partes.

SEGUNDA.- Las partes manifiestan expresamente que conocen el nuevo esquema de concesión federal y sus características en términos de tiempo, como financieras y contingentes, el cual se agrega al presente Convenio como anexo 1, por lo que están de acuerdo en que la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del puente internacional Reynosa-McAllen, “Anzaldúas” de 2.558 kms de longitud correspondientes a la parte mexicana, con origen en el km 10+000 y con terminación en la línea divisoria México-E.U.A. y su acceso del km 0+000 ubicado en la carretera Reynosa-Monterrey hasta el km 6+420 de jurisdicción federal, ubicados en el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, así como la construcción del puerto fronterizo, se lleven a cabo mediante concesión otorgada por “LA SCT” de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Convenio Específico las partes, en el ámbito de su respectiva competencia, se comprometen a:

A).- “EL ESTADO”:

- Llevar a cabo las acciones tendientes a la liberación del derecho de vía necesario para la construcción del acceso, del puente internacional y de los terrenos para las instalaciones federales.
- Donar el derecho de vía y los terrenos necesarios para la construcción del acceso, del puente internacional y de los terrenos para las instalaciones federales, al Gobierno Federal.
- Aportar los estudios y proyecto ejecutivo del puente internacional.
- Aportar el proyecto ejecutivo del camino acceso.
- Aportar el proyecto ejecutivo de instalaciones de inspección federal aprobado por INDAABIN.
- Aportar la Manifestación de Impacto Ambiental a nombre de la Dirección General de Carreteras de la SCT.
- Proporcionar a “LA SCT” el Plan Parcial de Desarrollo de la zona de influencia del proyecto, aprobado por el Municipio y por “EL ESTADO”.

B).- “LA SCT”:

- Autorizar el proyecto ejecutivo del puente internacional y su acceso proporcionado por “EL ESTADO”.
- Solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores el intercambio de Notas Diplomáticas con el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- Tramitar ante la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos, la autorización del proyecto ejecutivo del puente internacional, proporcionado por “EL ESTADO” y su homologación con el proyecto del puente internacional de los Estados Unidos de América.
- Tramitar ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la autorización del proyecto ejecutivo del puerto fronterizo, con base en el proyecto proporcionado por el Estado.
- Tramitar las autorizaciones correspondientes de las demás instancias federales involucradas en el desarrollo del proyecto.
- Tramitar los permisos necesarios para la construcción de las obras ante las instancias correspondientes.
- Elaborar las bases generales del concurso, la convocatoria, y el título de concesión.

CUARTA.- “LA SCT” y “EL ESTADO” manifiestan estar de acuerdo en llevar a cabo las acciones contenidas en este Convenio de acuerdo a la calendarización establecida en el Anexo 2 del mismo, la cual estará sujeta al intercambio de notas diplomáticas entre los gobiernos de México y de los Estados Unidos de América mediante las cuales ambos países manifiestan su conformidad con el proyecto e informan las fechas compromiso para la construcción del proyecto, así como la fecha de puesta en operación del Puente Internacional.

QUINTA.- “LA SCT”, previo cumplimiento de los compromisos que se describen en la cláusula tercera y cuarta, iniciará el proceso de concurso público y anunciará el fallo para otorgar la concesión de jurisdicción federal para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del puente internacional Reynosa-McAllen, “Anzaldúas” de 2.558 kms de longitud correspondientes a la parte mexicana, con origen en el km 10+000 y con terminación en la línea divisoria México-E.U.A. y su acceso del km 0+000 ubicado en la carretera Reynosa-Monterrey hasta el km 6+420 de jurisdicción federal, ubicados en el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, así como la construcción del puerto fronterizo.

SEXTA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal y Estatal que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

SEPTIMA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio “LA SCT” y “EL ESTADO” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual “LA SCT” designa como responsables al Director General del Centro SCT Tamaulipas y al Director General Adjunto de Formulación de Proyectos de la Dirección General de Desarrollo Carretero.

Por su parte, “EL ESTADO” nombra como responsable al Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo.

Los responsables por cada una de las partes, serán los representantes institucionales por medio de los cuales, deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsables, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 10 días hábiles anteriores a la fecha en la que se desee que el cambio quede formalizado.

OCTAVA.- “LA SCT” por conducto del Centro SCT Tamaulipas y de la Dirección General Adjunta de Formulación de Proyectos y “EL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, se comprometen a evaluar mensualmente el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento.

NOVENA.- “LA SCT” y “EL ESTADO” se comprometen a que en la difusión de las obras objeto del presente instrumento, se reconocerá la participación tanto federal como estatal en todos los casos.

DECIMA.- Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “EL ESTADO”, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano celebrado por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, mencionado en el antecedente IV de este instrumento, y a las demás disposiciones federales que resulten aplicables.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las mismas se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- “LA SCT” conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas, relativos a los trabajos motivo del presente Convenio Específico, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. “EL ESTADO”, se compromete por su parte, a difundir al interior dicha información conforme a las disposiciones vigentes aplicables en el Estado.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan en que el presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente hasta el término de la construcción del proyecto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO" dentro de los 30 días hábiles posteriores a su formalización.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro ejemplares conservando dos tantos cada una de las partes, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, el día catorce de diciembre de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Tamaulipas, **Jorge Salvador Organista Barba.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas: el Gobernador Constitucional, **Eugenio Javier Hernández Flores.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Antonio Martínez Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Manuel Assad Montelongo.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, **Alfredo González Fernández.-** Rúbrica.

AVISO mediante el cual se dan a conocer a los permisionarios y conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, así como a las Cámaras, Asociaciones y Confederaciones de Autotransportistas, los nuevos formatos de boletas de infracción por exceso de peso y por exceso de dimensiones que se expedirán en los Centros de Control de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. y 3o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 5o., 8o., 9o. y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y 6o. fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes regular el peso y dimensiones a que deben sujetarse los vehículos de carga, pasaje y turismo que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal;

Que es necesario tener un control estricto del peso y las dimensiones con que circulan los vehículos de autotransporte por los caminos y puentes de jurisdicción federal y de esta forma disminuir los índices de accidentes viales ocasionados por vehículos con exceso de peso y dimensiones que circulen por éstos y el deterioro acelerado de los mismos;

Que para el efecto anterior se cuenta con Centros de Control de Peso y Dimensiones de Vehículos en los cuales, se emiten boletas de infracción en las que se imponen las sanciones aplicables por las violaciones a los límites de peso y dimensiones, mismas que dentro de los trabajos de mejora continua se revisaron para optimizar este proceso de verificación, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

A todos los permisionarios y conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, así como a las Cámaras, Asociaciones, y Confederaciones de Autotransportistas del país, se hace de su conocimiento los nuevos formatos de boletas de infracción por exceso de peso y por exceso de dimensiones, que se expedirán exclusivamente en los Centros de Control de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por violaciones a las disposiciones aplicables a la materia.

Derivado de lo anterior, se informa que quedan sin efecto los formatos de boletas de infracción por exceso de peso y dimensiones que se dieron a conocer mediante Aviso publicado el 16 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, la Dirección General de Autotransporte Federal, pone a su disposición el servicio de atención a quejas y denuncias, a través de la línea 01-800-690-0772 para llamadas nacionales y 1866-711-7402 para internacionales.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil seis.- El Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Aarón Dychter Poltolarek.-** Rúbrica.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO DE CONTROL DE PESO Y DIMENSIONES
BOLETA DE INFRACCIÓN POR EXCESO DE DIMENSIONES

Folio:

Centro de Control				Centro S.C.T.				Báscula		
Carretera				Número						
Kilómetro				Carretera Tipo				Credencial		
							Fecha			
							Hora			

Datos del Vehículo	UNIDAD MOTRIZ	PRIMERA UNIDAD DE ARRASTRE	SEGUNDA UNIDAD DE ARRASTRE	Dimensiones del Vehículo	Medido (m)	Autorizado (m)	Exceso ^[1] (cm)	Sanción
Placas				Alto				
Tarjeta de circulación				Ancho				
Marca				Largo				
Modelo				Sanción en D.S.M.G.V.D.F. [2]				
No. Serie								

CATEGORÍA SISTEMA DE SUSPENSIÓN MECÁNICA ☐ NEUMÁTICA ☐	Propietario Veh.			
	Permisionario			
	Conductor			
	Licencia	Tipo		
	Radicación			
	Garantía			

Observaciones:

Fundamentos, abreviaturas y notas al reverso

Firma del Conductor

Firma del Servidor Público Comisionado

Reverso de la Boleta de infracción por exceso de dimensiones

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 36, fracciones I, IX y XXVII de la LOAPF; 3o. de la LFPA; 5o., fracciones III, IV y IX, 70, 74, fracción IV, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 76, 77 y 78 de la LCPAF; 1o., 3o., 5o., 6o., 8o. al 17, 19, 20 y 22 del RPD; 2o., 10, fracciones IV, XII, XVI y XVII, 19, fracciones XVI, XXII, XXIV y último párrafo y 36, fracciones I, IV, XII, XIV y último párrafo del RISCT.

- (1) Artículo conforme al cual se fundamenta la infracción: Artículos 5o. y 6o. del RPD y numeral 5.2 de la NOM.
- (2) Artículo conforme al cual se fundamenta la sanción: Artículo 20, fracción II del RPD.

DSMGVDF= Días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal.

LOAPF= Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

LCPAF= Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

LFPA= Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOM= Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995 (o la que la sustituya), Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

RPD= Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

RISCT= Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Si la expedición de la presente Boleta de Infracción es causa de agravios, se podrá interponer recurso de revisión previsto en los artículos 83 a 86 y demás aplicables de la LFPA, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
CENTRO DE CONTROL DE PESO Y DIMENSIONES
BOLETA DE INFRACCIÓN POR EXCESO DE PESO

Folio:

Centro de Control				Centro S.C.T.				Báscula			
Carretera				Número				Servidor Público Comisionado			
Kilómetro				Carretera Tipo				Credencial			
				Fecha				Hora			

Datos del Vehículo	UNIDAD MOTRIZ	PRIMERA UNIDAD DE ARRASTRE	SEGUNDA UNIDAD DE ARRASTRE	Eje	Peso (kg)
Placas				1	
Tarjeta de circulación				2	
Marca				3	
Modelo				4	
No. Serie				5	
				6	
				7	
				8	
				9	
				Peso Bruto Vehicular (P.B.V.)	
				P. B.V. Autorizado	
				Exceso [1]	
				Sanción en D.S.M.G.V.D.F. [2]	

CATEGORIA	Propietario Veh.		
	Permisionario		
	Conductor		
	Licencia		Tipo
	Radicación		
MECÁNICA ☐	Garantía		
NELMÁTICA ☐			

Observaciones:

Fundamentos, abreviaturas y notas al reverso

Firma del Conductor

Firma del Servidor Público Comisionado

Reverso de la Boleta de infracción por exceso de peso

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 36, fracciones I, IX y XXVII de la LOAPF; 3o. de la LFPA; 5o., fracciones III, IV y IX, 70, 74, fracción IV, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 76, 77 y 78 de la LCPAF; 1o., 3o., 5o., 6o., 8o. al 17, 19 y 22 del RPD; 2o., 10, fracciones IV, XII, XVI y XVII, 19, fracciones XVI, XXII, XXIV y último párrafo y 36, fracciones I, IV, XII, XIV y último párrafo del RISCT.

- (1) Artículo conforme al cual se fundamenta la infracción: Artículos 5o. y 6o. del RPD y numeral 5.1 de la NOM.
- (2) Artículo conforme al cual se fundamenta la sanción: Artículo 20, fracción IV del RPD.

DSMGVDF= Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

LOAPF= Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

LCPAF= Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

LFPA= Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOM= Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995 (o la que la sustituya), Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

RPD= Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

RISCT= Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Si la expedición de la presente Boleta de Infracción es causa de agravios, se podrá interponer recurso de revisión previsto en los artículos 83 a 86 y demás aplicables de la LFPA, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Malba Comercializadora y Constructora y/o María de Lourdes Bravo Amador.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/014/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MALBA COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA Y/O MARIA DE LOURDES BRAVO AMADOR.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículo 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 29 de mayo de 2006, que se dictó en el expediente número DS. 0037/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Malba Comercializadora y Constructora y/o María de Lourdes Bravo Amador, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de mayo de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias Navales de Veracruz, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/013/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA INDUSTRIAS NAVALES DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59, 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículo 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha 29 de mayo de 2006, que se dictó en el expediente número DS. 0012/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Industrias Navales de Veracruz, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por un año cinco meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de mayo de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyectos, Instalaciones y Transformadores, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-021-2006.

CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/017/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "PROYECTOS, INSTALACIONES Y TRANSFORMADORES", S.A. DE C.V., POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 59, 60 fracción IV y quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos; 69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 3 Letra D, 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la resolución de fecha 31 de mayo de 2006, que se dictó en el expediente número SPC-021-2006, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Proyectos, Instalaciones y Transformadores", S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa ya sea de manera directa o por interpósita persona, en la inteligencia de que si al día en que se cumpla el plazo de tal inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa impuesta en la resolución de que se trata, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 31 de mayo de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Concretos y Asfaltos de Toluca, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Area de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/004468/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "CONCRETOS Y ASFALTOS DE TOLUCA," S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/004407/2006, del veintitrés de mayo del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/494/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Concretos y Asfaltos de Toluca," S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquinca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Pinturas y Acabados Supra, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/004634/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "PINTURAS Y ACABADOS SUPRA," S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/004630/2006, del treinta y uno de mayo del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/463/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Pinturas y Acabados Supra," S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación,

deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de junio de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquinca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física María Pompella Gandarilla Terán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Area de Responsabilidades.- Expediente 0090/2005.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/021/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA MARIA POMPELLA GANDARILLA TERAN.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1, 7 y 8 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 3 letra D, 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1480/2006, de fecha nueve de mayo del año dos mil seis, que se dictó en el expediente número 0090/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física María Pompella Gandarilla Terán, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Morelos, a veintinueve de mayo de dos mil seis.- El C. Titular del Area de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez.- Rúbrica.**

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Jase Internacional de Comercio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/8238/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA JASE INTERNACIONAL DE COMERCIO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 10. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/7285/2006 de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SAN/0013/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado a la sociedad denominada Jase Internacional de Comercio, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de junio de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Luis Espinosa, expediente número 737717, Municipio de Bochil, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737717, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737717, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Luis Espinosa", con una superficie de 02-85-40 (dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas), localizado en el Municipio de Bochil del Estado de Chiapas.
- 2o.-** Que con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715339, de fecha 27 de mayo de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 01 minutos, 45 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 46 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Juan Hernández Gómez, Asariel Zenteno Ramos, Fidel Gómez Pérez y Mariano López López
- AL SUR: Ejido "Luis Espinosa"
- AL ESTE: Fidel Gómez Pérez, Gustavo Ramos Alvarado y Nabor Zenteno Ramos
- AL OESTE: Juan Hernández Gómez y Ejido "Luis Espinosa"

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de mayo de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715339, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 02-85-40 (dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 01 minutos, 45 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 46 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Juan Hernández Gómez, Asariel Zenteno Ramos, Fidel Gómez Pérez y Mariano López López
- AL SUR: Ejido "Luis Espinosa"
- AL ESTE: Fidel Gómez Pérez, Gustavo Ramos Alvarado y Nabor Zenteno Ramos
- AL OESTE: Juan Hernández Gómez y Ejido "Luis Espinosa"

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 02-85-40 (dos hectáreas, ochenta y cinco áreas, cuarenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Lo de Franco, expediente número 737851, Municipio de Elota, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737851, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737851, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Lo de Franco", con una superficie de 00-10-36 (cero hectáreas, diez áreas, treinta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de Elota del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 6 de agosto de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715363, de fecha 3 de junio de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 47 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 28 segundos, y colindancias:

AL NORTE: María Dionisia Ramos de Franco
AL SUR: Paul Humberto Franco Ramos
AL ESTE: Ejido Gral. Celestino Gazca Villaseñor
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de junio de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715363, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-10-36 (cero hectáreas, diez áreas, treinta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 47 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 28 segundos, y colindancias:

AL NORTE: María Dionisia Ramos de Franco
AL SUR: Paul Humberto Franco Ramos
AL ESTE: Ejido Gral. Celestino Gazca Villaseñor
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-10-36 (cero hectáreas, diez áreas, treinta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de junio de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Tetameche, expediente número 737853, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737853, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737853, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Tetameche", con una superficie de 10-00-98 (diez hectáreas, cero áreas, noventa y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Sinaloa del Estado de Sinaloa.
- 2o.- Que con fecha 24 de agosto de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715366, de fecha 3 de junio de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 48 minutos, 43 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 31 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Fernanda Meza López

AL SUR: Heriberto Acosta Cota

AL ESTE: Alejandro Espinoza Cázarez

AL OESTE: Jesús Damián Zavala

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o., fracción XIX, 6o. y 12, fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 3 de junio de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715366, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 10-00-98 (diez hectáreas, cero áreas, noventa y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 48 minutos, 43 segundos; y de longitud Oeste 108 grados, 31 minutos, 43 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Fernanda Meza López

AL SUR: Heriberto Acosta Cota

AL ESTE: Alejandro Espinoza Cázarez

AL OESTE: Jesús Damián Zavala

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 10-00-98 (diez hectáreas, cero áreas, noventa y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de junio de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. JUAN CARLOS ARNAU AVILA, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, QUIEN SUSCRIBE EN UNION DEL LIC. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFAN, SUBSECRETARIO "A" DE GOBIERNO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CON EL REFRENDO DEL C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA LICDA. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DEL ARQ. JORGE LUIS GONZALEZ CURI, SECRETARIO DE TURISMO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, dispone en su artículo 16, segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, en lo sucesivo DGPYP "B", para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR que:

- I.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
- I.3 Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 El Subsecretario de Operación Turística interviene en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X y 7 fracciones I, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 El Director General de Programas Regionales, interviene en la firma del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 fracción X y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara “EL ESTADO” que:

- II.1** En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche en los artículos 1o., 2o. y 23.
- II.2** Su Gobernador Constitucional está facultado para representarlo en toda clase de actos y negocios jurídicos, ya sean administrativos o judiciales, ante tribunales del fuero común o del fuero federal, celebrando los contratos, convenios y acuerdos que sean necesarios, en unión del Secretario de Gobierno y con el refrendo de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 fracción XV inciso a), y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1o., 4, 9o. fracciones I, III, IV y XII, 17, 19, 20, 28 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, último párrafo, 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; así como en los artículos 1o., 2o., 23 y 71 fracción XV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1o., 4, 9o. fracciones I, III, IV y XII, 17, 19, 20, 28 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 46 a 49 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a “EL ESTADO” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico, transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de “EL ESTADO” para el ejercicio fiscal 2006; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “EL ESTADO” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de “EL ESTADO” a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$13'050,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal de 2006, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a “EL ESTADO” recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'350,000.00 (cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a los artículos 12 último párrafo y 14 fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se radicarán a través de la Tesorería de la ENTIDAD FEDERATIVA, o su equivalente, en la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por “EL ESTADO”, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, “EL ESTADO” se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para el desarrollo turístico la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán

destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo. Asimismo, "EL ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en "EL ESTADO", para desarrollo turístico la cantidad de \$2'700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, se procurará establecer una subcuenta productiva específica.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "EL ESTADO" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de "EL ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5.

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo.	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de "EL ESTADO", de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en el ESTADO a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico; observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "EL ESTADO", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta el uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.
- IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la Secretaría de Turismo de "EL ESTADO".
- VI. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Secretaría de Turismo Estatal y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración. Asimismo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.
- La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "EL ESTADO" para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.
- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "EL ESTADO", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "EL ESTADO", en el marco del presente Convenio, en su caso, sobre las aportaciones que éste realice, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero de los programas previstos en este instrumento.
- VI. Remitir a la SHCP a través de la DGPYP "B" copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Secretaría de la Contraloría de "EL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SECTUR y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "EL ESTADO" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, las partes convienen que "EL ESTADO" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura del "EL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B" y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y previo informe que se realice a la Auditoría Superior de la Federación y de la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 11, quinto párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2006, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "EL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "EL ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2006, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2006 con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL ESTADO", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "EL ESTADO" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y "EL ESTADO" señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR:

Presidente Masaryk No. 172, Col. Chapultepec
Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11587,
México, D.F.

EL ESTADO:

Palacio de Gobierno
Calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes s/n
Colonia Centro, C.P. 24000
Campeche, Campeche.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal de 2006, lo firman por quintuplicado a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Juan Carlos Arnau Avila.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jorge Carlos Hurtado Valdez.-** Rúbrica.- El Subsecretario "A" de Gobierno encargado del Despacho de la Secretaría de Gobierno por ausencia temporal de su Titular, **Ricardo Miguel Medina Farfán.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo de la Entidad, **Jorge Luis González Curi.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría Estatal, **Margarita Rosa Alfaro Waring.-** Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

PUNTOS resolutivos del juicio agrario número 489/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos radicados en el poblado Loma de Coyoil o Loma de Los Ingleses, Municipio de Hueyapan de Ocampo, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 489/97, que corresponde al expediente 7383, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Loma de Coyoil" o "Loma de Los Ingleses", Municipio de Hueyapan de Ocampo, Estado de Veracruz, y

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Loma de Coyoil" o "Loma de Los Ingleses", Municipio de Hueyapan de Ocampo, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie total de 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente forma: 34-00-00 (treinta y cuatro hectáreas) del predio "Campo Nuevo", propiedad de Claudia y Josué Alberto Tamayo Islas; 125-00-00 (ciento veinticinco hectáreas) del predio "Corral Nuevo", propiedad para efectos agrarios de María Concepción, Martha, Luis Alberto y Victorino, todos de apellidos Alvarez Mendoza; 51-50-00 (cincuenta y una hectáreas, cincuenta áreas) del predio "Corral Nuevo", propiedad de Joel de la Hoz Barradas, y; 51-50-00 (cincuenta y una hectáreas, cincuenta áreas) del predio "Corral Nuevo", propiedad para efectos agrarios de Ignacio de la Hoz Barradas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. Superficie que se destinará para satisfacer las necesidades agrarias de los noventa y tres (93) capacitados que arrojó el censo agrario y que quedaron enunciados en el considerando cuarto de la presente resolución, debiéndose reservar la superficie necesaria para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud. La referida superficie deberá ser localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y pasara a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Es improcedente dejar sin efectos jurídicos el acuerdo del Secretario del Ramo, de quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el diecinueve de mayo del mismo año, así como cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera 385487; así como el acuerdo dictado del mismo titular con base en el cual se expidió el certificado de inafectabilidad ganadera 437175, al igual que cancelar el mismo, que amparan a los predios "Marisol" y "Meapan", ubicados en el Municipio de Acayucan y Hueyapan de Ocampo, en el Estado de Veracruz, expedidos a favor de Urbano Molina Alegría, Genaro Molina Gómez y Mario Molina Alegría, el primero, y Eduardo Caldelas Morales el segundo, con superficies de 60-00-00 (sesenta hectáreas) y 67-50-22 (sesenta y siete hectáreas, cincuenta áreas, veintidós centiáreas) de agostadero de buena calidad, respectivamente. Asimismo, resulta improcedente dejar sin efectos jurídicos el acuerdo del titular del ramo de cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en la gaceta oficial del Gobierno del Estado, el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y ocho, así como cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 406796, que ampara el predio denominado "Campo Nuevo", ubicado en el Municipio de Acayucan, Veracruz, con una superficie de 36-30-30 (treinta y seis hectáreas, treinta áreas, treinta centiáreas) de agostadero de buena calidad, expedidos a favor de Leopoldo Coronel Archundia, cuyos actuales propietarios son Claudia y Josué Alberto de apellidos Tamayo Islas; lo anterior, en virtud de las manifestaciones vertidas en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, así como en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones y efectos legales a que haya lugar; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la propiedad rural; ejecútese esta sentencia y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

El C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, **Humberto Jesús Quintana Miranda**, que suscribe, CERTIFICA: Que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el juicio agrario número 489/97, relativo a la acción segunda ampliación de ejido, del poblado "Loma del Coyol" o "Loma de Los Ingleses", Municipio Hueyepan de Ocampo, Estado Veracruz, y se expiden en treinta y cinco fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al Diario Oficial de la Federación.- Doy fe.- México, D.F., a 16 de mayo de 2006.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3777 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 9 de junio de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.23 y 3.19, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.47, 3.06 y 3.21, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 9 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 232173)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3550 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P.Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 9 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.,
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 3.81 (tres puntos y ochenta y un centésimas) en el mes de mayo de 2006.

México, D.F., a 9 de junio de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Comité de Información por el que aprueba los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Organos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Acuerdo del Comité de Información por el que aprueba los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Organos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral.

Antecedentes.

I. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de noviembre de 1999, fue emitido el Acuerdo por el que se aprobaron los *Lineamientos para la creación de las bases de datos y los sistemas de información que deberán implementarse en la red nacional de informática*, el cual fue publicado el 13 de diciembre de 1999.

II. Con fecha 31 de julio de 2001, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE83/2001, por el cual aprobó los *Lineamientos para el Archivo Institucional*, con base en los cuales se elaboraron el *Manual de Normas y Procedimientos del Archivo Institucional* así como el *Reglamento del Archivo Institucional*.

III. Con fecha 11 de junio de 2002, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

IV. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de mayo de 2003, fue emitido el Acuerdo por el que se aprueba el *Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de junio de 2003.

V. Con fecha 16 de diciembre de 2003, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE530/2003, por el cual aprobó los *nuevos Lineamientos para el Archivo Institucional*, con base en los cuales en ese mismo año se elaboraron el *nuevo Manual de Normas y Procedimientos del Archivo Institucional*, el *Reglamento del Archivo de Concentración* y el *Catálogo de Disposición Documental*.

VI. El 15 de julio de 2004, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria, el Diagnóstico en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

VII. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de enero de 2005, se aprobó el *Programa de Trabajo de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información*, en el que se incluía como un tema prioritario las modificaciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. En la misma sesión, se aprobó el *Programa y Calendario Anuales de Trabajo para el año 2005 de la Comisión de Reglamentos*, en el que se preveía como actividad específica el estudio y, en su caso, aprobación de reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. En la quinta sesión de las Comisiones Unidas, de Reglamentos y del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, celebrada el 23 de junio de 2005, se aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se Reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X. Que en ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005, aprobó las *reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2005.

Considerando

1. Que de conformidad con lo que establece el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 86, párrafo 1, incisos b) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, y las demás que le encomienden el citado Código, el Consejo General o su Presidente.

3. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es una ley de orden público que garantiza a todo individuo el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados por ella, entre cuyos objetivos se encuentra mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos.

4. Que el Instituto Federal Electoral es un sujeto obligado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que cuenta con la capacidad de autodeterminación normativa para expedir su propia regulación jurídica en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 61 de dicha Ley.

5. Que el Instituto Federal Electoral como sujeto obligado por la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental debe observar lo dispuesto en el Artículo Décimo Transitorio de dicho ordenamiento, que señala que los sujetos obligados deberán, a más tardar el 1o. de enero de 2005, tener funcionando de forma organizada sus archivos, así como la publicación de la guía a que se refiere el artículo 32 de la misma Ley.

6. Que para un ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben mantener organizados y sistematizados los documentos y expedientes que permitan el registro del quehacer institucional diario y la formación de la memoria histórica de las instancias públicas federales.

7. Que dichos principios referidos en los considerandos anteriores han sido recogidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuyas reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2005, han reforzado la importancia de la organización, manejo y administración de los documentos y expedientes bajo criterios uniformes que permitan su localización expedita, disponibilidad e integridad, así como la formación de archivos ordenados y sistematizados.

8. Que el establecimiento de archivos ordenados y organizados sistemáticamente permitirá en un futuro la aplicación de tecnologías de la información en el manejo documental para un mejor y más eficaz funcionamiento del Instituto Federal Electoral.

9. Que por Acuerdo del Consejo General del 29 de junio de 2005, se creó la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, entre cuyas funciones tiene: la coordinación de las labores del Archivo Institucional, la correcta administración y conservación de los acervos documentales y archivísticos del Instituto Federal Electoral y la Presidencia del Comité Técnico para la Administración de Documentos (COTECIAD).

10. Que es función del Comité de Información aprobar los Lineamientos en materia de archivos y los demás que sean necesarios para garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

11. Que las restricciones al derecho de acceso a la información en los casos de documentación reservada y confidencial, requiere conservar y asegurar la información de este tipo de archivos para evitar que la misma se use, oculte, destruya, divulgue o altere indebidamente.

12. Que es obligación de los funcionarios del Instituto Federal Electoral custodiar la información que tienen bajo resguardo en sus archivos con motivo de sus funciones y en observancia a los presentes Lineamientos.

13. Que el Archivo Institucional es la instancia administrativa responsable de custodiar, organizar y proteger el acervo documental en su carácter de archivo de concentración e histórico.

14. Que según Acuerdos JGE/83/2001 del 31 de julio de 2001 y JGE/530/2003 del 16 de diciembre de 2003, la Junta General Ejecutiva aprobó el Manual de Normas y Procedimientos del Archivo Institucional y el Reglamento respectivo en 2001, y el nuevo Manual de Normas y Procedimientos del Archivo Institucional, el Reglamento del Archivo de Concentración y el Catálogo de Disposición Documental en 2003, documentos normativos que integran los lineamientos que rigen la clasificación, transferencia, registro, control, consulta, custodia, conservación y baja de los acervos documentales generados por los órganos del Instituto Federal Electoral.

15. Que no obstante no ser normas de observancia obligatoria para el Instituto Federal Electoral, se reconoce la importancia y actualidad de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por el Archivo General de la Nación y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* de 20 de febrero de 2004, por lo que se hace necesario complementar la normatividad vigente del Instituto Federal Electoral en materia de archivos.

16. Que el Comité Técnico para la Administración de Documentos (COTECIAD) es el órgano colegiado responsable de vigilar, y desarrollar y aplicar los programas, las políticas y los presentes Lineamientos en materia de archivos, cuya integración se establece en el artículo 53, párrafo 2, del Reglamento de la materia.

De conformidad con los antecedentes, considerandos y los artículos 1o., 3o., fracciones III, IX y XIV, inciso d); 4o., fracción V; 61 y Décimo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y con base en los artículos 2o., párrafo 1, fracciones IX, XII, XIII y XXVI; 13, párrafo 1, fracciones IV, VI y VII; 16, párrafo 1, fracciones VII y XII; 48, párrafo 1, fracciones III y VII; 50 y 51 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Unico. Se aprueban los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Organos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACION Y CONSERVACION DE LOS ARCHIVOS DE LOS ORGANOS RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Primero.- Los presentes Lineamientos establecen los criterios de organización y conservación de la documentación contenida en los archivos de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral, así como el funcionamiento de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, del Comité Técnico para la Administración de Documentos (COTECIAD) y del Archivo Institucional en materia archivística, con la finalidad de establecer un sistema de archivos para garantizar el acceso expedito a los documentos que obren en los archivos del Instituto y conservar su integridad y disponibilidad.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en el artículo 2o. del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entenderá por:

- I. Administración de documentos.** Conjunto de métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.
- II. Archivo.** Conjunto orgánico de documentos y expedientes en cualquier soporte, en términos del artículo 2o., párrafo 1, fracción XII del Reglamento, que son producidos o recibidos en el ejercicio de sus atribuciones por los órganos responsables, la Unidad Técnica, el COTECIAD y el Archivo Institucional.
- III. Archivo Institucional.** El órgano del Instituto Federal Electoral responsable de los archivos de concentración e histórico, así como de supervisar los archivos de trámite de los órganos responsables, que depende de la Unidad Técnica en términos del artículo 51 del Reglamento.
- IV. Archivo de trámite.** Unidad responsable, dentro de cada uno de los órganos responsables, de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de dichos órganos del Instituto.
- V. Archivo de concentración.** Unidad del Archivo Institucional responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de los órganos responsables. Los documentos que forman este archivo permanecen en él hasta su destino final.
- VI. Archivo histórico.** Unidad del Archivo Institucional responsable de organizar, conservar, administrar, describir y divulgar la memoria documental institucional.
- VII. Baja documental.** Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.

- VIII. Catálogo de disposición documental.** Registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva o confidencialidad y el destino final.
- IX. Clasificación archivística o catalogación.** Proceso de identificación y agrupación de expedientes homogéneos con base en la estructura funcional del Instituto.
- X. Conservación de archivos.** Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la preservación y la prevención de alteraciones físicas y de información de los documentos de archivo.
- XI. Control de Gestión Documental.** Aquellas acciones a las que se refieren las fracciones del numeral Sexto de estos Lineamientos.
- XII. Cuadro general de clasificación archivística.** Instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones del Instituto.
- XIII. Destino final.** Selección en los archivos de trámite o concentración de aquellos expedientes cuyo plazo de conservación o uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja y/o transferirlos al archivo histórico.
- XIV. Documentación activa.** Aquella necesaria para el ejercicio de las atribuciones de los órganos responsables y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite.
- XV. Documentación histórica.** Aquella que contiene evidencia y testimonio de las acciones y gestión pública del Instituto, por lo que debe conservarse permanentemente.
- XVI. Documentación semiactiva.** Aquella de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en el archivo de concentración.
- XVII. Documento de archivo.** Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades del Instituto.
- XVIII. Documento electrónico.** Información que puede constituir un documento de archivo cuyo tratamiento es automatizado y requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse.
- XIX. Expediente.** Además de lo dispuesto en el artículo 2o., párrafo 1, fracción XIII, del Reglamento, es un conjunto de piezas documentales resultantes de un mismo procedimiento administrativo.
- XX. Ficha de gestión.** Formato con el que se lleva a cabo el control de gestión documental.
- XXI. Guía simple de archivo.** Esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de un órgano responsable, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística y sus datos generales.
- XXII. Inventarios documentales.** Instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental).
- XXIII. Lineamientos.** Los presentes Lineamientos.
- XXIV. Organos Responsables.** Aquellas unidades administrativas a las que se refiere la fracción XXI, párrafo 1 del artículo 2o. del Reglamento y por las cuales se entienden solamente los siguientes niveles de desagregación: la Presidencia del Consejo General, la Coordinación Administrativa de los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Contraloría Interna, las Juntas Locales y las Juntas Distritales.
- XXV. Plazo de conservación.** Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico, que se integra por la combinación de la vigencia documental, el término precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales establecidos en los presentes Lineamientos.
- XXVI. Serie documental.** Conjunto de documentos integrados en expedientes y que están referidos a asuntos o materias homogéneas producidos en el desarrollo de una misma atribución general por el órgano responsable.
- XXVII. Transferencia.** Traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite al archivo de concentración (transferencia primaria) y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (transferencia secundaria).

- XXVIII. Transferencia primaria.** Traslado controlado y sistemático de expedientes concluidos o cerrados de consulta esporádica de un archivo de trámite al archivo de concentración.
- XXIX. Transferencia secundaria.** Traslado controlado y sistemático de expedientes que deben conservarse de manera permanente hasta su baja documental o bien hasta el traslado al archivo histórico, en observancia al Catálogo de Disposición Documental.
- XXX. Valor documental primario.** Condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración.
- XXXI. Valor documental secundario.** Condición de los documentos que les confiere características evidenciales, testimoniales e informativas en los archivos históricos.
- XXXII. Valoración.** Actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales para establecer criterios de disposición y acciones de transferencia.
- XXXIII. Vigencia documental.** Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Tercero.- La organización y resguardo del material documental del Instituto estará a cargo de los órganos responsables que lo posean; de la Red Nacional de Bibliotecas, del Archivo Institucional y de la Unidad Técnica.

Cuando la especialidad de la información o del órgano responsable lo requiera, éstos podrán emitir manuales de procedimientos que establezcan criterios específicos para la organización y conservación de sus archivos de trámite, mismos que deberán ser acordes con estos Lineamientos.

Cuarto.- Todo documento generado y/o en posesión de los órganos y del Archivo Institucional formará parte de un sistema de archivos de conformidad con estos Lineamientos y, en su caso, de los manuales de procedimientos referidos en el numeral anterior.

Dicho sistema incluirá al menos, los procesos para el registro o captura, la descripción desde el grupo general, subgrupo y expediente, archivo, preservación, uso y disposición final, entre otros que resulten relevantes.

Quinto.- Es obligación de los servidores públicos del Instituto custodiar la documentación que se encuentren bajo su resguardo en razón de sus atribuciones y de conformidad con los presentes Lineamientos.

Asimismo, tienen la obligación de actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información resguardada en los respectivos archivos de trámite, de conformidad con estos Lineamientos y con los que se expidan para determinar los criterios generales de clasificación y desclasificación.

En caso de incumplimiento a estas obligaciones se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en el Reglamento del Instituto en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo II. De la Organización de los Archivos de Trámite.

Sección I.

Del Control de Gestión Documental.

Sexto.- Los órganos responsables determinarán al funcionario responsable de realizar las siguientes funciones:

- I.** Recibir y distribuir la correspondencia de entrada;
- II.** Registrar y controlar la correspondencia de entrada y salida, y
- III.** Recibir y despachar la correspondencia de salida de sus áreas.

Para ello, los órganos responsables podrán hacer uso de las herramientas tecnológicas con las que cuente el Instituto.

Séptimo.- Los funcionarios responsables del control de gestión documental elaborarán una ficha de control para el seguimiento administrativo de la gestión a la que dé lugar el documento ingresado al órgano responsable.

La ficha deberá contener como elementos mínimos de descripción:

- I. El número identificador (folio consecutivo de ingreso renovable anualmente);
- II. El asunto (breve descripción del contenido del documento);
- III. Fecha y hora de recepción, y
- IV. Generador y receptor del documento (nombre y cargo).

Sección II.

De los Archivos de Trámite.

Octavo.- La organización de los archivos deberá asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos de archivo que poseen los órganos responsables y el Archivo Institucional.

Noveno.- En cada órgano responsable existirá un archivo de trámite.

Los órganos responsables designarán a un responsable encargado de coordinar el archivo de trámite

El responsable del archivo de trámite tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar los expedientes de archivo;
- II. Conservar la documentación que se encuentra activa y aquella que ha sido clasificada como reservada o confidencial, conforme al catálogo de disposición documental;
- III. Elaborar los inventarios de transferencia primaria;
- IV. Valorar y seleccionar los documentos y expedientes de las series documentales, con el objeto de realizar las transferencias primarias al archivo de concentración que tendrá a cargo el Archivo Institucional, conforme al catálogo de disposición documental;
- V. Aplicar los criterios de organización, manejo y administración del archivo de trámite, así como los procedimientos archivísticos para el acceso a la información propuestos por el Archivo Institucional y aprobados por el COTECIAD;
- VI. Elaborar, bajo la supervisión del Archivo Institucional, el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, así como el inventario general del órgano responsable por lo que hace al archivo de trámite, y
- VII. Vincularse con la Unidad de Servicios de Informática (UNICOM) para llevar a cabo las actividades destinadas a la automatización y digitalización del archivo de trámite y a la gestión de documentos electrónicos, bajo la supervisión de la Unidad Técnica.

Décimo.- Los responsables de los archivos de trámite elaborarán por lo que hace a dicho archivo, la parte correspondiente de la guía simple con base en el cuadro general de clasificación archivística, que deberá contener la descripción básica de sus series documentales, la relación de documentos y expedientes del archivo de trámite, así como el nombre, cargo, dirección, teléfono y correo electrónico del propio responsable.

El Archivo Institucional proporcionará el instructivo para la elaboración de la guía simple de archivos de trámite.

Capítulo III. Del Archivo Institucional.

Décimo Primero.- El Archivo Institucional estará adscrito a la Unidad Técnica y será la instancia administrativa responsable de custodiar, organizar y proteger el acervo documental que se encuentre en los archivos de concentración e histórico del Instituto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1 del Reglamento y en el numeral tercero de los presentes Lineamientos.

Son funciones del Archivo Institucional:

- I. Establecer y desarrollar un programa de capacitación y asesoría archivística para los órganos responsables del Instituto, especialmente por lo que hace al control de gestión documental y al manejo de los archivos de trámite que tienen bajo su resguardo;
- II. Elaborar y actualizar el registro de los funcionarios responsables del control de gestión documental y de los archivos de trámite;

III. Elaborar los proyectos del catálogo de disposición documental, del cuadro general de clasificación archivística y de la guía simple de archivo, por lo que hace a los archivos de concentración e histórico; así como las propuestas de criterios de catalogación o clasificación archivística, conservación de archivos, de transferencias e inventarios documentales, por lo que hace a los archivos de trámite, concentración e histórico.

Dichos proyectos y propuestas deberán ser aprobados por el COTECIAD, a efecto de darles uniformidad y observancia generalizada por parte de todos los órganos responsables;

IV. Asesorar a los responsables del control de gestión documental y de los archivos de trámite en la elaboración de los documentos a los que se refiere la fracción anterior, así como difundir, asesorar en su implementación y vigilar el cumplimiento de los criterios de catalogación y clasificación archivística, conservación de archivos, de transferencias e inventarios documentales aprobados por el COTECIAD, por lo que hace a las fichas de gestión y de los archivos de trámite;

V. Elaborar el formato de la guía simple de la organización de los archivos del Instituto, con el objeto de facilitar la obtención y acceso a la información pública. Dicha guía se actualizará anualmente, deberá incluir las medidas necesarias para la custodia y conservación de los archivos; y se publicará en la página de Internet del Instituto;

VI. Coordinar conjuntamente con la Unidad de Servicios de Informática (UNICOM) del Instituto, las actividades destinadas a la automatización de los archivos y a la gestión de documentos electrónicos, y

VII. Estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación, difundiendo el acervo y sus instrumentos de consulta.

Sección I.

Del Archivo de Concentración.

Décimo Segundo.- El archivo de concentración estará adscrito al Archivo Institucional.

El titular del Archivo Institucional habilitará a un funcionario de su personal para fungir como enlace con los responsables de los archivos de trámite.

Dicho responsable del archivo de concentración deberá:

I. Recibir de los archivos de trámite la documentación semiactiva;

II. Conservar precautoriamente la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documental conforme al catálogo de disposición documental, o al cumplir su periodo de reserva;

III. Valorar, en coordinación con el archivo histórico, los documentos y expedientes de las series resguardadas conforme al catálogo de disposición documental, tomando en cuenta sus valores administrativos, legales, fiscales y/o contables; según los criterios de valoración histórica que apruebe el COTECIAD;

IV. Elaborar los inventarios de transferencia secundaria y de baja documental, según sea el caso;

IV. Solicitar a los responsables de archivo de trámite el visto bueno del órgano responsable generador de los documentos, la liberación de los expedientes para determinar su destino final, y

IV. Realizar, en su caso, las transferencias secundarias al archivo histórico del Archivo Institucional.

Sección II.

Del Archivo Histórico.

Décimo Tercero.- El archivo histórico estará adscrito al Archivo Institucional.

El titular del Archivo Institucional habilitará a un funcionario de su personal para fungir como enlace con el responsable del archivo de concentración.

Dicho responsable del archivo histórico deberá:

I. Recibir los documentos con valor histórico enviados por el archivo de concentración;

II. Validar la documentación que deba conservarse permanentemente por tener valor histórico;

III. Organizar, conservar, describir y difundir la documentación con valor histórico;

IV. Establecer un programa que permita respaldar los documentos históricos a través de sistemas ópticos y electrónicos, y

V. Establecer el uso y aprovechamiento social de la documentación histórica, difundiendo el acervo y sus instrumentos de consulta.

Capítulo IV.

De los Instrumentos de Consulta y de Control Archivístico.

Décimo Cuarto.- El Archivo Institucional deberá elaborar los instrumentos de consulta y control que propicien la organización, conservación y localización expedita de los archivos del Instituto, por lo que deberá contar al menos con los siguientes:

- I. El cuadro general de clasificación archivística;
- II. El catálogo de disposición documental;
- III. Los inventarios documentales:
 - a. General,
 - b. De transferencia,
 - c. De baja, y
- IV. La guía simple.

El Archivo Institucional proporcionará la asesoría técnica a los órganos responsables para la elaboración de los instrumentos de consulta y de control archivístico por lo que hace a los archivos de trámite.

Décimo Quinto.- La estructura del cuadro general de clasificación será jerárquica atendiendo a los siguientes niveles:

- I. Primero: (fondo) conjunto de documentos producidos orgánicamente por el Instituto, con cuyo nombre se identifica;
- II. Segundo: (sección) cada una de las divisiones del fondo, basada en las atribuciones de cada órgano responsable de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- III. Tercero: (serie) división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general y que versan sobre una materia o asunto específico.

Lo anterior, sin perjuicio de que existan niveles intermedios, según los requerimientos de los órganos responsables. Los niveles podrán identificarse mediante una clave alfabética, numérica o alfanumérica, según sea el caso, mismos que serán establecidos y uniformados por el Archivo Institucional, en términos del numeral anterior de estos Lineamientos.

Capítulo V.

De los Expedientes de Archivo.

Décimo Sexto.- Además de contener documentos, los expedientes se deben formar con la portada o guarda exterior, la que debe incluir datos de identificación del mismo, considerando el cuadro general de clasificación archivística.

El marcado de identificación del expediente debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Órgano responsable;
- II. Fondo;
- III. Sección;
- IV. Serie;
- V. Número de expediente o clasificador: el número consecutivo que dentro de la serie documental identifica a cada uno de sus expedientes;
- VI. Fecha de apertura y, en su caso, de cierre del expediente;
- VII. Asunto (resumen o descripción del expediente);
- VIII. Valores documentales;
- IX. Vigencia documental;
- X. Número de fojas útiles al cierre del expediente: es el número total de hojas contenidas en los documentos del expediente.

En la caja de la portada o guarda exterior del expediente deberá señalarse la nomenclatura asignada a los incisos III, IV y V.

Décimo Séptimo.- Cuando se trate de expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales, deberán contener, además, la leyenda de clasificación conforme a lo establecido por los Lineamientos que al efecto se expidan y de conformidad con la Ley Federal y el Reglamento del Instituto en la materia.

Capítulo VI.

De la Conservación de Archivos.

Décimo Octavo.- El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal.

Décimo Noveno.- En los plazos de conservación de los archivos se tomará en cuenta la vigencia documental así como, en su caso, el periodo de reserva correspondiente.

A partir de la desclasificación de los expedientes reservados, el plazo de conservación adicionará un periodo igual al de reserva o al que establezca el catálogo de disposición documental, si éste fuera mayor al primero.

Aquellos documentos que hayan sido objeto de solicitudes de acceso a la información se conservarán por dos años más a la conclusión de su vigencia documental.

Vigésimo.- Al concluir los plazos establecidos en el Lineamiento anterior, el Archivo Institucional emitirá un dictamen de valoración para determinar el destino final de los documentos.

Vigésimo Primero.- Los inventarios de baja documental autorizados por el COTECIAD, deberán conservarse en el archivo de concentración por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya autorizado la baja correspondiente. Este plazo se incluirá en el catálogo de disposición documental.

Vigésimo Segundo.- Los órganos responsables y el Archivo Institucional adoptarán medidas y procedimientos técnicos que garanticen la conservación de la información y la seguridad de sus soportes, entre otros:

I. Contar con espacios diseñados y destinados exclusivamente a la recepción, organización y resguardo temporal o definitivo de los documentos, y

II. Contar con sistemas de control ambiental y de seguridad para conservar los documentos.

Capítulo VII.

De los Documentos Electrónicos.

Vigésimo Tercero.- Los órganos responsables y el Archivo Institucional tomarán las medidas necesarias para administrar y conservar los documentos electrónicos, generados o recibidos, cuyo contenido y estructura permitan identificarlos como documentos de archivo que aseguren la identidad e integridad de su información.

Vigésimo Cuarto.- Los órganos responsables y el Archivo Institucional aplicarán las medidas técnicas de administración y conservación que aseguren la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos electrónicos de acuerdo con las especificaciones de soportes, medios y aplicaciones de conformidad con las normas nacionales e internacionales.

Vigésimo Quinto.- Los órganos responsables y el Archivo Institucional realizarán programas de respaldo y migración de los documentos electrónicos, de acuerdo con sus recursos.

Capítulo VIII.

De la Integración y Funcionamiento del Comité Técnico para la Administración de Documentos (COTECIAD).

Vigésimo Sexto.- El COTECIAD tendrá como objetivo coadyuvar con el Archivo institucional, en el desarrollo de las actividades de organización, funcionamiento y mejora de los archivos de trámite, concentración e histórico del Instituto.

Se integrará por los siguientes funcionarios:

I. El titular de la Unidad Técnica, que fungirá como Presidente;

II. El Subdirector del Archivo Institucional, que fungirá como Secretario Técnico;

III. El Coordinador Administrativo de la Oficina del Consejero Presidente;

IV. El Coordinador Administrativo del Área de Consejeros Electorales, y

V. El Coordinador Administrativo de la Secretaría Ejecutiva.

Los anteriores funcionarios tendrán la calidad de miembros titulares con la facultad de nombrar a un representante si lo consideran pertinente.

Asimismo, asistirán al COTECIAD en aquellos casos en que se tenga que ver un asunto de su competencia: los Coordinadores Administrativos de las Áreas Ejecutivas y Técnicas del Instituto o a los representantes que éstos designen, un funcionario designado por el Presidente del Comité de Información, un funcionario designado por el Presidente de la Comisión y un representante del Centro para el Desarrollo Democrático, quienes fungirán como Vocales.

Los miembros titulares que integren el órgano concurrirán con derecho de voz y de voto a las sesiones. Los Vocales sólo concurrirán con derecho de voz.

El COTECIAD sesionará de manera ordinaria cada tres meses, debiendo convocarse con una anticipación de tres días hábiles a la fecha de sesión. También podrá sesionar en forma extraordinaria, bastando para ello que la convocatoria se notifique con un día hábil de anticipación a la fecha de sesión.

El COTECIAD será el encargado de ejecutar, desarrollar y aplicar, los programas, Lineamientos y políticas que apruebe el Comité en materia de Archivos.

Las sesiones del COTECIAD se desarrollarán de conformidad con el Manual de Procedimientos que para el efecto apruebe el propio órgano.

En cada una de las 32 Juntas Locales Ejecutivas deberá constituirse un Sub-Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos, formado por funcionarios designados por la Junta Local correspondiente.

El COTECIAD presentará un Informe Trimestral de Actividades al Comité de Información, conforme a los indicadores del desempeño que para el efecto apruebe el Comité de Información.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las designaciones de los responsables a que se refieren los Lineamientos sexto, noveno, décimo segundo y décimo tercero, deberán notificarse al COTECIAD y a la Unidad Técnica, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la publicación de los presentes Lineamientos.

Asimismo, las áreas de archivo contarán con los servidores públicos de apoyo que se consideren necesarios, de conformidad con las necesidades de aquéllas y las previsiones presupuestales correspondientes.

Tercero. El instructivo para la elaboración de la guía simple de archivos, será publicado en el sitio de Internet del Instituto dentro de los 60 días hábiles posteriores a la publicación de los presentes Lineamientos.

Cuarto. El Instituto deberá contar con el cuadro general de clasificación archivística, así como con el catálogo de disposición documental a más tardar dentro de los 120 días hábiles siguientes a la publicación de estos Lineamientos.

Quinto. Los Lineamientos a que se aluden, así como los manuales de procedimientos señalados en el numeral tercero deberán publicarse en la página de Internet, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se emitan o modifiquen.

Sexto. El inventario general deberá estar concluido a más tardar dentro de los 120 días hábiles siguientes al primer día hábil de 2007 e incluirá únicamente las series documentales respecto de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título con anterioridad al 12 de junio de 2003.

Concluido el plazo anterior, se iniciará la elaboración del inventario general por expedientes, respecto de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título a partir del 12 de junio de 2003.

México, Distrito Federal, a 16 de enero de 2006.- Así lo acordaron por unanimidad de votos los miembros del Comité de Información del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de enero de dos mil seis.- Los Miembros del Comité de Información: El Presidente del Comité de Información, **Antonio Horacio Gamboa Chabbán**.- Rúbrica.- Miembro del Comité de Información, **Eduardo Guerrero Gutiérrez**.- Rúbrica.- Miembro del Comité de Información, **Francisco Guerrero Piñera**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Comité de Información, **Rodolfo Javier Vergara Blanco**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Cuadernillo de Amparo 240/2005, formado con motivo del Juicio de Amparo Directo D.C. 82/2006, del Índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V.

En el Cuadernillo de Amparo 240/2005, formado con motivo del Juicio de Amparo Directo D.C. 82/2006, promovido por Bank of América, N.A. (antes Bank of América National Banking and Trust Association) por conducto de su apoderado José Víctor Rodríguez Barrera, contra actos de la Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de las terceras perjudicadas Grupo Fertinal y Roca Fosfórica Mexicana, ambas Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de once de mayo del dos mil seis, se ordenó emplazarlas al Juicio de Garantías D.C. 82/2006, por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidas que de no presentarse en dicho término, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 15 de mayo de 2006.

La Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Edith E. Alarcón Meixueiro

Rúbrica.

(R.- 231164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

Para emplazar a: Juan Carlos Huerta de Silva y María Guadalupe de Silva Obregón:

Quejosa: Leticia García Ibáñez.

En el Juicio de Amparo Indirecto 1311/2005-I, promovido por Leticia García Ibáñez, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor del Juzgado Noveno de lo Mercantil de Guadalajara, Jalisco, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Juan Carlos Huerta de Silva y María Guadalupe de Silva Obregón y hacerles saber que la quejosa reclama el lanzamiento practicado el ocho de diciembre pasado, en la finca marcada con el número 5848 letra "A" (planta baja), de la calle Pedro Simón Laplace, en el Fraccionamiento Paseos del Sol, en Zapopan, Jalisco, dentro de los autos del Juicio 4414/1997, del referido Juzgado Mercantil; por tanto, deberán comparecer a este Juzgado, por sí o por conducto de quien resulte ser su representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos en cuestión, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán mediante lista.

Guadalajara, Jal., a 19 de mayo de 2006.

La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Laura Elena Velasco Reyes

Rúbrica.

(R.- 231367)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Icydar, Sociedad Anónima de Capital Variable; Meconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable; Promociones Industriales Redi, Sociedad Anónima de Capital Variable y Mario Estuardo Moreno Gómez.

En los autos del Juicio de Amparo número 1634/2005, promovido por Ricardo de la Rue Avila, contra actos de la Junta Especial número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintisiete de marzo de dos mil seis, emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 30 de marzo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Alma Nashiely Castro Cruz

Rúbrica.

(R.- 230717)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

Gerardo Rolando Cortés Cordero, tercero perjudicado dentro de los autos del Juicio de Amparo 1333/2005, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Rivera, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado legal Eduardo Herrera Solano, interpuso demanda de amparo contra actos del Presidente Ejecutor de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; se le previene para que se apersona al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 9 de mayo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Araminta Nerio Alvarez

Rúbrica.

(R.- 230959)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo

del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.**EDICTO**

Marcelo Bonilla Contreras.

Presentes.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, ordenó mediante acuerdo de fecha catorce de marzo del año en curso, dictado en el expediente relativo al Juicio de Amparo Directo 752/2005, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Yolanda Ciani Carbajal, por conducto de su apoderado Alvaro César Olvera Guerra, contra acto de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia de fecha dos de septiembre del año pasado, dictada en el Toca Civil número II-324/2005, se le llamara a dicho juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excélsior", u otro de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con base en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndole saber que en dicho Organismo Jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo civil referido, a efecto de que concurra ante este Tribunal Federal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como tercero perjudicado, previniéndole, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 15 de marzo de 2006.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Dionicio O. Ramírez Avilés

Rúbrica.

(R.- 231196)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

Al tercero perjudicado Productora de Carnes Santos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o a quienes sus derechos represente, en el cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda de amparo directo, promovida por la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, por conducto de su representante, contra actos de este Tribunal Unitario, respecto al Toca Civil 346/2005, por proveído de nueve de febrero del año dos mil seis, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Distrito Federal en turno, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos conviniere, haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de dos mil seis.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Atentamente

El Secretario del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Carlos Campos Herrera

Rúbrica.

(R.- 231212)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 269/2006-IV, promovido por Multitransportes Gutiérrez, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Armando Joao Gutiérrez Flores, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, derivados del juicio ejecutivo mercantil, expediente 130/2004, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercero perjudicada Reticulas Gráficas, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de la tercero perjudicada mencionada, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 17 de mayo de 2006.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ricardo Pedro Guinea Nieto

Rúbrica.

(R.- 231172)

Estado de México

Poder Judicial

Segunda Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla

EDICTO

En el Toca número 265/2005, deducido del juicio ordinario mercantil, promovido por Múltiple Asesoría Profesional, S.A. de C.V. en contra de Juan José Espinoza Hernández, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en esta Ciudad, bajo el número de expediente 227/2002. La persona Jurídica Colectiva denominada Múltiple Asesoría Profesional, S.A. de C.V., a través de su apoderada legal Miriam Arechavaleta Servín, el catorce de julio del año dos mil cinco, promovió por conducto de esta Sala y contra actos de la misma juicio de garantías, mismo que fue radicado ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito con sede en Toluca de Lerdo, México, bajo el número de Amparo Directo 208/2006, mediante proveído pronunciado en fecha ocho de marzo de dos mil seis, ese órgano jurisdiccional se declaró incompetente para conocer del asunto; el veinticinco de abril de los corrientes el Juzgado Tercero de Distrito con sede en Naucalpan de Juárez asume la competencia registrando la demanda de garantías bajo el número de Amparo 448/2006-VII, y mediante el mismo proveído se ordenó su notificación al tercero perjudicado Juan José Espinoza Hernández a través de edictos. Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, publíquense los edictos por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole del conocimiento al tercero perjudicado de la radicación del presente juicio, así como del término de tres días legalmente computados para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ciudad de Naucalpan de Juárez y, en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aun las personales, se le harán por medio de las listas que publique el Juzgado Federal que es quien conoce del Juicio de Amparo Indirecto 448/2006-VII.

Se expiden en Tlalnepantla, México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil seis.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Juan Lozano García

Rúbrica.

(R.- 231216)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario
en Materia Civil y Administrativa
del Primer Circuito**

EDICTO

Carlos Suárez de Villa
Presente.

En los autos del Juicio de Amparo 7/2006 formado con motivo de la demanda de amparo promovida por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en donde se tuvo como tercero perjudicado a Carlos Suárez de Villa, a quien se ordenó emplazar por medio de edictos, por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, así como en los estrados de este Tribunal; haciéndole saber que está a su disposición en la Actuaría de este Tribunal Unitario, copia simple de la demanda de amparo promovida por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y tiene expedito su derecho para concurrir al presente juicio de amparo a defender sus derechos, si a su interés conviene hacerlo por un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de dichos edictos, lo anterior para los efectos legales correspondientes. Conste.

México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Unitario en
Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Reyna María Trejo Téllez

Rúbrica.

(R.- 231520)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**

EDICTO

Al tercero perjudicado Asociación de Ahorros y Préstamos de los Trabajadores Petroleros de la Refinería Dieciocho de Marzo, Asociación Civil, o a quien sus derechos represente, en el Amparo Indirecto número 13/2006, promovido por la quejosa Sección 35, del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído de veinticinco de mayo del año dos mil seis, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías, ante esta Alzada, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos convinieren, haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional; asimismo, hágase del conocimiento que se fijaron las diez horas del treinta de agosto del actual, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis.

Atentamente

La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. María de Lourdes Gutiérrez Carbajal

Rúbrica.

(R.- 231796)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la ciudad de León, Gto.

EDICTO

Tercera perjudicada: María Eugenia Jiménez Sánchez.

En este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en León, Guanajuato, mediante proveído de catorce de diciembre de dos mil cinco, se admitió el Juicio de Amparo 1074/2004-I, promovido por José Socorro González Morales, contra actos del Juez Décimo Menor Civil, actuario designado por la Oficina Central de Actuarios, Director de la Policía Municipal, todas con residencia en esta ciudad, consistentes en: "la orden de desposesión de que soy objeto, respecto del inmueble ubicado en la calle Badajoz número 1015, de la colonia San Juan Bosco o Vista Hermosa, derivada de la orden de desalojo, ordenada por la autoridad responsable, reclamado sus consecuencias legales, y su aprobación, así como de los que dan posesión al señalado como tercer perjudicado actor de dicho inmueble."

Asimismo, se dictó el siguiente acuerdo:

"...no se ha logrado llevar a cabo el emplazamiento de la tercera perjudicada María Eugenia Jiménez Sánchez, no obstante que este Juzgado hizo las gestiones necesarias para localizar el domicilio en donde se pudieran llevar a cabo el emplazamiento de mérito; en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de treinta de enero de la presente anualidad, en tal virtud, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a la referida tercera perjudicada por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en cualesquiera de los periódicos "El Universal", "Reforma" o "Excelsior" que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijarán además en el tablero respectivo de este Tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la acturía de este Juzgado. Si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista."

León, Gto., a 28 de febrero de 2006.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Francisco Javier Araujo Aguilar

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Daniela García Marín

Rúbrica.

(R.- 230644)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**México****Tercera Sala Civil****EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

Al tercero perjudicado Alejandro de Jesús Niño de Rivera Taracena.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al Toca número 3168/2005 deducido del juicio ordinario civil, seguido por Grupo Pleamar Construcciones, S.A. de C.V. en contra de Alejandro de Jesús Niño de Rivera Taracena y otro se dictó proveído de fecha diecisiete de abril del dos mil seis, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Alejandro de Jesús Niño de Rivera Taracena, se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de edictos, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de esta Sala, consistente en la sentencia definitiva de fecha dieciséis de marzo del dos mil seis, dictada en los autos del Toca 3168/2005, el referido tercero perjudicado deberá comparecer ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de abril de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 231810)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

EDICTO

“Juan Carlos Elizondo Velásquez”.

En los autos del Juicio de Amparo 94/2006-II, promovido por Oscar González Treviño y otro, contra actos del Juez Mixto de lo Civil y Familiar de Primer Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, y en virtud de que se le señaló a usted como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veinte de marzo del presente año, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarlo a usted a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Norte” que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero perjudicado de referencia, en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende como acto reclamado el siguiente:.. **“1.-** Se reclama del Juez Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado con residencia en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, **a)** Todo el procedimiento Ordinario Civil realizado a espaldas de los suscritos, seguido en el expediente número 475/2005, sobre otorgamiento de escrituras y otros conceptos, promovido por el ahora tercero perjudicado Juan Carlos Elizondo Velásquez, en nuestra contra...; **b)** La falta de la debida notificación, emplazamiento y traslado de la demanda de donde emanan los actos reclamados; **c)** La ilegal sentencia dictada el 17 de junio del año 2005...; **d)** La orden de escrituración del inmueble de nuestra propiedad antes referido a favor del señor Juan Carlos Elizondo Velásquez,...” Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, N.L., a 2 de junio de 2006.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Pablo Aníbal Santiago Ley Liy

Rúbrica.

(R.- 231949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

EDICTO

A quien o quienes tengan interés en acreditar la propiedad de USD\$30,000.00 (treinta mil dólares americanos).

En la Causa Penal 10/2002-I, que se instruyó a Paulino o Paublino Tapia Madrigales, por la comisión del delito equiparable al contrabando, previsto y sancionado por los artículos 105, fracción XIII, párrafo último, en relación con el 92, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; con fundamento, en los artículos 182-B, fracción II, 182-N, fracción II y 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordenó la devolución de la cantidad de USD\$30,000.00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), por lo que, quien pueda acreditar su legítima propiedad deberá hacerlo ante este Juzgado Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federal en el Distrito Federal, sito en: en el primer piso del inmueble ubicado en la calle Jaime Nunó 175, colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal (a un constado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte); en caso contrario, en un plazo de tres meses, se procederá a declararlo abandonado, y su importe ingresará a favor del Erario Federal.

Atentamente

México, D.F., a 26 de mayo de 2006.

El Titular del Juzgado Decimosexto de Distrito
de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Augusto Octavio Mejía Ojeda

Rúbrica.

(R.- 231980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
San Luis Potosí
Juzgado Quinto del Ramo Civil
San Luis Potosí
Secretaría
EDICTO

Convóquese postores.

Disposición Juez Quinto Ramo Civil esta Capital, auto dictado dentro, Juicio Ejecutivo Mercantil número 978/04, que promueve el Lic. Alfonso Guillermo Sánchez Serment y/o José Antonio Capetillo Alarcón, en su carácter de endosatarios en procuración del C. Juan Carlos Varela, en contra del C. Oscar Israel Hernández Gutiérrez, se señalan las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de junio del presente año, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de dicho inmueble consistente en: Lote de terreno ubicado en el Barrio A1 de la calle Villa Escandón del Fraccionamiento Villa Antigua, al lote le corresponde el número 20, con una superficie de 417.408 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al Noroeste: del punto 1 al punto 2, 12.50 metros, linda con lotes A2-6, A2-7; al Suroeste: del punto 2 al punto 3, 33.29 metros, y linda con el lote A1-21; al Sureste: del punto 3 al punto 4, 11.81 metros, linda con área común; al Sureste del punto 4 al punto 5, 72.10 metros, linda con área común; y al Noreste: del punto 5 al punto 1, 33.00 metros, linda con lote a1-19, sirviendo de base para tal subasta la cantidad de \$1'096,843.28 (un millón noventa y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 28/100 M.N.) valor promedio aritmético de los avalúos rendidos por los peritos; será postura legal la que cubra el precio total de dicha cantidad.

Para publicarse por medio de tres edictos dentro de nueve días en los periódicos Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., a 31 de mayo de 2006.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Martín Martínez Martínez

Rúbrica.

(R.- 231983)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal
con sede en el Distrito Federal
NOTIFICACION POR EDICTO

Se notifica documentación de la contribuyente Terry Nacional, S.A. de C.V., con RFC TNA970826CDA, consistente en el oficio número 324-SAT-09-IV-6-1-B-28947 de fecha 3 de abril de 2006, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, en el que se solicita información y documentación, derivada de la orden de revisión número CGA1400018/06 contenida en el oficio 324-SAT-09-IV-6-1-B-28947 de fecha 3 de abril de 2006, como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Exportación, Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado de la importación de bienes y servicios; así como de las regulaciones y restricciones no arancelarias incluso normas oficiales mexicanas que correspondan, inclusive Cuotas Compensatorias que correspondan a dichas importaciones, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001. En dicho oficio (28947), se hace constar en sus puntos resolutivos lo siguiente:

A.- Proporcione copia fotostática legible de los pedimentos de importación temporal de bienes distintos a los de activo fijo por parte de empresas con PITEX clave A2 así como la documentación anexa a los mismos. Asimismo y respectivamente. **B.-** Proporcione copia fotostática legible de los pedimentos de retorno al extranjero de mercancía elaboradas transformadas o reparadas, por parte de empresas PITEX clave J2 así como la documentación anexa a los mismos, como son: **1.-** Facturas comerciales, **2.-** El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía de tráfico aéreo, **3.-** Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, **4.-** El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías, **5.-** El certificado de peso o volumen, **6.-** Manifestación de valor en aduanas, **7.-** En su caso el documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en cuenta aduanera de garantía, **8.-** La información que permita la identificación, análisis y control de la mercancía importada. **C.-** Proporcione copia fotostática legible de los pedimentos de retorno al extranjero de mercancía elaboradas transformadas o reparadas, por parte de empresas PITEX clave J2 así como la documentación anexa a los mismos, como son: **1.-** Facturas comerciales, **2.-** El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía de tráfico aéreo, **3.-** Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, **4.-** El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías, **5.-** El certificado de peso o volumen, **6.-** Manifestación de valor en aduanas, **7.-** En su caso el documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en cuenta aduanera de garantía. **C.-** Proporcione control de inventarios con los requisitos mínimos de conformidad con lo establecido en el anexo 24 contenido en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio vigente en el ejercicio sujeto a revisión. **D.-** Proporcione copia de la autorización del programa PITEX, ampliaciones del mismo y cancelación en su caso. **E.-** Exhiba original y proporcione copia fotostática del acta constitutiva y sus modificaciones en su caso.

Y toda vez que el citado contribuyente desapareció de su domicilio fiscal. Con fundamento en los artículos 7o., fracción XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o., primero y tercer párrafos; 18, primer párrafo, apartado A, fracción II; penúltimo párrafo; en relación con los artículos 9, primer párrafo, fracción VII y último párrafo; con relación al artículo 16, fracciones VIII; XII y XXXI, segundo y penúltimo párrafos, respectivamente; y 37, primer párrafo, apartado A, fracción LXV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial de difusión el 12 de mayo de 2006; y artículo primero, segundo párrafo, fracción LXV del acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005; en vigor a partir del día siguiente de su publicación, con fundamento en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>.

México, D.F., a 25 de mayo de 2006.
El C. Administrador Local de Auditoría Fiscal del Oriente del
Distrito Federal con sede en el Distrito Federal
C.P.C. Francisco González Paz y Puente
Rúbrica.

(R.- 231981)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Marca 747449 Intelligent Office y Diseño
ExPed. P.C. 250/2006 (C-81) 2293
Folio 7006
NOTIFICACION POR EDICTO

Intelligent Office, S.A. de C.V.

Por escrito presentado en las instalaciones el 27 de febrero de 2006, con folio 002283, signado por José Ignacio de Santiago Palomares Saenz, en representación de la sociedad denominada The Intelligent Office System Llc, presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 747449 Intelligent Office y Diseño, propiedad de la empresa Intelligent Office, S.A. de C.V., haciendo consistir su acción en los artículos 130, 152 fracción II, 155, 187, 188, 189, 190, 192, 195 y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Intelligent Office, S.A. de C.V., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México en la fecha que al rubro se cita y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. fracción IX y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, título sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o., 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r), y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004 y 4 de agosto de 2004, en dicho medio informativo).

Atentamente
16 de mayo de 2006.
El Coordinador Departamental de Nulidades
Emmanuel Hernández Adalid
Rúbrica.

(R.- 231772)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
M. 549923 Milagros
ExPed. P.C. 819/2005 (C-450) 15903
Folio 7215
NOTIFICACION POR EDICTO

C. Representante Legal de Laboratorio del Tequila, S.A. de C.V.

Por escrito de fecha 9 de diciembre de 2005, con folio de entrada 15903, Martín Michaus Romero, como apoderado de la sociedad Tequilera Cielito Lindo, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa

de caducidad de la marca registrada 549923 Milagros, propiedad de la sociedad Laboratorio del Tequila, S.A. de C.V., fundando sus acciones en los artículos 130 y 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Laboratorio del Tequila, S.A. de C.V., un plazo de un mes contado a partir del día siguiente hábil al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en México, Distrito Federal, en la fecha citada al rubro, con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004 que incluye una adición y fe de erratas del 28 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18, fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004 con sus notas aclaratorias del 4 de agosto de 2004), respectivamente.

Atentamente

19 de mayo de 2006.

La Coordinadora Departamental de Cancelación y Caducidad

Luisa Irely Aquique Pineda

Rúbrica.

(R.- 231790)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente SAN/475/2004
Oficio 09/000/004383/2006

Asunto: notificación por edictos.

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

Notificación a: "Desarrollos Integrales de Ingeniería", S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo al rubro citado, con fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, se dictó el oficio número 09/000/000576/2006, del cual se extrae el siguiente resumen:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35, fracción III, 37, 38, párrafo tercero, y 72, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el título séptimo, capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que probablemente infringió las disposiciones contenidas en los artículos 77 y 78, fracción IV de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Quintana Roo, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, del treinta de septiembre de dos mil tres, derivado de la adjudicación del contrato número 3-W-CE-A-539-Y-0-3, relativo a la ejecución de trabajos consistente en: "Estudios y proyectos consistentes en replanteo en campo, proyectos de terracerías, drenaje, pavimento y señalamiento, así como el estudio geotécnico y de bancos de materiales del kilómetro 76+000 al 90+000 de la carretera Caobas Arroyo Negro, en el Estado de Quintana Roo", en el que declaró estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, manifestación que no

concuenda con lo determinado por la Administración Local de Recaudación de Querétaro del Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio número 322-SAT-22-03-I-14739 del veintiuno de julio de dos mil cuatro.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sito en avenida Universidad y Xola sin número, cuerpo "A", tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y apercibiéndole en términos de los artículos 305, 306 y 316 del mismo ordenamiento, para que señale domicilio en el Distrito Federal, de lo contrario las subsecuentes notificaciones serán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 26 de mayo de 2006.

Lic. Evedardo Cruz Esquinca

Rúbrica.

(R.- 231881)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Puebla Sur,
con sede en Puebla de Zaragoza en el Estado de Puebla
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
Módulo de Inventario y Notificación
322-SAT-21-I-E-II- 8408

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Valdez Iglesias Manuel Isidro, con R.F.C. VAIM460103, cuyo domicilio en 27 Sur 2537 Benito Juárez, Puebla, Pue., código postal 72410, se encuentra como no localizado, en esta Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos la Resolución número OIC/AR/00/637/6437/2006 con Exp: PAR-200/2004 de fecha 4 de mayo de 2006, cuyo resumen a continuación se detalla:

Nombre:	Valdez Iglesias Manuel Isidro		
Número y fecha de resolución:	OIC/AR/00/637/6437/2006 de 04/05/06 con Exp: PAR-200/2004		
Autoridad emisora:	Órgano Interno de Control en el ISSSTE		
Número de crédito, importe y concepto:	H-669185	\$2,005,161.00	Sanción económica

Atentamente

Puebla, Pue., a 24 de mayo de 2006.

El Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur

José Luís Rodríguez Morales

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad y Subadministrador de Registro y Control; con fundamento en el artículo 2o. y 8o. cuarto párrafo, en relación con el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, modificado mediante el "Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente al de su publicación, firma en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur

El Subadministrador de Control de Créditos

Rafael Sánchez Zarate

Rúbrica.

(R.- 231982)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Expediente DR-0006/2006

EDICTO

Notifíquese a: Miguel Alcudía Winzig.

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil seis que dice: "...**TERCERO.-** Gírese oficio al Lic. Antonio Alvarado Briones, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que se notifique por edictos el oficio citatorio dirigido al C. Miguel Alcudía Winzig, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles..." que en lo conducente dispone:

SEGUNDA PUBLICACION

"Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II, III y IV, 2o., 3o. fracción III, 7, 8, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3 apartado D y 67 fracción I numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidores públicos; asimismo, establece que la notificación a que se refiere la citada fracción se practicara de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, con fundamento en los artículos 309, fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su numeral 47, sírvase Usted comparecer a las once horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de Mayor Circulación Nacional, en las oficinas que ocupa este Organo Interno de Control, ubicada en el Centro Nacional SCT, en avenida Universidad y Xola, Ala Poniente, cuerpo "A", tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, ante esta autoridad para la celebración de la audiencia de referencia, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan.

Lo anterior, con base en el oficio número 09/000/008301/2005, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil cinco, por medio del cual la Titular del Area de Quejas de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remite las constancias del expediente DE-0033/2005 y el Acuerdo de Conclusión número 09/000/008299/2005 de la misma fecha, en el cual se señalan presuntas irregularidades atribuidas a usted durante el desempeño de su cargo como Subdirector de Obra con funciones de Capitán de Puerto en Campeche, Campeche, adscrito a la Dirección General de Capitanías de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consistentes en que:

1. Omitió tratar con respeto al C. Javier Román Poot Chi, persona con la que tenía relación con motivo de su empleo, toda vez que fungía como Supervisor de Turno de vigilancia de la empresa de seguridad privada "Servilerc", S.A. de C.V., que fue contratada por la Administración Portuaria Integral de Campeche, Campeche, a fin de proporcionar seguridad a la misma; lo anterior, en virtud de que el día cinco de noviembre de dos mil cuatro, aproximadamente a las diez horas, en las instalaciones que ocupan las oficinas de Seguridad Portuaria de la citada Administración Portuaria Integral de Campeche, agredió verbal y físicamente al C. Javier Román Poot Chi.

2. Así mismo, el día cinco de noviembre de dos mil cuatro, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, se presentó en la caseta de vigilancia de la citada Administración Portuaria Integral de Campeche, en compañía de cinco elementos de la Secretaría de Marina, a quienes usted pidió apoyo para realizar un recorrido en el Muelle de la Unidad Pesquera de Lerma, a fin de incrementar la seguridad nacional del puerto, y encontrándose presentes los CC. Jesús Francisco Cevallos Romero, Javier Román Poot Chi,

Luis Manuel Chan Santiago y José Alfredo Maldonado Martínez, personal de seguridad de la citada empresa "Servilerc", S.A. de C.V., sin contar con las facultades para ello, usted les practicó una revisión física a su persona y a sus objetos personales, argumentando que ello se debía a que poseían drogas.

Como se desprende de las siguientes documentales:

- Acta administrativa de cinco de noviembre de dos mil cuatro, formulada por Edgar Leal Rodríguez, Director de Infraestructura, Operación y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., en las oficinas de Seguridad Portuaria de la citada Administración Portuaria, en la cual consta la declaración de los CC. Octavio Best del Torno, Jefe de Seguridad Portuaria, Jenny Patricia García Novelo, secretaria, Javier Román Poot Chi, supervisor de la empresa "Servilerc", S.A. de C.V.; José Eduardo Poot Ramírez, Luis Manuel Can Santiago, Jesús Francisco Cevallos Romero y José Alfredo Maldonado Martínez, vigilantes de la citada empresa "Servilerc", S.A. de C.V.

- Parte informativo de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, formulado por Javier Román Poot Chi, Supervisor de Vigilancia de la empresa de Seguridad Privada "Servilerc", S.A. de C.V., en el que se asentaron las agresiones realizadas por el C. Miguel Alcudia Winzig.

- Fax de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, a través del cual el C. Miguel Alcudia Winzig solicita al Contralmirante CG. DEM. Feliciano Martínez Linos, su apoyo a efecto de que le proporcione de 3 a 5 elementos de su corporación para hacer un recorrido en el muelle de Unidad Pesquera de Lerma; lo anterior, con la finalidad de incrementar la seguridad del puerto.

- Acta administrativa de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, formulada por Gerardo Trejo León, en representación de la Dirección General de Capitanías, a José Eduardo Poot Ramírez, quien ratifica el Acta Administrativa y Parte Informativo de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro.

- Acta administrativa de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, formulada por Gerardo Trejo León, en representación de la Dirección General de Capitanías, a los CC. Jesús Francisco Cevallos Romero, Javier Román Poot Chi, Luis Manuel Chan Santiago, José Alfredo Maldonado Martínez y José Eduardo Poot Ramírez, quienes ratifican el Acta Administrativa y Parte Informativo de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro.

- Acta administrativa de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, formulada por Gerardo Trejo León, en representación de la Dirección General de Capitanías, a los CC. Octavio Best del Torno y Jenny Patricia García Novelo, quienes ratifican el Acta Administrativa y Parte Informativo de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro.

- Acta de comparecencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, formulada por Gerardo Trejo León, en representación de la Dirección General de Capitanías, en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a los CC. Winston Argenis Zonda Perdomo y Denis Reyes Hernández, personal de vigilancia de la empresa de seguridad privada "Servilerc", S.A. de C.V.

- Parte informativo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, dirigido al Director General de Capitanías, suscrito por el C. Ernesto Suárez Caballero, Primer Oficial de Resguardo Marítimo Federal de la Capitanía de Puerto en Campeche, en el que asentó las agresiones realizadas por el C. Miguel Alcudia Winzig al C. Javier Román Poot Chi, el día cinco de noviembre de dos mil cuatro.

- Parte informativo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cuatro, dirigido al Director General de Capitanías, suscrito por el C. Sócrates Piñera Rodríguez, servidor público adscrito a la Capitanía de Puerto en Campeche, en la que asentó los hechos acaecidos el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

- Actas administrativas de fecha ocho de marzo de dos mil cinco, formuladas por Enrique Ramos Martínez, Inspector y Contralor General de la Secretaría de Marina, instrumentada en las oficinas que ocupa la Unidad de Quejas y Responsabilidades de la citada Inspección, a los CC. Feliciano Martínez Linos, Contralmirante; Daniel Caamal Mas, Tercer Maestre; Jorge Manuel Puc Cab, Cabo; Alejandro Orestes Martínez Hernández, Cabo y Omar Córdoba Chan, Marinero, personal adscrito al Sector Naval de Lerma, Campeche de la Secretaría de la Marina, quienes manifestaron de manera coincidente, que mediante fax de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, usted solicitó el apoyo de ese Sector Naval, para llevar a cabo un recorrido en el muelle de la Unidad Pesquera de Lerma, trasladándose en un vehículo oficial de la propia Capitanía a las instalaciones de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., específicamente a la caseta de vigilancia, y estando dentro de ésta, usted les gritó indicándoles que revisaran unas maletas y al personal de vigilancia que ahí se encontraba, sin que ellos efectuaran dicha instrucción, argumentando que no era esa su función, siendo usted quien abrió las maletas y revisó a dicho personal.

Siendo que con dicha conducta presuntamente infringió lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 8, fracciones I y VI, toda vez que omitió tratar con respeto al C. Javier Román Poot Chi, persona con la que tenía relación con motivo de su empleo, toda vez que fungía como Supervisor de Turno de vigilancia de la empresa de seguridad privada "Servilerc", S.A. de C.V., en virtud de que el día cinco de noviembre de dos mil cuatro, aproximadamente a las

diez horas, agredió verbal y físicamente al C. Javier Román Poot Chi; así como también, abuso del cargo de Capitán de Puerto en Campeche, Campeche, toda vez que llevó a cabo la revisión de las personas y de los objetos personales de los CC. Jesús Francisco Cevallos Romero, Javier Román Poot Chi, Luis Manuel Chan Santiago y José Alfredo Maldonado Martínez, sin tener facultades para ello.

En función de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan en el presente oficio y que puedan ser causa de responsabilidad; así mismo, se le hace de su conocimiento que en la Audiencia tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, y con fundamento en la fracción II de dicho numeral, se le informa además, que concluida la Audiencia de Ley tiene derecho para que en un plazo de cinco días hábiles, ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes, además se le hace saber que el expediente administrativo en que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, ubicadas en el Centro Nacional SCT, en avenida Universidad y Xola, ala Poniente, cuerpo "A", tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, D.F., para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente.

De igual forma, se hace de su conocimiento que de no comparecer a la audiencia sin causa justificada se tendrá por cierta la conducta que se le atribuye; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, tercer párrafo de la Ley antes citada.

Del mismo modo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le efectuarán conforme a lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal antes referido.

Sírvase acusar recibo de enterado, con firma personal en la copia del presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de junio de 2006.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Evedardo Cruz Esquinca

Rúbrica.

(R.- 231878)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de Acapulco,
con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero
324-SAT-12-I-5-359
GIM2700001/06
R.F.C.: SUT960611545

NOTIFICACION POR EDICTO

Mediante oficio número 324-SAT-12-I-5-359 del 17 de febrero de 2006, expedido por la suscrita, se giró la revisión número GIM2700001/06 al contribuyente Servicios Unidos de Transporte y Servicios Turísticos, S.A. de C.V., con RFC: SUT960611545, por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998, mismo que no fue notificado, debido a que el contribuyente está desaparecido, toda vez que con fecha el 21 de febrero de 2006, se acudió al domicilio fiscal del contribuyente Servicios Unidos de Transporte y Servicios Turísticos, S.A. de C.V., sito en boulevard Naciones sin número, edificio 10, departamento 301, Unidad Habitacional Vicente Guerrero 2000, Acapulco de Juárez, Guerrero, donde no se localizó a dicho contribuyente, ya que se encuentra desocupado; hechos que quedaron asentados en la constancia que al efecto se levantó con fecha 21 de febrero de 2006, en 3 fojas útiles.

Con fecha 21 de febrero de 2006, se acudió al domicilio fiscal del contribuyente Servicios Unidos de Transporte y Servicios Turísticos, S.A. de C.V., sito en boulevard Naciones sin número, edificio 10, departamento 301, Unidad Habitacional Vicente Guerrero 2000, Acapulco de Juárez, Guerrero, con el objeto de notificar el oficio número 324-SAT-12-I-5-359, de fecha 17 de febrero de 2006, expedido por la suscrita, el cual contiene la revisión GIM2700001/06, por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998, mismo que no fue notificado, debido a que el contribuyente Servicios Unidos de Transporte y Servicios Turísticos, S.A. de C.V., está desaparecido; hechos que quedaron asentados en la constancia de hechos que al efecto se levantó el 21 de febrero de 2006, en 3 fojas útiles.

Mediante oficio número 324-SAT-12-I-3-1368, del 2 de marzo de 2006, se solicitó a la Administración Local de Recaudación de Acapulco, información relativa a la verificación del domicilio fiscal del contribuyente Servicios Unidos de Transporte y Servicios Turísticos, S.A. de C.V., sito en boulevard de las Naciones sin número, Unidad Habitacional Vicente Guerrero 2000, edificio 10, departamento 301, código postal 39680, Acapulco de Juárez, Guerrero, así como del C. Huerta de Silva Guillermo Joaquín, representante legal de la contribuyente, sito en La Pedrera número 6, Fraccionamiento Club Deportivo, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Al respecto, con oficio número 322-SAT-12-I-D-02690, del 5 de abril de 2006, la Administración Local de Recaudación de Acapulco informó que el resultado de la orden de verificación realizada al contribuyente Servicios Unidos de Transporte y Servicios Turísticos, S.A. de C.V., así como al domicilio fiscal del C. Huerta de Silva Guillermo Joaquín, representante legal de la contribuyente, fue "no localizado".

En virtud de que el contribuyente Servicios Unidos de Transporte y Servicios Turísticos, S.A. de C.V., se encuentra desaparecido; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos el oficio número 324-SAT-12-I-5-359, del 17 de febrero de 2006, expedido por la suscrita, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre del oficio: se solicita la información y documentación que se indica.

Fecha del oficio: 17 de febrero de 2006.

Revisión número: GIM2700001/06.

Ejercicio sujeto a revisión: del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.

Información que se solicita:

1. Fotocopia legible del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y cambios efectuados.
2. Acta constitutiva de la sociedad y modificaciones efectuadas.
3. Cuaderno empastado y numerado del registro de las operaciones de entradas y salidas del ejercicio de 1998.
4. Fotocopia legible de la declaración anual normal del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, complementarias que haya presentado del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.
5. Papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.
6. Fotocopia legible de las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, normales y complementarias que haya presentado del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.
7. Papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración de las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.
8. Balanzas mensuales de comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.
9. Auxiliares de ingresos, Impuesto al Valor Agregado Acreditable, Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de pagos y sueldos por salarios, Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de honorarios, Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de pago de arrendamiento, crédito al salario mensual pagado en efectivo, Impuesto al Valor Agregado retenido del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.
10. Pólizas contables de ingresos, egresos y de diario, con su documentación comprobatoria respectiva correspondientes al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.
11. Fotocopia legible de los estados de las cuentas bancarias que manejó en el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998, incluyendo las cuentas bancarias número 0780205654-9 de Serfin, S.A., 3800210536-2 de Banamex, S.A. y 146-1503485-3 de Bancomer, S.A.
12. Análisis de los depósitos efectuados en las cuentas bancarias que manejó durante el ejercicio de 1998, indicando aquellos que no provienen de ingresos propios de su actividad, tales como préstamos, traspasos, etc. Debiendo proporcionar la documentación comprobatoria.

Ahora bien, si los depósitos bancarios provienen de préstamos que le fueron otorgados, exhiba el original y proporcione fotocopia legible del contrato celebrado, señalando: nombre del acreedor, monto del crédito, plazo máximo, periodicidad de las amortizaciones, tasas de interés, garantías, avales y penas convencionales en su caso, asimismo especifique las formas en que fueron pagados los préstamos, indicando: la fecha, importe, número de cuenta y nombre de la institución bancaria a la que pertenece y la relación que guarda con su acreedor.

13. Declaración informativa de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.

Funcionario que lo expide: L.C. Neli Amalia Navarro Zamora

Cargo del funcionario: Administradora Local

Autoridad emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez en el Estado de Guerrero.

Con domicilio en: Antón de Alaminos lotes 6, 7 y 8, Fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, Acapulco de Juárez, Guerrero.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Acapulco de Juárez, Gro., a 17 de mayo de 2006.
La Administradora Local de Auditoría Fiscal de Acapulco
L.C. Neli Amalia Navarro Zamora
Rúbrica.

(R.- 231986)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Puebla Sur,
con sede en Puebla de Zaragoza, en el Estado de Puebla
Subadministración de Control de Créditos
Departamento de Control de Créditos
Módulo de Inventario y Notificación
322-SAT-21-I-E-II- 8408
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Valdez Iglesias Manuel Isidro, con R.F.C. VAIM460103, cuyo domicilio en 27 Sur 2537 Benito Juárez Puebla, Pue., código postal 72410, se encuentra como no localizado, en esta Administración Local de Recaudación de Puebla Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos la resolución número OIC/AR/00/637/6494/2006 con Exp: PAR-201/2004 de fecha 04/05/06, cuyo resumen a continuación se detalla:

Nombre:	Valdez Iglesias Manuel Isidro		
Número y fecha de resolución:	OIC/AR/00/637/6494/2006 de 04/05/06 con Exp: PAR-201/2004		
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en el ISSSTE		
Número de crédito, importe y concepto:	H-669186	\$3,565,321.00	Sanción Económica

Atentamente
Puebla, Pue., a 24 de mayo de 2006.
El Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur
José Luís Rodríguez Morales

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad y Subadministrador de Registro y Control; con fundamento en el artículo 2o. y 8o. cuarto párrafo, en relación con el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, modificado mediante el "Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente al de su publicación, firma en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Puebla Sur

El Subadministrador de Control de Créditos
Rafael Sánchez Zarate
Rúbrica.

(R.- 231984)

AGROINDUSTRIAS DE TECOMAN, S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en primera convocatoria, el próximo día 26 de junio de 2006 a las 11:00 horas, en las oficinas de la

sociedad correspondientes a su domicilio social, ubicadas en el kilómetro 2.3, carretera a "La Cuarta", código postal 28180, Tecomán, Estado de Colima, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y resoluciones con respecto al otorgamiento de un poder especial irrevocable que se requiere para el cumplimiento de obligaciones de pago contraídas por la empresa.
- II. Designación de delegados de la Asamblea.
- III. Redacción, lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Para el caso de que no pudiese reunirse el quórum exigido por la Ley y los estatutos sociales para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, se hace desde este momento una segunda convocatoria, para que tenga verificativo la Asamblea a las 12:00 horas del día 26 de junio de 2006 en el mismo domicilio indicado para la primera convocatoria y exactamente con el mismo orden del día, instalándose legalmente la Asamblea de acuerdo con la cláusula vigésima octava de los estatutos sociales y el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con cualquiera que sea el número de acciones presentes y siendo válidas las resoluciones que se tomen por mayoría de votos de dichas acciones.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad indicadas en esta convocatoria o en cualquier institución de crédito que funcione legalmente en la ciudad de Tecomán, Colima, a más tardar la víspera del día en que debe celebrarse la Asamblea según se ha mencionado, con el propósito de que se les entregue la tarjeta de asistencia que acreditará el carácter de accionista y el número de votos que le corresponda. En su caso, el certificado de depósito de la institución de crédito suplirá la tarjeta de asistencia. Terminada la Asamblea se devolverán las acciones a cambio de la tarjeta o certificado.

Atentamente

Tecomán, Col., a 22 de mayo de 2006.

Presidente del Consejo de Administración

Israel Noguera Otero

Rúbrica.

(R.- 231977)

RESORTES Y PRODUCTOS METALICOS, S. DE R.L. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que mediante asamblea extraordinaria de socios de la sociedad Resortes y Productos Metálicos, S. de R.L. de C.V. celebrada el 29 de marzo de 2006, se resolvió aprobar la reducción del capital social de \$23,325,333.00 a \$5,832,693.00 mediante reembolso de capital a los socios de la sociedad.

México, D.F., a 29 de marzo de 2006.

Delegado Especial de la Asamblea

Alberto Sepúlveda de la Fuente

Rúbrica.

(R.- 230773)

BANCO VE POR MAS, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
AVISO

Mediante resolución adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el 25 de mayo de 2006, se acordó que, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, se proceda a la disminución del capital social mínimo fijo de dicha institución en la cantidad de \$87'000,000.00, mediante la cancelación de 8'700,000 acciones de la serie "O" y el correspondiente reembolso a los accionistas de la Sociedad. Dicha disminución de capital obedece a los

planes de integración del Banco al Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V. El presente aviso se hace en términos y para los efectos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de mayo de 2006.

Director General

Lic. Jaime Ruíz Sacristán

Rúbrica.

(R.- 231288)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, Titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,689 de fecha 19 de mayo del año 2006, ante mí, los señores Martín Torres Gutiérrez Rubio, Ernesto José Torres Gutiérrez Rubio, Amelia del Carmen Torres y Gutiérrez Rubio, Arturo Torres y Gutiérrez Rubio y María Isabel Torres Gutiérrez Rubio, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria de la señora Amelia Francisca Guadalupe del Sagrado Corazón de Jesús Gutiérrez y Rubio (quien también acostumbraba usar el nombre de Amelia Gutiérrez Rubio), y el señor Ernesto José Torres Gutiérrez Rubio, aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 19 de mayo de 2006.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 231213)

BASEOPS MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2006

(cantidades en pesos)

Activo	\$ 0.00
Efectivo en caja y bancos	\$ 0.00
Suma del activo	\$ 0.00
Pasivo	
Accionistas cuenta de liquidación	\$ 0.00
Suma pasivo más capital	\$ 0.00

En cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se señala que en virtud del resultado reflejado en este balance, no procede repartir a los accionistas cantidad alguna.

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 4 de mayo de 2006.

Baseops México, S.A. de C.V.

Liquidador

Ramón Murguía Huerta

Rúbrica.

(R.- 231217)

ARTE EN EVOLUCION, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente:

ARTE EN EVOLUCION, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

3 DE ABRIL DE 2006

Activo	
Caja tesorería	\$ 100,000.00
Suma el activo	\$ 100,000.00
Pasivo y capital	
Capital social mínimo	\$ 100,000.00
Capital social variable	\$ 0.00

Pasivo	\$ 0.00
Suma pasivo y capital	\$ 100,000.00

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 3 de abril de 2006.

Liquidador

Jessica Mancilla Martínez

Rúbrica.

(R.- 231380)

BINDVIEW MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2006

Con base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad BindView México, S. de R.L. de C.V., al 30 de abril de 2006:

(cifras en pesos)

Activo	
Efectivo	\$ 3,000.00
Activo total	\$ 0.00
Pasivo	
Pasivo total	\$ 0.00
Capital contable	
Capital social	\$ 3,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	<u>0.00</u>
Total capital contable	\$ 0.00
Total pasivo y capital	\$ 0.00

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 1 de mayo de 2006.

Liquidador

Benito Adolfo Tagle Jiménez

Rúbrica.

(R.- 231424)

BV SERVICIOS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2006

Con base a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad BV Servicios México, S. de R.L. de C.V., al 30 de abril de 2006:

(cifras en pesos)

Activo	
Efectivo	\$ 3,000.00
Activo total	\$ 0.00
Pasivo	
Pasivo total	\$ 0.00
Capital contable	
Capital social	\$ 3,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	<u>0.00</u>
Total capital contable	\$ 0.00
Total pasivo y capital	\$ 0.00

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 1 de mayo de 2006.

Liquidador

Benito Adolfo Tagle Jiménez

Rúbrica.

(R.- 231426)

T BLINDAJE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2006

Activo	\$ 0.00
Total del activo	\$ 0.00
Pasivo	\$ 0.00
Capital	\$ 0.00
Total pasivo y capital contable	\$ 0.00

Por tanto, no existe cantidad alguna para entregar a los accionistas como cuota de liquidación.

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los afectos a que dé lugar.

México, D.F., a 30 de abril de 2006.

Liquidador

Luis Romano Moussali

Rúbrica.

(R.- 231468)

CASA DE CAMBIO PROBURSA, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2006.

(cifras en pesos)

Activo

Circulante	
Disponibilidades	0.00
Suma activo circulante	0.00
Total activo	0.00

Pasivo

Total pasivo	0.00
Capital contable	
Capital social pagado	88,510.00
Reserva legal	104,533.00
Resultado de ejercicios anteriores	(193,043.00)
Resultado del ejercicio	0.00
Total capital contable	0.00
Total pasivo y capital	0.00

El presente balance final de liquidación cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 247 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se determinó el precio de nuestras acciones con un valor nominal de \$10.00 quedando en la cantidad de \$0.00 por cada acción en circulación.

México, D.F., a 2 de mayo de 2006.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Roberto Méndez Caudillo

Rúbrica.

Delegado Fiduciario

Lic. Mario Alberto Andrade Mora

Rúbrica.

Gerente Contabilidad

C.P. Juan Luis Cabañas Galván

Rúbrica.

(R.- 230769)

PROMOTORA PROMEX, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2006

(cifras en pesos)

Activo

Circulante	
Disponibilidades	288,772.39
Suma activo circulante	288,772.39
Total activo	288,772.39

Pasivo

Total pasivo	0.00
Capital contable	
Capital social pagado	2,067,229.00
Reserva legal	115,035.00
Resultado de ejercicios anteriores	(1,893,491.61)
Resultado del ejercicio	0.00
Total capital contable	288,772.39
Total pasivo y capital	288,772.39

El presente balance final de liquidación cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 247 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se determinó el precio de nuestras acciones con un valor nominal de \$1.00 quede en la cantidad de \$0.5250407 por cada acción en circulación.

México, D.F., a 2 de mayo de 2006.

Subdirector de Contabilidad
C.P. Roberto Méndez Caudillo
Rúbrica.

Gerente Contabilidad
C.P. Juan Luis Cabañas Galván
Rúbrica.

(R.- 230770)

FACTORAJE PROBURSA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2006
(cifras en pesos)

Activo	
Circulante	
Disponibilidades	5,252.84
	5,252.84
Suma activo circulante	
Total activo	5,252.84
Pasivo	
Total pasivo	0.00
Capital contable	
Capital social pagado	33,100,000.00
Reserva legal	295,346.08
Resultado de ejercicios anteriores	(33,675,182.90)
Resultado del ejercicio	285,089.66
Total capital contable	5,252.84
Total pasivo y capital	5,282.84

El presente balance final de liquidación cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 247 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se determinó el precio de nuestras acciones con un valor nominal de \$1.00 quede en la cantidad de \$0.0001586 por cada acción en circulación.

México, D.F., a 2 de mayo de 2006.

Subdirector de Contabilidad
C.P. Roberto Méndez Caudillo
Rúbrica.

Delegado Fiduciario
Lic. Mario Alberto Andrade Mora
Rúbrica.

Gerente Contabilidad
C.P. Juan Luis Cabañas Galván
Rúbrica.

(R.- 230771)

FACTOR MULTIBA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2006
(cifras en pesos)

Activo	
Circulante	
Disponibilidades	6,893.36
Suma activo circulante	6,893.36
Total activo	6,893.36
Pasivo	
Total pasivo	0.00
Capital contable	
Capital social pagado	20,117,000.00
Reserva legal	179,760.94
Resultado de ejercicios anteriores	(20,289,867.58)
Resultado del ejercicio	0.00
Total capital contable	6,893.36
Total pasivo y capital	6,893.36

El presente balance final de liquidación cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 247 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se determinó el precio de nuestras acciones con un valor nominal de \$10.00 quede en la cantidad de \$0.0003426 por cada acción en circulación.

México, D.F., a 2 de mayo de 2006.

Subdirector de Contabilidad
C.P. Roberto Méndez Caudillo
Rúbrica.

Delegado Fiduciario
Lic. Mario Alberto Andrade Mora
Rúbrica.

Gerente Contabilidad
C.P. Juan Luis Cabañas Galván
Rúbrica.

(R.- 230772)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Producción Norte
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LPISDG0206
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a participar el día 27 de junio de 2006 en la licitación pública internacional número LPISDG0206 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
1	Seis unidades generadoras 3 General Electric 75,000 kw 2 Echer Wyss Oerlukon de 84mw 1 Mitsubishi 84mw Con refacciones	1 LE	524,306,927.00	78,646,039.05
2	Area de compresores	1 LE	4,004,000.00	600,600.00
3	Calderas auxiliares	1 LE	2,922,000.00	438,300.00
4	Planta de ósmosis inversa	1 LE	1,364,000.00	204,600.00
5	Planta desmineralizadora de agua	1 LE	2,233,000.00	334,950.00
6	Planta tratamiento aguas negras	1 LE	5,192,000.00	778,800.00
7	Tanque de combustóleo	1 LE	5,446,000.00	816,900.00
8	Sistema contra incendio	1 LE	2,495,000.00	374,250.00
9	Areas exteriores	1 LE	1,025,000.00	153,750.00
10	Equipo auxiliar	1 LE	1,835,000.00	275,250.00

Los bienes se encuentran localizados en la Central Termoeléctrica Monterrey de esta Gerencia, con domicilio en antigua carretera a Roma kilómetro 6.5, Monterrey, N.L. Los interesados podrán obtener las bases de la licitación acudiendo a las oficinas de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicadas en Río Ródano número 14, piso 8, sala 802, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598, México, D.F., teléfono (55)5229-44-00, extensiones 7839 o 7906 y fax (55) 55-53-70-18, con el ingeniero José Manuel Martínez Bastera o en la Gerencia Regional de Producción Norte, en avenida Pablo A. González número 650 Poniente, colonia San Jerónimo, Monterrey, N.L., teléfono (81) 8151-30-36, fax (81) 8151-30-05, con el C.P. Fernando Moreno Rodríguez o con el señor Ramón Chapa Guadián, del 12 al 23 de junio de 2006 en días hábiles, en horario de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA y deberán pagarse en efectivo, para los residentes en el extranjero deberán efectuar un depósito en dólares americanos al tipo de cambio al momento de adquirir las bases en la cuenta de CFE número 564445, sucursal número 870 de Banamex, enviando por fax la ficha de depósito, correspondiente. La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 21 al 23 de junio de 2006, en horario de 8:00 a 14:00 horas se recibirán las solicitudes de aclaraciones por escrito dirigidas al ingeniero Cuauhtémoc Hernández Matuk los días del 21 al 23 de junio de 2006 de 8:00 a 16:00 horas, la junta de aclaraciones será el día 26 de junio del presente año a las 9:00 horas, en la sala de juntas de la Subgerencia de Administración de esta Gerencia. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 27 de junio de 2006, en horario de 10:00 a 12:00 horas, en las oficinas de la Gerencia Regional de Producción Norte. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito establecida en la República Mexicana en moneda nacional a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 27 de junio de 2006 a las 12:30 horas, en el auditorio de la Gerencia Regional de Producción Norte, ubicado en avenida Pablo A. González número 650 Poniente, colonia San Jerónimo, Monterrey, N.L., en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el 4 de julio de 2006, a las 10:00 horas, en el domicilio antes mencionado. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 180 días calendario posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones

públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 12 de junio de 2006.
El Gerente Regional de Producción Norte
Ing. Cuauhtémoc Hernández Matuk
Rúbrica.

(R.- 231964)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROGRAMA Nacional de Normalización 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2006

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar en la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 55 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Programa Nacional de Normalización 2006, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión y aprobado por unanimidad por esta última el 9 de febrero del año 2006, ha tenido a bien publicar el siguiente:

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD Y SERVICIOS EN LA EDIFICACION

PRESIDENTE: ARQ. EVANGELINA HIRATA NAGASAKO
DOMICILIO: AVE. PRESIDENTE MASARYK, No. 214, 1er. PISO, COL. BOSQUE DE CHAPULTEPEC, DEL. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11580, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 91 38 99 91 Ext. 67040.
FAX: 52 82 32 03.
C. ELECTRONICO: ehirata@conafovi.gob.mx

a) Temas reprogramados

1. Edificación de la Vivienda

Objetivo: Establecer los requisitos del proceso de edificación de la vivienda así como las obligaciones, responsabilidades y garantías hacia los usuarios, que deben cumplir los diferentes agentes que en él intervienen, bajo el concepto de seguridad y protección al consumidor.

Justificación: La Norma Oficial Mexicana regulará el proceso de edificación de la vivienda, mediante la definición de los requisitos básicos para asegurar sus aspectos de seguridad, durabilidad, funcionalidad y habitabilidad, así como de la definición de responsabilidades, competencias y garantías de los servicios y productos que presten los diversos agentes que participen en el proceso de edificación.

Fundamento legal: artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 38 fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; artículo 2o. fracción II del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda y artículo 38 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISION NACIONAL DEL AGUA**

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SECTOR AGUA

PRESIDENTE: ING. JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE

DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 56 28 06 13.

FAX: 56 28 06 56.

C. ELECTRONICO: ramon.ardavin@semarnat.gob.mx

SUBCOMITE DE NORMALIZACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

a) Proyectos publicados

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-CNA-1995, Toma domiciliaria para abastecimiento de agua potable-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2004.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

b) Temas reprogramados

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CNA-1995, Sistema de alcantarillado sanitario-Especificaciones de hermeticidad. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las condiciones de hermeticidad que deben cumplir los sistemas de alcantarillado que trabajen a superficie libre.

Justificación: Cuando las juntas del alcantarillado sanitario no son herméticas, se producen fugas que contaminan el medio circundante y en forma importante los acuíferos subterráneos, de los cuales posteriormente se abastecen los servicios de agua potable, pudiendo ocasionar un grave problema sanitario, es por ello que el alcantarillado sanitario debe ser hermético.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 51.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2001 a diciembre de 2007.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-CNA-1996, Fluxómetros-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios con el fin de asegurar el ahorro de agua en su uso y funcionamiento hidráulico.

Justificación: El recurso agua se a visto afectado por el incremento en su demanda como resultado del crecimiento demográfico y el desarrollo urbano e industrial obligando con ello a incrementar la eficiencia en los usos del agua mediante la utilización de accesorios de bajo consumo, es por ello que al reducir el consumo de agua a través del uso de fluxómetros en muebles sanitarios permitirá un considerable ahorro en los volúmenes utilizados para los uso anteriormente mencionados.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 51.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2002 a diciembre de 2007.

4. Conservación del recurso agua-Requisitos durante la instalación de macromedidores en pozos para asegurar su correcto funcionamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los usuarios que aprovechen aguas nacionales del subsuelo, al instalar los macromedidores correspondientes, con el fin de asegurar su correcto funcionamiento, y de esa manera contar con registros confiables del agua extraída que permita su adecuada administración.

Justificación: La correcta instalación de los medidores en los aprovechamientos, permitirá obtener información confiable sobre los volúmenes extraídos, lo que hará posible una administración del recurso más eficiente y equitativa.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículos 47, 51, 81.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre de 2003 a diciembre de 2007.

5. Conservación del recurso agua-Requisitos durante la instalación de puertos de muestreo para prevenir riesgos al tomar muestras de aguas residuales y asegurar su confiabilidad.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los usuarios que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional, al construir las estructuras de descarga para garantizar que al tomar muestras de agua se asegure que son representativas y se eviten riesgos al personal que realiza la toma de las mismas.

Justificación: La correcta instalación de las estructuras de descarga de aguas residuales a los cuerpos de agua de propiedad nacional, protegerá la integridad física del personal que realiza la toma de muestras, de tal forma que al estar en condiciones de analizar el agua descargada, se pueda tener información confiable sobre la calidad del agua vertida a cuerpos receptores de propiedad nacional.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículos 47, 51, 81.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre de 2003 a diciembre de 2007.

SUBCOMITE DE NORMALIZACION PARA LA PROTECCION DE ACUIFEROS

a) Temas reprogramados

6. Requisitos para la disposición de agua en el suelo o subsuelo.

Objetivo: Proteger a los acuíferos estableciendo los requisitos mínimos de calidad del agua para su infiltración a través de obras artificiales al suelo o subsuelo.

Justificación: Los acuíferos subterráneos se recargan con base en el agua procedente de precipitaciones y la que ocasionan las corrientes superficiales, por lo anterior es de gran importancia que las aguas que se infiltren al suelo o subsuelo mediante obras artificiales tengan una calidad mínima que evite que su aportación a los acuíferos, degrade la calidad de éstos y los contamine.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 51.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2002 a diciembre de 2007.

7. Norma Oficial Mexicana NOM-014-CNA-2003, Requisitos para la recarga artificial de acuíferos.

Objetivo: Establecer los límites de los valores mínimos permisibles de calidad del agua y las especificaciones para las obras destinadas a la recarga artificial de acuíferos con objeto de protegerlos de contaminación.

Justificación: Los acuíferos subterráneos se pueden recargar con base en la inyección de agua mediante obras artificiales, por lo anterior es de suma importancia que las aguas utilizadas tenga una calidad mínima que evite que su aportación a los acuíferos, degrade la calidad de éstos y los contamine.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 51.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2002 a diciembre de 2006.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-CNA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de construcción que se deben cumplir durante la perforación de pozos para la extracción de aguas nacionales y trabajos asociados, con objeto de evitar la contaminación de acuíferos.

Justificación: Durante la construcción de pozos para agua se puede inducir la contaminación de los acuíferos ya que para la perforación se usan equipos y materiales que pueden dar origen a su contaminación, con esta norma se busca evitar esta situación.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 51.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2001 a diciembre de 2006.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-CNA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Proteger la calidad del agua en los acuíferos durante los trabajos de mantenimiento, rehabilitación y cierre de pozos, sea en forma temporal o definitiva.

Justificación: Durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos para agua se puede inducir la contaminación de los acuíferos ya que para llevar a cabo estos trabajos se usan equipos y materiales que pueden dar origen a su contaminación, con esta norma se busca evitar esta situación.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 51.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2001 a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE NORMALIZACION DE OBRAS HIDRAULICAS EN CAUCES Y ZONAS SUJETAS A RIESGOS DE INUNDACION

a) Temas nuevos

10. Conservación del recurso agua-Caudal ecológico-Especificaciones para su conservación.

Objetivo: Establecer las especificaciones para conservar el Caudal Ecológico en cuerpos receptores, incluyendo corrientes de diversa índole o embalses, o el caudal mínimo de un acuífero, que debe conservarse para proteger las condiciones ambientales y restablecer el equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua.

Justificación: La asignación, concesión o permisos de descarga, el declarar o levantar vedas, así como los planes para el manejo del agua, deben de tomar en cuenta el uso ambiental o para conservación ecológica, que considera la conservación del caudal ecológico.

Fundamento legal: Ley Federal de Metrología y Normalización en sus artículos: 38 fracciones II y III y 40 fracciones X y XI; Ley de Aguas Nacionales en sus artículos: 3 fracción LIV, 29 bis 5 fracción III y 41 fracción III, y Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 88 fracción III.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2011.

11. Conservación del recurso agua-Redes de medición hidrológica de aguas superficiales.

Objetivo: Normar el diseño de las redes hidrológicas mediante el establecimiento de especificaciones para la instalación, identificación, diseño y supervisión de las estaciones de medición hidrológica de aguas superficiales.

Justificación: La medición de las aguas superficiales, se realiza a través de las redes hidrológicas que tienen como principal propósito conocer la cantidad y calidad del agua que hay en una cuenca; lo que nos permite realizar obras de aprovechamiento o de protección contra situaciones extremas originadas por fenómenos meteorológicos. Por lo que es de crucial importancia establecer un procedimiento que permita clasificar y normar las redes y estaciones que las forman en los aspectos siguientes: localización, densidad, tipos de instrumentos que la integran, identificación, información relacionada y la supervisión, a fin de proteger el medio ambiente y el recurso agua.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38 fracción II y III; y artículo 40 fracciones I, III y IX. Ley de Aguas Nacionales, artículo 7 fracción III; artículo 14 bis 3 fracción IX; artículo 22 fracción II, inciso b); artículo 29 fracciones II, III, XII y XIII; artículo 29 bis 2 fracción III, y último párrafo; artículo 88 BIS fracción XI incisos b y c; y artículo 119 fracción VII. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 8, fracción V; y artículo 9, fracción XXXI. Reglamento Interior de la SEMARNAT, artículo 51.

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre de 2006 a diciembre 2012.

12. Conservación del recurso agua-Mediciones hidrométricas-Especificaciones.

Objetivo: Cuantificar las aguas superficiales y sedimentos, tanto en ríos, como en lagos y embalses mediante especificaciones de los instrumentos que miden el nivel, gasto y sedimentos de las aguas superficiales, para preservar el agua y ecosistemas.

Justificación: La hidrometría es la ciencia que trata de la medición y análisis del agua para lograr esto se conciben las estaciones hidrométricas donde se obtienen datos sobre cantidad el agua en los ríos, lagos y embalses, así como el transporte que llevan de sólidos en suspensión y depósito de sedimentos en los fondos, de esos cuerpos de agua, también se miden datos sobre la temperatura del agua y propiedades físicas y químicas del agua, en esos cuerpos de agua. Es decir que a través de los instrumentos de medición podemos conocer la disponibilidad del recurso agua, para cumplir con el uso eficiente del manejo del agua en un sistema hídrico y realizar los actos de "autoridad del agua", correspondientes a las asignaciones, concesiones y descargas. Por lo que es necesario normar la operación, las especificaciones técnicas, el mantenimiento y calibración de los instrumentos para regular la medición hidrométrica, para proteger y mejora el medio ambiente y preservar el vital recurso.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38 fracción II y III; y artículo 40 fracciones I, III y IX. Ley de Aguas Nacionales, artículo 7 fracción III; artículo 14 bis 3 fracción IX; artículo 22 fracción II, inciso b); artículo 29 fracciones II, III, XII y XIII; artículo 29 bis 2 fracción III, y último párrafo; artículo 88 bis fracción XI incisos b y c; y artículo 119 fracción VII. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 8 fracción V; y artículo 9 fracción XXXI. Reglamento Interior de la SEMARNAT, artículo 51.

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre de 2007 a diciembre 2012.

13. Conservación del recurso agua-Mediciones climatológicas-Especificaciones.

Objetivo: Normar la forma de Medir las condiciones climáticas que caracterizan una región mediante las especificaciones y métodos de calibración de los instrumentos de medición de precipitación, temperatura del aire, viento y evaporación para mejorar el medio ambiente y ecosistemas.

Justificación: El clima se mide por medio de termómetros, pluviómetros y otros instrumentos que permiten conocer la humedad, la radiación, el viento, punto de rocío, etc., pero su estudio depende de valores estadísticos, que determinan el clima. Para obtener una representación exacta del clima es necesario el análisis de los patrones horarios, diarios, mensuales y anuales. Por lo que es necesario normar las especificaciones, la operación y métodos de calibración de los instrumentos de mediciones climatológicas, a fin de conocer, mejorar y proteger el medio ambiente y los ecosistemas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38 fracción II y III; y artículo 40 fracciones I, III y IX. Ley de Aguas Nacionales, artículo 7 fracción III; artículo 14 bis 3 fracción IX; artículo 22 fracción II, inciso b); artículo 29 fracciones II, III, XII y XIII; artículo 29 bis 2 fracción III, y último párrafo; artículo 88 bis fracción XI incisos b y c; y artículo 119 fracción VII. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 8 fracción V; y artículo 9 fracción XXXI. Reglamento Interior de la SEMARNAT, artículo 51.

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre de 2007 a diciembre 2012.

14. Conservación del recurso agua-Mediciones meteorológicas de superficie.

Objetivo: Establecer las condiciones para medir los parámetros atmosféricos y meteoros de superficie mediante las especificaciones y métodos de observación de equipos de medición de presión, temperatura, humedad, radiación solar, entre otros para preservar y proteger los recursos naturales y el medio ambiente.

Justificación: Las observaciones meteorológicas se realizan para conocer las variaciones de la atmósfera y los meteoros. Se utilizan para la preparación de cartas en tiempo real para el análisis y predicciones meteorológicas, para el estudio del clima, para operaciones locales dependientes del tiempo (por ejemplo, operaciones locales de vuelos en aeródromos, trabajos de construcción de tierra y en el mar, turismo, etc.), para la hidrología y la agrometeorología, y con fines de investigación meteorológica y climatológica. Por lo que los parámetros de estas mediciones deben ser establecidos sobre una plataforma común en todo el país, con el propósito de homogenizar las instrumentos y criterios que se utilizarán al realizar mediciones meteorológicas de superficie, a fin de proteger y preservar el medio ambiente y ecosistemas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38 fracción II y III; y artículo 40 fracciones I, III y IX. Ley de Aguas Nacionales, artículo 7 fracción III; artículo 14 bis 3 fracción IX; artículo 22 fracción II, inciso b); artículo 29 fracciones II, III, XII y XIII; artículo 29 bis 2 fracción III, y último párrafo; artículo 88 bis fracción XI incisos b y c; y artículo 119 fracción VII. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 8 fracción V; y artículo 9 fracción XXXI. Reglamento Interior de la SEMARNAT, artículo 51.

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre de 2007 a diciembre 2012.

b) Temas reprogramados

15. Requisitos generales de seguridad de presas.

Objetivo: Establecer los requisitos generales de seguridad que deben cumplirse en las presas ubicadas en cauces o zonas federales, con objeto de garantizar su seguridad hidrológica, hidráulica, geológica, estructural y funcional.

Justificación: Las presas son estructuras que por sus características y los volúmenes que almacenan presentan riesgos en su operación, por lo cual existe la necesidad de incrementar la seguridad de las presas existentes o las que estén por construirse en el territorio nacional, por medio de instrumentos tendientes a mitigar los efectos negativos o daños a terceros, debido a una descarga extraordinaria de sus obras desfogue, o a la falla parcial o total de una presa que puedan provocar pérdidas de vidas humanas, daños a zonas urbanas, instalaciones industriales, vías de comunicación y al medio ambiente. Por lo anterior, es necesario elaborar la presente norma oficial mexicana que se enmarca en lo establecido en la Ley de Aguas nacionales y su Reglamento.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 51.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2002 a diciembre de 2006.

e) Temas cancelados

- 16.** Requisitos para la extracción, uso o aprovechamiento de materiales pétreos en cauces y vasos de propiedad nacional.

Justificación: Este tema se cancela en virtud de que en el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, en elaboración, se contempla como parte integrante de sus artículos, las especificaciones que originalmente estaban contenidos en la norma, por lo anterior el tema no se justifica como norma oficial mexicana.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38 y 40 fracción I; Ley de Aguas Nacionales, artículos 8 y 9; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 51.

Fecha estimada de cancelación: enero de 2006.

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

PRESIDENTE: ING. JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209 QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 56 28 06 15 al 17.
FAX: 56 28 06 56.
C. ELECTRONICO: sfna@semarnat.gob.mx

SUBCOMITE I DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO

COORDINADOR: ING. ARACELI ARREDONDO VALDES
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209 QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 56 28 07 36.
FAX: 56 28 07 36.
C. ELECTRONICO: aarredondo@semarnat.gob.mx

a) Temas nuevos

- 1.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana, por la que se establecen los lineamientos técnicos para la movilización nacional y liberación al ambiente en forma experimental, programa piloto y comercial de organismos forestales genéticamente modificados mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

Objetivo: Establecer los lineamientos técnicos para la movilización en el territorio nacional y liberación al ambiente de organismos forestales genéticamente modificados.

Establecer las especificaciones técnicas para la liberación al ambiente de OGMS forestales en forma experimental, en programa piloto y comercial.

Establecer los lineamientos técnicos para la elaboración del análisis de riesgo en la manipulación, movilización y liberación al ambiente de OGMS forestales en forma experimental, programa piloto y comercial.

Justificación: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados que entró en vigor el pasado 4 de mayo del presente año, en la cual se faculta a SEMARNAT para, analizar y evaluar caso por caso los posibles riesgos que las actividades con OGMS pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, con base en los estudios de riesgo y los reportes de resultados que elaboren y presenten los interesados; SEMARNAT esta facultada para resolver y expedir permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de OGMS, así como establecer y dar seguimiento a las condiciones y medidas a las que se deberán sujetar dichas actividades, conforme a las disposiciones de la Ley de Bioseguridad; La SEMARNAT, tiene facultad expresa sobre los recursos forestales tal y como lo señala el artículo 12 de la Ley en comento.

Fundamento legal: artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 11, 14, 17, 32 a 36, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 70, 71, 110, 111, 112, 119, 120, 121 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; artículos 1o., 3 fracción IV, V, XXI, 5o. fracciones I, II, III, IV, V, XI XVI, XIX y XXI, 36, 37 bis, 79 fracciones I y VIII, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9o. fracciones III y V, 56, 57 y 58 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 23, 27 fracción XIV, 28 fracción XX, 31 fracción XXVI, 32 fracción XIX, 110 fracciones XVII, XX y XXI, 112 XV, 128, 129, 141, 149 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Objetivo: Actualizar las especificaciones para el tratamiento fitosanitario del embalaje de madera para la exportación y de los procedimientos para la comprobación ocular del embalaje de madera utilizado en las importaciones.

Justificación: Con la experiencia práctica que se ha generado en la aplicación de esta NOM, y también derivado de inquietudes de los particulares, importadores y exportadores, se ha detectado la conveniencia de modificar algunos de los criterios técnicos para la aplicación de tratamientos fitosanitarios al embalaje de madera así como a los procedimientos de verificación del cumplimiento de la Norma en los puntos de ingreso.

Estas modificaciones pretenden facilitar y agilizar la aplicación y verificación de la NOM, beneficiando a los particulares para su cumplimiento de criterios técnicos y de procedimiento de evaluación del cumplimiento de la Norma actual, para facilitar su aplicación y lograr una mayor observancia de la Norma en beneficio de los particulares.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 8 fracción V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracciones VIII y XVI y 55 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 7 fracción III y 19 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40 fracción X y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a noviembre de 2006.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana, NOM-019-SEMARNAT-1999, Que establece los lineamientos técnicos para el combate y control de los insectos descortezadores de las coníferas.

Objetivo: Actualizar los lineamientos y especificaciones técnicos de los tratamientos fitosanitarios para el diagnóstico, combate y control de los insectos descortezadores para incrementar la efectividad para el control de estas plagas. Así mismo, establecer especificaciones sanitarias para el control y combate de insectos defoliadores, los cuales, junto con los descortezadores, constituyen uno de los principales factores de daño de las coníferas del país.

Justificación: La modificación pretende establecer nuevos lineamientos técnicos para el combate y control de insectos descortezadores y defoliadores de las coníferas. Estos lineamientos serán más eficaces en su acción, sin significar costos adicionales a los ya establecidos para los particulares.

Por otro lado, los insectos defoliadores constituyen junto con los descortezadores, las principales plagas que afectan las especies de Pinus. Por esta razón resulta indispensable, dar a conocer las medidas sanitarias que resultan más efectivas en el control y combate de los defoliadores. Esto permitirá controlar de manera adecuada estas plagas y dar certeza a los particulares de los lineamientos técnicos que debe aplicarse. Por este motivo en el proyecto de modificación se incluyen especificaciones para combatir plagas de insectos defoliadores.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones I, II, IV, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y Capítulo III artículo 16, Capítulo II artículos 119, 120, 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 146, 148 149, 150 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 19, 23, 24, 28, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 43, 46, 47, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a noviembre de 2006.

b) Temas reprogramados

4. Criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables.

Objetivo: Establecer especificaciones y alcances concretos que permitan cubrir con suficiencia los puntos establecidos en el contenido del programa de manejo maderable, previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento.

Justificación: Actualmente entre los productores, prestadores de servicios técnicos y la autoridad, existen diferentes apreciaciones del detalle y alcance del contenido de los programas de manejo para el aprovechamiento maderable, previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento.

Lo anterior viene ocasionando que los programas de manejo se presenten con niveles muy diversos de detalle, causando costos innecesarios en ocasiones por un amplio detalle de datos, o bien en el caso extremo, cuando se trata de datos insuficientes, causando que el proceso de dictaminación se realice en los plazos máximos previstos en la legislación, ambas situaciones en perjuicio del particular.

Este proyecto de Norma pretende establecer el nivel de detalle suficiente para cumplir con lo establecido en la LGDFS y su Reglamento, con lo que se busca dar mayor certeza a los particulares y prestadores de servicios en la elaboración de programas de manejo, disminuyendo costos en la mayoría de los casos, a la vez que permitirá que la autoridad pueda dar mayor eficiencia en el servicio de autorizaciones en beneficio de los particulares.

Como contexto a lo anterior, se estima que a nivel nacional se autorizan anualmente cerca de 2,900 programas de manejo maderables, que contemplan el aprovechamiento estimado de 8 millones de m3 de madera durante toda su vigencia.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 6o. fracción III y 8o. fracción V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 55 fracciones I, V y VI 77,80 y 83 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 35 al 38 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2005 a noviembre de 2006.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de resina de pino.

Objetivo: Actualizar las especificaciones técnicas que se deberán observar para realizar el aprovechamiento comercial de resina de pino y lograr un manejo sustentable de los bosques donde se realiza su aprovechamiento.

Justificación: El proyecto de modificación incluye criterios menos intensivos de aprovechamiento y se reduce la regulación, sin poner en riesgo el aprovechamiento sustentable; se especifican los criterios técnicos del método de "pica" mencionado en la norma vigente, lo cual dará certeza al particular y a la autoridad sobre el mismo. Se eliminan los aspectos ya previstos en la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, como es el caso de la demostración de la legal procedencia para el transporte de la resina, el contenido de los estudios técnicos, entre otros.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 8 fracción V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 55 y 100 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a noviembre de 2006.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana, NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997, Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate a los incendios forestales.

Objetivo: Establecer los requisitos y procedimientos para el uso del fuego en terrenos forestales, de aptitud preferentemente forestal, en terrenos colindantes a predios forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como en los terrenos de uso agrícola y ganadero.

Justificación: La revisión de la NOM-015 se realizará apegado al nuevo marco jurídico de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2002.

La modificación a la Norma se plantea en términos de solo regular el uso del fuego en terrenos forestales, de aptitud preferentemente forestal, en terrenos colindantes a predios forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como en los terrenos de uso agrícola y ganadero, para evitar incendios forestales.

Ya que entre las diversas causas que originan este tipo de siniestros, destacan las que se producen como resultado de las actividades humanas, particularmente cuando se derivan de la negligencia y el descuido al hacer uso del fuego durante los procesos de preparación de terrenos para la siembra de cultivos con fines forestales, agrícolas y ganaderos.

La participación social y de las instancias públicas en las actividades de detección, combate y control de incendios forestales, deberán ser materia de otros ordenamientos.

Fundamento legal: artículos 16 fracción VIII, 55 fracción IX y 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 5 fracción V, VII, XI; 36 fracción I, III; 101 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2004 a noviembre de 2006.

7. Que regula los métodos y formas para evaluar los daños ocasionados por un incendio forestal, restaurar la zona afectada y establecer los procesos de seguimiento.

Objetivo: Establecer los métodos y formas para evaluar los daños directos e indirectos provocados por un incendio forestal, en un terreno forestal.

Establecer los métodos y formas para restaurar el área afectada por un incendio forestal en un terreno forestal.

Establecer los procesos de seguimiento de las medidas compensatorias a terrenos forestales afectados por un incendio forestal.

Justificación: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y debido a que en la actualidad no se cuenta con los métodos y formas para evaluar los daños provocados por un incendio forestal, la restauración del área afectada en los terrenos forestales incendiados, asimismo no se cuenta con algún procesos de seguimiento a los daños y a las restauraciones hechas, la NOM organizará, actualizará e intentara difundir la información, los mecanismos existentes relacionados con la restauración forestal, reforestación y mantenimiento de los terrenos forestales incendiados.

Con la aplicación de la presente norma se establecerán los tipos de vegetación forestal afectados por los incendios forestales, su localización, las tendencias y proyecciones que permitan delimitar la degradación de las áreas forestales incendiadas.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 8 fracción V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracción VIII; 55 y 122 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2005 a noviembre de 2006.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Protección ambiente-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Objetivo: Actualizar y modificar el anexo II de la norma el cual contiene las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, así como revisar el Método de evaluación del riesgo de extinción de las especies silvestres en México el cual contiene los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones.

Justificación: Según lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, las listas de especies en riesgo deben ser revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población.

Se estima que con la actualización de la lista de especies de la NOM-059 se permitirá al país actuar en consecuencia con el objeto de preservar el capital natural que posee, en beneficio directo de las actuales y futuras generaciones. El establecer que determinadas especies sobre la base de información científica se encuentran en un determinado estatus de conservación en acuerdo a la normativa vigente, permite a la federación establecer y/o determinar las políticas adecuadas de manejo y/o protección necesarias.

Por lo anterior es necesario llevar a cabo la modificación de la NOM, tomando en consideración que la misma fue publicada el día 6 de marzo de 2002, por lo cual le corresponde la revisión trianual a su anexo II, además se cuenta con diferentes solicitudes y estudios técnicos que justifican la actualización de la lista.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 8 fracción V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5o. fracciones I, V y IX, 36, 37 bis, 79 fracción III, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9o. fracciones III y V, 56, 57 y 58 de la Ley General de Vida Silvestre; 38 fracción II, 40 fracción X, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2005 a noviembre de 2006.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar

Objetivo: Actualizar las especificaciones que regulan el aprovechamiento sustentable en humedales costeros para prevenir su deterioro, fomentando su conservación y, en su caso, su restauración.

Justificación: Debido a la necesidad de revisar la norma con el fin de tener una regulación apegada al marco legal en materia ambiental, así como cumplir con los objetivos del Convenio sobre la diversidad biológica y la Convención de RAMSAR, la SEMARNAT llevará a cabo la modificación a esta NOM con la finalidad de protección, conservación y restauración de los humedales.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XI, XII, XXIV, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 fracción V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracciones III, IV, V, VI, y VII, 2 fracción III, 5o. fracciones II, V, VIII, X y XI, 15 fracciones I, II, III, VI, V VI, VII, VIII, y XII, 23 fracciones II, III, V, VII y X; 28 fracciones V, VII, IX, X y XII; 29, 30, 32, 33, 36, 37, 37 bis, 44, 78, 78 bis, 79 fracciones I, II y III, 80 fracción I, 83, 84, 86, 87, 88 fracciones I, II, III y IV, 89 fracciones II, VIII y IX, 94, 95, 96, 117 fracciones I, II, III, 118 fracciones II, V, 121, 122, 123, 124, 130, 161, 162, 170, 171 y 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos N, O, Q, R S, y T, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 29, 31, 51 fracción II y IV, 52 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; 1; 2 fracción III, 3 fracciones II, IV, VIII, X, XI y XXII; 4 fracciones I y II, 6, 12 fracciones I, IX; X, XI, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX y XXXI; 117; 118; 126; 127; 128 fracciones I, II y III; 129; 130; 133; 134; 135; 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 120, 121, 123, 124 y 165 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3 fracción XXX, 7 fracciones I, II, IV y V, 7 bis fracciones VII y VIII, 8 fracción V, 14 bis 5 fracciones I, II IX, X y XVII, 16, 17 y 86 bis 1 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, 3 fracción XVIII, 4, 5 fracciones II y IX, 9 fracciones II, III, IV, V, XII, XIII y XXI, 19, 20 inciso d), 56, 58, 60, 70, 82, 83, 84, 85, 104, 106 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre 3 fracciones I y II, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones II, IV y V, 8, 9 y 16 de la Ley de Bienes Nacionales; 38 fracción II, 40 fracción I, X y XIII, 41, 43, 45, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 y 34 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2005 a noviembre de 2006.

SUBCOMITE II DE ENERGIA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

COORDINADOR: LIC. RAMON CARLOS TORRES FLORES

DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, CUARTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 56 28 07 37.

FAX: 56 28 07 58.

C. ELECTRONICO: rctorres@semarnat.gob.mx

a) Proyectos publicados

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: enero de 2006.

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2003, Que establece los criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio y vanadio, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

b) Temas nuevos

- 12.** Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de los residuos mineros.

Objetivo: De conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Norma Oficial Mexicana establece los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo de los residuos provenientes del minado y tratamiento de minerales.

Justificación: Existen un conjunto de residuos que si bien no reúnen las características para ser considerados como peligrosos, constituyen un riesgo a la salud y al medio ambiente por la generación de grandes volúmenes y por la posibilidad de generar drenaje ácido, lo que afecta su forma de manejo y deposición final. Por lo que deben determinarse las medidas de manejo integral.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones I, II, III y IV de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 fracciones III y V; 8; 17; 32; 77 y 78 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1 fracciones I, II, III y VI, 5 fracción V, 36 y 37 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1; 4; 8 fracciones V y IX; y 32 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a junio de 2007.

c) Temas reprogramados

- 13.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994, Contaminación Atmosférica-Fuentes Fijas.- para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxidos de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.

Objetivo: La modificación tiene por objeto establecer niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera (humos, partículas, monóxido de carbono, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno) para equipo de combustión nuevo y revisar los niveles existentes.

Justificación: Las emisiones a la atmósfera de contaminantes deterioran la calidad del aire impactando con ello la salud y los ecosistemas a nivel local, regional y global. Las fuentes fijas que utilizan equipos de combustión contribuyen con la emisión de estos contaminantes, especialmente las que cuentan con equipos de alta capacidad. Las plantas del sistema eléctrico nacional y diversos equipos utilizados por la industria petrolera son las fuentes fijas de mayor emisión a nivel nacional. Se busca que el establecimiento de nuevos niveles coadyuve al desarrollo sustentable del sector energía y de la planta industrial del país, teniendo en cuenta los avances tecnológicos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 fracciones III y VI; 5 fracciones II, V, XII, 36, 37, 111 fracciones I, III, VII, X y XIV, 113 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3, 7 fracción III, XXIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracción I, 40 fracción X, 43, 44 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2006.

- 14.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-075-SEMARNAT-1995, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles provenientes del proceso de los separadores agua-aceite de las refinerías de petróleo.

Objetivo: Regular de manera más eficiente las emisiones de las refinerías de petróleo, en particular los compuestos orgánicos volátiles (COV) y los compuestos de azufre.

Justificación: Las refinerías de petróleo del país utilizan separadores agua-aceite de diferentes tipos en los que se generan emisiones de COV, los cuales son precursores de compuestos secundarios como el ozono. Además se estima que las refinerías del sistema nacional de refinación emiten unas 500 mil toneladas anuales de compuestos de azufre, que requieren ser reguladas. Esta norma tiene el propósito de controlar de manera permanente las emisiones de COV e implica inversiones en instalación de los equipos anticontaminantes. El monto de dichas inversiones sería más eficiente desde el punto de vista ambiental y económico si se destinan al control de las emisiones de las refinerías en su totalidad y a un solo proceso al final del tubo.

Fundamento legal: artículos 5o. fracciones V y XII, 36 y 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

15. Modificación a la NOM-117-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental para la instalación y mantenimiento mayor de los sistemas para el transporte y distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que se realicen en derechos de vía terrestre existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

Objetivo: Establecer las especificaciones de protección al ambiente durante las actividades de instalación y mantenimiento mayor de los sistemas para la conducción o distribución de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

Justificación: Es necesario modificar y precisar algunas especificaciones de la NOM-117-SEMARNAT-2003, en virtud de que los sistemas de conducción de hidrocarburos han crecido considerablemente en los últimos años, lo que motiva la revisión de los eventuales impactos al medio ambiente que ocasiona su instalación y mantenimiento constantes. Además, está por concluir la vida útil de más de 10,000 kilómetros de tubería cuyo retiro y manejo, de acuerdo a lo especificado en la Norma vigente, ocasionaría un impacto ambiental de consideración, por lo que se establecerán especificaciones para que ésta pueda quedar en su sitio con absoluta seguridad para el medio ambiente.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones I, IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracción V, 60., 29, 36 fracciones I, II, 37, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 fracción I, 47 fracción I, y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 1, 4, y 8 fracción V del Reglamento Interior de la SEMARNAT

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a julio de 2006.

16. Especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros en zonas marinas mexicanas.

Objetivo: Establecer las especificaciones de protección ambiental que deben observar las actividades de perforación de pozos petroleros de exploración y desarrollo, en la región marina en los derrames y las descargas al mar.

La perforación de pozos en la región marina no cuenta con normas oficiales. Unicamente existe una Norma de Referencia (NRF), para el diseño y evaluación de las plataformas marinas fijas en la sonda de Campeche.

Justificación: La NOM-115 regula las actividades de perforación de pozos terrestres, sin embargo, las actividades de perforación de pozos en la zona marina no están reguladas y el impacto ambiental de estas actividades es diferente. Por ello se propone elaborar una norma que regule las actividades de perforación de pozos en la región marina, que garantice un impacto ambiental congruente con criterios de desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente.

Con la norma propuesta se pretende regular los siguientes aspectos, descargas y derrames accidentales de hidrocarburos y químicos al mar, transporte a las instalaciones, atención a contingencias para accidentes, situaciones peligrosas y contaminación del mar, abandono de instalaciones, impactos ambientales en el agua, flora y fauna marina y manejo de fluidos y recortes de perforación.

Con estos elementos incluidos en la normatividad, se pretende disminuir el impacto ambiental que actualmente tienen las actividades de perforación de pozos en la región marina.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones II, V y XIV, 28 fracción II, 31 fracción I, 36, 37 bis, 108 fracción I, 109, 130, 131 y 132 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 47 fracción I, 68, 70, 73, 74 de la Ley Federal de Metrología y Normalización; 5 inciso D) fracción I y 29 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4 y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a abril de 2006.

17. Que establece las especificaciones en materia de impacto ambiental que deben observarse en las actividades de construcción de plantas eoloelectricas.

Objetivo: Establecer las especificaciones en materia de impacto ambiental y protección al medio ambiente que deben observarse en las actividades de generación eoloelectrica, particularmente en los siguientes aspectos: impacto visual, impacto en las aves e impacto sonoro.

Justificación: La tendencia mundial de aumentar la producción de energía eléctrica mediante fuentes renovables de energía, llevará a un incremento en la producción de este tipo de energía en el país. La energía eólica es considerada una energía "verde" porque tiene impactos ambientales menores, sin embargo, sí hay algunos impactos al medio ambiente que deben ser regulados y estos son: a) impacto visual ya que su instalación genera una alta modificación en el paisaje; b) impacto en las aves al modificar su ruta migratoria y puede provocar choques contra las palas; c) impacto sonoro, porque las turbinas de viento producen ruido constante al operar por el roce de las palas con el aire, por lo que éstas deberán cumplir con algunas características y ubicación de la población cercana.

Uno de los obstáculos que se observa para construir estas instalaciones es la insuficiente precisión regulatoria en aspectos de impacto visual, flora y fauna y sonoro. Por ello, se pretende fomentar la inversión en proyectos de generación eoloelectrónica, contribuyendo a la mejora regulatoria al eliminar la obligación del trámite de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, así como el elevado costo que implica su elaboración. Se requiere de un instrumento como esta Norma Oficial Mexicana de cumplimiento obligatorio para autoridades y particulares, que permita además otorgar certeza jurídica y eliminar discrecionalidad en la determinación de sus impactos ambientales. Adicionalmente, los costos de elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental son muy elevados, y al cumplir con esta Norma Oficial Mexicana, sólo se elaborará un Informe Preventivo, fomentando así, la inversión en este tipo de actividades.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 bis fracciones I y IV; Ley Federal de Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción V, 28 fracción II, 31 fracción I, 36, 37 bis; Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículos 5 inciso K fracción I, 29 y 33.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a junio de 2006.

18. Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas y terrenos forestales.

Objetivo: Específicamente, con este proyecto de norma se pretende establecer criterios de protección ambiental para evitar o reducir los impactos ambientales causados por las actividades de construcción de pozos exploratorios geotérmicos y su evaluación preliminar, mediante medidas de prevención, control y mitigación como las siguientes:-Reducción de superficies ocupadas y afectadas cuidando también afectaciones al paisaje-Reducción de la contaminación de suelos, control de erosión y posible contaminación de aguas-Descarga de aguas residuales-Prevención de la contaminación de mantos acuíferos-Manejo y control de combustibles y lubricantes-Protección de especies de flora y fauna-Manejo y control de residuos de la perforación-Control de la contaminación atmosférica (emisiones)-Restauración de sitios afectados.

Justificación: Este proyecto de norma establecerá criterios de protección ambiental claros en el desarrollo de este tipo de obras antes, durante y posterior a la perforación de pozos geotérmicos exploratorios, con la finalidad de reducir al mínimo y en su caso, evitar los impactos ambientales más significativos, por lo que se establecerán medidas preventivas que reduzcan entre otros: el área afectada, la contaminación de suelos, la emisión de ruido, la descarga de aguas residuales; así como proteger la flora y la fauna en las áreas de influencia donde se pretenda perforar. También algunas de las acciones señaladas en la norma están referidas al uso de equipo que reduzca las emisiones a la atmósfera.

En este proceso participan particulares en la realización de obras para la extracción de vapor y requieren certeza jurídica en los requerimientos técnicos para la inversión y eliminar discrecionalidad en el alcance de sus obras para eliminar impactos ambientales. Esta NOM contribuye a la mejora regulatoria al reducir los trámites y costos que implica la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental ya que se tendría que presentar ante SEMARNAT solamente un Informe Preventivo, y con ello se tendría un beneficio económico.

Con esta NOM no se pretende exentar del proceso de evaluación del impacto ambiental a la etapa de construcción de la planta.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32 bis fracciones I y IV; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracciones I, II, V, VIII, XI y XIII, 6, 15 fracciones II, IV y VII, 29, 36, 37, 37 bis, 98, 108, 110 y 117; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículos 5 inciso k fracción I y 29 fracción I; Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo 1, 4 y 8 fracción V.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a junio de 2006.

SUBCOMITE III DE INDUSTRIA**COORDINADOR:** ING. LUIS HECTOR BAROJAS WEBER**DIRECCION:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, CUARTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO D.F.**TELEFONO:** 56 28 07 63.**FAX:** 56 28 06 32.**C. ELECTRONICO:** industria@semarnat.gob.mx**a) Proyectos publicados**

- 19.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-052-SEMARNAT-2001, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y el listado de los residuos peligrosos. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2002)

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

b) Temas reprogramados

- 20.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en plantas productoras de ácido sulfúrico.

Objetivo: Ampliar el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana y actualizar los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en plantas productoras de ácido sulfúrico, así como establecer el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma.

Justificación: La actualización de la norma permite ampliar el campo de aplicación a todas las unidades en donde se produce ácido sulfúrico por proceso de contacto a partir de la combustión de azufre elemental, ácido sulfhídrico, sulfuros orgánicos, mercaptanos o corrientes ácidas. Asimismo debido al cambio tecnológico se proponen niveles más estrictos permisibles de emisión a la atmósfera.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracción III, 111 bis, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 6o. y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracciones II y V, 40 fracciones X y XIII, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a noviembre de 2006.

- 21.** Protección ambiental- Clorofluorocarbonos-Eliminación y especificaciones.

Objetivo: Establecer especificaciones de protección ambiental para la eliminación del uso de Clorofluorocarbonos (CFCs) en los sectores de refrigeración, aire acondicionado, aerosoles, espumas sintéticas y solventes, programa de eliminación, así como el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma.

Justificación: Al ser los Clorofluorocarbonos (CFCs) sustancias agotadoras de la capa de ozono es necesario establecer su eliminación y especificaciones para minimizar el impacto que estas sustancias tienen en dicha capa y por ende en los sistemas que sostienen la vida.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracción III, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6o. y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracciones II y V, 40 fracciones X y XIII y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a noviembre de 2006.

- 22.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos.

Objetivo: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los niveles máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma.

Justificación: El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos son la principal fuente de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos han avanzado notoriamente, lo que permiten controlar las emisiones contaminantes de una forma más eficaz sin sacrificar el desempeño de los motores y vehículos. El aprovechamiento de estas tecnologías ya desarrolladas y actualmente comercializadas en el mercado internacional coadyuvan a tener una mejor calidad del aire y por tanto disminuir riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III, VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracciones III y IX, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 6o. y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a noviembre de 2006.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-076-SEMARNAT-1995, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.

Objetivo: Actualizar, con base en nuevas tecnologías, los niveles máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el procedimiento para la evaluación de la conformidad con la norma; en coordinación con la Secretaría de Economía.

Justificación: El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos son la principal fuente de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos han avanzado notoriamente, lo que permiten controlar las emisiones contaminantes de una forma más eficaz sin sacrificar el desempeño de los motores y vehículos. El aprovechamiento de estas tecnologías ya desarrolladas y actualmente comercializadas en el mercado internacional coadyuvan a tener una mejor calidad del aire y por tanto disminuir riesgos al ambiente y a la salud humana.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III, VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracciones III y IX, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 6o. y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracciones II y V, 40 fracción X, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a noviembre de 2006.

24. Niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno, provenientes del escape de las motocicletas nuevas que están equipadas con un motor de combustión, que utilizan gasolina o gasolina con aceite como combustible.

Objetivo: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno, provenientes del escape de las motocicletas que se comercializan como nuevas, que usan gasolina o gasolina con aceite como combustible, de dos o más ruedas y que están equipadas con un motor de combustión de dos o de cuatro tiempos, y establecer el procedimiento de la evaluación de la conformidad con la norma.

Justificación: Las motocicletas emiten gases y partículas que producen deterioro en la calidad del aire, siendo que, por kilómetro recorrido, la contaminación generada por las motocicletas es mayor que la producida por los vehículos convencionales, por lo que es necesario el control de dichas emisiones en las motocicletas nuevas, a través del establecimiento de límites máximos permisibles que aseguren que no se originan alteraciones al medio ambiente ni afectaciones a la salud.

- Fundamento legal:** artículos 32 bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III, VI, 5o. fracciones V y XII, 36, 110, 111 fracciones III y IX, 113 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 6o. y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a noviembre de 2006.
25. Procedimientos para formular y aplicar los planes de manejo de residuos peligrosos.
- Objetivo:** Establecer los procedimientos para formular y aplicar los planes de manejo de residuos peligrosos.
- Justificación:** Es necesario definir las condiciones adecuadas en las que deben ejecutarse los planes de manejo de residuos peligrosos para evitar daños al ambiente.
- Fundamento legal:** artículos 32 bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracciones II, V, 8o., 31, 101 y 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a noviembre de 2006.
26. Listado de sustancias, los umbrales de reporte, y el procedimiento para incluir y excluir sustancias sujetas a ser reportadas en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- Objetivo:** Establecer el listado de sustancias a ser reportadas por establecimientos industriales en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el procedimiento para incluir y excluir sustancias y los umbrales de reporte para cada una de ellas.
- Justificación:** Tener un inventario de las emisiones industriales al ambiente que contemple sustancias y contaminantes del aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, compuestos orgánicos persistentes, gases de efecto invernadero y sustancias agotadoras de la capa de ozono.
- Fundamento legal:** artículos 32 bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I y II, 5o. fracciones V, VI, XI y XII, 36, 109 bis, 113, 160 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 8o. fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005 a noviembre de 2006.
27. Preparación y respuesta a emergencias ambientales en establecimientos que realizan actividades altamente riesgosas.
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos para la preparación, respuesta y control de las emergencias ambientales asociadas a establecimientos donde se realizan actividades altamente riesgosas.
- Justificación:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tiene información de que entre los años 1993 y 2002 ocurrieron 4851 emergencias ambientales asociadas con el manejo de materiales peligrosos. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece, en sus artículos 146 y 147, que las actividades consideradas como altamente riesgosas, por el manejo de materiales peligrosos (corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos) para el ambiente, deben formular un estudio de riesgo ambiental (ERA) y elaborar un Programa de Prevención de Accidentes (PPA) con apego a las disposiciones reglamentarias y a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.
- Al establecer los criterios para llevar a cabo la preparación, respuesta y control de las emergencias ambientales, se mejorará la efectividad en la atención a las mismas y se unificarán los criterios de la autoridad para evaluar la calidad de los PPA.
- Fundamento legal:** artículos 32 bis fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y VI, 5o. fracciones II, V y VI, 36, 111 fracción XIV, 145, 146, 147, 150, 161 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracciones II y V, 40 fracción X y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a noviembre de 2006.

SUBCOMITE IV.- FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURISTICO.**COORDINADOR:** LIC. LUIS FELIPE CARRILLO NERI**DIRECCION:** BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, No. 4209, QUINTO PISO, ALA "B", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.**TELEFONO:** 56 28 07 18**FAX:** 56 28 08 98**C. ELECTRONICO:** luis.carrillo@semarnat.gob.mx**a) Proyectos publicados**

- 28.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SEMARNAT-2005, Requisitos ambientales generales para Campos de Golf y desarrollos inmobiliarios que los incluyan. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2005)

Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

- 29.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY- NOM-129-SEMARNAT-2005, Redes de distribución de gas natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005)

Fecha estimada de terminación: abril 2006.

b) Temas reprogramados

- 30.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Objetivo: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno, nivel mínimo y máximo de dilución, medición de óxidos de nitrógeno, provenientes de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible, y que serán de observancia obligatoria para los responsables de los citados vehículos, así como para los responsables de los centros de verificación autorizados, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menos a 400 kilogramos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

Justificación: La norma vigente establece niveles de contaminantes que facilita alterar algunos componentes del automotor que se va a verificar, por lo que es necesario modificar algunos parámetros de emisión, que permitan minimizar la posibilidad de alteración en el proceso de la verificación vehicular, tanto de las condiciones de carburación de los motores como en la manipulación de los componentes del sistema de análisis de los gases de escape (microbanca).

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracciones V, y XIX, 6, 7 fracciones III y XIII, 8 fracciones III y XII, 9, 36, 37 bis, 111 fracción IX, 112 fracciones V, VII, X y XII, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 7 fracciones II y IV, 46 y 49 de su reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 38 fracción II, 40 fracción X, 41, 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a septiembre 2006.

- 31.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-1996, Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.

Objetivo: Actualizar los niveles máximos permisibles de opacidad de humo, generado por los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible, y establecer el procedimiento y equipo de medición, de esta forma prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera.

Justificación: La norma vigente de niveles máximos permisibles de opacidad de humo se basa en su procedimiento de medición (NOM-077-SEMARNAT-1996), el cual contiene especificaciones que ya han sido superadas por nuevas tecnologías aplicadas a los automotores a diesel, por lo que se consideró como primer punto, fusionar ambas normas en una sola y posteriormente, realizar algunas modificaciones en algunas disposiciones del procedimiento para facilitar su aplicación y a su vez, obtener valores establecidos más reales.

Fundamento legal: artículos 32-bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50. fracciones V y XII, 36, 111 fracciones III y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción X, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a septiembre 2006.

32. Residuos sólidos urbanos sujetos a un plan de manejo y los elementos y procedimientos para instrumentar dichos planes.

Objetivo: De conformidad a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios, elementos y procedimientos que deben reunir los residuos sólidos urbanos que serán sujetos a planes de manejo.

Justificación: Existen un conjunto de residuos que no son considerados peligrosos, pero por sus características propias representan un alto riesgo a la salud y al medio ambiente. Los criterios que se establezcan en este proyecto permitirán identificar los elementos y procedimientos para los residuos sólidos urbanos y de esa manera disminuir sus impactos ambientales.

Fundamento legal: artículos 32-bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 20 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 38 fracción II, 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre 2006.

33. Residuos de manejo especial sujetos a un plan de manejo y los elementos y procedimientos para instrumentar dichos planes.

Objetivo: Establecer los lineamientos para una gestión integral adecuada de los residuos de manejo especial con la finalidad de que tengan una disposición final adecuada en los rellenos sanitarios.

Justificación: Existen un conjunto de residuos que no son considerados peligrosos, pero por sus características propias representan un alto riesgo a la salud y al medio ambiente. Los criterios que se establezcan en este proyecto permitirán identificar los elementos y procedimientos para los residuos de manejo especial y de esa manera disminuir sus impactos ambientales.

Fundamento legal: artículos 32-bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 38 fracción II, 40 fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PESCA RESPONSABLE

PRESIDENTE: C. PRISCILIANO MELENDREZ BARRIOS

DIRECCION: AV. CAMARON-SABALO S/N, ESQUINA TIBURON, FRACCIONAMIENTO SABALO COUNTRY CLUB, CODIGO POSTAL 82100, MAZATLAN, SINALOA.

TELEFONO: 01 66 99 15 69 26.

FAX: 01 66 99 15 69 56.

C. ELECTRONICO: pmelendrezb@conapesca.sagarpa.gob.mx

SUBCOMITE No. 1 DE ADMINISTRACION DE PESQUERIAS.

a) Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-2004, Pesca responsable en el embalse del Lago de "Tecocomulco" en el Estado de Hidalgo. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. (Proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005)

Fecha estimada de terminación: enero de 2006.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-2003, Pesca responsable en el embalse de la presa "Marte R. Gómez" en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. (Proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2005)

Fecha estimada de terminación: febrero de 2006.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-2003, Pesca responsable en el embalse de la presa "Falcón" en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros. (Proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2005)

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2006.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento. (Proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2005)

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2006.

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-2004, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento. (Proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2005)

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

b) Temas nuevos

6. Para regular el aprovechamiento de las especies de mero y especies asociadas, en aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

Objetivo: Regular las actividades de captura en las pesquerías de mero y especies asociadas, estableciendo los términos y condiciones para su aprovechamiento sustentable.

Justificación: Hasta ahora su explotación se ha basado en disposiciones administrativas detalladas en los permisos de pesca, con base en opiniones técnicas sobre la situación del recurso. La normatividad debe contribuir en el desarrollo ordenado de la pesquería de mero y especies afines, mediante mecanismos de control de las actividades de pesca, que aseguren un aprovechamiento racional y la protección de organismos juveniles y en etapa reproductiva. Ya se dispone del Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII y VIII, 3o., 29, 32, 34, 39, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI y 47; 1o., 2o. fracciones II, IX, 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones XI y XII, 35 fracciones XVI y XX, 39 fracciones I, III, VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

c) Temas reprogramados

7. Sistema de seguimiento y localización satelital para embarcaciones pesqueras de todas las pesquerías, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico y en el Océano Atlántico, incluyendo el Golfo de México y Mar Caribe.

Objetivo: Establecer las condiciones de operación del sistema de seguimiento y localización satelital para embarcaciones pesqueras de todas las pesquerías, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico y en el Océano Atlántico, incluyendo el Golfo de México y Mar Caribe, para contribuir a un óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros y marinos, a través de un mayor control de las operaciones de la flota pesquera nacional.

Justificación: Se justifica en la necesidad de fortalecer las medidas orientadas al control y seguimiento de las operaciones de pesca, además de que la información satelital constituye una forma de dar seguimiento al esfuerzo de pesca efectivo en las pesquerías por área geográfica, lo cual es de gran utilidad para la investigación científica pesquera y el manejo de pesquerías. Ya se dispone de Proyecto de NOM aprobado y se encuentra en COFEMER para su dictaminación.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracción IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones VI, VII y VIII, 3o., 29, 144, 145 y 146 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones III, IV-A, X-A, XI, y XVIII, 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I y X, 41, 43, 48, 49, 50, 52, 53, 57 y 68 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 35 de su Reglamento; 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones III, XXX y XXXI, 32, 33 fracciones V, VI y XII, 35 fracción XVI, 37, 39 fracciones I, III, IV, VIII, XV y XVII y 42 fracciones II y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

8. Sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Dar a conocer los sistemas, métodos y técnicas de captura para la pesca, prohibidos por implicar el deterioro de los recursos pesqueros.

Justificación: Se justifica en la necesidad de establecer las especificaciones de los sistemas y métodos de pesca prohibidos, con el fin de evitar el uso de éstos por parte de los pescadores, ya que las Normas Oficiales Mexicanas Pesqueras, describen los sistemas y artes de pesca autorizados para cada una de las pesquerías que cuentan con esta regulación. Sin embargo, aun cuando se ha determinado en las mismas Normas Oficiales Mexicanas Pesqueras, que esta prohibido utilizar cualquier sistema o arte de pesca que no se autorice en la misma y que además el permiso de pesca específica con que equipo se está permitiendo llevar a cabo la pesca; se ha hecho necesario la publicación de esta NOM con el fin de evitar prácticas que atenten en contra del adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracción IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones VI y VII, 3o., 29, 33, 55 y 56 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

9. Pesca responsable de curvina golfina en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento pesquero de la curvina golfina en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado en todas sus fases extractivas a través de reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca, entre otras regulaciones.

Justificación: Se justifica en la necesidad de establecer los términos y condiciones para la pesca de curvina en la zona descrita, a fin de inducir un aprovechamiento responsable de esta especie existente en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, sin afectar su capacidad de renovación.

Fundamento legal: artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones VI, y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIV, y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 39, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, y XIV; 47, 79, 80 y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento, así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-PESC-1999, Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en los embalses de la presa "Vicente Guerrero", su derivadora y el canal principal, ubicados en el estado de Tamaulipas. Continúa la revisión quinquenal iniciada en el 2005.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en presa "Vicente Guerrero", su derivadora y el canal principal, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener vigentes las regulaciones para controlar las actividades pesqueras a fin de que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40

fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-PESC-1999, Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "Luis Donaldo Colosio Murrieta" (Huites), ubicados en los estados de Sinaloa, Sonora y Chihuahua. Continúa la revisión quinquenal iniciada en el 2005.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en presa "Luis Donaldo Colosio Murrieta" (Huites) a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener vigentes las regulaciones para controlar las actividades pesqueras a fin de que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-PESC-2000, pesca responsable en la presa Adolfo López Mateos "el infiernillo", Michoacán y Guerrero. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en presa Adolfo López Mateos "El Infiernillo", a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener vigentes las regulaciones para controlar las actividades pesqueras a fin de que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000, Pesca responsable en la presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapan), Hidalgo y Querétaro. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en la presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapan), a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de mantener vigentes las regulaciones para controlar las actividades pesqueras a fin de que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas de la Presa. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

14. Pesca responsable en el Lago de Pátzcuaro ubicado en el estado de Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en el Lago de Pátzcuaro, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del Lago. Ya se dispone del Anteproyecto de NOM. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

15. Pesca responsable en el sistema lagunar formado por los humedales del Usumacinta, en los municipios de Catuzajá, Palenque y La Libertad en el Estado de Chiapas, Jonuta, Emiliano Zapata y Balancán en el Estado de Tabasco, Ciudad del Carmen y Palizadas en el Estado de Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse. Ya se dispone del Proyecto de NOM aprobado y éste se encuentra en COFEMER, para su dictaminación.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a mayo de 2006.

16. Pesca responsable en el embalse de la presa "La Boquilla" en el Estado de Chihuahua. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse. Ya se dispone del Proyecto de NOM aprobado y éste se encuentra en COFEMER, para su dictaminación.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a mayo de 2006.

17. Pesca responsable en el embalse de la presa "Venustiano Carranza" en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse. Ya se dispone del Proyecto de NOM aprobado y éste se encuentra en COFEMER, para su dictaminación.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a mayo de 2006.

18. Pesca responsable en el embalse de la presa "La Amistad" en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse. Ya se dispone del Proyecto de NOM aprobado y éste se encuentra en COFEMER, para su dictaminación.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a mayo de 2006.

19. Para regular las actividades pesqueras en la Presa Constitución de Apatzingán, ubicada en el municipio de Jilotlán de Los Dolores, Estado de Jalisco.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse del lago. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

20. Para regular las actividades pesqueras en la Presa La Vega, ubicada en el Municipio de Teuchitlán, Estado de Jalisco.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse de la presa. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

21. Para regular las actividades pesqueras en la Presa Cajón de Peña, ubicada en el Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse de la presa. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

22. Para regular las actividades pesqueras en la Presa Miguel Alemán, ubicada en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

23. Para regular las actividades pesqueras en la Presa Santa Bárbara, ubicada en el municipio de Santo Tomas de los Plátanos, Estado de México.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse de la presa.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

24. Para regular las actividades pesqueras en la Presa José María Morelos "La Villita", ubicada en el Estado Michoacán.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse de la presa.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

25. Para regular las actividades pesqueras en el Lago de Catemaco, ubicado en el Estado de Veracruz.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas, a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse. Ya se dispone del Proyecto de NOM aprobado y éste se encuentra en revisión en COFEMER.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41,

43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a abril de 2006.

26. Para ordenar el aprovechamiento de la especie de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*), en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Esta norma establece regulaciones para el adecuado aprovechamiento de la especie de cangrejo moro en las aguas de jurisdicción federal del Estado de Campeche y es de observancia obligatoria para quienes se dedican al aprovechamiento comercial de la especie.

Justificación: Debido a la importancia que ha observado la pesquería durante los últimos años y a solicitud de las autoridades estatales, se ha acordado establecer una serie de medidas regulatorias a fin de ordenar la pesquería de cangrejo moro (*Menippe mercenaria*), para lo cual ya se dispone del Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; 1o., 2o., 3o. fracciones VI, y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, y XVIII, 3o., 5o., 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV, 47, 79, 80, 98, 99, 100 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 31 de diciembre de 1993), incluyendo la modificación publicada el 31 de diciembre de 1993 (DOF 30 de julio de 1997)

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de camarón para adecuarlo a condiciones tecnológicas actuales y a la protección de especies asociadas, de modo que la normatividad contribuya a un mejor aprovechamiento de las especies de camarón.

Justificación: Se han llevado a cabo reuniones técnicas de trabajo, que han permitido a las autoridades y demás sectores involucrados, efectuar las primeras modificaciones, pero falta seguir reuniéndose ya que aun no ha concluido el proceso de revisión de la NOM.

Los cambios en la tecnología de capturas han originado innovaciones en algunos sistemas de pesca regionales; algunas de las cuales han sido incorporadas por los sectores productivos a la práctica pesquera, en tanto que otras son producto del intercambio de tecnología orientado a la aplicación de sistemas de pesca más selectivos y eficientes, los cuales requieren ser regulados para que su uso sea ordenado y congruente con las medidas de manejo dirigidas al control del esfuerzo pesquero.

Fundamento legal: artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVIII; 3o., 5o., 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 41 y 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, 47, 53, 79, 80 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o. 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; artículos 28, 34, 50, 80, 96, 97, 98, 99 y 102 de su Reglamento; Así como en los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXXIII y XXXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

28. Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Establecer nuevas especificaciones de los dispositivos excluidores de tortugas marinas para todas las operaciones de pesca comercial y didáctica de camarón con redes de arrastre en las aguas de jurisdicción federal, con el fin de contribuir a la protección de las poblaciones de tortugas marinas y disminuir su captura incidental.

Justificación: En la mayoría de las zonas de pesca del camarón, también se encuentran temporalmente, siete de las ocho especies de tortugas marinas existentes en el mundo, mismas que anidan en litorales de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es necesario mantener actualizadas las regulaciones e instrumentar procesos técnicos a fin de proteger, conservar y propiciar la recuperación de las poblaciones de las diversas especies de tortugas marinas, así como de sus áreas de anidación, buscando que exista la menor afectación por parte de las actividades pesqueras. Ya se dispone de Proyecto Aprobado y se encuentra en COFEMER para su dictaminación.

Fundamento legal: artículos 32 bis fracciones IV y XLI, 35 fracciones XXI, incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones V, VI y IX, de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, y XVIII, 3o., 29, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI, XII, XIII y XIV; 47 y 144, de su Reglamento; 1o., 2o. y 19 de la Ley General de Vida Silvestre; 36 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 40 fracciones I, X y XIII, 41, 43 y 56 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 31 y 34 de su Reglamento; 6 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en el artículo 15 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a marzo de 2006.

Este tema se desarrollará de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

29. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, sardina japonesa y de las especies anchoveta y macarela con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo en Golfo de California (DOF 31 de diciembre de 1993).

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de pelágicos menores para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable.

Justificación: La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación. Se dispone del Anteproyecto de Modificación de la NOM.

Fundamento legal: artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVIII; 3o., 5o., 16, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 41 y 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV, 47, 53, 79, 80 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 28, 34, 50, 80, 96, 97, 98, 99 y 102 de su Reglamento; Así como en los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXXIII y XXXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana, NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico Mexicano, incluyendo el Golfo de California (DOF 31 de diciembre de 1993), así como de las modificaciones siguientes:

- Modificación a la Norma Oficial Mexicana, NOM-006-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California. Publicada en el DOF Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993, (DOF 1o. de julio de 1997)

- Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana, NOM-006-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993 (DOF 11 de agosto de 1998).

Objetivo: Actualizar el marco regulatorio de la pesquería para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies.

Justificación: En consideración de las condiciones biológicas del recurso y los cambios en las modalidades de aprovechamiento, se hace necesario incorporar especificaciones de sistemas de pesca y regulaciones orientadas a disminuir la pesca incidental de ejemplares de talla pequeña mediante disposiciones de carácter técnico. Se ha llevado a cabo un estudio para actualizar medidas regulatorias en todo el litoral del Océano Pacífico.

Fundamento legal: 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI, y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, y XVIII, 3o., 5o., 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV, 47, 79, 80, 98, 99, 100 y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a junio de 2006.

31. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportiva recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo: Actualizar el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies objetivo en la pesca deportiva y la protección de especies incidentales.

Justificación: Se requiere fortalecer las medidas de regulación para inducir la aplicación de prácticas de pesca responsable y disponer de información confiable sobre la pesca deportiva. Ya se dispone de Proyecto de NOM.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII y VIII, 3o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a mayo de 2006.

32. Pesca responsable en el embalse Netzahualcóyotl "Malpaso", ubicado en el Estado de Chiapas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse. Ya se dispone del Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

33. Pesca responsable en el embalse Dr. Belisario Domínguez "La Angostura", ubicado en el Estado de Chiapas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Objetivo: Establecer las bases de operación para la actividad pesquera en todas sus fases extractivas a través de la reglamentación de artes, equipos y métodos de pesca y la posible determinación del esfuerzo pesquero permisible, entre otras. Ya se dispone del Anteproyecto de NOM.

Justificación: Se justifica en la necesidad de controlar las actividades pesqueras para que su desarrollo sea acorde con las disponibilidades biológicas del embalse. Ya se dispone del Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII, 47, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

34. Pesca Responsable de Túnidos. Especificaciones para lances de pesca de túnidos asociados a delfines, en el litoral del Océano Pacífico.

Objetivo: Establecer los términos y condiciones para la pesca de túnidos con embarcaciones equipadas con red de cerco, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable y reducir la mortalidad incidental de delfines en estas pesquerías.

Justificación: Este Proyecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2001. Sin embargo, hubo de suspenderse el procedimiento para la emisión de esta Norma debido a una resolución emitida por un juez federal de los Estados Unidos de América en el juicio que se tenía en proceso relacionado con el levantamiento del embargo atunero, cuyo contenido era contrario a las resoluciones tomadas en el marco del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD).

Fundamento legal: artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracciones I, II y V, 24, 25, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 41 y 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, 47, 53, 79, 80 y 144 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 28, 32, 33, 34 de su Reglamento; Así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

Este tema se desarrollará de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SUBCOMITE No. 3 DE SANIDAD ACUICOLA:**a) Temas nuevos**

- 35.** Requisitos de sanidad acuícola para la importación al territorio nacional, de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados al ornato y para la operación y funcionamiento de unidades de aclimatación, en las que se mantendrán los organismos que se importen, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades de alto riesgo.

Objetivo: Establecer los requisitos de sanidad acuícola para la importación al territorio nacional, de organismos acuáticos vivos, en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados al ornato y para la operación y funcionamiento de unidades de aclimatación, en las que se mantendrán los organismos que se importen, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades de alto riesgo.

Justificación: La necesidad de establecer medidas de control para prevenir la introducción y dispersión de enfermedades de alto riesgo, en organismos acuáticos destinados al ornato, justifica las regulaciones para la importación de estos organismos, así como para los lugares en los que éstos se van a mantener, una vez importados.

Fundamento legal: artículos 35 fracciones IV, XXI inciso d) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VIII de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones VIII, XIII y XVI, 129 fracción II y 137 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones I, III, IVA, V, IX, XA, XI, XIII, XVA, XVI, XVII y XVIII, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, III, IV, V, XI, XII y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 50 52, 56, 62, 63, 64, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento, así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o. fracciones II y III, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 32, 33 fracción V, 35 fracción XX, 37, 39 fracciones XVI, XXIII y XXIV, 42 fracciones I, II y VI, 49 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV, XVI, XVII, XX, XXVII, XXIX, XXXV, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

- 36.** Especificaciones zoosanitarias de los productos alimenticios terminados para consumo de animales de acuacultura.

Objetivo: Establece regulaciones para la elaboración, maquila e importación de productos alimenticios para consumo de animales de acuacultura.

Justificación: La contaminación de los alimentos para animales de acuacultura, por agentes químicos, microbiológicos o biológicos, puede representar riesgo sanitario o zoosanitario. La adopción de "Buenas Prácticas" de Alimentación de los animales en las explotaciones acuícolas, disminuye los riesgos zoosanitarios e incrementa la productividad de las especies destinadas al consumo humano. Debido a los riesgos zoosanitarios que representa el uso de algunos ingredientes activos, como es el caso del Cloranfenicol, en los productos alimenticios destinados para consumo en animales de acuacultura, es indispensable aplicar medidas de restricción de manera inmediata.

Fundamento legal: artículos 35 fracciones IV, XXI inciso d) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VIII de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones VIII, XIII y XVI, 129 fracción II y 137 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones I, III, IVA, V, IX, XA, XI, XIII, XVA, XVI, XVII y XVIII, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, III, IV, V, XI, XII y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 50 52, 56, 62, 63, 64, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento, así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o. fracciones II y III, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 32, 33 fracción V, 35 fracción XX, 37, 39 fracciones XVI, XXIII y XXIV, 42 fracciones I, II y VI, 49 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV, XVI, XVII, XX, XXVII, XXIX, XXXV, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

- 37.** Requisitos de sanidad acuícola para la aplicación de cuarentenas a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades en la importación de crustáceos acuáticos vivos.

Objetivo: Establecer los requisitos de sanidad acuícola para regular la aplicación de cuarentenas a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades en la importación de crustáceos acuáticos vivos, en cualquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura.

Justificación: Es necesario disponer de mecanismos que permitan prevenir la dispersión de enfermedades, como las que en el pasado han originado pérdidas irreparables, ya que se han introducido y dispersado agentes causales de enfermedades a las instalaciones acuícolas por carecer de regulaciones para evitarlo.

Fundamento legal: artículos 35 fracciones IV, XXI inciso d) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VIII de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones VIII, XIII y XVI, 129 fracción II y 137 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones I, III, IVA, V, IX, XA, XI, XIII, XVA, XVI, XVII y XVIII, 38 fracción II, 40 fracciones I, II, III, IV, V, XI, XII y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 50 52, 56, 62, 63, 64, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento, así como los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 3o. fracciones II y III, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 32, 33 fracción V, 35 fracción XX, 37, 39 fracciones XVI, XXIII y XXIV, 42 fracciones I, II y VI, 49 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIV, XVI, XVII, XX, XXVII, XXIX, XXXV, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

b) Temas Reprogramados

- 38.** Para regular, prevenir y controlar la introducción y dispersión de enfermedades de alto riesgo en el cultivo de salmónidos en la República Mexicana.

Objetivo: Establecer los requisitos y medidas para prevenir y controlar la introducción y dispersión de enfermedades de alto riesgo en el cultivo de salmónidos en la República Mexicana.

Justificación: La identificación de la presencia del Virus causante de la Necrosis Pancreática Infecciosa (IPN), clasificada por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), como "Otra Enfermedad Significativa", y su dispersión hacia algunas unidades de producción trutícola de otros estados de la República, así como la confirmación posterior de la presencia de una de las cepas del virus en reproductores y crías de trucha en varias unidades de producción, hace necesaria la elaboración de esta Norma. Ya se dispone de Anteproyecto.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículo 1o., 2o. y 3o., 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como en los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

- 39.** Para regular la aplicación de antibióticos en la camaronicultura del país.

Objetivo: Regular la aplicación de antibióticos para la prevención y control de enfermedades en la camaronicultura nacional.

Justificación: No existe una regulación en la aplicación de antibióticos y se cuenta con evidencias de que los patógenos causales de las enfermedades que afectan al camarón cultivado son introducidos a través del agua, siendo un punto crítico en el proceso de producción. Por lo que corresponde al uso de agentes terapéuticos, entre los que los antibióticos son los usados con mayor frecuencia, debiendo establecerse una serie de disposiciones de orden técnico con el objeto de prevenir la dispersión de enfermedades de alto impacto en la camaronicultura nacional. Ya se dispone de Anteproyecto de NOM.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. y 3o., 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como en los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

40. Para regular el aprovechamiento de ostras perleras en el país.

Objetivo: Regular el aprovechamiento de ostras perleras en el país, estableciendo medidas y requisitos para el manejo de esta especie.

Justificación: No existe una regulación en cuanto al manejo de las ostras perleras, por lo que es necesario establecer medidas que permitan llevar a cabo su aprovechamiento sostenible y sustentable.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículo 1o., 2o. y 3o., 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como en los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2006 a diciembre de 2006.

41. Para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y artemia (*artemia spp*), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo.

Objetivo: Establecer los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y artemia (*Artemia spp*), para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo.

Justificación: La presencia de enfermedades virales en los crustáceos que entran a territorio nacional pone en peligro la producción nacional, por lo que es necesario establecer diversas medidas entre ellas las de transportación y manejo que impidan el riesgo de contagio en las unidades de producción nacionales. Ya se dispone de anteproyecto.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. y 3o., 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como en los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a abril de 2006.

42. Para regular el cultivo, manejo y enfermedades de moluscos bivalvos en el territorio nacional.

Objetivo: Establecer las medidas y requisitos para el manejo, cultivo y medidas preventivas de identificación y control de enfermedades de los moluscos bivalvos en el territorio nacional.

Justificación: Diversas modalidades actuales en el manejo de moluscos cultivados son causa de pérdidas económicas por deterioro de la calidad de productos, daños a poblaciones naturales y problemas de salud humana por consumo de productos mal manejados o contaminados, requiriéndose establecer especificaciones técnicas específicas para asegurar la calidad e inocuidad de los moluscos bivalvos cultivados.

Fundamento legal: artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; artículos 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; artículos 1o., 2o. y 3o., 120, 121, 122, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de su Reglamento; artículos 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento; Así como en los artículos 1o., 2o. fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV, 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

SECRETARIA DE ENERGIA
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA PRESERVACION
Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGETICOS

PRESIDENTE: ING. CARLOS DOMINGUEZ AHEDO
DOMICILIO: RIO LERMA 302, 5o. PISO, COL. CUAUHEMOC, DELEG. CUAUHEMOC, C.P. 06500 MEXICO, D.F.
TELEFONO: 30 00 10 00.
FAX: 30 00 10 80.
C. ELECTRONICO: cdominguezahedo@conae.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2000, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Modificar el método de prueba para simular el desempeño real de los calentadores y adecuar los valores de eficiencia térmica a la nueva realidad tecnológica, con el fin de evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Justificación: De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de que todas las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años, a partir de su entrada en vigor, caso en el que se encuentra esta Norma, se consultó con algunos de los fabricantes y usuarios de los productos comprendidos en el alcance de dicha Norma que participaron en el grupo de trabajo para su elaboración, si esta Norma, además de ser ratificada, requería de ser modificada o actualizada. La repuesta fue que debería modificarse con el objeto de captar la nueva realidad tecnológica.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como Organo Desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999, respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2008.

2. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-ENER-2002, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límite, métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo: Actualizar el valor de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica.

Justificación: Los fabricantes y comercializadores de los aparatos cubiertos por esta Norma, han solicitado la modificación del valor de Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE), de 2,93 Wt/We (10 BTU/Wh) a 3,81 Wt/We (13 BTU/Wh). Lo anterior para mantener homologada esta Norma con la de Estados Unidos de Norteamérica, la cual, ha anunciado el Departamento de Energía ese País (DOE), será modificada incrementando en ella el REEE a 3,81 Wt/We (13 BTU/Wh).

El interés de los solicitantes es que no se desfase en más de 4 o 5 meses, la aplicación de este nuevo valor en México y disminuir así el tiempo de comercialización de los aparatos menos eficientes, lo que sin duda contribuirá significativamente en el uso eficiente de la energía y preservación de los recursos naturales.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracción I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como Organo Desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999, respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2008.

3. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado, (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica y eliminar de la norma los requisitos ecológicos (de eliminación de clorofluorocarbonos).

Justificación: De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de que todas las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años, a partir de su entrada en vigor, caso en el que se encuentra esta Norma, se consultó con algunos de los fabricantes y usuarios de los productos comprendidos en el alcance de dicha Norma que participaron en el grupo de trabajo para su elaboración, si esta Norma, además de ser ratificada, requería de ser modificada o actualizada. La respuesta fue que debería modificarse con el objeto de captar la nueva realidad tecnológica. La SEMARNAT publicó en el DOF de fecha 26 de agosto de 2003, el "AVISO por el cual se da a conocer al público en general la suspensión temporal de la parte ambiental correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000", en las reuniones de modificación de esta Norma se invitará a participar a la SEMARNAT.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como Organo Desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999, respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2008.

b) **Temas reprogramados.**

4. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ENER-1995, Eficiencia energética de bombas centrífugas para bombeo de agua para uso doméstico en potencias de 0,187 kW a 0,746 kW.- Límites, método de prueba y etiquetado.

Objetivo: Actualizar los valores de eficiencia energética y referirlos al gasto en lugar de a la potencia.

Justificación: Con motivo de la publicación, en el Diario Oficial de la Federación del lunes 6 de mayo de 2002, del "AVISO de normas oficiales mexicanas que se someten a consulta pública para su revisión quinquenal" algunos fabricantes de las bombas, comprendidas en el campo de aplicación de esta Norma, solicitaron la actualización de los valores de eficiencia energética a efecto de adecuarlos a la realidad tecnológica actual y referir dicha eficiencia al gasto de la bomba en lugar de a la potencia, por ser el gasto (litros de agua por segundo) el parámetro más común para la selección adecuada de una bomba.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como Organo Desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999, respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2003 a diciembre de 2007.

5. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ENER-2000, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Actualizar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica, ampliar el campo de aplicación para incluir los nuevos modelos de aparatos que se han incorporado al mercado y especificar un nuevo tipo de tela, para la carga de prueba, que sea fácil de adquirir en el mercado.

Justificación: Atender la solicitud de los fabricantes y comercializadores de estos equipos, con el objeto de actualizar los valores de eficiencia energética a efecto de captar la realidad tecnológica actual, incluir en la norma los nuevos modelos de estos productos que se han incorporado al mercado y especificar un nuevo tipo de tela para la carga de prueba y evitar así los problemas que se han presentado en la adquisición de la tela especificada en la Norma vigente. Además esta Norma ha cumplido 5 años a partir de su entrada en vigor, por lo que le corresponde su revisión quinquenal.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como Organo Desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999, respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2008.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ENER-1997, Eficiencia energética de lámparas fluorescentes compactas. Límites y métodos de prueba.

Objetivo: Incluir los modelos nuevos de estos productos que se han incorporado al mercado.

Justificación: De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de que todas las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años, a partir de su entrada en vigor, caso en el que se encuentra esta Norma. Después de consultarse, fabricantes y comercializadores integrantes del grupo de trabajo que elaboró la Norma, se acordó su modificación para incluir los nuevos modelos de lámparas, que se han incorporado al mercado, así como los requisitos de seguridad al usuario.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como Organo Desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999, respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2004 a diciembre de 2007.

7. Eficiencia energética en máquinas para la elaboración de tortillas.

Objetivo: Establecer los valores de consumo de energía en estos aparatos y sus métodos de prueba.

Justificación: Evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como Organo Desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999, respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2001 a diciembre de 2007.

8. Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios para uso habitacional.
- Objetivo:** Reducir la ganancia de calor de los edificios residenciales, a través de su envolvente y disminuir así el consumo de energía en los sistemas de enfriamiento.
- Justificación:** El consumo de energía por uso de acondicionamiento de aire se ha venido incrementando fuertemente en los últimos años, por lo que se consideró necesario elaborar una norma que regule la ganancia de calor por radiación solar y conducción a través de la envolvente de estas edificaciones, con lo que se podrá disminuir el consumo de energía por este concepto y de esta manera contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.
- Fundamento legal:** artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como Organo Desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999, respectivamente.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2000 a diciembre de 2007.
9. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario y eliminación de clorofluorocarbonos (CFC's) para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos.
- Objetivo:** Actualizar los valores de eficiencia energética a la nueva realidad tecnológica, ampliar el campo de aplicación para incluir los nuevos modelos de aparatos que se han incorporado al mercado y eliminar de la Norma los requisitos ecológicos (de eliminación de clorofluorocarbonos).
- Justificación:** Atender la solicitud de los fabricantes y comercializadores de estos equipos, con el objeto de actualizar los valores de eficiencia energética a efecto de captar la realidad tecnológica actual, incluir en la Norma los nuevos modelos de estos productos que se han incorporado al mercado. La SEMARNAT publicó en el DOF de fecha 26 de agosto de 2003, el "AVISO por el cual se da a conocer al público en general la suspensión temporal de la parte ambiental correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000", en las reuniones de modificación de esta Norma se invitará a participar a la SEMARNAT.
- Fundamento legal:** artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como Organo Desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999, respectivamente.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005 a diciembre de 2007.
10. Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos. Límites, método de prueba y etiquetado.
- Objetivo:** Establecer los valores de eficiencia energética de estos aparatos y sus métodos de prueba.
- Justificación:** Evitar los dispendios de energía en estos aparatos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables. El uso de estos aparatos se ha venido incrementando considerablemente en el país y la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C., ha propuesto el tema para su normalización argumentando que, como todos los aparatos de acondicionamiento de aire, sus consumos de energía eléctrica son elevados, además de que, por la versatilidad de la operación e instalación de estos aparatos y en un mercado no saturado su uso continuará creciendo.

Fundamento legal: artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VI inciso c), 34 fracción XXII y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 56 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3 fracción I y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Energía y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1999 y el 29 de octubre de 1999, respectivamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2007.

SECRETARIA DE ENERGIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

PRESIDENTE: ING. RUBEN FLORES GARCIA

DOMICILIO: AV. INSURGENTES SUR No. 890, OCTAVO PISO, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 50 00 61 26.

FAX: 50 00 61 45.

C. ELECTRONICO: rflores@energia.gob.mx

a) Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEDE-2003, Instalaciones Eléctricas (Utilización). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2005.

Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

b) Temas nuevos

2. Instalaciones Eléctricas para servicio público

Objetivo: Contar con los requisitos técnicos de seguridad que deben cumplir las instalaciones eléctricas para servicio público.

Justificación: Contar con la norma oficial mexicana sobre instalaciones para servicio público, para salvaguardar a las personas y sus propiedades de los riesgos originados por las líneas y subestaciones eléctricas, líneas de comunicación y su equipo asociado, durante su instalación, operación y mantenimiento.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y V, 40 fracción XIII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; los correlativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de su Reglamento; así como el 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2006 a noviembre de 2008.

c) Temas reprogramados

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEDE-1999, Requisitos de seguridad y eficiencia energética para transformadores de distribución.

Objetivo: Actualizar los requisitos técnicos mínimos de seguridad y eficiencia energética que deben cumplir los transformadores de distribución.

Justificación: Mantener actualizadas las especificaciones de transformadores de distribución para garantizar su operación segura y eficiente en beneficio del usuario de la energía eléctrica y las instalaciones de las suministradoras.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y V, 40 fracción XIII, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; los correlativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y de su Reglamento; así como el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a noviembre de 2006.

SECRETARIA DE ENERGIA
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE
SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

PRESIDENTE: ING. JUAN EIBENSCHUTZ H.

DIRECCION: DR. JOSE MA. BARRAGAN No. 779, COL. NARVARTE, C.P. 03020, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 50 95 32 46, 50 95 32 50, 55 90 41 81.

FAX: 55 90 61 03.

C. ELECTRONICO: ccnn_snys@cnsns.gob.mx

SUBCOMITE 1: SEGURIDAD NUCLEAR

a) Temas nuevos

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-NUCL-2000, Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de Centrales Nucleoeléctricas.

Objetivo: Modificar la norma vigente con base en la experiencia de aplicación de la misma, como resultado de las opiniones de los interesados y del consenso del Subcomité de Seguridad Nuclear.

Justificación: Con base en la experiencia sobre la aplicación de esta norma, se identificó la necesidad de adecuar determinados requisitos relacionados con la escolaridad y experiencia del personal candidato a desempeñar un cargo dentro de la organización de operación de una central nucleoelectrica; incorporarle la definición de algunos conceptos, con el fin de dotarla de la claridad necesaria y modificar la redacción de algunos párrafos para evitar confusiones y facilitar su aplicación. Lo cual, redundará en beneficio de los interesados suprimiendo obstáculos derivados de interpretaciones en su aplicación y de la autoridad en la vigilancia de su cumplimiento.

Fundamento legal: artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción III, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 20 y 50 fracciones I, XI y XV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 39, 40, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

SUBCOMITE 2: SEGURIDAD RADIOLOGICA

a) Temas reprogramados

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-NUCL-1995, Requerimientos de seguridad radiológica para egresar a pacientes a quienes se les ha administrado material radiactivo.

Objetivo: Modificar la norma vigente con base en la experiencia de aplicación de la misma, como resultado de las opiniones de los interesados y del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica.

Justificación: Debido a la experiencia en la aplicación de esta norma, los interesados opinaron que es necesario actualizarla, incorporándole los requisitos que actualmente rigen a nivel internacional para poder egresar a pacientes a quienes con fines de diagnóstico o terapéuticos se les ha administrado material radiactivo, con el fin de evitar exposiciones innecesarias a sus familiares y a personas del público.

Fundamento legal: artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 4, 18 fracción III y 50 fracciones I, II, III, y XI de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones VIII y XVII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 37, 162, 164, 165 y 170 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a junio de 2007.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-NUCL-1999, Requerimientos para la calificación y entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

Objetivo: Modificar la norma vigente con base en la experiencia de aplicación de la misma, como resultado de las opiniones de los interesados y del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica.

Justificación: Debido a la experiencia en la aplicación de esta norma, los interesados opinaron que es necesario complementarla, incorporándole la información específica relativa a los criterios de calificación y entrenamiento que debe satisfacer, dependiendo del nivel funcional, el personal involucrado en actividades que impliquen la operación y la manipulación de fuentes de radiación ionizante a fin de que las mismas se lleven a cabo con la máxima seguridad para la población, los trabajadores y el ambiente.

Fundamento legal: artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21, 27 y 50 fracciones I y XV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I, y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 148 fracciones I, III, 150 al 152, 154, 156, 157, 159 y 160 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39, 40, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a octubre de 2007.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-NUCL-1997, Especificaciones técnicas para la operación de unidades para teleterapia que utilizan material radiactivo.

Objetivo: Modificar la norma vigente con base en la experiencia de aplicación de la misma, como resultado de las opiniones de los interesados y del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica.

Justificación: Con base en la experiencia de la aplicación de la norma, los interesados propusieron complementarla, incorporándole la información necesaria relativa a: los requisitos que debe cumplir la calibración de los equipos empleados y los protocolos que se deben satisfacer durante la determinación de la dosimetría de las unidades de teleterapia; actualizar los valores de los límites de la distancia fuente-piel de acuerdo con las recomendaciones internacionales; así como, adecuar el apéndice A (normativo), a fin de homologar su contenido con lo que establece el Organismo Internacional de Energía Atómica en la materia.

Fundamento legal: artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 21, 25 y 50 fracciones I, II, III, XI, y XIII, de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I, y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 69, 72 al 74 y 168 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39, 40, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a septiembre de 2007.

SUBCOMITE 3: DESECHOS RADIACTIVOS

a) Temas reprogramados.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-NUCL-1996, Manejo de desechos radiactivos en instalaciones radiactivas que utilizan fuentes abiertas.

Objetivo: Modificar la norma vigente con base en la experiencia de aplicación de la misma, como resultado de las opiniones de los interesados y del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica.

Justificación: Con base en la experiencia de la aplicación de la norma, los interesados propusieron complementarla y actualizarla, incorporándole la información necesaria relativa a las características y cantidad de material absorbente que se debe utilizar para la retención de posibles fugas o derrames de los desechos líquidos durante su manejo; las especificaciones para que la segregación de los desechos radiactivos con vidas medias menores a un año se haga conforme a los lapsos de las mismas; asimismo, propusieron efectuar las adecuaciones pertinentes para homologar los criterios y requisitos aplicables con los establecidos en las NOM-035-NUCL-2000, Límites para considerar un residuo sólido como desecho radiactivo y NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológicos-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

Fundamento legal: artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21, 25 y 50 fracciones I, II, III, XI, y XIII, de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracciones I, III y IV, 40 fracciones I, y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 82 al 90, 208 y 211 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39, 40, 55 y 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a septiembre de 2006.

SECRETARIA DE ENERGIA
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION EN MATERIA
DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE: DR. HECTOR MOREIRA RODRIGUEZ
DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR No. 890 PISO 15, COL. DEL VALLE 03100, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 50 00 60 00 EXT. 1101.
FAX: 50 00 60 25.
C. ELECTRONICO: hmoreira@energia.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Diseño estructural de Sistemas Flotantes de Producción, Almacenamiento y Descarga de Hidrocarburos (SFPADH) en aguas patrimoniales de México.

Objetivo: Establecer los requisitos y criterios generales para el diseño estructural de Sistemas Flotantes de Producción, Almacenamiento y Descarga de Hidrocarburos (SFPADH), a fin de que éstos cuenten con niveles de seguridad y confiabilidad adecuados para su operación de acuerdo con las condiciones de producción en aguas patrimoniales de México.

Justificación: Disponer de requisitos y criterios generales para el diseño estructural de Sistemas Flotantes de Producción, Almacenamiento y Descarga de Hidrocarburos (SFPADH), para que estos sistemas operen en condiciones confiables y seguras, considerando que son sistemas viables para producción temprana.

Fundamento legal: artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a junio de 2007.

2. Lineamientos para los Trabajos de Prospección Sismológica Petrolera y Especificación de los Niveles Máximos de Energía.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos para realizar las actividades de prospección sismológica petrolera, en donde se especifiquen los niveles de energía para conservar la integridad de las instalaciones civiles.

Justificación: Normalizar los requerimientos técnicos en las actividades de prospección sismológica petrolera, en las que se utilicen fuentes de energía, tales como cargas explosivas, vibraciones mecánicas y dispositivos neumáticos, para seguridad de las instalaciones civiles.

Fundamento legal: artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a junio de 2007.

3. Administración de la Integridad de Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la administración de la integridad de ductos para la recolección y transporte de hidrocarburos.

Justificación: Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir para la administración de la integridad de ductos para la recolección y transporte de hidrocarburos que permita su funcionamiento con seguridad minimizando los riesgos para las personas y el medio ambiente.

En el caso de los sistemas de transporte de gas natural esta norma es aplicable a los ductos indispensables y necesarios para interconectar la explotación y producción de gas natural y a los operados por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

b) Temas Reprogramados

4. Anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana Características y especificaciones en los Petroquímicos Básicos Comercializados en México.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad en los petroquímicos básicos comercializados en México. Los petroquímicos básicos son: Etano; Propano; Butanos; Pentanos; Hexano; Heptano; Materia prima para negro de humo; Naftas; y Metano.

- Justificación:** Normalizar la calidad de los petroquímicos básicos para su uso como materias primas industriales básicas, para satisfacer las necesidades del sector industrial en sus procesos productivos.
- Fundamento legal:** artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio 2005 a diciembre 2006.
5. Anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana Diseño, Construcción y Operación de Estaciones de Servicio para Comercialización al por menor de Diesel, Gasolina y Gas Natural Comprimido.
- Objetivo:** Establecer especificaciones técnicas y requerimientos mínimos necesarios para diseñar, construir y operar estaciones de servicio para el expendio al por menor, de diesel, gasolina y gas natural comprimido para uso automotriz, garantizando la seguridad de las personas, de los usuarios, de las instalaciones y del medio ambiente.
- Justificación:** Normalizar el diseño, la construcción y la operación de las estaciones de servicio de diesel, gasolina y gas natural comprimido para uso automotriz, para garantizar la seguridad de las instalaciones, mejorar la funcionalidad operativa de las instalaciones y mejorar la eficacia del servicio que se ofrece al consumidor.
- Fundamento legal:** artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio 2005 a julio 2007.
6. Anteproyecto de la Norma Oficial Mexicana Características y especificaciones del gas natural procesado en México.
- Objetivo:** Establecer especificaciones que debe cumplir el gas natural procesado.
- Justificación:** Reducir su contenido de petroquímicos básicos con la finalidad de que puedan dedicarse a la industria petroquímica no básica para reactivarla en nuestro país.
- Fundamento legal:** artículos 38 fracción II, 40 y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio 2005 a diciembre 2006.

SUBCOMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION EN MATERIA DE GAS LICUADO DE PETROLEO

PRESIDENTE: LIC. CESAR ALEJANDRO MONRAZ SUSTAITA

DIRECCION: AV. INSURGENTES SUR No. 890, PISO 4, COL. DEL VALLE
03100, BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 50 00 60 00 EXT. 1160.

FAX: 50 00 62 53.

C. ELECTRONICO: dgg@energia.gob.mx

a) Temas nuevos

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-019-SEDG-2002, "Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas Natural.- Especificaciones y métodos de prueba."
- Objetivo:** Actualizar las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en la fabricación de los aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas natural y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos.
- Justificación:** Se requiere actualizar las especificaciones mínimas de seguridad para la fabricación de los aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan Gas L.P. o Gas natural, a fin de continuar ofreciendo estándares adecuados de seguridad para las personas y sus propiedades en el uso de dichos productos, estableciendo diferencias importantes en relación a los que utilizan Gas natural, eliminando así condiciones de riesgo para la población.
- Fundamento legal:** artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91, Octavo Transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero de 2006 a enero de 2007.
8. Talleres y/o técnicos autorizados para la instalación y mantenimiento de equipos de carburación de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y requisitos técnicos a observar en la operación de los talleres y/o técnicos especializados en la instalación y mantenimiento de equipos de carburación con aprovechamiento de Gas L.P. instalados en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna y señalar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad con los que deben cumplir estos talleres así como los conocimientos que deben tener los técnicos responsables de la operación de los talleres.

Fundamento legal: artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a noviembre de 2006.

b) Temas reprogramados

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-016-SEDG-2003, Válvula utilizada en recipientes portátiles para contener gas licuado de petróleo.- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEDG-2003, quedando como NOM-016-SESH-2006 con la finalidad de dar una mejor precisión en las especificaciones de la norma e incluir en su campo de aplicación a otro tipo de válvulas que cumplen con la misma finalidad e incorporan otro tipo de dispositivos de seguridad, por lo que se comienza la revisión de dicha norma.

Justificación: Revisar y actualizar las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad incluyendo los métodos de prueba con los que deben cumplir las válvulas empleadas en recipientes portátiles para contener Gas L.P., que incorporen dispositivos adicionales de seguridad.

Fundamento legal: artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91, Octavo Transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 9 y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2005 a mayo de 2006.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-001-SEDG-1996, Plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. Diseño y construcción.

Objetivo: Modificar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996 quedando como NOM-001-SESH-2006, en donde se establecen las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño y construcción de las plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. a los usuarios finales; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Actualizar las especificaciones técnicas de seguridad.

Fundamento legal: artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91, Octavo Transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2001 a junio de 2006.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-002-SEDG-1999, Bodegas de distribución de gas L.P. en recipientes portátiles. Diseño, construcción y operación.

Objetivo: Modificar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEDG-1999 quedando como NOM-002-SESH-2006, en donde se establecen los requisitos técnicos y de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño, construcción y operación de bodegas de distribución de Gas L.P. de recipientes portátiles, así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Revisar y actualizar las especificaciones técnicas y medidas mínimas de seguridad con las que deben cumplir este tipo de instalaciones, así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9 y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91, Octavo Transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2004 a diciembre de 2006.

12. Valoración de las condiciones de seguridad de las estaciones de Gas L.P. para carburación (NOM-003/1-SESH-2006).

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios para la valoración de las condiciones de seguridad de las estaciones de Gas L.P. para carburación, para proporcionar el servicio de abastecimiento a recipientes instalados en vehículos de combustión interna que utilizan el Gas L.P. como combustible; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Determinar el criterio para valorar las condiciones de seguridad de las estaciones de Gas L.P. para carburación, para proporcionar el servicio de abastecimiento a recipientes instalados en vehículos de combustión interna que utilizan el Gas L.P. en operación, debido a que los diversos componentes de sus instalaciones, sufren alteraciones y desgaste físico causados principalmente por el uso y la agresión del ambiente.

Fundamento legal: artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2002 a octubre de 2006.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-005-SEDG-1999, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento.

Objetivo: Modificar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999, quedando como NOM-005-SESH-2005, en donde se establecen los requisitos técnicos y de seguridad que se deben cumplir en la instalación de equipos de carburación de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna, así como el mantenimiento mínimo que requieren estas instalaciones para su funcionamiento seguro, y señalar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Revisar y actualizar las especificaciones técnicas, requisitos mínimos de seguridad y métodos de prueba con los que deben cumplir estos equipos, así como unificar el criterio para el procedimiento de evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91, Octavo Transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2004 a junio de 2006.

14. Plantas de almacenamiento para depósito y plantas de almacenamiento para suministro de Gas L.P. Diseño y Construcción. (NOM-006-SESH-2005).

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas mínimas de seguridad que se deben cumplir en el diseño y construcción de las plantas de almacenamiento para depósito y las plantas de almacenamiento para suministro de Gas L.P.; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Determinar las especificaciones de seguridad para las plantas destinadas a prestar el servicio de almacenamiento a terceros y de ventas al mayoreo de Gas L.P., reduciendo la probabilidad de riesgo de accidentes.

Fundamento legal: artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 68, 73, 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2000 a octubre de 2006.

15. Valoración de las condiciones de seguridad de las plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. (NOM-007/1-SESH-2005).

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios para la valoración de las condiciones de seguridad de las plantas de almacenamiento para distribución de Gas L.P. en operación; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

- Justificación:** Determinar el criterio para valorar las condiciones de seguridad de las plantas de distribución de Gas L.P. en operación, debido a que los diversos componentes de sus instalaciones sufren alteraciones y desgaste físico, causados principalmente por el uso y la agresión del ambiente.
- Fundamento legal:** artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V, XI y XIII, 68, 73, 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero de 2000 a septiembre de 2006.
16. Valoración de las condiciones de seguridad de las plantas de almacenamiento para depósito y plantas de almacenamiento para suministro de Gas L.P. (NOM-007/2-SESH-2005).
- Objetivo:** Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios para la valoración de las condiciones de seguridad de las plantas de almacenamiento para depósito y plantas de almacenamiento para suministro de Gas L.P. en operación; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.
- Justificación:** Determinar el criterio para valorar las condiciones de seguridad de las plantas de depósito y plantas de suministro de Gas L.P. en operación, debido a que los diversos componentes de sus instalaciones sufren alteraciones y desgaste físico, causados principalmente por el uso y la agresión del ambiente.
- Fundamento legal:** artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V, XI y XIII, 68, 73, 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero de 2000 a noviembre de 2006.
17. Sistema de protección por medio de envolvente termo-mecánica para recipientes de almacenamiento de Gas L.P., tipo no portátil. Diseño y Construcción. (NOM-008-SESH-2006).
- Objetivo:** Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos técnicos de seguridad que como mínimo se deben cumplir en el diseño y construcción de los sistemas de protección por medio de envolvente termo-mecánica para tanques de almacenamiento de Gas L.P., tipo no portátil; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.
- Justificación:** El diseño y construcción apropiados de este sistema de protección para recipientes de almacenamiento de Gas L.P., reducen los riesgos que se pudieran presentar por sobrepresión interna en los recipientes cuando están expuestos al fuego.
- Fundamento legal:** artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 68, 73, 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero de 2001 a diciembre de 2006.
18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-010-SEDG-2000, Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., y las medidas mínimas de seguridad que se deben observar durante su operación. (Revisión Quinquenal)
- Objetivo:** Modificar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEDG-2000, quedando como NOM-010-SESH-2006, en donde se establecen los requisitos técnicos y de seguridad que se deben cumplir en la valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P., así como las medidas que se deben observar en su operación y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.
- Justificación:** Revisar y actualizar las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad incluyendo los métodos de prueba con los que deben cumplir estos equipos, así como unificar el criterio para el procedimiento de evaluación de la conformidad.
- Fundamento legal:** artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91, Octavo Transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 39, 40, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero de 2005 a octubre de 2006.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-011-SEDG-1999, Recipientes portátiles para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación.
- Objetivo:** Sustituir y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEDG-1999 quedando como NOM-011-SESH-2005, en donde se establecen las especificaciones y medidas de seguridad para la fabricación de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. considerando los nuevos materiales disponibles en el mercado, asimismo determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.
- Justificación:** Se requiere contar con una norma que establezca las especificaciones de fabricación considerando las características de los nuevos materiales existentes en el mercado y el adecuado dimensionamiento de los componentes y accesorios de los recipientes portátiles para el almacenamiento de Gas L.P.
- Fundamento legal:** artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V, XI y XIII, 68, 73, 91, Octavo Transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2004 a mayo de 2006.
20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso.
- Objetivo:** Modificar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999 quedando como NOM-011/1-SESH-2006, en donde se establecen las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes portátiles en uso para contener Gas L.P., así como las especificaciones para el marcado y para la eventual destrucción de los recipientes no conformes, incluyendo el procedimiento para la evaluación de la conformidad.
- Justificación:** Se requiere incorporar dos definiciones para precisar cuando un recipiente no portátil es "no conforme" y cuando y cómo debe ser destruido, lo cual sirve para que el particular cumpla con las especificaciones de esta norma. También es necesario establecer las especificaciones de fabricación de conformidad con los cambios en los materiales y dimensionamiento de algunos componentes de los recipientes portátiles para el almacenamiento de Gas L.P.
- Fundamento legal:** artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V, XI y XIII, 68, 73, 91, Octavo Transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2004 a diciembre de 2006.
21. Recipientes a presión tipo esférico para contener Gas L.P. Requisitos generales para el diseño y fabricación (NOM-012/6-SESH-2006).
- Objetivo:** Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones y requisitos generales para el diseño y fabricación de recipientes tipo esférico sujetos a presión para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales, con capacidad superior a 380 000 litros, destinados a ser instalados a la intemperie en plantas de almacenamiento, así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.
- Justificación:** Se requiere establecer las especificaciones para el diseño y fabricación de este tipo de recipientes, dado que se están construyendo e instalando en varias plantas de almacenamiento del territorio nacional, y aún no existe Norma Oficial Mexicana que los regule.
- Fundamento legal:** artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto de 2004 a diciembre de 2006.
22. Evaluación de discontinuidades usando el método de líquidos penetrantes, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. (NOM-014-SESH-2006).
- Objetivo:** Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca el criterio y procedimiento para la evaluación de discontinuidades por medio de la aplicación de líquidos penetrantes, para la verificación de las soldaduras y placas de los recipientes tipo no portátil destinados a contener Gas L.P. en uso; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

- Justificación:** La Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEDG-2000, Establece la obligación de llevar a cabo la prueba para la evaluación de discontinuidades por medio de la aplicación de líquidos penetrantes, para la verificación de las soldaduras y placas de los recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. Considerando el riesgo que representa evaluar incorrectamente las discontinuidades, se hace necesario elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca el criterio y procedimiento de evaluación de los mismos.
- Fundamento legal:** artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V, XI y XIII, 68, 73, 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2002 a noviembre de 2006.
23. Condiciones de seguridad de los recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso. (NOM-015-SESH-2006).
- Objetivo:** Elaborar la Norma Oficial Mexicana que determine las condiciones de seguridad de los recipientes para contener Gas L.P., tipo no portátil en uso, con el fin de poder almacenar de manera segura ese combustible; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.
- Justificación:** Por el uso o agresión del medio ambiente, los recipientes sufren alteraciones que pueden poner en riesgo la seguridad, por esta razón es necesario establecer en forma obligatoria el programa de mantenimiento y la verificación periódica de sus condiciones de seguridad.
- Fundamento legal:** artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V, XI y XIII, 68, 73, 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo de 2000 a agosto de 2006.
24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-018/3-SCFI-1993, Distribución y consumo de Gas L.P.- recipientes portátiles y sus accesorios parte 3.-cobre y sus aleaciones.- conexión integral (cola de cochino) para uso en gas L.P.
- Objetivo:** Modificar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-018/3-SCFI-1993, quedando como NOM-017-SESH-2006, "Conexión integral y conexión flexible utilizadas en instalaciones de gas L.P. domésticas, comerciales e industriales.- Especificaciones y métodos de prueba", para establecer las especificaciones de seguridad de la conexión usada en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P., así como de los conectores flexibles y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.
- Justificación:** Actualizar las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.
- Fundamento legal:** artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91, Octavo Transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero de 2001 a mayo de 2006.
25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-018/4-SCFI-1993, Distribución y consumo de Gas L.P.- Recipientes portátiles y sus accesorios parte 4.- reguladores de baja presión para gases licuados de petróleo.
- Objetivo:** Modificar y actualizar la Norma Oficial Mexicana, NOM-018/4-SCFI-1993, quedando como NOM-018-SESH-2006, "Recipientes portátiles y no portátiles para contener gas licuado del petróleo y sus accesorios.- Reguladores de baja presión para Gas L.P.-Especificaciones y métodos de prueba", en donde se establecen las especificaciones de seguridad de los reguladores de baja presión de servicio, no mayor de 0,003 MPa (31 gf/cm²) y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.
- Justificación:** Actualizar las especificaciones y métodos de prueba.
- Fundamento legal:** artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91, Octavo Transitorio de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero de 2001 a junio de 2006.

26. Calefactores que utilizan Gas L.P. o Gas natural. Especificaciones y métodos de prueba. (NOM-021-SESH-2006)

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en la fabricación de los calefactores que utilizan Gas L.P. o Gas natural, y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones mínimas de seguridad a observar en la fabricación de los calefactores con aprovechamiento de Gas L.P. a fin de ofrecer condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, ya que actualmente no existe una norma aplicable lo cual genera una condición de riesgo para la población.

Fundamento legal: artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2003 a junio de 2006.

27. Equipo para carburación automotriz en Gas L.P. Fabricación. (NOM-022-SESH-2006).

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas de seguridad que como mínimo se deben cumplir en la fabricación de los equipos de carburación automotriz que emplean como combustible el Gas L.P. y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos; asimismo, determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Se requiere establecer las especificaciones mínimas de seguridad a observar en la fabricación de los equipos de carburación automotriz que utilizan Gas L.P. a fin de ofrecer condiciones adecuadas de seguridad a las personas y sus propiedades, ya que actualmente no existe una norma aplicable lo cual genera una condición de riesgo para la población.

Fundamento legal: artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 51, 68, 73, 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2003 a septiembre de 2006.

28. Medidores volumétricos por desplazamiento positivo para Gas L.P. en estado líquido en uso. Procedimiento para la verificación de los errores máximos permisibles de la medición del medidor, utilizando el método de comparación directa con Patrón Volumétrico, (NOM-023-SESH-2005)

Objetivo: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones y el método de prueba para calibrar los medidores de desplazamiento positivo para Gas L.P. en estado líquido, usados en los autotankers que abastecen de este combustible a los tanques estacionarios de los usuarios.

Justificación: Se requiere que exista una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de seguridad y defina un solo método de prueba para calibrar estos medidores ya que actualmente hay varias formas para realizar esta operación, las cuales traen como consecuencia resultados diferentes, repercutiendo en el costo que paga el cliente por el Gas L.P. que compra a las empresas distribuidoras.

Fundamento legal: artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 19 fracción II de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 38 fracciones II y V, 39, 40 fracciones IV, V y XIII, 47, 51, 68, 73, 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 31, 39, 80 de su Reglamento; 10, 11, 23, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a junio de 2006.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía

c) Temas cancelados

29. Conectores herméticos para carga y descarga de los vehículos que transportan Gas L.P. Fabricación (NOM-024-SESH-2006).

Objetivo: Establecer las especificaciones, requisitos generales y medidas de seguridad que se deben cumplir en la fabricación de los conectores herméticos que se utilizan para la carga y descarga de los vehículos que transportan Gas L.P. en plantas de almacenamiento y estaciones de Gas L.P. para carburación, así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Justificación: Este tema se incorpora al presente programa como Proyecto de Norma Mexicana, ya que se requiere contar con una norma que constituya referencia en la fabricación de este tipo de conectores con aplicación en instalaciones y vehículos destinados al almacenamiento y distribución de Gas L.P., así como con el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: artículos 26, 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9, 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10, 11, 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Fecha estimada de cancelación: febrero de 2006.

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE GAS NATURAL Y DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR MEDIO DE DUCTOS

PRESIDENTE: DR. RAUL MONTEFORTE SANCHEZ.

DOMICILIO: AV. HORACIO No. 1750, COL. POLANCO, C.P. 11510, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 52 81 03 46 Y 52 83 15 43.

FAX: 52 83 15 48.

C. ELECTRONICO: rmontefo@cre.gob.mx

a) Tema nuevo

1. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2004, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural. (Sustituye a la NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible).

Objetivo: Modificarla toda vez que el principal estándar que se consultó para elaborar parte de la NOM actual fue recientemente modificado. Asimismo, se han recibido comentarios y sugerencias por parte de diversos actores involucrados en la aplicación de la NOM por lo que se considera necesario mejorar la redacción de algunos textos para aclararlos y precisarlos. También se requiere analizar la tendencia del desarrollo de esta industria en México para determinar si se requiere ampliar el campo de aplicación de la NOM.

Justificación: Para la elaboración de la primera parte de la NOM sobre las terminales de almacenamiento con instalaciones de regasificación (terminales de GNL) se consultó el Estándar para la Producción, Almacenamiento y Manejo de Gas Natural Licuado (GNL) NFPA 59 A, edición 2001. (Standard for the Production, Storage, and Handling of Liquefied Natural Gas). Recientemente se publicó la edición 2006 de este estándar, por lo que es necesario realizar un análisis detallado con objeto de revisar los aspectos de la NOM que son afectados por las modificaciones de dicho estándar.

Se han recibido comentarios sobre algunos requisitos de diseño sísmico de las terminales de GNL mar adentro en estructuras fijas al fondo del mar, los cuales es necesario analizar para en su caso avalar la modificación de la NOM vigente.

La tendencia actual de esta industria en México, hace necesario revisar el campo de aplicación de la NOM para analizar la conveniencia de incluir las terminales de GNL mar adentro flotantes.

Finalmente, será necesario adecuar el procedimiento de evaluación de la conformidad de acuerdo con las modificaciones que se realicen a la NOM.

Fundamento legal: artículos 38 fracción II, 39, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16 y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 31 y 34 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; y 2 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

b) Temas reprogramados

2. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural

Objetivo: Revisar integralmente la norma a fin de homologar algunos aspectos con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004, Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción.

Justificación: Se han recibido diversos comentarios por parte de distribuidores de gas natural, la Asociación Mexicana de Gas Natural y de las Unidades de Verificación, los cuales se están evaluando para incorporar aquellos que resulten procedentes. Entre las modificaciones propuestas se encuentran las siguientes: Del punto 6.6 se propone eliminar "al menos 15 días antes del inicio de operaciones"; Del punto 6.7 se propone eliminar los incisos del a) al f) relativo a la verificación de las instalaciones residenciales, entre otras. Además se encuentran otras propuestas de modificación cuya finalidad es eliminar ambigüedades que provocan confusión entre los distribuidores y las unidades de verificación.

Fundamento legal: artículos 38 fracción II, 39, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16, 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 31 y 34 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; y 2 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2005 a agosto de 2006.

3. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos

Objetivo: Revisar integralmente la norma a solicitud del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Gas Natural y Gas L.P. por ductos (CCNNGN) a fin de complementar las mediadas de seguridad en la etapa de construcción de los sistemas de distribución de gas natural y gas L.P., por ductos.

Justificación: La modificación principal en la norma, se refiere a incluir que en las etapas de aquellos sistemas de distribución de gas natural y gas L.P. por ductos que sufran una modificación, la obligación de realizar una segunda o tercera prueba de hermeticidad de acuerdo con las modificaciones realizadas.

Fundamento legal: artículos 38 fracción II, 39, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16, 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 31 y 34 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; y 2 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2004 a agosto de 2006.

4. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SECRE-1999, Odorización del gas natural.

Objetivo: Establecer los lineamientos técnicos mínimos que deben cumplir los sistemas de odorización del gas natural, las características del agente odorizante y las medidas de seguridad en el manejo y aplicación del odorizante a los sistemas de distribución de gas natural.

Justificación: Continuar con la revisión quinquenal conforme a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fundamento legal: artículos 38 fracción II, 40, 41, 45, 47, 51 y 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2 y 3 fracción XV y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2006 a diciembre de 2006.

5. Revisión a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999, Transporte de gas natural.

Objetivo: Actualizar las especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales, accesorios y dispositivos que son necesarios para el diseño, construcción, mantenimiento e inspección de los sistemas de transporte de gas natural, así como los requisitos mínimos que deben satisfacer las medidas de seguridad y los planes de atención a emergencias.

Justificación: Se encuentra en elaboración la Manifestación de Impacto Regulatorio del proyecto de norma PROY-NOM-007 SECRE-2004, considerando las observaciones realizadas por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

- Fundamento legal:** artículos 38 fracción II, 39, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16, 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 31 y 34 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; y 2 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2002 a agosto de 2006.
6. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SECRE-1999, Control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos para la implementación, instalación, operación, mantenimiento y seguridad para el control de la corrosión externa en tuberías de acero enterradas y/o sumergidas.
- Justificación:** Continuar con la revisión quinquenal conforme a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Fundamento legal:** artículos 38 fracción II, 40, 41, 45, 47, 51 y 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2 y 3 fracción XV y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo de 2006 a diciembre de 2006.
7. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SECRE-2002, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio.
- Objetivo:** Establecer en la norma vigente los aspectos sobre el sistema de control electrónico entre las estaciones de servicio de gas natural comprimido (vehicular) y las estaciones vehiculares.
- Justificación:** Industriales solicitaron su revisión a fin de incluir en esta norma los aspectos del sistema de control electrónico entre las estaciones de servicio de gas natural comprimido (vehicular) y las estaciones vehiculares. El objetivo es incorporar un sistema de control electrónico que entre otra información maneje lo siguiente: -Con relación al taller que realizó la conversión del auto para uso de gas comprimido: nombre, propietario, ubicación y capacidad de conversión -Con relación al Kit de conversión: marca, modelo, tipo de conversión, fecha de instalación, marca y tipo de cilindro instalado, capacidad del cilindro, certificación del cilindro y verificación de la instalación. -Con relación a la estación: propietario, responsable, ubicación, capacidad de estación, horario de carga, cantidad de vehículos cargados, identificación del vehículo de carga, cantidad y costo del gas cargado.
- Fundamento legal:** artículos 38 fracción II, 39, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16, 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 31 y 34 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; y 2 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
8. Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares
- Objetivo:** Establecer en la norma vigente los aspectos sobre el sistema de control electrónico entre las estaciones vehiculares y las estaciones de servicio de gas natural comprimido.
- Justificación:** Industriales solicitaron su revisión a fin de incluir en esta norma los aspectos del sistema de control electrónico entre las estaciones de servicio de gas natural comprimido (vehicular) y las estaciones vehiculares. El objetivo es incorporar un sistema de control electrónico que entre otra información maneje lo siguiente: -Con relación al taller que realizó la conversión del auto para uso de gas comprimido: nombre, propietario, ubicación y capacidad de conversión -Con relación al Kit de conversión: marca, modelo, tipo de conversión, fecha de instalación, marca y tipo de cilindro instalado, capacidad del cilindro, certificación del cilindro y verificación de la instalación. -Con relación a la estación: propietario, responsable, ubicación, capacidad de estación, horario de carga, cantidad de vehículos cargados, identificación del vehículo de carga, cantidad y costo del gas cargado.
- Fundamento legal:** artículos 38 fracción II, 39, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16, 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 3 fracción XV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, 9, 14 fracción IV y 16 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 31 y 34 fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7 y 70 fracción VII del Reglamento de Gas Natural; y 2 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.

SECRETARIA DE ECONOMIA**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD AL USUARIO,
INFORMACION COMERCIAL Y PRACTICAS DE COMERCIO****PRESIDENTE:** C. P. MIGUEL AGUILAR ROMO**DOMICILIO:** AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.**TELEFONO:** 57 29 93 00, EXT. 43200.**FAX:** 55 20 97 15.**C. ELECTRONICO:** maromo@economia.gob.mx**SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL.****a) Proyectos publicados**

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SCFI-2003, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2003.) (Revisión quinquenal).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.**b) Temas nuevos.**

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información comercial que contiene el etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, descontinuados y fuera de especificaciones, a fin de garantizar al consumidor su claridad y comprensión para identificar correctamente las características de dichos productos al momento de adquirirlos en el mercado.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2006 a diciembre de 2007.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-145-SCFI-2001, Información comercial-Etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información comercial que contiene el etiquetado de miel en sus diferentes presentaciones.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2006 a diciembre de 2007.

4. Bebidas alcohólicas destiladas de agave.

Objetivo: Establecer las Denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, la información comercial y los métodos de prueba que deben cumplir las bebidas destiladas de agave que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar las denominaciones comerciales de las bebidas destiladas de agave, así como las especificaciones, la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse para determinar dichas especificación, a fin de que sirvan de base para la regulación de esos productos durante su comercialización dentro del territorio nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2006 a diciembre de 2007.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y los métodos de prueba del mezcal que se produce dentro de la zona de Denominación de Origen publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1994.

Justificación: El proemio de la norma oficial mexicana NOM-070-SCFI-1994 vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 1997, establece que dicha norma entraría en vigor al día siguiente de aquel en el que la Dirección General de Normas emitiera un aviso mediante el cual se diera a conocer que existe la infraestructura para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la misma, lo cual ocurrió el 9 de octubre de 2003, es decir, pasaron varios años desde que el grupo de trabajo desarrolló el proceso de elaboración de esa NOM, razón por la cual a 8 años de su publicación en el DOF, se hace necesario su actualización, razón por la cual se propone la revisión de la citada norma oficial mexicana, a fin de homogeneizar los criterios de producción, transporte y comercialización del mezcal.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2006 a diciembre de 2007.

6. Chile habanero-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba del Chile Habanero.

Justificación: El artículo 39 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que es responsabilidad de la Secretaría de Economía la elaboración de las normas oficiales mexicanas que dan sustento a una denominación de origen, razón por la cual se incluye este tema en el programa del Comité Consultivo Nacional de Normalización que coordina dicha Secretaría.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2006 a diciembre de 2007.

c) Temas reprogramados.

7. Información comercial-Etiquetado de productos de tabaco.

Objetivo: Establecer la información comercial que debe contener la etiqueta de los productos relacionados con el tabaco, a fin de orientar al consumidor al momento de tomar su decisión de compra.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta de los productos que contienen tabaco, a fin de que el consumidor no se confunda con las características del producto que adquiere en el mercado nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2006 a diciembre de 2007.

8. Información comercial-Etiquetado de productos avícolas.
- Objetivo:** Establecer la información comercial que debe contener la etiqueta de los productos avícolas, a fin de orientar al consumidor al momento de tomar su decisión de compra.
- Justificación:** Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta de los productos avícolas, a fin de que el consumidor no se confunda con las características del producto que adquiere en el mercado nacional.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto de 2006 a diciembre de 2007.
9. Leche fermentada, alimento lácteo fermentado y bebida láctea fermentada. Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las denominaciones, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial de la leche fermentada, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para la verificación de dichas especificaciones.
- Justificación:** Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar la denominación comercial de los productos que se venden como leche fermentada, así como la información comercial que se exhibe en los envases que contienen al producto objeto de la NOM, a fin de que el consumidor no se confunda con las características del producto que adquiera.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** abril de 2005 a diciembre de 2007.
10. Café pluma-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de calidad y la información comercial que debe cumplir el Café Pluma que se produce dentro de la región delimitada por la denominación de origen de ese producto.
- Justificación:** Se propone el estudio de esta Norma Oficial Mexicana a fin de que la misma sirva como sustento a la Declaración de Protección para una Denominación de Origen correspondiente al Café Pluma que se produce en el Estado de Oaxaca; entendiéndose como denominación de origen al signo distintivo que se refiere a un nombre geográfico que se destina a un producto, el cual está asociado a las condiciones especiales (factores humanos y naturales de la misma región) que le dan un carácter único. Al ser la denominación de origen un signo distintivo referente a una región geográfica, éste no puede ser apropiado en forma individual o privada, sino que éste es un elemento de patrimonio nacional. En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana es un complemento a dicha denominación, la cual debe establecer las características de calidad que debe tener el producto al momento de su comercialización.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** mayo de 2005 a abril de 2006.
11. Electrónica-Audio y video-Discos compactos para grabar y regrabar audio, video y datos-Identificación del fabricante.
- Objetivo:** Establecer la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta de los discos compactos para grabar regrabar, audio, video y datos, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Justificación:** Actualmente se comercializa en el mercado nacional una infinidad de discos compactos vírgenes, que no reúnen los requerimientos de información que requiere conocer el consumidor antes de adquirirlos, lo cual ocasiona una práctica desleal durante su comercialización, ocasionando con ello confusión e incertidumbre al consumidor sobre el producto que adquiere, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que regule la información comercial de esos productos, a fin de garantizar al consumidor las características de servicio que se ofrece al comprar ese producto.

- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** noviembre de 2005 a diciembre de 2007.
12. Café Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de calidad y la información comercial que debe cumplir el Café Chiapas que se produce dentro de la región delimitada por la denominación de origen de ese producto.
- Justificación:** Se propone el estudio de esta Norma Oficial Mexicana a fin de que la misma sirva como sustento a la Declaración de Protección para una Denominación de Origen correspondiente al Café Chiapas, que se produce en el Estado del mismo nombre; entendiéndose como denominación de origen al signo distintivo que se refiere a un nombre geográfico que se destina a un producto, el cual está asociado a las condiciones especiales (factores humanos y naturales de la misma región) que le dan un carácter único. Al ser la denominación de origen un signo distintivo referente a una región geográfica, éste no puede ser apropiado en forma individual o privada, sino que éste es un elemento de patrimonio nacional. En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana es un complemento a dicha denominación, la cual debe establecer las características de calidad que debe tener el producto al momento de su comercialización.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2004 a diciembre de 2007.
13. Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de calidad y la información comercial que debe cumplir el Mango Ataúlfo que se produce dentro de la región delimitada por la denominación de origen de ese producto.
- Justificación:** Se propone el estudio de esta Norma Oficial Mexicana a fin de que la misma sirva como sustento a la Declaración de Protección para una Denominación de Origen correspondiente al Mango Ataúlfo que se produce en el Estado de Chiapas; entendiéndose como denominación de origen al signo distintivo que se refiere a un nombre geográfico que se destina a un producto, el cual está asociado a las condiciones especiales (factores humanos y naturales de la misma región) que le dan un carácter único. Al ser la denominación de origen un signo distintivo referente a una región geográfica, éste no puede ser apropiado en forma individual o privada, sino que éste es un elemento de patrimonio nacional. En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana es un complemento a dicha denominación, la cual debe establecer las características de calidad que debe tener el producto al momento de su comercialización.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2006 a diciembre de 2007.
14. Aparatos electrónicos-Aparatos y equipo de la tecnología de la información-, Requisitos generales de información comercial para equipos usados, reconstruidos de segunda mano u obsoleto de la tecnología de la información.
- Objetivo:** Establecer la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta de los aparatos electrónicos de tecnología de la información, que se comercializan como productos usados, reconstruidos, de segunda mano u obsoletos, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Justificación:** Actualmente se comercializa en el mercado nacional una infinidad de productos usados, reconstruidos, de segunda mano u obsoletos, que no contienen la información comercial apropiada para orientar al consumidor al momento de adquirirlos, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que regule la información comercial de esos productos, a fin de garantizar al consumidor las características de servicio que se ofrece al comprar ese producto.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** abril de 2003 a noviembre de 2007.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2004 a diciembre de 2006.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-132-SCFI-1998, Talavera-Especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2004 a abril de 2007.

17. Quesos-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse a los quesos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos para verificar dichas especificaciones.

Justificación: En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de quesos, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garantizan la calidad de esos productos, razón por la cual se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que debe exhibirse en los envases, a fin de homogeneizar los criterios de identificación de los quesos durante su comercialización.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2005 a diciembre de 2007.

- 18.** Alimentos-Jugos y néctares envasados-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las características de la denominación comercial de los jugos de frutas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como la información comercial que debe exhibir la etiqueta del envase de ese producto, a fin de orientar al consumidor sobre los atributos que tiene dicho producto al momento de tomar su decisión de compra.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar los criterios de identificación y selección de los jugos, a fin de garantizar al consumidor las características del producto que adquiere, así como de la información comercial que se exhibe en las etiquetas de los envases que contienen al jugo, toda vez que actualmente no existe uniformidad en dicha información, lo cual se traduce en confusión para el consumidor al momento de realizar su compra. Por tal razón se pretende que, a través del desarrollo de esta NOM, se resuelva tal situación, a fin de satisfacer los requerimientos del consumidor durante su adquisición.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2004 a diciembre de 2007.

- 19.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCFI-1993, Información comercial-Etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, descontinuados y fuera de especificaciones (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información comercial que contiene el etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, descontinuados y fuera de especificaciones, a fin de garantizar al consumidor su claridad y comprensión para identificar correctamente las características de dichos productos al momento de adquirirlos en el mercado.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2005 a diciembre de 2007.

- 20.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información comercial que contiene el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que no cuenten con una Norma Oficial Mexicana específica.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2002 a diciembre de 2007.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCFI-1994, Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos-Etiquetado (Revisión quinquenal)
- Objetivo:** Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.
- En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2002 a diciembre de 2007.
22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.
- En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** mayo de 2004 a diciembre de 2007.
23. Información comercial de etiquetado de productos cárnicos de bovino.
- Objetivo:** Establecer la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta de los productos cárnicos de bovino, que se comercializan dentro del territorio nacional.
- Justificación:** Los productos cárnicos son alimentos de consumo prioritario a nivel nacional, razón por la cual se debe orientar al consumidor sobre las características de la información comercial que denota sus atributos y orienta al consumidor antes de tomar una decisión de compra.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2006 a diciembre de 2007.
24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información comercial (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Actualizar la información comercial de los aceites lubricantes que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Justificación:** Derivado del desarrollo tecnológico año con año se diseñan motores con características diferentes, los cuales requieren de aceites lubricantes con características también diferentes, razón por la cual constantemente salen al mercado aceites que requieren cumplir con la

información comercial que necesita conocer el consumidor, por lo que se hace necesario incorporar a la Norma Oficial Mexicana vigente las nuevas categorías de ese producto, a fin de que se regule su comercialización a nivel nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2004 a diciembre de 2006.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-1998, Información comercial-Etiquetado en juguetes. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información comercial de los juguetes que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2003 a diciembre de 2007.

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información comercial de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos que se comercializan dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2003 a diciembre de 2007.

27. Información Comercial.- Etiquetado de Productos.- Bebidas Funcionales y Energéticas.

Objetivo: Proporcionar al consumidor la información comercial necesaria para hacer una adquisición informada de aquellos productos que consume como es el caso de este tipo de bebidas que contiene ingredientes que tienen como función proporcionar algún efecto o función para el organismo sin pretender sustituir alimentos básicos o medicamentos, esta norma aplicará a todas aquellas personas que se dediquen a su elaboración, comercialización, envasado o importación en territorio nacional.

Justificación: Ante la creciente incorporación de productos nuevos al mercado, se vuelve indispensable contar con una Norma Oficial Mexicana que establezca las disposiciones y especificaciones que deben de cumplir los productos denominados "Bebidas Funcionales y Energéticas".

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los artículos 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XII y 44.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2004 a diciembre de 2007.

28. Denominación e Información Comercial.- Cajeta.- Especificaciones Físicoquímicas y Métodos de Prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca la denominación comercial que debe tener la cajeta que se comercialice en los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que debe cumplir la misma para ostentar dicha denominación, los métodos de prueba requeridos para demostrar el cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que la contienen.

Justificación: La cajeta, dulce de leche tradicional, se elabora a partir de leche de cabra, pero existe el riesgo de que productos nacionales o importados sean elaborados con otros ingredientes lácteos o sustitutos de leche, concentrados de proteína de suero de leche de vaca o proteínas de soya, lo cual representa una competencia desleal para los productores de cajeta tradicional hecha de leche de cabra y etiquetada como tal. Esta norma es considerada necesaria por el sector para propiciar el ordenamiento del mercado y evitar el engaño al consumidor.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los artículos 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XII y 44.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2005 a diciembre de 2007.

29. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, Información comercial-Alhajas o artículos de oro, plata y paladio. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar la información comercial de las alhajas o artículos de oro, plata y paladio que se comercializan dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2002 a diciembre de 2007.

30. Denominación e Información Comercial.- Vainilla de Papantla.- Especificaciones Físicoquímicas y Métodos de Prueba. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las características, especificaciones, métodos de prueba, buenas prácticas agrícolas, buenas prácticas de manufactura y prácticas de etiquetado que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, industrializar y comercializar Vainilla de Papantla entera y derivados de Vainilla de Papantla

Justificación: La presente Norma Oficial Mexicana se crea para regular la Denominación de Origen "Vainilla de Papantla", cuya solicitud de protección fue ingresada al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 16 de diciembre de 2003. En el mercado nacional se comercializa gran cantidad de producto denominado "Vainilla de Papantla" sin que éste contenga vainilla verdadera y sin que proceda de dicha región. Es necesario, por tanto, no solamente regular el origen de la Vainilla de Papantla (establecido en la denominación de origen respectiva) sino, además, regular sus especificaciones, características, métodos de prueba, sistemas de producción y evaluación de la conformidad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I y II; 39 fracciones I y V; y 40 fracción XII.

Fecha estimada de inicio: junio de 2005 a abril de 2007.

SUBCOMITE DE SEGURIDAD AL USUARIO

a) Proyectos publicados.

31. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-150-SCFI-2002, Autotransporte-Rines para llantas de automóviles y camiones ligeros-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2002).

Fecha estimada de terminación: julio de 2006.

b) Temas nuevos.

- 32.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000, Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar la las especificaciones de seguridad de los elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2006 a diciembre de 2007.

- 33.** Industria automotriz-Filtros para combustible de uso en automóviles y camiones de servicio ligero-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir los filtros para combustible de uso en automóviles y camiones de servicio ligero, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Los filtros para combustible de uso en automóviles y camiones de servicio ligero, desempeñan una función determinante en el funcionamiento de los vehículos, razón por la cual se requiere determinar las especificaciones que garantizan los aspectos de seguridad de ese producto, a fin de garantizar la seguridad del vehículo durante su manejo y funcionamiento.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I y II; 39 fracciones I y V; y 40 fracciones I y XII.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2006 a diciembre de 2007.

- 34.** Industria automotriz -Filtros de aceite para vehículos automotores-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir los filtros de aceite para vehículos automotores que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Los filtros de aceite para vehículos automotores desempeñan una función determinante en el funcionamiento de los vehículos, razón por la cual se requiere determinar las especificaciones que garantizan los aspectos de seguridad de ese producto, a fin de garantizar al usuario del mismo su buen funcionamiento.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I y II; 39 fracciones I y V; y 40 fracciones I y XII.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2006 a diciembre de 2007.

- 35.** Industria automotriz-Filtros para aire de tipo seco de uso en automóviles y camiones de servicio ligero-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir los filtros para aire de tipo seco de uso en automóviles y camiones de servicio ligero que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Los filtros para aire de tipo seco de uso en automóviles y camiones de servicio ligero, desempeñan una función determinante en el funcionamiento de los vehículos, razón por la cual se requiere determinar las especificaciones que garantizan los aspectos de seguridad de ese producto, a fin de garantizar al usuario del mismo su buen funcionamiento.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I y II; 39 fracciones I y V; y 40 fracciones I y XII.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2006 a diciembre de 2007.

36. Industria automotriz-Cascos para vehículos automotores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir los cascos para vehículos automotores que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
Justificación: Los cascos para vehículos automotores desempeñan una función determinante en la protección del conductor al momento de la conducción de los vehículos o bien al momento de los accidentes, razón por la cual se requiere determinar las especificaciones que garantizan los aspectos de seguridad del usuario del vehículo.
Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I y II; 39 fracciones I y V; y 40 fracciones I y XII.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2006 a diciembre de 2007.
37. Industria automotriz-Tiras reflejantes-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir las tiras reflejantes que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales se colocan en los vehículos para visualizarse en la noche o bien durante la niebla.
Justificación: Las tiras reflejantes desempeñan una función de seguridad durante su funcionamiento, ya que se pueden visualizar los vehículos que las traen puestas a una distancia considerable, lo cual evita los accidentes en noches oscuras y lluviosas o zonas con mucha niebla, razón por la cual se requiere de su regulación, ya que existen en el mercado tiras reflejantes que no cumplen esa función adecuadamente.
Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I y II; 39 fracciones I y V; y 40 fracciones I y XII.
Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2006 a diciembre de 2007.
38. Industria del plástico-Tubería sanitaria de plástico-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que debe cumplir la tubería sanitaria de plástico que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se emplea en la red de distribución de agua potable.
39. Esta norma no regulará cuestiones de tipo sanitario.
Justificación: La tubería sanitaria de plástico es un producto de elemental uso en las instalaciones de la red de distribución de agua potable, la cual requiere de un control riguroso de sus especificaciones, ya que de ello depende que no fallen los espesores de la misma, se filtre el agua y se desperdicie.
Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I y II; 39 fracciones I y V; y 40 fracciones I y XII.
Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2006 a diciembre de 2007.
39. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCFI-2004, Industria hulera-Llantas de automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir las llantas de automóvil que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
Justificación: En virtud de que la normatividad de los Estados Unidos relacionada con ese producto se va a actualizar, es necesario actualizar también la normatividad mexicana, ya que de hacerse esto se corre al riesgo de que los productos que no puedan entrar a los Estados Unidos los envíe a México por tener una normatividad mas laxa, razón por la cual se pretende actualizar esta norma oficial mexicana, a fin de homologar sus especificaciones con las de las normas de Estados Unidos.
Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I y II; 39 fracciones I y V; y 40 fracciones I y XII.
Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2006 a diciembre de 2007.
40. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2001, Industria hulera -Llantas de camión-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben cumplir las llantas de camión que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En virtud de que la normatividad de los Estados Unidos relacionada con ese producto se va a actualizar, es necesario actualizar también la normatividad mexicana, ya que de hacerse esto se corre al riesgo de que los productos que no puedan entrar a los Estados Unidos los envíe a México por tener una normatividad mas laxa, razón por la cual se pretende actualizar esta norma oficial mexicana, a fin de homologar sus especificaciones con las de las normas de Estados Unidos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I y II; 39 fracciones I y V; y 40 fracciones I y XII.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2006 a diciembre de 2007.

41. Calzado de protección-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Revisar las disposiciones que establecen las especificaciones mínimas de seguridad, métodos de prueba y características que debe cumplir el calzado de protección nuevo, que utilizan los trabajadores en sus actividades laborales, de acuerdo al riesgo, como protección para sus pies.

Justificación: La tecnología cambia, las formas de fabricación también, por lo que los calzados de protección, así como las especificaciones y pruebas que se requieran deben ser adecuadas a estos cambios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha de inicio y terminación: mayo de 2006 a diciembre de 2007.

Elaboración conjunta con la STPS. En su momento cancelará a la NOM-113-STPS-1994.

42. Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los recipientes sujetos a presión y calderas que se fabriquen, importen y comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Se requiere de una norma oficial mexicana que regule el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y calderas, mediante dispositivos que gobiernan y controlan su seguridad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1o. de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1984 y su fe de erratas el 5 de abril de 1984; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV; y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el artículos 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2006 a diciembre de 2007.

Elaboración conjunta con la STPS. En su momento cancelará a la NOM-020-STPS-2002.

c) Temas reprogramados.

43. Cascos de protección-Especificaciones, métodos de prueba y clasificación

Objetivo: Revisar las disposiciones que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir de acuerdo con su clasificación, los cascos de protección a la cabeza que usan los trabajadores que elaboran en áreas donde están expuestos a impactos, fuego y descargas eléctricas.

Justificación: La tecnología cambia, las formas de fabricación también, por lo que los cascos de protección, así como las especificaciones y pruebas que se requieran deben ser adecuadas de acuerdo a estos cambios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1o. de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1984 y su fe de erratas el 5 de abril de 1984; en el artículo 40

fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV; y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el artículos 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2006 a diciembre de 2007.

Elaboración conjunta con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En su momento cancelará a la NOM-115-STPS-1994.

44. Productos electrónicos-Seguridad de radiación de productos láser, clasificación de equipos, registro y guía del usuario.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos láser, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para garantizar dichas especificaciones.

Justificación: Actualmente no existe una Norma Oficial Mexicana que regule los aspectos de seguridad de los productos láser que se comercializan en el país, razón por la cual se considera importante que dichos productos demuestren que satisfacen los requerimientos mínimos necesarios de seguridad, a fin de garantizar al consumidor su buen funcionamiento al momento de usarlos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2006 a diciembre de 2007.

45. Equipo contra incendio-Extintores a base de bióxido de carbono-Recipientes-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cilindros para extintores a base de bióxido de carbono que se fabriquen, importen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Actualmente existe una Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cilindros para extintores a base de bióxido de carbono (NOM-102-STPS-1994), la cual fue elaborada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin embargo dicha Secretaría junto con la Secretaría de Economía han tomado la decisión de que sea la Secretaría de Economía quien se haga cargo de la regulación de esa NOM por considerar que dicho producto se encuentra dentro de las facultades normativas de la misma, razón por la cual se propone la elaboración de la citada NOM, a fin de regular a ese producto a nivel nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2006 a diciembre de 2007.

46. Equipo contra incendio-Extintores a base de agua con presión contenida. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los extintores a base de agua con presión contenida que se fabriquen, importen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Actualmente existe una Norma Oficial Mexicana que regula las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los extintores a base de agua con presión contenido (NOM-103-STPS-1994), la cual fue elaborada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin embargo dicha Secretaría junto con la Secretaría de Economía han tomado la decisión de que sea la Secretaría de Economía quien se haga cargo de la revisión de esa Norma Oficial Mexicana por considerar que dicho producto se encuentra dentro de las facultades normativas de la misma, razón por la cual se propone la elaboración de la citada NOM, a fin de regular a ese producto a nivel nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2004 a diciembre de 2007.

47. Equipo contra incendio-Agentes extinguidores de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato monoamónico-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los agentes extinguidores de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato monoamónico, que se fabriquen, importen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Actualmente existe una Norma Oficial Mexicana que regula las especificaciones y métodos de prueba de los agentes extinguidores a base de fosfato monoamónico (NOM-104-STPS-1994), la cual fue elaborada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin embargo dicha Secretaría junto con la Secretaría de Economía han tomado la decisión de que sea la Secretaría de Economía quien se haga cargo de la revisión de esa Norma Oficial Mexicana por considerar que dicho producto se encuentra dentro de las facultades normativas de la misma, razón por la cual se propone la elaboración de la citada NOM, a fin de regular a ese producto a nivel nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2004 a diciembre de 2007.

48. Equipo contra incendio-Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo BC a base de bicarbonato de sodio-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los agentes extinguidores de polvo químico seco tipo BC a base de bicarbonato de sodio que se fabriquen, importen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Actualmente existe una Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones y métodos de prueba para los agentes extinguidores de polvo químico seco tipo BC a base de bicarbonato de sodio (NOM-106-STPS-1994), la cual fue elaborada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin embargo dicha Secretaría junto con la Secretaría de Economía han tomado la decisión de que sea la Secretaría de Economía quien se haga cargo de la revisión de esa Norma Oficial Mexicana por considerar que dicho producto se encuentra dentro de las facultades normativas de la misma, razón por la cual se propone la elaboración de la citada NOM, a fin de regular a ese producto a nivel nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2004 a diciembre de 2007.

49. Equipo contra incendio-Extintores a base de espuma química -Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los extintores a base de espuma química que se fabriquen, importen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Actualmente existe una Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los extintores a base de espuma química (NOM-100-STPS-1994), la cual fue elaborada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin embargo dicha Secretaría junto con la Secretaría de Economía han tomado la decisión de que sea la Secretaría de Economía quien se haga cargo de la revisión de esa Norma Oficial Mexicana por considerar que dicho producto se encuentra dentro de las facultades normativas de la misma, razón por la cual se propone la elaboración de la citada NOM, a fin de regular a ese producto a nivel nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio: julio de 2006 a diciembre de 2007.

50. Agentes extinguidores húmedos a base de agua-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los agentes extinguidores húmedos a base de agua que se fabriquen, importen o comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Justificación:** Actualmente no existe una Norma Oficial Mexicana que regule las especificaciones y métodos de prueba para los agentes extinguidores húmedos a base de agua que se fabriquen, importen o comercialicen en el país, razón por la cual se considera importante que demuestre que dichos agentes extinguidores satisfacen los requerimientos mínimos para garantizar al consumidor su buen funcionamiento al momento de usarlos.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto de 2006 a diciembre de 2007.
51. Autobuses de servicio público, urbano y suburbano para la República Mexicana-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los autobuses de servicio público urbano y suburbano para la República Mexicana, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.
- Justificación:** La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, tal es el caso de los autobuses de servicio público, urbano y suburbano, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de su uso, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** septiembre de 2004 a diciembre de 2007.
52. Industria automotriz-Motocicletas-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir las motocicletas que se comercializan dentro del territorio nacional, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones.
- Justificación:** La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, tal es el caso de las motocicletas, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de su manejo, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** septiembre de 2004 a diciembre de 2007.
53. Cerraduras-Especificaciones de seguridad, información comercial y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir las cerraduras que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.
- Justificación:** La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, como es el caso de las cerraduras, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de su uso, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2006 a diciembre de 2007.

54. Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenido, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar dichas especificaciones.

Justificación: La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, como es el caso de los extintores contra incendio a base de polvo químico seco, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de su uso, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio: agosto de 2006 a diciembre de 2007.

55. Remolques y semi-remolques-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los remolques que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.

Justificación: La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, tal es el caso de los remolques, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de usar ese producto, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2003 a diciembre de 2007.

56. Encendedores multiusos-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los encendedores multiusos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.

Justificación: La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, tal es el caso de los encendedores multiusos, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de usar ese producto, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2006 a diciembre de 2007.

57. Automóviles y camiones-Forros para frenos (balatas)-Sistema de identificación por coeficiente de fricción.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los frenos (balatas) a través del sistema de identificación por coeficiente de fricción, los cuales se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.

Justificación: La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de usar ese producto, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.

- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto de 2006 a diciembre de 2007.
58. Niveles de seguridad y niveles de corrosión de candados-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los candados que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.
- Justificación:** La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, como lo es el caso de los candados, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de su uso, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** septiembre de 2003 a diciembre de 2007.
59. Condiciones mínimas necesarias de los perfiles para ventanas, puertas y tragaluces.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los perfiles para ventanas, puertas y tragaluces, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento.
- Justificación:** La elaboración de productos que están directamente relacionados con la seguridad de las personas requiere de una regulación que permita garantizar todos los aspectos de seguridad de ese producto, toda vez que existe un riesgo inminente del usuario al momento de usar ese producto, razón por la cual se propone la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos que deben aplicarse para asegurar al consumidor que se trata de un producto seguro.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** agosto de 2006 a diciembre de 2007.
60. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SCFI-1998, Utensilios domésticos-Ollas a presión-Seguridad.
- Objetivo:** Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.
- En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2004 a diciembre de 2007.

61. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-113-SCFI-1998, Líquido para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2006 a diciembre de 2007.

62. Dispositivos de seguridad-Dispositivos mínimos básicos que deben tener incorporados los automóviles.

Objetivo: Establecer cuáles son los dispositivos mínimos que deben tener incorporados los automóviles que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como determinar sus características principales de desempeño.

Justificación: Actualmente, los vehículos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos no cuentan con una regulación técnica en relación a los componentes que brindan la seguridad al usuario final, razón por la cual se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de homogeneizar los componentes mínimos que debe tener un vehículo para que se considere seguro durante su desempeño.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2006 a diciembre de 2007.

63. Vidrio flotado y plásticos de seguridad para vehículos motorizados, carros de ferrocarril y remolques-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que debe cumplir el vidrio flotado y plásticos de seguridad para vehículos motorizados, carros de ferrocarril y remolques-Especificaciones y métodos de prueba, que se comercializa en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para comprobar dichas especificaciones.

Justificación: El vidrio flotado de seguridad es un producto de gran demanda en el mercado, ya que una buena parte de todos los vehículos del autotransporte están integrados con ese producto, razón por la cual se considera importante disponer de una regulación técnica que garantice al consumidor final la seguridad de que en un impacto del vehículo, el vidrio no causará daños a los ocupantes del mismo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2000 a diciembre de 2007.

64. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2002 a diciembre de 2007.

65. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión Seguridad, seguridad-Alivio y alivio) operadas por resorte y piloto.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2003 a diciembre de 2007.

66. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-1995, Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2003 a diciembre de 2007.

67. Seguridad al usuario-Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las lámparas fluorescentes compactas autobalastadas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

- Justificación:** Existe en el mercado mexicano una gran variedad de lámparas fluorescentes compactas, las cuales no están consideradas dentro de la normatividad nacional existente, razón por la cual se requiere su regulación a fin de garantizar al usuario la seguridad durante su manejo y, se ha considerado que dicha seguridad se controle a través de la aplicación de una Norma Oficial Mexicana sobre dicho producto, por lo que se propone la elaboración de esa NOM, a fin de dar certeza técnica y jurídica al consumidor durante su uso.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 58 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2004 a diciembre de 2007.
68. Seguridad al usuario-Artificios pirotécnicos-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir los juegos denominados artificios pirotécnicos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Justificación:** En toda la extensión del territorio nacional se llevan a cabo constantemente festividades relacionadas con eventos alusivos a la patria, a lo religioso o bien a festividades privadas, en las cuales se utilizan los artificios pirotécnicos, mismos que por sí solos representan un grave riesgo para la seguridad del que los fabrica, los comercializa y los utiliza.
- Derivado de lo anterior, se considera de suma importancia establecer los requerimientos técnicos de seguridad que deben satisfacer esos productos, así como la información comercial que requiere conocer el consumidor al momento de tomar su decisión de compra, a fin de garantizar las buenas prácticas de fabricación, importación, comercialización y uso dentro del país.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 58 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2004 a diciembre de 2007.
69. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-133/1-SCFI, Productos infantiles-Funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.
- En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2004 a diciembre de 2007.
70. Productos infantiles-Funcionamiento de carritos para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2004 a diciembre de 2007.

71. Productos infantiles-Funcionamiento de corrales y encierros-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.
- En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2004 a diciembre de 2007.
72. Válvulas para cámaras y válvulas para rines utilizadas en llantas tipo sin cámaras-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
- Objetivo:** Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.
- En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** mayo de 2004 a diciembre de 2007.
73. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-2000, Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. (Revisión Quinquenal).
- Objetivo:** Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2006 a diciembre de 2007.

74. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-2000, Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2006 a diciembre de 2007.

75. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-140-SCFI-1999, artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2005 a diciembre de 2007.

76. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-1999, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla, sus derivados y sustitutos. (Revisión Quinquenal)

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2006 a diciembre de 2007.

77. Cajeros automáticos-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los cajeros automáticos instalados en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para comprobar dichas especificaciones.

Justificación: Cada día los cajeros automáticos adquieren mayor importancia en los depósitos, retiros y otros movimientos financieros que cotidianamente realiza el público en general, por tal motivo dichos cajeros requieren satisfacer ciertos requerimientos de seguridad en su funcionamiento y ubicación del mismo, razón por la cual se propone el desarrollo de una Norma Oficial Mexicana que establezca dichos requerimientos, así como los procedimientos que deberán aplicarse para su comprobación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los artículos 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción XII y 44.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2005 a diciembre de 2007.

78. Equipos de control y distribución de energía eléctrica-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad que deben cumplir los equipos de control y distribución que se comercializan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que deben aplicarse para comprobar dichas especificaciones.

Justificación: La justificación radica en el gran número de equipos que son diariamente utilizados en las instalaciones eléctricas de nuestro país y que por ser parte del sistema de seguridad eléctrico (instalaciones seguras con productos seguros), deben evaluarse para demostrar su uso adecuado en nuestro país. La propuesta estará basada en la NMX-J-515-ANCE-2003, Adaptándola al esquema de Norma Oficial Mexicana.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en los artículos 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción I y XII, así como el 61-A.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2006 a diciembre de 2007.

SUBCOMITE DE METROLOGIA

a) Proyectos publicados

79. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCFI-2003, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2004).

Fecha estimada de terminación: 30 de mayo de 2006.

80. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-SCFI-2003, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones. (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2005).

Fecha estimada de terminación: 30 de junio de 2006.

b) Temas reprogramados

81. Instrumentos de medición-Sistemas e instrumentos de medición para el control y registro de la velocidad-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones, cualidades metrológicas y métodos de prueba que deben cumplir los sistemas e instrumentos de medición para el control y registro de la velocidad que se instalan en los vehículos automotores y se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: Dentro del territorio nacional se han detectado accidentes provocados por el exceso de velocidad de los vehículos automotores, para lo cual se requiere elaborar una norma oficial mexicana que regule los sistemas e instrumentos de medición para el control y registro de la velocidad que permitan controlar los límites de velocidad de dicho vehículos, a fin de evitar accidentes.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

82. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SCFI-1997, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P.-Con capacidad máxima de 16m³/h con caída de presión de 200 Pa (20,40 mm de columna de agua).

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de "Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P.-Con capacidad máxima de 16 m³/h con caída de presión de 200 Pa (20,40 mm de columna de agua)." para adecuarlas a la normativa nacional e internacional vigente e incluir el método de verificación correspondiente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 enero de 2006 al 30 de noviembre de 2006.

83. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos rígidos-Reglas graduadas para medir longitud-Uso comercial.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los Instrumentos rígidos, Reglas graduadas para medir longitud de uso comercial para adecuarlas a la normativa nacional e internacional vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 al noviembre de 2006.

84. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas cilíndricas para líquidos de 25 ml hasta 10 litros.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de las "Medidas volumétricas metálicas cilíndricas para líquidos de 25 ml hasta 20 litros." para adecuarlas a la normativa nacional e internacional vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a noviembre de 2006.

85. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas con cuello graduado con capacidades de 5 L, 10 L y 20 L.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de las "Medidas volumétricas metálicas con cuello graduado con capacidades de 5 L, 10 L y 20 L" para adecuarlas a la normativa nacional e internacional vigente.

- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a noviembre de 2006.
86. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SCFI.1994, Instrumentos de medición-Relojes registradores de tiempo-alimentados con diferentes fuentes de energía.
- Objetivo:** Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los Relojes registradores de tiempo-alimentados con diferentes fuentes de energía." para adecuarlas a la normativa nacional e internacional vigente e incluir los métodos de verificación correspondientes.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a noviembre de 2006.
87. Sistemas e Instrumentos de medición utilizados para la tasación y facturación del servicio telefónico-Elementos, especificaciones y métodos de comprobación.
- Objetivo:** Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las especificaciones técnicas, cualidades metrológicas, métodos de prueba, estadísticos y métodos de verificación que deben cumplir los sistemas e Instrumentos de medición utilizados para la tasación y facturación del servicio telefónico
- Justificación:** Actualmente se importan y usan en el mercado mexicano sistemas e Instrumentos de medición utilizados para la tasación y facturación del servicio telefónico, de los cuales se desconocen sus características y especificaciones de exactitud y calidad. Se tiene la idea que estos instrumentos no son del todo exactos, lo que repercute en el cobro indebido a los usuarios de ese servicio.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
- Expedición conjunta con: La Comisión Federal de Telecomunicaciones.
88. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Esfigmomanómetros de columna de mercurio y de elemento sensor elástico para medir la presión sanguínea del cuerpo humano.
- Objetivo:** Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer y actualizar las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los esfigmomanómetros de columna de mercurio y de elemento sensor elástico y de los electrónicos para adecuarlos a la normativa nacional e internacional vigente.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a noviembre de 2006.

89. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCFI-1994, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer y actualizar las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los medidores para agua potable fría para adecuarlas a la normativa nacional e internacional vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

90. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SCFI-1999, Instrumentos de medición-Watthorímetros electromecánicos-Definiciones, características y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer las especificaciones técnicas, tolerancias, métodos de prueba y de verificación de los watthorímetros para incluir los avances tecnológicos desarrollados en la materia y adecuarlas a la normativa nacional e internacional vigente, así como a los nuevos requerimientos de los usuarios e incluir el método de verificación correspondiente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a noviembre de 2006.

91. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SCFI-1999, Instrumentos de medición-Medidores multifunción para sistemas eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer las especificaciones técnicas, tolerancias, métodos de prueba y de verificación de los medidores multifunción para incluir los avances tecnológicos desarrollados en la materia y adecuarlas a la normativa nacional e internacional vigente, así como a los nuevos requerimientos de los usuarios.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2006 a diciembre de 2006.

92. Instrumentos de Medición-Telemedición-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los sistemas e instrumentos que se usan para la telemedición.

Justificación: Actualmente se importan y usan en el mercado mexicano instrumentos para la telemedición, de los cuales se desconocen sus características y especificaciones de exactitud y calidad. Se tiene la idea que estos instrumentos no son del todo exactos, lo que repercute en perjuicio de las telemediciones que se realizan en el país.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2006 a diciembre de 2006.

93. Sistemas de Medición-Certificación de Sistemas Electrónicos y Programas Informáticos que Controlan el Funcionamiento de los Sistemas de Medición-Especificaciones, Métodos de Prueba y de Verificación.

Objetivo: Crear una norma oficial mexicana para certificar y verificar los sistemas electrónicos y programas informáticos que controlan el funcionamiento de los sistemas de medición, ya que actualmente no existe ninguna normatividad al respecto.

Justificación: Desde hace más de 4 años, prácticamente todos sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos (instrumentos de medición), tienen incorporados computadoras (sistemas electrónicos), las cuales se vinculan con el medidor y otros dispositivos, quienes a su vez controlan el funcionamiento del sistema de medición, además de aumentar la capacidad de los mismos, como son la comunicación e interacción con sistemas administrativos, comerciales, financieros, de monitoreo y seguridad, por mencionar algunos.

En general, los instrumentos de medición, que antiguamente eran mecánicos, gradualmente han sido sustituidos por instrumentos electromecánicos o electrónicos, los cuales basan su funcionamiento en una parte analógica (mecánica) y otra digital (computadora o sistema electrónico), y que en su conjunto determinan y regulan el comportamiento del mismo. Al tener incorporada una computadora, potencialmente el instrumento de medición puede cambiar su comportamiento en la medida que el programa o el sistema electrónico se lo permitan.

Por otra parte, durante la verificación, las pruebas aplicadas a los instrumentos de medición para determinar su confiabilidad, están basadas en su funcionalidad final (medir), sin importar lo que controla el propio instrumento, lo cual es completamente válido cuando el sistema está protegido, sin la posibilidad de ser manipulado y tiene los dispositivos de seguridad que evitan la modificación de su funcionalidad; pero cuando existe una conexión directa o inalámbrica a otro sistema o el propio sistema permite modificar su comportamiento a voluntad o a la discrecionalidad del particular, y no existen los medios para revisar y asegurar que los controles volumétricos y de totalización de venta no sean alterados, las pruebas que se realizan no representan el funcionamiento regular del instrumento, ya que en cualquier momento puede ser modificado en contra de los intereses del consumidor.

La Procuraduría Federal del Consumidor cuenta con múltiples evidencias sobre la manipulación de los instrumentos en contra de los intereses del consumidor.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, 16, 38 fracción I, 39 fracción V, 40 fracciones IV y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

94. Instrumentos de Medición-Medidor de humedad en granos-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los medidores de humedad en granos que se usan para la medición y pago de granos provenientes del campo, con referencia al contenido de humedad.

Justificación: Actualmente se importan y usan en el mercado mexicano medidores de humedad en granos, de los cuales se desconocen sus características y especificaciones de exactitud y calidad. Se tiene la idea que estos instrumentos no son del todo exactos, lo que repercute en perjuicio de las personas que comercializan los granos provenientes del campo.

- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero de 2006 a diciembre de 2006.
95. Instrumentos de Medición-Manómetros para medir la presión de las llantas de vehículos automotores
- Objetivo:** Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los manómetros para medir la presión de las llantas de vehículos automotores, para seguridad de los conductores de vehículos automotores.
- Justificación:** Actualmente se importan y usan en el mercado mexicano manómetros para medir la presión de las llantas de vehículos automotores. Se tiene la idea que estos instrumentos no son del todo exactos, lo que puede repercutir en la seguridad de los propietarios de vehículos automotores al no tener las llantas la presión exacta a la que deben operar.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero de 2006 a diciembre de 2006.
96. Instrumentos de medición-Reparación y/o mantenimiento de taxímetros y sus accesorios.
- Objetivo:** Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las características y especificaciones técnicas y tecnológicas que deben cumplir los interesados en la actividad de reparación y mantenimiento de instrumentos de medición taxímetros y sus accesorios.
- Justificación:** Se ha determinado que no existe ninguna normatividad donde se regulen las actividades de reparación y mantenimiento de taxímetros electrónicos y siendo esta actividad un segmento clave en el entorno de la industria del taxímetro y al no existir regulación, se ha generado una problemática aguda y severa ya que actualmente se ofrecen tales servicios -de reparación y mantenimiento de instrumentos de medición taxímetros- sin conocerse sus características, especificaciones técnicas y calidad. Se tiene la idea de que estos servicios no son del todo óptimos, lo que repercute en el cobro indebido en perjuicio de los miles de usuarios diarios de ese servicio en el país, al no existir actualmente una normatividad al respecto.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones V, 40 fracciones IV, 47 fracciones I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su reglamento y 19 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
97. Instrumentos de medición-"Medidores para gas natural o L. P.-Con capacidades y funcionamiento diversos".
- Objetivo:** Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los medidores de gas natural o L. P. de capacidades y principio de funcionamiento diverso, que se usan para la medición y pago del consumo de gas natural o L. P.
- Justificación:** Actualmente se importan y usan en el mercado mexicano medidores de gas con capacidades y principio de funcionamiento diverso de los cuales se desconocen sus características y especificaciones de exactitud y calidad. Se tiene la idea que estos instrumentos no son del todo exactos, lo que repercute en perjuicio de las personas que comercializan y consumen el gas natural o L. P.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero de 2006 a diciembre de 2006.
- b) **Temas nuevos**
98. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos.
- Objetivo:** Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer y actualizar las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los instrumentos para pesar (básculas) para adecuarlas a la normativa nacional e internacional vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a noviembre de 2006.

99. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCFI-2000, Pesas de clase de exactitud E₁, E₂, F₁, F₂, M₁, M₂ y M₃.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer y actualizar las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de las pesas de clase de exactitud E₁, E₂, F₁, F₂, M₁, M₂ y M₃, para adecuarlas a la normativa nacional e internacional vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

100. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SCFI-2000, Instrumentos de medición-Manómetros para extintores.

Objetivo: Actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente para establecer y actualizar las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los Manómetros para extintores, para adecuarlas a la normativa nacional e internacional vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

101. Instrumentos de medición-Medidores volumétricos por desplazamiento positivo para gas L. P.-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana orientada a establecer las especificaciones de exactitud, técnicas, seguridad y métodos de prueba y de verificación, en vista de que actualmente existen diversas formas para realizar la medición, lo que origina mediciones y resultados diferentes, situación que repercute en el costo que paga el cliente por consumo de gas L. P.

Justificación: Actualmente se importan y usan en el mercado mexicano medidores volumétricos por desplazamiento positivo para gas L. P. de los cuales se desconocen sus características, cualidades metrológicas y especificaciones y calidad. Se tiene la idea que estos instrumentos no son del todo exactos, lo que repercute en perjuicio de las personas que comercializan y consumen el gas L. P.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE SISTEMAS Y PRACTICAS DE COMERCIALIZACION**a) Temas nuevos**

- 102.** Revisión de la NOM-068-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Requisitos de información para la prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos.

Objetivo: Establecer los requisitos de información comercial y de contenido en los contratos de adhesión que deben cumplir los prestadores de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que en el mes de abril de 2006 cumplirá 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fecha estimada de inicio y término: marzo 2006-febrero 2007.

- 103.** Revisión de la NOM-085-SCFI-2001, Prácticas comerciales-Requisitos de información para los servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de información comercial y de contenido en los contratos de adhesión que deben cumplir los prestadores de servicios de reparación y/o mantenimiento de aparatos electrodomésticos o a base de gas, a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que en el mes de octubre de 2006 cumplirá 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fecha estimada de inicio y término: octubre 2006-septiembre 2007.

- 104.** Revisión de la NOM-148-SCFI-2001, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de animales de compañía o de servicio, y para la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento.

Objetivo: Establecer los elementos de información comercial que los proveedores deben proporcionar a los consumidores, en la comercialización de animales de compañía o de servicio, y en la prestación de servicios para su cuidado y/o adiestramiento, así como los elementos informativos que debe contener el contrato de adhesión que se utilice para formalizar estas operaciones, a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar las decisiones más adecuadas a sus necesidades.

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que en el mes de diciembre de 2006 cumplirá 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fecha estimada de inicio y término: diciembre 2006-noviembre 2007.

b) Temas reprogramados.

- 105.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-174-SCFI-2005, Prácticas comerciales-Elementos de información para la prestación de servicios en general.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de información comercial y de contenido en los contratos de adhesión que deben cumplir los prestadores de servicios, sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Justificación: Hoy en día, se encuentran vigentes quince normas oficiales mexicanas para prácticas comerciales específicas relacionadas con servicios tales como: tintorería y lavandería; paquetes de graduación; embellecimiento físico; y reparación y mantenimiento de vehículos. La estructura y contenido de estos ordenamientos atienden aspectos comunes, entre los que destacan: garantías, presupuestos y elementos contractuales que se utilizan en el ofrecimiento y adquisición de servicios.

Con la norma oficial mexicana que se propone, se busca simplificar la regulación existente ya que con su emisión se eliminaría prácticamente el total de las normas específicas actuales; sólo continuarían vigentes las que por su naturaleza e importancia así lo ameritaran.

Además, habría una mejor y mayor protección a los consumidores y se facilitaría la vigilancia y verificación por parte de la autoridad con un menor costo administrativo para estas labores; por otra parte, también se promovería la disminución de costos para los prestadores de servicios al reducirse los requisitos informativos que en la actualidad establecen las normas específicas.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fecha estimada de inicio y término: enero 2006 a diciembre de 2006.

106. Modificación de la NOM-028-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Elementos de información en las promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos.

Objetivo: Especificar las características de la información comercial que deben proporcionar al consumidor y a la Procuraduría Federal del Consumidor, los proveedores que llevan a cabo promociones coleccionables y/o por medio de sorteos y concursos, a fin de evitar prácticas que lesionen los intereses de los consumidores.

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que ha cumplido 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fecha estimada de inicio y término: febrero de 2006 a agosto de 2006.

107. Modificación de la NOM-029-SCFI-1998, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido.

Objetivo: Establecer los requisitos de información comercial y elementos normativos a que deben sujetarse los prestadores del servicio de tiempo compartido, con el objeto de proteger la capacidad adquisitiva y lograr la plena satisfacción del usuario por el servicio contratado.

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que ha cumplido 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y XVIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III y 39 fracción V; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV y VII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fecha estimada de inicio y término: enero de 2006 a-diciembre de 2006.

108. Modificación de la NOM-036-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la contratación de servicios funerarios.

Objetivo: Establecer los requisitos de información preliminar y de contenido en los contratos de prestación de servicios funerarios que deben cumplir las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de estos servicios, a fin de que los consumidores conozcan con precisión y oportunamente los costos, características y demás términos fijados para su contratación

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que ha cumplido 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre de 2006.

- 109.** Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SCFI-1998, Prácticas comerciales-Requisitos mínimos de información para la prestación de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video.

Objetivo: Establecer los requisitos de información comercial y de contenido que deben satisfacer los contratos de adhesión que están obligados a proporcionar los prestadores de servicios fotográficos, de laboratorio fotográfico y de grabación en video, con el propósito de que el consumidor disponga de información clara y suficiente a efecto de estar en posibilidades de tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que ha cumplido 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fecha estimada de inicio y término: febrero de 2006 a agosto de 2006.

- 110.** Modificación de la NOM-130-SCFI-1998, Requisitos de información para los servicios de remozamiento y mantenimiento de inmuebles y muebles que se encuentren en los mismos.

Objetivo: Especificar los requisitos mínimos de información que permitan conocer las características, precios y demás términos fijados para contratar la prestación de los servicios de remozamiento y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles entre proveedores y consumidores.

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que ha cumplido 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fecha estimada de inicio y término: febrero de 2006 a agosto de 2006.

- 111.** Modificación de la NOM-135-SCFI-1999, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la venta de materiales para construcción.

Objetivo: establecer las características de la información comercial, que debe proporcionarse a los consumidores en los establecimientos dedicados a la venta de materiales para construcción, así como los requisitos de información mínima que deben contener los contratos de adhesión u órdenes de compra, que se utilicen en las transacciones que se lleven a cabo, a efecto de que los consumidores cuenten con información suficiente y puedan tomar decisiones adecuadas de compra.

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que ha cumplido 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fecha estimada de inicio y término: febrero-diciembre de 2006.

- 112.** Modificación de la NOM-143-SCFI-2000, Prácticas comerciales-Elementos normativos para los sistemas consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes y servicios (sistemas de autofinanciamiento).

Objetivo: Establecer las características de los sistemas para la adquisición de bienes y servicios, mediante la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero destinadas a ese propósito, así como la información que se debe proporcionar al consumidor y los elementos de información que debe contener el contrato de adhesión que se utilice para formalizar este tipo de operaciones, a fin de que los consumidores puedan disponer de información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades.

Justificación: De conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana debe ser revisada ya que ha cumplido 5 años de vigencia.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 34 fracciones I y VIII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V y 40 fracciones III, XII y XVIII; Ley Federal de Protección al Consumidor, artículos 3 y 19 fracciones IV, VII y VIII; Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, artículo 24 fracción XVII.

Fecha estimada de inicio y término: febrero-diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE PRODUCTOS AGRICOLAS**a) Temas nuevos****113.** Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Chile seco.

Objetivo: Establecer la información comercial que debe cumplir el chile seco que se comercializa dentro del territorio nacional.

Justificación: Actualmente se está comercializando una gran variedad de chile seco en el mercado y no presenta la información comercial suficiente que permita al consumidor tomar su decisión de compra con conocimiento de las características del producto que está adquiriendo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 44, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2006 a diciembre de 2007.

b) Temas reprogramados**114.** Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Ajo (*Allium sativum* L.).

Objetivo: Establecer la información comercial que debe contener el etiquetado del ajo, para ser comercializado en estado fresco y en territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado.

Justificación: Establecer las medidas que garanticen que el ajo que se comercializa en territorio nacional contenga la información comercial necesaria con el fin de lograr una comprensión efectiva del producto en toda la cadena agroalimentaria, coadyuvando así a la protección de los derechos del consumidor.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 44, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2006 a diciembre de 2007.

115. Información comercial-Fibra de algodón

Objetivo: Establecer la información comercial que debe contener la fibra de algodón, a fin de orientar al consumidor al momento de tomar su decisión de compra.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana a fin de homogeneizar la información comercial que debe exhibirse en la fibra de algodón, a fin de que el consumidor no se confunda con las características del producto que adquiere en el mercado nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio: marzo 2006 a diciembre de 2006.

116. Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas

Objetivo: Establecer la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta de los productos agrícolas que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación: En virtud de que existe el interés de los sectores involucrados en elaborar varias normas oficiales mexicanas de diferentes productos agrícolas, se considera conveniente desarrollar el estudio de una sola Norma Oficial Mexicana de información comercial para productos agrícolas, a fin de incluir en dicha NOM la información esencial que requiere conocer el consumidor para tomar su decisión de compra.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio: enero a diciembre de 2005.

117. Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Cebolla.

Objetivo: Establecer la información comercial que debe contener el etiquetado de la cebolla, para ser comercializada en estado fresco en territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluye la cebolla para procesamiento industrial.

- Justificación:** Se requiere asegurar que el consumidor reciba información básica relativa a la clasificación del producto en estado fresco, a fin de garantizar al consumidor la disponibilidad de los elementos mínimos necesarios para tomar sus decisiones de compra.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2006 a diciembre de 2007.
- 118.** Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Limón amarillo.
- Objetivo:** Establecer la información comercial que debe contener el etiquetado del limón amarillo, para ser comercializado en estado fresco y en territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado.
- Justificación:** Establecer las medidas que garanticen que el limón amarillo que se comercializa en territorio nacional contenga la información comercial necesaria con el fin de lograr una comprensión efectiva del producto en toda la cadena agroalimentaria, coadyuvando así a la protección de los derechos del consumidor.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 44, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2006 a diciembre de 2007.
- 119.** Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Fresa (*fragaria x ananassa, D*).
- Objetivo:** Establecer la información comercial que debe exhibir el envase y embalaje de este producto, a fin de orientar al consumidor.
- Justificación:** Se requiere asegurar que el consumidor reciba información básica relativa a la clasificación del producto en estado fresco, a fin de garantizar al consumidor la disponibilidad de los elementos mínimos necesarios para tomar sus decisiones de compra.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 44, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2006 a diciembre de 2007.
- 120.** Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Melón (*Cucumis melo*).
- Objetivo:** Establecer la información comercial que debe contener el etiquetado del melón, a fin de garantizar al consumidor su claridad y comprensión para identificar correctamente las características de dicho producto al momento de adquirirlo en el mercado.
- Justificación:** Se requiere asegurar que el consumidor reciba información básica relativa a la clasificación del producto en estado fresco, a fin de garantizar al consumidor la disponibilidad de los elementos mínimos necesarios para tomar sus decisiones de compra.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2006 a diciembre de 2007.
- 121.** Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Limón Mexicano (*Citrus aurantifolia*).
- Objetivo:** Establecer la información comercial que debe contener el etiquetado del limón mexicano, para ser comercializado en estado fresco y en territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluye el limón mexicano para procesamiento industrial.
- Justificación:** Se requiere asegurar que el consumidor reciba información básica relativa a la clasificación del producto en estado fresco, a fin de garantizar al consumidor la disponibilidad de los elementos mínimos necesarios para tomar sus decisiones de compra.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** mayo de 2006 a diciembre de 2007.
- 122.** Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Frijol (*Phaseolus vulgaris L.*).
- Objetivo:** Establecer la información comercial que debe contener el etiquetado del frijol, para ser comercializado en estado fresco y en territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado.

- Justificación:** Especificar las medidas que garanticen que el frijol que se comercializa en territorio nacional contenga la información necesaria con el fin de lograr una comprensión efectiva del producto en toda la cadena agroalimentaria, coadyuvando así a la protección de los derechos del consumidor.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 44, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** mayo de 2006 a diciembre de 2007.
- 123.** Información Comercial-Etiquetado de Productos Agrícolas-Papa (*Solanum tuberosum*, L).
- Objetivo:** Establecer la información comercial que deben cumplir los tubérculos de papa (*Solanum tuberosum*, L) perteneciente a la familia de las Solanáceas, en todas las variedades cultivadas, para ser comercializada en estado fresco y en territorio nacional, después de su acondicionamiento y envasado.
- Justificación:** Especificar las medidas que garanticen que la papa que se comercializa en territorio nacional contenga la información necesaria con el fin de lograr una comprensión efectiva del producto en toda la cadena agroalimentaria, coadyuvando así a la protección de los derechos del consumidor.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 44, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** mayo de 2006 a diciembre de 2007.
- 124.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SCFI-1996, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Actualizar la información comercial que contiene el etiquetado de la uva de mesa, a fin de garantizar al consumidor su claridad y comprensión para identificar correctamente las características de dicho producto al momento de adquirirlo en el mercado.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.
- En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2004 a diciembre de 2007.
- 125.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-128-SCFI-1998, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Aguacate (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.
- Justificación:** El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.
- En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2006 a diciembre de 2007.

- 126.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SCFI-1998, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Mango (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana en cuestión se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I, 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2006 a diciembre de 2007.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION ZOOSANITARIA

PRESIDENTE: MVZ. JOSE ANGEL DEL VALLE MOLINA

DIRECCION: CALLE MUNICIPIO LIBRE No. 377, PISO 7, ALA "B", COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03310, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 91 83 10 00 EXTS. 34058 Y 34079.

FAX: EXT. 33951.

C. ELECTRONICO: saguilar@senasica.sagarpa.gob.mx

a) Proyectos publicados.

1. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2003) (Revisión quinquenal).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2007.

b) Temas nuevos.

2. Criterios para establecer los tiempos de retiro de productos químicos farmacéuticos biológicos y plaguicidas en animales de abasto

Objetivo: Establecer oficialmente los tiempos de retiro de productos químicos, farmacéuticos biológicos y plaguicidas de uso en animales o consumo por éstos.

Justificación: En la regulación de productos químicos, farmacéuticos biológicos y plaguicidas de uso en animales o consumo por éstos, se le requiere a los particulares presenten la información técnica del tiempo de eliminación del producto, tiempo en que la carne, leche y huevos pueden consumirse después de suministrar el producto, así como los niveles de residuos o metabolitos en los tejidos de los animales destinados para el consumo humano, sin embargo, una vez que se otorga el registro el particular no actualiza esta información del tiempo de retiro conforme a los avances técnicos y científicos, por tal motivo productos regulados en décadas pasadas se ha demostrado que tienen un tiempo de retiro mayor o menor, diferente al tiempo con que fue regulado el producto, por lo que podemos encontrar en el mercado productos con formulaciones similares indicando tiempos de retiro diferentes.

Adicionalmente, debido a que los productores y médicos veterinarios no se están aplicando y respetando los tiempos de retiro correctos y actuales de productos veterinarios en animales de abasto y por consiguiente se genera riesgo para los animales y la posible contaminación de productos de origen animal con residuos medicamentosos o plaguicidas.

Asimismo a nivel internacional para la exportación de productos de origen animal se requiere que los Límites Máximos de Residuos estén dentro o por debajo de los parámetros establecidos internacionalmente por el CODEX alimentarius. Esta Norma coadyuvara a tener un mejor control respecto de la uniformidad en los tiempos de retiro de cada tipo de producto o combinación, responsabilizando directamente al elaborador, titular del registro, médico veterinario y productores en su aplicación.

Con esta norma se armonizaran los tiempos de retiro para productos veterinarios similares con la normatividad internacional.

Fundamento legal: artículo 16 fracción I y II de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1993.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

3. Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las características, criterios, procedimientos y operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica.

Justificación: Se considera necesario revisar las especificaciones técnicas de esta Norma que le corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 12 fracciones XXIX y XXX; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o. 12 fracción XIII y 15 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

4. Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio. (Revisión quinquenal)

Objetivo: La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer y uniformar las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio que deben cumplir las personas físicas o morales relacionadas en todos los campos con este tipo de animales.

Justificación: Se considera necesario revisar las especificaciones técnicas de esta Norma que le corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 4o. fracción III, 12 fracción XIV, 17 y 18 fracción VI Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

b) **Temas reprogramados.**

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ZOO-1994, Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las Actividades Técnicas y Operativas aplicables al Programa Nacional para el Control de la Abeja Africana y a la apicultura nacional.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial ya que es necesario actualizar la norma en virtud de que limita los aspectos técnicos para el cumplimiento de la misma y el desarrollo de la apicultura.

Fundamento legal: Ley Federal de Sanidad Animal, artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 45, 46, 47 y 51.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer nuevas características en tecnología de construcción y equipamiento que deben cumplir los establecimientos destinados al sacrificio de animales y los que industrialicen, procesen, empaquen, calibren intestinos, corte y deshuese de las diferentes especies animales, y aquellos que almacenen, refrigeren, procesen, deshidraten y/o enlaten productos, subproductos, ovoproductos, etc. de origen animal para consumo humano.

Justificación: Derivado de los cambios tecnológicos que se han originado desde la publicación de esta norma en cuanto a materiales y equipos que se utilizan para el proceso y construcción de los establecimientos dedicados a la manufactura de productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano, y a la falta de inclusión dentro del marco regulatorio de los distintos tipos de empresas como son: establecimientos destinados al sacrificio de animales y los que industrialicen, procesen, empaquen, calibren intestinos, corte y deshuese de las diferentes especies animales, y aquellos que almacenen, refrigeren, procesen, deshidraten y/o enlaten productos y subproductos, ovoproductos, etc.

Por lo anterior se hace necesario contemplar la modificación de esta norma a fin de cambiar y actualizar los artículos que resulten procedentes, de manera que podamos estar acorde a los cambios tecnológicos y de manufactura en la industria alimentaria.

Al contemplar estas empresas se garantiza la inocuidad alimentaria y al mismo tiempo que se cumple con las exigencias del mercado nacional e internacional y se asegura el soporte técnico para facilitar la exportación de estos productos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35, Ley Federal de Sanidad Animal, artículos 1o., 3o. y 4o. fracción III, 12, 13, 21, 22, 31 y 32, Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV.

Fecha estimada de terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

7. Especificaciones para la regulación de productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos (Alimentos balanceados, Premezclas, Aditivos)

Objetivo: Establecer los requisitos para la regulación de productos Alimenticios balanceados, Premezclas, Aditivos para uso en animales o consumo por éstos.

Justificación: Actualmente se cuenta con una normatividad muy general para la regulación de productos veterinarios, que marca los mismos requisitos para productos químicos, farmacéuticos, biológicos (vacunas y bacterinas), plaguicidas y alimentos, lo que ha ocasionado que requisitos que aplican para un tipo de productos no sean aplicables técnicamente para otros.

Para el caso de alimentos existen sub-clasificaciones como Alimentos balanceados ya sean húmedos, semi-húmedos o secos, Premezclas vitamínicas, minerales o medicas, Aditivos, por lo que es importante establecer los requisitos mínimos específicos para la regulación de éstos, simplificando su cumplimiento para los particulares, ya que en ocasiones no pueden cumplir los requisitos por no ser aplicables al tipo de producto.

Esta Norma permitirá establecer los niveles de regulación, de tal forma que muy seguramente se podrá simplificar el registro de algunos productos alimenticios, logrando con ello un mejor y mayor cumplimiento por los particulares.

Fundamento legal: artículo 16 fracción I y II de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1993.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

8. Límites máximos permisibles de micotoxinas y pesticidas en granos para la alimentación de animales.

Objetivo: Establecer los límites máximos permisibles de micotoxinas y pesticidas en la producción, almacenamiento y comercialización de granos para consumo animal, a fin de asegurar que los animales que se alimentan con estos productos no sean afectados por los daños que causen estas contaminaciones.

Justificación: La contaminación de los granos por micotoxinas y pesticidas en el consumo animal afecta en forma importante la salud de las aves, cerdos, equinos y bovinos que se alimentan con éstos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 fracción II y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

9. Trato humanitario para el mantenimiento y aprovechamiento de los animales.

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones técnicas de trato humanitario a los animales, para disminuir su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante el mantenimiento y explotación de los mismos.

Justificación: Es importante establecer las especificaciones técnicas de trato humanitario en el mantenimiento y aprovechamiento de los animales, debido a que los factores de estrés ocasionan que sean más susceptibles a contraer enfermedades. Por otro lado, al sufrir traumatismos o golpes, existe el riesgo de muerte y disminución en la calidad de sus productos y subproductos, originando pérdidas económicas por decomiso de canales provenientes de animales maltratados. Es necesario que todo poseedor de animales los inmunice contra las enfermedades transmisibles de la especie que prevalecen en la zona, además de proporcionarles la alimentación, higiene y albergues necesarios para asegurar su salud.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículos 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4 fracción III; 17 fracciones I y II; 12 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

10. Criterios y requisitos para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de enfermedades y plagas de los animales.

Objetivo: Establecer los criterios y requisitos para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de enfermedades y plagas de los animales.

Justificación: El concepto regionalización es el reconocimiento de regiones con base en su situación zoonosanitaria, para lo que es necesario considerar el análisis de riesgo, la evaluación de los servicios veterinarios y los programas de vigilancia, esto con el propósito de garantizar un grado de confiabilidad tomando en cuenta la organización, el soporte legal y financiero, los sistemas de emergencia y la capacidad diagnóstica entre otros aspectos. Tomando en cuenta que algunos factores varían considerablemente de una región a otra dentro del país, se hace evidente la necesidad de armonizar el proceso de regionalización dentro del país tomando en cuenta los lineamientos internacionales que se generen, ya que la norma servirá de fundamento para el reconocimiento de regiones tanto en México como en otros países. Por otro lado al publicarse el proceso por un medio oficial, se agiliza la obtención de información acelerando el reconocimiento de zonas libres.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracción IV; 14 fracciones I, II y III y 15 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

11. Especificaciones mínimas para la elaboración y comercialización de productos derivados de biotecnología moderna en salud animal.

Objetivo: Establecer los lineamientos que deben cumplir los establecimientos elaboradores, importadores de productos veterinarios derivados de tecnologías de ingeniería genética, así como el uso de los mismos.

Justificación: Deben establecerse los criterios normativos para la correcta elaboración y comercialización de este tipo de productos, dado que pueden representar un riesgo zoonosanitario importante.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 fracción II y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

12. Control de la movilización de animales, sus productos y subproductos.

Objetivo: Establecer los requisitos zoonosanitarios para la movilización de animales, sus productos y subproductos, que puedan implicar un riesgo zoonosanitario.

Justificación: Los animales son susceptibles a enfermedades infectocontagiosas y en ocasiones pueden transmitirlos al ser humano, asimismo las enfermedades ocasionan grandes pérdidas económicas a la ganadería nacional, por lo que se hace necesario establecer un control en la movilización de los animales y sus productos. Por otro lado a través de este control se evita la diseminación de enfermedades de los animales hacia zonas o estados en fases de erradicación o libres.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracción III; 11 y 12 fracción III; 21 y 22 fracciones I y II; 24 y 25 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de la Salmonelosis Aviar (*Pulorosis y Tifoidea Aviar*) en todo el territorio nacional.

- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer los procedimientos que deben cumplir los establecimientos destinados al sacrificio de animales y los que industrialicen, procesen, empaquen, refrigieren productos o subproductos cárnicos para consumo humano, con el propósito de obtener productos de óptima calidad higiénico-sanitaria.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ZOO-1994, Determinación de cobre, plomo y cadmio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice normativo). (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la cuantificación de residuos de cobre, plomo y cadmio en hígado, músculo y riñón de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves. El método es aplicable en todas las especies.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
16. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Newcastle, presentación velogénica (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Uniformar los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en su presentación velogénica en todo el territorio nacional, incluyendo aves silvestres, así como la prevención y control de la presentación mesogénica.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-ZOO-1994, Análisis de arsénico en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice normativo). (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la determinación de residuos de arsénico en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-ZOO-1994, Análisis de mercurio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por espectrometría de absorción atómica (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice normativo). (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la determinación de residuos de mercurio en hígado, músculo y riñón de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, y aves.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la garrapata *Boophilus spp.* (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas para el control y erradicación de las garrapatas del género *Boophilus spp.*
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ZOO-1995, Características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer las características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de los establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, con la finalidad de que los productos conserven las especificaciones de calidad proporcionadas por el fabricante.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 18 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Es aplicable a las empresas pecuarias industriales, mercantiles y de transportes de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 22 fracciones I y II y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ZOO-1995, Proceso zoonosanitario del semen de animales domésticos (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Regular la condición sanitaria de la obtención y procesamiento del semen empleado en la inseminación artificial de los sectores público, privado y social, en función del riesgo zoonosanitario que representa.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones de carne, canales, vísceras y despojos de importación (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer el procedimiento y las especificaciones técnicas para la verificación de los productos al amparo de las fracciones arancelarias que se detallan en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con el fin de verificar que los productos no constituyen un riesgo zoonosanitario y que sean de óptima calidad higiénico-sanitaria para el consumo humano. Esta Norma es aplicable en los puntos de verificación autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que cuenten con la infraestructura necesaria para la verificación.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*) (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Regular y establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para el control y erradicación de la tuberculosis bovina. Su campo de aplicación serán todas las explotaciones pecuarias que manejen bovinos, inclusive para aquellas personas que posean únicamente un animal.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar la fiebre porcina clásica en todo el país, debiendo ser aplicable en todos los campos de la porcicultura.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.
- Objetivo:** Establecer los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas para el control y eventual erradicación de la brucelosis en las especies susceptibles en todo el territorio nacional.

- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-ZOO-1993, Requisitos de efectividad biológica para los ixodicidas de uso en bovinos y método de prueba (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer los métodos de prueba y los parámetros de efectividad biológica que deben cumplir los productos ixodicidas para uso en bovinos.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la SAGARPA; artículo 16 fracción I de la Ley Federal de Sanidad Animal; artículos 38, 40, 41, 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-ZOO-1995, Identificación de especie animal en músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves, por la prueba de inmunodifusión en gel (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer el método de prueba, para la identificación de especie en productos cárnicos de origen animal (bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves). La técnica se utiliza también en caprinos y caninos.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 12 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
29. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-ZOO-1995, Especificaciones para la comercialización de sales puras antimicrobianas para uso en animales o consumo por éstos (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** establecer las condiciones que deben cumplir las personas físicas o morales para la importación o comercialización de sales puras antimicrobianas para la elaboración de medicamentos y alimentos regulados para uso en animales o consumo por éstos.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 fracción I y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las vacunas contra la enfermedad de Aujeszky (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las semillas de trabajo de las vacunas y los lotes de vacunas contra la Enfermedad de Aujeszky. Es aplicable a todas las vacunas contra la Enfermedad de Aujeszky.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.

31. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos para la elaboración de las vacunas empleadas en la prevención y control de la enfermedad de Newcastle.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
32. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-056-ZOO-1995, Especificaciones técnicas para las pruebas diagnósticas que realicen los laboratorios de pruebas aprobados en materia Zoosanitaria (una vez revisada, pasará a formar parte como apéndices normativos de las Normas referentes a campañas zoonosanitarias). (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer las especificaciones técnicas de las pruebas diagnósticas que deben observar los laboratorios de pruebas en materia zoonosanitaria que sean aprobados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 12 fracción VIII y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
33. Especificaciones para el destino final de mercancías o desechos de riesgo zoonosanitario en puertos, aeropuertos y puntos de inspección de movilización nacional.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones para el destino final de mercancías o desechos de riesgo zoonosanitario en puertos, aeropuertos y puntos de inspección de movilización nacional, para las mercancías de importación y nacionales de origen pecuario.
- Justificación:** Es necesario establecer las especificaciones para la retención o destrucción de mercancías de origen pecuario, tanto de importación como nacionales, cuando son consideradas un riesgo zoonosanitario para el país, lo cual coadyuvaría en el mantenimiento o avance de las fases establecidas en las campañas nacionales contra las diferentes enfermedades de los animales.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 40. fracción III, 11 y 12 fracción V, 21, 29 y 34 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 38 fracciones I, II y III, artículo 39 fracciones I y V; artículo 40 fracciones I y XI, artículos 44 y 45.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
34. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Enfermedad de Aujeszky. (Revisión Quinquenal)
- Objetivo:** Prevenir, controlar y erradicar la enfermedad de Aujeszky del ganado porcino en todo el país (Revisión quinquenal).
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la Norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 10., 30. y 40. fracción III, 12, 13, 21, 31, 32 y 33 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 10., 38 fracción II, 40, 41, 43, 47 fracción IV y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
35. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas.

- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones I, III, V y XI, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
36. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-057-ZOO-1997, Método de prueba para la evaluación de efectividad en acaricidas para el control de la varroa. (Una vez revisada, pasará a formar parte como apéndice normativo de la NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la varroasis de las abejas). (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer los métodos de prueba y los parámetros de efectividad biológica que deben cumplir los productos acaricidas para diagnosticar y controlar la varroasis de las abejas.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones I, III y V, 12, 13, 16, 21 y 34 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
37. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-063-ZOO-1999, Especificaciones que deben cumplir los biológicos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos.
- Objetivo:** Establecer y unificar los requisitos mínimos para los productos biológicos parasitarios elaborados en el territorio nacional o importados, empleados en la prevención y control de las enfermedades que representan un riesgo zoonosario.
- Justificación:** Se deben establecer las condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir los productos biológicos parasitarios que se emplean con fines preventivos de enfermedades de los animales, garantizando la calidad de los mismos para evitar o disminuir el riesgo zoonosario, contribuyendo de esta manera en el incremento de la producción pecuaria.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracción III y 16 fracción I y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
38. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-061-ZOO-1999, Especificaciones para los alimentos para consumo animal. (Revisión Quinquenal)
- Objetivo:** Definir los requisitos a cumplir por los elaboradores de alimentos para animales, que permitan garantizar el producto que ofrecen a los usuarios y que el mismo no constituya un riesgo para la salud animal.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 fracción II y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
39. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer los métodos de insensibilización y sacrificio de los animales, con el propósito de disminuir su sufrimiento, evitando al máximo la tensión y el miedo durante este evento.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones I, III y V, 12, 16, 17 y 44 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.

- 40.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ZOO-1994, Grasa, hígado, músculo y riñón en aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos. Residuos tóxicos. Límites máximos permisibles y procedimientos de muestreo. (Revisión quinquenal)
- Objetivo:** Especificar los límites máximos permisibles de residuos tóxicos en grasa, hígado, músculo y riñón de aves, bovinos, caprinos, cérvidos, equinos, ovinos y porcinos.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 12 y 16 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
- 41.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas. (Revisión quinquenal)
- Objetivo:** Diagnosticar, prevenir y controlar la varroasis de las abejas en todo el territorio nacional.
- Justificación:** Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
- 42.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ZOO-1994, Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobados en materia zoonosanitaria (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer los criterios técnicos que deben observar los laboratorios de pruebas en materia zoonosanitaria, autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Justificación:** Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 21, 22, 31 y 32 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
- 43.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-ZOO-1994, Determinación de sulfonamidas en hígado y músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves por cromatografía capa fina-desintometría (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice normativo). (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la determinación de residuos de sulfadimetoxina, sulfapiridina, sulfametazina y sulfatiazol en hígado y músculo de bovinos, ovinos, equinos, porcinos y aves. La técnica también es aplicable a las siguientes sulfonamidas: sulfadiazina, sulfametoxipiridazina, sulfamerazina, sulfacloropiridazina, sulfaquinoxaleina, sulfafenazol, sulfaetoxipiridazina, sulfatroxazol, sulfisoxazol y sulfadoxina.
- Justificación:** Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
- 44.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ZOO-1994, Determinación de cloranfenicol en músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice normativo). (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer los métodos de prueba para la cuantificación de residuos de cloranfenicol en músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves.

- Justificación:** Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
45. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ZOO-1994, Análisis de becimidazoles en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos de alta resolución (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice normativo). (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la cuantificación de residuos de bencimidazoles en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves.
- Justificación:** Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
46. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ZOO-1994, Médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoosanitaria (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer los requisitos y procedimientos para que los médicos veterinarios se autoricen ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como las funciones y actividades de verificación y certificación que deben realizar para la prestación de los servicios oficiales.
- Justificación:** Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 10, 12, 13, 20, 37 fracciones I y IV, y 38 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
47. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-ZOO-1995, Determinación de ivermectinas en hígado de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de líquidos de alta resolución (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice normativo). (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer el método de prueba, para la detección y cuantificación de residuos de ivermectinas en hígado de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves.
- Justificación:** Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
48. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-ZOO-1995, Análisis de residuos de plaguicidas organoclorados y bifenilos policlorados en grasa de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves por cromatografía de gases (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice normativo) (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer el método de prueba, para la detección y cuantificación de residuos de plaguicidas organoclorados y bifenilos policlorados en grasa animal de bovinos, equinos, porcinos, ovinos y aves.

- Justificación:** Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
49. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-ZOO-1995, Características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer las características y especificaciones mínimas zoonosanitarias para las instalaciones y equipo de los establecimientos que fabriquen productos alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, con la finalidad de asegurar su calidad e inocuidad.
- Justificación:** Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 18 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
50. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-ZOO-1995, Determinación de residuos de plaguicidas organofosforados en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, cérvidos y aves por cromatografía de gases (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice normativo). (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la cuantificación de residuos de plaguicidas organofosforados, en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos, cérvidos y aves.
- Justificación:** Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículo 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
51. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-ZOO-1996, Determinación de antibióticos en hígado, músculo y riñón de bovinos, ovinos, equinos, porcinos, aves, caprinos y cérvidos por la prueba de torunda y por bioensayo (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice normativo). (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer el método de prueba, para la determinación de antibióticos en hígado, músculo y riñón de bovinos, ovinos, equinos, porcinos, aves, caprinos y cérvidos.
- Justificación:** Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
52. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-ZOO-1996, Determinación de dietilestilbestrol, zeranol y taleranol en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, aves, caprinos y cérvidos por cromatografía de gases-espectrometría de masas (una vez revisada pasará a formar parte de la NOM-004-ZOO-1994, como apéndice normativo). (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la detección y cuantificación de residuos de dietilestilbestrol, zeranol y taleranol, en hígado y músculo de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, aves, caprinos y cérvidos.

- Justificación:** Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 16 fracción II y 18 fracción VI y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
53. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, bacterinas y antígenos empleados en la prevención y control de la salmonelosis aviar (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las vacunas, bacterianas y antígenos para la prevención y control de la salmonelosis aviar.
- Justificación:** Se revisará a propuesta del sector oficial y del sector privado a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o., 12 fracción XIII y 15 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
54. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-049-ZOO-1996, Requisitos mínimos para las bacterinas empleadas en la prevención y control de la Pasteurellosis neumónica bovina producida por *Pasteurella multocida* serotipos A y D (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las bacterinas utilizadas para la prevención y control de la pasteurellosis neumónica bovina causada por *Pasteurella multocida* serotipos A y D.
- Justificación:** Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones I, III y V, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
55. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-053-ZOO-1995, Requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la brucelosis en los animales.
- Justificación:** Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones I, III, V y XI, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
56. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-055-ZOO-1995, Requisitos mínimos para la elaboración de vacunas empleadas en la prevención, control y erradicación de la influenza aviar (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos para las vacunas empleadas en la prevención y control de la influenza aviar.
- Justificación:** Se considera necesario revisar y actualizar las especificaciones técnicas de esta Norma, considerando los comentarios que los particulares realizaron durante el periodo de aviso de las normas que se sometieron a consulta pública y que les corresponde el periodo quinquenal.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones I, III, V y XI, 12, 16, 21, 28, 29, 44 y 47 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 46, 47 y 51.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

57. Especificaciones técnicas para establecer buenas prácticas de manufactura en la elaboración de productos veterinarios.

Objetivo: Establecer medidas zoonosanitarias orientadas a contrarrestar riesgos de contaminación física, química y microbiológica en los productos veterinarios, mediante buenas prácticas de manufactura en los establecimientos que fabrican productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales o consumo por éstos.

Justificación: Al establecer y cumplir con buenas prácticas de manufactura, en la elaboración de productos veterinarios, ofrece el beneficio de evitar riesgo zoonosanitario al utilizar y aplicar en los animales productos controlados en todo su proceso de producción, garantizando de esta forma la inocuidad alimentaria. Al mismo tiempo, ante la exigencia de los mercados nacional e internacional, de que los productos veterinarios cumplan con los estándares establecidos en este ámbito elaborados por organismos internacionales reconocidos en la materia, se asegura el soporte técnico para facilitar el comercio internacional especialmente en las exportaciones de estos productos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 1o., 3o., 4o. fracción III, 12, 13, 16 fracciones I y II, 21 y 22 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

58. Especificaciones técnicas para el control del uso de beta-agonistas en los animales.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas para el control del uso de beta-agonistas en los animales.

Justificación: Es necesario establecer acciones tendientes a controlar la presencia y magnitud de residuos tóxicos en los productos de origen animal, a fin de prevenir riesgos para la salud humana, combatir el uso ilegal de productos químico-farmacéuticos prohibidos y/o no autorizados por la SAGARPA así como los beta-agonistas que no cuentan con la autorización de la SAGARPA y que pueden ser utilizados indebidamente como agentes promotores de crecimiento, que fomentan la hipertrofia muscular y reducen la producción de grasa en los tejidos animales, como es el caso del clenbuterol, prohibido en su utilización como ingrediente activo y aditivo alimenticio en la formulación de productos alimenticios destinados para el consumo en animales.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones III y XI, 12, 13, 16, 18, 31, 35, 53 y 54 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

59. Campaña Nacional contra la Rabia Paralítica Bovina.

Objetivo: Prevenir y controlar la Rabia Paralítica bovina en la zona enzoótica del territorio nacional.

Justificación: La rabia bovina es una enfermedad de gran importancia económica, durante los últimos 9 años (1994-2002), se estima una mortalidad de 160,000 bovinos, este padecimiento se presenta en forma enzoótica en 23 de los 25 estados donde se encuentra el murciélago hematófago en nuestro país. De 1994 a la fecha se ha notificado 1,630 focos de rabia bovina en 354 municipios.

Debido a la presentación de focos se puede considerar que la rabia bovina es una enfermedad enzoótica y en concordancia con las medidas de prevención y control, éstas deben ser aplicadas de manera permanente; además existen los biológicos confiables para su prevención y la tecnología diseñada para el control poblacional específico del vampiro.

La aplicación de medidas precautorias y de control ha ayudado a evitar mayores pérdidas, sin embargo, los apoyos para el combate de esta enfermedad no han sido suficientes, basta decir que de una población en riesgo de 10 millones de cabezas únicamente a través del programa Alianza se ha logrado inmunizar el 25%.

El control poblacional del murciélago hematófago es una práctica onerosa y de riesgo lo que ha impedido un mayor avance en este rubro.

Cabe destacar que la rabia transmitida por quirópteros hematófagos ha venido a ocupar en los últimos 4 años el primer lugar en casos de rabia en humanos, por lo que se ha estrechado la coordinación interinstitucional con el sector salud.

Es de vital importancia contar con marco jurídico para fijar los lineamientos y estrategias de campaña, los cuales consisten en la prevención y control de la enfermedad mediante la vacunación del ganado en riesgo y el control de las poblaciones de murciélagos hematófagos entre otros.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 4o. fracciones I, VIII, IX, X; 5o., 8o. y 9o. 11o. y 14 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

60. Operación del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado.

Objetivo: Establecer la identificación del ganado de manera individual y permanente, a fin de llevar a cabo acciones de registros productivos, sanidad, control de movilización y rastreo para esquemas de inocuidad alimentaria.

Justificación: Con la instrumentación de esta norma se podrán tener en un plazo mediano, a todas las cabezas bovinas del país perfectamente identificadas en forma individual y con un número irreplicable. Asimismo, en las bases de datos que correspondan a cada una de ellas, se podrá tener todos los eventos de salud animal, productivos, reproductivos, de progenie y de rastreabilidad para esquemas de inocuidad alimentaria. En la operación de las campañas zoonosanitarias, se hace indispensable establecer los requisitos para la identificación del ganado bovino para solucionar los problemas de movilización y comercialización del mismo, siendo una prioridad impostergable que permitirá al país contar con los elementos técnicos y administrativos para el logro de un mejor control zoonosanitario.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 35 fracción IV; Reglamento Interior de la SAGARPA artículo 15 fracciones XXX y XXXI; Ley Federal de Sanidad Animal artículos 21, 22, 31, 32, 38, 43 y 47 y Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41 y 45.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

61. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoonosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Establecer las especificaciones para regular la utilización y transformación de despojos animales, así como la comercialización de harinas de origen animal y su uso en la alimentación de los mismos para evitar que este proceso se constituya en un riesgo zoonosanitario respecto a las encefalopatías espongiformes transmisibles.

Son motivo de regulación por esta Norma, las personas físicas y morales responsables de los establecimientos en donde se benefician tejidos de origen animal, las plantas de sacrificio, corte y proceso que produzcan despojos, ya sea que tengan o no su propia planta de beneficio, los que comercialicen las harinas de carne, de hueso, de sangre, de pollo, de pluma o mixtas, ya sean de origen nacional o importadas, así como los dedicados a la fabricación y comercialización de alimentos balanceados para los animales, ya sean comerciales o para autoconsumo.

Justificación: Se revisará a propuesta del sector oficial ya que es necesario actualizar la norma.

Fundamento legal: Ley Federal de Sanidad Animal, artículo 4o. fracción XI, 16 fracciones I y II; Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículos 38, 40, 41, 45 y 51.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA

PRESIDENTE: DR. JORGE HERNANDEZ BAEZA

DOMICILIO: GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127, COL. DEL CARMEN, COYOACAN, C.P. 04100, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5 54 05 29 Y 5 54 05 12

FAX: 5 54 05 29

C. ELECTRONICO: jbaeza@senasica.sagarpa.gob.mx

a) Temas nuevos

1. Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para el control de la moniliasis del cacao (*Crinipellis* (*Moniliophthora*) *roreri* Cif).

Objetivo: Contar con una regulación que establezca las medidas de carácter obligatorio que se deben cumplir para lograr el confinamiento y combate de la moniliasis del cacao (*Crinipellis* (*Moniliophthora*) *roreri*), así como evitar su diseminación a otras zonas productoras de cacao libres de la enfermedad, por medio de acciones de prevención y control cuarentenario de los productos y materiales susceptibles de diseminar esta enfermedad.

Justificación: La moniliasis del cacao constituye uno de los principales factores limitantes para el cultivo del cacao en Centro y Sudamérica y en México es de importancia cuarentenaria. Esta enfermedad fue reportada por primera vez en Ecuador en el año 1914 y actualmente se encuentra distribuida en los países de Ecuador, Colombia, Perú, Venezuela, Panamá, Costa Rica, Nicaragua y Honduras.

Esta enfermedad puede ocasionar pérdidas en el cultivo de cacao superiores al 90% y se estima que ha ocasionado reducciones en la producción de este cultivo en América Latina en alrededor de 30,000 toneladas.

En México, en el mes de marzo del presente año la moniliasis del cacao fue detectada por primera vez en el ejido Ignacio Zaragoza del municipio de Pichucalco, en el Estado de Chiapas y actualmente ya se encuentra presente en municipios de Ostucán, Juárez y Sunuapan del mismo estado, así como en el estado de Tabasco en los municipios de Huimanguillo y Centro.

Debido a que esta enfermedad es de recién aparición en México, que es una enfermedad de importancia cuarentenaria y que se encuentra presente en municipios de los Estados de Chiapas y Tabasco, que junto con Oaxaca y Guerrero, son los principales Estados productores de cacao en nuestro país, constituye una seria amenaza para la producción del cacao, por lo que es necesario establecer de manera urgente las regulaciones de carácter obligatorio que se deben de cumplir para lograr el confinamiento y combate de la moniliasis del cacao en las zonas afectadas así como evitar su diseminación a otras zonas productoras libres de esta enfermedad, mediante acciones de prevención y control cuarentenario de los productos y materiales susceptibles de diseminarla.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Art. 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Art. 1o., 2o., 3o., 6o, 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVIII, XXIX y XXXII, 19 fracciones I incisos b), e), k) y l) y V, 20, 23, 24, 25, 26, 30, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, y 65, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, Art. 40 fracción I, III, V y 48, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Art. 15 fracciones XXX del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Fecha estimada de inicio y término: junio 2005 a marzo 2007.

2. Por la que se establece la campaña manejo fitosanitario del cocotero.

Objetivo: Establecer las actividades de carácter obligatorio que se deben realizar para el diagnóstico, combate y control de las plagas que afectan al cocotero, a través de la campaña manejo fitosanitario del cocotero.

Justificación: La enfermedad conocida como amarillamiento letal del cocotero (ALC) es considerada la principal amenaza de la agroindustria del cocotero, debido a los efectos devastadores de sus daños y a la presencia de cocoteritos susceptibles en el país. El ALC se encuentra en prácticamente todas las áreas copreras del país: en la Península de Yucatán (1977-1994), Tabasco (1995-1999), Veracruz (1999-2001), en Chiapas, Guerrero, Michoacán y Colima (2001) y Jalisco, Nayarit, Oaxaca y Sinaloa (2002), causando pérdidas de alrededor de 15 a 25 millones de pesos anuales.

Actualmente se encuentra vigente la Norma Oficial Mexicana NOM-003-FITO-1995, por la que se establece la campaña contra el amarillamiento letal del cocotero, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1997. Sin embargo, la condición fitosanitaria en cuanto a esta enfermedad ha cambiado; asimismo, se han manifestado otros problemas fitosanitarios que dicha Norma no contempla.

La alternativa más viable a mediano y largo plazo para el manejo del amarillamiento letal del cocotero, es la producción de material de cocotero tolerante o resistente a la enfermedad, sin descuidar el aspecto de producción y buena calidad de la copra, para reforestar las áreas afectadas.

Al contar con un lineamiento normativo para la aplicación de medidas de control de los problemas fitosanitarios que afectan al cocotero, se podrá proteger a las 173,590 hectáreas y a su producción que alcanza las 221,000 toneladas de copra anuales, la cual tiene un valor aproximado de \$464,000,000, así como en la longevidad de las plantaciones. En México, el cocotero se ha considerado un cultivo rústico que requiere poco cuidado; la producción promedio no sobrepasa los 800 Kg de copra por año, cantidad muy por debajo del verdadero potencial del cultivo. Se tendrán mayores probabilidades de la reactivación de la industria del coco-copra vigente a mediano y largo plazo.

Por otro lado, se verían favorecidas más de 56 mil familias que viven directamente del cultivo, además de que es fuente de ingreso para cerca de 20 mil trabajadores que viven de las labores del proceso de producción del cultivo y de las actividades de la industria de la transformación.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II, 40, 41, 43, y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XIX, 19 fracción I inciso b), e) y I); 51, 52, 53, 54, 55, 60, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y artículo 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre 2006.

3. Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo de *Agave tequilana* Weber variedad Azul.

Objetivo: Establecer los requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo de *Agave tequilana* Weber variedad Azul, con la finalidad de proteger su condición fitosanitaria y evitar la dispersión de plagas de importancia económica que lo afectan.

Justificación: El cultivo del *Agave tequilana* Weber variedad Azul en México representa una actividad de gran importancia económica y social. Económico por la creciente demanda del tequila, producto obtenido del proceso del *Agave tequilana* o mejor conocido como agave azul, que se cultiva en 180 municipios distribuidos en los estados de Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Nayarit y Tamaulipas, donde cuentan con la Denominación de Origen del Tequila y social por que genera una fuente importante de empleo para la población, durante los procesos de cosecha, industrialización y comercialización.

Contrario a la creciente demanda del tequila, a partir del año de 1995, se evidenciaron en campo los indicios de un grave problema fitosanitario en la producción, causados por la enfermedad conocida como pudrición de Agave o marchitez del cogollo, al que se ha identificado como agentes causales a varios hongos y bacterias, lo que provocó la disminución de la superficie destinada a este cultivo durante los años de 1997-200 de 50, 000 ha. a 45,000 ha. En la actualidad el cultivo del agave azul en México atraviesa una crisis en la producción, que se atribuye por la reducción en la superficie cultivada debido principalmente al ataque de aproximadamente 14 especies de insectos plaga entre los que podemos nombrar al gusano blanco del maguey (*Aegiale hesperiris*), el picudo (*Scyphophorus acupunctatus*), la escama del Agave (*Acutaspis agavis*), piojo harinoso (*Pseudococcus* sp.) y enfermedades como la marchitez del Agave (*Fusarium oxysporum*, *Erwinia* sp., *Pseudomonas* sp.), tizón foliar (*Cercospora* sp.), pudrición de raíz (*Phytophthora* sp.) y mancha foliar negra (*Rhizoctonia solani*), situación que se agrava por el principal tipo de reproducción de este cultivo, la que consiste en desprender los hijuelos de la base de los agaves en el campo para posteriormente emplear éstos para establecer nuevas plantaciones, esta actividad favorecer la dispersión de enfermedades y plagas de plantas enfermas a plantas sanas por medio de la contaminación de las herramientas de corte, el peligro de realizar heridas o lesiones a las plantas que sean propicias para la entrada de patógenos y la movilización de material propagativo aparentemente sano entre de un predio a otro, dentro o entre las diferentes zonas geográficas en las que se establece este cultivo. Esta situación ha impactado de manera considerable el cultivo del *Agave tequilana* Weber variedad Azul, debido a que en las zonas que cuentan con la Denominación de Origen del tequila se establecen grandes extensiones de monocultivo las cuales carecen de diversidad genética, debido principalmente a que el tipo de reproducción es vegetativo.

El 19 de junio de 2002, como respuesta a resolver esta problemática en sus inicios, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial con carácter de Emergencia NOM-EM-037-FITO-2002, misma que actualmente carece de vigencia además de que la situación fitosanitaria que generó la publicación de la anterior NOM-EM y que actualmente se carece de una regulación orientada a evitar o disminuir los daños causados al agave azul por las plagas y enfermedades así como evitar la diseminación de éstas a partir de la movilización de plantas es necesario contar con esta Norma Oficial Mexicana. Dado que mediante la aplicación de las medidas fitosanitarias contempladas en esta, se evitaría la movilización de material propagativo con problemas fitosanitarios y se protegerá la sanidad del *Agave tequilana*, que traerá como beneficios la reducción de costos de manejo fitosanitario del cultivo.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, 40, 41, 43, y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracción I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 15 fracciones XXX y XXI del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre 2006.

4. Por la que establece la campaña contra cochinilla rosada (*Maconellicoccus hirsutus* Green.).

Objetivo: Establecer las medidas fitosanitarias que deben aplicarse para prevenir, controlar y/o erradicar a la plaga conocida como Cochinita Rosada (*Maconellicoccus hirsutus* Green.), así como los requisitos que se deben aplicar para evitar su diseminación a áreas libres.

Justificación: La Cochinilla Rosada es una de las principales plagas en el mundo, de importancia económica y de interés cuarentenario, puede dañar a más de 215 especies vegetales y repercute en una disminución de la producción del 50-100%, además de que su presencia limita la movilización de hospederos a zonas sin presencia de la plaga.

Por sus hábitos de desarrollo es muy difícil su detección en hospederos en los puntos de ingreso al país y entre regiones, lo que queda demostrado en su rápida dispersión en el Continente Americano. En México los primeros 12 brotes de la cochinilla rosada fueron detectados en la zona urbana de Mexicali, esto debido a que en la frontera adyacente con el Valle Imperial de California, E.U.A donde ya se encontraba esta plaga. Como una respuesta para atender esta problemática se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de febrero de 2000 el ACUERDO por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de prevenir el ingreso de la cochinilla rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) e instrumentar las medidas fitosanitarias para monitorear y erradicar brotes eventuales de la plaga.

Sin embargo pese a los esfuerzos para mantener confinada y erradicar a esta plaga, mediante la operación de la campaña de prevención y la aplicación del mencionado acuerdo, no han impedido la distribución de la cochinilla rosada en México, la cuál se ha detectado recientemente en Bahía de Banderas, San Blas y Ruiz, en el Estado de Nayarit así como en Puerto Vallarta, Jalisco. Por lo que es una seria amenaza para las zonas libres del territorio nacional, específicamente en los estados vecinos de estas zonas y de mayor intercambio comercial de productos agrícolas.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40, 41, 43, y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones VI, XI, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXII, 19 fracción I inciso b), e), k), l) y V, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 2 fracción IV, 3 fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y término: enero a diciembre 2006.

5. Norma Oficial Mexicana, Por la que se implementa el sistema para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg.) en el territorio nacional.

Objetivo: Contar con una regulación de carácter obligatorio que establezca las medidas fitosanitarias para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de la Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum* Berg.) en el territorio nacional. Así como la regulación aplicable para lograr su detección oportuna y en su caso el control o erradicación de esta plaga, ante el daño inminente que representa para el cultivo del Nopal.

Justificación: México es considerado como uno de los Centros de Origen del Nopal, se estima que el área ocupada por el Nopal es de 3 millones de hectáreas, de las cuáles la mayor parte se encuentran en estado silvestre. Este cultivo en nuestro país es de gran importancia económica debido a la gran diversidad de productos y subproductos que se obtienen y por la gran cantidad de mano de obra que se requiere para su cultivo. En la actualidad existen más de 20 mil productores de Nopal, con una producción promedio de 396 mil toneladas al año y un ingreso promedio nacional de 1,500 millones de pesos anualmente.

La Palomilla del Nopal (*Cactoblastis cactorum*) es considerada una plaga de importancia económica y ecológica, de tipo cuarentenaria no presente en México. Posee una gran capacidad de destrucción en plantaciones y poblaciones silvestres de cactáceas, este insecto se alimenta de sus hospederos hasta ocasionarles la muerte, se considera que una hembra puede generar una población capaz de devorar una penca por día.

Debido a que esta plaga se introdujo a EE.UU. desde 1989 y que en la actualidad se encuentra afectando cinco de las seis especies de *Opuntias* nativas de Georgia, Carolina del Sur y Alabama, hasta septiembre de 2004; la plaga avanza en promedio 120 kilómetros por año. Por todo lo anterior actualmente los Estados que presentan mayor riesgo de ser afectados por esta plaga son: Coahuila, Tamaulipas y Nuevo León.; otra ruta probable de ingreso al país de la palomilla del Nopal, es la península de Yucatán, ya que esta plaga se encuentra presente en Cuba, por lo que se considera que existe un riesgo alto del ingreso de esta plaga al país.

Ante el inminente peligro de entrada a México de esta plaga así como el potencial de causar daño al cultivo del Nopal y que actualmente no se cuenta con una regulación que atienda esta problemática, es necesario establecer las medidas fitosanitarias de carácter obligatorio, establecidas en una Norma Oficial Mexicana, para evitar la introducción de esta plaga a México, lo que afectaría grandemente la economía de la industria del nopal. Además de los posibles daños ecológicos, al poner en riesgo las especies de *Opuntia*.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II y V, 40 fracción I y II, 41 y 48 de la Ley sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones VI, VIII, XIV, XVIII, XIX y XXI, 14 y 19 fracciones I incisos d), e), g), k) y l), 22, 23, 24, 26, 30, 51, 52, 54, 55, 58, 60, 65, 88 y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 15 fracciones XXX y XXI del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y término: enero 2006 a junio 2007.

6. Proyecto de Modificación de la NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y procedimientos fitosanitarios para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2000).

Objetivo: Incluir en la norma oficial mexicana vigente las nuevas zonas libres y de baja prevalencia de moscas de la fruta; otros tipos de tratamientos cuarentenarios; el fortalecimiento de la certificación fitosanitaria en origen; y el uso de la constancia de cumplimiento de la NOM-023-FITO-1995 para la movilización nacional de productos hospederos de moscas de la fruta.

Justificación: Es necesario actualizar las especificaciones fitosanitarias y de procedimientos para desregular la movilización de frutos sin poner en riesgo las zonas libres y de baja prevalencia de moscas de la fruta, razón por la cual se propone continuar con la modificación de dicha NOM.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 15 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia.

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

b) Temas reprogramados

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las regulaciones que permitan declarar zona libre de áreas geográficas que se encuentren libres de plagas cuarentenarias de la papa, así como las medidas de prevención y erradicación que deben aplicarse para mantener dicha condición fitosanitaria.

Justificación: En México existen zonas con potencial para el cultivo de la papa (*Solanum tuberosum*), que no han sido sembradas con ésta u otras especies de solanáceas que sean hospederas de plagas de este vegetal y que se encuentran aparentemente libres de plagas cuarentenarias de la papa

El establecimiento de áreas libres de plagas es un procedimiento reconocido nacional e internacional para certificar la fitosanidad de productos vegetales.

Una zona libre le permite al agricultor obtener mayores rendimientos y facilidades para movilizar y comercializar su producto en el mercado nacional e internacional. Debido a que los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar mediante la inspección de tubérculos en los puntos de verificación interna, es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen la introducción de papa y sus productos a una zona libre de plagas, con la finalidad de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I y XI, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XX, XXI, XXIX, 19 fracciones I, incisos b) y e), III, IV y V, 22, 35, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 65, 66, 67 y 69 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.

8. Por la que se establece la campaña contra el trips oriental (*Thrips palmi* Karny).

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas de carácter obligatorio para el control del Trips oriental en las zonas bajo control fitosanitario y las necesarias para el confinamiento de la plaga que permita la protección de las hortalizas en las zonas de alto riesgo.

Justificación: El trips oriental es una plaga que en las regiones donde se ha presentado llega a ocasionar pérdidas del 5 al 80% en sandía, y del 50 al 90% en berenjena y pepino. Asimismo, se conoce que por sus características evolutivas y adaptativas, es una especie que genera resistencia a los plaguicidas rápidamente.

Esta plaga ha sido detectada en algunos municipios de los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, por lo que es fundamental establecer las medidas de prevención y control a fin de confinarlo y evitar su dispersión hacia zonas sin presencia de dicha plaga.

Fundamento legal: artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones VI, XI, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXII, 19 fracción I incisos b), e), k) I) y V, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 40, 41, 43 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2 fracción IV, 3 fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

9. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1999, Sistema preventivo y dispositivo nacional de emergencia contra moscas exóticas de la fruta. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Incluir en la Norma Oficial Mexicana vigente los nuevos tipos de trampas y atrayentes de moscas de la fruta y sistemas de trapeo por km²; asimismo, armonizar las especificaciones fitosanitarias nacionales con establecidas en normas internacionales.

Justificación: Es necesario actualizar las especificaciones fitosanitarias conforme a los avances tecnológicos recientes y armonizar los esquemas fitosanitarios conforme a sitios de riesgo de introducción y establecimiento de plagas exóticas, razón por la cual se propone la modificación de dicha NOM.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 15 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-077-FITO-2000, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer los requisitos y especificaciones que deberán contemplar los estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal en el territorio nacional, para obtener el registro de los mismos.

Justificación: Debido a los avances tecnológicos que se han dado en la fabricación y formulación de los insumos de nutrición vegetal, existe una gran diversidad de ellos que se pretenden registrar y comercializar en nuestro país, haciéndose necesaria la demostración de su efectividad han campo a fin de que los productores obtengan resultados satisfactorios por su aplicación, y prevenir riesgos de daño a los cultivos (fitotoxicidad) y recursos naturales.

Fundamento legal: artículos 1, 2, 6, 7 fracciones XVI y XXIII, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción 40, 41, 43 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-078-FITO-2000, Regulación, fitosanitaria para prevenir y evitar la diseminación del ergot del sorgo. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las medidas y regulaciones fitosanitarias para la producción, comercialización, inspección y certificación fitosanitaria de semilla de sorgo para prevenir la diseminación de esclerocios y esporas del Ergot del sorgo y es aplicable a grano de sorgo que se utilizará para semilla.

Justificación: El Ergot del sorgo causado por el hongo *Claviceps africana* es una plaga de interés económico para México, la cual fue detectada el 4 de febrero de 1997, en un brote aislado en el Municipio de San Fernando, así como en predios de El Mante y Altamira, Tamps.; Ebano, S.L.P. y Pánuco, Ver. Una vez que se ha detectado la enfermedad y se ha diseminado a ciertas áreas de nuestro país, resulta conveniente regular la movilización de semilla de sorgo para reducir riesgos de su diseminación y se convierta en una plaga endémica en toda la superficie sorguera de cada estado, sobre todo en la fase sexual del hongo causante del Ergot del sorgo. Derivado de la expedición del "Acuerdo por el que se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar el Ergot del sorgo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1997, es necesario continuar regulando la movilización nacional de la semilla de sorgo por la proximidad de la siembra de temporal en el territorio mexicano, así como sus importaciones. La semilla es un vehículo de dispersión a grandes distancias de las esporas y esclerocios del hongo causante de la enfermedad, por lo cual es necesario establecer medidas fitosanitarias para su producción y comercialización para disminuir la incidencia del Ergot del sorgo.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XIX, XX, XXI; 19 fracciones I incisos b), e) y l), III y V; 22, 23, 30, 35, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 65, 66, 67 y 69 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V; 40 fracciones I y XI; 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

12. Por la que se establece el procedimiento por el cual se revisarán y actualizarán las especificaciones para la descripción varietal y la determinación de la calidad de las semillas.

Justificación: Esta norma tiene como propósito establecer procedimientos para la descripción de las variedades vegetales con fines de proteger los derechos de los obtentores y el de certificación en la calidad de las semillas para siembra y materiales de propagación, que si bien son procesos independientes y con objetivos distintos, están estrechamente vinculados por el objeto mismo (las semillas) y por el uso de elementos en compón como son las descripciones varietales como herramientas imprescindibles para garantizar la calidad genética de las variedades a través de su material de propagación (semillas).

Fundamento legal: artículo 7, 8, 9, 13 fracción 1a., 12, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, artículo 31 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales, artículo 6, 7 y 11 fracción 1o. de la Ley Federal sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2005 a diciembre 2006.

13. Por la que se determinan los requisitos que deben cumplir las denominaciones de las variedades vegetales.

Justificación: Para identificar una variedad vegetal, debe poseer una designación genética que permita distinguirla de otras.

Esta designación, denotada como "Denominación" de variedades tiene por objeto autenticar la identidad de la variedad vegetal y dar certidumbre y seguridad jurídica en el comercio e intercambio de semillas. Por lo tanto, es fundamental que la denominación de las variedades vegetales sea única, independientemente del lugar o de la persona que la comercialice, o de que se encuentren protegidos los Derechos del obtentor de la variedad.

A nivel internacional se tienen reglas generales para la armonización de criterios en la aceptación de una denominación, con el fin de evitar posibles y futuras confusiones al consumidor, facilitando y dando claridad al registro de variedades (sea con fines de otorgar un derecho de propiedad intelectual o no) y al comercio de semillas.

Fundamento legal: Art. 8, 9, 14, 18 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, artículo 12 fracción V y artículo 27, del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales. Artículo 90 de la Ley de Propiedad Industrial. Artículo 13 del Decreto Promulgatorio del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, Artículo 6 (1) (b) del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2005 a diciembre 2006.

14. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.

Objetivo: Prevenir la introducción, establecimiento y diseminación dentro del territorio nacional de plagas cuarentenarias de la papa, a través del establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para su importación.

Justificación: Existen en el mundo diversas plagas cuarentenarias que dañan al cultivo de la papa, las que en su mayoría no están presentes en México o están limitadas a pequeñas regiones del país y que cualquier parte de la planta de papa, principalmente los tubérculos son capaces de diseminar problemas fitosanitarios. La mayoría de las plagas asociadas a la papa son capaces de afectar a otros cultivos de la familia Solanaceae, tales como tomate, chile, berenjena, tabaco y de otras familias botánicas. Debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar en la semilla-tubérculo durante las inspecciones en el punto de Inspección Fitosanitaria Internacional, es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen su importación, así como los de sus productos y subproductos para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias que la afectan.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o, 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

15. Modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional.

Objetivo: Establecer los lineamientos técnicos para el aviso de inicio de funcionamiento y los procedimientos para la verificación, y la certificación de los requisitos que deberán cumplir las personas morales interesadas en la prestación de los servicios de tratamientos fitosanitarios a los vegetales, sus productos y subproductos de importación y movilización nacional.

Justificación: Con la finalidad de prevenir y evitar el ingreso de plagas de interés cuarentenario para los vegetales en México, se cuenta con 97 puntos de Inspección Fitosanitaria Internacional en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; 44 puntos de Verificación Interna, ubicados estratégicamente en cinco Cordones Fitosanitarios Regionales, en los cuales se realiza la inspección o verificación de los productos vegetales y cuando se detectan plagas supervenientes se aplican los tratamientos cuarentenarios a que deben someterse dichos productos, conforme a lo establecido en las normas oficiales, como una acción enfocada a apoyar la importación, exportación y movilización de productos agrícolas, minimizando el riesgo de diseminar plagas cuarentenarias.

Que la prestación de estos tratamientos fitosanitarios, serán realizados por personas morales que deben dar aviso de inicio de funcionamiento a la Secretaría y cumplan con los lineamientos técnicos que señala esta Norma Oficial. Con dicha medida fitosanitaria, se podrán establecer una o más empresas en cada punto de control fitosanitario, fomentando la prestación eficiente de estos servicios y coadyuvando a un intercambio más ágil de los productos agrícolas.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o, 7o. fracciones XIII, XV y XVIII, 19 fracciones I, inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra.

Objetivo: Establecer los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación directa y reexportación a nuestro país de granos y semillas que no sean utilizadas para siembra, a fin de prevenir la introducción de plagas cuarentenarias a territorio nacional.

Justificación: Que existen en el mundo diversas plagas cuarentenarias que afectan directa o indirectamente a los granos, las que en su mayoría no están presentes en México o están limitadas a pequeñas áreas del país, tales como gorgojo khapra *Trogoderma granarium*, Picudo del algodón *Anthonomus grandis*, Rayado de la hoja del arroz *Xanthomonas oryzae pv. oryzae*, Carbón causante del enanismo *Tilletia controversa*, Carbón parcial del trigo *Tilletia indica* y malezas no presentes en México. Existe un riesgo alto de entrada, establecimiento y diseminación de estas plagas, debido al incremento de la comercialización internacional de granos y la extensa movilización de los transportes de carga, sobre todo los transportes marítimos. Por lo anterior, es necesario establecer regulaciones cuarentenarias para prevenir y evitar el ingreso de plagas cuarentenarias que pudieran afectar directa o indirectamente la producción agrícola de granos en México, durante el cultivo en campo y en almacenamiento. Con la finalidad de armonizar en toda la norma el concepto de plaga cuarentenaria se eliminan las palabras "de importancia" que antecede a la palabra "cuarentenaria". Asimismo, se ajusta su definición, quedando como: "plaga de importancia económica potencial.". Por otra parte se adecua la definición de requisito fitosanitario, indicándose que éste se determina a través de revisiones técnicas o análisis de riesgos. Después de publicarse las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto de norma y con la finalidad de agilizar las importaciones de maíz, trigo, sorgo, arroz y frijol, se modificaron los requisitos G018, G064, G065, G079, G092, G096, G097 y G098 del proyecto publicado, indicándose en cada caso los requisitos adicionales a cumplir, por lo que se elimina la necesidad de obtener la hoja de requisitos, simplificando el trámite, con base al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Con la finalidad de clarificar el procedimiento del tratamiento fitosanitario se sustituyen en 4.2.1.1 "Tratamiento T302 (d1) o T302 (d2)" por "Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento T302 (d1) o T302 (d2)"; asimismo, "Tratamiento TFA" por "Se aplicará en el punto de ingreso a México el tratamiento TFA" y se adecua el punto 4.3. Todos los requisitos deben contar con puntos de entrada por lo que se incluye soya de Argentina en el punto 4.2.1.2. Los transportes ferroviarios, camiones, contenedores o embalajes deben estar libres de residuos vegetales y suelo, por lo que se modifica el punto 4.4 indicando que únicamente cuando se detecte

este problema se deben realizar aspersiones de algún producto químico. Es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural formular, aplicar y expedir las disposiciones y medidas fitosanitarias necesarias, así como verificar y certificar su cumplimiento, por lo que es necesario adecuar el 2o. párrafo del punto 4.5 Inspección fitosanitaria. Además se agrega *Tilletia indica* en el requisito G095, especificando los estados o regiones de donde no debe provenir el trigo y *Claviceps sorghi* y/o *C. africana* en el requisito G091, indicando nivel de tolerancia. De acuerdo a lo previsto en el artículo 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cuando para comprobar el cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana se requieran pruebas de laboratorios, la verificación correspondiente se efectuará únicamente en laboratorios acreditados y aprobados por la Secretaría; los gastos que se originen por las verificaciones serán a cargo del interesado. Por lo que resulta procedente modificar los puntos 4.2.1.1 y 4.2.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II; 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII; 19 fracciones I inciso e) y IV; 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

17. Norma Oficial Mexicana NOM-029-FITO-1995, Requisitos fitosanitarios y especificaciones de semilla de importación para siembra.

Objetivo: Prevenir la introducción de plagas al territorio nacional, mediante el establecimiento de requisitos fitosanitarios para las semillas botánicas para siembra, de importación. Los requisitos son aplicables a las semillas de las especies vegetales comprendidas en este ordenamiento.

Justificación: La apertura comercial por un lado abre las puertas al comercio de productos agrícolas, sin embargo, incrementa la posibilidad de diseminación de plagas que afectan a los cultivos, las cuales dependiendo de su agresividad, pueden ocasionar pérdidas en la producción que varían entre un 30 y 80%, e incluso en algunos casos han llegado a acabar con la producción de algún producto.

La introducción, establecimiento y dispersión de plagas cuarentenadas y plagas reguladas no cuarentenadas, que no están presentes en México o que se encuentran presentes en áreas restringidas del país y bajo control oficial, tales como *Clavibacter michiganensis* subsp. *michiganensis* (= *Corynebacterium michiganensis*), *Pseudomonas savastanoi* pv. *glycinea* (= *Pseudomonas syringae* pv. *glycinea*), *Peronospora manshurica* (= *Peronospora sojae*), *Aphelenchoides besseyi* (= *Aphelenchoides oryzae*), *Plasmopara halstedii* (= *Plasmopara helianthi*), *Anguina agrostis*, *Arabis Mosaic Nepovirus*, entre otras, podrían ocasionar graves daños económicos y de producción a los productores del país que cultivan productos susceptibles al ataque de estas plagas, razón por la cual es necesario establecer la regulación fitosanitaria aplicable para regular la importación de semilla botánica para siembra.

El establecimiento de requisitos fitosanitarios para las semillas botánicas de importación, permite su comercio sin que se descuiden aspectos de sanidad, calidad e inocuidad, ya que por medio de éstos se establece la regulación fitosanitaria para minimizar el riesgo de introducción de plagas cuarentenadas y plagas reguladas no cuarentenadas transmitidas o diseminadas por semillas, que pudieran poner en peligro la agricultura de México, es decir, la Secretaría analiza los riesgos y establece los requisitos fitosanitarios para permitir la importación de semillas botánica con un riesgo fitosanitario mínimo.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II; 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII; 19 fracciones I inciso e) y IV; 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

18. Norma Oficial Mexicana NOM-042-FITO-1995, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación y movilización nacional de plagas agrícolas y suelo.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene como finalidad regular la importación y movilización nacional de plagas cuarentenarias, material vegetal infectado o infestado de plagas cuarentenarias y suelo, con fines de investigación, a efecto de evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas cuarentenarias.

Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene como finalidad regular la importación y movilización nacional de plagas cuarentenarias, material vegetal infectado o infestado de plagas cuarentenarias y suelo, con fines de investigación, a efecto de evitar la introducción, establecimiento

y diseminación de plagas cuarentenarias a nuestro país o evitar movilizarlas sin control alguno dentro del mismo.

En este sentido esta norma será aplicable a todas las plagas cuarentenarias, material vegetal infectado o infestado de plagas cuarentenarias y suelo que, con fines de investigación, se pretendan introducir al país o movilizar desde zonas bajo control a zonas bajo protección, de baja prevalencia o libres de plagas cuarentenarias. Los requisitos y especificaciones de esta norma no aplican a especímenes muertos, ni a material vegetal o suelo tratado para eliminar la viabilidad de la(s) plaga(s).

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II; 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII; 19 fracciones I inciso e) y IV; 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para evitar la introducción del Gorgojo Khapra.

Objetivo: Establecer las medidas fitosanitarias para prevenir la introducción del gorgojo khapra al territorio mexicano y es aplicable únicamente a los productos y subproductos vegetales comprendidos en los puntos 4.1 y 4.2 de esta Norma, a los productos y subproductos utilizados como material de embalaje o empaque de los mismos, así como a los transportes utilizados para la movilización internacional de estos productos y subproductos cuando son originarios de los países señalados en el punto 4.1 de este ordenamiento.

Justificación: Que el Gorgojo Khapra (*Trogoderma granarium*), es una plaga de productos almacenados, particularmente de granos, que tiene una amplia gama de hospederos en los que puede sobrevivir, tales como harinas, pieles, pastas, fibras y otros más. El daño que ocasiona esta plaga a los granos almacenados varía de 33% o más, dependiendo de las condiciones existentes en los almacenamientos. Esta plaga es una de las más dañinas para los granos en el mundo, su distribución es localizada en ciertos países de África, Asia y Europa. Existe un riesgo alto de diseminación de la plaga, debido al incremento de la comercialización internacional de granos y la extensa movilización de los transportes de carga, sobre todo los transportes marítimos. Es necesario establecer regulaciones cuarentenarias para prevenir y evitar el ingreso del Gorgojo Khapra a los Estados Unidos Mexicanos.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 12 fracción XXIX del Reglamento Interior de esta dependencia

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, Requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica.

Objetivo: establecer los lineamientos generales que deberán cumplir para su importación los vegetales, sus productos y subproductos comprendidos en una norma oficial, cuando los requisitos fitosanitarios correspondientes no estén señalados en una norma oficial específica de requisitos.

Justificación: Que la agricultura nacional ha sufrido pérdidas por los daños directos a los cultivos por la introducción de plagas cuarentenarias como el nematodo dorado (*Globodera rostochiensis*), la mosquita blanca (*Bemisia argentifolii*), el carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*), el Virus de la Tristeza de los Cítricos y la roya blanca del crisantemo (*Puccinia horiana*), entre otras; y de esta manera evitar la posible introducción de plagas exóticas no presentes al territorio nacional. Para el control de estas plagas se ha requerido el empleo de cuantiosos recursos humanos y financieros. Lo expuesto anteriormente es indicativo de la importancia que tienen las medidas fitosanitarias de prevención de plagas cuarentenarias, aplicada a la introducción de vegetales, sus productos y subproductos estableciendo los requisitos fitosanitarios específicos por producto y país de origen. Cuando no estén establecidos los requisitos específicos para un producto, es necesario proceder a su determinación haciendo el análisis de riesgo de plagas correspondiente.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de material vegetal propagativo.

Objetivo: Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de material vegetal propagativo (excepto semilla botánica y especies forestales), a fin de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas o de importancia cuarentenaria al territorio nacional.

Justificación: Que la producción y propagación de plantas por medios vegetativos, son actividades que es necesario preservar y fomentar, ya que son importantes generadores de empleos durante su cultivo, cosecha, selección y empaque; además de la captación de divisas en la operación de exportación de éstas y sus derivados.

Los materiales vegetales propagativos procedentes de otros países, pueden ser portadores de plagas cuarentenarias tales como Mosquita Blanca (*Bemisia argentifolii*), Trips Oriental o Amarillo (*Thrips palmi*), Roya Blanca del Crisantemo (*Puccinia horiana*), Nematodo Foliar del Crisantemo (*Aphelenchoides ritzema-bosi*) y Virus Viruela del Ciruelo o Sharka (*Plum Pox Potyvirus*), entre otras, que no existen en nuestro país o se encuentran en áreas restringidas bajo regulación oficial. Esto hace necesario establecer medidas fitosanitarias que coadyuven a prevenir la introducción de plagas al país. La mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en los materiales vegetales de propagación provenientes del extranjero durante las inspecciones en los Puntos de Inspección Fitozoosanitaria Internacional. Es necesario establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de material vegetal propagativo para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas y de importancia cuarentenaria que las afectan, que pudieran poner en riesgo la agricultura nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas.

Objetivo: establecer los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de frutas y hortalizas frescas, a fin de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas de importancia cuarentenaria al territorio nacional y es aplicable a las frutas y hortalizas frescas comprendidas en este ordenamiento, así como a los productos y subproductos vegetales utilizados como material de embalaje o empaque de las mismas.

Justificación: debido a la apertura comercial se ha incrementado el flujo del intercambio internacional de vegetales y sus productos. En estas circunstancias, la libre importación de frutas y hortalizas originarias de los países que tienen plagas cuarentenarias pueden dar lugar a su introducción, dispersión y establecimiento al territorio mexicano, lo cual provocaría daños directos e indirectos a la fruticultura y horticultura nacional. Debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en las frutas y hortalizas provenientes del extranjero durante las inspecciones en los Puntos de Inspección Fitozoosanitaria Internacional, se hace necesario, establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de las frutas y hortalizas. En diversos países, existen plagas que afectan a las frutas y/o a las hortalizas, entre las que se encuentran la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), la Mosca Oriental de la Fruta (*Dacus dorsalis*), la Palomilla Oriental de la Fruta (*Cydia molesta*) y el Picudo de la Ciruela (*Conotrachelus nenuphar*), las que no existen en el territorio mexicano o bien están restringidas a algunas zonas y bajo regulación oficial, las cuales pueden ser introducidas en las importaciones comerciales de frutas y hortalizas o por medio de los transportes y pasajeros internacionales. A la fecha de publicación del presente ordenamiento no se encontró norma internacional con la que se tuviera concordancia. Las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría serán las necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y calidad fitosanitarias en todo o parte del territorio nacional, para lo cual tomará en consideración el análisis de riesgo, así como las características de la zona donde se origine el problema y las de la zona a las que se destinen los vegetales.

Fundamento legal: con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz.

Objetivo: Prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del arroz, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de plantas, semillas y granos de arroz; por lo cual resulta aplicable a las plantas, semillas y granos de arroz, así como a sus envases y empaques.

Justificación: El cultivo del arroz (*Oryza sativa* L.) es un cereal básico muy importante para nuestro país, debido a que genera fuentes de trabajo para un amplio sector de la población del sureste, noroeste y algunos estados del centro de la República Mexicana dedicados a su producción, así como para los sectores que laboran en su transformación industrial. Ante la apertura comercial en el ámbito internacional, se requieren regulaciones fitosanitarias para prevenir la introducción de plagas cuarentenarias del arroz, no presentes en México o limitadas a ciertas regiones, tales como carbón del arroz (*Tilletia barclayana*), nematodo de la punta blanca del arroz (*Aphelenchoides besseyi*), tizón bacteriano de la hoja del arroz (*Xanthomonas oryzae* pv. *oryzae*) y palomilla del arroz (*Hispa armigera*), entre otras. Debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en los materiales vegetales de importación provenientes del extranjero, durante las inspecciones en los puntos de inspección fitozoosanitaria internacional, es necesario establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de arroz para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas y de importancia cuarentenaria que lo afectan, que pudieran poner en riesgo la agricultura nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo.

Objetivo: Prevenir la introducción al territorio mexicano de plagas de importancia cuarentenaria que afectan al cultivo del trigo, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de los productos derivados de ese cultivo y por lo cual, es aplicable a las plantas, semilla para siembra y grano de trigo.

Justificación: El cultivo del trigo (*Triticum aestivum*) es un cereal básico importante para México, debido a que genera fuentes de trabajo para un amplio sector de la población del norte y algunos estados de la mesa central que se dedica a su producción, así como para los sectores que laboran en su transformación industrial. Asimismo, es importante porque constituye una parte significativa de la dieta alimenticia diaria de la población mexicana. Debido a la existencia de plagas cuarentenarias de este cultivo no presentes en México o en regiones limitadas, tales como carbón parcial del trigo (*Tilletia indica*), caries enana del trigo (*T. controversa*), entre otras y, considerando que tanto las plantas de trigo, sus partes y sus productos, así como sus envases, empaques, vehículos de transporte y otros objetos procedentes de países afectados, pueden ser portadores de tales problemas fitosanitarios, por lo cual deben mantenerse estrictas medidas cuarentenarias tendientes a proteger la producción nacional de trigo.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz.

Objetivo: Prevenir la introducción al territorio nacional de plagas cuarentenarias del maíz, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de los productos derivados de ese cultivo y por lo cual es aplicable a las plantas, semillas y granos de maíz, así como sus envases y empaques.

Justificación: Que el maíz es uno de los alimentos básicos para la alimentación en nuestro país y asimismo, constituye una importante fuente de empleos durante los procesos de producción, empaque, industrialización y comercialización. Las importaciones de este grano representan un alto riesgo para la agricultura mexicana, ya que puede ser portador de plagas tales como: mildiú suave del maíz, virus mosaico rayado del trigo y marchitez de Stewart, las cuales no están presentes en México o se encuentran en áreas restringidas. En virtud del riesgo indicado en el párrafo anterior, es necesario establecer cuarentenas exteriores para regular fitosanitariamente la introducción de semillas que puedan ser transmisoras de plagas. De igual manera, se deben establecer las regulaciones fitosanitarias para prevenir la introducción y diseminación de plagas cuarentenarias del maíz en las principales regiones productoras del país.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I, inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco.

Objetivo: Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de flor cortada y follaje fresco, a fin de evitar o retardar la introducción y diseminación de plagas de interés cuarentenario.

Justificación: Dentro de la producción de los vegetales uno de los aspectos más importantes es el fitosanitario, ya que de él depende la buena calidad de las flores y follaje tanto de producción nacional como de importación. Las plagas asociadas a estos productos vegetales pueden representar un alto riesgo potencial para la economía nacional, así, la flor cortada y follaje frescos procedentes del extranjero pueden ser portadoras de plagas cuarentenarias que en nuestro país no se encuentran o existen en áreas restringidas, tales como: Trips Amarillo u Oriental (*Thrips palmi*), Roya Blanca del Crisantemo (*Puccinia horiana*), Mosquita Blanca (*Bemisia argentifolii*) y otras plagas cuarentenarias.

La producción nacional de flor de corte y follaje fresco no son suficientes para satisfacer la demanda del mercado interno; por lo que, debido a la creciente demanda de diferentes tipos y variedades de estos vegetales, se ha recurrido a las importaciones de estos materiales procedentes de países con alta calidad y novedad en la producción.

La mayoría de los problemas fitosanitarios son difíciles de detectar en los materiales vegetales de importación provenientes del extranjero durante las inspecciones en los Puntos de Inspección Fitozoosanitaria Internacional, es necesario establecer requisitos fitosanitarios que regulen la importación de flor de corte y follaje fresco, para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas exóticas y de importancia cuarentenaria que las afectan y que pudieran poner en riesgo la agricultura nacional.

Fundamento legal: artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto prevenir la introducción y diseminación de plagas cuarentenarias al territorio nacional, mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de los productos objeto de este ordenamiento; siendo aplicable únicamente a las plantas de cítricos, sus partes, órganos, material genético con fines de investigación, fruta fresca de cítricos y material propagativo, así como sus envases y empaques.

Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a los cultivos de cítricos, tales como: Citrus sinensis y, México, se encuentra entre los cinco primeros productores de cítricos a nivel mundial, por lo que además de proporcionar fruta para consumo local, industrialización y exportación, estas actividades representan un importante apoyo para la economía del país, generando divisas y empleos para el sector productivo relacionado con ese fruto.

Las plagas asociadas a este cultivo en otros países pueden representar un riesgo potencial para la economía mexicana del sector, debido a que los cítricos de importación pueden ser portadores de plagas que en México no existen o se encuentra en áreas restringidas y bajo control oficial, tales como: cáncer de los cítricos (*Xanthomonas campestris* pv. *Citri* tipo A), Virus Tristeza de los Cítricos, Viroide Exocortis de los Cítricos, Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), Moscas de la fruta de los géneros *Anastrepha* y *Bactrocera*.

Con base a lo anterior, es necesario expedir las disposiciones y medidas fitosanitarias con la finalidad de prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de este tipo de plagas cuarentenarias al país.

Fundamento legal: artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del cocotero.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto prevenir la introducción al territorio nacional de plagas de importancia cuarentenaria del cocotero (*Cocos nucifera* L.), por medio del establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias, por lo que es aplicable a plantas del cocotero, sus partes, órganos, material propagativo y sus derivados como la copra, así como contenedores, envases y embalajes.

Justificación: El cultivo del cocotero (*Cocos nucifera*) ha venido incrementándose en diversas regiones del país, aumentando considerablemente la producción de copra, principal producto de esta planta.

La palma de coco es importante no sólo por el alto valor de la copra, sino también por el atractivo turístico que ejerce como símbolo de trópico húmedo, por el sostén económico que representa para miles de trabajadores y por las numerosas actividades que se realizan en su industrialización, consumo en fresco y fabricación de artesanías.

Debido a la presencia de diversas plagas del cocotero que se presentan en otras partes del mundo, y a que estas plagas representan un grave peligro para los cultivos del cocotero en los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesario establecer una regulación para evitar el ingreso de estas plagas cuarentenarias.

Fundamento legal: artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

29. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la caña de azúcar.

Objetivo: Prevenir la introducción al Territorio Mexicano de plagas de importancia cuarentenaria de la caña de azúcar mediante el establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de plantas, estacas o trozos, plántulas y semilla botánica de la caña de azúcar.

Justificación: El cultivo de la caña de azúcar (*Saccharum officinarum* L.) es una actividad ampliamente distribuida en México y constituye una fuente de ingresos económicos para un importante sector de la población.

A nivel mundial, es extenso el conjunto de plagas que atacan a la caña de azúcar y que no están presentes o se encuentran en áreas restringidas del país, tales como: barrenador manchado del tallo (*Chilo partellus*), barrenador de la caña de azúcar (*Eldana saccharina*), gomosis de la caña de azúcar (*Xanthomonas campestris* pv. *Vasculorum*) y otras.

La producción de azúcar y sus derivados podrían verse disminuidos si llegan a introducirse plagas cuarentenarias a nuestro país, ya que prácticamente cualquier parte de la planta de caña de azúcar podría ser vehículo de diseminación de los problemas fitosanitarios que la afectan; por ello, se hace necesario establecer las medidas fitosanitarias para evitar el ingreso de las plagas cuarentenarias que afectan a la caña de azúcar.

Fundamento legal: artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de vegetales, sus productos y subproductos por medio de correo o servicios de mensajería.

Objetivo: Establecer los lineamientos fitosanitarios para la importación por correo o paquetería internacional de vegetales, semillas, plantas y material propagativo o cualquier otro material susceptible de diseminar plagas, a fin de prevenir la introducción de plagas cuarentenarias al territorio nacional.

Justificación: Es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales y ejercer el control fitosanitario en la importación de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios.

El desarrollo de las vías de comunicación en el ámbito mundial ha facilitado el intercambio comercial de mercancías entre las naciones, principalmente entre los países miembros de la Organización Mundial de Comercio, los cuales tienen la responsabilidad de cooperar en la protección fitosanitaria de una región, área o país, movilizandolos productos vegetales libres de plagas de interés cuarentenario para cumplir con los objetivos de la Convención Internacional de Protección de las Plantas.

El Servicio Postal Mexicano y las empresas que prestan servicios de mensajería juegan un papel muy importante en el intercambio internacional de mercancías reguladas fitosanitariamente por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, debiendo coadyuvar con la Administración General de Aduanas y con las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras para aplicar las Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección fitosanitaria.

Por ello, es necesario establecer procedimientos y requisitos en la movilización de vegetales, sus productos y subproductos a través de los servicios de correo o mensajería, para evitar posibles riesgos de introducción de plagas de importancia cuarentenaria no presentes en el país, en las ramas productivas del sector agrícola.

Fundamento legal: artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XV, XVIII y XXII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 23, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 2 fracción IV, 49 fracciones III, IV, VI, XIV, XV y XX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

31. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

Objetivo: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos para la determinación, establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, a fin de que los vegetales, sus productos y subproductos que se produzcan en zonas libres, se movilicen sin necesidad de aplicar medidas fitosanitarias adicionales.

Justificación: La apertura comercial ha obligado a las organizaciones de productores agrícolas, a los gobiernos estatales y al Gobierno Federal a conjuntar recursos para el control integrado de las plagas y así poder reducir su prevalencia y establecer gradualmente zonas libres para la producción agrícola, de aceptación comercial dentro y fuera del territorio nacional.

La exclusión de una plaga en una zona determinada, conlleva a una serie de actividades previas a los procesos de supresión y erradicación, en la que se requiere la participación activa y el esfuerzo conjunto de los sectores involucrados en la producción y en los diferentes aspectos de la comercialización e industrialización, así como del público en general.

El establecimiento de una zona libre traerá como consecuencia beneficios que se reflejen en mayor producción, cuya calidad cumpla con las exigencias del mercado nacional e internacional, obteniendo mejores precios por su producto. Pero se debe tomar conciencia de la necesidad de conservar dicha zona libre, lo cual implica la implantación de medidas estrictas.

- Fundamento legal:** artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XV y XXII, 19 fracción I inciso e) e i) 35, 37, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
32. Norma Oficial Mexicana NOM-070-FITO-2002, Requisitos y especificaciones para agentes de control biológico de plagas agrícolas, excepto malezas, que se pretendan importar o movilizar.
- Objetivo:** Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones y requisitos para agentes de control biológico de plagas agrícolas, excepto malezas, que se pretendan importar o movilizar en el territorio nacional; y consecuentemente evitar la dispersión de organismos potencialmente dañinos a la agricultura.
- Justificación:** El control biológico en México es un método alternativo de control de plagas que se ha utilizado desde hace más de 90 años, mostrando sus ventajas en múltiples ocasiones, propiciando la labor e inversión constante por parte del Gobierno Federal. El uso de esta alternativa de control se refleja no sólo por la producción de los Centros Regionales de Reproducción de agentes de control biológico, sino por las más de 75 especies benéficas solicitadas para su importación, la mayoría para ser comercializadas. Actualmente se cuenta con requisitos que no satisfacen la seguridad fitosanitaria que el país requiere; asimismo, ante el auge en el uso de agentes benéficos para el control de plagas, las importaciones masivas de éstos y el aseguramiento de no importar otro organismo indeseable como organismos enemigos naturales del organismo benéfico u organismos dañinos a la agricultura, hace imprescindible establecer los requisitos y especificaciones que permitan cumplir con este propósito.
- Fundamento legal:** Esta regulación se fundamenta en los artículos 26, 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracción I, inciso e), 30, 51, 54, 55, 60, 65, 66 y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 1o., 38 fracción II, 40 fracción I, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y artículos 1, 3 fracción I, 15 fracciones XXX y XXXI y 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
33. Norma Oficial Mexicana NOM-072-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el control biológico de malezas.
- Objetivo:** Esta norma tiene como objetivo establecer las regulaciones de carácter moral obligatorio que deberán cumplir las personas físicas o morales que importen o movilicen agentes de control biológico de maleza y así evitar la dispersión de organismos potencialmente dañinos a la agricultura.
- Justificación:** El uso de agentes para el control biológico de malezas ha tenido gran auge en los últimos años, presentándose como un alternativa al control químico; sin embargo, la movilización de agentes biológicos exóticos implica riesgos tales como el de movilizar sus enemigos naturales u organismos dañinos a la agricultura. La legislación vigente no garantiza que se eliminen los riesgos mencionados, y caso especial reviste el control biológico de malezas ya que implica liberaciones y establecimiento de nuevas especies tanto en los ecosistemas agrícolas como en los naturales.
- Fundamento legal:** Esta regulación se fundamenta en los artículos 26, 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracción I, inciso e), 30, 51, 54, 55, 60, 65, 66 y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 1o., 38 fracción II, 40 fracción I, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y artículos 1, 3 fracción I, 15 fracciones XXX y XXXI y 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
34. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-FITO-1999, Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México. (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Esta norma tiene por objetivo establecer las especificaciones para prevenir la introducción y el eventual establecimiento y dispersión de especies de malezas de importancia cuarentenaria.
- Justificación:** Se considera malezas a las especies vegetales o partes de las mismas que afectan los intereses del hombre en un lugar y tiempo determinado. Una actividad de interés para el hombre es la agricultura, la cual se ve afectada a menudo por las malezas en formas directas e indirectas, de manera directa las malezas afectan a los cultivos compitiendo con ellos por agua, nutrientes, espacio y luz, regularmente las malezas cuentan con adaptaciones evolutivas que les permiten tener ventaja en esta competencia, como pueden ser formas propagativas y procesos fotosintéticos más eficientes y órganos especializados, entre otras adaptaciones, llegando a ocasionar pérdidas considerables en cantidad y calidad del producto cosechado. Otra forma directa de afectación es la

causada cuando partes de las malezas, como pueden ser semillas, contaminan productos agrícolas almacenados, propiciando un sobrecalentamiento y disminuyendo su calidad. De manera indirecta las malezas afectan a los cultivos al convertirse en reservorios de patógenos y hospederos alternos de plagas, haciendo más costoso y complicado su control. Actualmente los herbicidas son los productos agroquímicos más vendidos, lo que nos indica que su control es el más costoso. Si el control de las malezas nativas resulta complicado, el de las malezas introducidas se incrementa, debido a que llegan a un ecosistema donde no se cuenta con los enemigos naturales que regulen su población.

Por lo anterior resulta de enorme interés para la agricultura nacional evitar el ingreso de malezas no presentes en el país.

Fundamento legal: Esta regulación se fundamenta en los artículos 26, 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracción I, inciso e), 30, 51, 54, 55, 60, 65, 66 y 70 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículo 1o., 38 fracción II, 40 fracción I, 41, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y artículos 1, 3 fracción I, 15 fracciones XXX y XXXI y 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

35. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-067-FITO-1999, Por la que se establecen los procedimientos para la producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los lineamientos para la producción de semilla, polen y planta híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal y alta producción de copra, para el establecimiento de huertas comerciales y planta ornamental.

Justificación: La palma de coco (*Cocos nucifera* L.) es importante no sólo por el alto valor de la copra, sino también por el atractivo turístico que ejerce como símbolo del trópico húmedo, por el ingreso económico que representa para miles de trabajadores y por las numerosas actividades que se realizan en su industrialización, consumo en fresco y fabricación de artesanías.

En la actualidad, el cultivo de palma de coco atraviesa por una problemática compleja cuyo componente principal es la fitosanidad; dentro de este aspecto, destaca el daño causado por la enfermedad conocida como Amarillamiento Letal del Cocotero, enfermedad incurable causada por un organismo tipo micoplasma que se disemina mediante la movilización de material propagativo infectado y con la ayuda del insecto vector *Myndus crudus* Van Duzze.

Su presencia en México ha ocasionado que en el último decenio se haya perdido el 25% de las plantaciones. Sus efectos son devastadores debido a que para tal patología no existe cura, una vez enfermo, el cocotero muere sin remedio. Esta enfermedad llegó a México en el año de 1979, específicamente a Quintana Roo, y en 1985 a Yucatán, encontrándose posteriormente en los estados de Campeche y Tabasco.

Para el manejo del amarillamiento letal del cocotero, la alternativa viable a mediano y largo plazos, lo representa la producción de material vegetativo tolerante a la enfermedad, mediante la certificación genética de huertas madre, huertas padre y los híbridos producidos entre Altos del Pacífico (progenitor masculino) y Malayos Enanos Amarillos (progenitor femenino).

Fundamento legal: artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XIX, 19 fracción I inciso b), e) y I); 51, 52, 53, 54, 55, 60, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, artículo 38 fracción II; 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y artículo 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

36. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón.

Objetivo: Esta Norma Oficial establece las regulaciones que se deben cumplir para prevenir la dispersión y controlar las plagas: gusano rosado (*Pectinophora gossypiella* Saunders) y picudo (*Anthonomus grandis* Boheman) que afectan al cultivo del algodón; así como las medidas fitosanitarias para evitar la dispersión de estas plagas a zonas libres.

Justificación: El cultivo del algodón (*Gossypium hirsutum* L.) es una actividad agrícola importante para el desarrollo y abastecimiento de materia prima a la industria textil mexicana, la cual genera gran cantidad de empleos, sin embargo, es afectado por el gusano rosado (*Pectinophora gossypiella* Saunders) y el picudo (*Anthonomus grandis* Boheman), plagas que constituyen uno de

los principales factores limitantes de la productividad del cultivo, a través de su efecto negativo sobre los rendimientos y calidad de la fibra y semilla, ya que se invierte del 30 al 35% del costo de producción total en su control químico. Además, de ser plagas cuarentenarias que se encuentran distribuidas en algunas regiones productoras del país, por lo que es necesario evitar la proliferación y dispersión de las mismas hacia las áreas libres o de baja prevalencia, mediante la instrumentación de medidas fitosanitarias que permitan su prevención, control y posible erradicación.

Fundamento legal: artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XIX, XX, XXI, 19 fracciones I incisos e) y l) y 22, 31, 32, 33 y 35 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, y 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 3 fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI y 49 fracciones I, III, IV, VI, y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

37. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-FITO-2000, Por la que se establecen las medidas fitosanitarias para combatir el moko del plátano y prevenir su diseminación. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece medidas fitosanitarias que se deberán cumplir para controlar las infecciones de moko del plátano, evitar su diseminación y, en su caso, erradicar la enfermedad de las zonas infectadas.

Justificación: En México se cultivan aproximadamente 79,650 hectáreas de plátano, en los estados de Chiapas, Veracruz, Tabasco, Nayarit, Colima, Michoacán, Oaxaca, Jalisco y Guerrero, con lo cual se generan empleos a gran parte de la población en las zonas donde se desarrolla el cultivo durante el proceso de producción, cosecha, industrialización y comercialización de 1,976,664 toneladas anualmente. Sin embargo, la enfermedad conocida como moko del plátano causada por la bacteria *Ralstonia solanacearum* raza 2, es una enfermedad que de manera agresiva a todas las variedades de plátanos triploides del grupo AAA (bananos), AAB (Plátanos) y ABB (Guineos). Por otra parte, dicha enfermedad se ha diseminado hacia algunos municipios de los estados de Chiapas y Tabasco y dadas las condiciones donde se desarrolla el cultivo de plátano favorecen el establecimiento del patógeno en zonas sin presencia de la plaga, por lo cual es necesario fortalecer las medidas fitosanitarias para confinar la enfermedad y en caso de ser posible erradicarla.

Fundamento legal: artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XIX y XXI, 19 fracciones I incisos e) y l), 22, 31, 32, 33, 35, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1o., 3 fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI, 49 fracciones I, III, IV, VI, y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

38. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo.

Objetivo: La presente Norma Oficial tiene por objeto proteger a los cultivos de trigo y triticale; mediante el establecimiento de medidas fitosanitarias que se deben cumplir para prevenir, confinar y controlar el carbón parcial del trigo (*Tilletia indica* Mitra), así como los requisitos fitosanitarios que deben aplicarse para evitar su diseminación a zonas libres.

Justificación: El carbón parcial es una enfermedad que afecta parcialmente al grano de trigo de los tipos: harinero (*Triticum aestivum*), cristalinos o duros (*T. durum*) y adicionalmente al triticale (*Triticale hexaploide*). Durante la etapa fenológica previa a la madurez fisiológica, los granos son atacados al azar y convertidos parcialmente en soros carbonosos. Los granos infectados son parcialmente oscuros, frágiles (fácilmente se rompen, empezando por el embrión) y de mal olor (con olor a pescado podrido). En México, el carbón parcial del trigo ha mantenido una distribución limitada en las entidades donde se encuentra presente, la incidencia de la enfermedad y su severidad ha sido variable en los diferentes años, esto atribuido a que las condiciones ambientales prevalecientes no han sido favorables para el desarrollo de infecciones. La estimación de daños y pérdidas provocadas por el carbón parcial es compleja debido a que por lo general causa pérdidas de calidad, más que de rendimiento y porque la enfermedad es transmitida por la semilla y existen costos indirectos asociados con la aplicación de medidas de prevención. Quizás, la verdadera importancia del carbón parcial, es debida al alto riesgo que representaría su control al establecerse en estados y países libres del mismo, ya que de suceder esto, la comercialización del grano harinero y semilla se restringen.

Fundamento legal: artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XIX, XXI, 19 fracciones I incisos b), e) y II; 22, 30, 31, 32, 33, 54, 55 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la SAGARPA.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

39. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra la broca del café. Revisión quinquenal.

Objetivo: Esta Norma Oficial establece las regulaciones de carácter obligatorio que se deberán cumplir para confinar y controlar las infestaciones de la broca del café por abajo del nivel de daño económico, así como evitar su dispersión a zonas cafetaleras sin presencia de la plaga.

Justificación: La broca del café (*Hypothenemus hampei* Ferrari) es la plaga más perjudicial del cultivo del cafeto y puede ocasionar pérdidas en la producción hasta en un 100%, ya que los adultos y larvas del insecto barrenan el fruto, destruyendo total o parcialmente. Esto trae como consecuencia un decremento en el peso y un mal sabor del grano. Asimismo, dentro de las formas de dispersión de la broca del café están los productos y subproductos del café plagados, entre otros, por lo cual, es necesario fortalecer el manejo integrado de la broca del café y los puntos de verificación interna, para prevenir o reducir daños y proteger la cafecultura en México.

Fundamento legal: artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIX y XXI, 19 fracciones I inciso e) y II; 22, 30, 31, 32, 33, 54, 55 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y de la Ley de Pesca, publicado el 30 de noviembre de 2000; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de la SAGARPA.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

40. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones fitosanitarias para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización de plantas y frutos del aguacate (*Persea* spp.)

Justificación: El cultivo del aguacate en México constituye un importante renglón en la producción agrícola, porque cubre la demanda interna y tiene el potencial, la calidad y la capacidad de producción para el mercado internacional. Sin embargo, la presencia de plagas cuarentenarias tales como el barrenador pequeño del hueso (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*); barrenador grande del hueso (*Heilipus lauri*); barrenador de ramas (*Copturus aguacatae*) y la palomilla barrenadora del hueso del aguacate (*Stenoma catenifer*), son una limitante para la producción y comercialización nacional de aguacate con calidad fitosanitaria. Por lo anterior, es necesario emitir disposiciones técnicas por las que se establezcan especificaciones fitosanitarias para el manejo integrado de estas plagas cuarentenarias y movilización de plantas y frutos del aguacate, con la finalidad de incrementar la producción y calidad fitosanitaria del aguacate para mercado nacional y de exportación.

Fundamento legal: artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XXI, 14, 19 fracciones I inciso d), e), j), k) y l) y III, 22, 25, 28, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 38 fracciones II y V, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 3 fracción III, 15 fracciones XXX y XXXI y 49 fracciones I, III, IV, VI y XIV del Reglamento Interior de la SAGARPA.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

41. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. Revisión Quinquenal

Objetivo: Tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias que deben aplicarse para prevenir, controlar o erradicar al virus tristeza de los cítricos y/o a su principal vector el pulgón café de los cítricos *Toxoptera citricida*.

Justificación: Para el control del virus tristeza de los cítricos se realizan muestreos y erradicaciones de árboles positivos a la enfermedad con el objeto de evitar focos de infección; asimismo, se monitorea el pulgón café de los cítricos *Toxoptera citricida* y se realizan acciones para su control (químico y biológico) con el objeto de confinarlo a las zonas bajo control fitosanitario. Sin embargo, se ha observado que se requiere normar los procedimientos para la producción y movilización de material propagativo de cítricos no certificado, ya que representan gastos adicionales el muestreo, diagnóstico y erradicación de las plantas que resultan positivas originarias de viveros no certificados.

Fundamento legal: artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

42. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta.

Objetivo: Incluir en la Norma Oficial Mexicana vigente los nuevos tipos de trampas y atrayentes de moscas de la fruta y productos químicos para el control de la plaga que han sido válidos recientemente; asimismo, armonizar las especificaciones fitosanitarias nacionales con establecidas en normas internacionales.

Justificación: Es necesario actualizar las especificaciones fitosanitarias conforme a los avances tecnológicos recientes y armonizar los esquemas fitosanitarios, a efecto de lograr mayor impacto contra la plaga, razón por la cual se propone la modificación de dicha NOM.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y XV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 15 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

43. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la realización de estudios de efectividad biológica de plaguicidas agrícolas y su dictamen técnico.

Objetivo: Armonizar las disposiciones establecidas en la NOM-032-FITO-1995, conforme la regulación vigente y actualizar las especificaciones de la norma en relación con el estado de la técnica actual.

Justificación: Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dictaminar la efectividad biológica de los insumos fitosanitarios agrícolas, así como reconocer la capacidad que deben tener las personas responsables de realizar estudios de efectividad biológica. La globalización del comercio y la firma de los diferentes tratados internacionales por parte de México, ha influido en la modificación de regulaciones vigentes y en el establecimiento de estándares de calidad mayores para todos los productos incluyendo los insumos fitosanitarios. Por estas razones se requiere una actualización de la normatividad vigente para hacerla armónica al estado actual de la legislación y la técnica, haciendo regulaciones más sólidas, eficientes, de calidad regulatoria y que cumplan con el objetivo para el cual fueron creadas.

Fundamento legal: artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones I y II, 40, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV, XV y XIX, 39, y 41 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; y 49 fracción XXVII del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.

44. Importación, movilización y liberación al medio ambiente en programa piloto y con fines comerciales de organismos genéticamente modificados de uso agrícola.

Objetivo: Establecer dentro del territorio nacional, los requisitos y especificaciones para la importación, movilización y liberación al ambiente en programas piloto y con fines comerciales de OGM para uso agrícola.

Justificación: Nuestro país ha suscrito y ratificado el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología el cual es de carácter vinculante; el Protocolo de Cartagena deriva del Convenio de Diversidad Biológica y ambos instrumentos constituyen el marco jurídico internacional de referencia para el uso y manejo de organismos genéticamente modificados. Asimismo, se ha publicado la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados que establece esta competencia.

Nuestro país deberá trasladar a su legislación nacional el contenido y las obligaciones que se derivan del Protocolo indicado, derivado de este compromiso y considerando que el protocolo contempla aspectos como la movilización, importación y liberación en el ambiente de organismos genéticamente modificados, la SAGARPA y la SEMARNAT consideraron pertinente elaborar una Norma Oficial Mexicana (NOM) conjunta, en la que se desarrollen los aspectos que contempla el PC y que potencialmente puedan constituir potenciales riesgos para nuestro país.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 32 bis fracción I, II, III, IV, V, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 inciso g) del Convenio sobre Diversidad Biológica; 11, 12, 50 y 54 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XIX, 20, 23 fracción I, 28, 29, 38 y 43 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40, 91, 93, 97, 99, 102 y 177 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; artículos 1o. fracciones I, III, IV, V, VIII y X, 2o. fracción III, 5o. fracciones I, II, III, IV, V, XI, XII, XIX y XXI, 6o., 15 fracciones III, IV, XI y XVII; 36 fracción I, 45 fracción II, 82 y 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o. fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, 38 fracción II, 40, 41, 43, 44, 47, 48 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículo 2o. fracción IX, 12 fracciones XXIX y XXX, 20 fracción VI, 49 fracciones II, XXV, XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 5o., 6o., 63 fracción XXI, 65 fracción XV, y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo de creación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

45. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-056-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios para la movilización nacional, importación y establecimiento de pruebas de campo de organismos manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética.

Objetivo: Establecer los criterios técnicos respecto a la importación, movilización y liberación al medio ambiente de organismos genéticamente modificados de uso agrícola con fines experimentales.

Justificación: La modificación de esta NOM está motivada por el hecho de que fue elaborada antes de la firma y ratificación del Protocolo de Cartagena en el 2002, por ello en su revisión se incorporará la evaluación de riesgo ambiental para la liberación experimental de un organismo genéticamente modificado para uso agrícola. Asimismo, la modificación y actualización de esta NOM permitirá completar y afinar el marco jurídico nacional para la regulación de los OGMs, nuestro país estará en condiciones reales de cumplir los preceptos establecidos en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología trasladando a la legislación nacional el contenido y las obligaciones derivadas del Protocolo. Por ello la SAGARPA y la SEMARNAT trabajan en la revisión y actualización de esta NOM de revisión quinquenal, esta NOM será desarrollada de manera conjunta entre la SAGARPA y SEMARNAT.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 32 bis fracciones I, II, III, IV, V, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 inciso g) del Convenio sobre Diversidad Biológica; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XIX, 20, 23 fracción I, 28, 29, 38 y 43 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40, 91, 93, 97, 99, 102 y 177 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracción XIII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; artículos 1o. fracciones I, III, IV, V, VIII y X, 2o. fracción III, 5o. fracciones I, II, III, IV, V, XI, XII, XIX y XXI, 6o., 15 fracciones III, IV, XI y XVII; 36 fracción I, 45 fracción II, 82 y 84 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o. fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, 38 fracción II, 40, 41, 43, 44, 47, 48 y 51 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como los artículos 30 fracción III y 31 de su Reglamento; artículos 2o. fracción IX, 12 fracciones XXIX y XXX, 20 fracción VI, 49 fracciones II, XXV, XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 5o., 6o., 63 fracción XXI, 65 fracción XV, y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo de creación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

Elaboración conjunta con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

46. Por la que se establecen los requisitos para la aplicación y certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manejo para la Producción, Empaque, Reempaque, Transporte y Distribución de Tomate Fresco (*Lycopersicum esculentum* Mills).

Objetivo: Establecer los requisitos para la aplicación y certificación de buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas de manejo en los procesos de producción, empaque y distribución de tomate fresco (*Lycopersicum esculentum* Mills).

Justificación: Las prácticas de producción, cosecha, selección, almacenamiento y transporte de frutas y hortalizas frescas, pueden afectar la condición sanitaria de estos productos o contaminarlos con elementos biológicos, químicos y físicos que pueden representar un peligro para la salud pública. Los productores y exportadores de tomate fresco (*Lycopersicum esculentum*), conscientes de la importancia en la aplicación de los sistemas de reducción de riesgos en materia de inocuidad de alimentos y con la intención de evitar problemas de comercialización promueven la creación de un instrumento regulatorio que permita ordenar la producción de productos comercializados en mercados globalizados. Existen métodos de cultivo, cosecha, selección, almacenamiento y transporte, en su conjunto referidos como Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo que al aplicarlos a frutas y hortalizas frescas minimizan el peligro sanitario y de contaminación biológica, química y física de estos alimentos. Adicionalmente los procesos de producción agrícola pueden certificarse para constatar el cumplimiento de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo y que las frutas y hortalizas frescas producto de este proceso pueden ostentar un distintivo para que el consumidor las identifique. Por otra parte, la celebración de tratados internacionales en materia comercial, hacen indispensable que se adopten medidas sanitarias dentro de un esquema de Buenas Prácticas Agrícolas y de Manejo, tendientes a facilitar el acceso de los productos agrícolas a los diversos mercados, razón por la cual es necesario contar con ordenamientos legales correspondientes.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVI, XVIII y XIX, 19 fracciones I inciso d) y e) V, 38, 44, 51 y 54 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40 fracciones XI y XII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 penúltimo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 y 35 fracción IV y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o. fracción III y 49 fracciones II, III, XV y XVI del Reglamento Interior de la SAGARPA; asimismo, con fundamento en los artículos 3o. fracciones XXII y XXIV, 13, Apartado A fracciones I y II, 17 bis fracción III, 194 fracción I, 195, 197, 199 y 214 de la Ley General de Salud; 4, 8, 15, 25, 28, 30, 202, 210 y Quinto Transitorio, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2, literal C fracción II, 34 y 36 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 2 fracciones II y III, 7 fracción XVI y 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio a diciembre de 2006.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Salud.

47. Norma Oficial Mexicana NOM-061-FITO-1995, Características y especificaciones que deben reunir las estaciones cuarentenarias.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones que deben reunir las estaciones de cuarentena para confinar y aislar material vegetal propagativo, que represente un riesgo de introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias y reguladas no cuarentenarias al territorio nacional, mediante la operación de estaciones de cuarentena.

Justificación: Existe una gran cantidad de plagas de tipo cuarentenario que pueden ingresar, establecerse y diseminarse en nuestro territorio a través de material vegetal propagativo, que pudieran causar graves daños a la agricultura nacional.

Que debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios del material propagativo son difíciles de detectar durante las inspecciones en el punto de Inspección Fitosanitaria Internacional, es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen su importación, así como los de sus productos y subproductos para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias. Las estaciones de cuarentena son instalaciones donde se realiza el aseguramiento y monitoreo del material vegetal propagativo que se mantiene bajo aislamiento y confinamiento, mediante el empleo de técnicas que permitan prevenir la introducción, diseminación y establecimiento en el territorio nacional de problemas fitosanitarios presentes sobre el material importado, así como evitar su escape del material y contar con material verificado.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XV, XVIII, XX y XXIX, 19 fracciones I, inciso e), h), III y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

48. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del plátano.

Objetivo: Prevenir la introducción y diseminación al territorio mexicano de plagas cuarentenarias del plátano por medio del establecimiento de regulaciones y medidas fitosanitarias para la importación de los productos objeto de esta Norma y es aplicable a los siguientes productos: las plantas de plátano de cualquier especie o variedad, sus partes, órganos y productos naturales, así como sus envases y empaques.

Justificación: Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales y ejercer el control fitosanitario en la importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios. La producción de plátano en México tiene un impacto significativo en la economía de los productores del país, debido a la demanda del mercado nacional y a la captación de divisas que genera su exportación. El rendimiento del cultivo de plátano se ve afectado por la acción de varias plagas cuarentenarias, tales como moscas de la fruta (*Bactrocera dorsalis* y *Bactrocera musae*), nematodo de la raíz del plátano (*Radopholus similis*), moko del plátano (*Pseudomonas solanacearum* raza II) y otras, las que se encuentran distribuidas en muchos países productores de este fruto, las cuales no están presentes en el territorio nacional o se encuentran en ciertas áreas localizadas bajo control oficial, por lo que para el control de estas plagas, se ha requerido el empleo de cuantiosos recursos humanos y financieros. Debido a que la mayoría de los problemas fitosanitarios de esta fruta son difíciles de detectar en las inspecciones en los puntos de Inspección Fitozoosanitaria Internacional, es necesario establecer medidas fitosanitarias que regulen la importación de plantas de plátano, sus partes, órganos y sus productos, para prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias que las afectan.

Fundamento legal: con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII y XX, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

c) **Normas y proyectos a cancelar**

49. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra el amarillamiento letal del cocotero.

Justificación: El amarillamiento letal del cocotero ha causado grandes daños a los cocoteros Altos del Atlántico, los cuales han sido los más susceptibles al fitoplasma, afectando seriamente las áreas cocoteras (huertas comerciales y palmas de ornato), en donde se han erradicado más de 2'009,086 plantas (Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán). En la zona del Pacífico desde Sinaloa hasta el Estado de Chiapas, se distribuyen cocoteros Altos del Pacífico, donde se ha detectado el amarillamiento letal del cocotero, habiéndose erradicado más de 3,867 palmeras a causa de esta enfermedad. El fitoplasma se encuentra distribuido en todas las áreas productoras de coco, así como su principal vector, la chicharrira pálida *Myndus crudus*.

Fundamento legal: artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 15 fracciones XXX y XXI del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha de Cancelación: diciembre de 2006.

50. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra la langosta.

Justificación: El control de la langosta depende exclusivamente de que los propietarios de los predios agrícolas y ganaderos realicen las acciones de control en tiempo oportuno, además las áreas gregarígenas generalmente se encuentran en pastizales, agostaderos o terrenos federales. Por otra parte, la biología y hábitos de esta plaga no establecen la necesidad de llevar acabo acciones de control todo el año. Asimismo, esta norma establece que las acciones de exploración, muestreo y control se verifiquen por unidades de verificación aprobadas en la campaña, para lo cual los costos deben ser cubiertos por el interesado. Considerando que los sectores afectados en su mayoría van a corresponder al sector social, no existe la posibilidad de pagar a una unidad de verificación. Con base en lo anterior, es necesario llevar a cabo las actividades fitosanitarias contra la langosta de manera preventiva que permita detectar oportunamente la emergencia de la plaga, con apoyo de un manual operativo, que brinde los elementos técnicos suficientes para realizar las acciones que se determinen por cada zona agroecológica.

Fundamento legal: artículo 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XVIII, 19 fracciones I inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 15 fracciones XXX y XXI del Reglamento Interior de esta dependencia.

Fecha de Cancelación: diciembre de 2006.

51. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-053-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para realizar la difusión de la publicidad de insumos fitosanitarios.

Justificación: Que a partir de 1995 las regulaciones vigentes han sufrido una serie de modificaciones, así como nuevas disposiciones legales han sido publicadas en dicho periodo.

Que por esta razón se requiere una actualización de la normatividad vigente para hacerla armónica al estado actual de la legislación y de la mejora y simplificación regulatoria.

Fundamento legal: con fundamento en los artículos 1o., 2o., 6o., 7o. fracción I, 19 fracción I inciso k), 39 y 44 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Fecha de cancelación: diciembre de 2006.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TELECOMUNICACIONES

PRESIDENTE: ING. FRANCISCO ZALDIVAR MIER

DIRECCION: BOSQUE DE RADIATAS No. 44, 1er. PISO, COL. BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 05120, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 52 61 40 07; 52 61 40 93, CONMUTADOR: 5261-4000

FAX: 52 61 -41 67

C. ELECTRONICO: fzalmier@cft.gob.mx

SUBCOMITE DE REDES DE TELECOMUNICACIONES

a) Temas reprogramados

1. Modificación a la NOM-151-SCT1-1999, Telecomunicaciones-Interfaz a redes públicas para equipos terminales.

Objetivo: Establecer las condiciones mecánicas, eléctricas y acústicas, mínimas que debe cumplir todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una Red Pública de Telecomunicaciones.

Justificación: Aunque la vigencia de esta norma oficial mexicana fue recientemente ratificada, se determinó la conveniencia de actualizarla a la realidad tecnológica aplicable más reciente.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 7 fracción III; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 37 bis fracción I; Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo segundo fracción I y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo 15 fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

2. Modificación a la NOM-152-SCT1-1999, Telecomunicaciones-Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbits/s).

Objetivo: Establecer las características técnicas mínimas que debe cumplir la interfaz digital a 2048 kbit/s, llamado también E1, que se debe utilizar para la interconexión entre redes de compañías operadoras de telecomunicaciones.

Justificación: Aunque la vigencia de esta norma oficial mexicana fue recientemente ratificada, se determinó la conveniencia de actualizarla a la realidad tecnológica aplicable más reciente.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 7 fracción III; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 37 bis fracción I; Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo segundo fracción I y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo 15 fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

3. Telecomunicaciones-Seguridad-Puesta a tierra en instalaciones de telecomunicaciones.

Objetivo: Establecer los parámetros y especificaciones técnicas que requieren las instalaciones de telecomunicaciones para tener un sistemas efectivo de puesta a tierra, con la finalidad de proteger la integridad humana, equipos eléctrico y electrónico que componen dichas instalaciones, así como los métodos de prueba que se requieren para la verificación de su cumplimiento.

Justificación: La normalización de este tema es indispensable para contribuir a proteger la seguridad y la vida de las personas que estén en contacto con sistemas de Telecomunicaciones.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 7 fracción III; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 37 bis fracción I; Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo segundo fracción I y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo 15 fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

4. Telecomunicaciones-Redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio restringido de televisión.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones que deben observarse en la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio restringido de televisión.

Justificación: Es necesario normalizar la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones que presten el servicio restringido de televisión a fin de que no causen interferencias perjudiciales a otros sistemas y servicios de telecomunicaciones, asimismo, es necesario esta normalización para garantizar que la calidad del servicio de este tipo que se presta al usuario final sea uniforme y satisfactoria.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 7 fracción III; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 37 bis fracción I; Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo segundo fracción I y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo 15 fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE RADIOCOMUNICACION Y SERVICIOS SATELITALES**a) Proyectos publicados****5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-125-SCT1-2001, Compatibilidad electromagnética-Interferencia electromagnética-Límites y métodos de medición de las características de las perturbaciones radioeléctricas producidas por equipos de tecnologías de la información (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2002).**

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

b) Temas reprogramados**6. Telecomunicaciones-Radiocomunicaciones-Medidas de seguridad para el cumplimiento con los límites de exposición máxima de seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 9 kHz a 300 GHz en el entorno de emisores de radiocomunicaciones.**

Objetivo: Establecimiento de medidas de seguridad para la protección a los seres humanos que estén expuestos a radiaciones electromagnéticas por elementos radiadores de telecomunicaciones.

Justificación: En virtud de que existe una preocupación manifiesta sobre la posibilidad de que las radiaciones electromagnéticas producidas en la operación de dispositivos de radiocomunicación puedan causar algún tipo de afectación a la salud del ser humano, se considera de suma importancia el establecimiento de medidas de seguridad para el cumplimiento con los límites de exposición máxima de seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en las bandas de frecuencias en las que opera la radiocomunicación, a fin de prevenir posibles afectaciones a las personas expuestas a este tipo de radiaciones.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17 y 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3 y 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículos 7 fracción III y 70; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículo 37 bis fracción I; Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo segundo fracción I y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo 15 fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

7. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso- Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las Bandas de 902-928 MHz, 2400-2483,5 MHz y 5725- 5850 MHz.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas para los equipos de radiocomunicación por espectro disperso (Salto de Frecuencia y Modulación Digital) en las bandas de frecuencias a que se circunscribe esta NOM, previéndose que cuando operen (sujetos a las disposiciones que para su operación emita la SCT a través de la COFETEL) no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones de servicios autorizados; y que asimismo al operar los equipos no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de sistemas de radiocomunicación por espectro disperso. También tiene por objeto contribuir al cuidado del interés de los consumidores de estos equipos.

Justificación: El 8 de febrero de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121-SCT1-2001, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso"; con motivo de esta publicación y durante el período de ley, se recibieron comentarios cuya atención motivó que, aunque no cambió la materia, se tuvieron que hacer cambios sustanciales a su contenido inicial, incluido un añadido a su nombre, por lo que se programa como tema nuevo.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 7 fracción III y 70; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización artículo 33; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 37 bis fracción I; Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo segundo fracción I y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo 15 fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

8. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de tecnología TDMA para radiotelefonía celular digital en la banda de 800 MHz.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los equipos que vayan a usar el espectro radioeléctrico en la banda de 800 MHz para el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular en redes TDMA, para asegurar un efectivo, eficiente y confiable acceso a la vía general de comunicación, para de esta forma contribuir tanto a elevar la calidad en la prestación del servicio como a proteger el interés de los consumidores de los equipos

Justificación: Se requiere tomar medidas normativas en diferentes aspectos del acceso y uso del espectro radioeléctrico para contribuir a la reducción de las quejas de los usuarios por insuficiente calidad en la prestación del servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular, considerando la evolución tecnológica y la variedad de las redes y equipos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 7 fracción III; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 37 bis fracción I; Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo segundo fracción I y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo 15 fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

9. Telecomunicaciones-Radiocomunicación- Equipos de tecnología CDMA para radiotelefonía celular digital en la banda de 800 MHz.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los equipos que vayan a usar el espectro radioeléctrico en la banda de 800 MHz para el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular en redes CDMA, para asegurar un efectivo, eficiente y confiable acceso a la vía general de comunicación, para de esta forma contribuir tanto a elevar la calidad en la prestación del servicio como a proteger el interés de los consumidores de los equipos

Justificación: Se requiere tomar medidas normativas en diferentes aspectos del acceso y uso del espectro radioeléctrico para contribuir a la reducción de las quejas de los usuarios por insuficiente calidad en la prestación del servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular, considerando la evolución tecnológica y la variedad de las redes y equipos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 7 fracción III; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 37 bis fracción I; Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo segundo fracción I y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo 15 fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

10. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de tecnología GSM para el servicio de comunicación personal en la banda de 1900 MHz.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los equipos que vayan a usar el espectro radioeléctrico en la banda de 1900 MHz para el servicio de comunicaciones personales en redes GSM, para asegurar un efectivo, eficiente y confiable acceso a la vía general de comunicación, para de esta forma contribuir tanto a elevar la calidad en la prestación del servicio como a proteger el interés de los consumidores de los equipos.

Justificación: Se requiere tomar medidas normativas en diferentes aspectos del acceso y uso del espectro radioeléctrico para contribuir a la reducción de las quejas de los usuarios por insuficiente calidad en la prestación del servicio de comunicaciones personales (servicio similar al de radiotelefonía con tecnología celular, pero en bandas de frecuencias diferentes), considerando la evolución tecnológica y la variedad de las redes y equipos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 7 fracción III; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 37 bis fracción I; Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo segundo fracción I y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo 15 fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

11. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos para los servicios de comunicación personal de banda angosta.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas para los equipos de radiocomunicación que se utilizan para los servicios de comunicación personal de banda angosta para asegurar un efectivo, eficiente y confiable acceso a la vía general de comunicación, para de esta forma contribuir tanto a elevar la calidad en la prestación de los servicios como a proteger el interés de los consumidores de los equipos.

Justificación: México, como país miembro de CITEL de la OEA apoyó la recomendación CCP.III/REC.18 (V-96) de la CITEL, de la OEA, relativa a la implementación de sistemas personales de comunicaciones de banda angosta y la consecución de esta NOM es un avance en la adopción de dicha resolución; asimismo, México es signante del "Protocolo relativo al uso de las bandas de 901-902 MHz, 930-931 MHz y 940-941 MHz para los servicios de comunicaciones personales, a lo largo de la frontera común México-Estados Unidos de América", firmado en Washington D.C., el 16 de mayo de 1995 y esta NOM contribuye al mejor cumplimiento de dicho protocolo.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 17, 36 fracción XII; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 4; Ley Federal de Telecomunicaciones, artículo 7 fracción III; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II y 40 fracciones III, XIII y XVI; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 37 bis fracción I; Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo segundo fracción I y Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, artículo 15 fracción II.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Segunda Sección)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE TERRESTRE

PRESIDENTE: DR. AARON DYCHTER POLTOLAREK
DOMICILIO: XOLA Y AV. UNIVERSIDAD, 1er. PISO, EDIF. "C" ALA ORIENTE, COL. NARVARTE, MEXICO, D.F., 03028
TELEFONOS: 55 59 51 56 Y 55 30 73 90
FAX: 55 19 48 71
C. ELECTRONICO: adychter@sct.gob.mx

SUBCOMITE DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

a) Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-074-SCT2-2002, Disposiciones de compatibilidad y segregación en trenes de unidades de arrastre que transportan materiales y residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCT2/2003, Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2005.

Fecha estimada de terminación: febrero de 2006.

b) Tema nuevo

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT2/1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotankes destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, Especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Unificar los criterios para la construcción y reconstrucción de los autotankes destinados al transporte de materiales peligroso, a fin de garantizar la seguridad en la contención y transporte de este tipo de productos.

Justificación: Establecer los requerimientos generales para el diseño y construcción de autotankes dedicados al transporte de materiales y residuos peligrosos.

Fundamento legal: artículos 19 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 34, 35 y 36 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2006.

c) Temas reprogramados

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT-2000, Características de las Etiquetas de Envases y Embalajes destinados al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Identificar mediante etiquetas indicativas en los envases y embalajes, los riesgos asociados a las sustancias, materiales y residuos peligrosos que contienen.

Justificación: Establecer una comunicación de riesgo mediante un sistema de identificación gráfica-visual, uniforme en los diversos modos de transporte a fin de prevenir accidentes durante el transporte y manejo de estos productos.

Fundamento legal: artículos 19 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 31 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2006.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCT-2000, Sistema de Identificación de Unidades Destinadas al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos. (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Establecer un sistema de identificación de unidades destinadas al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

Justificación: Actualizar el marco normativo para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, estableciendo un sistema de identificación de unidades que transportan Materiales y Residuos Peligrosos uniforme en los diversos modos de transporte.

- Fundamento legal:** artículos 19 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 38 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a diciembre de 2006.
6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT-2000, Información de Emergencia para el Transporte de Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos. (Revisión Quinquenal).
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos de Información de Emergencia con que se deberá contar durante el traslado de los Materiales, Substancias y Residuos Peligrosos.
- Justificación:** Actualizar el marco normativo para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, estableciendo la información mínima sobre las características de los materiales peligrosos y sus métodos de control y atención de emergencias en forma uniforme en los diferentes modos de transporte.
- Fundamento legal:** artículos 19 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 57 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a diciembre de 2006.
7. NOM-014-SCT2/2003, Disposiciones para efectuar la inspección de carros tanque ferroviarios asignados al transporte de materiales y residuos peligrosos.
- Objetivo:** Establecer las disposiciones para efectuar la inspección de carros tanque ferroviarios asignados al transporte de materiales y residuos peligrosos.
- Justificación:** Preservar la seguridad y confiabilidad de los carros tanque ferroviarios en razón a las condiciones y requisitos altamente estrictos para su operación.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracciones III y IX, 38, 39 primer párrafo, 42 segundo párrafo 57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 34, 35, 37, 38, 41, 42, 43, 72, 85, 94, 121 fracciones IX y XII del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6 fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
8. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-SCT2-1994, Disposiciones para la carga, acondicionamiento y descarga de materiales y residuos peligrosos en unidades de arrastre ferroviario.
- Objetivo:** Establecer las disposiciones que deben observar los remitentes, consignatarios y empresa para efectuar con seguridad la carga, distribución, sujeción y descarga de materiales y residuos peligrosos a transportar por ferrocarril.
- Justificación:** Incrementar la seguridad en el transporte por ferrocarril de materiales y residuos peligrosos.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, 40 fracciones III, XIII, XVI y XVIII, 41, 43, 45, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 68, 75 fracción IV del Reglamento del Servicio Ferroviario, 60. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 47, 113, 114 fracción IX, 115 y 121 fracciones V y VI del Reglamento para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE ESPECIFICACIONES DE VEHICULOS, PARTES, COMPONENTES Y ELEMENTOS DE IDENTIFICACION

a) Temas reprogramados

9. Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.
- Justificación:** Disminuir los índices de accidentes viales ocasionados por vehículos con exceso de peso y dimensiones que circulan por los caminos y puentes de jurisdicción federal y el deterioro acelerado de la infraestructura.

Fundamento legal: artículos 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10. 2o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 5o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de febrero a 15 de diciembre de 2006.

10. Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCT-2-1999, Transporte terrestre-características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de las grúas para arrastre, arrastre y salvamento.

Objetivo: Establecer las características y especificaciones técnicas y de seguridad que deben cumplir los vehículos tipo grúa o plataforma nuevos y en operación, que prestan servicio de arrastre, arrastre y salvamento en caminos y puentes de jurisdicción federal.

Justificación: Alcanzar mejores niveles de seguridad, calidad y eficiencia de los vehículos que prestan servicios de arrastre y arrastre o salvamento.

Fundamento legal: artículos 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10. 2o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 y 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de febrero a 15 de diciembre de 2006.

11. Norma Oficial Mexicana NOM-077-SCT-2, Transporte terrestre-servicio de autotransporte federal de carga y transporte privado-especificaciones de seguridad para la sujeción de la carga que deben cumplir los vehículos que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Objetivo: Establecer los elementos mínimos necesarios para la sujeción de la carga, a fin de evitar que toda o parte de ésta se desplace del vehículo.

Justificación: Establecer disposiciones y técnicas de sujeción de la carga, para seguridad de la misma y evitar accidentes generados por su caída en el camino.

Fundamento legal: artículos 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10. 2o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 74 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de febrero a 15 de diciembre de 2006.

12. Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal.

Objetivo: Establecer las especificaciones físico-mecánica para limitar el tránsito de vehículos que prestan el Servicio de Autotransporte Federal de Pasaje, Turismo, Carga y Transporte Privado, en caminos y puentes de jurisdicción federal dentro de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos de inspección y verificación para determinar dichas limitaciones.

Justificación: Con propósito de revisar la factibilidad de ratificar la Norma en comento, toda vez que en el presente año se cumplen los 5 años que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y dar continuidad al Programa de acreditación y aprobación de Unidades de Verificación de Condiciones Físico-Mecánicas de los Vehículos.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de febrero a 15 de diciembre de 2006.

Fundamento legal: 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 38 fracción II, 40 fracciones III, XVI y XVII, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 5o. fracciones IV y VI y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3o. y 6o. fracción II del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 81 del Reglamento del Transporte en Carreteras Federales; 14 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 41, 42 y 43 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 1o., 6o. fracciones XIII y 19 fracciones X y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes acción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

13. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductos y calcomanía de verificación físico-mecánica-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: La presente Norma establece las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, autobuses, camiones, midibuses, motocicletas y remolques matriculados en territorio nacional; así como las características que deben cumplir las tarjetas de circulación, la licencia federal de conductor y la calcomanía de verificación físico-mecánica.

Justificación: Que los vehículos automotores que circulan dentro del territorio cuenten con placas, calcomanías y tarjetas de circulación, las cuales deben fabricarse con las especificaciones que establece la NOM-001-SCT-2-2000, y en su caso revisar la factibilidad de ratificar la Norma en comento.

Fundamento legal: artículos 38 fracción V, 68 y 73 de la Ley Federal <sobre Metrología y Normalización>; 19 fracciones X, XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de febrero a 15 de diciembre de 2006.

14. Norma Oficial Mexicana NOM-013-SCT-1995, Características y especificaciones de la constancia de capacidad y dimensiones o de peso y dimensiones, así como de la placa de especificaciones técnicas que deben portar las unidades de autotransporte.

Objetivo: Determinar la forma y contenido de la constancia y de la placa de capacidad de peso y dimensiones que deben portar los vehículos de Autotransporte.

Justificación: Que los vehículos cuenten con una placa o calcomanía que contenga las especificaciones en cuanto a peso, dimensiones y capacidad para lo cual fue diseñado por el fabricante o carrocerero.

Fundamento legal: artículos 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10. 2o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 11 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de febrero a 15 de diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE TRANSPORTE FERROVIARIO

a) Proyectos publicados

15. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-075-SCT2-2002, Lineamientos para el uso de los servicios de los derechos de paso y derechos de arrastre obligatorios entre los concesionarios ferroviarios mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2002.

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

b) Temas Nuevos

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SCT2-2000, De riel de acero (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Regular la fabricación y calidad del riel que se instale en las vías férreas, con el objeto de incrementar la seguridad en la red ferroviaria nacional.

Justificación: Dado el incremento de descarrilamientos por rieles de mala calidad, es necesario regular lo relativo al riel utilizado en las vías férreas de acuerdo a los pesos y cargas de los trenes que transitan por las mismas.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVI; 41, 43, 45, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III y 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 y 42 fracción IV del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCT2-2000, Para vía continua, unión de rieles mediante soldadura (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Regular la unión de los rieles, con el propósito de dar la continuidad y flexibilidad necesaria en la vía para la transmisión de señales y seguridad en las vías férreas.

Justificación: Tiene como propósito determinar las condiciones que deben cumplir los rieles para realizar en ellos uniones soldadas, así como de los procedimientos aplicables, del equipo, las características de los materiales, la preparación, la ejecución, las herramientas y los conceptos sometidos a aprobación previa, con objeto de optimizar las diversas etapas y evitar errores en la unión de rieles.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVI, 41, 43, 45, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III y 28 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 36 y 42 fracción IV del Reglamento del Servicio Ferroviario, 6o. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

c) Temas reprogramados

- 18.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-47/1-SCT2-1995, Fijación de riel de acero sobre durmiente de madera. Parte 1.- Anclas de acero para vías férrea. Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas de manufactura para las anclas de acero que se utilizan como elemento de fijación del riel respecto a la posición de los durmientes de madera, así como, el proceso de verificación de su correcta instalación en las vías férreas.

Justificación: Los diversos elementos que constituyen la superestructura de la vía y en este caso en particular, el ancla de acero, cumpla con las especificaciones de diseño y manufactura para preservar la seguridad operativa de las vías férreas que utilizan este tipo de fijación de riel.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XIII y XVIII, 41, 43, 45, 47 y 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción III y IV, 28, 57 y 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 42 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

- 19.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-047/2-SCT2-1995, Fijación de riel de acero sobre durmiente de madera. Parte 2.- Clavos de acero para vías férreas. Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas de manufactura para los clavos de acero que se utilizan como elemento de fijación del riel respecto a la posición de los durmientes de madera, así como el proceso de verificación de su correcta instalación en las vías férreas.

Justificación: Los diversos elementos que constituyen la superestructura de la vía y en este caso en particular, el clavo de acero, cumpla con las especificaciones de diseño y manufactura para preservar la seguridad operativa de las vías férreas que utilizan este tipo de fijación de riel.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XIII y XVIII, 41, 43, 45, 47 y 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III y IV, 28, 57 y 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 42 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

- 20.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCT2/2001. Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas.

Objetivo: Establecer los señalamientos y dispositivos que deben instalarse, así como las disposiciones que deben observarse para brindar seguridad a usuarios en los cruces a nivel de caminos y calles.

Justificación: Es necesario determinar las características de la señalización con que deben contar los cruces de calles y caminos con vías férreas, que permitan proporcionar seguridad en las vías generales de comunicación.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVIII, 41, 43, 45, 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 6o. fracciones III, 31, 57 y 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario y 6o. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCT2-2000, Para durmiente de madera.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones básicas de manufactura, dimensiones, impregnación, inspección del producto y estibación en el embarque del durmiente.
- Justificación:** Siendo el durmiente de madera un elemento importante de la superestructura de una vía férrea, es necesario que se cumplan la especificaciones técnicas básicas del producto, así como la selección más apropiada del tipo de madera a utilizarse de acuerdo a la zona geográfica y climática en donde se aplicará.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVIII, 41, 43, 45, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III y IV, 28, 57 y 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 42 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
22. Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCT2-2003, Seguridad en vías férreas y clasificación de ferrocarriles por su nivel de servicio.
- Objetivo:** Establecer la metodología para la clasificación de las vías férreas, así como el cuadro de requerimientos mínimos que contiene las tolerancias en cantidades de materiales en mal estado físico que conforman la superestructura de las vías férreas.
- Justificación:** Cubrir el vacío normativo actual respecto a la metodología para clasificar a los ferrocarriles que integran el Sistema Ferroviario Nacional, así como el que las empresas ferroviarias cumplan con los requisitos mínimos de seguridad aplicables a las vías férreas.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII y XVIII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracciones III y IV, 28, 57, 59 fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 42, 43, 44, y 45 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6o. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
23. Norma Oficial Mexicana, NOM-015-SCT2-2003, Reglas de seguridad a los sistemas que constituyen el equipo tractivo ferroviario-diesel-eléctrico, (Equipo tractivo ferroviario que están directamente relacionados con la seguridad operativa).
- Objetivo:** Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias, límites de desgaste, causas de reposición y requisitos de funcionamiento de componentes de los sistemas del equipo tractivo ferroviario (locomotoras), y que están relacionados con la seguridad operativa de las unidades y que necesariamente las empresas ferroviarias cumplan con los parámetros fijados por medio de ciclos periódicos de inspección de las unidades de acuerdo a la marca, modelo, avance tecnológico y grado de utilización.
- Justificación:** Incrementar la seguridad operativa del equipo tractivo y evitar la probabilidad de ocurrencia de accidentes ferroviarios debido a anomalías o defectos en el equipo tractivo ferroviario.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII, XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII y XVIII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 6 fracciones III y IV, 38, 39, 57 y 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 78, 79, 81 al 87 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6 fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
24. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SCT2-2003, Disposiciones de seguridad para el equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga.
- Objetivo:** Establecer los requerimientos básicos mínimos respecto a parámetros, tolerancias, límites de desgaste y causas de reposición de equipos y componentes que están directamente relacionados con la seguridad operativa del equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga.
- Justificación:** Incrementar los índices de seguridad en la operación ferroviaria, por medio de la verificación periódica de las unidades de arrastre ferroviarias.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVI, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción III, 38, 57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 80, 81, 83 al 86, 88 al 91 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6 fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.

25. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SCT2/2004, Disposiciones de seguridad para equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga. Parte.- 2.
- Objetivo:** Establecer los requerimientos básicos mínimos respecto a parámetros, tolerancias, límites de desgaste y causas de reposición de equipos y componentes que están directamente relacionados con la seguridad operativa del equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga.
- Justificación:** Incrementar los índices de seguridad en la operación ferroviaria, por medio de la verificación periódica de las unidades de arrastre ferroviarias.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVI, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción III, 38,57, 59 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80, 81, 83 al 86, 88 al 91 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 6 fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
26. Norma Oficial Mexicana NOM-085-SCT2/2004, Requisitos que debe cumplir el personal que opere o auxilie en la operación dentro del Sistema Ferroviario Mexicano.
- Objetivo:** establecer y estandarizar los requisitos que debe cumplir el personal técnico ferroviario que opera o auxilia en la operación del equipo ferroviario, con la determinación y clasificación de los conocimientos, habilidades y destrezas que se requieren para cada una de las funciones, así como, de los procedimientos para el reconocimiento de los programas de capacitación y de la evaluación de los mismos, a fin de elevar la eficiencia y seguridad del servicio público de transporte ferroviario.
- Justificación:** La Norma Oficial Mexicana, tendrá el propósito de unificar los requisitos que debe cumplir el personal técnico ferroviario de conformidad con los niveles de conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para una operación segura, eficiente y propicie elevar el nivel de seguridad en el servicio, así como la de estandarizar los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de dichos programas y su evaluación, con la finalidad de otorgar la Licencia Federal Ferroviaria que avale las capacidades técnicas y psicofísicas del personal que opere o auxilie en la operación ferroviaria.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XI, 40 fracciones XVII y XVIII en su último párrafo, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40 y 41 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 146, 156 al 159 del Reglamento Servicio Ferroviario; 121 y 122 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 60. fracción XIII y 21 fracciones XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos que resulten aplicables.
- Fecha estimada de terminación:** enero a diciembre de 2006.
27. Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCT2/2005, Disposición para cruces de caminos y calles en vías férreas.
- Objetivo:** Tiene por objeto determinar las disposiciones que deben cumplir los cruces a nivel en caminos y calles con vías férreas, para brindar seguridad a los usuarios de las vías generales de comunicación.
- Justificación:** Se establecen las características que deben reunir los cruces de calles y caminos para determinar que en todo momento sean seguros en las vías generales de comunicación.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones XIII, XVI y XVIII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 60. fracción III y 31 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario y 60. fracción XIII y 21 fracciones XIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos que resulten aplicables
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
28. Norma Oficial Mexicana NOM-026-SCT2-2003, Diseño, construcción, inspección y mantenimiento de vías particulares.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones técnicas básicas de seguridad en el diseño y construcción de este tipo de vías.
- Justificación:** Cubrir el vacío normativo actual en este rubro, a fin de que las empresas privadas dedicadas al diseño y construcción de vías particulares así como las empresas propietarias de las vías, apliquen y cumplan con las disposiciones de seguridad contenidas en el presente proyecto.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVI, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 60. fracción III de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 20. fracción IX, 36 primer párrafo 38 fracciones III y V, 54, 55, 204 fracción II inciso f) del Reglamento del Servicio Ferroviario; 60. fracción XIII y 21 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

29. Norma Oficial Mexicana NOM-080-SCT2/2004, Metodología para la presentación de informes de accidentes ferroviarios.

Objetivo: Establecer la metodología para la clasificación y formulación de informes sobre accidentes ferroviarios que deben presentar las empresas ferroviarias concesionarias a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Justificación: Dada la actual diversidad de formas y estilos de las empresas ferroviarias para presentar los informes de accidentes ferroviarios ante las autoridades competentes, el propósito principal de esta Norma es la de establecer una metodología que estandarice los informes, además de que éstos sean presentados dentro de los plazos establecidos

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, VII, VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XVIII, 41, 43, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 60. fracciones I y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 10, 200 al 202 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 60. fracción XIII y 21 fracciones XII, XIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE SEÑALAMIENTO VIAL.

a) Tema reprogramado

30. Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2/2004, Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales.

Objetivo: Establecer los criterios de carácter general para el diseño e implantación del señalamiento, tanto horizontal como vertical, y de otros dispositivos para protección en obras viales, que se coloquen provisionalmente en las zonas donde se ejecuten trabajos de conservación, reconstrucción o modernización de carreteras y vialidades urbanas, con el propósito de proteger a los vehículos y peatones que circulan cerca de esas zonas, a los trabajadores y a la obra en sí. Asimismo, establecer la definición y utilización de los elementos que conforman a dicha señalización y dispositivos.

Justificación: El señalamiento horizontal, que se integra mediante marcas y otros elementos sobre el pavimento y estructuras adyacentes, el señalamiento vertical, que se integra mediante tableros con símbolos y leyendas, así como otros dispositivos para protección en zonas de obras viales, que se colocan provisionalmente en los sitios donde se realizan trabajos de construcción, conservación o modernización de carreteras y vialidades urbanas, constituyen un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de la vialidad a lo largo de la obra o en las desviaciones que se requieran, para guiar, regular y canalizar correctamente el tránsito de vehículos y peatones en forma ordenada y segura; prevenir a los usuarios sobre la existencia y naturaleza de algún peligro potencial en el camino, informándoles sobre las limitaciones físicas, las prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de la vialidad, las recomendaciones temporales que convenga observar, las rutas alternas y los destinos en las desviaciones, de manera que puedan llegar a ellos con seguridad; siempre transmitiendo las indicaciones necesarias para proteger a los usuarios, a los trabajadores y a la obra en sí, durante la ejecución de los trabajos, por lo que, con el propósito de facilitar que los usuarios comprendan esas indicaciones, dicho sistema debe ser uniforme en todo el territorio nacional, disminuyendo de esta forma la recurrencia de accidentes.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, XII, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 38 fracción II, 40 fracciones VIII, XIII y XVI, 43 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 de su Reglamento; 5 fracciones IV, V y VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 10, 40 y 60 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE AEREO

PRESIDENTE: DR. AARON DYCHTER POLTOLAREK
DIRECCION: AVENIDA UNIVERSIDAD Y XOLA, EDIFICIO "C" PRIMER PISO, ALA ORIENTE
COL. NARVARTE, C.P. 03020, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 55 19 39 98 Y 55 59 51 65.
FAX: 55 19 48 71.
C. ELECTRONICO: jrodte@sct.gob.mx

SUBCOMITE No. 1 DE INGENIERIA AERONAUTICA

a) Proyectos publicados.

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SCT3-2000, Requisitos para la elaboración, presentación y autorización de planes de vuelo. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2000).

Fecha estimada de terminación: 30 de noviembre de 2006.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCT3-2000, Operaciones de largo alcance (ETOPS). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2000).

Fecha estimada de terminación: 30 de noviembre de 2006.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-142-SCT3-2000, Requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de un centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2000).

Fecha estimada de terminación: 30 de noviembre de 2006.

b) Temas nuevos

4. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT3-2001, Que establece el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano del equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano del equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación.

Justificación: El crecimiento de las operaciones de las aeronaves de los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo y operadores aéreos, requiere de una adecuada y precisa vigilancia en el espacio aéreo mexicano. Asimismo, el avance tecnológico de los equipos transpondedores ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en estos sistemas de las aeronaves de reciente fabricación y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la revisión de dicha NOM, a fin de actualizar su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III, 17 y 32 de la Ley de Aviación Civil; 116 fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 7 de enero al 13 de diciembre de 2006.

5. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT3-2001, Que establece las especificaciones para las publicaciones técnicas aeronáuticas (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece las especificaciones para las publicaciones técnicas aeronáuticas.

Justificación: Con la finalidad de hacer de las normas oficiales mexicanas que emite la Secretaría referida, un conjunto de regulaciones comprensibles y claras, se hace necesaria la publicación de información adicional a las mismas, la cual tendrá un carácter explicativo y reglamentario. De igual forma, es necesario impulsar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas oficiales mexicanas, por lo que se hace necesario crear un canal de información al público usuario, a fin de exponer métodos aceptables o recomendables para dar cumplimiento con ciertos requisitos establecidos en dichas normas. La Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la revisión de dicha NOM, a fin de actualizar su aplicación a los concesionarios, permisionarios de transporte aéreo y operadores aéreos.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción III de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 7 de enero al 13 de diciembre de 2006.

6. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT3-2001, Que establece el contenido del manual general de mantenimiento (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece el contenido del manual general de mantenimiento.

Justificación: La Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la revisión de dicha NOM, a fin de actualizar su aplicación a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo y con esto, puedan contar con un manual general de mantenimiento acorde a los requerimientos internacionales.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 135 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 7 de enero al 13 de diciembre de 2006.

7. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT3-2001, Que establece las restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece las restricciones para la operación de teléfonos celulares y aparatos electrónicos a bordo de las aeronaves.

Justificación: La gran difusión de aparatos electrónicos portátiles, en especial de los teléfonos celulares y otros dispositivos transmisores de señales de radio, pueden generar interferencias y/o distorsiones en las señales de los sistemas de navegación y/o comunicación de las aeronaves, por lo que resulta indispensable que éstas, al momento de realizar sus operaciones, puedan disponer de la totalidad de sus sistemas electrónicos de ayuda al vuelo, en especial aquellas afectadas al servicio de transporte o las que vuelan en condiciones IFR, es decir, basadas en las lecturas e indicaciones de sus instrumentos, asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la revisión de dicha NOM, a fin de actualizar su aplicación a los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III, 17 y 84 de la Ley de Aviación Civil; 117 fracción I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 7 de enero al 13 de diciembre de 2006.

8. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-021/3-SCT3-2001, Que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad.

Justificación: Al realizar modificaciones o alteraciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad podría ponerse en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas y la de sus usuarios. La Organización de Aviación Civil Internacional cuenta con normas y métodos recomendados en esta materia que han sido modificados, por lo cual se propone realizar la revisión de dicha NOM, a fin de actualizar su aplicación a los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo y a los operadores aéreos.

- Fundamento legal:** Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción III de la Ley de Aviación Civil; 139 y 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** 7 de enero al 13 de diciembre de 2006.
9. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT3-2001, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves (Revisión Quinquenal).
- Objetivo:** Realizar la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves.
- Justificación:** El avance tecnológico ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en los sistemas de las aeronaves así como en las aeronaves de reciente fabricación y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la revisión de dicha NOM, a fin de actualizar su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.
- Fundamento legal:** Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 32 de la Ley de Aviación Civil; 100, 104, 110, 116, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones II, XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** 7 de enero al 13 de diciembre de 2006.
10. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCT3-2001, Que establece el uso obligatorio del sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características (Revisión Quinquenal).
- Objetivo:** Realizar la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece el uso obligatorio del sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo mexicano, así como sus características.
- Justificación:** En los últimos años se han diseñado y construido sistemas de advertencia de la proximidad del terreno derivado del avance tecnológico sobre los mismos y a la vez ya se están incorporando estas mejoras en los sistemas de las aeronaves de reciente fabricación. Derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la revisión de dicha NOM, a fin de actualizar su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.
- Fundamento legal:** Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III, 17, 32 y 79 de la Ley de Aviación Civil; 34 fracción III, 116 fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** 7 de enero al 13 de diciembre de 2006.
11. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT3-2001, Que establece el contenido del manual general de operaciones (Revisión Quinquenal).
- Objetivo:** Realizar la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece el contenido del manual general de operaciones.
- Justificación:** La Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la revisión de dicha NOM, a fin de actualizar su aplicación a los concesionarios y permisionarios del transporte aéreo y con esto, puedan contar con un manual general de operaciones acorde a los requerimientos internacionales.
- Fundamento legal:** Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción III, 17 y 32 de la Ley de Aviación Civil; 109 fracciones II y III, 116 fracción III, 127, 128 y 131 fracciones VIII y XIII del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** 7 de enero al 13 de diciembre de 2006.

12. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-SCT3-2001, Que establece el contenido del manual de vuelo (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece el contenido del manual de vuelo.

Justificación: Las aeronaves y sus sistemas deben operarse conforme a los procedimientos y limitaciones especificados en el manual de vuelo. Asimismo, en los últimos años se han incorporando mejoras en la operación de las aeronaves derivado del avance tecnológico, por lo que en consecuencia se requiere la creación y/o modificación de diversas secciones del manual de vuelo. A su vez, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la revisión de dicha NOM, a fin de actualizar su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 109 fracciones IV y VII, 124, 128 y 131 fracción VI del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 7 de enero al 13 de diciembre de 2006.

13. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2001, Que establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece el uso obligatorio de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características.

Justificación: Los registradores de vuelo instalados en las aeronaves permiten obtener información de los parámetros de operación en ciertas condiciones de vuelo y para mejorar las técnicas de operación por parte de la tripulación de vuelo; asimismo, es un recurso que aporta elementos importantes en la investigación de incidentes y accidentes de aviación. El avance tecnológico en el diseño y construcción de registradores de vuelo para las aeronaves ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en estos sistemas y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la revisión de dicha NOM, a fin de actualizar su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción III y 32 de la Ley de Aviación Civil; 116 fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 7 de enero al 13 de diciembre de 2006.

14. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT3-2001, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de despacho y las de despacho y control de vuelos (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana vigente que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas de despacho y las de despacho y control de vuelos.

Justificación: La Ley de Aviación Civil establece las funciones que deben cumplir las oficinas que presten servicios de despacho y de control de vuelos a los permisionarios o concesionarios del servicio de transporte aéreo, estipulando que dichos servicios deberán prestarse, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que sean emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo, el mayor número de las aeronaves que operan en el espacio aéreo mexicano, por el constante desarrollo tecnológico de los sistemas que utilizan, exige el cumplimiento de una serie de procedimientos relacionados con las operaciones de las mismas, los cuales deben constar por escrito, de forma que refuercen la calidad en las tareas de despacho y control de vuelos, las cuales se centran en las oficinas de despacho y en las de despacho y control de vuelos. Por otra parte, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la revisión de dicha NOM, a fin de actualizar su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 35 de la Ley de Aviación Civil; 89, 110 fracción VII, 152, 154 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV, XVIII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 7 de enero al 13 de diciembre de 2006.

15. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-021/5-SCT3-2001, Que establece el contenido del manual de control de producción (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece el contenido del manual de control de producción.

Justificación: El desarrollo continuo de las aeronaves y sus componentes, y los altos niveles de confiabilidad requeridos en este medio de transporte, exigen el establecimiento de disposiciones relativas a la producción de aeronaves y sus componentes, a fin de mantener un estándar de alta calidad durante su desarrollo y fabricación; México es potencialmente un país en el cual diversos fabricantes de aeronaves y componentes ha tomado como viable el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes, lo que requiere de una estructura normativa para llevar su control y vigilancia, así como, certificar, convalidar y autorizar los programas de mantenimiento y los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves y sus partes y productos utilizados en la aviación. La Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la revisión de dicha NOM, a fin de actualizar su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracciones III y XII de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XIV, XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 7 de enero al 13 de diciembre de 2006.

16. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043/1-SCT3-2001, Que regula el servicio de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana vigente que regula el servicio de mantenimiento y/o reparación de aeronaves y sus componentes en el extranjero.

Justificación: El mayor número de las aeronaves que operan en el espacio aéreo mexicano, por el constante desarrollo tecnológico de los sistemas que utilizan, hacen necesario que en ocasiones se deba recurrir a la búsqueda de servicios de mantenimiento de las mismas, más allá de nuestras fronteras, debiendo de cualquier forma hacerse en un taller aeronáutico con la aprobación correspondiente y que esté ubicado en el territorio nacional o en el extranjero; asimismo, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil establece que para trabajos de mantenimiento que pretenda realizarse en el extranjero, se requerirá autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por otra parte, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la revisión de dicha NOM, a fin de actualizar su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 6 fracción III de la Ley de Aviación Civil; 135 fracción IV y 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 7 de enero al 13 de diciembre de 2006.

17. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT3-2001, Que regula los procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Realizar la revisión quinquenal de la Norma Oficial Mexicana vigente que regula los procedimientos de aplicación del Sistema Mundial de Determinación de la Posición (GPS), como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano.

Justificación: El desarrollo de la tecnología satelital y su uso para la navegación de aeronaves, son tales, que podría esperarse que en un futuro se implanten varios sistemas de navegación con esta tecnología, cada uno de éstos con características particulares propias. La Organización de Aviación Civil Internacional, ha adoptado el término Sistema Mundial de Navegación por Satélite (GNSS), para identificar aquellos sistemas de navegación apoyados en satélites, donde la posición de una aeronave es determinada por información satelital. Por tal motivo es indispensable establecer los procedimientos de operación del GPS como medio de navegación dentro del espacio aéreo mexicano, y establece los lineamientos para la selección, instalación, certificación y operación de dichos equipos a bordo de las aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicanas. Asimismo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la revisión de dicha NOM, a fin de actualizar su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracciones I y III, 17, 32 y 35 de la Ley de Aviación Civil; 127, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: 7 de enero al 13 de diciembre de 2006.

c) Temas reprogramados

- 18.** Establecer los requisitos para realizar operaciones con Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM) en el espacio aéreo mexicano.

Objetivo: Elaborar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, que establezca los procedimientos para el desarrollo de las operaciones con Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM) en el espacio aéreo mexicano.

Justificación: Derivado de la problemática generada por el congestionamiento del espacio aéreo a nivel mundial, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en conjunto con sus Estados miembros iniciaron programas a fin de estudiar a fondo la cuestión del RVSM por encima del nivel de vuelo (FL) 290 hasta el FL410, a fin de aliviar los problemas de congestionamiento que habían experimentado los transportistas aéreos, por lo que se determinó implantar inicialmente este espacio en la región del Atlántico Norte (NAT), obteniendo buenos resultados, motivo por el cual la OACI determinó, homologar el espacio aéreo a nivel mundial, bajo el concepto RVSM de 1000 pies, con la finalidad de reducir el problema de congestionamiento, obtener mejoras en el medio ambiente, reducción en la emisión de contaminantes, daños a la capa de ozono, abatimiento en los niveles de ruido, y en los consumos de combustible, así como mejoras en la precisión de indicación de altitud de las aeronaves y su efecto en la seguridad de los vuelos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. y 6o. fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

- 19.** Requisitos que se deben cumplir para obtener la aprobación para realizar operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión en condiciones de baja visibilidad en el área terminal con reglas de vuelo por instrumentos de categoría II (ILS CAT II) y/o de categoría III (ILS CAT III).

Objetivo: Establecer los requisitos para obtener la aprobación para realizar operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos de categoría II (ILS CAT II) y/o de categoría III (ILS CAT III).

Justificación: Para garantizar la seguridad de los pasajeros, de las operaciones aéreas y de las vías generales de comunicación y evitar que en condiciones meteorológicas adversas se realicen procedimientos de aproximación y aterrizaje de aeronaves, es necesario que se cuente con la aprobación correspondiente para realizar las operaciones, aproximación y aterrizaje de precisión en condiciones de baja visibilidad en el área terminal con reglas de vuelo por instrumentos de categoría I (ILS CAT II) y/o de categoría III (ILS CAT III).

Fundamento legal: artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 32, 35 de la Ley de Aviación Civil; artículos 127, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fecha estimada de inicio y terminación: 7 de enero al 13 de diciembre de 2006.

20. Contenido temático de los programas de instrucción para el personal técnico aeronáutico de vuelo y tierra.

Objetivo: Establecer el contenido temático de los programas de instrucción para el personal técnico aeronáutico de vuelo y tierra.

Justificación: La capacitación recibida por el personal técnico aeronáutico deberá estar basada en por lo menos un contenido básico que le permita desarrollar sus funciones, atribuciones y responsabilidades en su medio ambiente de trabajo con la mayor eficiencia y seguridad para proteger las vías generales de comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Fundamento legal: artículos 60 fracción IV y 84 fracción V del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de febrero al 29 de noviembre de 2006.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE MARITIMO Y PUERTOS

PRESIDENTE: ING. M.C.M. CESAR PATRICIO REYES ROEL

DIRECCION: AV. NUEVO LEON 210 PISO 19, COL HIPODROMO CONDESA, C.P. 6100, DELEG. CUAUHTEMOC.

TELEFONOS: 57 23 93 00 Y 94 00, EXT. 14000; 14002.

FAX: 52 65 31 47.

C. ELECTRONICO: mmunive@sct.gob.mx

SUBCOMITE No. 1 EQUIPOS, COMPONENTES Y MATERIALES PARA BUQUES MERCANTES

a) Temas nuevos

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-1999, Equipo mínimo obligatorio de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 10 metros de eslora.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los equipos mínimos que deben tener las embarcaciones, en lo relativo a los dispositivos y medios de salvamento, comunicación y navegación.

Justificación: Proporcionar de manera simplificada y práctica, información para determinar el equipamiento relativo a los dispositivos y medios de salvamento, equipos de comunicación y navegación que deben tener todas las embarcaciones pesqueras, turísticas, de pasaje, recreo y carga, con base en su eslora y en el servicio a que están destinadas.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Puertos, artículos 1, 2 fracciones II, IV, V, VI, VII, VII, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16 fracciones IX, 17, 19, 20, 23, 26 y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

a) Temas reprogramados

2. Requisitos que deben cumplir las instalaciones especializadas de cruceros, para su autorización como terminales.

Objetivo: Para la atención de cruceros marítimos, las terminales autorizadas cumplirán con la infraestructura adecuada para prestar servicios a cruceros.

Justificación: El presente anteproyecto de Norma Oficial Mexicana indicará los mínimos requisitos de infraestructura que deben contar las instalaciones que se dediquen al atraque y desatraque de embarcaciones, ascenso y descenso de personas, haciendo atractivo a los usuarios el contar con servicios básicos de comodidad y alta seguridad en puertos mexicanos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Puertos, artículos 1, 2 fracciones II, IV, V, VI, VII, VII, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16 fracciones IX, 17, 19, 20, 23, 26 y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT4-1994, Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y pruebas que deben cumplir los aros salvavidas.

Justificación: Los requisitos y especificaciones de esta norma inmediatamente después de su publicación, fueron superados por sendas disposiciones a nivel internacional, que consistieron en hacer más estrictas las pruebas que deben someterse los materiales e insumos de estos medios de salvamento, con el propósito de fortalecer e incrementar la eficacia de los mismos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT4-1994, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas y pruebas que deben cumplir los chalecos salvavidas.

Justificación: Los requisitos y especificaciones de esta norma inmediatamente después de su publicación, fueron superados por sendas disposiciones a nivel internacional, que consistieron en hacer más estrictas las pruebas que deben someterse los materiales e insumos de estos medios de salvamento, con el propósito de fortalecer e incrementar la eficacia de los mismos.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT4-1995, Requisitos para estaciones que prestan servicios contra incendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir las estaciones que prestan servicios contraincendio de embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias.

Justificación: Los requisitos que deben de cumplir las estaciones de servicio a los equipos y sistemas contraincendio, serán revisados y actualizados conforme a las innovaciones tecnológicas que se dan en este campo, a fin de hacerla congruente con los servicios que se prestan.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2006.

SUBCOMITE No. 2 EQUIPOS, COMPONENTES Y MATERIALES PARA AYUDAS A LA NAVEGACION

a) Temas reprogramados

6. Especificaciones técnicas para la construcción de faros, balizas, boyas e instalaciones complementarias del señalamiento marítimo nacional.

Objetivo: Establecer las características de los materiales de construcción, de equipos mecánicos, eléctricos, hidráulicos, sanitarios y de especificaciones de rendimiento de las cualidades de los concretos armados y mezclas de los cementos, utilizadas en el medio costero.

Justificación: Es necesario contar con esta norma para que las construcciones, así como su mantenimiento donde se ubican las señales marítimas, sean las apropiadas a fin de que resistan la agresividad del medio ambiente en las costas, los fuertes vientos, las marejadas y, sobre todo la salinidad del mar.

Fundamento legal: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII y XVI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 18 fracción XVI, 28 fracciones I, II y XVI.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2006.

SUBCOMITE No. 3 CONSTRUCCION Y REPARACION NAVAL

a) Temas reprogramados.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT4-1994, Prueba de inclinación para embarcaciones-Método.

Objetivo: Establece el método de la prueba de inclinación para determinar la altura metacéntrica transversal y la posición del centro de gravedad de una embarcación en su condición en rosca.

- Justificación:** El procedimiento de la prueba de inclinación es la acción previa que se realiza en el buque y que determina los valores críticos que son fundamentales para la elaboración del cuaderno de estabilidad, tales como la altura metacéntrica y el centro de gravedad. La realización de esta prueba tiene la particularidad de dar datos precisos, con un costo mínimo, toda vez que se lleva a cabo en condición de vacío y los resultados son proyectados mediante modelos matemáticos para las diferentes condiciones de carga en el cuaderno de estabilidad conforme a las disposiciones internacionales.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT4-1995, Frecuencia de inspecciones en seco para embarcaciones y artefactos navales.
- Objetivo:** Establece la frecuencia y alcance de las inspecciones en seco que deben estar sujetos los diferentes tipos de embarcaciones y artefactos navales, para verificar las condiciones de seguridad de los elementos sumergidos de las mismas.
- Justificación:** Se debe aplicar a todos los tipos de embarcaciones y artefactos navales de bandera nacional para uso comercial, investigación y de recreo, de 12 metros de eslora total y mayores.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a abril de 2006.
9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SCT4-1996, Elaboración y presentación del cuaderno de estabilidad.
- Objetivo:** Establece las especificaciones, requisitos y la información mínima que debe contener el Cuaderno de Estabilidad de las embarcaciones y artefactos navales, para la revisión y aprobación, si procede, por la Dirección General de Marina Mercante.
- Justificación:** Se debe aplicar a todos los Cuadernos de Estabilidad de las embarcaciones y artefactos navales al término de su construcción o modificación mayor. La obligatoriedad de presentar el Cuaderno de Estabilidad es aplicable a todas las embarcaciones y artefactos navales nacionales, exceptuando aquéllas cuya eslora sea inferior a 12 metros o cuyo proyecto, característica, tipo o lugar de operación considere la Dirección General de Marina Mercante que no representa riesgos a la seguridad de la embarcación o artefacto naval.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII y XVI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a octubre de 2006.
- SUBCOMITE No. 4 TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EMBARCACIONES**
- a) **Temas reprogramados**
10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT-2000, Características de las Etiquetas de Envases y Embalajes destinados al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Objetivo:** Identificar mediante etiquetas indicativas en los envases y embalajes, los riesgos asociados a las sustancias, materiales y residuos peligrosos que contienen.
- Justificación:** Establecer una comunicación de riesgo mediante un sistema de identificación gráfica-visual, uniforme en los diversos modos de transporte a fin de prevenir accidentes durante el transporte y manejo de estos productos, la elaboración conjunta de este tema estará a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.
- Fundamento legal:** artículos 19 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 31 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo a diciembre de 2006.
11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCT-2000, Sistema de Identificación de Unidades Destinadas al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Objetivo:** Establecer un sistema de identificación de unidades destinadas al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

- Justificación:** Actualizar el marco normativo para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, establecer un sistema de identificación de unidades que transportan Materiales y Residuos Peligrosos uniforme en los diversos modos de transporte, la elaboración conjunta de este tema estará a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.
- Fundamento legal:** artículos 19 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 38 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo a diciembre de 2006.
12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT-2000, Información de Emergencia para el Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos de Información de Emergencia con que se deberá contar durante el traslado de los Materiales, Sustancias y Residuos Peligrosos.
- Justificación:** Actualizar el marco normativo para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, estableciendo la información mínima sobre las características de los materiales peligrosos y sus métodos de control y atención de emergencias en forma uniforme en los diferentes modos de transporte, la elaboración conjunta de este tema estará a cargo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.
- Fundamento legal:** artículos 19 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 57 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo a diciembre de 2006.
13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT4-1994, Terminología y clasificación de mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones.
- Objetivo:** Establece la clasificación y la terminología de las mercancías peligrosas transportadas en embarcaciones.
- Justificación:** Se aplica a los productores, transportadores, usuarios de embarcaciones, estibadores y agentes consignatarios de embarcaciones, capitanías de puertos y agentes aduanales, y todos aquellos usuarios o autoridades, para los propósitos del tránsito marino de las citadas mercancías peligrosas.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2006.
14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT4-1994, Lineamientos para la elaboración del plan de contingencias para embarcaciones que transportan mercancías peligrosas.
- Objetivo:** Establece los requisitos que deben contener los planes internos de emergencia en embarcaciones que transporten mercancías peligrosas, en los que se debe incluir los procedimientos para identificar y dar respuesta a situaciones potenciales de emergencia.
- Justificación:** Las embarcaciones especializadas que transportan cualquier tipo de mercancías consideradas como peligrosas, deben de contar con planes de contingencias que correspondan al tipo, tamaño, carga, rutas de navegación, con el objeto de que se tenga una planeación adecuada para atender situaciones de emergencia que representen peligros inminentes a las tripulaciones y embarcaciones.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio de 2006.
15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SCT4-1995, Condiciones que deben cumplir las embarcaciones para el transporte de productos petroquímicos.
- Objetivo:** establece las condiciones para las embarcaciones que transportan productos petroquímicos que por sus características se consideran potencialmente inflamables, tóxicos, contaminantes, corrosivos o explosivos.
- Justificación:** todas las embarcaciones especializadas y de carga que transportan productos petroquímicos ya sea a granel o en algún tipo de envase/embalaje en aguas de jurisdicción nacional sin importar que su destino sea o no puertos mexicanos, deben cumplir con estos procedimientos.

- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio de 2006.
16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SCT4-1995, Condiciones para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.
- Objetivo:** Establece las condiciones de seguridad para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro.
- Justificación:** Es aplicable en todos los puertos, terminales y unidades mar adentro en las que se manejan y almacenan mercancías peligrosas.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2006.
17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SCT4-1995, Detección, identificación, prevención y sistemas contraincendio para embarcaciones que transportan hidrocarburos, químicos y petroquímicos de alto riesgo.
- Objetivo:** Establece las condiciones para la detección, identificación y prevención de incendios, así como los requisitos para los sistemas contraincendio a bordo de las embarcaciones que transportan hidrocarburos, químicos o petroquímicos de alto riesgo.
- Justificación:** Es aplicable a todas las embarcaciones especializadas y de carga que transportan hidrocarburos, químicos o petroquímicos de alto riesgo -tanto a granel o en algún tipo de envase o embalaje- en aguas de jurisdicción nacional sin importar que su destino sea o no puertos mexicanos.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a octubre de 2006.
18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SCT4-1995, Requisitos que deben cumplir las mercancías peligrosas para su transporte en embarcaciones.
- Objetivo:** Establece los requisitos que deben cumplir, para su transporte en embarcaciones, las mercancías clasificadas como peligrosas y nocivas de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, el capítulo VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78, y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96, misma que entró en vigencia el 1 de enero de 1997.
- Justificación:** Es aplicable a todas las mercancías peligrosas y nocivas para su transporte en embarcaciones especializadas y de carga -ya sea a granel o en algún tipo de embalaje/envase- en aguas de jurisdicción nacional sin importar que su destino sea o no puertos mexicanos.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII, XIV, XVI y XVII; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2006.
19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCT4-1996, Condiciones de seguridad para la estiba y trincado de carga en embarcaciones sobre cubierta y en bodega.
- Objetivo:** Establece las condiciones de seguridad que debe cumplir la estiba y trincado de la carga en embarcaciones de conformidad con el Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Trincado de la Carga (Código CSS), aprobado por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional mediante la resolución A.714(17) en noviembre de 1991.
- Justificación:** Es aplicable a todas las mercancías para su transporte en embarcaciones -con la excepción de cargas sólidas o líquidas a granel y madera estibada sobre cubierta- en aguas de jurisdicción nacional sin importar que su destino sea o no un puerto mexicano.

- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII y XVI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2006.
20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCT4-1996, Lineamientos para el ingreso de mercancías peligrosas a instalaciones portuarias.
- Objetivo:** Establece los lineamientos que, como parte del proceso de transporte, deben regir a las mercancías peligrosas para permitir su ingreso, tanto por vía marítima como terrestre, a las instalaciones portuarias de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las regulaciones nacionales e internacionales aplicables.
- Justificación:** La Administración Portuaria debe verificar que las mercancías peligrosas que transiten por, o ingresen a una instalación portuaria, estén acompañadas, de así requerirlo la normatividad nacional vigente, de las autorizaciones correspondientes expedidas por las autoridades competentes de acuerdo con su clase, las cantidades permisibles de las mismas, las condiciones de manejo en las instalaciones, y las facilidades disponibles para su recepción y almacenamiento.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII y XVI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 28 fracción XVI.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a octubre de 2006.
21. Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por embarcaciones y artefactos navales.
- Objetivo:** Fortalecer los mecanismos de la seguridad marítima y que se eviten tanto las lesiones personales o pérdidas de vidas humanas como los daños al medio ambiente, concretamente al medio marítimo y a los bienes de las empresas.
- Justificación:** Es necesaria la elaboración de la norma, para que las empresas navieras y propietarios de embarcaciones, tengan manuales de procedimientos de operación y seguridad, respecto a la administración de sus embarcaciones, a fin de evitar accidentes a las personas a bordo, así como para prevenir la contaminación del medio marino. Asimismo, la Autoridad Marítima tendrá el fundamento para auditar a esas empresas, así como a sus embarcaciones y si cumplen con esta norma, procederá a expedirle los certificados correspondientes.
- Fundamento legal:** Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 36 fracciones I, XII y XVI; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículos 38 fracción II, 40, 43 y 47 fracción IV; Ley de Navegación, artículos 1, 7 fracciones V y VII y 60; Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 4, 6 fracción XIII y 18 fracción XVI, 28 fracciones I, II y XVI.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2006.

SECRETARIA DE SALUD

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO

PRESIDENTE: LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA.
DOMICILIO: MONTERREY 33, COL. ROMA, C.P. 06700, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 55 14 85 50.
FAX: 55 14 11 99.
C. ELECTRONICO: rfs@salud.gob.mx

SUBCOMITE DE INSUMOS PARA LA SALUD

a) Proyectos publicados

1. Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-059-SSA1-1993, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria químico farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2005).

Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

b) Temas reprogramados

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-1993, Etiquetado de medicamentos.

Objetivo: Establecer los requisitos que deberá contener el etiquetado de los medicamentos de origen nacional o extranjero que se comercialicen en el territorio nacional, así como el etiquetado de las muestras médicas de los mismos. Es de observancia obligatoria para todas las fábricas o laboratorios que procesen medicamentos o productos biológicos para uso humano.

Justificación: Se requiere modificar esta Norma Oficial Mexicana para dar congruencia al Acuerdo que Modifica los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Diverso que Abrogó el Instructivo para la Estandarización de los Empaques de los Medicamentos del Sector Salud, publicado el 10 de noviembre de 2003, de modo que se asegure una adecuada regulación de la calidad sanitaria de los medicamentos.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 210, 212, 221, 226, 232 y 256 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 24, 26 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2006.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-1998, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable.

Objetivo: Armonizar la Norma de acuerdo a las actualizaciones de los lineamientos y normas internacionales que se tomaron como base para su elaboración, de modo que se asegure una adecuada regulación de la calidad sanitaria de los medicamentos genéricos intercambiables.

Justificación: Conforme al artículo 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, esta Norma Oficial Mexicana requerirá ser revisada, debido a que durante el 2005 concluirá el periodo de vigencia transcurrido a partir de su entrada en vigor.

Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 96 fracciones V y VI, 101, 194, 221, 257 al 260, 391 bis y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 72, 73, 122 y 211 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-junio de 2006.

4. Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de remedios herbolarios.

Objetivo: El presente proyecto tiene como objetivo establecer las condiciones mínimas de higiene y sanidad en el proceso de remedios herbolarios, de manera que éstos no representen un riesgo sanitario. Asimismo se pretende que la industria cuente con un instrumento legal que le sea aplicable, toda vez que actualmente la vigilancia sanitaria se basa en normas de buenas prácticas para la producción de medicamentos que no son completamente aplicables a este tipo de industria.

Justificación: Como resultado del reconocimiento de las autoridades sanitarias a diferentes formas de medicina alterna a la alopática y al incremento en el interés de la sociedad en modificar su estilo de vida por uno que consideran más natural, se ha incrementado el consumo de medicamentos tradicionales. Los procesos de producción de estos productos tienen etapas en común con los de alimentos y con los de medicamentos alopáticos, por lo que carecen de un marco normativo adecuado, situación que genera por una parte un problema de inocuidad y por el otro de aplicación de regulación, ya que la regulación para fármacos no es posible que la cumplan en su totalidad, lo que introduce elementos de discrecionalidad. Adicionalmente, existen empresas que han iniciado su exportación, para lo que en varios países se les solicita la certificación de buenas prácticas, situación que se verá favorecida con la revisión de la presente norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-junio de 2006.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-1995, Información regulatoria-especificaciones generales que deberán ostentar los dispositivos médicos, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, para quedar como NOM-137-SSA1-2005, Etiquetado de dispositivos médicos.

Objetivo: Establecer los requisitos necesarios para que el consumidor se prevenga contra los riesgos sanitarios derivados del uso de dispositivos médicos. Armonizar esta norma con lineamientos internacionales y facilitar la comercialización de estos productos.

Justificación: Después de la revisión de la Norma se consideró necesaria su modificación, a fin de adecuarla conforme a los ordenamientos internacionales que se tomaron como base para su elaboración y establecer la información necesaria para el uso adecuado de estos insumos médicos y especificaciones que correspondan a la clasificación sanitaria de los mismos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 apartado a fracción I, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 201, 210 al 214, 257 al 261 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109, 111 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal c fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-junio de 2006.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-1998, Buenas prácticas de fabricación para fármacos.

Objetivo: Asegurar la calidad sanitaria de los fármacos que se utilizan en la producción de medicamentos, y armonizar la norma con las guías y recomendaciones internacionales, tales como la International Conference on Harmonization y la Organización Mundial de la Salud.

Justificación: Después de la revisión de la Norma se consideró necesaria su modificación, a fin de garantizar la calidad sanitaria de los fármacos, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos de armonización con Estados Unidos y Canadá a través de la armonización de la norma con la guía Q7A.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 194 bis, 195, 197, 201, 210 al 214, 257 al 261 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 10, 11, 15, 100, 102, 109, 111 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-julio de 2006.

7. Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Dedicados a la Fabricación de Dispositivos Médicos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos necesarios de buenas prácticas de fabricación para todo el proceso con el objeto de asegurar que éstos cumplan con los requerimientos de calidad y funcionalidad al ser utilizados por el consumidor final o paciente y avanzar en la armonización de los requerimientos de calidad de los dispositivos médicos con las guías y recomendaciones internacionales, tales como las de ISO y la Organización Mundial de la Salud.

Justificación: Los artículos 224, 225, 229, 230, 231 y 232 de la Ley General de Salud indican que productos de origen biológico que están clasificados como medicamentos para uso humano, si bien existen Normas Oficiales Mexicanas de Buenas prácticas y de etiquetado como: NOM-059-SSA1-1993, NOM-072-SSA1-2000, NOM-073-SSA1-1993 y NOM-164-SSA1-1993, considerando que los dispositivos médicos juegan un papel fundamental en la salud en los diferentes estados del proceso natural de la enfermedad: preventivo, correctivo, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, es indispensable establecer los requisitos mínimos necesarios de buenas prácticas de fabricación para todo el proceso. Por otra parte, es necesario mencionar que las pruebas que se realizan al producto terminado son destructivas por lo que la aplicación de las buenas prácticas de fabricación son la herramienta que apoya la garantía de calidad por la implementación de un sistema de calidad que contemple la sistematización de los procesos, sus controles y su validación. Finalmente, es importante la armonización de los requerimientos de calidad de los dispositivos médicos con las guías y recomendaciones internacionales, tales como las de ISO y OMS.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 224, 225, 229, 230, 231, 232 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-junio de 2006.

8. Instalación y operación de la vigilancia de dispositivos médicos (tecnovigilancia).

Objetivo: Establecer un esquema de notificación de los efectos adversos por el uso de dispositivos médicos de manera que se pueda implementar un esquema de vigilancia que permita prevenir los daños en los pacientes o tomar las acciones correctivas necesarias, ya que aun cuando se realizan estudios clínicos antes de la comercialización, esta información es limitada y no necesariamente se corresponde con la realidad cuando los dispositivos se encuentran en el mercado, además de incorporar las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Grupo de Trabajo para la Armonización Global (GHTF, por sus siglas en inglés).

Justificación: El artículo 38 del Reglamento de Insumos para la Salud establece que las reacciones adversas de los medicamentos u otros insumos que se presenten deberán hacerse del conocimiento inmediato de la Secretaría, aunque la detección inicial de las reacciones adversas se lleva a cabo en estudios clínicos, la información es limitada, necesiéndose continuar con esta tarea durante su comercialización para así detectar las reacciones adversas poco frecuentes (incidencia <1/1000) y de inicio tardío puesto que en este momento ya se incluyen a todo tipo de sujetos. Por lo anterior, se hace necesario normar la forma para realizar la notificación de sospecha de reacciones adversas, así como la forma en que deberán ser evaluadas y las acciones que deberán considerarse de ser necesario. Otro aspecto importante es la consideración de las recomendaciones de la OMS y del Grupo de Trabajo para la Armonización Global (GHTF, por sus siglas en inglés), el cual constituye un reporte de incidentes adversos en el uso de los Dispositivos Médicos comercializados; sin dejar a un lado la obligación que existe de reportar periódicamente a la OMS las reacciones adversas detectadas en el país para ser incorporadas al reporte global e informadas a nivel mundial.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 224, 225, 229, 230, 231, 232 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-junio de 2006.

b) Temas nuevos

9. Mezclas estériles nutricionales y medicamentosas e instalaciones para su preparación.

Objetivo: Establecer los requisitos sanitarios necesarios que permitan asegurar la calidad de las mezclas estériles nutricionales y medicamentosas que se utilizan en el tratamiento a pacientes en terapia intensiva, terapia intermedia y terminales que por su estado crítico de salud son incapaces de ingerir alimentos y medicamentos por la vía oral, razón por la cual éstos son preparados de manera individual en apego a la prescripción médica. La aplicación a los sistemas vasculares y nervioso central de estos medicamentos es hospitalaria o domiciliaria y su uso limitado a unas horas o días.

Evitar que puedan provocar reacciones adversas graves o letales derivadas de la falta de control del proceso, así como contar con información que permita la rastreabilidad y farmacovigilancia de los productos.

Justificación: Los artículos 194, 194-bis, 195, 197, 221, 257, 258, 259, 260, 261, 225 y 231 de la Ley General de Salud definen a los medicamentos, al proceso y establecimientos dedicados a su elaboración, se hace necesario contar con una Norma Oficial Mexicana específica que incluya las características de las instalaciones y del proceso por el cual debe elaborarse las mezclas estériles especiales por la variabilidad que pueden tener y por lo tanto el riesgo que puede significar el uso de éstos para la población.

La preparación de mezclas parenterales o mezclas de medicamentos inyectables presenta el mayor riesgo existente de causar daño a los pacientes, en el caso de problemas de contaminación bacteriana, y errores de identidad o dosificación en los medicamentos que la componen, debido a que se administran al los sistemas vascular y nervioso central.

Los cambios en la potencia de los ingredientes o desarrollo de compuestos de degradación pueden generar iatrogenias a los pacientes, generando un efecto contrario al buscado durante su tratamiento. Los cambios pueden ser cambio de pH, precipitación de compuestos, lixiviación de materiales desde los contenedores, adsorción de los medicamentos al contenedor, cristalización, separación de fases, etc., generados por factores no controlados como temperatura, exposición a la luz, procedimiento de preparación, material del contenedor o incompatibilidad entre componentes de la mezcla.

Errores en los cálculos para convertir unidades de prescripción a unidades de medición son parte de las fuentes no controlables, cuando se carece de un sistema apropiado para la elaboración de mezclas.

El Manejo de medicamentos "peligrosos" sin medidas de seguridad, equipo especial e instalaciones apropiadas, puede generar problemas a la salud (entre ellos leucemia y otros tipos de cáncer) al personal expuesto a los mismos. (Referencia: NIOSH-CDC Alert Preventing Occupational Exposures to antineoplastic and other hazardous drugs in Health Care settings, septiembre 2004)

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 13 Apartado A fracción II, 17 bis, 194, 194-bis, 195, 197, 221, 257, 258, 259, 260, 261, 225, 231 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3o. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

a) Proyectos publicados

10. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-218-SSA1/SCFI-2002, Productos y Servicios. Bebidas no alcohólicas, sus congelados y productos concentrados para prepararlas. Especificaciones sanitarias. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2003).

Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

11. Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-210-SSA1-2002, Productos y Servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos y toxinas microbianas. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2003).

Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.

12. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-211-SSA1-2002, Productos y Servicios. Métodos de prueba fisicoquímicos, determinación de humedad y sólidos totales en alimentos por secado de estufa. Determinación de arsénico, cadmio, cobre, cromo, estaño, hierro, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio y zinc en alimentos, agua y hielo aptos para consumo humano, bebidas y aditivos alimentarios por espectrofotometría de absorción atómica. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2003).

Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.

b) Temas Reprogramados

13. Granos para consumo humano.- Especificaciones sanitarias (incluye a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-147-SSA1-1995, Bienes y servicios. Cereales y sus productos. Harinas de cereales, sémolas y semolinas. Alimentos a base de cereales, de semillas comestibles, harinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales; NOM-188-SSA1-1993, Bienes y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias).

Objetivo: Establecer las especificaciones sanitarias mínimas que deben cumplir los granos para consumo humano. Está dirigida fundamentalmente a los productos hechos a base de cereales y oleaginosas.

Justificación: Los cereales y oleaginosas, solos o en combinaciones con otros tipos de productos son alimentos con una gran aceptación por parte de la población, sin embargo pueden contener diferentes tipos de riesgos sanitarios como microorganismos, contaminantes químicos, etc., que representan un riesgo para la salud del consumidor, por lo que se requiere de evaluar dichos riesgos a manera de evitarlos o reducirlos. Adicionalmente, en el caso de los cereales se cuenta con tres normas, las que de acuerdo con los análisis hechos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, pueden quedar integradas en una Norma única aplicable a dichos productos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción VII del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracción I inciso b y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-septiembre de 2006.

- 14.** Productos de la Pesca (incluye a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-027-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, NOM-028-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Pescados en conserva. Especificaciones sanitarias, NOM-029-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos frescos-refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias, NOM-030-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Crustáceos en conserva. Especificaciones sanitarias, NOM-031-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos frescos-refrigerados. Especificaciones sanitarias, NOM-032-SSA1-1993, Bienes y servicios. Productos de la pesca. Moluscos bivalvos en conserva. Especificaciones sanitarias, NOM-129-SSA1-1995, Bienes y servicios. Productos de la pesca: secos-salados. Disposiciones y especificaciones sanitarias).

Objetivo: Reducir los riesgos a la salud derivados del consumo de pescados, mariscos y productos procedentes del mar o de agua dulce. Está dirigida a toda la industria relacionada y pretende establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los productos en los cuales se justifique en función del riesgo.

Justificación: Posterior al análisis realizado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encontró que es factible la unificación de las diversas normas que regulan estos productos, en una sola. Adicionalmente, en este proyecto se hará una revisión basada en riesgos considerando los distintos tipos de microorganismos y sustancias químicas que se pueden encontrar en dichos alimentos, así como los niveles de consumo de los mismos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción I del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del reglamento interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-septiembre de 2006.

- 15.** Leche, sus productos y derivados (incluye a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-035-SSA1-1993, Bienes y servicios. Quesos de suero. Especificaciones sanitarias, NOM-036-SSA1-1993, Bienes y servicios. Helados de crema o leche o crema vegetal, sorbetes y bases o mezclas para helados. Especificaciones Sanitarias, NOM-121-SSA1-1994, Bienes y servicios. Quesos, frescos, madurados y procesados. Especificaciones sanitarias, NOM-184-SSA1-2002, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado. Especificaciones sanitarias. NOM-185-SSA1-1999. Bienes y servicios. Mantequilla, cremas, leche condensada azucarada, leches fermentadas y acidificadas, dulces a base de leche. Disposiciones y especificaciones sanitarias).

Objetivo: Reducir los riesgos a la salud derivados del consumo de la leche y los productos obtenidos de ella. Está dirigida a toda la industria relacionada y pretende establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir los productos en los cuales se justifique en función del riesgo.

Justificación: Después de una revisión realizada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encontró factible la unificación de las diversas normas que regulan estos productos en una sola. Adicionalmente, en este proyecto se hará una revisión basada en riesgos considerando los distintos tipos de microorganismos y sustancias químicas que se pueden encontrar en dichos alimentos, así como los niveles de consumo de los mismos.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. fracción I del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, 34 y 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-junio de 2006.

- 16.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicos con especificaciones nutrimentales.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones establecidas para el cumplimiento del sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos.

Justificación: Durante la aplicación y verificación de esta norma se han identificado algunos problemas para su cumplimiento, en particular relacionados con su campo de aplicación, la documentación necesaria para dar cumplimiento a los registros que solicita el sistema y sobre el responsable técnico del mismo.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 195 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 15 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre de 2006.

17. Prácticas de higiene para el proceso de alimentos y bebidas. Especificaciones Sanitarias (conjunta a las normas oficiales mexicanas NOM-093-SSA1-1994. Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos y NOM-120-SSA1-1994. Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas).

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones de prácticas de higiene y sanidad que deben aplicarse en la elaboración de alimentos y bebidas, con la finalidad de evitar riesgos a la salud.

Justificación: La aplicación de prácticas de higiene y sanidad es una actividad indispensable y básica para evitar riesgos a la salud de los consumidores. Por ello, la revisión y actualización de estas normas es de suma importancia para todos los involucrados en la elaboración de productos alimenticios.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 195 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 15 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-junio de 2006.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995, Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados.

Objetivo: Establecer los requisitos de información sanitaria y comercial que debe contener la etiqueta en productos de perfumería y belleza de cualquier capacidad preenvasados, para elegir una mejor opción de compra y evitar que su uso represente un riesgo a la salud.

Justificación: Evitar que el uso de productos de perfumería y belleza de cualquier capacidad preenvasados represente un riesgo a la salud, así como proporcionar al consumidor la información sanitaria y comercial correspondiente.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXII y XXIV, 13 Apartado A fracción I, 17 bis, 194, 195 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 3 fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 y 15 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-agosto de 2006.

a) **Temas nuevos**

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.

Objetivo: Revisar y actualizar las especificaciones sanitarias y nutrimentales que deben cumplir las fórmulas para lactantes y fórmulas de continuación, los alimentos envasados y a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.

Justificación: Actualmente la NOM no contempla las fórmulas infantiles especiales destinadas a lactantes con necesidades especiales de nutrición, como son: bebés prematuros o pretérmino o de bajo peso al nacer, por lo que la industria fabricante de estos productos ha solicitado la revisión y actualización de este documento.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10. fracción I del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE SALUD AMBIENTAL

a) Proyectos publicados

20. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-231-SSA1-2002, Salud ambiental. Cerámica vidriada. Métodos de prueba para la determinación de plomo y cadmio solubles. Método de Ensayo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2003.

Fecha estimada de terminación: febrero de 2006.

b) Temas reprogramados

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes.

Objetivo: Establecer los requisitos sanitarios que para la venta y suministro de las pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes debe satisfacer el etiquetado de sus envases.

Justificación: Es indispensable actualizar el contenido de esta norma considerando los avances tecnológicos y las evidencias científicas sobre los efectos a la salud de las sustancias contenidas en dichos productos, y por el propio procedimiento para la evaluación de la conformidad y su vigilancia.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 bis, 118, 194 y 195 de la Ley General de Salud, 30. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 20. inciso C) fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 30. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-mayo de 2006.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA1-1993, Que establecen los límites biológicos máximos permisibles de disolventes orgánicos en el personal ocupacionalmente expuesto.

Objetivo: Establecer los índices biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas para prevenir y controlar los daños a la salud relacionados con la exposición a estas sustancias.

Justificación: Se hace necesaria su modificación considerando los conocimientos científicos más recientes sobre los efectos a la salud de estas sustancias, y por el propio procedimiento de evaluación de la conformidad y la vigilancia de su cumplimiento.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XIV, 13 apartado A fracción I, 17 bis, 110, 111 fracción IV, 128, 129 y 132 de la Ley General de Salud; 30. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción I incisos a y d, 66, 1214, 1220 fracción I y 1226 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 20., inciso C) fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 30. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-abril de 2006.

23. Salud ambiental. Agua para uso recreativo de contacto primario con el ser humano. Especificaciones sanitarias.

Objetivo: Proteger la salud de la población garantizando la calidad del agua para uso recreativo de contacto primario con el ser humano.

Justificación: Debido a la gran cantidad de personal que realizan actividades diversas en aguas recreativas y a los efectos negativos sobre su salud causados por la contaminación del agua de albercas, playas y zonas adyacentes, es necesario establecer especificaciones sanitarias que garanticen su calidad.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 bis, 118 fracciones II y IV y 119 fracción II de la Ley General de Salud; 30. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 214 fracciones III y V, 218, 224, y 227 fracciones IV y V Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 20. inciso C) fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 30. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-junio de 2005.

24. Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios (Incluye a las normas oficiales mexicanas NOM-180-SSA1-1998, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios y NOM-181-SSA1-1998, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua de tipo doméstico).

Objetivo: Establecer los requisitos sanitarios y de información que deben cumplir los equipos de tratamiento de tipo doméstico, para reducir el riesgo por el consumo de agua de baja calidad microbiológica o fisicoquímica para los consumidores.

Justificación: El incremento en la promoción de consumo de agua, implica la necesidad real o percibida de que es necesario contar con equipos que reduzcan o eliminen la carga de microorganismos patógenos presentes. Adicionalmente durante 2005 concluirá el periodo de vigencia transcurrido a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por lo anterior, se requiere la revisión de esta Norma Oficial Mexicana para determinar si las especificaciones sanitarias o las leyendas precautorias, permiten reducir los riesgos a la salud del consumidor.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 bis, 118, 194 y 195 de la Ley General de Salud, 30. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 20., inciso c) fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 30. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-junio de 2006.

25. Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-232-SSA1-2005, Salud ambiental. Plaguicidas. Que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los envases y embalajes que se utilizan para contener plaguicidas, tanto técnicos como formulados en sus diferentes formas de presentación, a fin de minimizar los riesgos a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos y de la población en general, además de prevenir los efectos adversos al ambiente y garantizar la integridad de los productos, durante su manejo, almacenamiento y transporte; establecer las indicaciones y características que deben aparecer en las etiquetas de los plaguicidas para uso agrícola y forestal, pecuario, de jardinería, urbano e industrial y establecer las indicaciones y características que deben aparecer en las etiquetas para plaguicidas de uso doméstico.

Justificación: Se hace necesaria su modificación considerando el procedimiento de evaluación de la conformidad y la vigilancia de su cumplimiento.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 bis de la Ley General de Salud; 30. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 20., inciso C) fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 30. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero-septiembre de 2006.

26. Modificación a la NOM-015/1-SCFI/SSA-1994, Seguridad e información comercial en juguetes-seguridad en juguetes y artículos escolares. Límites de biodisponibilidad de metales en artículos recubiertos con pinturas y tintas. Especificaciones químicas y métodos de prueba.

Objetivo: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba para la determinación de la biodisponibilidad de los elementos antimonio (Sb), arsénico (As), bario (Ba), cadmio (Cd), cromo (Cr), plomo (Pb), mercurio (Hg) y selenio (Se) del material en juguetes, instrumentos gráficos escolares, pinturas para niños y plastilinas; es aplicable a todos los juguetes y artículos escolares de fabricación nacional y de importación.

Justificación: Es indispensable actualizar el contenido de esta norma considerando los adelantos tecnológicos y las evidencias sobre los efectos a la salud de las sustancias contenidas en dichos productos, y por el propio procedimiento para la evaluación de la conformidad y su vigilancia.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 118 fracción VII de la Ley General de Salud; 30. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 20. inciso C) fracción II y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 30. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre de 2006.

Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

27. Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-191-SSA1-1995, Requisitos que deberán cumplir los establecimientos dedicados a los servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.

Objetivo: Prevenir alteraciones o daños a la salud de las personas que contratan estos servicios.

Justificación: Debido al gran número de aplicaciones de plaguicidas que se realizan diariamente y a los distintos niveles de toxicidad y permanencia en el ambiente de estos productos, es necesario establecer las condiciones mínimas que deben cumplir quienes se dedican al control de fauna nociva de manera que la población no se exponga a riesgos innecesarios.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 bis, 128, 194 fracción III, 279 fracción V y 280 de la Ley General de Salud; 30. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracción III inciso s), 66, 72, 77, 78 y 79 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 20. inciso C) fracción II, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 30. fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-julio de 2006.

28. Valores criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a: Ozono (O₃), Monóxido de Carbono (CO) Bióxido de azufre (SO₂), Bióxido de Nitrógeno (NO₂) y Manejo de datos y Métodos de prueba. (Conjunta las normas oficiales mexicanas NOM-020-SSA1-1993. Salud Ambiental. Criterios para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono (O₃). Valor normal para la concentración de ozono (O₃) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población; NOM-021-SSA1-1993. Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al monóxido de carbono (CO). Valor permisible para la concentración de monóxido de carbono (CO) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población; NOM-022-SSA1-1993. Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de bióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población y NOM-023-SSA1-1993. Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al bióxido de nitrógeno (NO₂). Valor normado para la concentración de bióxido de nitrógeno (NO₂) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población).

Objetivo: Establecer los valores límites permisibles para las concentraciones en el aire ambiente de los contaminantes criterio: Ozono (O₃), Monóxido de Carbono (CO) Bióxido de azufre (SO₂), Bióxido de Nitrógeno (NO₂) para proteger la salud humana.

Justificación: Es necesario realizar la modificación a los límites máximos permisibles, de los citados contaminantes, a la luz de los conocimientos científicos y el análisis de las tendencias epidemiológicas de la relación exposición-efectos en la salud humana, mostrados en las últimas décadas.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción XIII, 17 bis, 116 y 118 fracción I de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V, VII, XI, XII y XIII, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1220 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracción I inciso n y fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2006.

29. Norma Oficial Mexicana, NOM-125-SSA1-1994, Que establece los requisitos sanitarios para el proceso y uso de asbesto.

Objetivo: Revisar y actualizar los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos dedicados al proceso del asbesto, así como establecer el tipo de asbesto que puede ser utilizado y el límite máximo permisible de exposición del personal ocupacionalmente expuesto.

Justificación: Actualmente la NOM contempla el uso general del asbesto, sin embargo existen evidencias de que el crisotilo es menos peligroso de las variedades debido a que por sus propiedades resulta más difícil se aloje en los pulmones a diferencia de lo que ocurre con el grupo de anfíboles a los que pertenecen la amosita, crocidolita y antofilita, por lo que en la mayoría de los países se ha prohibido su uso.

Fundamento legal: Artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado a) fracciones I y II, 17 bis, 214, 262, 265 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y XI, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10. fracción I del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 literal C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Fecha estimada de terminación: enero-diciembre de 2006.

**SECRETARIA DE SALUD
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PREVENCION
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

PRESIDENTE: DR. ROBERTO TAPIA CONYER.
DOMICILIO: LIEJA No 7, PISO 1, COL. JUAREZ, CP. 06696, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 50 62 17 53 y 50 62 16 00
FAX: 52 86 53 55
C. ELECTRONICO: pce@salud.gob.mx

SUBCOMITE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

a) Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2000, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2004.

Fecha estimada terminación: diciembre de 2006.

b) Temas nuevos

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Actualizar los criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, con relación a las medidas preventivas y de control de la rabia.

Justificación: Es necesario eliminar el riesgo de contraer rabia humana mediante el control de la rabia canina y la atención médica antirrábica oportuna de las personas agredidas. Asimismo, deben garantizarse: la vacunación antirrábica canina, el control del crecimiento de la población canina, la atención médica y antirrábica de calidad a las personas involucradas en incidentes rábicos, y la reducción del riesgo de transmisión de rabia por otras especies animales, principalmente silvestres y vigilancia epidemiológica basada en el diagnóstico de laboratorio.

Fundamento legal: con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVII, 13, apartado A fracción I, 134 fracción V, 135, 140 y 141 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 45 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994, para la prevención, tratamiento y control de la diabetes (Revisión Quinquenal).

Objetivo: Modernizar los procedimientos para la prevención, tratamiento y control de la diabetes.

Justificación: Las actividades de detección están encaminadas a promover estilos de vida saludables, identificar oportunamente a las personas de alto riesgo y detectar de manera temprana los casos de enfermedad. Asimismo, la realización de campañas permanentes de comunicación social y educativa alrededor de la enfermedad y los factores de riesgo relacionados con ella son acciones que buscan proteger la salud, prevenir o retardar la aparición de la diabetes y las complicaciones de mayor prevalencia entre las poblaciones adulta y adulta mayor, así como elevar la calidad de vida en este grupo poblacional. Resulta fundamental la detección integrada, el control de la enfermedad y la prevención de complicaciones.

- Fundamento legal:** con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracciones II y XVIII, 13 apartado A) fracción I, 133 fracción I, 158 y demás relativos de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 45 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-1994, Para la prevención y control de la brucelosis en el hombre (Revisión Quinquenal).
- Objetivo:** Actualizar los criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, con relación a la aplicación de medidas de vigilancia epidemiológica, preventivas y de control de la brucelosis en el hombre, y promover, con el sector pecuario, medidas de prevención de salud animal.
- Justificación:** Debe reducirse el riesgo de brucelosis en el humano, mejorando la calidad de la atención y la promoción de acción específicas en los animales, productos y subproductos. Identificar los casos sospechosos de brucelosis humana, capacitar en el diagnóstico de la enfermedad al personal operativo, con preferencia en área con brucelosis animal, promover a nivel municipal las buenas prácticas higiénicas en la elaboración artesanal de lácteos, y apoyar las actividades del paquete sanitario caprino contribuyen a la prevención y el control de la enfermedad.
- Fundamento legal:** con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XV, 13, apartado A fracción I, 133 fracción I, 134 fracción V y 141 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 45 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-1999, Para la prevención, control y eliminación de la lepra (Revisión Quinquenal).
- Objetivo:** Modernizar los criterios que permitan elaborar los procedimientos para la prevención, control y eliminación de la lepra.
- Justificación:** La eliminación del padecimiento está comprometida, y se sustenta en la concentración de las acciones en áreas geográficas y grupos de riesgo, el fortalecimiento de las actividades de promoción de la salud en este ámbito en las unidades médicas y en las comunidades de alto riesgo, el fortalecimiento de las actividades de vigilancia epidemiológica, así como la atención integral de todos los casos, desde el diagnóstico hasta el tratamiento sin costo para el paciente.
- Fundamento legal:** con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracciones I, II y XVII, 13, apartado A) fracción I, 34 fracción I, 133 fracción I, 134 fracción IX, 140 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 45 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano (Revisión Quinquenal).
- Objetivo:** Mejorar las medidas preventivas, de control y de vigilancia epidemiológica de la leptospirosis en el humano.
- Justificación:** La leptospirosis es una zoonosis que para prevenirse y controlarse requiere acciones conjuntas de los sectores público, social y privado, a través de promoción de la salud, saneamiento básico, atención médica, capacitación del personal de salud y vigilancia epidemiológica, por lo que deben perfeccionarse dichas medidas normativas para contribuir con las acciones que en la materia instrumentan las instituciones del Sistema Nacional de Salud.
- Fundamento legal:** con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción XVII, 13, apartado A fracción I, 133 fracción I, 134 fracción V y 141 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 45 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de la hipertensión arterial (Revisión Quinquenal).
- Objetivo:** Actualizar los procedimientos para la prevención, tratamiento y control de la hipertensión arterial.

Justificación: La hipertensión arterial es la enfermedad crónica de mayor prevalencia en México y es uno de los principales factores de riesgo de enfermedad isquémica y cerebrovascular. Más de la cuarta parte de la población adulta sufre hipertensión arterial, y la mitad de ellos no lo sabe. Se calcula que en el momento actual hay 19 millones de hipertensos entre la población mayor de 20 años, de los cuales 55 por ciento desconocen su condición. Es por eso que proteger la salud, prevenir o retardar la aparición de las enfermedades cardiovasculares y la hipertensión arterial, sus factores de riesgo; así como las complicaciones de mayor prevalencia entre las poblaciones adulta y adulta mayor y elevando la calidad de vida en este grupo poblacional es relevante para el Sistema Nacional de Salud.

Fundamento legal: con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones II y XVIII, 13 apartado A) fracción I, 133 fracción I, 158 y demás relativos de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 45 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

8. Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.

Objetivo: Modernizar los requisitos que deben seguirse para asegurar la atención integrada, el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación; la prevención y el control de las enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, vigilancia del estado de nutrición y crecimiento, y el desarrollo de los niños menores de 10 años.

Justificación: Para alcanzar altos niveles de calidad de vida en la población menor de 10 años, es necesario reforzar las acciones de prevención de enfermedades y promoción de la salud, mediante atención integrada, priorización de problemas con enfoque de riesgo y aseguramiento de la calidad en la prestación de servicios. Los padecimientos de más alta prevalencia y más frecuentemente identificados como causa de mortalidad en la infancia, representan una importante carga económica y social para el país, en virtud del elevado costo que por concepto de atención curativa deben pagar tanto las familias como el estado, además de los costos indirectos y los días no laborados por alguno de los padres, para dedicarlos al cuidado de los hijos, así como los días de ausentismo escolar.

Fundamento legal: con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones II, IV, XVII y XVIII, 13 apartado A) fracción I, 133 fracción I, y demás relativos de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 45 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

9. Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2004, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales

Objetivo: Establecer los criterios que deberán seguirse para la prevención, vigilancia y control epidemiológicos de las infecciones nosocomiales que afectan la salud de la población usuaria de los servicios médicos prestados por los hospitales.

Justificación: Las infecciones nosocomiales representan un problema de gran importancia clínica y epidemiológica debido a que condicionan mayores tasas de morbilidad y mortalidad, con un incremento consecuente en el costo social de años de vida potencialmente perdidos, así como de años de vida saludables perdidos por muerte prematura o vividos con discapacidades, lo cual se suma al incremento en los días de hospitalización y del gasto económico.

Esta propuesta incluye las enfermedades adquiridas intrahospitalariamente secundarias a procedimientos invasivos, diagnósticos o terapéuticos y, además, establece los lineamientos tanto para la recolección, análisis sistematizado de la información y toma de decisiones para la aplicación de las medidas de prevención y control pertinentes.

Con respecto a la publicación del PROY-NOM-045-SSA2-2004, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales, en el Diario Oficial de la Federación del 27 de septiembre de 2005, este Comité ha detectado que existe una confusión respecto a ciertos puntos de la misma, por lo que es pertinente precisarlos y clarificarlos para contribuir a su óptimo cumplimiento.

Fundamento legal: con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XV, 13, apartado A fracción I, 133 fracción I y 141 de la Ley General de Salud; 40 fracciones III y XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 45 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

c) Temas reprogramados**10.** Modificación a la NOM-013-SSA2-1994, Para la prevención y control de enfermedades bucales.

Objetivo: Revisión y actualización de la NOM-013-SSA2-1994, y establecer los criterios de operación para el uso y manejo de fluoruros por vía tópica y/o sistémica, a fin de prevenir y controlar la caries y fluorosis dental.

Justificación: Dar congruencia a esta norma, con la NOM-040-SSA1-1993, Bienes y Servicios. Sal yodada y sal yodada y fluorurada. Especificaciones sanitarias.

En virtud de las necesidades actuales de nuestro país es indispensable revisar y actualizar los métodos, técnicas y criterios de operación de esta norma, ya que en ésta no se contempla el empleo de técnicas dentales y promotores para el desarrollo de funciones técnicas odontológicas.

La caries dental es una enfermedad infecciosa caracterizada por diversas reacciones químicas que provocan, en primer lugar, la destrucción del esmalte dentario y, posteriormente, si no se controla, la destrucción de la totalidad del diente. Se estima que a la edad de 6 años, alrededor del 80% de los niños sufren de caries. Los estudios han establecido que la ingestión regular de fluoruro en la dieta o mediante preparados especiales reduce significativamente la ocurrencia de caries dental, sin embargo, el uso excesivo de éste puede causar fluorosis dental.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVI, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; 40 fracción XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 45 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica.

Objetivo: Actualizar los lineamientos y procedimientos de operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como los criterios para la aplicación de la vigilancia epidemiológica en padecimientos, eventos y situaciones de emergencia que afectan o ponen en riesgo la salud humana.

Justificación: La vigilancia epidemiológica permite conocer la situación de las enfermedades que por su potencial epidémico, pone en alto riesgo a la población, esto es, conocer oportunamente la ubicación y los posibles contactos de un enfermo por una enfermedad altamente contagiosa (por ejemplo el cólera), y actuar oportunamente y limitar el número de personas contagiadas.

Fundamento legal: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XV y XVI, 5o., 13, apartado A fracción I, 27 fracción II, 59, 133, 134, 135, 136, 139, 141, 143, 148, 151, 154, 181 de la Ley General de Salud; 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley de Información Estadística y Geográfica; 40 fracción XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, 23 y 68 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, y 45 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

12. Modificación a la NOM-032-SSA2-2002, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector.

Objetivo: Actualizar las especificaciones, criterios y procedimientos para disminuir el riesgo de infección, enfermedad, complicaciones o muerte por enfermedades transmitidas por vector, en particular, establecer las acciones efectivas y coordinadas de vigilancia, prevención y control del Virus del Oeste del Nilo (VON), así como las bases para su diagnóstico.

Justificación: La importancia que para la salud pública representan las enfermedades transmitidas por vector, radica en cuanto a su magnitud y trascendencia, tomando en consideración la existencia de áreas que reúnen condiciones geográficas, epidemiológicas, demográficas y socioeconómicas, así como de marginación y pobreza de la población afectada, que favorecen su transmisión. Se estima que cerca de 60% del territorio nacional presenta estas condiciones, y que en esa área residen más de 50 millones de personas y se localiza la mayor parte de los centros agrícolas, ganaderos, industriales, pesqueros, petroleros y turísticos importantes.

La vigilancia epidemiológica, prevención y control del VON son necesarios porque: a) Se trata de un problema emergente de seguridad nacional; b) El diagnóstico en humanos requiere de la estandarización de técnicas con la finalidad de evitar falsos positivos o falsos negativos por su cruzamiento con otros flavivirus, en especial con el Dengue, virus de características endémicas en México; c) Para minimizar daños a la salud humana, animal, y de la vida silvestre requiere acciones coordinadas y efectivas de Vigilancia, Prevención y Control del VON con la participación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Salud, y d) Es necesario estandarizar la aplicación de acciones de vigilancia, prevención y control acordes con los diferentes escenarios a través del establecimiento de un Plan Urbano, Rural y Silvestre.

- Fundamento legal:** Con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XV, 13 apartado A) fracción I, 133 fracción I, de la Ley General de Salud; 40 fracciones III y XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 45 fracciones VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana.
- Objetivo:** Actualizar los procedimientos para prevenir y controlar la infección por VIH/SIDA, así como aquellos que permitan brindar una atención integral de calidad, garantizando el respeto a los derechos humanos de todas las personas que viven con VIH/SIDA en el territorio nacional.
- Justificación:** Existen nuevos conocimientos en las áreas de virología, inmunología y farmacología, así como el desarrollo de nueva tecnología para la detección y seguimiento de la infección por VIH/SIDA, por lo que es necesario actualizar las recomendaciones establecidas.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción I y XV, 13, apartado A fracción I, 133 fracción I, 134 fracción XIII, 136 último párrafo, 139 y 140 de la Ley General de Salud; 40 fracción XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 46 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.
- Objetivo:** Actualizar los criterios y especificaciones sobre las actividades relacionadas a la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera, así como establecer criterios y lineamientos para la vigilancia del cólera para lograr la certificación de áreas libres.
- Justificación:** Debido a que en el país no se han registrado caso de cólera desde el año 2001 y sabiendo que existe circulación de la bacteria en el ambiente es necesario definir nuevas estrategias, en el marco de los lineamientos de la Seguridad en Salud.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones II y XVI, 13 apartado A) fracción I, 133 fracción I, de la Ley General de Salud; 40 fracciones III y XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 45 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.
15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
- Objetivo:** Establecer con mayor amplitud lo referente a la prevención en materia de adicciones, así como revisar algunos aspectos de tratamiento y control.
- Justificación:** Es sabido que la prevención es la mejor arma para tratar de erradicar problemáticas bio-psico-sociales, en este caso de las adicciones, ya que una intervención oportuna con información, orientación y/o educación a la población, coadyuvarán a disminuir tanto el riesgo como la incidencia del problema en grupos de población específicos. De igual forma, las especificaciones para proporcionar tratamiento en establecimientos especializados en adicciones, deben ser revisados y adecuarse al momento actual.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones XIX, XX y XXI, 13, apartado A) fracción I, apartado B) fracción I y 133 fracción I, de la Ley General de Salud; 40 fracción XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 33 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2006 a diciembre de 2007.

SUBCOMITE DE SALUD REPRODUCTIVA

a) Temas reprogramados

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.
- Objetivo:** Incorporar una serie de lineamientos, acciones y estrategias que permitan reforzar las medidas para garantizar una maternidad saludable y sin riesgos, así como la reducción de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal.

Revisar los procedimientos empleados en la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como los utilizados en la atención del recién nacido. La revisión incluye los avances y las recomendaciones de la medicina basada en evidencia, así como las recomendaciones de los especialistas representantes de los Institutos Nacionales de Salud, demás instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como de las asociaciones nacionales de ginecología y obstetricia y neonatología.

Justificación: La atención de las madres y de los neonatos es una acción sustantiva y prioritaria en el marco de la salud reproductiva, por lo que debe ofrecerse con un enfoque de prevención de riesgo para la salud de las mujeres embarazadas y del recién nacido. Asimismo, se requiere normar la atención a la mujer, la identificación de factores de riesgo para diabetes gestacional, la aplicación de toxoide tetánico diftérico, así como las estrategias de información, educación y comunicación sobre cuidados prenatales y detección de signos y síntomas de alarma que ameriten atención médica urgente. Igualmente, es necesario normar acciones para la mejor atención del recién nacido. Desde la fecha de emisión de la Norma se han introducido nuevos aportes científicos y tecnológicos, así como estrategias innovadoras que contribuyen a disminuir la morbilidad y la mortalidad materna y perinatal.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción IV, y 61 fracciones I y II, de la Ley General de Salud; 40 fracciones III y XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 40 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.

Objetivo: Actualizar los principios, políticas, estrategias y criterios de operación para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino, para todo el personal de salud en los establecimientos que prestan servicios de atención de los sectores público, privado y social que realicen acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia del cáncer cérvico uterino.

Justificación: Se han iniciado talleres con personal especializado (colposcopistas, citólogos, patólogos, oncólogos) para incorporar nuevos conocimientos y desarrollar flujogramas sobre el diagnóstico, tratamiento y control del cáncer cérvico uterino.

Será sometida a consideración del Comité Nacional para la Prevención y Control del Cáncer Cérvico Uterino y Mamario, pues es de primordial importancia incorporar los avances científicos y tecnológicos de los últimos años.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVI, 13, Apartado A fracciones I y III, 158, 159, 169 y 161 de la Ley General de Salud; 40 fracciones III y XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 40 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Objetivo: Establecer criterios para la atención y orientación de personas involucradas en situaciones de violencia familiar, sexual y contra las mujeres en los establecimientos de salud y para contribuir a la prevención de la misma.

Justificación: La violencia familiar, sexual y contra las mujeres es un serio problema de salud pública que va en aumento y afecta a una porción cada vez más amplia de la población, especialmente a mujeres.

Según la Encuesta Nacional sobre la Violencia contra las Mujeres 2003, una de cada cinco vive episodios de violencia familiar y/o sexual. Debido a que las consecuencias de la violencia en la salud, la economía y el desarrollo social de los países pueden llegar a ser muy graves, es indispensable que el sector salud asuma integralmente su responsabilidad en la atención y la prevención de la misma.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones III y XVIII, 5o., 6o., 13, apartado A fracción I, 169, 171 de la Ley General de Salud; Ley de Asistencia Social; 40 fracción XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, y 40 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

SUBCOMITE DE PROMOCION DE LA SALUD**a) Proyectos publicados**

19. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SSA2-2000, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2004.

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

b) Temas reprogramados

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-1993, Para el fomento de la salud del escolar.

Objetivo: Unificar los criterios, estrategias y actividades para la promoción y el control de la salud de escolares en todas las unidades de salud y centros de atención de los sectores público social y privado donde se ejecuten actividades de prevención y control de la salud de los escolares del nivel de educación básica. Promover una educación saludable en los escolares de nivel básico inscritos en el sistema educativo nacional, donde se defina con claridad la participación del personal docente y de salud en las acciones para mejorar la salud de los escolares y el entorno ambiental.

Justificación: El grupo de individuos ubicado entre los 5 y los 15 años contribuye con el 26% del total poblacional y, en este grupo etéreo, se registran diferentes afecciones que, entre otros, provocan ausentismo, bajo rendimiento y deserción escolar.

Dado que en la etapa escolar se llevan a cabo importantes procesos de crecimiento y desarrollo que preparan a los individuos para su inserción a las actividades sociales y económicas, es necesario fomentar, precisamente en esta etapa, acciones de promoción de la salud que propicien el desarrollo pleno de las capacidades potenciales de ese núcleo poblacional.

La disminución de los riesgos, la prevención de enfermedades y accidentes, la solución de los problemas de salud y promoción del autocuidado de la misma, precisan de la coordinación intersectorial entre las instancias educativas y de salud, además de que el ausentismo, la reprobación y la deserción escolar tienen en los problemas de salud sus principales causas.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XI, 110 y 111 de la Ley General de Salud; 40 fracción XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

PRESIDENTE: LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARRIAGA

DOMICILIO: VALENCIA No. 36, SEGUNDO PISO, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, 03920, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

TELEFONO: 30 00 32 00 EXT. 3247.

FAX: 55 63 92 42.

C. ELECTRONICO: dgsst@stps.gob.mx

a) Temas Reprogramados.

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-1999, Edificios locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene.

Objetivo: Actualizar las disposiciones relativas a las condiciones de seguridad e higiene que deben tener los edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo para su funcionamiento y conservación y para evitar riesgos a los trabajadores.

Justificación: La revisión del instrumento permitirá su actualización en función de las innovaciones tecnológicas que se deriven de las mejores prácticas de aplicación en la materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84 y en el Convenio 167 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988. Ratificado el 5-10-90, publicado en el D.O.F. el 25-I-91; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones

de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y en los artículos 19, 20, 21, 23, 24 y 25 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo.

Objetivo: Revisar las disposiciones que establecen las condiciones mínimas de seguridad que deben existir para la protección de los trabajadores y la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, que rigen en todos los centros de trabajo del territorio nacional.

Justificación: El sector empresarial ha manifestado la necesidad de modificar y actualizar algunos aspectos de la norma y establecer claramente las obligaciones y la determinación del grado de riesgo de incendio de las empresas.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en los artículos del 26 al 28 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo para el control de riesgos en el manejo de sustancias químicas peligrosas, de tal manera que se proteja a los trabajadores de alteraciones a su salud y se eviten daños al centro de trabajo ya sea por sus características intrínsecas y/o por su manejo, rige en todo el territorio nacional y aplica en todo centro de trabajo donde existan sustancias químicas peligrosas.

Justificación: Para una mejor aplicación e interpretación de la norma se requiere incorporar los elementos del diagnóstico de acuerdo a los peligros intrínsecos de las sustancias químicas y a los riesgos (mínimo, medio o alto) en el manejo de las mismas, así como de los espacios confinados, de tal manera que se proteja a los trabajadores de alteraciones a su salud y se eviten daños al centro de trabajo, así como de los niveles de acción y el control que se deben establecer como requisitos mínimos de seguridad y salud en el trabajo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; número 160 sobre estadísticas del trabajo, 1985. Ratificado el 18-IV-88, publicado en el D.O.F. y su fe de erratas el 22-VI-88 y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en los artículos del 54 al 75 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

Objetivo: Revisar y en su caso actualizar los niveles máximos permisibles de sustancias químicas contaminantes del medio ambiente laboral, establecer el método genérico para la determinación de fibras presentes en los centros de trabajo, y el procedimiento de monitoreo, rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral o alterar la salud de los trabajadores.

Justificación: Las investigaciones toxicológicas sobre las sustancias químicas implican la variación de los valores límites máximos permisibles de exposición, los cuales tienen como resultado clasificar aquellos de mayor agresividad para los trabajadores e identificar las posibles causas y efectos que puedan dañar la salud de los trabajadores, por lo que es necesario actualizarlos para una mayor protección contra los mismos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84 y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

Objetivo: Incorporar en la hoja de datos de seguridad los elementos actualmente utilizados para la comunicación de riesgos, así como la inclusión, en su caso, de nuevos símbolos o pictogramas utilizados en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Justificación: Actualizar las disposiciones de la norma para que tengan concordancia con la normatividad internacional en esta materia.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. 6-III-84 y su fe de erratas de 5-IV-84 y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en los artículos 62 y 63 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas- funcionamiento- Condiciones de seguridad para quedar como NOM-000-STPS-/SCFI-2005, Recipientes sujetos a presión y calderas-Condiciones de seguridad.

Objetivo: Elaborar una norma oficial mexicana, conjuntamente con la Secretaría de Economía, que permita que los procesos productivos y los trabajadores que participen en ellos sean protegidos de los riesgos inherentes a la operación y funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y las calderas.

Justificación: Se requiere de una norma oficial mexicana que regule la seguridad en el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y las calderas, cuya vigilancia deberá estar a cargo de la Secretaría de Economía y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus atribuciones.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6-III-1984 y su fe de erratas el 5-IV-1984; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en los artículos 29 al 34 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

Elaboración conjunta: con la Secretaría de Economía.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

Objetivo: Revisar las disposiciones de la norma vigente con respecto a lo Establecido en la Ley Federal del Trabajo y en el Convenio 160 suscrito por México en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo.

Justificación: La adopción de acciones preventivas de los riesgos de trabajo requiere contar con la información sobre las características de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en los centros de trabajo, que permitan tener parámetros e indicadores, para que la autoridad laboral promueva la adecuación de la normatividad en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, así como una cultura prevencionista a nivel nacional.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; número 160 sobre estadísticas del trabajo, 1985. Ratificado el 18-04-88; publicado en el D.O.F. el 22-VI-88; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV, 504 fracciones V y VI y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en los artículos del 123 al 126 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-1999, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene.

Objetivo: Revisar las disposiciones de la norma vigente a fin de, en su caso, actualizar las condiciones de seguridad en los centros de trabajo relacionados con la electricidad estática, para prevenir los riesgos para los trabajadores e instalaciones, rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se almacenen, manejen o transporten sustancias inflamables o explosivas y que por la naturaleza de sus procesos empleen materiales, sustancias o equipos capaces de almacenar o generar cargas eléctricas estáticas, o que estén ubicados en una zona donde puedan recibir descargas eléctricas atmosféricas.

Justificación: Revisar integralmente el contenido de la Norma vigente para adecuarla principalmente en lo que se refiere a los elementos que sirven para la determinación de los tipos de pararrayos a emplear, y para las mediciones de la resistencia de la red de tierras.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. 4-XII-92; en el artículo 40 fracciones I y XI. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII

y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en los artículos 47, 48, 50 y 51 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-1999, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.

Objetivo: Actualizar los niveles de iluminación que deben existir en las áreas, planos y lugares de trabajo, de tal forma que no sea factor de riesgos para la salud de los trabajadores al realizar sus actividades, así como la metodología para el reconocimiento, evaluación y control de la iluminación en los centros de trabajo, rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

Justificación: Dar claridad para el reconocimiento, evaluación y control de la iluminación en los centros de trabajo y dar claridad para su cumplimiento.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en los artículos del 95 al 98 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

Objetivo: Revisar las disposiciones de la norma vigente a fin de actualizar, en su caso, los requerimientos en cuanto a los colores y señales de seguridad e higiene, y la identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, rige en todo el territorio nacional y se aplica en todos los centros de trabajo, excepto para la transportación terrestre, marítima, fluvial o aérea, que sea competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ni para la identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías subterráneas u ocultas, ductos eléctricos y tuberías en centrales nucleares; y tampoco para las tuberías instaladas en las plantas potabilizadoras de agua, así como en las redes de distribución de las mismas, en lo referente a la aplicación del color verde de seguridad.

Justificación: Es necesaria una adecuación de las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana vigente, para la aplicación relacionada con la determinación de los tipos de señales, figuras geométricas y colores de seguridad a utilizar en los centros de trabajo, así como de la identificación de los nuevos peligros y riesgos.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en el artículo 17 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-STPS-2000, Soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene.

Objetivo: Actualizar las disposiciones normativas relacionadas con las condiciones de seguridad e higiene que deben adoptar los patrones para la protección de los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte en los centros de trabajo.

Justificación: A petición del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo se programó la revisión de esta NOM para el año 2005. Para proseguir la revisión iniciada, se reprograma el tema para 2006. Los elementos susceptibles de ser analizados son los relacionados con la capacitación de los trabajadores y aquellos dirigidos a las actividades de soldadura y corte tomando como base los procedimientos del programa específico de seguridad e higiene. Lo anterior a fin de adecuar el alcance y aplicación de la norma, de acuerdo con los diferentes tipos de soldaduras y las condiciones donde se realiza la actividad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y en los artículos 40 al 46 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-113-STPS/-SCFI-1994, Calzado de protección.

Objetivo: Revisar las disposiciones que establecen las especificaciones mínimas de seguridad, métodos de prueba y características que debe cumplir el calzado de protección nuevo, que utilizan los trabajadores en sus actividades laborales, de acuerdo al riesgo, como protección para sus pies.

Justificación: La tecnología cambia, las formas de fabricación también, por lo que los calzados de protección, así como las especificaciones y pruebas que se requieran deben ser adecuadas a estos cambios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículos 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

Elaboración conjunta: con la Secretaría de Economía.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS/-SCFI-1994, Cascos de protección-Especificaciones. Métodos de prueba y clasificación.

Objetivo: Revisar las disposiciones que establecen los requisitos mínimos que deben cumplir de acuerdo con su clasificación, los cascos de protección a la cabeza que usan los trabajadores que laboran en áreas en donde están expuestos a impactos, fuego y descargas eléctricas.

Justificación: La tecnología cambia, las formas de fabricación también, por lo que los cascos de protección, así como las especificaciones y pruebas que se requieran deben ser adecuadas de acuerdo a estos cambios.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículos 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por México sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

Elaboración conjunta: con la Secretaría de Economía.

14. Proyecto de Norma Oficial Mexicana: Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Organización y funciones.

Objetivo: Los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo deben asesorar al patrón, a los trabajadores y a sus representantes en la prevención y control de accidentes y enfermedades de trabajo, así como en la promoción de ambientes saludables, por lo que es necesario establecer las acciones que den cumplimiento a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo, para propiciar un ambiente laboral seguro y sano en los centros de trabajo, rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

Justificación: La existencia de riesgos de trabajo tienen un costo económico y social de importancia para el país, por lo que es indispensable establecer los lineamientos para la organización y funcionamiento de los Servicios Preventivos de Salud en el Trabajo internos y externos, que den cumplimiento a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo. Su aplicación debe ser en los centros de trabajo, para que se cuente con un ambiente seguro y sano que favorezca la salud de los trabajadores en relación con su trabajo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; y número 161 sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985. Ratificado el 17-II-87, publicado en el D.O.F. el 13-IV-87; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en los artículos del 142 al 152 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

15. Proyecto de Norma Oficial Mexicana: Condiciones de seguridad e higiene en la industria de la construcción.

Objetivo: Elaborar una norma oficial mexicana que establezca las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que se deben observar en los centros de trabajo de la industria de la construcción, rige en todo el territorio nacional y aplica a todas las empresas dedicadas a la industria de la construcción

Justificación: Debido a la alta incidencia y gravedad de los riesgos de trabajo en esta actividad económica, es necesario establecer los requisitos de seguridad y salud en el trabajo específicos en el desarrollo de estas actividades en una norma integral, que le aplique a este sector.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; y número 167 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988. Ratificado el 05-X-90; publicado en el D.O.F. el 25-I-91, en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006 a diciembre de 2007.

16. Proyecto de Norma Oficial Mexicana: Fibras-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Objetivo: Determinar las condiciones y procedimientos de seguridad y salud en el trabajo, para el manejo específico de estas fibras en los centros de trabajo.

Justificación: El manejo, transporte, proceso o almacenamiento de fibras naturales y sintéticas requiere de establecer las medidas específicas que prevengan daños a la salud de los trabajadores expuestos a los tipos de fibras que pueden existir en los centros de trabajo, rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde se manejen fibras naturales y sintéticas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30, y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en los artículos 82 y 84 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

17. Proyecto de Norma Oficial Mexicana: Seguridad y salud en el trabajo-Estaciones de servicio de gasolina y diesel-Condiciones y procedimientos.

Objetivo: Establecer las medidas preventivas y de control para proteger al trabajador en el despacho de gasolina y diesel por las características físico-químicas y de toxicidad de estas sustancias, a fin de disminuir la exposición del trabajador y daños a las instalaciones, rige en todo el territorio nacional y aplica en todo tipo de estaciones de servicio que se destinen a abastecer de gasolina, diesel y productos complementarios a los vehículos automotores.

Justificación: Las actividades del transvase y almacenamiento de los combustibles automotrices, específicas para el despacho de gasolina y diesel, están consideradas como manejo de sustancias químicas peligrosas en cuanto a los riesgos de incendio y a la salud, por lo que al regular a esta actividad específica se promueve evitar los riesgos de trabajo en dicha actividad.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones XIV, XV y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por México: número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, 1981. Ratificado el 1-II-84, publicado en el D.O.F. el 6-III-84 y su fe de erratas el 5-IV-84; y número 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, 1990. Ratificado el 17-IX-92, publicado en el D.O.F. el 4-XII-92; en el artículo 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el artículo 40 fracciones III, VII, XIII y XVIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en los artículos 132 fracciones de la XV a la XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el artículo 18 fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y en los artículos del 19 al 28 y del 54 al 74 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

b) Normas a cancelar

18. Cancelación de la norma oficial mexicana NOM-100-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida-Especificaciones.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado que no corresponde su vigilancia a esta Dependencia. La competencia corresponde a otras instancias.

Fundamento legal: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

19. Cancelación de la norma oficial mexicana NOM-101-STPS-1994, Seguridad-Extintores a base de espuma química.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado que no corresponde su vigilancia a esta Dependencia. La competencia corresponde a otras instancias.

Fundamento legal: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

20. Cancelación de la norma oficial mexicana NOM-102-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono-Parte 1: recipientes.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado que no corresponde su vigilancia a esta Dependencia. La competencia corresponde a otras instancias.

Fundamento legal: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

21. Cancelación de la norma oficial mexicana "NOM-103-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida".

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado que no corresponde su vigilancia a esta Dependencia. La competencia corresponde a otras instancias.

Fundamento legal: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

22. Cancelación de la norma oficial mexicana NOM-106-STPS-1994, Seguridad-Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.

Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado que no corresponde su vigilancia a esta Dependencia. La competencia corresponde a otras instancias.

Fundamento legal: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

SECRETARIA DE TURISMO

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION TURISTICA

PRESIDENTE: LIC. FRANCISCO MADRID FLORES

DIRECCION: PRESIDENTE MASARIK No. 172, 7o. PISO, COL. CHAPULTEPEC MORALES, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 30 02 63 00, EXT. 1259, 1243

FAX: 1257 o 1250

C. ELECTRONICO: dgmr@sectur.gob.mx

SUBCOMITE DE CAMPAMENTOS Y PARADORES DE CASAS RODANTES

a) Tema reprogramado

1. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2000, Requisitos mínimos de seguridad e higiene que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos y paradores de casas rodantes.

Objetivo: Determinar los requisitos que deben cumplir los campamentos y paradores de casas rodantes para garantizar la seguridad e higiene de los turistas en la prestación del servicio.

Justificación: Contar con un mecanismo que coadyuve en la mejora de la prestación del servicio y la información que se debe proporcionar a los usuarios-turistas.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y demás relativos de la Ley Federal de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE GUIAS DE TURISTAS

a) Tema nuevo

2. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

Objetivo: Definir los procedimientos, requisitos de información y promover la seguridad al turista y de protección al patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad en específico.

Justificación: Las nuevas tendencias de la demanda exigen contar con guías altamente capacitados; en este sentido, la Norma Oficial Mexicana previene esquemas definidos para la obtención de la credencial de reconocimiento, considerando en la formación del guía la necesidad de reconocer los altos niveles de seguridad y el respeto al medio ambiente y a las comunidades con que los turistas deben desarrollar estas actividades y de las cuales el guía de turistas forma parte.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y demás relativos de la Ley Federal de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

Objetivo: Definir los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad, que realizan los guías de turistas especializados.

Justificación: El turismo de aventura, exige contar con guías altamente capacitados en seguridad, información y el respeto al medio ambiente, ya que la relación que establece el guía con los visitantes y la manera de presentar los atractivos turísticos posibilita la repetición y recomendación del país visitado.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y demás relativos de la Ley Federal de Turismo; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción III, 41, 43, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SECRETARIA DE GOBERNACION

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION SOBRE PROTECCION CIVIL Y PREVENCION DE DESASTRES

PRESIDENTE: LIC. ARTURO VILCHIS ESQUIVEL
DOMICILIO: PASEO DE LA REFORMA No. 99, MEZANINNE COL. TABACALERA, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06030, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 51 28 00 28; 51 28 00 00 EXT. 11420
FAX: 51 28 00 00 EXT. 11401
C. ELECTRONICO: jlvilchis@segob.gob.mx

a) Temas reprogramados

1. Requisitos y especificaciones para otorgar registro oficial a los Grupos Voluntarios en el Sistema Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos y especificaciones para otorgar el registro oficial a los Grupos Voluntarios interesados en participar en las actividades del Sistema Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con el fin de fortalecerlo, siendo de observancia obligatoria para los responsables de estos grupos.

Esta Norma Oficial Mexicana sólo es aplicable para aquellos Grupos Voluntarios que tienen injerencia en acciones de Protección Civil.

Justificación: La intervención de los Grupos Voluntarios en acciones de auxilio en casos de desastre, es carente de orden y en ningún caso se supedita a alguna autoridad competente; su participación es emprendida a iniciativa propia, provocando que dichas acciones se traslapen, dupliquen o se realicen a destiempo, ocasionando una aplicación innecesaria de recursos o peor aún propiciando pérdidas irreparables. Por ello resulta necesario ejercer un control por parte de la Secretaría de Gobernación sobre el desempeño de estos Grupos Voluntarios.

Fundamento legal: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento; 12 fracción XVI, 22 y 23 de la Ley General de Protección Civil; y 9,10 fracciones III, IV y V, y 26 fracciones VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 abril de 2006 al 30 de octubre de 2006.

2. Especificaciones para elaborar e instrumentar el Programa Interno de Protección Civil.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones para elaborar e instrumentar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles de los centros de trabajo de los sectores público, privado y social, con el fin de determinar las acciones de prevención y de auxilio destinadas a salvaguardar la integridad física de los empleados, de las personas que concurren a los mismos, de proteger a las instalaciones, bienes e información, ante la ocurrencia de una calamidad, siendo de observancia obligatoria para los responsables de dichos inmuebles.

Justificación: En México, como en otros países se enfrentan problemas derivados de la ocurrencia de fenómenos naturales o tecnológicos, por lo que la Secretaría de Gobernación a través del Sistema Nacional de Protección Civil, se ha propuesto la aplicación de mayores y mejores mecanismos y recursos para atender las necesidades básicas de seguridad de la población. Por lo anterior es necesario desarrollar, instrumentar y consolidar Programas Internos de Protección Civil en todos los inmuebles de los centros de trabajo.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones I y V, 40 fracciones III y VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 de su Reglamento; 12 fracciones II y XVI de la Ley General de Protección Civil; y 9,10 fracciones III, IV, V y VI, y 26 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 abril de 2006 al 30 de octubre de 2006.

3. Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca los pasos, procedimientos y acciones que el Sistema Nacional de Protección Civil debe seguir para el caso de la presencia de ciclones tropicales que pudieran afectar al territorio nacional, con la finalidad de unificar criterios de alertamiento y respuesta.

Justificación: En la actualidad diversos actores pertenecientes al Sistema Nacional de Protección Civil tienen distintos sistemas de alertamiento y de acciones correspondientes para el caso de la presencia de un ciclón tropical que pudiera afectar el territorio mexicano. No obstante esfuerzos de coordinación realizados con anterioridad por autoridades de Protección Civil a nivel federal, mismos que derivaron en la implementación del "Sistema de Alerta Temprana" (SIAT), este no es asumido por la mayoría de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), debido a que no todos coinciden en los criterios que rigen la aplicación de las distintas etapas de este sistema, en las etapas mismas así como en las acciones que se deben tomar por parte de las autoridades federales, estatales y municipales en cada una de ellas, lo que a veces impide una efectiva coordinación entre los integrantes del SINAPROC en las acciones preventivas a tomar ante la inminencia de la llegada de un ciclón tropical para la protección de la población, sus bienes y entorno, siendo esta situación una de las responsabilidades de la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres, el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y la Dirección General de Protección Civil. Independientemente de la conclusión a la que se llegue en la elaboración de la Norma, esta permitirá una verdadera coordinación entre todos los actores del SINAPROC al unificar de manera obligatoria los criterios y las acciones que se deben tomar por los mismos.

Fundamento legal: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento; 12 fracción XVI, 22 y 23 de la Ley General de Protección Civil; y 9,10 fracciones III, IV y V, y 26 fracciones VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fecha estimada de inicio y terminación: 6 de febrero de 2006 al 30 de septiembre de 2006.

4. Requisitos de seguridad que deben cumplir las edificaciones para la prevención de desastres.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos mínimos que deben ser tomados en consideración en el diseño y construcción de edificaciones en condiciones que los hagan resistentes a los fenómenos perturbadores, y en la que se incluyan las características mínimas que deben contener los elementos y materiales que inciden en el diseño y la construcción.

Justificación: México es un país que no está exento de recibir el embate frecuente de diversos tipos de fenómenos naturales o humanos de efectos desastrosos. Por su ubicación geográfica, características climáticas, topográficas e hidrológicas, por la actividad volcánica y sísmica que deriva del hecho de encontrarse parte de su territorio sobre placas tectónicas en constante movimiento, el país está expuesto a una diversidad de peligros.

No sólo los fenómenos naturales son capaces de producir daños y víctimas fatales. Los riesgos químicos, caracterizados por el inadecuado manejo de residuos peligrosos generados en la industria o el hogar, son fuente de desastres en el país. Incluso, los desastres de tipo complejo, es decir, iniciados por una calamidad natural que desencadena un desastre tecnológico, son también ejemplos de desastres en México.

Así, por ejemplo, México, al formar parte del llamado "cinturón de fuego del pacífico", se encuentra expuesto a una fuerte actividad sísmica y volcánica. Asimismo, ocupa uno de los primeros lugares en intensidad y actividad sísmica, ya que aproximadamente el 30% de nuestro territorio se encuentra expuesto a la ocurrencia de sismos. Las zonas de mayor peligro en las que se han reportado grandes sismos históricos, son los estados de: Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Jalisco, Colima y Baja California, en los cuales la ocurrencia de sismos es muy frecuente y las aceleraciones del suelo pueden sobrepasar el 70% de la aceleración de la gravedad. Además, los efectos de la actividad sísmica se resiente en gran parte del territorio nacional, lo que hace necesario pensar en la necesidad de crear una norma que permita establecer las características mínimas con las que debe contar cualquier construcción para responder adecuadamente a los efectos de los movimientos telúricos.

Fundamento legal: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento; 12 fracción XVI de la Ley General de Protección Civil; y 9,10 fracciones III, IV, V y VII, y 26 fracciones I, V, VI VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fecha estimada de inicio y terminación: 6 de febrero de 2006 al 30 de septiembre de 2006.

5. Lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir los consultores y capacitadores en materia de protección civil.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir los consultores y capacitadores en materia de protección civil, con la finalidad de unificar los criterios de capacitación y consultoría en la materia.

Esta Norma Oficial Mexicana sólo es aplicable para personas físicas y morales que realicen actividades de consultoría y capacitación en materia de Protección Civil dentro del territorio nacional.

Justificación: En la actualidad diversos actores pertenecientes al Sistema Nacional de Protección Civil, específicamente consultores, capacitadores y asesores en la materia, carecen de orden y de homologación de criterios de capacitación lo que repercute en una deficiencia en las acciones de mejorar los mecanismos de seguridad y protección ante los fenómenos perturbadores que afectan a la población, sus bienes y su entorno. Por ello resulta necesario ejercer un control por parte de la Secretaría de Gobernación sobre el desempeño de estos, a través de la comprobación de la capacidad técnica, académica y profesional de las personas físicas o morales responsables de llevar a cabo esta capacitación.

Fundamento legal: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento; 12 fracciones I y XVI de la Ley General de Protección Civil; y 9,10 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 de marzo al 30 de noviembre de 2006.

6. Metodologías para la evaluación de impactos por agentes perturbadores de origen natural y antropogénico.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca las Metodologías para la Evaluación del impacto destructivo en cuanto a daños, físicos, humanos, ambientales y sus impactos económicos, contemplando las medidas prospectivas de recuperación.

Justificación: En situaciones de desastre no se cuenta con metodologías unificadas y normalizadas para definir los daños en edificaciones, infraestructura, ambiente, planta productiva, entre otros.

En todo el territorio Nacional los precios de materiales, terrenos y demás insumos necesarios son variables, por lo que las Unidades Estatales de Protección Civil solicitan recursos, para la atención de las diferentes situaciones de emergencia, siniestro o desastre.

Fundamento legal: con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento; 12 fracción XVI, 22 y 23 de la Ley General de Protección Civil; y 9,10 fracciones III, IV y V, y 26 fracciones VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Fecha estimada de inicio y terminación: 15 de febrero al 30 de noviembre de 2006.

PETROLEOS MEXICANOS

COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

PRESIDENTE SUPLENTE: ING. VICTOR RAGASOL BARBEY

DIRECCION: AV. MARINA NACIONAL 329 PISO 35 TORRE EJECUTIVA DE PEMEX,
COL. HUASTECA, C.P. 11311, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 19 44 25 00 EXT: 54779

FAX: 19 44 25 00 EXT: 218-25

C. ELECTRONICO: vragasol@dco.pemex.com y ooliva@dco.pemex.com

a) Proyectos Publicados

1. Proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-137-PEMEX-2005, Diseño de estructuras de acero. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2006).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

2. Proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-139-PEMEX-2005, Soportes de concreto para tubería. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2006).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

3. Proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-143-PEMEX-2005, Transformadores de distribución. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2006).

Fecha estimada de terminación: junio 2006.

4. Proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-147-PEMEX-2005, Apartarrayos tipo estación. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2006).
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.
5. Proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-159-PEMEX-2005, Cimentación de estructuras y equipo. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2006).
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.
6. Proyecto de Norma de Referencia PROY-NRF-053-PEMEX-2005, Sistemas de protección anticorrosiva a base de recubrimientos para instalaciones superficiales Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2005).
Fecha estimada de terminación: septiembre de 2006.
7. Proyecto de norma de referencia PROY-NRF-116-PEMEX-2005, Materias primas contraincendio: Polvos Químicos y Líquidos Espumantes. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2006).
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.
8. Proyecto de norma de referencia PROY-NRF-056-PEMEX-2005, Bota Impermeable para uso industrial. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2006).
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.
9. Proyecto de norma de referencia PROY-NRF-114-PEMEX-Guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de mayo de 2005).
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.
10. Proyecto de norma de referencia PROY-NRF-120-PEMEX-2005, Sosa cáustica líquida en su grado rayón o estándar. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2006).
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.
11. Proyecto de norma de referencia PROY-NRF-122-PEMEX-Guantes de protección contra ácidos, álcalis y sustancias orgánicas. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2006).
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.
12. Modificación 1 a la norma de referencia NRF-008-PEMEX-2001, Calzado industrial de piel para protección de los trabajadores ((Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2006).
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
13. Modificación 1 a la norma de referencia NRF-049-PEMEX-2005, Inspección de bienes y servicios. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2006).
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
14. Proyecto de norma de referencia PROY-NRF-111-PEMEX-2005, Equipos de medición y servicios de metrología (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2006).
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
15. Proyecto de norma de referencia PROY-NRF-152-PEMEX-2005, Actuadores para válvulas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2006).
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
16. Proyecto de norma de referencia PROY-NRF-065-PEMEX-2005, Recubrimientos a base de cemento a prueba de fuego en estructuras y soporte de equipos. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2006).
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
- b) **Temas nuevos**
17. Analizadores de oxígeno.
Objetivo: Establecer las especificaciones que se deben cumplir para la adquisición de los analizadores de oxígeno a utilizarse en las instalaciones industriales.
Justificación: Actualmente no existen normas nacionales, internacionales o de referencia que incluyan los requerimientos específicos y experiencias propias para la adquisición de los analizadores de oxígeno que se utilicen en líneas de proceso para la medición de oxígeno en los calentadores a fuego directo, que considere los requerimientos.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2006.

18. Turbinas de vapor para servicio especial.

Objetivo: Establecer las especificaciones que se deben cumplir para la adquisición de las turbinas de vapor para servicio especial a utilizarse en las instalaciones industriales.

Justificación: No existen normas nacionales, internacionales o de referencia que incluyan los requerimientos específicos y experiencias propias para la adquisición de turbinas de vapor que se utilicen para accionar equipo mecánico de servicio crítico que opera en forma continua.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2006.

19. Juntas de expansión de hule.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de las juntas de expansión de hule a utilizarse en las instalaciones industriales.

Justificación: Actualmente no se cuenta con la normatividad, especificaciones y características determinantes para la aplicación y adquisición de juntas de expansión de hule que refleje los avances de la ingeniería, las experiencias de su uso, los cambios en la tecnología y en los procesos de fabricación.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero- diciembre 2006.

20. Válvulas de alivio de presión y vacío para tanques de almacenamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la adquisición de las válvulas para alivio de presión y vacío en tanques de almacenamiento, a utilizarse en las instalaciones industriales.

Justificación: No existen normas nacionales, internacionales o de referencia que incluyan los requerimientos específicos y experiencias propias para la adquisición de las válvulas para alivio de presión y vacío en tanques de almacenamiento.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2006.

21. Tubería de acero para la recolección y transporte de hidrocarburos (NRF-001- PEMEX-2006).

Objetivo: Establecer los requisitos de calidad que debe cumplir el proveedor en la fabricación, inspección y pruebas, de tubería de acero microaleado para la recolección y transporte de hidrocarburos.

Justificación: Corresponde revisión quinquenal de la NRF-001, así como a la actualización de ésta y de la NRF-002, debido a las solicitudes de empresas fabricantes de tubería para la modificación de requisitos por mejoras en los procesos de aceración y de fabricación de tubería. Asimismo, cancela y sustituye a las NRF-001 y NRF-002, vigentes.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

22. Modificación 1 a la norma de referencia NRF-031-PEMEX-2000, Sistemas de desfuegos y quemadores en instalaciones de PEP.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir el prestador de servicios para el diseño y la fabricación segura de quemadores de prueba tipo brazo para plataformas marinas de perforación.

Justificación: Actualizar la norma con base en los avances de la normatividad vigente en sus conceptos de técnicas de diseño, materiales, fabricación, inspección y pruebas, embalaje y embarque de quemadores de prueba tipo brazo.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

23. Modificación 1 a la norma de referencia NRF-041-PEMEX-2003, Carga, amarre, transporte e instalación de plataformas costa afuera.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir el contratista en las operaciones de carga, aseguramiento, transporte e instalación de plataformas costa fuera.

Justificación: Actualizar la norma de referencia vigente en sus conceptos de operaciones para instalación y criterios de diseño, en las siguientes actividades: carga, amarre, transporte, izaje o lanzamiento y posicionamiento vertical.

- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
24. Modificación 1 a la norma de referencia NRF-047-PEMEX-2002, Diseño, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección catódica.
- Objetivo:** Establecer los criterios, metodologías y requisitos que debe cumplir el contratista para el diseño, materiales, instalación y mantenimiento de los sistemas de protección catódica en estructuras enterradas o sumergidas, utilizadas para la explotación, transporte y almacenamiento de hidrocarburos.
- Justificación:** Actualmente la norma indica de manera general los métodos para la medición de parámetros asociados a los sistemas de protección catódica, por lo que se requiere complementar éstos con los siguientes lineamientos: características de los equipos, métodos de prueba, reglas para la medición correcta de los parámetros, factores de error, procedimientos y métodos de monitoreo.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
25. Modificación 1 a la norma de referencia NRF-050-PEMEX-2001, Bombas centrífugas.
- Objetivo:** Establecer los requisitos que deben cumplir los proveedores en el diseño, selección de materiales, fabricación y pruebas para bombas centrífugas.
- Justificación:** Actualizar la norma de referencia vigente y armonizarla con la norma internacional ISO 13709.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
26. Accesorios estructurales para plataformas marinas fijas.
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos y documentales que debe cumplir el contratista en el diseño de accesorios y misceláneos en plataformas marinas fijas.
- Justificación:** Uniformar criterios, cumplir limitaciones de área y arreglo en el diseño, fabricación e instalación de defensas en plataformas, defensas de ducto ascendente, atracaderos, sistemas de inundación-tapas elípticas de piernas y soportes de camisas de bombas.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2009.
27. Helipuertos en plataformas marinas fijas.
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los contratistas que desarrollen el análisis y diseño estructural de acero para los helipuertos en plataformas marinas fijas.
- Justificación:** Uniformar criterios y cumplir limitaciones de área y arreglos en plataformas marinas fijas.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
28. Acero estructural para plataformas marinas fijas.
- Objetivo:** Definir los requisitos de calidad que deben cumplir los contratistas y proveedores en la especificación de los diferentes aceros estructurales que se utilizan para el diseño, fabricación e instalación de plataformas marinas.
- Justificación:** Uniformar los criterios de selección de acero estructural que aplican en el diseño y fabricación de plataformas.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
29. Diseño de ductos ascendentes preinstalados y sus abrazaderas.
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir el contratista en el diseño de ductos ascendentes preinstalados y sus abrazaderas.
- Justificación:** Definir las revisiones de carga y esfuerzos sobre el ducto ascendente y sus abrazaderas, preinstalados en patio de fabricación, durante las etapas de carga, transporte e instalación de la subestructura.

- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
30. Sistema de protección del ducto ascendente en la zona de mareas y oleaje.
- Objetivo:** Establecer los requisitos que debe cumplir el contratista en el diseño, materiales, fabricación, soldadura, inspección y pruebas, para los sistemas de protección de la zona de mareas y oleaje de un ducto ascendente.
- Justificación:** No existen normas nacionales e internacionales que cubran este concepto.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
31. Trampas de diablos en plataformas marinas.
- Objetivo:** Establecer los requerimientos técnicos y criterios que debe cumplir el contratista en el diseño, materiales, fabricación, inspección y pruebas de trampas de diablos para plataformas marinas.
- Justificación:** No existen normas nacionales e internacionales que cubran este concepto.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
32. Sistemas de circuito cerrado de televisión.
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir el contratista en el diseño y la selección de materiales para los sistemas de circuito cerrado de televisión de PEMEX.
- Justificación:** No existen normas nacionales e internacionales sobre este tema que cubran los requerimientos de PEMEX.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
33. Tableros de control de pozos
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir el proveedor, en la adquisición de tableros de control de pozos hidroneumáticos y electrohidráulicos para instalaciones de perforación de PEP.
- Justificación:** No existen normas nacionales e internacionales sobre este tema que cubran los requerimientos de PEP.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
34. Sistemas eléctricos en plataformas marinas.
- Objetivo:** Establecer los requerimientos técnicos que debe cumplir el contratista en el diseño, materiales, instalación y pruebas de sistemas eléctricos en plataformas marinas.
- Justificación:** Complementar la normatividad existente, a fin de dar cobertura a las necesidades de instalaciones eléctricas en las plataformas marinas.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
35. Bombas de desplazamiento positivo. Dosificadoras
- Objetivo:** Establecer los requisitos de diseño, fabricación, materiales, inspección y pruebas para bombas de desplazamiento positivo dosificadoras.
- Justificación:** Contar con una norma de referencia que cubra los requisitos técnicos para la adquisición de las bombas de desplazamiento positivo (volumen controlado).
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
36. Equipo de maniobra para instalaciones petroleras: Grúas viajeras, malacates y polipastos.
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos y documentales para: diseño, materiales, inspección y pruebas de grúas viajeras, polipastos y malacates.

- Justificación:** Es necesario contar con una norma de referencia que tome en cuenta los requerimientos específicos, para la adquisición del equipo de maniobra (grúas viajeras, polipastos y malacates) utilizados en la industria petrolera.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
37. Modificación No 1 de la NRF-017-PEMEX-2001, Protección catódica en tanques de almacenamiento.
- Objetivo:** Establecer una Norma de Referencia que involucre los criterios, metodologías y requisitos mínimos para aplicarse en el diseño y construcción de los sistemas de protección catódica para tanques de almacenamiento que contengan hidrocarburos.
- Justificación:** Se programa la actualización de esta Norma de Referencia por cumplirse el plazo establecido para su revisión.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
38. Modificación No 1 de la NRF-024-PEMEX-2001, Requisitos mínimos para cinturones, bandolas, arneses, líneas de sujeción y líneas de vida.
- Objetivo:** Establecer los parámetros básicos de selección y uso de los equipos de protección personal para proteger a los trabajadores de lesiones que pudieran ocasionarse debido a caídas y para auxiliar en actividades de rescate, así como los requisitos y pruebas mínimas para la adquisición de los cinturones de seguridad, bandolas, arneses, líneas de sujeción, líneas de vida y equipos de rescate y sus accesorios".
- Justificación:** Se programa la actualización de esta Norma de Referencia por cumplirse el plazo establecido para su revisión y existir propuestas de actualización.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
- c) **Temas Reprogramados**
39. Sistemas de aire acondicionado.
- Objetivo:** Establecer los requisitos que se deben cumplir para la contratación de los servicios de ingeniería para el diseño y especificación de los materiales requeridos en los sistemas de aire acondicionado a utilizarse en las instalaciones industriales.
- Justificación:** Es necesario contar con una norma de referencia para contratar los servicios de ingeniería para el diseño y especificación de materiales, requeridos para los sistemas de aire acondicionado, que considere los requerimientos específicos y experiencias propias de la empresa.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero- diciembre 2006.
40. Compresores centrífugos.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que se deben cumplir para la adquisición de los compresores centrífugos a utilizarse en las instalaciones industriales.
- Justificación:** Actualmente no existen normas nacionales, internacionales o de referencia que incluyan totalmente los requerimientos específicos y experiencias propias para la adquisición de compresores centrífugos.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero-diciembre 2006.
41. Compresores reciprocantes.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que se deben cumplir para la adquisición de los compresores reciprocantes a utilizarse en las instalaciones industriales.
- Justificación:** Actualmente no existen normas nacionales, internacionales o de referencia que incluyan totalmente los requerimientos específicos y experiencias propias para la adquisición de compresores reciprocantes.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero-diciembre 2006.

42. Unidad turbo expansor-compresor.

Objetivo: Establecer las especificaciones que se deben cumplir para la adquisición de las unidades turbo expansor-compresor a utilizarse en las instalaciones industriales.

Justificación: Actualmente no existen normas nacionales, internacionales o de referencia que incluyan los requerimientos específicos y experiencias propias para la adquisición de unidades turbo expansor-compresor.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2006.

43. Demoliciones y desmantelamientos.

Objetivo: Establecer los requisitos que se deben cumplir para la contratación de la obra pública para los trabajos de demolición y desmantelamiento de las instalaciones industriales.

Justificación: Es necesario contar con una norma de referencia para la contratación de la obra pública para los trabajos de demolición y desmantelamiento de instalaciones industriales, que tome en cuenta la seguridad, operación, requerimientos específicos y las experiencias de la industria petrolera.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51- A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre-2006.

44. Válvulas de control con actuador tipo neumático.

Objetivo: Establecer las especificaciones que se deben cumplir para la adquisición de las válvulas de control con actuador tipo neumático a utilizarse en las instalaciones industriales.

Justificación: No existen normas nacionales, internacionales o de referencia que incluyan los requerimientos específicos y experiencias propias para la adquisición de las válvulas de control que considere los requerimientos específicos y experiencias propias.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2006.

45. Manómetros.

Objetivo: Establecer las especificaciones que se deben cumplir para la adquisición de los manómetros tipo analógico a utilizarse en las instalaciones industriales.

Justificación: No existen normas nacionales, internacionales o de referencia que incluyan los requerimientos específicos y experiencias propias para la adquisición de manómetros tipo analógico, que considere los requerimientos específicos y experiencias propias.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2006.

46. Diseño de sistemas de desfuegos y de alivio de presión.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben incluirse en el diseño de sistemas de desfuegos y de alivio de presión en instalaciones nuevas, así como la actualización y adecuación de sistemas existentes que operan en las instalaciones industriales en tierra.

Justificación: Se requieren convertir a norma de referencia las siguientes especificaciones de PEMEX: GPEI-IT-0203 "Especificaciones mínimas de seguridad para sistemas de desfuegos"; 2.406.-01 "Sistemas de desfuegos. Diseño". 2.406.02 "Sistemas de quemadores. Diseño", e incluir en la norma los conceptos específicos aplicables a las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2004 a diciembre de 2006.

47. Dietanol Amina.

Objetivo: Establecer las especificaciones de la Dietanol Amina que se adquiere en las instalaciones industriales.

Justificación: Contar con un documento normativo que cubra los requisitos y especificaciones para la adquisición de aminas para el endulzamiento de gas y condensados amargos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2004 a diciembre de 2006.

48. Dispersante para sistemas de agua de enfriamiento.
Objetivo: Establecer las especificaciones del inhibidor de incrustación y dispersante a partir de dispersante terpolímero de ácido acrílico con grupos funcionales carboxilados, sulfonados y no iónicos.
Justificación: Contar con un documento normativo que cubra los requisitos y especificaciones de Petróleos Mexicanos para la adquisición de dispersante.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2004 a diciembre de 2006.
49. Biocida para sistemas de agua de enfriamiento.
Objetivo: Establecer la especificación técnica del biocida no oxidante a base de Glutaraldehído al 40-70% para ser utilizado en los sistemas de agua de enfriamiento.
Justificación: Contar con un documento normativo que cubra los requisitos y especificaciones para la adquisición de biocida para el tratamiento de agua cruda.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2004 a diciembre de 2006.
50. Juntas y Empaques.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben de cumplir las empaquetaduras de sección cuadrada y laminada base carbón/grafito politetrafluoroetileno y fibra sintética, juntas circulares metálicas con enrollamiento espiral y enchaquetadas.
Justificación: Contar con una norma para la adquisición de las empaquetaduras de sección cuadrada y laminada base carbón/grafito politetrafluoroetileno y fibra sintética, juntas circulares metálicas con enrollamiento espiral y enchaquetadas que permita garantizar los sistemas de sellado y los niveles de emisión fugitivas a la atmósfera dentro de los rangos permitidos por la legislación ambiental aplicable, garantizando la integridad de las instalaciones, el personal y el medio ambiente.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
51. Estudios de Riesgo.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir las compañías en la elaboración de los estudios de análisis de riesgo en las instalaciones industriales.
Justificación: Contar con un documento normativo que permita garantizar la calidad de los estudios de análisis de riesgo que desarrollan las compañías contratadas. No se cuenta con normatividad oficial.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
52. Sistemas eléctricos de emergencia.
Objetivo: Establecer las especificaciones de los sistemas eléctricos de emergencia en las instalaciones industriales.
Justificación: Contar con una norma para la adquisición de los sistemas eléctricos de emergencia que se utilicen en las diversas instalaciones industriales. No existe normatividad oficial.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
53. Diseño de Tanques Atmosféricos.
Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que se deben cumplir en la contratación del servicio para el diseño de tanques atmosféricos.
Justificación: Contar con una norma actualizada, para el diseño de tanques atmosféricos.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
54. Mangueras para servicio contra incendio.
Objetivo: Establecer las especificaciones de las mangueras y sus accesorios para servicio contraincendio.

- Justificación:** Contar con una norma actualizada para la adquisición de mangueras para servicio contraincendio que se utilizan en las instalaciones industriales.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
55. Equipos contra incendio: Extintores.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de los Equipos portátiles contra incendio (Extintores) que se adquieren en las instalaciones industriales y administrativas.
- Justificación:** Contar con una norma para la adquisición de extintores portátiles contraincendio que se utilizan para proteger las diversas instalaciones.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
56. Vehículos contraincendio.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que deben cumplir los vehículos contra incendio que se adquieran en las instalaciones industriales.
- Justificación:** Contar con una norma para la adquisición de los vehículos contraincendio para el combate de emergencias en las diversas instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. No existe norma oficial.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
57. Respiradores contra vapores, humos, polvos y nieblas (aerosoles).
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que deben cumplir los Respiradores contra vapores, humos, polvos y nieblas (aerosoles), que se utilicen en las instalaciones industriales.
- Justificación:** Contar con una norma para la adquisición de respiradores contra vapores, humos, polvos y nieblas (aerosoles), para proporcionar a los trabajadores, la protección necesaria en diversos trabajos donde se pueden presentar ambientes que pueden ser nocivos para el personal.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
58. Refractarios para calentadores a fuego directo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de los refractarios que se utilicen los calentadores a fuego directo.
- Justificación:** No existe norma que regule las características de los refractarios que se emplean en los calentadores a fuego directo de las plantas de proceso.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
59. Sistema de gas y fuego.
- Objetivo:** Establecer las características y requerimientos que se deben cumplir en el suministro e instalación del Sistema de Gas y Fuego.
- Justificación:** Establecer los requerimientos que deben cumplir los proveedores para el suministro del Sistema de Gas y Fuego, tanto en componentes físicos (hardware) como en programas de cómputo (software), así como establecer los servicios requeridos para configuración/programación, la instalación, las pruebas, la puesta en operación y la capacitación.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha de inicio y estimada de terminación:** enero a diciembre de 2006.
60. Protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos para la contratación de los servicios de ingeniería para la protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles
- Justificación:** Uniformar los criterios para la contratación de los servicios de ingeniería de diseño para la protección de las áreas y tanques de almacenamiento, así como de los equipos y accesorios asociados en sus características y operación.

- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento
Fecha de inicio y estimada de terminación: enero a diciembre de 2006.
61. Diseño de redes contra incendio
Objetivo: Establecer los criterios que deben considerarse para la contratación de los servicios de ingeniería de diseño para redes de agua para servicio contra incendio, destinadas a la protección de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
Justificación: Uniformar los criterios para la contratación de los servicios de ingeniería de diseño para redes de agua para servicio contra incendio, así como de los equipos y accesorios asociados en sus características y operación.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento
Fecha de inicio y estimada de terminación: enero a diciembre de 2006.
62. Reparación de ductos de transporte con envoltentes no soldables
Objetivo: Establecer los requisitos a cumplir en la reparación de ductos de transporte con envoltentes no soldables.
Justificación: Incrementar la seguridad del sistema de ductos de la institución, al repararlos con envoltentes no soldables y así poder contar con elementos de mayor vida útil de la tubería.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento
Fecha de inicio y estimada de terminación: enero a diciembre de 2006.
63. Inspección de ductos de transporte mediante equipos instrumentados
Objetivo: Establecer los requisitos a cumplir en la utilización de equipos instrumentados en la inspección de ductos.
Justificación: Incrementar la seguridad del sistema de ductos de la institución, al poder contar con evaluaciones confiables del estado de los ductos y tener elementos de juicio que permitan tomar en tiempo las decisiones procedentes.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento
Fecha de inicio y estimada de terminación: enero a diciembre de 2006.
64. Tubería no metálica para transporte de hidrocarburos.
Objetivo: Establecer los requisitos a cumplir para el diseño, fabricación, construcción y pruebas de tubería no metálica, destinada al transporte de hidrocarburos líquidos altamente corrosivos.
Justificación: Contar con opciones de tecnologías de punta para un manejo de mayor seguridad para hidrocarburos líquidos altamente corrosivos, así como contar con elementos de mayor vida útil de la tubería.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento
Fecha de inicio y estimada de terminación: enero a diciembre de 2006.
65. Mangueras para el manejo de hidrocarburos y productos petroquímicos en instalaciones marítimas.
Objetivo: Establecer las características y especificaciones que deben cumplir las mangueras marinas utilizadas en las instalaciones costa afuera de Pemex Refinación.
Justificación: Este proyecto de norma permitirá mejorar la seguridad en el manejo de los productos petrolíferos y de petróleo crudo, con el consiguiente beneficio de evitar las afectaciones al medio ambiente marino y los impactos negativos y daños a las instalaciones de Pemex Refinación.
Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento
Fecha de inicio y estimada de terminación: enero a diciembre de 2006.
66. Cabos para monoboyas.
Objetivo: Establecer las características y especificaciones que deben cumplir los cabos utilizados en el amarre de los buquetanques a las instalaciones costa afuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
Justificación: Este proyecto de norma permitirá mejorar la seguridad en el manejo de los productos petrolíferos y de petróleo crudo, con el consiguiente beneficio de evitar los daños causados a las instalaciones mismas y las afectaciones al medio ambiente marino e impactos negativos y daños a las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha de inicio y estimada de terminación:** enero a diciembre de 2006.
67. Servicio para extintores fijos, portátiles y/o semiportátiles contra incendio para embarcaciones.
- Objetivo:** Establecer los requisitos para la contratación de servicios de mantenimiento, certificación y prueba de extintores fijos, portátiles y/o semifijos contra incendio para embarcaciones, artefactos navales e instalaciones, así como para la adquisición y suministro del refaccionamiento que resulte de dicho servicio.
- Justificación:** Con la finalidad de contar con un mecanismo que permita regular los procedimientos de contratación de servicios de mantenimiento, certificación y prueba de extintores fijos, portátiles y/o semifijos contra incendio, utilizados en las embarcaciones propias, instalaciones portuarias y artefactos navales de Petróleos Mexicanos, así como para la adquisición y suministro del refaccionamiento resultado de la ejecución de estos servicios, es necesario contar con una Norma de Referencia, ya que las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los requerimientos que deben cumplir estos equipos (NOM-019-SCT4-1995 y NOM-031-SCT4-1996), sólo establecen especificaciones de carácter general.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha de inicio y estimada de terminación:** enero a diciembre de 2006.
68. Equipos y accesorios para la protección contra incendio de embarcaciones
- Objetivo:** Establecer las especificaciones para la adquisición y suministro de equipo y accesorios contra incendio para embarcaciones, artefactos navales e instalaciones portuarias.
- Justificación:** Con la finalidad de contar con un mecanismo que permita regular los procedimientos de adquisición y suministro de equipos y accesorios utilizados para la protección contra incendio a bordo de las embarcaciones propias, instalaciones portuarias y artefactos navales de Petróleos Mexicanos, es necesario contar con una Norma de Referencia, ya que las Normas Oficiales Mexicanas que establecen los requerimientos que deben cumplir estos equipos (NOM-019-SCT4-1995, NOM-022-SCT4-1995 y NOM-025-SCT4-1995), sólo establecen especificaciones de carácter general.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha de inicio y estimada de terminación:** enero a diciembre de 2006.
69. Servicios para equipos de respiración autónoma para personal de embarcaciones.
- Objetivo:** Establecer los requisitos para la contratación de servicios de mantenimiento, certificación y prueba de equipos de respiración autónoma para embarcaciones, artefactos navales e instalaciones, así como para la adquisición y suministro del refaccionamiento que resulte de dicho servicio.
- Justificación:** Con la finalidad de regular los procesos de contratación de servicios de mantenimiento, certificación y prueba, así como de la adquisición y suministro o arrendamiento resultado de la ejecución del servicio de equipos de respiración autónoma, a ser utilizados a bordo de las embarcaciones adscritas a Petróleos Mexicanos, es necesario contar con una Norma de Referencia ya que las especificaciones establecidas en la normatividad internacional vigente (SOLAS CAPII) referente a este equipo son de carácter general.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento
- Fecha de inicio y estimada de terminación:** enero a diciembre de 2006.
70. Inspección, diagnóstico, mantenimiento y pruebas de funcionamiento y certificación de botes salvavidas.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones para la adquisición y contratación de servicios de inspección, diagnóstico, mantenimiento, refaccionamiento y pruebas de funcionamiento de botes salvavidas de embarcaciones. Los requisitos que se establecen en el presente documento normativo, son los mínimos necesarios para la inspección, diagnóstico, mantenimiento, refaccionamiento, prueba y funcionamiento y certificación para botes salvavidas de embarcaciones.
- Justificación:** Los botes salvavidas instalados en las embarcaciones de la flota mayor y menor, están sujetos a condiciones ambientales y operacionales que pueden llegar a ocasionarles daños; tales como: corrosión y daños producidos por agentes externos, entre los que se encuentran las abolladuras, muescas, grietas, fallas mecánicas, por lo que es necesario contar con una Norma de Referencia que regule los procesos de contratación de los servicios de inspección, diagnóstico, mantenimiento, refaccionamiento y pruebas de funcionamiento y certificación de botes salvavidas de acuerdo a la normatividad internacional vigente (SOLAS) la cual establece especificaciones de carácter general.

- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha de inicio y estimada de terminación:** enero a diciembre de 2006.
71. Inspección, diagnóstico, mantenimiento, refaccionamiento, pruebas de funcionamiento y certificación de balsas salvavidas
- Objetivo:** Establecer los requisitos para la contratación de los servicios de inspección, diagnóstico, mantenimiento, refaccionamiento, pruebas de funcionamiento y certificación de balsas salvavidas, así como para la adquisición y suministro resultado de la ejecución de dichos servicios.
- Justificación:** Con la finalidad de contar con un mecanismo que permita regular los procedimientos de contratación para la ejecución de servicios de inspección, diagnóstico, mantenimiento, refaccionamiento, pruebas de funcionamiento y certificación, así como para la adquisición y suministro de balsas salvavidas utilizadas en las embarcaciones propias y artefactos navales de Petróleos Mexicanos, es necesario contar con una Norma de Referencia ya que la Norma Oficial Mexicana que establece los requerimientos que deben cumplir estos equipos (NOM-010-SCT4-1994), sólo establece especificaciones de carácter general.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha de inicio y estimada de terminación:** enero a diciembre de 2006.
72. Equipos y dispositivos de salvamento para embarcaciones.
- Objetivo:** Establecer los requisitos para la contratación de servicios de inspección, diagnóstico, mantenimiento, refaccionamiento, pruebas de funcionamiento y certificación de los equipos y dispositivos de salvamento para las embarcaciones de la flota mayor y menor de Petróleos Mexicanos, así como para la adquisición y suministro resultado de la ejecución de dichos servicios.
- Justificación:** Los equipos y dispositivos instalados en las embarcaciones y artefactos navales, están sujetos a condiciones ambientales y operacionales que pueden llegar a ocasionarles daños por agentes externos, tales como corrosión, abolladuras, muescas, grietas, fallas mecánicas, etc., por lo que es necesario contar con un documento normativo que permita regular los procedimientos de adquisición y suministro de equipos y accesorios de salvamento de acuerdo a la normatividad internacional vigente (SOLAS) la cual sólo establece especificaciones de carácter general.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento
- Fecha de inicio y estimada de terminación:** enero a diciembre de 2006.
73. Uniformes de oficialidad para el personal embarcado.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de tela y confección de uniformes para el personal de oficialidad de las embarcaciones.
- Justificación:** Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir las telas y materiales utilizados para la confección de uniformes de cubierta y máquinas, así como las que deben cumplirse para la confección bajo medida de las prendas que conforman los uniformes de la oficialidad de las embarcaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento
- Fecha de inicio y estimada de terminación:** enero a diciembre de 2006.
74. Sistemas de control supervisorio y adquisición de datos (SCADA) y de detección y localización de fugas (LDS) en la red de distribución de hidrocarburos.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones mínimas de los equipos y materiales que deben ser considerados en el diseño, construcción y equipamiento de los sistemas de control supervisorio y adquisición de datos (SCADA) y de detección de fugas (LDS) en los sistemas de transporte de hidrocarburos por ducto.
- Justificación:** Los sistemas de transporte por ducto de hidrocarburos requieren contar con sistemas que permitan mantener en operación dentro de límites aceptables de seguridad, que minimicen o eviten la posibilidad de afectación al personal, al medio ambiente y/o terceros.
- A la fecha no existe en México el marco legal que apoye, permita y coadyuve a Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en la adquisición expedita de estos sistemas para su implementación y utilización.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento
- Fecha de inicio y estimada de terminación:** enero a diciembre de 2006.

75. Sistemas de protecciones anticorrosivos para embarcaciones”.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas para la selección, aplicación, inspección y pruebas de los recubrimientos anticorrosivos a base de pintura, destinados a la protección de embarcaciones.

Justificación: Las embarcaciones están sujetas a condiciones ambientales que pueden llegar a ocasionarles daños por corrosión, por lo que es necesario contar con un documento normativo que regule la selección, aplicación, inspección y prueba de los recubrimientos anticorrosivos a base de pintura, destinados a la protección de estos equipos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento

Fecha de inicio y estimada de terminación: enero a diciembre de 2006.

76. Modificación 1 a la norma de referencia NRF-003-PEMEX-2000, Diseño y evaluación de plataformas marinas fijas en el Golfo de México.

Objetivo: Actualizar la normatividad con información reciente sobre los peligros ambientales y accidentales en el Golfo México, así como integrar las especificaciones de Litoral de Tabasco, Región Norte y Lankahuasa.

Justificación: Corresponde revisión quinquenal de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como integrar condiciones meteoceánicas de otras regiones del Golfo de México.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

77. Modificación 1 a la norma de referencia NRF-014-PEMEX-2001, Inspección, evaluación y mantenimiento de ductos marinos.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los contratistas en la inspección, evaluación y mantenimiento de líneas submarinas y ductos ascendentes que involucren todos los parámetros que garanticen la integridad mecánica a la red de ductos marinos instalados en el Golfo de México, con la finalidad de optimizar los programas de inspección, mantenimiento y recomendaciones de operación.

Justificación: Se requiere actualizar la norma de referencia con los valores obtenidos de las últimas mediciones en las nuevas localizaciones de campos de Pemex en la región del Golfo de México, mismas que impactan en los criterios de inspección y evaluación de los ductos marinos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

78. Modificación 1 a la norma de referencia NRF-030-PEMEX-2003, Diseño, construcción, inspección y mantenimiento de ductos terrestres para transporte y recolección de hidrocarburos.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los servicios de ingeniería de diseño, construcción, inspección y mantenimiento de ductos terrestres destinados al transporte de hidrocarburos.

Justificación: Actualizar la norma de referencia vigente en lo correspondiente a los requisitos de diseño, construcción, inspección y mantenimientos de ductos terrestres, así como el uso de materiales del lanzador y receptor de equipos instrumentados y de limpieza en ductos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

79. Plataformas marinas para perforación y mantenimiento de pozos-Arrendamiento.

Objetivo: Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir el proveedor del servicio de arrendamiento de plataformas marinas de perforación y mantenimiento de pozos.

Justificación: Contar con una norma de referencia que permita garantizar la actividad operativa de los equipos de perforación, reparación y mantenimiento de pozos arrendados. No se cuenta con normatividad oficial.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

80. Seguridad física en instalaciones costafuera no habitadas.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que debe cumplir el contratista en el diseño y materiales de la seguridad física de las instalaciones costafuera no habitadas.

- Justificación:** Las instalaciones costafuera no habitadas no cuentan con sistemas de seguridad física que impidan la intrusión no deseada, por lo que se requiere una norma de referencia.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
81. Modificación 1 a la NRF-048-PEMEX-2003, Diseño de instalaciones eléctricas.
- Objetivo:** Establecer los requisitos que debe cumplir el contratista que proporcione el servicio de diseño de instalaciones eléctricas en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Justificación:** Se requiere actualizar la norma de referencia con la inclusión de temas aplicables como son los relacionados a cuarto eléctrico y de cables, alambrado a equipo, reactores limitadores de corriente, capacitores, centro de control de motores y transformadores, principalmente.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
82. Sistemas contraincendio en instalaciones fijas costafuera.
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir el contratista en el diseño e instalación de los sistemas de agua contra incendio a base de agua de mar que se adquieran para instalaciones fijas costafuera.
- Justificación:** No se cuenta con normatividad oficial para establecer las especificaciones de los sistemas de agua contra incendio a base de agua de mar en instalaciones fijas costafuera.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
83. Redes de agua contraincendio en instalaciones industriales terrestres-Construcción y pruebas.
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos que debe cumplir el contratista, en la construcción y pruebas de las redes de agua contraincendio en instalaciones industriales terrestres.
- Justificación:** Se requiere elaborar una norma que establezca los requisitos complementarios que no se cubren con las normas mexicanas e internacionales.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
84. Diseño de estructuras de concreto.
- Objetivo:** Establecer los requisitos que se deben cumplir en la ingeniería de diseño de estructuras de concreto en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Justificación:** Es necesario contar con una norma de referencia para contratar los servicios de ingeniería para el diseño de estructuras de concreto en la empresa.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero- diciembre 2006.
85. Válvulas macho.
- Objetivo:** Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de las válvulas macho nuevas a utilizarse en las plantas e instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.
- Justificación:** Actualmente no existen normas nacionales, internacionales o de referencia que incluyan totalmente los requerimientos específicos y experiencias propias para la adquisición de válvulas macho nuevas.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero-diciembre 2006.
86. Construcción de estructuras de concreto.
- Objetivo:** Establecer los requisitos que se deben cumplir para la contratación de la construcción de estructuras de concreto en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Justificación:** Es necesario contar con una norma de referencia para contratar la construcción de estructuras de concreto en la empresa.

- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero-diciembre 2006.
87. Juntas de expansión metálicas.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones para la adquisición de las juntas de expansión metálicas a utilizarse en las Instalaciones Industriales.
- Justificación:** Contar con un documento normativo donde se establezcan las características y requisitos que deben cumplir los materiales, dimensiones, rangos de trabajo, etc. de las juntas de expansión metálicas, utilizadas en las plantas y proyectos de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero-diciembre 2006.
88. Instrumentos de nivel tipo servo-operados.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los instrumentos de nivel tipo servo-operados utilizados en las instalaciones industriales.
- Justificación:** No existen normas nacionales, internacionales o de referencia que incluyan los requerimientos específicos y experiencias propias para la adquisición de los instrumentos de nivel tipo servo-operados requeridos en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero-diciembre-2006.
89. Placas de orificio concéntricas.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que deben de cumplir las placas de orificio concéntricas, utilizadas en las instalaciones industriales.
- Justificación:** No existen normas nacionales, internacionales o de referencia que incluyan los requerimientos específicos y experiencias propias para la adquisición de las placas de orificio concéntricas que considere los requerimientos específicos y experiencias propias.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero-diciembre 2006.
90. Banco de resistencias.
- Objetivo:** Establecer las características técnicas y requisitos mínimos de ingeniería para la adquisición del banco de resistencias a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Justificación:** No existen normas nacionales, internacionales o de referencia que incluyan los requerimientos específicos y experiencias propias para la adquisición de banco de resistencias, que considere los requerimientos específicos y experiencias propias.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero-diciembre 2006.
91. Modificación 1 a la norma de referencia NRF-069-PEMEX-2002, Cementos clases "H" y "H- Pemex" empleados en pozos petroleros.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que establezca, los requisitos de calidad que debe reunir, además del cemento clase "H", el cemento clase "H" Pemex, utilizado en la cementación de pozos petroleros.
- Justificación:** El cemento clase "H", fue seleccionado para corregir las fuertes variaciones en la respuesta a los aditivos, observadas entre lotes fabricados de cemento Clase API y por ser el de mayor calidad con que se cuenta en el ámbito mundial. Sin embargo PEP requiere su revisión para incluir los requisitos de calidad que debe reunir el cemento clase "H" Pemex, en virtud de que las pruebas que se han llevado a cabo con este tipo de cemento, han resultado ampliamente satisfactorias, además de representar ahorros para la empresa al requerir menor cantidad de aditivos en la preparación de la lechada para la cementación de las tuberías de revestimiento de pozos petroleros.
- Fundamento legal:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero-diciembre 2006.

92. Grúas de pedestal para plataformas marinas

Objetivo: Establecer las especificaciones de las grúas de pedestal para las plataformas marinas, así como los requisitos que se deben cumplir en los servicios de instalación, inspección y pruebas

Justificación: Pemex cuenta con especificaciones internas aplicables para la adquisición o arrendamiento de las grúas de pedestal instaladas en plataformas marinas. Sin embargo, en cumplimiento con la LFMN es necesario convertir estos documentos internos a norma de referencia para su aplicación en las plataformas marinas.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero-diciembre 2006.

d) Temas a cancelar**93. Modificación 1 a la norma de referencia NRF-001-PEMEX-2000, Tubería de acero para la recolección y transporte de hidrocarburos amargos.**

Objetivo: Establecer los requisitos de calidad que debe cumplir el proveedor en la fabricación, inspección y pruebas, de tubería de acero microaleado para la recolección y transporte de hidrocarburos.

Justificación: Corresponde revisión quinquenal, así como a la actualización de la norma de referencia debido a las solicitudes de empresas fabricantes de tubería para la modificación de requisitos por mejoras en los procesos de aceración y de fabricación de tubería.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

94. Modificación 1 a la norma de referencia NRF-002-PEMEX-2000, Tubería de acero para la recolección y transporte de hidrocarburos no amargos.

Justificación: El contenido y actualización de esta norma se incorporará en la Modificación 1 de la NRF-001-PEMEX-2000, Tubería de acero para la recolección y transporte de hidrocarburos.

Fundamento legal: Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en sus artículos 51-A, 51-B, 55, 66 y 67 y los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
COMITE DE NORMALIZACION DE CFE**

PRESIDENTE: ING. EMILIO GALVAN ORTIZ

DIRECCION: AV. APASEO OTE. S/N CD. INDUSTRIAL 36541 IRAPUATO, GTO.

TELEFONO: (01-462) 62 39 400 EXT. 7346.

FAX: (01-462) 62 39 409.

a) Proyectos publicados

1. Sistema de Tierra para Plantas y Subestaciones Eléctricas, revisión a la norma de referencia NRF-011-CFE, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2005.)
2. Transformadores de Potencial Inductivos para Sistemas con Tensiones Nominales de 13,8 kV a 400 kV, norma de referencia NRF-026-CFE, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005.)
3. Transformadores de Corriente para Sistemas con Tensiones Nominales de 0,6 kV a 400 kV, norma de referencia NRF-027-CFE, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2005.)
4. Interruptores de Potencia para Media Tensión de 15 kV a 38 kV, norma de referencia NRF-028-CFE, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005.)
5. Tableros Metálicos Blindados tipo "Metal-Clad" para Tensiones Nominales de 15 kV a 38 kV, norma de referencia NRF-030-CFE, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005.)
6. Calzado de Protección Dieléctrico-Materiales, Especificaciones y Métodos de Prueba, norma de referencia NRF-034-CFE, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2005.)
7. Camisola y Pantalón-Materiales, Especificaciones y Métodos de Prueba, norma de referencia NRF-036-CFE, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2005.)
8. Chamarra de Cuero-Especificaciones y Métodos de Prueba, norma de referencia NRF-038-CFE, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2005.)

9. Esquemas Normalizados de Protección para Líneas de Transmisión, norma de referencia NRF-041-CFE, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005.)
10. Herrajes y Conjuntos de Herrajes para Líneas de Transmisión Aéreas con Tensiones de 115 kV a 400kV, norma de referencia NRF-043-CFE, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2005.)
11. Aisladores de Soporte Columna, norma de referencia NRF-007-CFE, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005.)
12. Cables de Aluminio con Cableado Concéntrico y Alma de Acero (ACSR) norma de referencia NRF-017-CFE, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2005).
13. Electroducto de Baja Impedancia norma de referencia NRF-039-CFE, (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005).

b) Temas reprogramados

14. Apartarrays de Óxidos Metálicos para Subestaciones (norma de referencia NRF-003-CFE)

Objetivo y campo de aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas, pruebas, condiciones de operación y requerimientos de compra que deben reunir los apartarrays de óxidos metálicos para subestaciones, sin explosor (gap) tipo intemperie, clase II (intermedio) y clase III y IV (estación), envolvente de porcelana, para sistemas de corriente alterna, con tensiones nominales del sistema de 13,8 kV a 400 kV, que utiliza la CFE.

Justificación: La CFE requiere que los apartarrays de óxidos metálicos para subestaciones utilizados en las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para la revisión de la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre de 2006.

15. Apartarrays para Redes de Distribución" (PROY-NRF-004-CFE)

Objetivo y campo de aplicación: Este documento establece las características técnicas, pruebas, condiciones de operación y requerimientos de compra que deben reunir los Apartarrays para Redes de Distribución, que utiliza CFE.

Justificación: La CFE requiere que los apartarrays para redes de distribución utilizados en las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para la elaboración de la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre de 2006.

16. Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13,8 kV a 138 kV (Revisión a la norma de referencia NRF-005-CFE)

Objetivo y campo de aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas, dimensionales y pruebas, que deben cumplir los Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13,8 kV a 138 kV, para uso en las instalaciones de CFE.

Justificación: La CFE requiere que los Aisladores de Suspensión Sintéticos para Tensiones de 13,8 kV a 138 kV, utilizados en las instalaciones de CFE, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre de 2006.

17. Boquillas de Porcelana para Equipos de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV y Menores (Revisión a la norma de referencia NRF-008-CFE)

Objetivo y campo de aplicación: Esta norma de referencia proporciona los requerimientos que deben cumplir las Boquillas de Porcelana para Equipos de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV y Menores.

- Justificación:** La CFE requiere que las Boquillas de Porcelana para Equipos de Distribución con Tensiones de Operación de 38 kV y Menores, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre de 2006.
18. Interruptores de Potencia de 72,5 a 420 kV (Revisión a la norma de referencia NRF-022-CFE)
- Objetivo:** Esta norma de referencia tiene por objeto especificar las características técnicas generales, criterios de selección y de calidad que deben reunir los Interruptores de Potencia de 72,5 kV a 420 kV que se utilizan en las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad.
- Justificación:** La CFE requiere que los interruptores de potencia en tensiones de 72,5 kV a 420 kV que se utilizan en la CFE, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2004 a diciembre de 2006.
19. Transformadores de Distribución Tipo Poste (Revisión a la norma de referencia NRF-025-CFE)
- Objetivo y campo de aplicación:** La presente norma de referencia establece las características que deben cumplir los Transformadores de Distribución Tipo Poste, utilizados en las instalaciones de la CFE.
- Justificación:** La CFE requiere que los Transformadores de Distribución Tipo Poste utilizados en sus instalaciones, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre de 2006.
20. Aislador Polimérico Tipo Suspensión para Líneas de Transmisión de 230 kV y 400 kV localizados en Zonas de Contaminación y Vandalismo (PROY-NRF-044-CFE).
- Objetivo:** Esta norma de referencia tiene por objeto establecer los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los aisladores poliméricos tipo suspensión para líneas de transmisión de 230 kV y 400 kV localizadas en zonas de contaminación y vandalismo en torres autosoportadas de celosía.
- Justificación:** La CFE requiere que los aisladores poliméricos tipo suspensión utilizados en líneas de transmisión de 230 kV y 400 kV ubicados en zonas de contaminación y vandalismo, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2004 a diciembre de 2006.
21. Charolas para Cables Conductores de Fuerza y Control (PROY-NRF-046-CFE)
- Objetivo:** Esta norma de referencia establece las características técnicas y de control de calidad que deben reunir las charolas, sus accesorios y herrajes requeridos para soportar y conducir los conductores que utiliza la Comisión Federal de Electricidad.
- Justificación:** La CFE requiere que las charolas, accesorios y herrajes que soportan y conducen los conductores que utiliza la Comisión Federal de Electricidad en sus instalaciones, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2004 a diciembre de 2006.

22. Cable de Guarda con Fibras Opticas (PROY-NRF-048-CFE)
Objetivo y campo de aplicación: Esta norma de referencia establece las características técnicas, control de calidad y pruebas de los cables de guarda con fibras ópticas que adquiere la Comisión Federal de Electricidad para sus instalaciones.
Justificación: La CFE requiere que los Cables de Guarda con Fibras Opticas, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre de 2006.
23. Herrajes y Accesorios para Cable de Guarda con fibras Opticas (PROY-NRF-049-CFE)
Objetivo y campo de aplicación: Esta norma de referencia establece las características mecánicas y dimensionales, que deben cumplir los Herrajes y Accesorios para Cable de Guarda con Fibras Opticas, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia.
Justificación: La CFE requiere que los Herrajes y Accesorios para Cable de Guarda con fibras Opticas cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre de 2006.
23. Cable de Aluminio Desnudo AAC (PROY-NRF-050-CFE)
Objetivo y campo de aplicación: Esta norma de referencia establece las características mecánicas, eléctricas y dimensionales, que deben cumplir los cables de aluminio desnudo AAC que adquiere la CFE para la transmisión de la energía eléctrica.
Justificación: La CFE requiere que los Cables de Aluminio Desnudo AAC, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre de 2006.
24. Cable de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Recubierto de Aluminio (ACSR/AW) (PROY-NRF-051-CFE)
Objetivo: Esta norma de referencia tiene por objeto establecer los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los Cables de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Recubierto de Aluminio (ACSR/AW).
Justificación: La CFE requiere que los Cables de Aluminio con Cableado Concéntrico y Núcleo de Acero Recubierto de Aluminio (ACSR/AW), cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2005 a diciembre de 2006.
25. Cables para 600 V, con Aislamiento de Polietileno de Cadena Cruzada o de Alta Densidad" (PROY-NRF-052-CFE)
Objetivo: Esta norma de referencia establece las características técnicas, pruebas, condiciones de operación y requerimientos de compra que deben reunir los Cables para 600 V, con Aislamiento de Polietileno de Cadena Cruzada o de Alta Densidad que utiliza la Comisión Federal de Electricidad.
Justificación: La CFE requiere que los Cables para 600 V, con Aislamiento de Polietileno de Cadena Cruzada o de Alta Densidad que utiliza la Comisión Federal de Electricidad en sus instalaciones, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2005 a diciembre de 2006.
26. Cortacircuito Fusible de Distribución (PROY-NRF-029-CFE)
- Objetivo:** Esta norma de referencia establece las características técnicas y de control de calidad que deben reunir los Cortacircuitos Fusibles de Distribución requeridos para soportar y conducir los conductores que utiliza la Comisión Federal de Electricidad.
- Justificación:** La CFE requiere que los Cortacircuitos Fusibles de Distribución que utiliza en sus instalaciones, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2004 a diciembre de 2006.
27. Sistema de Medición de Niveles de Embalse y Desfogue en Centrales Hidroeléctricas" (PROY-NRF-040-CFE)
- Objetivo:** Esta norma de referencia establece las características técnicas y de control de calidad que deben reunir los Sistemas de Medición de Niveles de Embalse y Desfogue en Centrales Hidroeléctricas que utiliza la Comisión Federal de Electricidad.
- Justificación:** La CFE requiere que los Sistemas de Medición de Niveles de Embalse y Desfogue en Centrales Hidroeléctricas que utiliza en sus instalaciones, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2004 a diciembre de 2006.
28. Señalización de Líneas de Transmisión para Inspección Aérea, Tráfico Aéreo y Navegación (PROY- NRF-042-CFE)
- Objetivo:** Esta norma de referencia establece las características técnicas y de control de calidad que debe reunir la Señalización de Líneas de Transmisión para Inspección Aérea, Tráfico Aéreo y Navegación y que utiliza la Comisión Federal de Electricidad.
- Justificación:** La CFE requiere que la Señalización de Líneas de Transmisión para Inspección Aérea, Tráfico Aéreo y Navegación que utiliza la Comisión Federal de Electricidad en sus instalaciones, cumpla con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2004 a diciembre de 2006.
- c) **Temas nuevos**
29. Interruptores de Potencia para Media Tensión de 15 kV a 38 kV" (Revisión a la norma de referencia NRF-028-CFE-2004)
- Objetivo y campo de aplicación:** Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los interruptores de potencia para media tensión de 15 kV a 38 kV, para uso en las instalaciones de CFE. La presente norma se aplica a aisladores de suspensión sintéticos que se utilizan en instalaciones eléctricas que se alimentan con tensiones nominales de sistema que van desde 13,8 kV hasta 138 kV.
- Justificación:** La CFE requiere que los interruptores de potencia para media tensión de 15 kV a 38 kV, para uso en sus instalaciones, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.

- 30.** Esquemas Normalizados para Protecciones de Líneas de Transmisión" (Revisión a la norma de referencia NRF-041-CFE-2005)
- objetivo y campo de aplicación:** Esta norma de referencia define los esquemas normalizados de protecciones para líneas que se utilizan en la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y en enlaces de interconexión con entidades externas.
- Justificación:** La CFE requiere que los esquemas normalizados de protecciones para líneas, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 31.** Taller Mecánico para Centrales Hidroeléctricas (CFE T0000-02)
- Objetivo y campo de aplicación:** Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, que deben cumplir los talleres mecánicos para centrales hidroeléctricas.
- Justificación:** La CFE requiere que las características principales para los talleres mecánicos para centrales hidroeléctricas, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 32.** Sistema de Agua de Servicio para Centrales Hidroeléctricas" (CFE 01G00-48)
- Objetivo y campo de aplicación:** Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición que deben cumplir los sistemas de agua de servicio para centrales hidroeléctricas.
- Justificación:** La CFE requiere que las características principales para los sistemas de agua de servicio para centrales hidroeléctricas, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 33.** Tubos de Polietileno de Alta Densidad para Sistemas de Cableado Subterráneo" (CFE DF100-23)
- Objetivo y campo de aplicación:** Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad para sistemas de cableado subterráneo.
- Justificación:** La CFE requiere que las características principales de los tubos de polietileno de alta densidad para sistemas de cableado subterráneo, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 34.** Amortiguador de Vibración Tipo Stockbridge para Líneas de Transmisión (CFE 511B0-36)
- Objetivo y campo de aplicación:** Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los amortiguadores de vibración tipo Stockbridge para líneas de transmisión.
- Justificación:** La CFE requiere que las características principales de los amortiguadores de vibración tipo Stockbridge para líneas de transmisión, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
35. Cable de Acero con Recubrimiento de Aluminio Soldado (AAS) (CFE A0000-01)
- Objetivo y campo de aplicación:** Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los cables de acero con recubrimiento de aluminio soldado (AAS).
- Justificación:** La CFE requiere que las características principales de los cables de acero con recubrimiento de aluminio soldado (AAS), cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
36. Cables de Acero Galvanizado" (CFE A3300-06)
- Objetivo y campo de aplicación:** Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los cables de acero galvanizado.
- Justificación:** La CFE requiere que las características principales de los cables de acero galvanizado, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
37. Empalmes a Compresión para Cables Conductores y de Guarda de Líneas de Transmisión"
- Objetivo y campo de aplicación:** Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los empalmes a compresión para cables conductores y de guarda de líneas de transmisión.
- Justificación:** La CFE requiere que las características principales de los empalmes a compresión para cables conductores y de guarda de líneas de transmisión, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
38. Equipo de Puesta a Tierra y en Corto Circuito en Líneas de Distribución (H0000-27)
- Objetivo y campo de aplicación:** Esta norma de referencia establece los requerimientos técnicos principales para la adquisición de los equipos de puesta a tierra y en corto circuito en líneas de distribución.
- Justificación:** La CFE requiere que los requisitos principales de los equipos de puesta a tierra y en corto circuito en líneas de distribución, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
39. Arneses de Seguridad (H0000-24)
- Objetivo y campo de aplicación:** Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características mecánicas y dimensionales que deben cumplir los arneses de seguridad.

- Justificación:** La CFE requiere que las características principales de los arneses de seguridad, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
40. Cable Dieléctrico Autosoportado con Fibras Ópticas
- Objetivo y campo de aplicación:** Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los cables dieléctricos autosoportados con fibras ópticas.
- Justificación:** La CFE requiere que las características principales de los cables dieléctricos autosoportados con fibras ópticas, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
41. Vehículo 4 x 4 Doble Cabina para Linieros
- Objetivo y campo de aplicación:** Esta norma de referencia establece los requerimientos técnicos y de adquisición que deben cumplir los vehículos 4 x 4 doble cabina para linieros.
- Justificación:** La CFE requiere que las características principales de los vehículos 4 x 4 doble cabina para linieros, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
42. Malacate para Maniobras Instalados en Vehículos Todo Terreno para Líneas de Transmisión"
- Objetivo y campo de aplicación:** Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características técnicas y dimensionales que deben cumplir los malacates para maniobras instalados en vehículos todo terreno para líneas de transmisión.
- Justificación:** La CFE requiere que las características principales de los malacates para maniobras instalados en vehículos todo terreno para líneas de transmisión, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
43. Cable Dieléctrico con Fibras Ópticas
- Objetivo y campo de aplicación:** Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que deben cumplir los cables dieléctricos con fibras ópticas.
- Justificación:** La CFE requiere que las características principales de los cables dieléctricos con fibras ópticas, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.
- Fundamento legal:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
44. Sistemas de Protección Anti-aves para Líneas de Transmisión
- Objetivo y campo de aplicación:** Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características mecánicas y dimensionales que deben cumplir los sistemas de protección anti-aves para líneas de transmisión.

Justificación: La CFE requiere que las características principales de los sistemas de protección anti-aves para líneas de transmisión, cumplan con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para elaborar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

45. Calzado de Protección Dieléctrico-Materiales, Especificaciones y Métodos de Prueba (Revisión de la norma de referencia NRF-034-CFE)

Objetivo y campo de aplicación: Esta norma de referencia establece los requerimientos principales para la adquisición, así como las características electromecánicas y dimensionales que debe cumplir el calzado de protección dieléctrico-materiales, especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: La CFE requiere que las características principales del calzado de protección dieléctrico-materiales, especificaciones y métodos de prueba, cumpla con los requisitos establecidos en esta norma de referencia. Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este tema se propone para revisar la norma de referencia mencionada.

Fundamento legal: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 y 61A de la LFMN y el artículo 56 fracciones I a VI, del Reglamento a la LFMN.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

d) **Temas a cancelar**

46. Tensiones de Sistemas de Distribución, Subtransmisión y Transmisión de Energía Eléctrica, PROY-NRF-047-CFE.

Justificación: El tema de esta norma está contenido en la norma mexicana NMX-J-098-ANCE.

47. Calzado de campo, PROY-NRF-053-CFE.

Justificación: El tema de esta norma se considerará en la revisión de la norma de referencia NRF-034-CFE.

NORMAS MEXICANAS

Fundamento legal: Artículos 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 47 y 69 de su Reglamento y 19 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. (NORMEX)

PRESIDENTE: LIC. JOSE ORTEGA MARTINEZ

DIRECCION: CIRCUITO GEOGRAFOS No. 20, CIUDAD SATELITE OTE., NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO.

TELEFONO: (5) 53 74 14 02.

FAX : (5) 53 74 20 37.

C. ELECTRONICO: normas@normex.com.mx

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA CALDERAS
Y RECIPIENTES A PRESION NCRP-01**

Sc. Inspección en servicio

Temas reprogramados

1. Calderas y Recipientes a Presión.- Calificación de habilidad de aplicadores de recubrimientos

Objetivo: Esta Norma Mexicana tiene como objetivo establecer el criterio básico para calificación de aplicadores de recubrimientos, así como, determinar la habilidad del aplicador para depositar recubrimientos anticorrosivos.

Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos es necesario contar con una Norma Mexicana, que establezca los criterios básicos para la calificación de aplicadores de recubrimientos.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2006.

2. Calderas y Recipientes a Presión-Pruebas Hidrostáticas y neumáticas a sistemas de tuberías-Método de Prueba.

Objetivo: Esta norma mexicana establece las condiciones y requisitos aplicables para realizar las pruebas hidrostáticas y neumáticas a calderas, generadores de vapor, recipientes a presión y sistemas de tuberías.

Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos es necesario contar con una Norma Mexicana que establezca los requisitos aplicables para la prueba hidrostática y neumática para tuberías.

Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS, NBAL-02**Temas Nuevos**

3. Revisión de la Norma Mexicana NMX-V-011-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas- Sidra Natural- Sidra- Sidra Gasificada- Especificaciones.
Objetivo: Revisar y actualizar esta norma mexicana para regular la sidra natural, la sidra y la sidra gasificada.
Justificación: Contar con una Norma Mexicana revisada y actualizada .
Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.
4. Revisión de la Norma Mexicana NMX-V-046-NORMEX-2002, Bebidas Alcohólicas-Denominación, Clasificación, Definiciones y Terminología.
Objetivo: Revisar y actualizar esta norma mexicana para establecer concordancia de esta norma con las normas mexicanas que se han revisado, actualizado y publicado actualmente.
Justificación: Contar con una Norma Mexicana revisada y actualizada .
Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.
5. Revisión de la Norma Mexicana NMX-V-047-NORMEX-2000, Bebidas Alcohólicas- Vino Espumosos y Vino Gasificado- Especificaciones.
Objetivo: Revisar y actualizar esta norma mexicana para regular el vino espumoso y vino gasificado.
Justificación: Contar con una Norma Mexicana revisada y actualizada.
Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.
6. Revisión de la Norma Mexicana NMX-V-048-NORMEX-2000, Bebidas Alcohólicas-Determinación de dióxido de carbono (CO₂) en bebidas Alcohólicas- Método de Prueba.
Objetivo: Revisar y actualizar esta norma mexicana para la determinación de dióxido de carbono en Bebidas Alcohólicas.
Justificación: Contar con una Norma Mexicana revisada y actualizada .
Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Temas reprogramados

7. Revisión de la Norma Mexicana NMX-V-049-NORMEX-2004, Bebidas Alcohólicas- Bebidas Alcohólicas que contienen Tequila -Denominación, Etiquetado y Especificaciones.
Objetivo: Establecer concordancia de esta Norma Mexicana con la NOM del tequila.
Justificación: Incorporar en esta Norma Mexicana concordancia en lo referente a especificaciones sanitarias relativas a metales pesados y metaloides con la NOM del tequila vigente.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.
8. Modificación de las Normas Mexicanas NMX-V-015-S-1980, Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación de la acidez fija, NMX-V-016-S-1980, Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación de la acidez total y NMX-V-026 1986, Bebidas alcohólicas destiladas-Determinación de la acidez volátil.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la acidez fija, total y volátil en las bebidas alcohólicas.
Justificación: Incorporar métodos alternativos a los ya establecidos, así como incluir los valores de repetibilidad y reproducibilidad.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2003 a diciembre de 2006.
9. Bebidas Alcohólicas Destiladas de agave- Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer la denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas y la información comercial que deben cumplir las bebidas alcohólicas hechas de agave.
Justificación: Actualmente existen en el mercado bebidas alcohólicas hechas de agave cuya identificación no es clara, sus nombres y características confunden al consumidor que las adquiere.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a diciembre de 2006.
10. Bebidas Alcohólicas- Materia Prima- Alcohol etílico (etanol)-Especificaciones.
Objetivo: Elaborar con una norma mexicana para regular el alcohol etílico (etanol), como materia prima para las bebidas alcohólicas.
Justificación: Contar con una Norma Mexicana específica para el alcohol etílico (etanol), que se utiliza en la producción de bebidas alcohólicas.
Fecha estimada de inicio y terminación: 1 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA
LA INDUSTRIA ALIMENTARIA NALI-10****Proyectos publicados****SC 3 Gelatina**

11. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-041-NORMEX-1999, Alimentos-Polvo para preparar gelatina-Especificaciones (cancela a las NMX-F-041-1983 y NMX-F-348-1983) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1999)

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

SC10 Mayonesas y Aderezos

12. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-021-NORMEX-2005, Alimentos-Mayonesa-Especificaciones y Métodos de Prueba (cancela la NMX-F-021-S-1979) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2005)

Fecha estimada de terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2006.

13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-341-NORMEX-2005, Alimentos-Aderezo de Mayonesa-Especificaciones y Métodos de Prueba (cancela la NMX-F-341-S-1979) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2005)

Fecha estimada de terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2006.

SC 11 Mermelada

14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-127-NORMEX-2005, Alimentos-Mermeladas-Especificaciones y Métodos de Prueba. (cancela la NMX-F-127-1982, Alimentos para humanos-Frutas y derivados-mermelada de piña, NMX-F-128-1982, Productos alimenticios para uso humano-Frutas y Derivados-Mermelada de naranja, NMX-F-130-1979, Alimentos para humanos-mermelada de durazno, NMX-F-131-1982, Alimentos para humanos-frutas y derivados-mermelada de fresa, NMX-F-132-1982, Productos alimenticios para uso humano-Frutas y derivados-mermelada de chabacano, NMX-F-133-1968, Mermelada de pera, NMX-F-134-1968, Mermelada de ciruela. (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2005)

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2006.

SC13 Productos de tomate

15. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-346-NORMEX-2005, Alimentos-Salsa de tomate Catsup- Especificaciones y Métodos de Prueba. (cancela la NMX-F-346-S-1980, Salsa de tomate catsup) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2005)

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2006.

16. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-617-NORMEX-2005, Alimentos-Salsa de tomate Catsup picante- Especificaciones y Métodos de Prueba. (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2005)

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2006.

Temas nuevos**SC. 24 Frutas en almíbar**

17. Revisión y actualización de las Normas Mexicanas NMX-F-011-1983, Frutas y derivados- Piña en almíbar, NMX-F-034-1982-Frutas y derivados- Duraznos en almíbar, NMX-F-035-1983, Alimentos Frutas y derivados- Peras en almíbar, NMX-F-415-1982, Alimentos para humanos-Frutas y derivados-Manzanas en almíbar, NMX-F-433-1982, Alimentos- Frutas y derivados- Guayabas en almíbar y la NMX-F-104-1981, Alimentos para Humanos- Frutas y derivados rebanadas de mango en almíbar.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad para las frutas en almíbar.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada, que se aplique en la industria alimentaria.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SC13 Productos de tomate

18. Alimentos-Puré de tomate condimentado-Especificaciones.

Objetivo: Contar con una Norma Mexicana para el puré de tomate condimentado.

Justificación: Es necesario contar con una Norma Mexicana que aplique al puré de tomate condimentado.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SC 25 Chiles

19. Revisión de la Norma Mexicana NMX-F-121-1982, Alimentos para humanos-Envasados- Chiles jalapeños o serranos en vinagre o escabeche.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de calidad para los chiles jalapeños serranos en vinagre o escabeche.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada, que se aplique en la industria alimentaria.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

Temas reprogramados**SC. 12 Jarabe de maíz**

20. Alimentos-Jarabe de Maíz y otros productos- Denominaciones, Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las denominaciones comerciales para los productos que actualmente se ostentan como miel de maíz, miel karo, etc., así como sus especificaciones de calidad y métodos de prueba.

Justificación: Contar con una norma mexicana que regule estos productos.

Fecha de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.

Sc. 1 Métodos de Prueba

21. Revisión de la Norma Mexicana NMX-F-75-1987, Alimentos-Determinación de densidad relativa-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer la metodología actualizada para determinar la densidad relativa en alimentos.

Justificación: Contar con una norma mexicana revisada y actualizada.

Fecha de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

22. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-318-1978, Alimentos-Determinación de nitratos en alimentos (Método de prueba).

Objetivo: Establecer la metodología actualizada para determinar la cantidad de nitratos presente en los alimentos.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada, para la determinación de nitratos presentes en los alimentos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2004 a diciembre de 2006.

23. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-427-1982, Alimentos-Determinación de grasa (Método de hidrólisis ácida).

Objetivo: Establecer la metodología actualizada para determinar la cantidad de grasa presente en los alimentos, mediante el método de hidrólisis ácida.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada, que se aplique en la industria alimentaria.

Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2003 a diciembre de 2006.

24. Método de Prueba para analizar el Contenido de Cafeína en Bebidas-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer la metodología para determinar el contenido de cafeína en bebidas.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca la metodología para determinar el contenido de Cafeína en bebidas. Debido a que a la fecha en México no se cuenta con una norma específica sobre el tema para bebidas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2005 a diciembre de 2006.

25. Método de Prueba para analizar el contenido de Aminoácidos en Bebidas.

Objetivo: Establecer la metodología para determinar el contenido de aminoácidos en bebidas.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca la metodología para determinar el contenido de aminoácidos en bebidas. Debido a que a la fecha en México no se cuenta con una norma específica sobre el tema para bebidas

Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2005 a diciembre de 2006.

26. Método de Pruebas para analizar el Contenido de Glucoronolactona en las Bebidas.

Objetivo: Establecer la metodología para determinar el contenido de glucoronolactona en las bebidas.

Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca la metodología para determinar el contenido de glucoronolactona en las bebidas. Debido a que a la fecha en México no se cuenta con una norma específica sobre el tema para bebidas

Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2005 a diciembre de 2006.

SC 9 Especies y Condimentos

27. Modificación de las normas mexicanas NMX-F-001-1982, Alimentos-Especies y condimentos-Pimentón; NMX-F-164-1982, Alimentos para humanos-Especies molidas y similares-Determinación de materia extraña; NMX-F-172-1983, Alimentos-Especies y condimentos-Curry en polvo, NMX-F-227-1982, Alimentos-Especies y condimentos-Determinación de la humedad por destilación con disolvente; NMX-F-230-1975, Determinación de sedimentos y cenizas insolubles en especias y condimentos; NMX-F-232-1975, Determinación de sólidos insolubles en agua caliente en especias y condimentos; NMX-F-233-1982, Alimentos para humanos-Especies y condimentos-Cebolla deshidratada; NMX-F-248-1975, Determinación de microorganismos en especias y condimentos; NMX-F-332-S-1979, Especies y condimentos-Determinación del porcentaje de extracto soluble en agua fría; NMX-233-S-1979, Especies y condimentos-Determinación del porcentaje de extracto soluble en alcohol; NMX-F-349-1983, Alimentos-Especies y condimentos-Clavo de especia; NMX-F-389-1982, Alimentos-Especies y condimentos-Determinación de *capsaisina* en *capsicums*; NMX-F-429-1983, Alimentos-Especies y condimentos-Orégano; NMX-F-441-1983, Alimentos-Especies y condimentos-Almidón hidrólisis ácida-Método de prueba; NMX-F-445-1983, Alimentos-Especies y condimentos-Pimienta negra y pimienta blanca; NMX-F-452-1983, Alimentos-Especies y condimentos-Tomillo; NMX-F-453-1983, Alimentos especias y condimentos-Jengibre; NMX-F-455-1984, Alimentos-Especies y condimentos-Nuez moscada; NMX-F-457-1984, Alimentos-Especies y condimentos-Mostaza molida o entera; NMX-F-458-1984, Alimentos-Especies y condimentos-Sal con apio; NMX-F-459-1984, Alimentos-Especies y condimentos-Tomillo; NMX-FF-063-1987, Especies y condimentos-pimienta gorda o tipo jamaica (pimienta *officinalis* o pimienta *dioca merrill*) entera en estado seco-Especificaciones; NMX-F-064-1988, Especies y condimentos-Determinación de humedad en pimienta gorda-Método de prueba; NMXFF-065-1988, Especies y condimentos-Determinación de cenizas en pimienta gorda-Método de prueba; NMX-FF-066-1988, Especies y de aceites volátiles en pimienta gorda-Método de prueba; NMX-FF-072-1990, Alimentos-Especies y condimentos-Terminología; NMX-FF-074-1990, Especies y condimentos-Vainilla (vainilla *fragans Salisbury Ames* o vainilla *planifolia Andrews*) entera en estado seco-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las especias y condimentos, en la actualidad.

Justificación: Se requiere la actualización de las especificaciones, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2000 a diciembre de 2006.

SC13 Productos de tomate

28. Alimentos-Puré de tomate-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de calidad para los principales productos alimenticios procesados a base de tomate, en base a las nuevas tecnologías.

Justificación: Actualmente los productos industrializados a base de tomate son de uso generalizado requiriéndose actualizar el actual marco de calidad para responder a los retos del mercado global.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2002 a diciembre de 2006.

29. Alimentos-Pasta de Tomate-Especificaciones.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de calidad para los principales productos alimenticios procesados a base de tomate, en base a las nuevas tecnologías.

Justificación: Los productos industrializados a base de tomate son de uso generalizado requiriéndose actualizar el actual marco de calidad para responder a los retos del mercado global.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2002 a diciembre de 2006.

30. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-032-1982, Alimentos-Jugo de tomate envasado.

Objetivo: Actualizar las especificaciones de calidad para los principales productos alimenticios procesados a base de tomate, en base a las nuevas tecnologías.

Justificación: Actualmente los productos industrializados a base de tomate son de uso generalizado requiriéndose actualizar el actual marco de calidad para responder a los retos del mercado global.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2002 a noviembre de 2006.

SC 19 Miel

31. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-036-1997-NORMEX, Alimentos-Miel-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Definir al producto denominado miel y establecer las especificaciones que ésta debe cumplir, así como los métodos de prueba para verificar dichos parámetros, así como su autenticidad.

Justificación: Ajustar especificaciones resultantes del uso de nuevos desarrollos, así como para incluir métodos de prueba para determinar autenticidad e identificar adulteraciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril de 2002 a junio de 2006.

SC 23 Manipulación de alimentos**Proyecto publicado**

32. PROY-NMX-F-618-NORMEX-2005, Alimentos-Distintivo CANIRAC-Certificación en el manejo higiénico de alimentos (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006).

Fecha estimada de terminación: de mayo 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS HIGIENICOS
HOSPITALARIOS, INSTITUCIONALES E INDUSTRIALES NPHO-11**

Proyectos publicados

33. PROY-NMX-K-624-NORMEX-2005, Productos de aseo- Neutralizador líquido de cloro para ropa hospitalaria- Especificaciones y Métodos de prueba. (Esta norma cancela la NMX-K-624-NORMEX-2003) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2005).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

34. PROY-NMX-K-625-NORMEX-2005, Productos de aseo- Pre-lavador líquido removedor de sangre, aceite y grasas para ropa hospitalaria- Especificaciones y Métodos de Prueba. (Esta norma cancela la NMX-K-625-NORMEX-2003) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2005).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

35. PROY-NMX-K-628-NORMEX-2005, Productos higiénicos- Detergente y desinfectante líquido, para aseo y desinfección de quirófano y áreas blancas a base de derivados fenólicos- Especificaciones y Métodos de Prueba. (Esta norma cancela la NMX-K-628-NORMEX-2003) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2005).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

36. PROY-NMX-K-638-NORMEX-2005, Productos de aseo- Detergente, desinfectante y desodorante líquido para limpieza de baños y su mobiliario a base de cloruro de benzalconio- Especificaciones y Métodos de prueba. (Esta norma cancela la NMX-K-638-NORMEX-2003) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2005).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

37. PROY-NMX-K-644-NORMEX-2005, Productos de aseo- Limpiador en polvo con cloro, para limpieza por frote para utensilios de cocina y comedor, para uso industrial, institucional y hospitalario- Especificaciones y Métodos de prueba. (Esta norma cancela la NMX-K-644-NORMEX-2003) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2005).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

38. PROY-NMX-K-646-NORMEX-2005, Productos de aseo.- Limpiador líquido desengrasante para disolver y remover manchas de grasa y aceite en paredes, pisos duros y mobiliario en general- Especificaciones y Métodos de prueba. (Esta norma cancela la NMX-K-646-NORMEX-2003) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2005).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

39. PROY-NMX-K-651-NORMEX-2005, Productos de aseo- Detergente líquido para el lavado de ropa hospitalaria-Especificaciones y Métodos de Prueba. (Esta norma cancela la NMX-K-651-NORMEX-2003) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2005).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

40. PROY-NMX-K-662-NORMEX-2005, Productos de Aseo –Neutralizante líquido de alcalinidad para ropa hospitalaria.- Especificaciones y Métodos de prueba. (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2005).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

Temas nuevos

41. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-626-NORMEX-2003, Productos de aseo- Detergente en polvo, para uso industrial, institucional y hospitalario- Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Contar con una Norma Mexicana actualizada.

Justificación: En base a pruebas de funcionalidad que se han realizado a este producto, actualizar esta norma mexicana.

Fecha de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

42. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-633-NORMEX-2003, Productos de aseo- Jabón líquido para lavado de manos, para uso industrial, institucional y hospitalario- Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Contar con una Norma Mexicana actualizada.

Justificación: En base a pruebas de funcionalidad que se han realizado a este producto, actualizar esta norma mexicana.

Fecha de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

Temas reprogramados

43. Modificación a la Norma Mexicana en el punto 8.2 de la NMX-K-632-NORMEX-2003, Productos de aseo- Jabón líquido neutro para limpieza de pisos, paredes y vidrios- Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Contar con una Norma Mexicana actualizada.

Justificación: En base a pruebas de funcionalidad que se han realizado a este producto, actualizar el punto 8.2.

Fecha de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.

44. Productos higiénicos-Suavizante acidificado líquido para ropa hospitalaria.- Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Determinar las características de un suavizante acidificado líquido, para telas para ser utilizado en las lavanderías de clínicas y hospitales.

Justificación: Tomando como base las especificaciones elaboradas por el comité de cuadros básicos del IMSS, y la especificación propuesta por la división de servicios complementarios como resultado de diversas pruebas de funcionalidad se propone normar este producto para lograr mejoras en el lavado de ropa hospitalaria.

Fecha de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.

45. Productos higiénicos.- Accesorios de higienización y limpieza.- Jerga para limpieza.- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Definir las características, tipos, dimensiones, acabados y colores de las jergas para limpieza.

Justificación: Para la aplicación de los diferentes productos de limpieza en los diferentes tipos de pisos, se requieren jergas, el conocer sus características nos ayudará a hacer más efectiva actividad y a optimizar recursos.

Fecha de inicio y terminación: de enero de 2003 a diciembre de 2006.

46. Productos higiénicos.- Accesorios de higienización y limpieza.- Franelas para aseo.-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer características, tipos, dimensiones, acabados y colores de las franelas para aseo.

Justificación: Importante auxiliar en la limpieza de diversas superficies son las franelas, complemento para la aplicación de diversos productos de higiene, sanitización, pulido y brillo, por lo cual es importante definir sus características, para que los diversos procesos de higiene se realicen de manera adecuada.

Fecha de inicio y terminación: de enero de 2003 a diciembre de 2006.

47. Productos higiénicos.- Accesorios de higienización y limpieza.- Escobas de mijo.- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer características, tipos, dimensiones, acabados de las escobas de mijo utilizadas para remover polvo y basura de los pisos.

- Justificación:** Previo a la labor de aplicación de un limpiador o sanitizante es la remoción de polvo y basura de los pisos, por lo que siendo las escobas productos de uso cotidiano es necesario el establecer sus características, tipos, dimensiones, acabados, para un mejor uso y optimización de recursos.
- Fecha de inicio y terminación:** de enero de 2003 a diciembre de 2006.
48. Productos higiénicos.- Antiséptico y germicida agua oxigenada al 3,5%-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir el antiséptico y germicida agua oxigenada al 3,5%,
- Justificación:** Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice una efectiva desinfección y asepsia durante el proceso de curación de los pacientes en clínicas y hospitales. Además se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad del antiséptico y germicida, agua oxigenada al 3,5%.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2003 a diciembre de 2006.
49. Productos higiénicos.- Aceite mineral para uso externo- Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de valuación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir el aceite mineral para uso externo.
- Justificación:** Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice la correcta humectación y lubricación de la piel para evitar rozaduras y ulceraciones en pacientes de clínicas y hospitales. Además, se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad del aceite mineral para uso externo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio de 2003 a diciembre de 2006.
50. Productos higiénicos-Fluoruro de sodio al 2%, gel con sabor-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir el fluoruro de sodio al 2%, gel con sabor.
- Justificación:** Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice la suficiente protección dental para la salud de los usuarios. Además, se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad del Fluoruro de sodio al 2%, gel con sabor.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio de 2003 a diciembre de 2006.
51. Productos higiénicos- Antiséptico y germicida tintura, cloruro de benzalconio al 0,25%.-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir el antiséptico y germicida tintura, cloruro de benzalconio al 0,25%.
- Justificación:** Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice la eliminación de bacterias y gérmenes patógenos en el proceso de curación de pacientes en clínicas y hospitales. Además, se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad del antiséptico y germicida tintura, cloruro de benzalconio al 0,25%.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio de 2003 a diciembre de 2006.
52. Productos higiénicos.- Antiséptico y germicida, cloruro de benzalconio al 12%.-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimo con los cuales debe de cumplir antiséptico y germicida, cloruro de benzalconio al 12%.
- Justificación:** Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice la limpieza y asepsia del material quirúrgico en el proceso de curación de pacientes en clínicas y hospitales. Además, se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad del antiséptico y germicida, cloruro de benzalconio al 12%.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de julio de 2003 a diciembre de 2006.

53. Productos higiénicos.- Antiséptico y germicida, glutaraldehído al 2%, con activador en polvo.- Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones que debe de cumplir el antiséptico y germicida, glutaraldehído al 2%, con activador en polvo, así como los métodos de prueba y muestreo correspondientes.
Justificación: Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice la limpieza y asepsia del material quirúrgico en el proceso de curación de pacientes en clínicas y hospitales. Por lo que se hace necesario definir las características mínimas de calidad del antiséptico y germicida, glutaraldehído al 2%, con activador en polvo.
Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2003 a diciembre de 2006.
54. Productos higiénicos.- Jabón líquido desinfectante a base de yodopolivinilpirrolidona.- Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir el Jabón líquido desinfectante a base de yodopolivinilpirrolidona.
Justificación: Siendo los quirófanos un área considerada crítica en hospitales por la facilidad de contaminación por bacterias patógenas y derivado de esto el riesgo de infecciones, es indispensable contar con una variedad de desinfectantes con activos germicidas que aseguren una adecuada rotación y con esto evitar la resistencia de microorganismos a un determinado activo germicida en el proceso de lavado de manos del personal que interviene en los procesos quirúrgicos y pre y post quirúrgicos de pacientes de clínicas y hospitales.
Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2003 a diciembre de 2006.
55. Productos higiénicos.- Desinfectante líquido que no requiere enjuague.-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones que debe cumplir el desinfectante líquido que no requiere enjuague.
Justificación: En el proceso de curación de paciente, el personal de atención y servicio deben cumplir con un producto que porten y puedan usar para desinfectar las manos antes y después de atender los pacientes y manipular los utensilios y materiales que entren en contacto con ellos, por lo anteriormente expuesto es necesario definir sus especificaciones y características con el objeto de que cumplan adecuadamente con su función.
Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2003 a diciembre de 2006.
56. Productos higiénicos.- Jabón líquido desinfectante. Base triclosán.- Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben de cumplir el jabón líquido desinfectante. Base triclosán.
Justificación: La higiene de las manos es el procedimiento más importante para prevenir la transmisión de microorganismos patógenos. Es indispensable el uso de suficientes y adecuados productos de lavado de manos sobre todo para el lavado en los procesos pre y post quirúrgicos de pacientes en clínicas y hospitales.
Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2003 a diciembre de 2006.
57. Productos higiénicos.- Jalea lubricante aséptica-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que debe de cumplir la jalea lubricante aséptica.
Justificación: La higiene y asepsia en el proceso de canalización en los procesos de curación es tan importante como tener las zonas adecuadamente lubricadas para evitar al paciente molestias y dolores, por ello se requiere que este tipo de productos se especialicen, así como el que estén definidas su características de calidad, para garantizar que cumplan adecuadamente con su función.
Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2003 a diciembre de 2006.
58. Productos higiénicos.-Tintura de benjuí al 20%. -Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben de cumplir la tintura de benjuí al 20%.
Justificación: Es indispensable el garantizar una correcta asepsia en el proceso de curación de pacientes en clínicas y hospitales, por lo que se hace necesario el establecimiento de una norma que contemple tanto las características del producto así como el uso que hacen más eficiente y efectiva la utilización de este tipo de productos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2003 a diciembre de 2006.

59. Productos higiénicos.- Talco para pacientes. Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben de cumplir el talco para pacientes.
- Justificación:** Es de suma importancia el contar con productos que garanticen el trato correcto a bebés y pacientes que estén sujetos a riesgos de rozaduras.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** 1 de julio de 2003 a diciembre de 2006.
60. Productos higiénicos.- Talco para guantes quirúrgicos. Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que debe de cumplir el talco para guantes quirúrgicos de julio a diciembre de 2004.
- Justificación:** La higiene y sanitización en un hospital son actividades de gran relevancia y deben realizarse con los productos adecuados y en las condiciones predeterminadas, con el objeto de que cumplan con su función. Este producto es indispensable en el proceso operatorio para aplicarse en guantes y manos de doctores y personal auxiliar para evitar que los guantes se adhieran molestamente a la piel.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** 1 de julio de 2003 al 31 de diciembre de 2006.
61. Productos plaguicidas.- Deltametrina al 2.5% suspensión acuosa. insecticida piretroide,- Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir la Deltametrina al 2.5% suspensión acuosa.
- Justificación:** Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice una efectiva desinfestación de plagas de arácnidos, insectos rastreros y voladores, en el proceso de fumigación de áreas interiores y exteriores en las clínicas y hospitales. Además, se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad de la Deltametrina al 2.5% suspensión acuosa haciéndose indispensable contar con una variedad de plaguicidas con activos que aseguren una adecuada rotación y con esto evita la resistencia de plagas a un determinado activo plaguicida en el proceso de fumigación de clínicas y hospitales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2003 a diciembre de 2006.
62. Productos plaguicidas.- Cipermetrina al 20% mínimo, líquido emulsionable insecticida piretroide con acción de contacto y estomacal, Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir la Cipermetrina al 20%.
- Justificación:** Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice una efectiva desinfestación de plagas de arácnidos e insectos rastreros en el proceso de fumigación de áreas interiores y exteriores en las clínicas y hospitales. Además, se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad de la haciéndose indispensable contar con una variedad de plaguicidas con activos que aseguren una adecuada rotación y con esto evita la resistencia de plagas a un determinado activo plaguicida en el proceso de fumigación de clínicas y hospitales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2003 a diciembre de 2006.
63. Productos plaguicidas.- Propoxur al 15% líquido emulsionable, especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir el Propoxur al 15%.
- Justificación:** Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice una efectiva desinfestación de plagas de arácnidos e insectos rastreros en el proceso de fumigación de áreas interiores y exteriores en las clínicas y hospitales. además, se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad del Propoxur al 15% líquido emulsionable insecticida carbamato con acción de contacto y estomacal, haciéndose indispensable contar con una variedad de plaguicidas con activos que aseguren una adecuada rotación y con esto evita la resistencia de plagas a un determinado activo plaguicida en el proceso de fumigación de clínicas y hospitales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2003 a diciembre de 2006.

64. Productos plaguicidas Bromadiolona al 0.005% bloque parafinado. rodenticida anticoagulante con Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir la Bromadiolona al 0.005% bloque parafinado.

Justificación: Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice una efectiva desinfestación de plagas de ratas y ratones urbanos y agrícolas, eficaz contra roedores resistentes a otros anticoagulantes en el proceso de fumigación de áreas interiores y exteriores en las clínicas y hospitales. Además, se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad de la Bromadiolona al 0.005% bloque parafinado haciéndose indispensable contar con una variedad de plaguicidas con activos que aseguren una adecuada rotación y con esto evitar la resistencia de plagas a un determinado activo plaguicida en el proceso de fumigación de clínicas y hospitales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2003 a diciembre de 2006.

65. Productos plaguicidas Brodifacoum 0.005% minibloque parafinado. Rodenticida anticoagulante especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir el Brodifacoum 0.005% minibloque parafinado.

Justificación: Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice una efectiva desinfestación de plagas de ratas y ratones, eficaz contra roedores resistentes a otros anticoagulantes de dosis múltiples en el proceso de fumigación de áreas interiores y exteriores en las clínicas y hospitales. Además, se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad del Brodifacoum 0.005% minibloque parafinado. rodenticida anticoagulante contra ratas y ratones, eficaz contra roedores resistentes a otros anticoagulantes de dosis múltiples. listo para usarse en áreas exteriores o donde exista humedad haciéndose indispensable contar con una variedad de plaguicidas con activos que aseguren una adecuada rotación y con esto evita la resistencia de plagas a un determinado activo plaguicida en el proceso de desratización de clínicas y hospitales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2003 a diciembre de 2006.

66. Productos plaguicidas Azametifos al 1.0% granulado. Insecticida organofosforado con hormona sexual atrayente, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y técnicas de evaluación de los parámetros fisicoquímicos mínimos con los cuales debe de cumplir el Azametifos al 1.0% granulado. insecticida organofosforado con hormona sexual atrayente.

Justificación: Contar con un producto que ofrezca una calidad estándar y garantice una efectiva desinfestación de plagas de moscas en el proceso de fumigación de áreas interiores y exteriores en las clínicas y hospitales. Además, se establece por no existir una norma que defina las especificaciones mínimas de calidad del Azametifos al 1.0% granulado. Insecticida organofosforado con hormona sexual atrayente cebo mosquicida listo para usarse en áreas interiores y exteriores, efecto inmediato, acción de ingestión, haciéndose indispensable contar con una variedad de plaguicidas con activos que aseguren una adecuada rotación y con esto evita la resistencia de plagas a un determinado activo plaguicida en el proceso de desratización de clínicas y hospitales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2003 a diciembre de 2006.

67. Productos de aseo- Vaso térmico desechable- Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana en la cual se establezcan las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los vasos térmicos desechables, para que sean un producto que garantice higiene en hospitales, clínicas y consultorios.

Justificación: Tanto en clínicas, como hospitales y consultorios, es importante utilizar artículos solamente una vez, el vaso es un artículo múltiple el cual utilizan enfermos, pacientes, médicos y personal de los centros de salud, por ello es necesario definir sus características y asegurarse de que éstas se cumplan para evitar fuentes de enfermedad y contagios.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a diciembre de 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL
PARA GASES COMPRIMIDOS NGCO-12**

Temas reprogramados

- 68.** Gases comprimidos- Servicio a domicilio para el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño, con equipos de presión positiva- Especificaciones.
Objetivo: Regular el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño, diagnosticado a través de la polisonografía, adecuando las mascarillas y la presión para suprimir las apneas durante el sueño, así como las medidas de higiene para el equipo y el paciente.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones de apnea obstructiva del sueño.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 69.** Gases comprimidos- Servicio a domicilio de aerosolterapia a través de los equipos de nebulización(pistón y ultrasónico)- Especificaciones.
Objetivo: Conocer cómo atender al paciente en su domicilio regulando los equipos de nebulización, de acuerdo al tamaño de partícula, así como las medidas de higiene en el paciente y el equipo.
Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca los lineamientos a cumplir en el servicio de terapia a domicilio para los servicios de aerosolterapia.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 70.** Gases comprimidos- Hidrógeno.- Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que debe de cumplir el Hidrógeno.
Justificación: Se requiere establecer las especificaciones que debe de cumplir el Hidrógeno debido a su extenso uso en análisis químico para la verificación de calidad de productos. Productos que son consumidos por seres humanos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 71.** Gases comprimidos.- Aire comprimido.- Especificaciones
Objetivo: Establecer las especificaciones que debe de cumplir el Aire comprimido .
Justificación: Se requiere establecer las especificaciones que debe de cumplir el aire debido a su extenso uso en análisis químico para la verificación de calidad de productos así como en usos directo en medicina y su consecuente interacción con los seres humanos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 72.** Gases comprimidos-Bióxido de Carbono.- Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que debe de cumplir el Bióxido de carbono.
Justificación: Se requiere establecer las especificaciones que debe de cumplir el Bióxido de carbono debido a su extenso uso en medicina y su consecuente interacción con los seres humanos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 73.** Gases comprimidos.- Oxígeno para uso industrial y analítico.- Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que debe de cumplir el Oxígeno en sus diferentes usos industriales y de análisis.
Justificación: Se requiere establecer las especificaciones que debe de cumplir el Oxígeno debido a su extenso uso en aplicaciones industriales tanto en proceso como en análisis.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 74.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-H-017-1977, Tanques criogénicos.
Objetivo: Actualizar las especificaciones que deben de cumplir los tanques criogénicos.
Justificación: Se requiere la revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-H-017-1977, para contar con una Norma Mexicana actualizada, debido al avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a diciembre de 2006.
- 75.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-H-089-1983, Recipientes a presión para contener acetileno.
Objetivo: Actualizar las especificaciones que deben de cumplir los recipientes a presión para contener acetileno.
Justificación: Se requiere la revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-H-089-1983, para contar con una Norma Mexicana actualizada, debido al avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a diciembre de 2006.

76. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-066-1974, Acetileno.
Objetivo: Actualizar las especificaciones que deben de cumplir el acetileno.
Justificación: Se requiere la revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-K-066-1974, para contar con una Norma Mexicana actualizada, debido al avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a diciembre de 2006.
77. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-387-1972, Nitrógeno.
Objetivo: Actualizar las especificaciones que debe de cumplir el Nitrógeno.
Justificación: Se requiere la revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-K-387-1972, para contar con una Norma Mexicana actualizada, debido al avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a diciembre de 2006.
78. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-388-1972, Argón.
Objetivo: Actualizar las especificaciones que deben de cumplir el Argón.
Justificación: Se requiere la revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-K-388-1972, para contar con una Norma Mexicana actualizada, debido al avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a diciembre de 2006.
79. Modificación a la Norma Mexicana NMX-S-011-1970, Calidad y funcionamiento para recipientes sin costura para gases a alta presión.
Objetivo: Actualizar las especificaciones que deben de cumplir los recipientes sin costura para gases a alta presión.
Justificación: Se requiere la revisión y actualización de la Norma Mexicana NMX-S-011-1970, para contar con una Norma Mexicana actualizada, debido al avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a diciembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA ENERGIA SOLAR NESO-13

Tema Nuevo

80. Energía Solar- Instalaciones de sistemas para calentamiento de albercas con energía solar
Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para las instalaciones de sistemas para calentamiento de albercas con energía solar.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca las especificaciones para las instalaciones de sistemas para calentamiento de albercas.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

Temas reprogramados

81. Energía Solar- Evaluación energética de equipos y servicios de sistemas solares domésticos para el calentamiento de agua-Métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las pruebas físicas para la evaluación energética y contar con especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir las instalaciones solares térmicas domesticas para la producción de agua caliente, en particular, las de circulación termosifónica.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca los métodos de prueba para evaluar los equipos y servicios de sistemas de calentamiento solar de agua que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
82. Energía Solar- Definiciones y Terminología.
Objetivo: Desarrollar una Norma Mexicana que establezca los vocablos más usados en el ramo de la energía solar mediante la adopción de conceptos y definiciones más comunes con la finalidad que en esta temática se maneje un lenguaje único en los ámbitos científicos y técnicos.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca los vocablos más usados en el ramo de la energía solar.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA LA INDUSTRIA
DEL MUEBLE NIMU-14**

Temas reprogramados

- 83.** Industria del mueble.- Productos para el hogar- Cunas y literas. Requisitos de seguridad y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de requisitos mecánicos de seguridad y las pruebas a seguirse para las Cunas y literas.
- Justificación:** Esta norma establece el desempeño de Cunas y literas aplicándole cargas representativas de su uso cotidiano y las pruebas de seguridad del usuario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
- 84.** Industria del mueble.- Textiles.- Especificaciones y Métodos de Prueba.
- Objetivo:** Esta norma establece los métodos de prueba de todo tipo de textiles tales como de fibras naturales de origen animal y vegetal, así como de origen sintético.
- Justificación:** La norma establece los métodos de determinación de la resistencia de textiles al desgaste o daño por abrasión, ralladuras, al manchado, a la acción de diversos líquidos, a los cambios de temperatura, al calor húmedo y seco, resistencia al desgarre, su capacidad retardadora de flama, así como las pruebas de seguridad del usuario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
- 85.** Industria del mueble.- Productos para jardín-Sillas, sillones, taburetes, sofás, mesas y divanes- Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Esta norma establece los métodos de prueba de las especificaciones y métodos de pruebas para Sillas, sillones, taburetes, sofás, mesas y divanes.
- Justificación:** Esta norma establece las mediciones de ergonomía y estabilidad, adicionalmente la resistencia estructural y duración en el uso aplicándole cargas repetitivas, así como las pruebas de seguridad del usuario y resistencia a la corrosión. Representativas del uso cotidiano.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
- 86.** Industria del mueble.- Productos para escuelas y jardines de niños-Escritorios, sillas, pupitres, archiveros y mesas Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Esta norma establece los métodos de prueba de las especificaciones y métodos de pruebas para Escritorios, sillas, pupitres, archiveros y mesas.
- Justificación:** Esta norma establece las mediciones de ergonomía y estabilidad, adicionalmente la resistencia estructural y duración en el uso aplicándole cargas repetitivas, así como las pruebas de seguridad del usuario. Representativas del uso cotidiano.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
- 87.** Industria del mueble.- Productos para Hospital- Camas y camillas. Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Esta norma establece los métodos de prueba de las especificaciones y métodos de pruebas para Cama y camillas.
- Justificación:** Esta norma establece las mediciones de ergonomía y estabilidad, adicionalmente la resistencia estructural y duración en el uso aplicándole cargas repetitivas, así como las pruebas de seguridad del usuario. Representativas del uso cotidiano.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
- 88.** Industria del mueble.- productos plegables para oficina y residencia.- Mesas y sillas plegables. Especificaciones y Métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de resistencia a fuerzas horizontales y verticales de la estructura de Mesas y sillas plegables.
- Justificación:** Esta norma establece las mediciones de ergonomía y estabilidad, adicionalmente la resistencia estructural y duración en el uso aplicándole a la acción de fuerzas verticales y horizontales que simulan el uso cotidiano y las pruebas de seguridad del usuario. El mueble debe mantener sus características originales después de las pruebas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
- 89.** Industria de mueble.- Muebles para oficina y residencia-Muebles contenedores-Roperos, closets, gabinetes, archiveros y cajones.-Especificaciones y Métodos de Prueba.
- Objetivo:** Esta norma establece las especificaciones y métodos de prueba para muebles contenedores tales como: Roperos, closet, gabinetes, archiveros y cajones.
- Justificación:** Se requiere determinar condiciones mínimas para establecer la ergonomía, seguridad, resistencia estructural, estabilidad y duración en su uso normal y negligente, así como las pruebas de seguridad del usuario sin perder sus propiedades originales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005 a diciembre de 2006.

90. Industria del mueble.- Cocinas, cocinetas y bares.-Especificaciones y Métodos de Prueba
Objetivo: Esta norma establece los métodos de pruebas para muebles de cocinas, cocinetas y bares.
Justificación: Se requiere determinar condiciones mínimas para establecer la ergonomía, seguridad, resistencia estructural, estabilidad y duración en su uso normal y negligente, así como las pruebas de seguridad del usuario sin perder sus propiedades originales
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
91. Industria del mueble.- Componentes y accesorios.-: Bisagras, manijas, correderas, soportes, ruedas, patas.- Métodos de Prueba.
Objetivo: La presente norma establece los métodos de prueba para bisagras, manijas, correderas, soportes, ruedas, patas.
Justificación: La norma establece la resistencia, duración ante uso convencional o negligente, así como el deterioro por la corrosión, así como las pruebas de seguridad del usuario.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
92. Industria de mueble.- Inflamabilidad de colchones y sus bases acojinadas a la llama abierta.- Método de Prueba.
Objetivo: Esta norma establece el método de prueba de los colchones ante una flama abierta.
Justificación: La norma establece la seguridad en el uso de los colchones cuando se somete a una flama abierta en el uso accidental o negligente. Los colchones y sus bases acojinadas deben de retardar al máximo la inflamabilidad para la seguridad del usuario.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
93. Industria del mueble.- Superficies y Cubiertas.- Métodos de Prueba.
Objetivo: Esta norma establece los métodos de prueba de las superficies y cubiertas.
Justificación: La norma establece la determinación de la resistencia de las superficies y cubiertas al desgaste o daño por abrasión, ralladuras, al manchado, a la acción de diversos líquidos, a los cambios de temperatura, al calor húmedo y seco, al impacto, a la adhesión de recubrimientos, resistencia de los bordes al agua, a la acción del cigarro y a los cambios de color, así como las pruebas de seguridad del usuario.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
94. Industria del mueble.- Materias Primas.- Maderas, aglomerados de partículas de madera y fibra de madera (MDF), y maderas laminadas.- Especificaciones y Métodos de Prueba.
Objetivo: Esta norma establece los métodos de prueba para materias primas para muebles incluyendo: Maderas, aglomerados de partículas de madera y fibras de maderas, maderas laminadas y otros.
Justificación: La norma establece las pruebas para determinar la humedad, masa volumétrica, hinchamiento del espesor después de la inmersión en agua o exposición a la humedad, la resistencia a la tracción, flexión, a la extracción de los tornillos, tracción axial, determinación del módulo de elasticidad, resistencia a la tensión de la superficie engomada. Resistencia a la tensión del aglomerado o laminado. Determinación del contenido de formaldehído, así como las pruebas de seguridad del usuario.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
95. Industria del mueble.- Vidrio utilizado en muebles.- Especificaciones y Métodos de Prueba.
Objetivo: Esta norma establece los métodos de prueba de vidrios plano, elementos de vidrio, vitro cerámica y espejos.
Justificación: La norma establece y la resistencia del vidrio plano, elementos de vidrio, vitro cerámica y espejos, a golpes, corrosión, flexión, temperatura y humedad, así como sus características de fragmentación y medidas del poder reflejante, así como las pruebas de seguridad del usuario.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
96. Industria del mueble.- Materiales de relleno.- Especificaciones y Métodos de Prueba
Objetivo: Esta norma establece los métodos de prueba de todo tipo de materiales en relleno tales como materiales celulares, flexibles a base de materias plásticas y elastómeros. (Poliuretano), así como borra y similares.
Justificación: La norma establece los métodos de prueba para la determinación de las características a la compresión y su deformación residual, determinación de la densidad, determinación de la característica de la resistencia al hundimiento y determinación de la característica a la tracción, así como las pruebas de seguridad del usuario.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.

- 97.** Industria del mueble.- Recubrimientos para muebles.-pinturas, lacas, texturas plásticas, aceites, barnices y materiales protectivos.- Especificaciones y Métodos de prueba.
Objetivo: Esta norma establece los métodos de prueba para: Pinturas, lacas, texturas plásticas, aceites, barnices y materiales protectivos.
Justificación: La norma establece las especificaciones y métodos de prueba para determinar la resistencia a rayado, abrasión, corrosión, impacto, acciones agresivas de agentes externos, adicionalmente la dureza, contenidos de sólidos y flexibilidad, así como las pruebas de seguridad del usuario.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 98.** Industria del mueble.- Adhesivos para muebles.- métodos de prueba
Objetivo: Esta norma establece los métodos de prueba de los adhesivos.
Justificación: Esta norma establece los métodos de prueba de la resistencia al corte por tracción sobre los adhesivos, medición del poder adhesivo y las pruebas de seguridad del usuario.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 99.** Industria del mueble.- productos para oficina y residencia.- Escritorios, mesas y muebles contenedores- Especificaciones y Métodos de prueba
Objetivo: Establecer las especificaciones de resistencia a fuerzas horizontales y verticales de la estructura de escritorios, mesas y muebles contenedores.
Justificación: Esta norma establece los métodos de prueba de la resistencia de las estructuras de escritorios, mesas y muebles contenedores, a la acción de fuerzas verticales y horizontales que simulan el uso cotidiano y las pruebas de seguridad del usuario. El mueble debe mantener sus características originales después de las pruebas.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 100.** Industria del mueble.- Productos para oficina y residencia- Sillas, sillones, taburetes, sofás y divanes.- Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Esta norma establece los métodos de prueba de las especificaciones y métodos de pruebas para Sillas, sillones, taburetes, sofás y divanes.
Justificación: Esta norma establece las mediciones de ergonomía y estabilidad, adicionalmente la resistencia estructural y duración en el uso aplicándole cargas repetitivas, así como las pruebas de seguridad del usuario. Representativas del uso cotidiano.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 101.** Industria del mueble.- Productos para el hogar- Colchones y camas. Requisitos de seguridad y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones de requisitos mecánicos de seguridad y las pruebas a seguirse para las camas y colchones.
Justificación: Esta norma establece el desempeño de colchones y camas aplicándole cargas representativas de su uso cotidiano y las pruebas de seguridad del usuario.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 102.** Industria del mueble.- Productos para el hogar.- Inflamabilidad de colchones y sus bases acojinadas a la llama de un cigarro encendido.- método de prueba
Objetivo: Esta norma establece el método de prueba de los colchones ante una flama de cigarro encendido en combustión lenta.
Justificación: La norma establece la seguridad en el uso de los colchones cuando se somete a una flama de cigarro en el uso accidental o negligente. Los colchones y sus bases acojinadas deben de retardar al máximo la inflamabilidad para la seguridad del usuario.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A. C. (IMNC)

PRESIDENTE: DR. LEON HALKIN BIDER
DOMICILIO: MANUEL MARIA CONTRERAS 133, 6O. PISO, COLONIA CUAUHEMOC, DELEGACION CUAUHEMOC, MEXICO, D. F., C.P. 06500
TELEFONOS: (01 55) 55 66 47 50, (01 55) 55 46 45 46,
01 800 201 01 45.
FAX: (01 55)57 05 36 86.
C. ELECTRONICO: normalizacion@imnc.org.mx

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE GESTION
DE LA CALIDAD Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD
(IMNC/CTNN 9)**

Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-027-IMNC-2000, Directrices de acciones correctivas a ser tomadas por un organismo de certificación en caso del mal uso de la marca de conformidad (registro) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2000).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-10014-IMNC-2001, Directrices para la gestión de los efectos económicos de la calidad (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-023-IMNC-2001, Métodos para indicar la conformidad con normas de sistemas de certificación de tercera parte (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-043/1-IMNC-2000, Ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorios. Parte 1-Desarrollo y funcionamiento de programas de ensayos de aptitud (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2000).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-043/2-IMNC-2000, Ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorios. Parte 2-Selección y uso de programas de ensayo de aptitud por organismos de acreditación de laboratorios (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2000).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
7. Proyecto de Norma Mexicana NMX-CC-10017-IMNC-2000, Directrices sobre técnicas estadísticas para la NMX-CC-003:1995 IMNC (publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 3 de octubre de 2000).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
8. Proyecto de Norma Mexicana NMX-CC-16949-IMNC-2000, Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos particulares para la aplicación de la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2001, Para la producción en serie y de piezas de recambio en la industria del automóvil (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2003).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
9. Proyecto de Norma Mexicana NMX-EC-17050-1-IMNC-2005, Evaluación de la conformidad-Declaración de conformidad del proveedor-Parte 1: Requisitos generales (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
10. Proyecto de Norma Mexicana NMX-EC-17050-2-IMNC-2005, Evaluación de la conformidad-Declaración de conformidad del proveedor-Parte 2: Documentación de apoyo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
11. Proyecto de Norma Mexicana NMX-EC-15189-IMNC-2005, Laboratorios Clínicos-Requisitos particulares para la calidad y la competencia (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
12. Proyecto de Norma Mexicana NMX-EC-053-IMNC-2005, Evaluación de la conformidad-Orientaciones para la utilización del sistema de gestión de la calidad de una organización en la certificación de productos (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
13. Proyecto de Norma Mexicana NMX-EC-060-IMNC-2005, Evaluación de la conformidad-Código de buena práctica (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.

14. Proyecto de Norma Mexicana NMX-CC-10007-IMNC-2005, Sistemas de Gestión de la Calidad-Directrices para la gestión de la configuración (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
15. Proyecto de Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2005, Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
16. Proyecto de Norma Mexicana NMX-CC-10005-IMNC-2005, Sistemas de gestión de la calidad-Directrices para los planes de la calidad (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: agosto de 2006.
17. Proyecto de Norma Mexicana NMX-CC-10019-IMNC-2005, Directrices para la selección de consultores de sistemas de gestión de la calidad y la utilización de sus servicios (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
18. Proyecto de Norma Mexicana NMX-CC-024-IMNC-2005, Sistemas de Gestión de la Calidad-Directrices para la mejora del proceso en las organizaciones de servicios de salud (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
19. Proyecto de Norma Mexicana NMX-EC-067-IMNC-2005, Evaluación de la conformidad-Elementos fundamentales de la certificación de productos (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
20. Proyecto de Norma Mexicana NMX-EC-17000-IMNC-2005, Evaluación de la conformidad-Vocabulario general y descripción funcional (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
21. Proyecto de Norma Mexicana NMX-EC-17040-IMNC-2005, Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para la evaluación entre pares de organismos de evaluación de la conformidad y organismos de acreditación (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
22. Proyecto de Norma Mexicana NMX-CC-15161-IMNC-2005, Directrices para la aplicación de la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2000 en la industria de alimentos y bebidas (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: febrero de 2006.
23. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-9000-IMNC-2005, Sistemas de gestión de la calidad-Fundamentos y vocabulario (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005).

Temas nuevos

24. Guía de interpretación de aplicación de NMX-CC-9001-IMNC-2000, en servicios de salud.
Objetivo: El contar con una guía de interpretación para el sector salud apoyaría la mejora en los sistemas y procesos que redunde en la obtención de servicios de calidad mejorada y mejores desempeños en servicios de salud, de acuerdo con la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000.
Justificación: Se requiere una guía de orientación para los profesionales de la salud para comprender el lenguaje utilizado por NMX-CC-9001-IMNC-2000, y aplicarlo en servicios de salud.
Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero de 2006 a diciembre de 2006.
25. Guía de interpretación de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000, en la industria de la construcción.
Objetivo: Contar con una guía de interpretación sectorial de los sistemas de gestión de calidad NMX-CC-9001-IMNC-2000, puede apoyar el uso e implantación de estos sistemas en el sector y la mejora de sus resultados y competitividad.
Justificación: Debido a que se requiere una guía de orientación para organizaciones de constructoras.
Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero de 2006 a diciembre de 2006.

26. Revisión de la NMX-CC-15161-IMNC, Directrices para la aplicación de la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2000, En la industria de alimentos y bebidas.

Objetivo: Especifica requisitos para un sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos cuando una organización en la cadena alimentaria.

Justificación: Actualización de la NMX-CC-15161-IMNC, con la norma internacional ISO 22000:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero de 2006 a diciembre de 2006.

Temas reprogramados

27. Evaluación de la conformidad-Lineamientos sobre un sistema de certificación de productos de tercera parte.

Objetivo: Especificar los lineamientos generales que se deben considerar para realizar la certificación de producto por una tercera parte.

Justificación: Adopción de la guía internacional ISO/IEC Guide 28.

Fecha estimada de inicio y terminación: de diciembre de 2004 a diciembre de 2006.

28. Sistema de gestión de la calidad-Requisitos del sector industrial petrolero, petroquímica y gas natural para productos y servicios proporcionados por la organización.

Objetivo: Definir el sistema de gestión de la calidad para el diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio de productos para la industria petrolera, petroquímica y gas natural.

Justificación: Adopción del informe técnico internacional ISO/TS 29001:2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: de diciembre de 2004 a diciembre de 2006.

29. Guía para la aplicación de la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2000, en los municipios.

Objetivo: Proporciona directrices para apoyar a los municipios para la implementación de la norma NMX-CC-9001-IMNC-2000.

Justificación: Contar con una guía de apoyo a los municipios la cual responda a su necesidad de contar con un sistema de gestión de la calidad basado en la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2000.

Fecha estimada de inicio y terminación: de agosto de 2004 a diciembre de 2006.

30. Acuerdos de reconocimiento y aceptación de resultados de la evaluación de la conformidad.

Objetivo: Proporcionar los puntos a tomar en cuenta para la aceptación de resultados de evaluaciones de la conformidad bajo el contexto de los acuerdos de reconocimiento mutuo.

Justificación: Adopción del lineamiento internacional ISO/IEC Guide 68.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2002 a noviembre de 2006.

31. Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para organismos que proveen evaluación y certificación de sistemas de gestión.

Objetivo: Proporcionar los requisitos generales para los organismos de certificación de sistemas de gestión sobre los requisitos a cumplir su acreditación.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO/IEC 17021.

Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2002 a septiembre de 2006.

Normas y proyectos a cancelar

32. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-CC-014-1992, Criterios generales para la evaluación de los laboratorios de pruebas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2001.

Justificación de la cancelación: Esta norma fue sustituida por la NMX-CC-025-IMNC-2000.

Fecha estimada de terminación: septiembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TURISMO (IMNC/COTENNOTUR)

Proyectos publicados

33. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-TT-010-IMNC-1996, Elementos de operación para la clasificación del giro y la calidad de las agencias de viajes y de las operadoras de turismo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1996).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2007.

Temas reprogramados

34. Turismo-Gastronomía y entretenimiento.

Objetivo: Proporcionar los requisitos mínimos de calidad de los establecimientos que proveen servicios de gastronomía y entretenimiento en el sector turístico.

- Justificación:** Contar con una norma mexicana de apoyo al sector turístico, donde se establezcan requisitos mínimos de calidad a cubrir por los proveedores de servicios de gastronomía y entretenimiento en zonas turísticas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre de 2007.
35. Turismo-Bodas y romance.
- Objetivo:** Proporcionar los requisitos mínimos de calidad de los establecimientos que proveen servicios para bodas y eventos relacionados en destinos turísticos.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana de apoyo al sector turístico, donde se establezcan requisitos mínimos de calidad a cubrir por los proveedores de servicios para bodas y eventos relacionados en zonas turísticas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2003 a mayo de 2008.
36. Requisitos mínimos de calidad en la prestación del servicio e instalaciones que deben cumplir las empresas del sector de aventura y ecoturismo.
- Objetivo:** Proporciona los requisitos mínimos de calidad en el servicio para las empresas del sector de aventura y ecoturismo.
- Justificación:** Contar con una norma de referencia para la calidad en la prestación de servicios turísticos y relativos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2003 a mayo de 2008.
37. Modificación de las normas sobre Requisitos mínimos de calidad de servicio e instalaciones que deben de cumplir los establecimientos de hospedaje para obtener el certificado de calidad turística; actualización de las normas mexicanas NMX-TT-005-1996-IMNC, Requisitos mínimos de calidad en el servicio e instalaciones que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio de tiempo compartido y similares para obtener el certificado de calidad turística, comercial-Dos estrellas o el certificado de calidad turística, comercial-Una estrella, NMX-TT-006-1996, Requisitos mínimos de calidad en el servicio e instalaciones que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio de tiempo compartido y similares para obtener el certificado de calidad turística de primera clase-Cuatro estrellas o el certificado de calidad turística de primera clase-Tres estrellas y NMX-TT-007-1996-IMNC, Requisitos mínimos de calidad en el servicio e instalaciones que deben cumplir los hoteles, moteles, servicio de tiempo compartido y similares para obtener el certificado de calidad turística de lujo-Gran turismo o el certificado de calidad turística de lujo-Cinco estrellas.
- Objetivo:** Proporciona lineamientos mínimos de calidad en el servicio proporcionado por los establecimientos de hospedaje.
- Justificación:** Contar con una guía de referencia para la calidad en la prestación de servicios turísticos y relativos a establecimientos de hospedaje.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2003 a mayo de 2007.
38. Servicios turísticos-Hoteles y otros tipos de alojamientos turísticos-Terminología.
- Objetivo:** Proporciona términos utilizados en las normas de la serie NMX-TT-IMNC, En materia de establecimientos de hospedaje.
- Justificación:** Adopción de la norma internacional ISO 18513.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2003 a noviembre de 2007.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE METROLOGIA
(IMNC/COTNNMET)**

Proyectos publicados

39. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-149-IMNC-1999, Especificación geométrica de producto (EGP)-Instrumentos de medición dimensional: Indicadores de carátula tipo palanca-Diseño y especificaciones petrológicos, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1999).
- Fecha estimada de terminación:** septiembre de 2006.
40. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Z-065-IMNC-1999, Dibujo técnico-Escalas, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1998).
- Fecha estimada de terminación:** septiembre de 2006.
41. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-151-IMNC-2001, Instrumentos portátiles medidores de ángulos con escala goniométrica, (transportador de ángulos), (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001).
- Fecha estimada de terminación:** agosto de 2006.

42. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-017/2-IMNC-2001, Mesas de planitud-Parte 2: Materiales pétreos: Granitos, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2001).
Fecha estimada de terminación: agosto de 2006.
43. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-009-IMNC-2003, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Métodos de prueba, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2003).
Fecha estimada de terminación: agosto de 2006.
44. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-001-IMNC-2004, Especificaciones Geométricas de producto-Temperatura de referencia normalizada para especificaciones y verificaciones geométricas de los productos, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2004).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
45. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-141-IMNC-2003, Especificaciones Geométricas de Producto (EGP)-Medidores de altura, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2003).
Fecha de estimada de terminación: septiembre de 2006.
46. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-16015-IMNC-2004, Especificaciones Geométricas del Producto (GPS)-Errores sistemáticos y contribuciones de la incertidumbre de medición, de mediciones de longitud debidos a influencias térmicas, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2004).
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.
47. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-099-IMNC-2002, Instrumentos de medición-Micrómetros para medición de exteriores, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2004).
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.
48. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-14253-2-IMNC-2003, Especificaciones Geométricas del Producto (GPS)-Inspección por medición de piezas de trabajo y de equipo de medición-Parte 2: Guía para la estimación de la incertidumbre en medición de GPS, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004).
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.
49. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-034-IMNC-2004, Requisitos generales para la competencia de productores de materiales de referencia, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2004).
Fecha estimada de terminación: julio de 2006.
50. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-152-IMNC-2004, Metrología química-Vocabulario, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2004).
Fecha estimada de terminación: agosto de 2006.
51. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-1101-IMNC-2004, Especificaciones Geométricas del Producto (EGP)-Tolerancias geométricas-Tolerancias de forma, orientación, localización y cabeceo, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2004).
Fecha estimada de terminación: octubre de 2006.
52. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-032-IMNC-2005, Materiales de referencia-Calibración en química analítica y uso de materiales de referencia certificados, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005).
Fecha estimada de terminación: octubre de 2006.
53. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-033-IMNC-2005, Material de referencia-Uso de materiales de referencia certificados, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: octubre de 2006.
54. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-030-IMNC-2005, Materiales de referencia-Términos y definiciones, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005).
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
55. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-060-IMNC-2005, Mediciones de presión-Vocabulario, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

56. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-049-IMNC-2005, Instrumentos de medición-Medidas volumétricas metálicas de cuello graduado para líquidos-Métodos de calibración, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005)
Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre de 2006.
57. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-064-IMNC-2005, Mediciones de temperatura-Vocabulario, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2005)
Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre de 2006.
58. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-092-IMNC-2005, Especificaciones geométricas de producto (GPS)-Instrumentos de medición dimensional-Micrómetros para interiores con tres superficies de contacto, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005)
Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2006.
59. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-093-IMNC-2005, Especificaciones geométricas de producto (GPS)-Instrumentos de medición dimensional-Micrómetros para interiores con dos superficies de contacto, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005)
Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2006.
60. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-1119-IMNC-2005, Especificaciones geométricas de producto (GPS)-Series de ángulos de conos y de conicidades, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005)
Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre 2006.
61. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-5725-1-IMNC-2005, Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Parte 1: Principio generales y definiciones, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005)
Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre 2006.
62. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-5725-2-IMNC-2005, Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Parte 2: Método básico para la determinación de la repetibilidad y la reproducibilidad de un método de medición normalizado, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005)
Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre 2006.
63. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-031-IMNC-2005, Materiales de referencia-Contenido de certificados y etiquetas, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005)
Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre 2006.
64. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-5725-3-IMNC-2005, Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Parte 3: Medidas intermedias de la precisión de un método de medición normalizado, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005).
Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre 2006.
65. Proyecto de Norma Mexicana ROY-NMX-CH-153-IMNC-2005, Alcohólimetro-Analizador evidencial de aliento espirado, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005).
Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre 2006.

Temas nuevos

66. Modificación de la norma mexicana NMX-CH-146-IMNC-1999, Métodos de calibración-Calibración de autotanques por comparación volumétrica
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo para la medición y calibración de autotanques y carrotanques por comparación volumétrica
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2006 a diciembre de 2007.
67. Medición de flujo de fluidos-Procedimientos de evaluación de incertidumbres
Objetivo: Establece los principios generales y describe los procedimientos para evaluar la incertidumbre de una cantidad determinada de flujo.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 5168:2005 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2006 a diciembre de 2007.
68. Medición de flujo de fluidos por medio de dispositivos de presión diferencial insertados en conductos llenos de sección circular-Parte 1: Principios generales y requisitos
Objetivo: Describe los procedimientos para ser usados para derivar las curvas de calibración para métodos de flujo en conductos cerrados o canales abiertos y para la evaluación de la incertidumbre para tales calibraciones.

- Justificación:** Adopción de la norma internacional ISO 5167-1:2003 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2006 a diciembre de 2007.
69. Medición de flujo de fluidos por medio de dispositivos de presión diferencial insertados en conductos llenos de sección circular-Parte 2: Placas de orificio
- Objetivo:** Especifica la geometría y método de uso (instalación y condiciones de operación) de las placas de orificio cuando son insertadas en conductos llenos para determinar el rango de flujo en el conducto.
- Justificación:** Adopción de la norma internacional ISO 5167-2:2003 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2006 a diciembre de 2007.
70. Evaluación de la incertidumbre en la calibración y uso de dispositivos de medición de flujo-Parte 1: Relaciones lineales de calibración
- Objetivo:** Describe los procedimientos a ser utilizados para derivar la curva de calibración para métodos de medición de flujo de fluidos en conductos cerrados y canales abiertos y para evaluar la incertidumbre asociada con tales calibraciones
- Justificación:** Adopción del reporte técnico ISO/TR 7066-1:1997 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2006 a diciembre de 2007.
71. Evaluación de la incertidumbre en la calibración y uso de dispositivos de medición de flujo -- Parte 2: Relaciones de calibración no lineales
- Objetivo:** Describe los procedimientos para ajustar una expresión polinomial cuadrática, cúbica o mayor a una configuración de datos no lineales, usando el criterio del último cuadrado, y el de evaluar la incertidumbre asociada con la curva de calibración resultante.
- Justificación:** Adopción de la norma internacional ISO 7066-2:1988 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2006 a diciembre de 2007.
72. Medición de flujo de líquidos en conductos cerrados-Método por recolección de líquido en un tanque volumétrico
- Objetivo:** Los métodos especificados de medición son construidos hasta que la determinación del volumen de un líquido es recolectado en un tanque volumétrico en un intervalo de tiempo conocido. En particular trata con los aparatos de medición, el procedimiento, el método para el cálculo de medición de flujo y la evaluación de las incertidumbres asociadas con las mediciones
- Justificación:** Adopción de la norma internacional ISO 8316:1987 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2006 a diciembre de 2007.
73. Medición de flujo de fluidos mediante dispositivos de presión diferencial-Directrices para determinar el efecto provocado cuando se apartan de las condiciones especificadas en la norma internacional 5157-1
- Objetivo:** Medición de flujo de fluidos mediante dispositivos de presión diferencial-Directrices para determinar el efecto provocado cuando se apartan de las condiciones especificadas en la norma internacional 5157-1
- Justificación:** Adopción del reporte técnico ISO/TR 12767 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2006 a diciembre de 2007.
74. Medición de flujo en conductos cerrados-Selección de métodos de calibración
- Objetivo:** Proporcionar herramientas para la adecuada selección de métodos de calibración para la medición de flujo en conductos cerrados
- Justificación:** Adopción de la norma internacional ISO 19872 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2006 a diciembre de 2007.
75. Medición de flujo en conductos cerrados-Guía para la selección de flujómetros
- Objetivo:** Proporcionar una guía para la selección de flujómetros para la medición de flujo en conductos cerrados
- Justificación:** Adopción de la norma internacional ISO 21810 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2006 a diciembre de 2007.

76. Modificación de la norma mexicana NMX-CH-062-IMNC-2004, Escuadras de acero-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones para las escuadras rectas de acero utilizadas generalmente para establecer o comprobar ángulos rectos en aplicaciones industriales
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2006 a diciembre de 2007.
77. Calibración de termómetros de indicación directa por el método de comparación
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los termómetros de indicación directa con un alcance de -38°C hasta 420°C, para su calibración.
Justificación: Se requiere establecer las especificaciones para la calibración de dicho producto, debido a que el uso de éste ha incrementado considerablemente.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2006 a diciembre de 2008.
78. Guía para la selección de un sistema, esquema o plan de aceptación por muestreo para la inspección de elementos discretos en lotes
Objetivo: Desarrollar una guía sobre la selección de un sistema, esquema o plan de aceptación por muestreo para la inspección de elementos discretos en lotes.
Justificación: Adopción del informe técnico ISO/TR 8550, ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2006 a diciembre de 2007.
79. Colisión y vibraciones-Vocabulario
Objetivo: Desarrollar el vocabulario de colisión y vibraciones que sirva de base para desarrollar normas mexicanas sobre estos temas
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 2041:1990, ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2006 a diciembre de 2007.
80. Ensayo de impacto Charpy por péndulo-Verificación de máquinas de ensayo
Objetivo: Cubrir la verificación de la construcción de los elementos de las máquinas de ensayo tipo péndulo
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 148-2, ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2006 a diciembre de 2007.
81. Ensayo de impacto Charpy por péndulo-Preparación y caracterización de las probetas de referencias en V Charpy para verificación de máquinas de ensayo
Objetivo: Establecer los requisitos, preparación y métodos para calificar las probetas que son utilizadas para verificar directamente las máquinas de ensayo al impacto, de acuerdo a lo establecido en la norma internacional ISO 148-2
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 148-3, ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2006 a diciembre de 2007.
82. Ensayo de impacto Charpy con entalla en "V" por péndulo-Método de prueba instrumentado
Objetivo: Especificar el método de ensayo Charpy instrumentado para los productos de acero relativos al equipo de medición y registro
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 14556:2000 ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2006 a diciembre de 2007.
83. Verificación de las máquinas de ensayo de péndulo-Ensayos Charpy, Izod y tracción
Objetivo: Especificar los métodos para la verificación de las máquinas de ensayo por péndulo utilizadas para llevar a cabo las pruebas de impacto Charpy, Izod y de tracción, descritas en las normas internacionales ISO 179-1, ISO 180 e ISO 8256 respectivamente
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 13802:1999, ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2006 a diciembre de 2007.
84. Modificación de norma mexicana NMX-CH-147-IMNC-1999, Métodos de calibración-Calibración de autotankes por gravimetría", por el avance tecnológico en el tema
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para medición y calibración de autotankes por el método gravimétrico.

- Justificación:** Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2006 a diciembre de 2007.
85. Modificación de norma mexicana NMX-BB-086-1982, Utensilios y recipientes volumétricos de vidrio para laboratorio- especificaciones
Objetivo: establece las especificaciones de calidad, que deben cumplir los utensilios y recipientes volumétricos de vidrio empleados en el laboratorio, así mismo establece los criterios de inspección y calibración.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2006 a diciembre de 2007.
- Temas reprogramados**
86. Calibración de termómetros de indicación directa por el método de comparación.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los termómetros de indicación directa con un alcance de -38°C hasta 420°C, para su calibración.
Justificación: Se requiere establecer las especificaciones para la calibración de dicho producto, debido a que el uso de éste ha incrementado considerablemente.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2006 a diciembre de 2008.
87. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-067-1992, Materiales de referencia-Soluciones de referencia-Preparación.
Objetivo: Establecer el procedimiento para la preparación y conservación de las soluciones de referencia más comunes utilizadas en los métodos de análisis químicos que se aplican principalmente en la gravimetría, volumetría, colorimetría, potenciometría y espectrofotometría.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2008.
88. Materiales de referencia-Materiales de referencia certificados-Generalidades y principios estadísticos.
Objetivo: Desarrollar una guía sobre las generalidades y los principios estadísticos para los materiales de referencia certificados.
Justificación: Adopción de la guía ISO 35:2004, ya que existe la necesidad del sector y no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a septiembre de 2007.
89. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-067-1992, Materiales de referencia-Soluciones de referencia-Preparación.
Objetivo: Establecer el procedimiento para la preparación y conservación de las soluciones de referencia más comunes utilizadas en los métodos de análisis químicos que se aplican principalmente en la gravimetría, volumetría, colorimetría, potenciometría y espectrofotometría.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2008.
90. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-068-1986, Materiales de referencia-Soluciones operacionales de pH diferencia para la calibración de medidores de pH-Preparación.
Objetivo: Establecer el procedimiento para la preparación y conservación de las soluciones operacionales de pH.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2008.
91. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-077-1986, Materiales de referencia-Análisis de gases-Mezclas de gases de calibración-Certificado de preparación de mezclas.
Objetivo: Establecer los criterios requeridos para definir una mezcla de gases suministrada bajo presión en un cilindro, para ser usada con propósitos de calibración. Estos criterios deben ser declarados por el productor de la mezcla de gases.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2007.
92. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-078-1986, Materiales de referencia-Análisis de gases-Determinación de la composición de mezclas de gases de calibración-Métodos de comparación.
Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la composición de mezclas de gases de calibración por medio de métodos de comparación.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2007.

93. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-079-1987, Materiales de referencia-Análisis de gases-Verificación de mezclas de gases de calibración por un método de comparación.
Objetivo: Establecer un método para verificar mezclas de gases de calibración usando un método de comparación.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2007.
94. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-080-1992, Materiales de referencia-Aceros de baja aleación y hierros colados-Análisis espectrométrico por emisión de rayos X.
Objetivo: Establecer el método de análisis espectrométrico por emisión de rayos x para aceros de baja aleación y hierros colados de los intervalos indicados.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2008.
95. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-081-1987, Materiales de referencia-Análisis de gases-Preparación de mezclas de gases para calibración-Método de saturación.
Objetivo: Describir los principios de un método de saturación para la preparación de mezclas de gases para calibración, en la cual uno de los componentes es fácilmente condensable.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2007.
96. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-085-1987, Materiales de referencia-Análisis de gases-Vocabulario.
Objetivo: Establecer y definir los términos y procedimientos más comúnmente usados en la preparación y análisis de gases.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2008.
97. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-088-1987, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de carbón.
Objetivo: Establecer el método para la determinación del carbono en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro, con concentraciones que estén dentro del intervalo del 1,5 al 4%.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2008.
98. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-089-1987, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de azufre.
Objetivo: Establecer el método para la determinación del azufre por titulación en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro, con concentraciones que se encuentran en un intervalo de 0,01 al 0,02%.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2008.
99. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-090-1987, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de fósforo.
Objetivo: Establecer el método para la determinación del fósforo en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro con concentraciones que están dentro del intervalo de 0,1 a 0,8%.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2006 a diciembre 2008.
100. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-091-1987, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de manganeso.
Objetivo: Establecer el método para la determinación del manganeso en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro en concentraciones de 0,3 a 1,5%.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2008.
101. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-097-1988, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de silicio.
Objetivo: Establecer el método para la determinación de silicio en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro, en el intervalo de 0.3 a 4%.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2008.

- 102.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-101-1988, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación del cobre.
- Objetivo:** Establecer el método para la determinación del cobre en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro con concentraciones que estén dentro del intervalo de 0,1 a 1,5%.
- Justificación:** Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre 2008.
- 103.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-103-1991, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación del níquel.
- Objetivo:** Establecer el método para la determinación del níquel en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro con concentraciones que estén dentro del intervalo del 1 al 3%.
- Justificación:** Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre 2008.
- 104.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-106-1991, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de vanadio.
- Objetivo:** Establecer el método para la determinación de vanadio en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro.
- Justificación:** Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre 2008.
- 105.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-111-1991, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación del cromo.
- Objetivo:** Establecer el método para la determinación del cromo en materiales de referencia siderúrgicos, en fundición blanca de hierro con un intervalo de concentraciones entre 0,2 y 3,0 por ciento.
- Justificación:** Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre 2008.
- 106.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-112-1991, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de cromo y vanadio.
- Objetivo:** Establecer el método para la determinación de cromo y vanadio en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro, con concentraciones que están en el intervalo de 0,01 a 0,2% para el cromo y de 0,005 a 0,3% para el vanadio.
- Justificación:** Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre 2008.
- 107.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-113-1992, Materiales de referencia-Fundición blanca de hierro-Método para la determinación de molibdeno.
- Objetivo:** Establecer el método para la determinación del molibdeno en materiales de referencia siderúrgicos de fundición blanca de hierro con concentraciones que estén dentro del intervalo de 0,01 a 1,5 por ciento.
- Justificación:** Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre 2008.
- 108.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-117-1992, Materiales de referencia-Escala de pH para soluciones acuosas.
- Objetivo:** Establecer los valores de pH para soluciones amortiguadoras reproduciendo esta escala en el intervalo de temperatura entre 0°C y 95°C.
- Justificación:** Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre 2008.
- 109.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-118-1992, Materiales de referencia-Soluciones patrones que reproducen la conductividad de electrolitos.
- Objetivo:** Establecer las características de soluciones patrones que reproducen la conductividad de electrolitos para ser utilizados en la calibración de celdas de conductancia.
- Justificación:** Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre 2008.

- 110.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-119-1992, Materiales de referencia-Espectrometría atómica analítica-Terminología.
Objetivo: Establecer los términos y definiciones relacionados con los métodos de espectrometría atómica analítica que se aplica a dichos procedimientos cuando se utilizan materiales de referencia.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2008.
- 111.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-120-1993-SCFI, Aluminio y aleaciones base aluminio-Método para determinar cromo en materiales de referencia mediante absorción atómica.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de cromo en concentraciones de 0,01 a 1,00% en aleaciones de aluminio y aleaciones base aluminio por espectroscopia de absorción atómica.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2008.
- 112.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-123-1993-SCFI, Materiales de referencia-Principios básicos de certificación metrológica de métodos de medición de características de composición de muestras y de sustancias.
Objetivo: Establecer medios y métodos para determinar las características del error de medición de los métodos de medición que se utilizan en la evaluación de características que definen la composición de muestras y sustancias de referencia.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2007.
- 113.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-127-1993-SCFI, Materiales de referencia-Aluminio y sus aleaciones base aluminio-Método de determinación fotométrica del hierro por el método de la 1,10 fenantrolina.
Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de hierro en concentraciones de 0,01 a 3,0% en materiales de referencia de aluminio y aleaciones base aluminio; por el método de la 1,10 fenantrolina.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2008.
- 114.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-134-1993-SCFI, Materiales de referencia-Métodos de certificación-Principios generales.
Objetivo: Establecer los requisitos generales de certificación de sustancias y materiales de referencia (MRCs), tomando en cuenta las reglas de regulación metrológica de mediciones y medios de medición, aceptadas en diversos documentos internacionales de la Organización Internacional de Metrología Legal OIML*, así como experiencias adquiridas en muchos países y consolidadas en documentos técnicos y metodológicos obligatorios, nacionales e internacionales.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2008.
- 115.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-066-1986, Materiales de referencia-Medición de pH-Solución de referencia de ftalato ácido de potasio.
Objetivo: Establecer los requisitos de una solución acuosa de referencia a base de ftalato ácido de potasio, con una molalidad igual a 0,05; que permite tener una escala apropiada para mediciones de pH de soluciones acuosas de prueba en el intervalo de 0 a 95°C usando para calibración, soluciones operacionales determinadas.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2008.
- 116.** Expresión de la incertidumbre en las mediciones analíticas.
Objetivo: Desarrollar una guía para orientar a las organizaciones para que requieren conocer la incertidumbre en las mediciones analíticas.
Justificación: Existe la necesidad del sector contar con herramientas que le apoyen para conocer la incertidumbre en las mediciones, ya que no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2005 a diciembre de 2006.
- 117.** Una guía para método de validación y temas relacionados del laboratorio-La función de métodos analíticos para la aptitud.
Objetivo: Desarrollar una guía para orientar a las organizaciones que realizan mediciones a través de métodos analíticos, para conocer la aptitud de los métodos empleados.
Justificación: Existe la necesidad del sector contar con herramientas que le apoyen en su desarrollo, ya que no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2005 a diciembre de 2006.

- 118.** Modificación de la NMX-CH-148-IMNC-2004, Instrumentos de medición dimensional-Reglas graduadas para uso industrial-Diseño y requisitos metrológicos.
Objetivo: especificar los requisitos para el diseño y las características de funcionamiento de reglas graduadas para uso industrial.
Justificación: Actualizar el documento con las necesidades del mercado.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2007.
- 119.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-110/1-1993-SCFI, Instrumentos de medición de indicación analógica para magnitudes eléctricas-Términos y definiciones.
Objetivo: Establecer los términos y definiciones aplicables a instrumentos analógicos de medición directa y sus accesorios.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2007.
- 120.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-131/1-1993-SCFI, Instrumentos de medición-Instrumentos de indicación digital para magnitudes eléctricas-Términos y definiciones.
Objetivo: Establecer la aplicación a multímetros, que son instrumentos destinados a medir magnitudes de tensión, corriente o resistencia, que proporciona una indicación digital decimal como característica del instrumento.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
- 121.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-131/2-1994-SCFI, Instrumentos de medición-Instrumentos de indicación digital para magnitudes eléctricas-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer la aplicación a instrumentos destinados a medir magnitudes de tensión, corriente o resistencia, multímetros que proporcionan una indicación digital decimal como característica de instrumento.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
- 122.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-115/2-1993-SCFI, Alta tensión-Sistemas de medición-Calibración parte 2-Guía de aplicación para equipos de medición.
Objetivo: Establecer información relacionada con dispositivos de medición para tensiones de corriente directa, dispositivos de medición para tensiones de corriente alterna, dispositivos de medición para tensiones de impulso, dispositivos de medición para corrientes de impulso y evaluación estadística de la incertidumbre de medición.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
- 123.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-115/1-1993-SCFI, Alta tensión-Sistemas de medición-Calibración parte 1-Equipos e instrumentos de medición.
Objetivo: Definir los términos empleados, determinar los requisitos que deben cumplir los sistemas de medición, así como describir los equipos que se emplean.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a marzo 2006.
- 124.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-145/1-1996-IMNC, Registradores digitales para mediciones en pruebas de impulso de alta tensión-Parte 1: Requisitos para registradores digitales.
Objetivo: Proporciona los requisitos que deben cumplir los registradores digitales para mediciones en pruebas de impulso de alta tensión.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2006.
- 125.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-040-1983, Metrología instrumentos de medición-Tacógrafos con gráfica circular.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de los tacógrafos con gráficas circulares, usados en los vehículos automotores.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.

- 126.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-041-1983, Metrología-Instrumentos de medición-Tacómetros eléctricos de uso automotriz.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tacómetros eléctricos de uso automotriz.
Justificación: Revisión quinquenal de la norma.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
- 127.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-074-1993-SCFI, Instrumentos de medición-Velocímetros y odómetros tipo mecánico para vehículos automotores.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los velocímetros y odómetros tipo mecánico, utilizados en los vehículos automotores.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
- 128.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-023-1994-SCFI, Instrumentos de medición-Calibración de instrumentos probadores de fuerza usados para la verificación de máquinas de ensaye uniaxiales.
Objetivo: Establecer la calibración de instrumentos probadores de fuerza usados para la verificación de máquinas de ensaye uniaxiales y describe un procedimiento para clasificar estos instrumentos.
Justificación: Actualización con la norma internacional ISO 376.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
- 129.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-027-1994-SCFI, Verificación de máquinas de ensaye uniaxiales-Máquinas de ensaye a la tensión.
Objetivo: Especificar la verificación de máquinas de ensaye usadas en pruebas a tensión.
Justificación: Actualización con la norma internacional ISO-7500-1.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
- 130.** Instrumentos de medición-Herramientas de ensamble para tornillos y tuercas-Herramientas manuales de par torsional-Requisitos y métodos de prueba.
Objetivo: Contar con referencia, actualizada conforme a tendencias internacionales y adecuadas a las necesidades del país.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 6789.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2006.
- 131.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-004-1980-SCFI, Sistemas de medición-Pesas paralelepípedas.
Objetivo: Establecer los diferentes modelos de pesas paralelepípedas de forma rectangular utilizadas como patrones en la comprobación de los aparatos para pesar.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
- 132.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-034-1982, Instrumentos de medición-Aparatos para pesar-Terminología general básica.
Objetivo: Establecer la terminología general, utilizada para definir las partes constitutivas, características y las cualidades metrológicas de los instrumentos para pesar.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
- 133.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-035-1982, Instrumentos de medición-Aparatos para pesar-Clasificación y sus definiciones.
Objetivo: Establecer la clasificación y sus definiciones de los instrumentos para pasar de acuerdo con sus características específicas tales como: construcción, funcionamiento, indicación, etc., con ejemplos gráficos.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
- 134.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-058-1994-SCFI, Instrumentos de medición-Manómetro con elemento elástico-Método de calibración con balanza de pesos muertos.
Objetivo: Establecer el procedimiento para la calibración de manómetros con elemento elástico utilizando para ello una balanza de pesos muertos.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.

- 135.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-065-1996-IMNC, Instrumentos de medición-Calibración con patrón de columna de mercurio.
Objetivo: Establecer el método para calibrar diversos tipos de manómetros por comparación directa con un patrón columna de Hg.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
- 136.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-059-1996-IMNC, Instrumentos de medición-Balanza de un solo brazo-Método de calibración.
Objetivo: Proporciona los lineamientos para el método de calibración para balanzas de un solo brazo.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2006.
- 137.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-CH-047-1996-IMNC, Instrumentos de medición-Balanzas de brazos iguales-Método de calibración.
Objetivo: Establecer el procedimiento para llevar a cabo la calibración de balanzas de dos platillos, determinando el error de brazo y el error de fidelidad del instrumento.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2006.
- 138.** Alcohólimetro para consultorio.
Objetivo: Proporcionar los lineamientos para la evaluación y calibración del alcohólimetro para consultorio.
Justificación: Contar con una Norma Mexicana que garantice que este instrumento de medición esté correctamente calibrado.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2004 a diciembre de 2006.
- 139.** Guía sobre la calidad en química analítica un apoyo para la acreditación.
Objetivo: Desarrollar una guía para orientar a las organizaciones que realizan calificaciones en química analítica.
Justificación: Existe la necesidad del sector contar con herramientas que le apoyen en su desarrollo, ya que no se cuenta con una norma mexicana referente al tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2005 a diciembre de 2006.
- 140.** Dibujos técnicos-Tolerancias geométricas-Principio material máximo.
Objetivo: Proporcionar las tolerancias geométricas en los principios material máximo en dibujo.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 2692.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2006.
- 141.** Dibujos técnicos-Principios generales de presentación-Parte 21: Preparación de líneas por el sistema CAD.
Objetivo: Proporcionar los principios generales de presentación del dibujo en la preparación de líneas por el sistema CAD.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 128-21.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2006.
- 142.** Dibujos técnicos-Principios generales de presentación-Parte 22: Convenciones y aplicaciones básicas para las líneas del arranque de cinta y líneas de referencia.
Objetivo: Proporcionar los principios generales de presentación en las convenciones y aplicaciones básicas para las líneas del arranque de cinta y líneas de referencia en el dibujo.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 128-22.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2006.
- 143.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-Z-055-1997-IMNC, Metrología-Vocabulario de términos fundamentales y generales.
Objetivo: Establecer la terminología general y fundamental que comprende las definiciones de los diferentes conceptos empleados en la metrología.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2007.
- 144.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-Z-010-1984, Números normales-Serie de números normales.
Objetivo: Establecer la serie de números normales.

- Justificación:** Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2006.
145. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Z-011-1984, Guía para el uso de los números normales y de las series de números normales.
Objetivo: Proporcionar una guía para el uso de los números normales y de las series de números normales.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
146. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Z-034-1983, Guía para el uso de las series de números normales conteniendo valores más redondeados.
Objetivo: Proporcionar una guía para el uso de las series de números normales conteniendo valores más redondeados.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
147. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Z-070-1986, Numeración de semanas.
Objetivo: Establecer la representación de la numeración de semanas.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
148. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Z-098-1988, Ajustes y tolerancias-Selección de zonas de tolerancia para propósitos generales.
Objetivo: Evitar una innecesaria multiplicidad de galgas y herramientas, limitando la selección aún posterior y guiar el uso con respecto a zonas de tolerancias por ejes y agujeros a ser usados en el establecimiento de ajustes.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
149. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-R-013-1973, Escritura de fechas del calendario en forma numérica completa.
Objetivo: Cancelar la norma mexicana ya que existe otra norma mexicana más reciente.
Justificación: La norma mexicana vigente en esta materia es la NMX-CH-150-IMNC.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
150. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-003-1993-SCFI, Instrumentos de medición-Manómetros de presión, vacuómetros y manovacúómetros indicadores y registradores con elementos elásticos.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los manómetros vacuómetros y manovacúómetros indicadores y registradores con elementos elásticos de tipo ordinario.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2007.
151. Instrumentos de medición-Calibración de balanzas de presión.
Objetivo: Contar con una norma que proporcione los lineamientos para llevar a cabo una calibración balanzas de presión, establecer los requisitos mínimos y metodología para llevar a cabo la calibración de un balanzas.
Justificación: Adopción del documento Calibration of pressure balances pressure balances. Calibration.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2007.
152. Instrumentos de medición-Calibración de manómetros.
Objetivo: Contar con una norma que proporcione los lineamientos para llevar a cabo una calibración de manómetros, establecer los requisitos mínimos y metodología para llevar a cabo la calibración de un manómetro, además de contar con un método normalizado para todos los laboratorios.
Justificación: Adopción del documento Pressure Gauges: Calibration Bourdon.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2006.

- 153.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-001/2-1993-SCFI, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores de agua no potable fría-Parte 2-Requisitos de instalación.
Objetivo: Establecer criterios de selección de medidores para agua, nuevos o reparados, conexiones asociadas, instalación, requisitos especiales y puesta en operación para asegurar una medición exacta, constante y confiable.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2008.
- 154.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-001/3-1993-SCFI, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores de agua no potable fría-Parte 3-Equipo y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer los métodos de prueba y los medios empleados para determinar las características principales de los medidores para agua.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2008.
- 155.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-001/4-1993-SCFI, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos -Medidores para agua potable fría-Parte 4-Pruebas de influencia del campo magnético.
Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la influencia del campo magnético en medidores de flujo de transmisión magnética.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2008.
- 156.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-014-1970, Funcionamiento para pirómetros industriales.
Objetivo: Establecer las características de funcionamiento de los pirómetros industriales.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2008.
- 157.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-050-1984, Métodos de medición-Determinación de la densidad de líquidos-Principio de Arquímedes.
Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la densidad de líquidos, por medio del principio de Arquímedes.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2008.
- 158.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-015-1971, Funciones para presostatos.
Objetivo: Establecer las características de funcionamiento de los presostatos.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2008.
- 159.** Calibración de indicadores de temperatura industriales simulando valores de temperatura con magnitudes eléctricas.
Objetivo: Unificar los resultados obtenidos por los varios sectores que participan en este tipo de tareas, por ejemplo departamentos de metrología de empresas y laboratorios secundarios.
Justificación: Adopción del documento Guidelines on the Calibration of Temperature Indicators and Simulators by Electrical Simulation and Measurement.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2008.
- 160.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-013-1976, Termostatos de ambiente de acción proporcional con rango de 12-28 grados C para sistemas de aire acondicionado.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los termostatos de acción proporcional para cuarto, con regulación de temperatura de 12-28°C, para sistemas de aire acondicionado, utilizados para controlar el medio ambiente en casas habitación, hoteles, oficinas, hospitales, etc.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2008.
- 161.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-070-1993-SCFI, Instrumentos de medición-Termómetros bimetálicos de carátula.
Objetivo: Establecer las especificaciones de los termómetros bimetálicos de carátula.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2007.

- 162.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-007-1972, Sistemas termales aplicados como elementos primarios de medición.
Objetivo: Establecer las especificaciones de los sistemas termales, que se emplean únicamente como elementos primarios de medición, sin indicar lecturas directas, sino expansiones o fuerzas proporcionales en cambios de temperatura.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2008.
- 163.** Termómetros bimetálicos-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones de los termómetros bimetálicos.
Justificación: Se requiere establecer las especificaciones que permitan orientar al consumidor en la selección del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2007.
- 164.** Estadística-Vocabulario y simbología-Parte 1: Probabilidad y términos generales de estadística.
Objetivo: Proporciona lineamientos utilizados en el área de estadística, contar con normas para estadística actualizadas y vigentes que proporcionen apoyo a otras áreas del conocimiento.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 3534-1.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2006.
- 165.** Estadística-Vocabulario y simbología-Parte 2: Estadística y control de calidad.
Objetivo: Proporciona lineamientos utilizados en el área de estadística, contar con normas para estadística actualizadas y vigentes que proporcionen apoyo a otras áreas del conocimiento.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 3534-2.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2006.
- 166.** Estadística-Vocabulario y simbología-Parte 3: Diseño de experimentos.
Objetivo: Proporciona lineamientos utilizados en el área de estadística, contar con normas para estadística actualizadas y vigentes que proporcionen apoyo a otras áreas del conocimiento.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 3534-3.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2006.
- 167.** Exactitud (veracidad y precisión) de los métodos y resultados de medición-Parte 4: Métodos básicos para la determinación de la veracidad de un método normalizado de medición.
Objetivo: Proporcionar métodos básicos para estimar la tendencia de un método de medición y la tendencia del laboratorio cuando un método de medición es aplicado.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 5725-4.
Fecha estimada de inicio y terminación: de agosto de 2003 a diciembre de 2006.
- 168.** Exactitud (veracidad y precisión) de los métodos y resultados de medición-Parte 5: Métodos alternativos para la determinación de la precisión de un método de medición normalizado.
Objetivo: Proporcionar algunos Métodos alternativos para la determinación de la precisión de un método de medición normalizado que pueden ser usados en varias situaciones prácticas.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 5725-5.
Fecha estimada de inicio y terminación: de agosto de 2003 a diciembre de 2006.
- 169.** Exactitud (veracidad y precisión) de los métodos y resultados de medición-Parte 6: Uso en la práctica de valores de exactitud.
Objetivo: Proporcionar algunas indicaciones de la manera en la que los datos de exactitud pueden ser usados en varias situaciones prácticas.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 5725-6.
Fecha estimada de inicio y terminación: de agosto de 2002 a diciembre de 2006.
- 170.** Capacidad de detección-Parte 1: Términos y definiciones.
Objetivo: Proporciona los términos y definiciones en la capacidad de detección.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 11843-1.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2007.
- 171.** Capacidad de detección-Parte 2: Metodología de calibración en el caso lineal.
Objetivo: Establecer la metodología de calibración en el caso lineal en la capacidad de detección.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 11843-2.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2007.

- 172.** Guía para la expresión de la incertidumbre en las mediciones-Suplemento 1-Método numérico para la distribución de la propagación.
Objetivo: Adopción del documento internacional, para apoyar a las organizaciones en la estimación de la incertidumbre, con una metodología alternativa.
Justificación: Adopción del suplemento de la GUM Guide to the expression of uncertainty in measurement (GUM)-Supplement 1: Numerical methods for the propagation of distributions.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre 2007.
- 173.** Especificaciones Geométricas de producto (EGP)-Rugosidad: Método de perfil-Características de los instrumentos de contacto (stylus) de instrumentos-Terminología.
Objetivo: Proporciona la terminología empleada en las mediciones de rugosidad.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 4287:1997.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2006.
- 174.** Metrología de coordenadas-Parte 2: Evaluación del funcionamiento de máquinas de medición de coordenadas.
Objetivo: Proporcionar los lineamientos para la evaluación y calibración de máquinas de medición de coordenadas.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 10360-2.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
- 175.** Patrones de longitud fijos con columna móvil.
Objetivo: Proporcionar las especificaciones de los micrómetros de ajuste y levantamiento de bloques.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 7863.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2007.
- 176.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-012-1970, Método de prueba de calibración y verificación de mallas para cribas.
Objetivo: Establecer el método de prueba de calibración y verificación de mallas para cribas.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
- 177.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-019-1991, Instrumentos de medición-Carpintería-Escuadras.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las escuadras para carpintero, utilizadas generalmente para comprobar la exactitud de ángulos rectos y trazos sobre superficies planas de madera o materiales análogos.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
- 178.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-036-1982, Instrumentos de medición-Indicadores de carátula.
Objetivo: Establecer los requisitos más importantes para el diseño, dimensiones y características de los instrumentos denominados indicadores de carátula con lecturas de 0,01 mm 0,002 mm y 0,001 mm. Con aumentos (magnificaciones) de 100, 500 y 1000, respectivamente.
Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre 2006.
- 179.** Especificaciones Geométricas del Producto (GPS)-Inspección por medición de piezas de trabajo y de equipo de medición. Parte 1: Reglas de decisión para demostrar conformidad o no-conformidad con especificaciones.
Objetivo: Proporcionar las reglas de decisión para demostrar conformidad o no-conformidad con especificaciones.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 14253-1
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a septiembre de 2006.
- 180.** Especificaciones Geométricas del Producto (GPS)-Inspección por medición de piezas de trabajo y de equipo de medición. Parte 3: Recomendaciones para alcanzar acuerdos en las declaraciones de la incertidumbre de medición.
Objetivo: Proporcionar recomendaciones para alcanzar acuerdos en las declaraciones de la incertidumbre de medición.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 14253-3
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a enero de 2007.

- 181.** Especificaciones geométricas de producto (EGP)-Elementos geométricas Parte 1: Términos generales y definiciones.

Objetivo: Contar con una terminología general de elementos geométricos.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 14660-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2006.

- 182.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-Z-021, Sistema ISO de límites y ajustes (bases de tolerancias, desviaciones y ajustes).

Objetivo: Establecer los requisitos de Sistema ISO de límites y ajustes (bases de tolerancias, desviaciones y ajustes).

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero 2004 a noviembre de 2006.

- 183.** Alcohólimetro automático personalizado.

Objetivo: Proporcionar los lineamientos para la evaluación y calibración del alcohólimetro automático y personalizado.

Justificación: Contar con una Norma Mexicana que garantice que este instrumento de medición esté correctamente calibrado

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero 2004 a diciembre de 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS
DE ADMINISTRACION AMBIENTAL (IMNC/COTENNSAAM)**

Proyectos publicados

- 184.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAA-14015-IMNC-2004, Gestión ambiental-Evaluación ambiental de sitios y organizaciones (EASO) (publicado en el Diario Oficial de la Federación jueves 10 junio 2004)

Fecha estimada de terminación: septiembre de 2006.

Temas nuevos

- 185.** Gases efecto invernadero-Requisitos para organismos de validación y verificación de gases efecto invernadero (GEI) uso de acreditación y otras formas de reconocimiento

Objetivo: requisitos y principios para organismos de validación o verificación de gases efecto invernadero (GEI)

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 14065

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2006 a marzo de 2007.

Temas reprogramados

- 186.** Gestión ambiental-Comunicación ambiental.

Objetivo: Guía a la organización en principios generales, política, estrategia, elementos y actividades, relacionadas con comunicación interna y externa.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 14063

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a marzo de 2007.

- 187.** Gestión ambiental-Análisis de ciclo de vida-Requerimientos y directrices.

Objetivo: Esta norma internacional especifica los requisitos y procedimientos necesarios para el análisis del ciclo de vida.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 14044.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre de 2006.

- 188.** Modificación de la NMX-SAA-14040-IMNC-2003, Administración ambiental-Evaluación del ciclo de vida-Principios y campo de referencia.

Objetivo: especificar el marco de referencia, los principios y requisitos para conducir los estudios de análisis de ciclo de vida e informar sobre ellos.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 14040.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre de 2006.

- 189.** Gases efecto invernadero.

Objetivo: especifica requerimientos para cuantificar, monitorear y reportar emisiones y remociones de Gases efecto invernadero (GHG) por organización.

Parte 1: Especificación para la cuantificación, monitoreo y reporte de emisiones y remociones de la organización.

- Parte 2: Especificación para la cuantificación, monitoreo y reporte del proyecto de emisiones y remociones.
- Parte 3: Especificaciones y Guía para su Validación y Verificación
- Justificación:** Adopción de la norma internacional ISO 14064 parte 1, ISO 14064 Parte 2, Parte 3.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a marzo de 2007.
- 190.** Integración de aspectos ambientales en el diseño y desarrollo de productos.
- Objetivo:** Este informe técnico describe los conceptos y las prácticas actuales relacionadas con la integración de aspectos ambientales en el diseño y desarrollo de productos.
- Justificación:** Adopción del informe técnico ISO/TR 14062.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre de 2008.
- 191.** Guía para la inclusión de aspectos ambientales en las normas de los productos.
- Objetivo:** Proporciona lineamientos para la inclusión de los aspectos ambientales en las normas de productos.
- Justificación:** Adopción del lineamiento internacional ISO Guide 64.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a mayo de 2007.
- 192.** Administración ambiental-Ejemplos sobre la evaluación del desempeño ambiental.
- Objetivo:** Proporciona a las empresas, ejemplos sobre la evaluación del desempeño ambiental.
- Justificación:** Adopción del reporte técnico internacional ISO/TR 14032.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre de 2007.
- 193.** Etiquetado y declaraciones ambientales-Declaraciones ambientales tipo III.
- Objetivo:** Proporciona las características de la declaración ambiental para declaraciones ambientales de etiquetado ambiental de tipo III.
- Justificación:** Adopción de la norma internacional ISO 14025.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a mayo 2008.
- 194.** Administración ambiental-Análisis del ciclo de vida-Definición de Meta y alcance, y análisis del inventario.
- Objetivo:** Proporciona las especificaciones del análisis del ciclo de vida y las definiciones de meta y alcance, y análisis del inventario.
- Justificación:** Adopción de la Norma Internacional ISO 14041.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre 2007.
- 195.** Administración ambiental-Análisis del ciclo de vida-Evaluación de impacto del ciclo de vida.
- Objetivo:** Proporciona la forma de evaluar los impactos del ciclo de vida dentro de un producto.
- Justificación:** Adopción de la Norma Internacional ISO 14042.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre de 2007.
- 196.** Administración ambiental-Análisis del ciclo de vida-Interpretación del ciclo de vida.
- Objetivo:** Proporciona la interpretación del análisis ciclo de vida para las organizaciones que realizan la evaluación del ciclo de vida de su producto.
- Justificación:** Adopción de la Norma Internacional ISO 14043.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre de 2008.
- 197.** Administración ambiental-Análisis del ciclo de vida-Ejemplos de aplicación de NMX-SAA-14001-IMNC-2002, Definición de la meta y alcance y análisis del alcance.
- Objetivo:** Proporciona ejemplos de aplicación de la Norma Mexicana NMX-SAA-14001-IMNC-002, Para definir la meta y alcance y análisis del inventario para la aplicación por parte de las empresas.
- Justificación:** Adopción del informe técnico internacional ISO/TR 14049.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre de 2007.
- 198.** Información para asistir a organizaciones forestales en el uso de normas de sistemas de administración ambiental NMX-SAA-14001-IMNC-2002 y NMX-SAA-002-IMNC-1999.
- Objetivo:** Proporciona la información necesaria para la aplicación de las normas de administración ambiental para organizaciones forestales.
- Justificación:** Adopción del reporte técnico Internacional ISO/TR 14061.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero 2005 a diciembre de 2007.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
(IMNC/COTENNAGRAF)**

Proyectos publicados

- 199.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AG-004-IMNC-2002, Papel offset blanco 75 g/m² en bobina para impresión en offset de libros y revistas-Especificaciones (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2003).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

- 200.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AG-005-IMNC-2002, Papel recubierto mate dos caras de 90 g/m² en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2003).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

- 201.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AG-006-IMNC-2002, Papel recubierto mate dos caras de 100 g/m² en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2003).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

- 202.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AG-007-IMNC-2002, Papel recubierto brillante dos caras de 135 g/m² en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2003).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

- 203.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AG-008-IMNC-2002, Papel recubierto brillante dos caras de 240 g/m² en extendido para impresión offset de libros y revistas-Especificaciones. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2003).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

Temas nuevos

- 204.** Artes gráficas-Materiales educativos impresos no oficiales-Especificaciones de monografías.

Objetivo: Proporcionar las características mínimas de calidad que deben cubrir las monografías, como parte de los materiales impresos de complemento educativo no oficial.

Justificación: Contar con una norma de referencia que atienda la necesidad de los fabricantes de monografías en cuanto a regularizar las características de estos materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

Temas reprogramados

- 205.** Tintas para color directo en portadas de los Libros de Texto Gratuitos-Especificaciones y método de ensayo.

Objetivo: Proporciona las especificaciones para tintas de color directo utilizados para libros de texto gratuito.

Justificación: Contar con las especificaciones de tintas para la uniformidad de los tonos las impresiones de los libros de texto gratuitos.

Fecha estimada de terminación: de enero 2004 a diciembre de 2007.

- 206.** Artes gráficas-Vocabulario.

Objetivo: Proporciona el vocabulario utilizado en la industria de las artes gráficas.

Justificación: Contar con la Norma Mexicana de referencia sobre vocabulario, en la familia de normas NMX-AG-IMNC.

Fecha estimada de terminación: de enero 2003 a diciembre de 2007.

- 207.** Tintas. Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Proporciona las especificaciones y los diferentes métodos de ensayo para las tintas utilizadas en la industria de las artes gráficas.

Justificación: Contar con la Norma Mexicana de referencia para los métodos de ensayo y las especificaciones de las tintas, dentro de la familia de normas NMX-AG-IMNC.

Fecha estimada de terminación: de enero 2003 a diciembre de 2007.

- 208.** Pegamentos. Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Proporciona las especificaciones y los diferentes métodos de ensayo para los pegamentos utilizados en la industria de las artes gráficas.

Justificación: Contar con la Norma Mexicana de referencia para los métodos de ensayo y las especificaciones de los pegamentos, dentro de la familia de normas NMX-AG-IMNC.

Fecha estimada de terminación: de enero 2003 a diciembre de 2007.

- 209.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-N-002-1978, Lámina litoplanográfica trimetálica para impresión en offset.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las láminas litoplanográficas trimetálicas para máquinas de impresión en offset que son usadas generalmente en artes gráficas.

Justificación: Actualización de la norma por el avance tecnológico en el tema.

Fecha estimada de terminación: de enero 2003 a diciembre de 2007.

- 210.** Adhesivos Hot Melt base EVA y PUR para la encuadernación de los Libros de Texto Gratuitos-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Proporciona las especificaciones para adhesivos base EVA y PUR y los diferentes métodos de ensayo para los adhesivos utilizados para libros de texto gratuito.

Justificación: Contar con las especificaciones para adhesivos Hot Melt's base EVA o PUR para la uniformidad y resistencia del encuadernado de los libros de texto gratuitos.

Fecha estimada de terminación: de enero 2003 a diciembre de 2007.

Temas a cancelar

- 211.** Aviso sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-M-001-1972, Pigmentos negros para tintas de impresión (negro de humo). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

- 212.** Aviso sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-M-004-1982, Industria de las artes gráficas-Papel y cartón-Acondicionamiento de muestras. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

- 213.** Aviso sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-M-005-1982, Industria de las artes gráficas-Impresiones y tintas para impresión-Evaluación de la resistencia al agua. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

- 214.** Aviso sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-M-007-1982, Industria de las artes gráficas-Impresiones y tintas para impresión-Evaluación de la resistencia a los solventes. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

- 215.** Aviso sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-M-008-1983, Productos químicos para uso final-Artes gráficas-Impresiones y tintas para impresión-Resistencia a los álcalis-Método de prueba. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

- 216.** Aviso sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-M-009-1982, Industria de las artes gráficas-Impresiones y tintas para impresión-Determinación de la resistencia de las impresiones a la impregnación por cera o parafina. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003).

Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.

- 217.** Aviso sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-M-011-1982, Industria de las artes gráficas-Impresiones y tintas para impresión-Determinación de la resistencia de las impresiones a los detergentes. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003).

Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.

- 218.** Aviso sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-M-012-1982, Industria de las artes gráficas-Impresiones y tintas para impresión-Determinación de la resistencia. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003).

Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.

- 219.** Aviso sobre la cancelación de la Norma Mexicana NMX-M-013-1983, Productos químicos para uso final-Artes gráficas-Tintas para impresión-Preparación de impresiones standard-Resistencia a los agentes físicos y químicos-Método de prueba. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2003).

Fecha estimada de terminación: mayo de 2005.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE GRUAS Y DISPOSITIVOS DE ELEVACION
(IMNC/COTENNGRUDISE)****Temas nuevos****220. Grúas-Selección de cables-Parte 1: Generalidades**

Objetivo: Especifica dos métodos para la selección de cables que se usan en dispositivos de elevación designados en este documento basado en el valor del factor C de selección del cable y el otro basado sobre los valores del coeficiente de utilización Z_p .

Establece los requisitos mínimos para esfuerzos aceptables y niveles de funcionamiento del cable con respecto al diseño, dispositivo y mantenimiento de dispositivos de elevación, así mismo, establece los requisitos-mínimos para los diámetros del tambor y poleas que son asociados con la selección del cable.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 4308-1

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2006 a diciembre de 2008.

221. Grúas-Uso seguro- Parte 3: Grúas Torre

Objetivo: Establece las prácticas requeridas para el uso seguro de grúas torre. Incluye los sistemas seguros de trabajo, dirección, planeación, selección, levantamiento y desmantelamiento, funcionamiento y mantenimiento de grúas la selección de chóferes, letreros y señales. No cubre manuales (no-publicados) de operación de grúas, grúas en que por lo menos se opera uno de sus movimientos manualmente

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 12480-3

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2006 a diciembre de 2008.

222. Grúas-Requisitos para mecanismos- Parte 3: Grúas de Torre

Objetivo: Establece los requisitos que se aplican específicamente a los mecanismos y componentes relacionados con las grúas torre.

- a) el arreglo, semejanza y características de los mecanismos de la grúa, y
- b) los requerimientos mínimos para un cierto mecanismo de los componentes.

Reglas para la prueba del cálculo de la competencia relacionado a los diferentes estados límite (producción de fuerza, fatiga, deterioro) son excluidos de esta parte de ISO 10972.

No aplica a los mecanismos de ascenso y el uso de componentes referidos al uso de las grúas de torre, pero no al sistema de ascenso.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 10972-3

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2006 a diciembre de 2008.

223. Grúas-Accesos guardas y restricciones-Parte 1: General

Objetivo: Establece los requisitos generales para el acceso a las estaciones de control, así como otras áreas de las grúas, tal como se ha definido en la norma mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC-2005 durante una operación normal, mantenimiento, inspección, levantamiento y desmantelamiento. Las protecciones y las restricciones también entran en el apartado de generalidades, resguardando la integridad de las personas que estén sobre o cerca de la grúa y sus partes móviles, objetos que puedan caerse y partes sueltas.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 11660-1

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2006 a diciembre de 2008.

224. Grúas-Evaluación de la carga del viento

Objetivo: Establece un método simplificado de cálculo y asume que el viento sopla horizontalmente en cualquier dirección, que tiene una velocidad constante y que hay una reacción estática a las cargas éstos se aplican a los efectos de ráfaga (cambios rápidos de la velocidad del viento) y para la reacción dinámica.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 4302

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2006 a diciembre de 2008.

225. Grúas-Medición de velocidad y parámetros de tiempo

Objetivo: Establece pautas para la medición de la velocidad y parámetros de tiempo de montacargas como se establece en la norma internacional ISO 7363.

Este documento es complementario a la norma internacional ISO 4310 y cubre los tipos de grúas especificadas dentro de ella

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 13202

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2006 a diciembre de 2008.

- 226.** Camiones industriales motorizados-Terminología
Objetivo: El presente documento establece la clasificación y definición de los diferentes camiones industriales motorizados, así como de sus componentes principales y accesorios.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 5053
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2006 a diciembre de 2008.
- 227.** Montacargas de horquillas-Brazos de horquillas-Características técnicas y ensayos
Objetivo: Establece especificaciones de manufactura, requisitos de ensayo y marcado para las secciones sólidas de los brazos de horquilla de los montacargas, para cantidad de producción y para todo tipo de montaje. Estos brazos de horquilla incluyen, pero no están limitados a tipo gancho, flecha o aguja, atornillado o de rodillo.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 2330
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2006 a diciembre de 2008.
- 228.** Montacargas-Horquilla de uñas-Vocabulario
Objetivo: El presente documento define términos relativos a los brazos de horquillas de los montacargas.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 2331
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2006 a diciembre de 2008.
- 229.** Grúas y equipo relacionado-Clasificación-Parte 4: Grúas pluma
Objetivo: Establecer la clasificación de las grúas pluma diferentes de las grúas torre, grúas móviles y grúas sobre rieles, basándose en el número de ciclos de operación que se realizan durante su la expectativa de vida del equipo y sus mecanismos, y un factor de espectro de la carga el cual representa el estado de la carga nominal.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 4301-4
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2006 a diciembre de 2008.
- 230.** Montacargas-Entrenamiento de conductores-Parte 1: General
Objetivo: Desarrollar un documento que establezca la metodología para llevar a cabo la formación de los operadores (conductores) de los distintos tipos de montacargas
Justificación: Se requiere contar con una norma que establezca los requisitos mínimos generales con los que deben contar los programas para el entrenamiento de operadores de montacargas
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2006 a diciembre de 2008.
- 231.** Montacargas-Entrenamiento de conductores-Parte 2: Montacargas contrabalanceados
Objetivo: Desarrollar un documento que establezca la metodología para llevar a cabo la formación de los operadores (conductores) para montacargas contrabalanceados
Justificación: Se requiere contar con una norma que establezca los requisitos mínimos con los que deben contar los programas para el entrenamiento de operadores de montacargas contrabalanceados
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2006 a diciembre de 2008.
- 232.** Camiones industriales-Ruedas y rodajas-Parte 1: Vocabulario
Objetivo: Establecer los términos y definiciones utilizados en la designación de las ruedas y rodajas.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 2163
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2006 a diciembre de 2008.

Temas reprogramados

- 233.** Grúas-Códigos de ensayo y procedimientos.
Objetivo: Especifica los ensayos y procedimientos a ser seguidos para verificar que una grúa conforme a sus especificaciones operacionales y es capaz de levantamiento de cantidades permitidas. Donde las medidas de las cargas son gobernadas por la estabilidad, donde se especifican un procedimiento del ensayo y carga del ensayo que permiten márgenes de estabilidad para ser fácilmente verificados.
Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 4310.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2003 a diciembre de 2006.
- 234.** Elevadores hidráulicos de tijeras-Vocabulario.
Objetivo: Establecer los términos y definiciones utilizados en los elevadores hidráulicos de tijera.
Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana como soporte técnico, a fin de contar con un vocabulario homogéneo.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2002 a diciembre de 2006.

235. Elevadores hidráulicos de tijeras-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones generales que se deben de respetar en el diseño de los elevadores hidráulicos de tijera y su funcionamiento.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2002 a diciembre de 2006.

236. Elevadores hidráulicos de tijeras-Método de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad y los métodos de ensayo que deben cumplir elevadores hidráulicos de tijera.

Justificación: Se requiere contar con la Norma Mexicana como soporte técnico, a fin de contar con vocabulario, especificaciones y métodos de ensayo que determinen la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2002 a diciembre de 2006.

237. Aparatos portátiles de tracción, elevación y suspensión.

Objetivo: Establece las especificaciones de calidad y métodos de ensayo que deben de cumplir los dispositivos portátiles de tracción, elevación y suspensión, con cable de acero y desplazamiento lineal del cable a través de los dispositivos en operación manual que se usan para levantar, jalar y arrastrar cargas; también se usan en canastillas, silleas y andamios para transporte vertical de seres humanos.

Justificación: Modificación de la Norma Mexicana NMX-R-125-1978, Aparatos portátiles de tracción, elevación y suspensión, como resultado de su revisión quinquenal.

Fecha estimada de terminación: de enero 2003 a diciembre de 2006.

238. Montacargas.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los montacargas clasificados en este documento.

Justificación: Modificación de la Norma Mexicana NMX-R-182-1977, Montacargas.

Fecha estimada de terminación: de enero 2003 a diciembre de 2006.

239. Grúas-Clasificación-Parte 3: Grúas torre.

Objetivo: Establecer una clasificación de grúas torre como se define en la norma internacional ISO 4301-3, de acuerdo a su categoría.

Justificación: Adopción de la norma internacional ISO 4301-3.

Fecha estimada de terminación: de junio de 2003 a diciembre de 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION
DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IMNC/COTENNSASST)**

Temas nuevos**240. Revisión o actualización de la norma NMX-SAST-001-IMNC-2000 (revisión quinquenal).**

Objetivo: Actualizar el sistema de administración con otros sistemas de gestión, y permitirle a las organizaciones identificar, reducir o controlar los riesgos y mejorar el desempeño de seguridad y salud ocupacional.

Justificación: Se atenderá la demanda de los sectores interesados en seguridad y salud, así como a los sectores interesados en la armonización de los sistemas de gestión.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2006 a febrero de 2007.

241. Revisión o actualización de la norma NMX-SAST-002-IMNC-2001 (revisión quinquenal).

Objetivo: Actualizar y proveer a las organizaciones una guía para iniciar, mantener y mejorar un sistema de administración de seguridad y salud ocupacional.

Justificación: Se atenderá la demanda de los sectores interesados en seguridad y salud, así como a los sectores interesados en la armonización de los sistemas de gestión.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2006 a febrero de 2007.

Temas reprogramados**242. Sistemas de Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo-Vocabulario.**

Objetivo: Definir los términos fundamentales relacionados con los conceptos de seguridad y salud en el trabajo que se aplican en diversas áreas, para la preparación y comprensión de las normas relativas a los sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo, así como para el mutuo entendimiento de las partes interesadas.

Justificación: Proporcionar una interpretación de los términos utilizados en las normas de sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril 2002 a febrero de 2007.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE AUTOPARTES**Proyectos publicados:**

- 243.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-300-IMNC-2005, Industria Automotriz-Filtros de aceite para vehículos automotores-Especificaciones y métodos de prueba. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: diciembre 2006.
- 244.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-301-IMNC-2005, Autopartes-Juegos de cables de ignición. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: diciembre 2006.
- 245.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-302-IMNC-2005, Industria automotriz-Tanques de combustible diesel-Especificaciones y métodos de prueba. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: diciembre 2006.
- 246.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-303-IMNC-2005, Autopartes-Elaboración de materiales comprimidos libres de asbesto para la producción de juntas de motor. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: diciembre 2006.
- 247.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-304-IMNC-2005, Autopartes-Discos y tambores para frenos de automóviles y camiones ligeros-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: diciembre 2006.
- 248.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-305-IMNC-2005, Autotransporte-Muelles de suspensión para vehículos automotores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: diciembre 2006.

Temas reprogramados:

- 249.** Dispositivos de seguridad-Dispositivos mínimos básicos que deben tener incorporados los vehículos
Objetivo: Establecer cuáles son los dispositivos mínimos que deben tener incorporados los vehículos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como determinar sus características principales de desempeño.
Justificación: Actualmente, los vehículos que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos no cuentan con una regulación técnica en relación a los componentes que brindan la seguridad al usuario final, razón por la cual se propone la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de homogeneizar los componentes mínimos que debe tener un vehículo para que se considere seguro durante su desempeño.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2006.
- 250.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-D-233-1984, Productos para uso en la autotransportación-Luces exteriores.
Objetivo: Establecer las características de funcionamiento que deben cumplir las luces exteriores de los autotransportes para brindar seguridad a los usuarios y prevenir accidentes.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto. Es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de junio 2005 a diciembre 2006.
- 251.** Funcionamiento de faros principales. Cancelación de las Normas Mexicanas NMX-D-051-1971, Método de prueba para inspección del ajuste de los faros delanteros principales de vehículos automotores; NMX-D-106-1974, Determinación del enfoque de componentes y equipo de iluminación de vehículos automotores; NMX-D-089-1972, Método de Prueba de vibración para componentes y equipo de iluminación de vehículos automotrices.
Objetivo: Establecer las características de funcionamiento que deben cumplir los faros principales de los autotransportes para brindar seguridad a los usuarios y prevenir accidentes.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. Asimismo, se propone integrar bajo una sola norma todas las pruebas a las que deberán sujetarse los faros principales para vehículos automotores con el fin de facilitar su consulta y cumplimiento.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2006.

- 252.** Autopartes-Filtros de aire para vehículos automotores. Cancelación de las Normas Mexicanas NMX-D-093-1973, Método de prueba para determinar la inflamabilidad del papel de los filtros secos para aire empleados en motores de combustión interna de uso automotriz; NMX-D-094-1972, Método de prueba para determinar la resistencia al agua del material de los filtros secos para aire usados en motores de combustión interna de uso automotriz; NMX-D-095-1972, Método de prueba de resistencia al envejecimiento por calor del elemento de los filtros secos de aire para motores de combustión interna de uso automotriz; NMX-D-096-1972, Método de prueba de resistencia al ciclo de humedad y calor del elemento de los filtros de aire para motores de combustión interna; NMX-D-097-1978, Método de prueba para determinar la resistencia al quemado del material de los filtros secos para aire usados en los motores de combustión interna; NMX-D-098-1972, Método de prueba para determinar la resistencia al doblado del papel usado en filtros secos de aire para motores de combustión interna de uso automotriz.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los filtros de aire y sus componentes utilizados en motores de combustión interna de vehículos automotores, con el fin de garantizar el funcionamiento apropiado de los motores y brindar seguridad a los usuarios.

Justificación: En el mercado se comercializan filtros de aire que no cumplen con los estándares mínimos de calidad y, por lo tanto, dañan significativamente el desempeño de los automóviles y ponen en riesgo la seguridad de los usuarios. Asimismo, se propone integrar bajo una sola norma todas las pruebas a las que deberán sujetarse los filtros de aire y sus componentes usados en motores de combustión interna de vehículos automotores con el fin de facilitar su consulta y cumplimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2006.

- 253.** Conjuntos corona-piñón para ejes locomotores para vehículos pesados.

Objetivo: Establecer las características técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los conjuntos corona-piñón para ejes locomotores para vehículos pesados, que garanticen la calidad del producto, seguridad del usuario y protección al medio ambiente.

Justificación: Se requiere establecer los métodos de prueba en materia de durabilidad y fatiga a los que deben sujetarse los conjuntos corona-piñón para ejes locomotores de vehículos pesados, con el fin de proteger la seguridad de los usuarios y de terceros en virtud de que en caso de falla pudiese comprometer la estabilidad de los vehículos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2006.

- 254.** Conjuntos corona-piñón para ejes locomotores para vehículos ligeros.

Objetivo: Establecer las características técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los conjuntos corona-piñón para ejes locomotores para vehículos ligeros, que garanticen la calidad del producto, seguridad del usuario y protección al medio ambiente.

Justificación: Se requiere establecer los métodos de prueba en materia de durabilidad y fatiga a los que deben sujetarse los conjuntos corona-piñón para ejes locomotores de vehículos ligeros, con el fin de proteger la seguridad de los usuarios y de terceros en virtud de que en caso de falla pudiese comprometer la estabilidad de los vehículos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2006.

- 255.** Autopartes-Pernos de acero para pistón para motores reciprocantes.

Objetivo: Establecer las características y condiciones que deben cumplir los pernos para pistón de motores reciprocantes con el fin de garantizar su funcionamiento óptimo; así como el proceso de extrusión de los mismos.

Justificación: Se considera necesario establecer las características de los pernos y su proceso de extrusión con el fin de garantizar al usuario un buen rendimiento de su motor y disminuir las emisiones contaminantes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2006.

- 256.** Autopartes-Crucetas para transmisión de torque para vehículos automotores.

Objetivo: Establecer las propiedades mecánicas y físico-químicas que deben cumplir las crucetas mencionadas.

Justificación: Se considera necesario establecer los métodos de prueba en materia de durabilidad y seguridad de las crucetas utilizadas en vehículos automotores.

Fecha estimada de terminación: marzo de 2005.

257. Autopartes-Pistones de aluminio para motores reciprocantes.

Objetivo: Establecer las características y condiciones que deben cumplir los pistones de aluminio de motores reciprocantes con el fin de garantizar su funcionamiento óptimo.

Justificación: Se considera necesario establecer las características de los pistones de aluminio con el fin de garantizar al usuario un buen rendimiento de su motor y disminuir las emisiones contaminantes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2006.

258. Autopartes-Flechas de velocidad constante y componentes para refacción.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para el funcionamiento de las flechas de velocidad constante y las especificaciones que deben cumplir los componentes utilizados como refacciones de dichas flechas.

Justificación: Se considera necesario establecer un procedimiento a seguir en todo el territorio nacional para garantizar un buen funcionamiento de las flechas de velocidad constante y sus componentes utilizados como refacciones, con el objetivo de proteger la seguridad de los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2006.

259. Autopartes-Resortes para el sistema de suspensión de vehículos automotores.

Objetivo: Establecer las características elásticas, de protección anti-corrosiva y métodos de prueba deben cumplir los resortes y sus componentes utilizados en el sistema de suspensión de vehículos automotores.

Justificación: Se considera necesario establecer un procedimiento a seguir en todo el territorio nacional que determine las especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir los resortes y sus componentes utilizados en el sistema de suspensión de vehículos automotores, con el fin de garantizar su durabilidad y proteger la seguridad de los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2006.

260. Autopartes-Sellos de válvula para motores de combustión interna.

Objetivo: Establecer los métodos para evaluar los materiales utilizados en la fabricación de sellos de válvulas, así como el desempeño de los sellos de válvula.

Justificación: Se considera necesario establecer un procedimiento a seguir en todo el territorio nacional que exija y haga valer los procedimientos de evaluación de los materiales de fabricación y el desempeño de los sellos de válvula para evitar grandes emisiones de hidrocarburos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2006.

261. Autopartes-Métodos de prueba para liberación de filtros de gasolina de vehículos automotores.

Objetivo: Establecer los métodos y procedimientos de prueba para la liberación o aceptación de filtros de gasolina para vehículos automotores.

Justificación: Se considera necesaria la reglamentación nacional de los métodos de prueba para la aceptación de venta en filtros de aceite puesto que se han encontrado en el mercado mexicano, una extensa variedad de productos con baja calidad que además de dañar las ventas de las empresas establecidas en nuestro país, dañan significativamente el desempeño de los automóviles debido a su baja calidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero 2005 a diciembre 2006.

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE)**COMITE DE NORMALIZACION DE LA ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. "CONANCE"**

PRESIDENTE: ING. GERARDO DE LA TORRE MANCERA

DOMICILIO: AV. LAZARO CARDENAS No. 869, FRACC. 3, ESQ. CON JUPITER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 57 47 45 50 EXT. 4685.

FAX: 57 47 45 60.

C. ELECTRONICO: normalizacion@ance.org.mx

GRUPO DE TRABAJO DE CONANCE**Proyectos publicados**

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-577/1-ANCE-2005, Interruptores para aparatos electrodomésticos-Parte 1: Requisitos generales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2005.

Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

Temas nuevos

2. Protección de las personas y equipos proporcionada por las envolventes-Calibres de prueba para la verificación.

Objetivo: Establecer especificaciones para los calibres (dedos de prueba).

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61032.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006 a marzo 2007.

Temas reprogramados

3. Modificación de la NMX-I-055/1-1976, Capacitores de potencia para frecuencias entre 100 y 20 000 Hz.

Objetivo: Actualización.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60110.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.

4. Modificación de la NMX-I-055/2-1976, Guía para la instalación y operación de capacitores de potencia, para frecuencias entre 100 y 20 000 Hz.

Objetivo: Actualización.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60110.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

5. Modificación de la NMX-J-512-1998, ANCE, Productos eléctricos-Reguladores automáticos de tensión-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los reguladores automáticos de tensión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

6. Capacitores para usos eléctricos.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad aplicables a capacitores eléctricos.

Justificación: Estos productos son empleados en productos eléctricos sujetos al cumplimiento de seguridad establecido en normas oficiales mexicanas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

7. Módulos y paneles fotovoltaicos.

Objetivo: Establecer las especificaciones para el adecuado desempeño de los sistemas fotovoltaicos.

Justificación: Desarrollo de especificaciones técnicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

8. Sistemas de bombeo de agua con energía fotovoltaica-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones de instalación electromecánica.

Justificación: Desarrollo de especificaciones técnicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

9. Instalación de bombas de protección contra incendio.

Objetivo: Establecer las disposiciones, especificaciones y condiciones de seguridad que debe satisfacer la instalación de bombas de protección contra incendio.

Justificación: Ofrecer condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente a la instalación de bombas de protección contra incendio.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

10. Modificación de la NMX-J-086-1982, Capacitores fijos con dieléctrico de papel impregnado al alto vacío para aplicaciones generales en corriente alterna de baja frecuencia.

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Norma obsoleta.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

11. Banco de baterías de 36 V para fuente ininterrumpida de energía.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.
Justificación: Debido a su constante uso en equipos eléctricos, es necesario que estos bancos cumplan con los requisitos mínimos de seguridad.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
12. Controles eléctricos automáticos para uso doméstico y similar parte 1: Requisitos generales.
Objetivo: Establecer los requisitos generales de seguridad que deben cumplir estos aparatos, con base en la normativa internacional.
Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 60730-1.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
13. Fusibles térmicos-Requisitos y guía de aplicación.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir estos equipos, con base en la normativa internacional.
Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 60691.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
14. Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar parte 2: Requisitos particulares para controles eléctricos de aparatos domésticos.
Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad que deben cumplir estos dispositivos, con base en la normativa internacional.
Justificación: Adopción de la norma internacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
15. Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar parte 2-6: Requisitos particulares para controles eléctricos automáticos operados por presión así como requisitos mecánicos.
Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad que deben cumplir estos dispositivos, con base en la normativa internacional.
Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 60730-2-6.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
16. Transformadores de medida parte 1: Transformadores de corriente.
Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir estos equipos, con base en la normativa internacional.
Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 60044-1.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
17. Transformadores de aislamiento y seguridad en los transformadores de aislamiento-Requisitos.
Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir estos equipos, con base en la normativa internacional.
Justificación: Adopción de la norma internacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
18. Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación y similares parte 1: Pruebas y requisitos generales.
Objetivo: Establecer los requisitos generales que deben cumplir estos aparatos, con base en la normativa internacional.
Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 61558-1.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
19. Capacitores para motores de c.a. parte 1: Desempeño general, prueba y evaluación-Guía para la instalación y operación.
Objetivo: Establecer los requisitos de desempeño que deben cumplir estos equipos, con base en la normativa internacional.
Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 60252-1.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
20. Equipo eléctrico de uso profesional-Equipo de control y medición para uso en laboratorio-Requisitos generales.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos del equipo eléctrico usado en laboratorios.
Justificación: Adopción de la norma internacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

21. Electrodo de puesta a tierra.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los electrodos de puesta a tierra.

Justificación: Debido al amplio uso de estos equipos en las instalaciones eléctricas es necesario especificar sus requisitos mínimos de seguridad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

22. Artículos decorativos: series de luz, adornos eléctricos navideños y adornos eléctricos para días festivos de uso doméstico.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.

Justificación: Como resultado del incremento en la utilización de este tipo de productos es necesario que cumplan con los requisitos mínimos de seguridad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

Normas y Proyectos a cancelar**23. Cancelación de la NMX-J-182-1986, Productos eléctricos-Conductores-Determinación de la flexibilidad de las cubiertas de plomo en cables de energía-Método de prueba.**

Objetivo: Cancelación.

Justificación: El método de prueba está cubierto por la NMX-J-241-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

GRUPO DE TRABAJO EMC COMPATIBILIDAD ELECTROMANGNETICA**Proyectos publicados****24. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-550/4-4-ANCE-2005, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-4: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a transitorios rápidos/ráfagas de impulsos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.**

Fecha estimada de terminación: agosto 2006.

25. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-550/4-5-ANCE-2005, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-5: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a impulsos de tensión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2005.

Fecha estimada de terminación: agosto 2006.

Temas nuevos**26. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-30-Técnicas de prueba y medición-Métodos de medición de calidad de la energía eléctrica.Tema nuevo**

Objetivo: Establecer los métodos de medición de calidad de la energía eléctrica.

Justificación: Adopción de norma internacional IEC 61000-4-30 (2003-02).

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2006 a diciembre 2007.

Temas reprogramados**27. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-11: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a huecos de tensión, interrupciones cortas de tensión y variaciones de tensión para equipo eléctrico.**

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y medición de inmunidad a huecos de tensión, interrupciones cortas de tensión y variaciones de tensión para equipo eléctrico.

Justificación: Contar con los métodos de prueba y niveles de severidad para pruebas de inmunidad a huecos de tensión, interrupciones cortas de tensión y variaciones de tensión para equipo eléctrico.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2005 a diciembre 2006.

28. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-12: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad a ondas oscilatorias amortiguadas repetitivas y no repetitivas para equipo eléctrico.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y medición de inmunidad a ondas oscilatorias amortiguadas repetitivas y no repetitivas para equipo eléctrico.

Justificación: Contar con los métodos de prueba y niveles de severidad para pruebas de inmunidad a ondas oscilatorias amortiguadas repetitivas y no repetitivas para equipo eléctrico.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2005 a diciembre 2006.

29. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-6: Evaluación de los límites de emisión por las cargas perturbadoras conectadas a las redes en MT y AT.
Objetivo: Establecer los límites y evaluación de emisiones producidas por las cargas perturbadoras conectadas en las redes de MT y AT.
Justificación: Adopción de norma internacional IEC 61000-3-6.
Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2005 a diciembre 2006.
30. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-7: Evaluación de los límites de emisión de las cargas fluctuantes sobre las redes de MT y AT.
Objetivo: Establecer los límites y evaluación de las emisiones producidas por las cargas fluctuantes conectadas en las redes de MT y AT.
Justificación: Adopción de norma internacional IEC 61000-3-7.
Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2005 a diciembre 2006.
31. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-8: Límites-Límites para transmisión de señales en las instalaciones eléctricas de baja tensión-Niveles de emisión, bandas de frecuencia y niveles de perturbaciones electromagnéticas-Especificaciones.
Objetivo: Prevenir la interferencia de los equipos de señalización en los servicios de radiocomunicación y otros equipos conectados a las instalaciones eléctricas de baja tensión y redes de suministro de energía, así como limitar la interferencia mutua entre diferentes equipos de señalización conectados a la red.
Justificación: Contemplar tendencia internacional. Adopción de la norma internacional IEC 61000-3-8.
Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre 2001 a diciembre 2006.
32. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-13: Técnicas de prueba y medición-Pruebas de inmunidad de baja frecuencia a armónicas e interarmónicas incluyendo los puertos de alimentación de corriente alterna para la transmisión de señales en las instalaciones eléctricas de baja tensión.
Objetivo: Establecer los métodos de prueba y medición de inmunidad a huecos de tensión, interrupciones cortas de tensión y variaciones de tensión para equipo eléctrico.
Justificación: Contar con los métodos de prueba y niveles de severidad para pruebas de inmunidad a huecos de tensión, interrupciones cortas de tensión y variaciones de tensión para equipo eléctrico.
Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2005 a diciembre 2006.
33. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-1: Técnicas de prueba y medición-Guía para la selección de prueba y medición de inmunidad a perturbaciones radiadas y conducidas.
Objetivo: Establecer los alcances y definiciones de las pruebas de inmunidad para equipo eléctrico.
Justificación: Contar con una guía de uso de las normas de inmunidad de compatibilidad electromagnética para equipo eléctrico, así como proveer recomendaciones generales concernientes a la elección de los niveles de severidad para las pruebas de inmunidad.
Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2005 a diciembre 2006.

GRUPO DE TRABAJO MS MAQUINAS PARA SOLDAR

Proyectos publicados

34. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-038/1-ANCE-2005, Equipos de soldadura eléctrica por arco Parte 1: Fuentes de poder para soldadura. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005.
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.

Temas nuevos

35. Modificación de la NMX-J-119-1981, Definición de vocablos técnicos empleados en la soldadura y corte por arco eléctrico.
Objetivo: Actualización conforme a cambios tecnológicos.
Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60050-851.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre 2006.

Temas reprogramados

36. Equipos de soldadura eléctrica por arco parte 11: Portaelectrodos.
Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad particulares del producto.
Justificación: Adopción de la norma internacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a junio 2006.

GRUPO DE TRABAJO EE EQUIPO ELECTROMEDICO**Temas nuevos**

37. Requisitos particulares para seguridad de incubadoras para bebé.
Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir las incubadoras utilizadas para bebés.
Justificación: Adopción de la norma internacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.
38. Requisitos particulares para seguridad de incubadoras de traslado para bebé.
Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir las incubadoras utilizadas para el traslado de bebés.
Justificación: Adopción de la norma internacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.
39. Cobertores y colchones eléctricos para uso médico.
Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir estos productos que están en contacto directo con el paciente y para los cuales los requisitos difieren de lo establecido para cobertores eléctricos de uso médico.
Justificación: Adopción de la norma internacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.

Temas reprogramados

40. Equipo eléctrico de cirugía para odontología-Especificaciones eléctricas.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.
Justificación: Debido a su uso en contacto directo con los pacientes, se requiere desarrollar la Norma Mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos equipos.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.
41. Equipo eléctrico para esterilización-Autoclave eléctrico.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos aparatos.
Justificación: Debido a su constante uso y a la afectación directa con la salud del paciente, se requiere desarrollar la Norma Mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos aparatos.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.
42. Cama para hospitales operadas eléctricamente-Especificaciones eléctricas de seguridad.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad con base en la normativa internacional.
Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60201-2-38.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.
43. Equipo eléctrico para uso médico-Cauterizador eléctrico.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.
Justificación: Cubrir las necesidades del sector salud en materia de requisitos eléctricos para equipos médicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.
44. Aparatos eléctricos para el cuidado de la salud-Cuna de calor radiante para cuidados intermedios.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.
Justificación: Debido a su uso en contacto directo con los pacientes, se requiere desarrollar la Norma Mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos aparatos.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2006.
45. Destructor de agujas hipodérmicas.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.
Justificación: Cubrir las necesidades del sector salud en materia de requisitos eléctricos para equipos médicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2006.
46. Aparato eléctrico de uso profesional-Esterilizador eléctrico.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.
Justificación: Cubrir las necesidades del sector salud en materia de requisitos eléctricos para equipos médicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2006.

47. Equipo eléctrico de uso en lugares para la atención de la salud-Mesa con base hidráulica eléctrica.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.
Justificación: Debido a su uso en contacto directo con los pacientes, se requiere desarrollar la Norma Mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos aparatos.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2006.
48. Equipo eléctrico de uso en lugares para la atención de la salud-Mesa quirúrgica universal electrohidráulica.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.
Justificación: Debido a su uso en contacto directo con los pacientes, se requiere desarrollar la Norma Mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos aparatos.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2006.
49. Equipo eléctrico en lugares para la atención de la salud-Sillón electromecánico.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.
Justificación: Debido a su uso en contacto directo con los pacientes, se requiere desarrollar la Norma Mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos aparatos.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2006.
50. Equipo eléctrico para uso médico-Resucitador para recién nacido en sala tócoquirúrgica.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir estos equipos.
Justificación: Debido a su uso en contacto directo con los pacientes, se requiere desarrollar la Norma Mexicana para determinar las características eléctricas apropiadas de estos aparatos.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio a diciembre 2006.

COMITE TECNICO 14 TRANSFORMADORES

SUBCOMITE 14 A Transformadores de distribución

Proyectos publicados

51. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-285-ANCE-2005, Transformadores tipo pedestal monofásicos y trifásicos para distribución subterránea-Especificaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2005.
Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.

SUBCOMITE 14 B Transformadores de potencia

Proyectos publicados

52. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-284-ANCE-2005, Transformadores y autotransformadores de potencia-Especificaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2005.
Fecha estimada de terminación: julio de 2006.

Temas nuevos

53. Modificación de la NMX-J-109-1977, Transformadores de corriente.
Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.
Justificación: La norma requiere actualización debido a los cambios tecnológicos en el producto que rebasan el contenido de la norma.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2006 a diciembre 2007.
54. Modificación de la NMX-J-263-1977, Métodos de prueba para transformadores de corriente.
Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.
Justificación: La norma requiere actualización debido a los cambios tecnológicos en el producto que rebasan el contenido de la norma.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2006 a diciembre 2007.
55. Modificación de la NMX-J-319-1978, Papel y cartón prensado para transformador.
Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.
Justificación: La norma requiere actualización debido a los cambios tecnológicos en el producto que rebasan el contenido de la norma.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2006 a diciembre 2007.

Temas reprogramados

56. Modificación de la NMX-J-169-ANCE-2004, Transformadores y autotransformadores de distribución y potencia-Métodos de prueba.
Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.
Justificación: La norma requiere actualización debido a los cambios tecnológicos en el producto que rebasan el contenido de la norma.
Fecha estimada de inicio y terminación: junio 2005 a diciembre 2006.

GRUPO DE TRABAJO 14 LA Líquidos aislantes**Proyectos publicados**

57. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-572/2-ANCE-2005, Líquidos aislantes de alto punto de ignición para transformadores-Parte 2: Guía para la aceptación, manejo, almacenamiento, control, mantenimiento y tratamiento de fluidos de hidrocarburos menos inflamables. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2005.

Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

COMITE TECNICO 20 CONDUCTORES**GRUPO DE TRABAJO AM Alambre magneto****Temas nuevos**

58. Modificación de la NMX-J-475-ANCE-2001, Productos eléctricos-Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con polivinil acetal cementado, tipos 1, 2 y 3, clase térmica 105°C-Especificaciones. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Modificación de la norma por actualizaciones.

Justificación: Revisión por período quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.

59. Modificación de la NMX-J-476-ANCE-2001, Productos eléctricos-Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano, con capa sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 130°C-Especificaciones. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Modificación de la norma por actualizaciones.

Justificación: Revisión por período quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.

60. Modificación de la NMX-J-478-ANCE-2001, Productos eléctricos-Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (imida), con capa sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 155°C-Especificaciones. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Modificación de la norma por actualizaciones.

Justificación: Revisión por período quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.

61. Modificación de la NMX-J-480-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (imida) y sobre capa de poliamida, con capa sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 180°C-Especificaciones. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Modificación de la norma por actualizaciones.

Justificación: Revisión por período quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.

62. Modificación de la NMX-J-487-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida), y sobrecapa de poliamida con capa sencilla, doble y triple, clase térmica 180°C-Especificaciones. (Revisión quinquenal)

Objetivo: Modificación de la norma por actualizaciones.

Justificación: Revisión por período quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.

63. Modificación de la NMX-J-488-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) con capa doble, para aplicaciones herméticas, clase térmica 180°C-Especificaciones. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Modificación de la norma por actualizaciones.

Justificación: Revisión de las especificaciones del alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida), para aplicaciones herméticas.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.

64. Modificación de la NMX-J-489-ANCE-2001, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) con sobre capa de poliamida imida, con capa doble, para aplicaciones herméticas, clase térmica 200 C-Especificaciones. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Modificación de la norma por actualizaciones.

Justificación: Revisión por período quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.

Temas reprogramados

65. Modificación de la NMX-J-450-ANCE-2002, Conductores-Determinación del grado de polimerización (curado) para alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar el grado de polimerización (curado) de la película aislante del alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado.
Justificación: Modificar con base en las actualizaciones técnicas.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
66. Modificación de la NMX-J-453-ANCE-2002, Conductores-Determinación de la continuidad del aislamiento para alambre magneto esmaltado redondo-Métodos de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar la continuidad del aislamiento de alambre magneto esmaltado redondo en baja o alta tensión.
Justificación: Modificar con base en las actualizaciones técnicas.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
67. Modificación de la NMX-J-461-ANCE-2003, Conductores-Determinación de la rigidez dieléctrica para alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar la rigidez dieléctrica del alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado.
Justificación: Modificar con base en las actualizaciones técnicas.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
68. Conductores-Alambre magneto redondo, de cobre, esmaltado con resina epóxica-Especificaciones.
Objetivo: Establecer los requisitos para alambre magneto redondo, con resina epóxica.
Justificación: No existe normativa para este tipo de alambre magneto redondo que se utiliza en equipos de generación y transformación de energía eléctrica, aplicando especialmente para calibres grandes y con la variante de su clase térmica ante otro tipo de resinas.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a abril 2006.
69. Conductores-Alambre magneto rectangular o cuadrado, de cobre, esmaltado con resina epóxica-Especificaciones.
Objetivo: Establecer los requisitos para alambre magneto rectangular o cuadrado, con resina epóxica.
Justificación: No existe normativa para este tipo de alambre magneto rectangular o cuadrado que se utiliza en equipos de generación y transformación de energía eléctrica, aplicando especialmente para calibres grandes y con la variante de su clase térmica ante otro tipo de resinas.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a abril 2006.

SUBCOMITE 20 A Alta tensión**Proyectos publicados**

70. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-030-ANCE-2005, Conductores-Determinación de descargas parciales en cables de energía de media y alta tensión-Método de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2005
Fecha estimada de terminación: mayo 2006.

Temas nuevos

71. Conductores-Cables de energía con pantalla metálica, aislados con polietileno de cadena cruzada o a base de etileno-propileno para tensiones de 69 kV a 138 kV-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Contar con una 2a. parte de la norma NMX-J-142-ANCE la cual cubra los cables de energía aislados para 69 kV a 138 kV.
Justificación: La norma NMX-J-142-ANCE-2000, se modificará para cubrir los cables de energía aislados para 5 kV hasta 35 kV, requiriendo contar con la norma que aplique para cables con tensiones superiores a 35 kV hasta 138 kV.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.
72. Modificación de la NMX-J-200-ANCE-2005, Conductores-Penetración longitudinal de agua en conductores sellados para cables de energía de media y alta tensión-Métodos de prueba.
Objetivo: Modificación del para el contenido de preparación de especímenes.
Justificación: Cambio de acuerdo con el método internacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre 2005 a mayo 2006.

73. Modificación de la NMX-J-435-ANCE-2001, Conductores-Estabilidad estructural en cables de energía de 69 kV a 115 kV con aislamiento sólido-Métodos de prueba. (Revisión quinquenal).
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar la estabilidad estructural en cables de energía con aislamiento de polietileno de cadena cruzada (XLP) o etileno-propileno (EP), para tensiones de 69 kV a 115 kV.
Justificación: Como resultado de la revisión por periodo quinquenal se determinó la actualización.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.
74. Modificación de la NMX-J-440-ANCE-2001, Conductores-Envejecimiento cíclico en cables de energía con aislamiento extruido para tensiones de 5 kV a 115 kV- Método de prueba. (Revisión quinquenal).
Objetivo: Establece el método de prueba para llevar a cabo la prueba de envejecimiento cíclico en cables con aislamiento extruido para tensiones de 5 kV a 115 kV.
Justificación: Como resultado de la revisión por periodo quinquenal se determinó la actualización.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.
75. Modificación de la NMX-J-443-ANCE-2001, Conductores-Alta tensión larga duración para cables de energía con aislamiento extraído-Método de prueba. (Revisión quinquenal).
Objetivo: Establece el método de prueba para la realización de la prueba de alta tensión larga duración en cables con aislamiento extraído, de 5 kV y mayores.
Justificación: Como resultado de la revisión por periodo quinquenal se determinó la actualización.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.
76. Modificación de la NMX-J-058-ANCE-2001, Conductores-Cable de aluminio con cableado concéntrico y alma de acero (ACSR)-Especificaciones. (Revisión quinquenal).
Objetivo: Establece las especificaciones que deben cumplir los cables concéntricos constituidos por un núcleo central de uno o varios alambres de acero galvanizado, rodeado por una más capas de alambres de aluminio 1350 de temple duro de sección circular dispuestos helicoidalmente.
Justificación: Como resultado de la revisión por periodo quinquenal se determinó la actualización.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.

Temas reprogramados

77. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-142-ANCE-2000, Productos eléctricos-Conductores-Cables de energía con pantalla metálica, aislados con polietileno de cadena cruzada o a base de etileno-propileno para tensiones de 5 kV a 115 kV-Especificaciones y método de prueba. (Revisión quinquenal).
Objetivo: Actualización conforme a prácticas actuales y modificar el campo de aplicación de la norma para cubrir cables de 5 kV a 35 kV.
Justificación: Atender propuestas de modificación.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
78. Modificación de la NMX-J-555-ANCE-2002, Conductores-Cables de energía de 1 kV de tensión nominal, 240 mm² con aislamiento extruido reticulado libre de halógenos, para tracción eléctrica en instalaciones de sistemas de transporte colectivo-Especificaciones.
Objetivo: Ampliar el campo de aplicación de la norma para incluir más designaciones, así como requisitos para características mecánicas particularmente flexibilidad.
Justificación: Se requiere establecer los requisitos para designaciones no cubiertas actualmente en la norma, además por las condiciones de uso del cable se proponen variantes en los requisitos mecánicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
79. Conductores-Cables armados tipo MC-Especificaciones.
Objetivo: Contar con la norma que establezca los requisitos que deben cumplir este tipo de cables.
Justificación: El uso de este tipo de cables se permite por la norma oficial mexicana de instalaciones eléctricas, NOM-001-SEDE-1999, pero actualmente no existe norma específica que establezca los requisitos que deben cumplir estos cables.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
80. Cables semiaislados para líneas de distribución de 15 kV a 35 kV.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir este tipo de conductores, utilizados para distribución de energía en zonas arboladas.
Justificación: Se requiere establecer los requisitos para este tipo de conductores que se utilizan en la distribución de energía eléctrica y que por su aplicación no son conductores desnudos pero tampoco les aplican los requisitos para un conductor aislado.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.

81. Cables ACSR-AW.

Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir este tipo de conductores que se utilizan en la distribución y transmisión de energía eléctrica en zonas de alta contaminación.

Justificación: Se requiere establecer los requisitos para este tipo de conductores que difieren de los ACSR por el recubrimiento de aluminio sobre el alambre central de acero con la finalidad de eliminar la corrosión por el par galvánico y por agentes que ingresan al conductor en zonas altamente contaminadas atacando principalmente al acero.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.

SUBCOMITE 20 B Baja tensión**a) Proyectos publicados**

- 82.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-436-ANCE-2005, Conductores-Cordones y cables flexibles-Especificaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005.

Fecha estimada de terminación: marzo 2006.

- 83.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-297-ANCE-2005, Conductores-Cordones flexibles para usos eléctricos y electrónicos-Especificaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2005.

Fecha estimada de terminación: marzo 2006.

- 84.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-451-ANCE-2005, Conductores-Conductores con aislamiento termofijo-Especificaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2005.

Fecha estimada de terminación: mayo 2006.

Temas nuevos

- 85.** Modificación de la NMX-J-012/1-ANCE-2000, Productos eléctricos-Conductores-Conductores de cobre para cables aislados designación internacional-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones que deben cumplir los conductores de cobre con designación internacional.

Justificación: Ampliar el campo de aplicación de esta norma mexicana para cubrir las construcciones de 800 mm² hasta 2 000 mm².

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.

- 86.** Modificación de la NMX-J-298-ANCE-2002, Conductores-Conductores dúplex (TWD) con aislamiento termoplástico para instalaciones hasta 600 V-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones de los conductores dúplex (TWD), con aislamiento termoplástico a base de policloruro de vinilo (PVC), resistente a la propagación del incendio, para instalaciones de baja tensión hasta 600 V y temperaturas máximas de operación de 60°C, en circuitos visibles y acometidas aéreas.

Justificación: Actualizar la norma para establecer los requisitos para la absorción de humedad por el método eléctrico en sustitución del método gravimétrico.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a diciembre 2006.

Temas reprogramados

- 87.** Modificación de la NMX-J-040-ANCE-1998, Productos eléctricos-Conductores-Determinación de la absorción de humedad en aislamiento y cubiertas protectoras de conductores eléctricos-Método de prueba.

Objetivo: Actualizar la norma, de acuerdo con el método de prueba utilizado.

Justificación: El método de prueba utilizado es el eléctrico, por lo que debe actualizarse la norma, mientras que el método gravimétrico no se pide ya en las normas de especificaciones del producto, además de modificar requisitos para la preparación de especímenes como la longitud de los especímenes a probar.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.

- 88.** Modificación de la NMX-J-205-ANCE-1998, Conductores-Determinación del factor de disipación, factor de ionización, capacitancia y permitividad en conductores eléctricos aislados-Método de prueba.

Objetivo: Modificar los requisitos para los especímenes de prueba para determinar la capacitancia y permitividad.

Justificación: Actualmente se establecen condiciones que para los especímenes de prueba que pueden modificarse, tal como la longitud de los especímenes por probar, además se requiere modificarla para ser más explícita en el capítulo de cálculos.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.

89. Modificación de la NMX-J-474-ANCE-1998, Productos eléctricos-Conductores-Determinación de la densidad óptica específica y del valor de oscurecimiento de humos generados en conductores eléctricos-Método de prueba.
Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.
Justificación: Atender propuestas de modificación al contenido técnico de la norma.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
90. Conductores-Conductores de cobre para uso en pararrayos-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los conductores de cobre para uso en pararrayos.
Justificación: Se están normalizando los sistemas de pararrayos y se requiere norma para el conductor componente del sistema de pararrayos.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
91. Conductores-Métodos de prueba para conductores eléctricos.
Objetivo: Establecer los métodos de prueba que se utilizan para determinar el cumplimiento de los requisitos para los conductores eléctricos, desnudos o aislados.
Justificación: Contar con la norma mexicana que establezca los métodos de prueba para determinar el cumplimiento con los requisitos mínimos de seguridad o condiciones especiales de conductores eléctricos, desnudos o aislados.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
92. Modificación de la NMX-J-066-ANCE-2003, Conductores-Determinación de diámetro y área de la sección transversal de conductores eléctricos-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar los diámetros promedio y mínimo de conductores eléctricos desnudos y aislados y el área de la sección transversal de los conductores desnudos.
Justificación: Modificar con base en las actualizaciones de la fuente bibliográfica.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
93. Modificación de la NMX-J-129-ANCE-2003, Conductores-Determinación del área de la sección transversal de conductores eléctricos cableados, en función de su masa-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar el área de la sección transversal de conductores eléctricos cableados, por el método de masa.
Justificación: Modificar con base en las actualizaciones de la fuente bibliográfica.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
94. Modificación de la NMX-J-177-ANCE-2003, Conductores-Determinación de espesores de pantallas semiconductoras, aislamientos y cubiertas de conductores eléctricos-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar los espesores promedio y mínimo de las pantallas semiconductoras, aislamientos y cubiertas de conductores eléctricos-Método de prueba.
Justificación: Modificar con base en la actualización de la fuente bibliográfica.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
95. Modificación de la NMX-J-178-ANCE-2003, Conductores-Determinación del esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de aislamientos, pantallas semiconductoras y cubiertas de conductores eléctricos-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar el esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de aislamientos, pantallas semiconductoras y cubiertas de conductores eléctricos, a base de materiales termoplásticos o termofijos.
Justificación: Modificar con base en las actualizaciones de la fuente bibliográfica.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
96. Modificación de la NMX-J-186-ANCE-2003, Conductores-Envejecimiento acelerado a pantallas semiconductoras, aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar el esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de materiales aislantes, después de ser sometidos a períodos determinados de envejecimiento acelerado por calentamiento en horno de convección forzada.
Justificación: Modificar con base en las actualizaciones de la fuente bibliográfica.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.

97. Modificación de la NMX-J-190-ANCE-2003, Conductores-Resistencia al choque térmico de aislamientos y cubiertas protectoras de PVC de conductores eléctricos-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar la resistencia al choque térmico de aislamientos y cubiertas protectoras de policloruro de vinilo (PVC) de conductores eléctricos.
Justificación: Modificar con base en las actualizaciones de la fuente bibliográfica.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
98. Modificación de la NMX-J-191-ANCE-2000, Productos eléctricos-Conductores-Deformación por calor de aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar la deformación por calor de aislamientos y cubiertas protectoras, utilizados en conductores eléctricos a base de materiales termoplásticos o termofijos.
Justificación: Modificar con base en las actualizaciones de la fuente bibliográfica.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
99. Modificación de la NMX-J-193-ANCE-2000, Productos eléctricos-Conductores-Doble en frío de aislamientos y cubiertas protectoras no metálicas de conductores eléctricos-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para verificar la flexibilidad a baja temperatura de los conductores eléctricos con aislamiento termoplástico o termofijo con o sin cubierta protectora no metálica.
Justificación: Modificar con base en las actualizaciones de la fuente bibliográfica.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
100. Modificación de la NMX-J-212-ANCE-2003, Conductores-Resistencia, resistividad y conductividad eléctricas-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar la resistencia, resistividad y conductividad eléctricas de conductores eléctricos.
Justificación: Modificar con base en las actualizaciones de la fuente bibliográfica.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
101. Modificación de la NMX-J-293-ANCE-2003, Conductores-Aplicación de alta tensión con corriente alterna y corriente directa-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba de alta tensión con corriente alterna (c.a.) y corriente directa (c.d.) para conductores eléctricos aislados.
Justificación: Modificar con base en las actualizaciones de la fuente bibliográfica.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
102. Modificación de la NMX-J-294-ANCE-2002, Conductores-Resistencia de aislamiento-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar la resistencia de aislamiento de los conductores aislados con materiales termoplásticos y termofijos.
Justificación: Modificar con base en las actualizaciones de la fuente bibliográfica.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
103. Modificación de la NMX-J-312-ANCE-2003, Conductores-Determinación del esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de alambres para conductores eléctricos-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar el esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de alambre de cobre, aluminio o sus aleaciones utilizados como conductores eléctricos.
Justificación: Modificar con base en las actualizaciones de la fuente bibliográfica.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.
104. Modificación de la NMX-J-432-ANCE-2004, Conductores-Determinación del alargamiento en caliente y deformación permanente, en aislamientos de etileno propileno y polietileno de cadena cruzada-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar el alargamiento en caliente y deformación permanente en los aislamientos a base de etileno propileno y polietileno de cadena cruzada.
Justificación: Modificar con base en las actualizaciones de la fuente bibliográfica.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril a agosto 2006.

SUBCOMITE 20 D Conectores

Temas nuevos

105. Modificación de la NMX-J-543-ANCE-2004, Conectores-Conectores para instalaciones eléctricas de utilización-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establece los requisitos para conectores que se utilizan con conductores de cobre, de aluminio o la combinación de ambos, para proveer contacto entre partes conductoras de corriente, de acuerdo con la Norma de Instalaciones Eléctricas NOM-001-SEDE.

- Justificación:** Modificación de la norma para los conectadores que pueden utilizarse en conexiones con materiales diferentes, de acuerdo con la sección 110-14 de la NOM-001-SEDE.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** abril a diciembre 2006.
- 106.** Modificación de la NMX-J-548-ANCE-2004, Conectores-Conectores tipo empalme para instalaciones eléctricas de utilización-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establece los requisitos para conectadores tipo empalme de instalación manual o con herramienta y que se utilizan con conductores de cobre, de aluminio o la combinación de ambos, para proveer contacto entre partes conductoras de corriente, de acuerdo con la Norma de Instalaciones Eléctricas NOM-001-SEDE.
- Justificación:** Modificación de la norma para los conectadores que pueden utilizarse en conexiones con materiales diferentes, de acuerdo con la sección 110-14 de la NOM-001-SEDE.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** abril a diciembre 2006.
- 107.** Conectores-Conectores para sistemas de puesta a tierra.
- Objetivo:** Establece los requisitos para conectadores y accesorios utilizados en los sistemas de puesta a tierra, de acuerdo con la NOM-001-SEDE.
- Justificación:** Se requiere establecer los requisitos que deben cumplir los conectadores utilizados en los sistemas de puesta a tierra de acuerdo con la NOM-001-SEDE.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** abril a diciembre 2006.

Temas reprogramados

- 108.** Conectores-Conectores aislados.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba de conectadores aislados.
- Justificación:** Los conectadores aislados son de uso común en las instalaciones de distribución de energía eléctrica, sin que se cuente al momento con norma que establezca los requisitos para estos productos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** abril a diciembre 2006.

SUBCOMITE 20 E Accesorios para conductores eléctricos aislados de energía

Proyectos publicados

- 109.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-519-ANCE-1999, Conectores-Conectores sellados-Especificaciones y métodos de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de junio de 2005.
- Fecha estimada de terminación:** marzo 2006.

Temas reprogramados

- 110.** Modificación de la NMX-J-404-1980, Conectores aislados separables tipo codo para 15, 25 y 35 kV.
- Objetivo:** Actualización conforme al avance tecnológico.
- Justificación:** Es necesario actualizar la norma para ciertos productos cubiertos por la misma que son de uso común en instalaciones eléctricas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** abril a agosto 2006.
- 111.** Cintas aislantes de acetato-butirato de celulosa con adhesivo de caucho termofijo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de cintas aislantes con base en normativa internacional.
- Justificación:** Adopción de la Norma Internacional IEC 60454-3/10.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** abril a diciembre 2006.

COMITE TECNICO 28 COORDINACION DE AISLAMIENTO

SUBCOMITE 28 A Coordinación de aislamiento

Temas reprogramados

- 112.** Desarrollo de la guía de aplicación de aisladores poliméricos.
- Objetivo:** Establecer una guía de reglas generales para la aplicación de aisladores poliméricos.
- Justificación:** Actualmente no se cuenta con la normativa mexicana sobre el tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero 2006 a diciembre 2007.
- 113.** Modificación de la NMX-J-150/1-ANCE-1998, Coordinación de aislamiento Parte 1: Definiciones, principios y reglas.
- Objetivo:** Actualización de la norma.
- Justificación:** Revisión quinquenal.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** octubre 2003 a diciembre 2006.

GRUPO DE TRABAJO 28 B Técnicas de prueba en alta tensión**Temas reprogramados**

- 114.** Modificación de la NMX-J-271/1-ANCE-2000, Técnicas de prueba en alta tensión-Parte 1: Definiciones generales y requerimientos de prueba.

Objetivo: Actualización de la norma.

Justificación: Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre 2003 a diciembre 2006.

- 115.** Modificación de NMX-J-335-1978, Medición de descargas parciales.

Objetivo: Describir los circuitos e instrumentos para la realización de pruebas, medición, calibración y comprobación de descargas parciales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido a la modificación de las normas internacionales sobre este tema, adopción de la norma internacional IEC60270.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre 2002 a diciembre 2006.

GRUPO DE TRABAJO 28 C Temas de apoyo**Temas reprogramados**

- 116.** Límites de perturbaciones electromagnéticas provocadas en las redes de suministro para equipo eléctrico de uso industrial.

Objetivo: Establecer las especificaciones en materia de perturbaciones electromagnéticas provocadas en las redes de suministro.

Justificación: Contar con límites y métodos de prueba para perturbaciones electromagnéticas provocadas en las redes de suministro para equipo eléctrico de uso industrial.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2003 a diciembre 2006.

- 117.** Transformadores de potencia, unidades de suministro de energía, reactores y productos similares-requisitos de compatibilidad electromagnética.

Objetivo: Establecer los requisitos de compatibilidad electromagnética para transformadores de potencia, unidades de suministro de energía, reactores y productos similares.

Justificación: Adopción de la norma IEC62041.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre 2003 a diciembre de 2006.

- 118.** Características de radio interferencia de líneas aéreas y equipo de alta tensión-Parte 1: Descripción del fenómeno.

Objetivo: Establecer la definición y descripción del fenómeno de radio interferencia en sistemas de alta tensión.

Justificación: Contar con la descripción del fenómeno de radio interferencia en los sistemas de alta tensión.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2005 a diciembre 2006.

- 119.** Características de radio interferencia de líneas aéreas y equipo de alta tensión-Parte 2: Métodos de medición y procedimientos para determinar los límites.

Objetivo: Establecer los métodos de medición y procedimientos para determinar los límites de radio interferencia en sistemas de alta tensión.

Justificación: Contar con los métodos de medición y procedimientos para determinar los límites de radio interferencia en los sistemas de alta tensión.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2005 a diciembre 2006.

- 120.** Características de radio interferencia de líneas aéreas y equipo de alta tensión-Parte 3: Límites-Límites de ruido de radiofrecuencia de líneas e instalaciones de corriente alterna en el intervalo de frecuencia de 0,15 MHz a 30 MHz.

Objetivo: Establecer los límites de radio interferencia en el intervalo de frecuencia de 0,15 MHz a 30 MHz en sistemas de alta tensión.

Justificación: Contar con los límites de radio interferencia en el intervalo de frecuencia de 0,15 MHz a 30 MHz en los sistemas de alta tensión.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2005 a diciembre 2006.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Tercera Sección)

COMITE TECNICO 32 FUSIBLES

SUBCOMITE 32 A Fusibles de alta tensión

Temas nuevos

- 121.** Modificación de la NMX-J-149/1-ANCE-2002, Fusibles de Alta Tensión-Parte 1: Cortacircuitos-Fusibles limitadores de corriente.

Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para alta tensión con base en normativa internacional.

Justificación: Adopción de norma IEC 60282-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2006 a diciembre 2007.

Temas reprogramados

- 122.** Modificación de la NMX-J-149/2-ANCE-2001, Fusibles-Parte 2: Cortacircuitos fusibles de expulsión para alta tensión-Especificaciones. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para alta tensión con base en normativa internacional.

Justificación: Adopción de norma IEC 60282-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2005 a diciembre 2006.

SUBCOMITE 32 B Fusibles de baja tensión

Temas reprogramados

- 123.** Modificación de la NMX-J-009/248/1-ANCE-2000, Productos eléctricos-Fusibles-Fusibles para baja tensión-Parte 1: Requisitos generales. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para baja tensión con base en los trabajos de armonización de CANENA.

Justificación: Mantener la armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a julio 2006.

- 124.** Modificación de la NMX-J-009/248/2-ANCE-2000, Productos eléctricos-Fusibles-Fusibles para baja tensión-Parte 2: Fusibles clase C-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para baja tensión con base en los trabajos de armonización de CANENA.

Justificación: Mantener la armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a julio 2006.

- 125.** Modificación de la NMX-J-009/248/3-ANCE-2000, Productos eléctricos-Fusibles-Fusibles para baja tensión-Parte 3: Fusibles clase CA y CB. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para baja tensión con base en los trabajos de armonización de CANENA.

Justificación: Mantener la armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a julio 2006.

- 126.** Modificación de la NMX-J-009/248/4-ANCE-2000, Productos eléctricos-Fusibles-Fusibles para baja tensión-Parte 4: Fusibles clase CC. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para baja tensión con base en los trabajos de armonización de CANENA.

Justificación: Mantener la armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a julio 2006.

- 127.** Modificación de la NMX-J-009/248/5-ANCE-2000, Productos eléctricos-Fusibles-Fusibles para baja tensión-Parte 5: Fusibles clase G. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para baja tensión con base en los trabajos de armonización de CANENA.

Justificación: Mantener la armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a julio 2006.

- 128.** Modificación de la NMX-J-009/248/6-ANCE-2000, Productos eléctricos-Fusibles-Fusibles para baja tensión-Parte 6: Fusibles clase H no renovables. (Revisión quinquenal).
Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para baja tensión con base en los trabajos de armonización de CANENA.
Justificación: Mantener la armonización regional.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a julio 2006.
- 129.** Modificación de la NMX-J-009/248/7-ANCE-2000, Productos eléctricos-Fusibles-Fusibles para baja tensión-Parte 7: Fusibles renovables H. (Revisión quinquenal).
Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para baja tensión con base en los trabajos de armonización de CANENA.
Justificación: Mantener la armonización regional.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a julio 2006.
- 130.** Modificación de la NMX-J-009/248/8-ANCE-2000, Productos eléctricos-Fusibles-Fusibles para baja tensión-Parte 8: Fusibles clase J. (Revisión quinquenal).
Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para baja tensión con base en los trabajos de armonización de CANENA.
Justificación: Mantener la armonización regional.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a julio 2006.
- 131.** Modificación de la NMX-J-009/248/9-ANCE-2000, Productos eléctricos-Fusibles-Fusibles para baja tensión-Parte 9: Fusibles clase K. (Revisión quinquenal).
Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para baja tensión con base en los trabajos de armonización de CANENA.
Justificación: Mantener la armonización regional.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a julio 2006.
- 132.** Modificación de la NMX-J-009/248/11-ANCE-2000, Productos eléctricos-Fusibles-Fusibles para baja tensión-Parte 11: Fusibles tipo tapón-Especificaciones. (Revisión quinquenal).
Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para baja tensión con base en los trabajos de armonización de CANENA.
Justificación: Mantener la armonización regional.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a julio 2006.
- 133.** Modificación de la NMX-J-009/248/12-ANCE-2000, Productos eléctricos-Fusibles-Fusibles para baja tensión-Parte 12: Fusibles clase R. (Revisión quinquenal).
Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para baja tensión con base en los trabajos de armonización de CANENA.
Justificación: Mantener la armonización regional.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a julio 2006.
- 134.** Modificación de la NMX-J-009/248/13-ANCE-2000, Productos eléctricos-Fusibles-Fusibles para baja tensión-Parte 13: Fusibles semiconductores. (Revisión quinquenal).
Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para baja tensión con base en los trabajos de armonización de CANENA.
Justificación: Mantener la armonización regional.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a julio 2006.
- 135.** Modificación de la NMX-J-009/248/14-ANCE-2000, Productos eléctricos-Fusibles-Fusibles para baja tensión-Parte 14: Fusibles suplementarios. (Revisión quinquenal).
Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para baja tensión con base en los trabajos de armonización de CANENA.
Justificación: Mantener la armonización regional.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a julio 2006.
- 136.** Modificación de la NMX-J-009/248/15-ANCE-2000, Productos eléctricos-Fusibles-Fusibles para baja tensión-Parte 17: Fusibles clase T. (Revisión quinquenal).
Objetivo: Actualización de las especificaciones de fusibles para baja tensión con base en los trabajos de armonización de CANENA.
Justificación: Mantener la armonización regional.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a julio 2006.

COMITE TECNICO 34 ILUMINACION**Temas reprogramados**

- 137.** Iluminación-Definiciones y terminología.

Objetivo: Establecer las definiciones y terminología relativas a la iluminación.

Justificación: Homogeneizar la terminología usada en el campo de la iluminación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2002 a diciembre 2006.

- 138.** Iluminación-compatibilidad electromagnética-Emisiones electromagnéticas de los equipos de iluminación y similares-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba para equipos de iluminación y similares.

Justificación: Contar con una norma de especificaciones y métodos de pruebas para equipos de iluminación y similares.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2005 a diciembre 2006.

- 139.** Iluminación-compatibilidad electromagnética-Inmunidad para equipos con propósitos de iluminación en general-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba de inmunidad para equipos con propósitos de iluminación en general.

Justificación: Contar con una especificación de niveles de severidad y métodos de prueba de inmunidad para perturbaciones conducidas.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 2005 a diciembre 2006.

SUBCOMITE 34 A Lámparas**Temas nuevos**

- 140.** Modifica de la NMX-J-530-ANCE-2001, Iluminación-Guía para la medición de características eléctricas y fotométricas para lámparas de descarga en alta intensidad. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualización conforme a avance tecnológico.

Justificación: Modificación de la norma mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

- 141.** Modificación de la NMX-J-531-ANCE-2001, Iluminación-Guía para el preenvejecimiento de lámparas. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualización conforme a avance tecnológico.

Justificación: Modificación de la norma mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

- 142.** Modificación de la NMX-J-545-ANCE-2001, Iluminación-Funcionamiento de las lámparas fluorescentes compactas autobalastros-especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualización conforme a avance tecnológico.

Justificación: Modificación de la norma mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

- 143.** Modificación de la NMX-J-546-ANCE-2001, Iluminación-lámparas de vapor de sodio en baja presión-Especificaciones. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualización conforme a avance tecnológico.

Justificación: Modificación de la norma mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

Temas reprogramados

- 144.** Iluminación-Lámparas de descarga de alta intensidad-Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba del producto.

Justificación: Establecer los métodos de prueba que permitan determinar el grado de cumplimiento con las especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.

- 145.** Modificación de la NMX-J-278-1977, Lámparas de vapor de mercurio alta presión-Especificaciones.

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Establecer las especificaciones que permitan orientar al consumidor en la selección del producto y revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.

- 146.** Modificación de la NMX-J-019-ANCE-1998, Productos eléctricos-Lámparas-Lámparas incandescentes de filamento metálico para alumbrado general-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificación de la Norma Mexicana.

Justificación: Actualización conforme al avance tecnológico.

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre 2004 a diciembre 2006.

- 147.** Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas-Seguridad y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad del producto.

Justificación: Este producto es de uso común para la iluminación y se requiere de información técnica específica para su selección y uso adecuado.

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre 2004 a diciembre 2006.

- 148.** Modificación de la NMX-J-295/1-ANCE, Productos eléctricos-Iluminación-Lámparas fluorescentes de una sola terminal-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificación de la Norma Mexicana.

Justificación: Actualización conforme al avance tecnológico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.

- 149.** Modificación de la NMX-J-295/2-ANCE, Productos eléctricos-Iluminación-Lámparas fluorescentes de doble terminal-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Modificación de la Norma Mexicana.

Justificación: Actualización conforme al avance tecnológico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.

SUBCOMITE 34 B Portalámparas

Proyectos publicados

- 150.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-024-ANCE-2005, Iluminación-Portalámparas roscados tipo edison-Especificaciones y métodos de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2005.

Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.

Temas reprogramados

- 151.** Modificación de la NMX-J-258-1976, Arrancadores para lámparas fluorescentes.

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: No se contempla las características de los productos que actualmente se comercializan en México.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio de 2006.

- 152.** Modificación de la NMX-J-280-1977, Casquillos para lámparas fluorescentes.

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Norma obsoleta.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE 34 C Balastros

Proyectos publicados

- 153.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-198-ANCE-2005, Iluminación-Balastros para lámparas fluorescentes-Métodos de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de julio de 2005.

Fecha estimada de terminación: octubre 2006.

Temas nuevos

- 154.** Modificación de la NMX-J-230-ANCE-2001, Productos eléctricos-Iluminación-Balastros para lámparas de vapor de mercurio en alta presión y aditivos metálicos-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualización por cambios tecnológicos.

Justificación: Modificación de la norma mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a julio 2006.

Temas reprogramados

- 155.** Modificación de la NMX-J-513-ANCE-1999, Productos eléctricos-Iluminación-Balastros de alta frecuencia para lámparas fluorescentes-Especificaciones.

Objetivo: Revisión de la Norma Mexicana.

Justificación: Actualización conforme al avance tecnológico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.

SUBCOMITE 34 D Luminarios**Temas reprogramados**

156. Fotometría para luminarias-Métodos de prueba.
Objetivo: Revisión de la Norma Mexicana.
Justificación: Actualización conforme al avance tecnológico.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2003 a junio 2006.
157. Luminarios.
Objetivo: Establecer las especificaciones para los luminarios.
Justificación: Desarrollo de la norma armonizada en CANENA.
Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre 2004 a abril 2006.
158. Luminarios-Sistemas de iluminación por riel-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto.
Justificación: Establecer los métodos de prueba para la determinación de las especificaciones del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: octubre 2005 a septiembre 2006.
159. Luminarios-Luces de noche-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto.
Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la determinación de las especificaciones del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre 2005 a agosto 2006.

COMITE TECNICO 61 SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES**Proyectos publicados**

160. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-175/1-ANCE-2005, Juguetes eléctricos-Seguridad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2005.
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.
161. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-521/2-76-ANCE-2005, Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-76: Requisitos particulares para cercas eléctricas energizadas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.
Fecha estimada de terminación: octubre de 2006.
162. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-521/2-41-ANCE-2005, Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad parte 2-41: Requisitos particulares para las bombas eléctricas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2005.
Fecha estimada de terminación: junio 2006.
163. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-521/2-53-ANCE-2005, Aparatos electrodomésticos y similares parte 2-53: Requisitos particulares para los aparatos eléctricos de calentamiento de saunas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2005.
Fecha estimada de terminación: junio 2006.
164. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-521/2-60-ANCE-2005, Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-60: Requisitos particulares para las tinas de hidromasaje de uso individual y colectivo. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006).
Fecha estimada de terminación: octubre 2006.

Temas nuevos

165. Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-75 Requisitos particulares para máquinas de expendio y venta de uso comercial (IEC 60335-2-75).
Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad particulares del producto.
Justificación: Adopción de la Norma Internacional y sus modificaciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006 a marzo 2007.
166. Modificación de la NMX-J-445-1987; Productos eléctricos-Cargadores de baterías de uso automotriz.
Objetivo: Actualización conforme a cambios tecnológicos.
Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60335-2-29 "Household and similar electrical appliances-Safety-Part 2-29: Particular requirements for battery chargers".
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006 a marzo 2007.

Temas reprogramados

- 167.** Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 28: Requisitos particulares para máquinas de coser (IEC 60335-2-28).

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad particulares del producto.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2005 a junio 2006.

SUBCOMITE 61 A Enseres mayores**Proyectos publicados**

- 168.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-521/2-24-ANCE-2005, Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-24: Requisitos particulares para refrigeradores, máquinas para hacer nieve y máquinas para hacer hielo (Cancela a la NMX-J-521/2-24-ANCE-2001). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006).

Fecha estimada de terminación: octubre 2006.

Temas nuevos

- 169.** Modificación de la NMX-J-521/2-5-ANCE-2001, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-5: Requisitos particulares para lavavajillas. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualización conforme a cambios tecnológicos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006 a marzo 2007.

- 170.** Modificación de la NMX-J-521/2-31-ANCE-2001, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-31: Requisitos particulares para las campanas de cocina. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Actualización conforme a cambios tecnológicos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006 a marzo 2007.

Temas reprogramados

- 171.** Consumo de energía, consumo de agua y capacidad de lavadoras electrodomésticos de ropa-Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para la evaluación y los valores máximos de consumo de energía, consumo de agua y capacidad para lavadoras electrodomésticos de ropa.

Justificación: Contar con los métodos para la evaluación de dichos parámetros aplicables a las lavadoras electrodomésticos de ropa comercializadas en Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a junio 2006.

SUBCOMITE 61 B Enseres menores**Proyectos publicados**

- 172.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-521/2-14-ANCE-2005, Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-14: Requisitos particulares para máquinas de cocina. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.

Fecha estimada de terminación: marzo 2006.

- 173.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-521/2-15-ANCE-2005, Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-15: Requisitos particulares para los aparatos para calentar líquidos (Cancela a la NMX-J-521/2-15-ANCE-2003). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006).

Fecha estimada de terminación: octubre 2006.

Temas nuevos

- 174.** Modificación de la NMX-J-521/2-8-ANCE-2003, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-8: Requisitos particulares para rasuradoras, máquinas para cortar el pelo y aparatos similares.

Objetivo: Actualización conforme a cambios tecnológicos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60335-2-8.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006 a diciembre 2006.

- 175.** Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-35: Requisitos particulares para calentadores instantáneos de agua (IEC 60335-2-35).

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad particulares del producto.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional y sus modificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006 a marzo 2007.

Temas reprogramados

- 176.** Modificación de la NMX-J-521/2-3-ANCE-2003, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Parte 2-3: Requisitos particulares para planchas eléctricas.

Objetivo: Actualización conforme a cambios tecnológicos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60335-2-3.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2005 a abril 2006.

SUBCOMITE 61 D Aire acondicionado**Temas reprogramados**

- 177.** Acondicionadores de aire sin ductos y bombas de calor-Clasificación y pruebas para el desempeño. (ISO 5151).

Objetivo: Establecer las especificaciones de desempeño de los productos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2006 a febrero 2007.

- 178.** Acondicionadores de aire con ductos y bombas de calor de aire-Clasificación y pruebas para el desempeño. (ISO 13253)

Objetivo: Establecer las especificaciones de desempeño de los productos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2006 a febrero 2007.

SUBCOMITE 61 F Herramientas eléctricas portátiles**Proyectos publicados**

- 179.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-524/2-2-ANCE-2005, Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor-Seguridad parte 2-2: Requisitos particulares para desatornilladores y llaves de impacto. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2005.

Fecha estimada de terminación: junio 2006.

- 180.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-524/2-6-ANCE-2005, Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor-Seguridad-Parte 2-6: Requisitos particulares para martillos. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006).

Fecha estimada de terminación: octubre 2006.

Temas reprogramados

- 181.** Seguridad en herramientas eléctricas manuales operadas por motor-Parte 2-4: Requisitos particulares para lijadoras y pulidoras diferentes a las de disco (IEC 60745-2-4).

Objetivo: Establecer las especificaciones de seguridad particulares del producto.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60745-2-4.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2004 a junio 2006.

SUBCOMITE PB Pilas y baterías**Proyectos publicados**

- 182.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-160/2-ANCE-2005, Pilas eléctricas-Parte 2: especificaciones físicas y eléctricas. Proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2005.

Fecha estimada de terminación: mayo 2005.

Temas nuevos

- 183.** Pilas eléctricas-Parte 3: Pilas para relojes (IEC 60086-3).

Objetivo: Actualización conforme a cambios tecnológicos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre 2006.

- 184.** Pilas eléctricas-Parte 4: Seguridad de las pilas de litio (IEC 60086-4).

Objetivo: Actualización conforme a cambios tecnológicos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre 2006.

COMITE TECNICO 64 INSTALACIONES ELECTRICAS**Temas reprogramados**

- 185.** Instalaciones eléctricas.

Objetivo: Establecer en forma ordenada los principios básicos de seguridad para instalaciones eléctricas.

Justificación: Contar con la normativa mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2000 a diciembre 2006.

- 186.** Métodos de medición en Instalaciones Eléctricas.
Objetivo: Establecer los métodos de medición para las instalaciones eléctricas.
Justificación: Contar con una Norma Mexicana de métodos de medición para el cumplimiento con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-1999.
Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2003 a abril 2006.
- 187.** Modificación de la NMX-J-136-1970 Abreviaturas, números y símbolos usados en planos y diagramas eléctricos.
Objetivo: Establece la simbología y abreviatura que debe utilizarse en planos y diagramas eléctricos.
Justificación: Actualizar el contenido de esta Norma, incluyendo la simbología y abreviatura internacional, además de aquella generada debido al desarrollo de la tecnología y equipos.
Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2004 a abril 2006.
- 188.** Instalaciones eléctricas-Vocabulario.
Objetivo: Establecer el vocabulario utilizado en instalaciones eléctricas.
Justificación: Adopción de norma internacional IEC 60050-826.
Fecha estimada de inicio y terminación: Abril 2004 a septiembre 2006.
- 189.** Requisitos fundamentales de seguridad comunes a las instalaciones, sistemas y equipos eléctricos-Protección contra choque eléctrico.
Objetivo: Establecer los requisitos fundamentales de seguridad que son comunes a las instalaciones, a los sistemas y equipo.
Justificación: Adopción de norma internacional IEC 61140.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a noviembre 2006.

COMITE TECNICO CDI CONTROL Y DISTRIBUCION INDUSTRIAL

SUBCOMITE CDI A Reglas generales

Temas reprogramados

- 190.** Modificación de la NMX-J-515-ANCE-2003, Equipos de control y distribución-Requisitos generales de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los equipos de control y distribución, sin importar el tipo de tecnología utilizada para su fabricación.
Justificación: La diversidad de productos actualmente encontrados en el mercado nacional requiere que la NMX-J-515-ANCE contemple algunos aspectos diferentes a los establecidos originalmente.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril 2004 a diciembre 2006.
- 191.** Dispositivos de control industrial-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los dispositivos de control industrial.
Justificación: Armonización regional.
Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2004 a diciembre 2006.

SUBCOMITE CDI B Arrancadores y contactores

Temas reprogramados

- 192.** Modificación de la NMX-J-290-ANCE-1999, Productos eléctricos-Arrancadores manuales magnéticos y contactores-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los arrancadores manuales magnéticos y contactores.
Justificación: Atender propuestas de modificación.
Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2004 a diciembre 2006.
- 193.** Productos de distribución y de control de baja tensión-Parte 4-1: Arrancadores y contactores-Arrancadores y contactores electromecánicos.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los arrancadores y contactores electromecánicos con base en la normativa internacional.
Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60947-4-1.
Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2004 a diciembre de 2006.

- 194.** Productos de distribución y de control de baja tensión-Parte 5-1: Dispositivos del circuito de control y elementos de interrupción-Dispositivos del circuito de control electromecánicos.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de los productos de distribución y control.

Justificación: Adopción de Norma Internacional IEC 60947-5-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2005 a diciembre 2006.

SUBCOMITE CDI C Centros de control de motores

Temas reprogramados

- 195.** Modificación de la NMX-J-353-ANCE-1999, Productos eléctricos-Centro de control de motores-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los centros de control de motores.

Justificación: Atender propuestas de modificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2003 a diciembre 2006.

SUBCOMITE CDI D Envolvertes para equipo eléctrico

Proyectos publicados

- 196.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-529-ANCE-2005, Grados de protección proporcionados por los envolvertes (CODIGO IP). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2005.

Fecha estimada de terminación: diciembre 2006.

Temas reprogramados

- 197.** Modificación de la NMX-J-235/1-ANCE-2000, Envolvertes-Envolvertes (gabinetes) para uso en equipo eléctrico-Parte 1 Requerimientos generales-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba generales que deben cumplir los envolvertes (gabinetes).

Justificación: Atender propuestas de modificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2004 a diciembre 2006.

- 198.** Modificación de la NMX-J-235/2-ANCE-2000, Envolvertes-Envolvertes (gabinetes) para uso en equipo eléctrico-Parte 2: Requerimientos específicos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba específicos que deben cumplir los envolvertes (gabinetes).

Justificación: Atender propuestas de modificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2004 a diciembre 2006.

SUBCOMITE CDI E Desconectores

Temas reprogramados

- 199.** Modificación de la NMX-J-162-ANCE-1999, Productos eléctricos-Desconectores en gabinete y de frente muerto-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los desconectores.

Justificación: Atender propuestas de modificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2004 a diciembre 2006.

SUBCOMITE CDI F Interruptores automáticos

Temas nuevos

- 200.** Interruptores diferenciales con protección contra sobrecorrientes.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los interruptores diferenciales.

Justificación: Adopción de norma internacional IEC 61009-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.

Temas reprogramados

- 201.** Modificación de la NMX-J-266-ANCE-1999, Productos eléctricos-Interruptores-Interruptores automáticos en caja moldeada-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los interruptores automáticos en caja moldeada.

Justificación: Adecuaciones parciales a diversos párrafos de la norma, para mayor detalle técnico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2000 a diciembre de 2006.

SUBCOMITE CDI G Tableros de baja tensión**Temas reprogramados**

- 202.** Modificación de la NMX-J-148-ANCE-2001, Electroductos-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los electroductos.

Justificación: Atender propuestas de modificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2001 a diciembre 2006.

- 203.** Modificación de la NMX-J-118/2-ANCE-2000, Productos eléctricos-Tableros de distribución de fuerza en baja tensión-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tableros de distribución.

Justificación: Atender propuestas de modificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2003 a diciembre 2006.

- 204.** Modificación de la NMX-J-118/1-ANCE-2000, Productos eléctricos-Tableros de alumbrado y distribución en baja tensión-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tableros de alumbrado.

Justificación: Atender propuestas de modificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2003 a diciembre 2006.

- 205.** Ensamblajes de equipos de control y distribución de baja tensión parte 1: Reglas generales.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir estos equipos con base en la normativa internacional.

Justificación: Adopción de la norma IEC 60439-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio 2004 a diciembre 2006.

GRUPO DE TRABAJO TMT Tableros de media tensión**Temas reprogramados**

- 206.** Modificación de la NMX-J-068-1981, Tableros de alta tensión.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tableros de alta tensión.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2004 a diciembre 2006.

COMITE TECNICO PIE PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS**SUBCOMITE PIE A Cajas registro****Temas reprogramados**

- 207.** Modificación de la NMX-J-023/1-ANCE-2000, Cajas registro metálica.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto.

Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-1999, Revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio 2002 a marzo 2006.

- 208.** Requisitos generales para envoltorios para artefactos utilizados en instalaciones eléctricas-Parte 1: Requisitos generales.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto.

Justificación: Adopción de Norma Internacional IEC 60670-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2004 a julio 2006.

SUBCOMITE PIE B Areas peligrosas**Proyectos publicados**

- 209.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-359-ANCE-2000, Luminarios para áreas peligrosas (clasificadas). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2000.

Fecha estimada de terminación: mayo 2006.

Temas reprogramados

- 210.** Cajas y accesorios para áreas peligrosas (clasificadas).

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto.

Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a octubre 2006.

- 211.** Equipo eléctrico para atmósferas con gas explosivo-Parte 0: Requisitos generales.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto.

Justificación: Adopción de Norma Internacional IEC 60079-0.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2005 a julio 2006.

SUBCOMITE PIE C Tubos para la protección de conductores eléctricos**a) Proyectos publicados**

- 212.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-017-ANCE-2005, Accesorios para cables y tubos-Especificaciones y métodos de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación 12 de agosto de 2005.

Fecha estimada de terminación: diciembre 2005.

- 213.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-242/1-2003, Industria del plástico-Tubo de polietileno de alta densidad (pead) para instalaciones eléctricas subterráneas (conduit)-especificaciones y métodos de prueba. Parte 1. Pared corrugada. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2003.

Fecha estimada de terminación: julio 2006.

- 214.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-242/2-2003, Industria del plástico-Tubo de polietileno de alta densidad (pead) para instalaciones eléctricas subterráneas (conduit)-especificaciones y métodos de prueba. Parte 2. Pared lisa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2003.

Fecha estimada de terminación: julio 2006.

- 215.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-542-ANCE-2005, Tubo corrugado (flexible) no metálico para la protección de conductores eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-J-542-ANCE-2003). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2006).

Fecha estimada de terminación: octubre 2006.

Temas nuevos

- 216.** Modificación de la norma mexicana NMX-E-012-SCFI-1999, Industria del plástico-Tubos y conexiones-Tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para instalaciones eléctricas.- Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, utilizados en instalaciones eléctricas domésticas e industriales, para alojar y proteger los cables que conducen la energía.

Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a julio 2006.

Elaboración conjunta ANCE-CNCP.

Temas reprogramados

- 217.** Tubos metálicos flexibles-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto.

Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio 2002 a abril 2006.

- 218.** Tubos flexibles de polietileno de baja densidad para alojar y proteger conductores eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto.

Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio 2002 a abril 2006.

Elaboración conjunta ANCE-CNCP.

- 219.** Herrajes de soporte para conductores y tubos.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto.
Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-1999.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2003 a noviembre 2006.
- 220.** Dispositivos de amarre para conductores y tubos.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto.
Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2003 a noviembre 2006.
- 221.** Tubos de acero, para alta presión, sin costura y soldados por resistencia eléctrica para la protección de conductores eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto
Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-1999.
Fecha estimada de inicio y terminación: junio 2002 a julio 2006.
- 222.** Tubo de poli (cloruro de vinilo) (PVC) para la protección de conductores eléctricos utilizados en instalaciones eléctricas.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establecerá las especificaciones que deben cumplir los tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) para ser utilizados instalaciones eléctricas.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2004 a agosto 2006.
Elaboración conjunta ANCE-CNCP.

SUBCOMITE PIE D Soporte tipo charola para cables

Temas reprogramados

- 223.** Modificación de la NMX-J-511-ANCE-1999, Productos eléctricos-Sistema de soportes metálicos tipo charola para cables.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para uso como soporte de conductores eléctricos.
Justificación: Cubrir los requisitos de la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-1999.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2002 a julio 2006.

SUBCOMITE PIE E Interruptores de circuito por falla a tierra

Proyectos publicados

- 224.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-575-ANCE-2005, Interruptores automáticos operados con corriente diferencial residual sin protección integrada contra sobrecorrientes para instalaciones domésticas y usos similares (ID) parte 1: Reglas generales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de noviembre de 2005.
Fecha estimada de terminación: marzo 2006.

Temas nuevos

- 225.** Modificación de la norma mexicana NMX-J-374-1979, Control de luz y energía de uso doméstico.
Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.
Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 61008-1.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2006 a diciembre 2006.

Temas reprogramados

- 226.** Modificación de la NMX-J-520-ANCE-2002, Interruptor de circuito por falla a tierra-Especificaciones y métodos de pruebas.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los interruptores de circuito por falla a tierra para instalaciones eléctricas.
Justificación: Desarrollo de la norma armonizada en CANENA.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2005 a julio 2006.

SUBCOMITE PIE F Clavijas y receptáculos**Temas nuevos**

227. Clavijas-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.
Justificación: Desarrollo de norma por producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2006 a enero 2007.
228. Receptáculos-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.
Justificación: Desarrollo de la norma por producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2006 a enero 2007.

Temas reprogramados

229. Modificación de la NMX-J-412-1981, Clavijas y receptáculos.
Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.
Justificación: Norma obsoleta.
Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2004 a julio 2006.

SUBCOMITE PIE G Máquinas rotatorias**Temas reprogramados**

230. Modificación de la NMX-J-075/1-1994-ANCE, Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 1: Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito en potencias de 0,062 a 373 kW-Especificaciones.
Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.
Justificación: Norma obsoleta.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril 2002 a julio 2006.
231. Modificación de la NMX-J-075/2-1994-ANCE, Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 2: Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito en potencias grandes-Especificaciones.
Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.
Justificación: Norma obsoleta.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril 2002 a julio 2006.
232. Modificación de la NMX-J-075/3-1994-ANCE, Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 3: Métodos de prueba para motores de inducción de corriente alterna del tipo rotor en cortocircuito en potencias desde 0,062 kW.
Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.
Justificación: Norma obsoleta.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril 2002 a julio 2006.
233. Eficiencia energética de motores y generadores de corriente alterna con potencia nominal de 0,746 kW hasta 3730 kW-Métodos de prueba.
Objetivo: Establecer los valores de eficiencia nominal mínima asociada y los métodos de prueba para su evaluación.
Justificación: Desarrollo de la normativa de métodos de prueba debido a la necesidad de contar con parámetros de eficiencia energética voluntarios para pruebas de los motores y generadores de corriente alterna con potencia nominal de 0,746 kW hasta 3730 kW.
Fecha estimada de inicio y terminación: junio 2004 a diciembre 2005.

SUBCOMITE PIE H Pararrayos**Proyectos publicados**

234. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-549-ANCE-2005, Sistema de protección contra tormentas eléctricas-Especificaciones-materiales y métodos de medición. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2005.
Fecha estimada de terminación: octubre 2005.

Temas nuevos

235. Sistema de protección contra tormentas eléctricas con pararrayos tipo ionizantes.
Objetivo: Establecer las especificaciones para sistemas de pararrayos tipo ionizante.
Justificación: Contar con la normativa mexicana de protección contra descargas atmosféricas para pararrayos tipo ionizante.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2006 a enero 2008.

Temas reprogramados

- 236.** Elementos y accesorios para el sistema de protección contra tormentas eléctricas-Especificaciones-Materiales.

Objetivo: Establecer las especificaciones para sistemas de pararrayos.

Justificación: Partes del sistema a protección contra descargas atmosféricas, por lo que se requiere definir sus especificaciones para asegurar su operación segura.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre 2005 a noviembre 2007.

SUBCOMITE PIE I Ductos y canaletas**Temas reprogramados**

- 237.** Ductos metálicos.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto para uso como canalización de conductores eléctricos.

Justificación: Este producto es de uso obligatorio conforme a la Norma Oficial Mexicana para instalaciones eléctricas NOM-001-SEDE-1999, por lo que se requiere definir sus especificaciones para asegurar su operación.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto 1999 a marzo 2006.

- 238.** Sistema de canaletas y ductos para cables utilizados en instalaciones eléctricas-Parte 1: Requisitos Generales.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto para el funcionamiento seguro.

Justificación: Adopción de Norma Internacional IEC 61084-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2004 a marzo 2006.

- 239.** Sistema de canaletas y ductos para cables utilizados en instalaciones eléctricas-Parte 2: Requisitos Particulares: Sección 1: Sistema de canaletas y ductos provistos para montarse en paredes y techos.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba del producto para el funcionamiento seguro.

Justificación: Adopción de Norma Internacional IEC 61084-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2004 a marzo 2006.

SUBCOMITE PIE J Extensiones**Proyectos publicados**

- 240.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-195-ANCE-2005, Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2005.

Fecha estimada de terminación: abril 2006.

SUBCOMITE PIE K Artefactos eléctricos**Proyectos publicados**

- 241.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/1-ANCE-2005, Requisitos de seguridad-Protección contra choque eléctrico-Método de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 julio de 2005.

Fecha estimada de terminación: noviembre 2005.

- 242.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-565/3-ANCE-2005, Requisitos de seguridad-Inflamabilidad de materiales plásticos para partes en dispositivos y aparatos-Métodos de prueba. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de noviembre de 2005.

Fecha estimada de terminación: marzo 2006.

Temas nuevos

- 243.** Modificación de la norma mexicana NMX-J-381-1979, Timbres de uso doméstico.

Objetivo: Actualización conforme al avance tecnológico.

Justificación: Norma obsoleta.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.

- 244.** Coordinación de aislamiento para equipos eléctricos dentro de sistemas de baja tensión-Parte 1: Principios, requisitos y pruebas.

Objetivo: Establecer especificaciones para equipos eléctricos.

Justificación: Adopción de la Norma Internacional IEC 60664-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006 a junio 2006.

Temas reprogramados**245.** Método de prueba de corriente de fuga.

Objetivo: Establecer el método de prueba del producto para su funcionamiento seguro.

Justificación: Desarrollo de la normativa de métodos de prueba del producto que permitan garantizar su protección para la seguridad.

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre 2004 a marzo 2006.

246. Método de prueba de Incremento de temperatura.

Objetivo: Establecer el método de prueba del producto para su funcionamiento seguro.

Justificación: Desarrollo de la normativa de métodos de prueba del producto que permita garantizar la reproducibilidad y repetición de los resultados.

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre 2005 a diciembre 2006.

247. Método de prueba de resistencia a la ignición de alambre caliente.

Objetivo: Establecer el método de prueba del producto para su funcionamiento seguro.

Justificación: Desarrollo de la normativa de métodos de prueba del producto que permita garantizar la reproducibilidad y repetición de los resultados.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre 2005 a marzo 2006.

248. Método de prueba de resistencia de arqueo a la ignición de alta corriente.

Objetivo: Establecer el método de prueba del producto para su funcionamiento seguro.

Justificación: Desarrollo de la normativa de métodos de prueba del producto que permita garantizar la reproducibilidad y repetición de los resultados.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre 2005 a abril 2006.

249. Pruebas de riesgo de incendio parte 2-12: Métodos de prueba basados en hilo incandescente/caliente-Método de prueba de inflamabilidad de hilo incandescente para materiales.

Objetivo: Desarrollo de la normativa de métodos de prueba del producto que permita garantizar la reproducibilidad y repetición de los resultados.

Justificación: Adopción de Norma Internacional IEC 60695-2-12

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre 2005 a abril 2006.

COMITE TECNICO GTD GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION**SUBCOMITE GTD B Sistemas de control de centrales generadoras****Temas nuevos****250.** Desarrollo de norma mexicana de turbinas hidráulicas, bombas de almacenamiento y turbinas-bomba-guía para rehabilitación y mejoramiento del desempeño.

Objetivo: Adopción de la normativa internacional. (futura IEC62256 Ed.1)

Justificación: Se requiere recoger en la normativa nacional el desarrollo tecnológico de esta área sobre este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio 2006 a diciembre 2007.

251. Desarrollo de norma mexicana de Guías de equipo electromecánico para instalaciones hidroeléctricas pequeñas.

Objetivo: Adopción de la norma internacional IEC 61116.

Justificación: Se requiere recoger en la normativa nacional el desarrollo tecnológico de esta área sobre este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio 2006 a diciembre 2007.

Temas reprogramados**252.** Sistemas de control de centrales generadoras-Parte 2: Métodos de prueba para los sistemas de control de turbinas hidráulicas.

Objetivo: Adopción de la norma internacional IEC 60308.

Justificación: La norma requiere adecuaciones, que consideren las nuevas tecnologías.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2005 a diciembre 2006.

SUBCOMITE GTD C Aisladores**Temas reprogramados**

- 253.** Desarrollo de la norma de aisladores compuestos para líneas aéreas de c.a. con tensiones nominales mayores que 1 000 V-Definiciones, métodos de prueba y criterios de aceptación.

Objetivo: Adopción de la norma internacional IEC 61109.

Justificación: Se requiere recoger en la normativa nacional el desarrollo tecnológico de esta área sobre este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2006 a diciembre 2007.

- 254.** Modificación de la NMX-J-234-ANCE-2001, Aisladores-Boquillas de porcelana de alta y baja tensión para equipo de distribución, servicio exterior e interior-Especificaciones. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Adopción de la norma internacional IEC 60137.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico en esta área y a la modificación de la norma internacional sobre este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2005 a diciembre 2006.

Normas y Proyectos a cancelar

- 255.** Cancelación de la NMX-J-252-1977, Aisladores de porcelana, tipo pasamuro.

Objetivo: Cancelación.

Justificación: Los requisitos de dimensión, características eléctricas y mecánicas que deben cumplir los aisladores tipo pasamuro, ya están incluidos en otra Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2005 a mayo 2006.

SUBCOMITE GTD D Apartarrayos**Temas nuevos**

- 256.** Desarrollo de la norma de Apartarrayos-Recomendaciones para la selección y aplicación.

Objetivo: Se requiere recoger en la normativa nacional el desarrollo tecnológico de esta área sobre este producto.

Justificación: Adopción de la norma internacional IEC 60099-5.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2006 a diciembre 2007.

SUBCOMITE GTD E Capacitores**Temas reprogramados**

- 257.** Capacitores-Parte 2: Bancos de capacitores de potencia en conexión paralelo-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Adopción de la normativa internacional.

Justificación: Se requiere recoger el desarrollo tecnológico de esta área sobre este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2005 a diciembre 2006.

SUBCOMITE GTD F Cuchillas y restauradores**Temas reprogramados**

- 258.** Modificación de la NMX-J-517-ANCE-1998, Productos eléctricos-Restauradores automáticos para sistemas de corriente alterna de clase 15 kV hasta 38 kV-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para restauradores automáticos para sistemas de corriente alterna.

Justificación: Actualización conforme al avance tecnológico.

Fecha estimada de inicio y terminación: octubre 2002 a diciembre 2006.

- 259.** Modificación de la NMX-J-356-ANCE-1999, Productos eléctricos-Cuchillas seccionadoras de operación sin carga para alta tensión para servicio interior y exterior-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para cuchillas seccionadoras de operación sin carga para alta tensión.

Justificación: Actualización conforme al avance tecnológico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2003 a diciembre 2006.

SUBCOMITE GTD H Interruptores de potencia**Temas reprogramados**

- 260.** Desarrollo de la norma de Interruptores de potencia para tensiones mayores a 1 000 V-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Normalizar los interruptores de potencia que se requieren en el sistema eléctrico nacional, así como sus métodos de prueba.

Justificación: Garantizar del equipo de interrumpir fallas manteniendo la integridad de la instalación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2002 a diciembre 2006.

Normas y Proyectos a cancelar

261. Cancelación de la NMX-J-211-1975, Vocablos técnicos usados en interruptores de potencia.

Objetivo: Cancelación.

Justificación: Norma obsoleta.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.

INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL, A.C. (INNTEX)**COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL**

PRESIDENTE: LIC. DAVID MAAUAD ABUD

DOMICILIO: TOLSA No. 54, COL. CENTRO, 06040, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: DIRECTO: 55 88 05 72 Y 55 88 78 22, EXT. 126

FAX: 55 78 62 10.

C. ELECTRONICO: inntexordf@cniv.org.mx

SUBCOMITE No. 1 FIBRAS QUIMICAS**Proyectos publicados**

1. PROY-NMX-A-046-INNTEX-2005, Industria textil-Fibras textiles-Especificaciones y tolerancias para filamentos continuos de poliamida 6 (nylon 6) rígidos.

Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

2. PROY-A-084/1-INNTEX-2005, Industria textil-Fibras textiles-Parte 1- Análisis cuantitativo-Método de prueba.

Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

3. PROY-NMX-A-099-INNTEX-2005, Industria Textil-Fibras textiles-Terminología y clasificación de fibras y filamentos textiles.

Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

Temas reprogramados

4. Modificación a la Norma NMX-A-056-1977, Industria Textil-Determinación de la recuperación de la humedad en los materiales textiles (humedad comercial)-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el porcentaje de humedad contenida en las fibras textiles en transacciones comerciales.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Ley federal de metrología y normalización artículos 51-A, 65 y 66.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

5. NMX-A-018-INNTEX-2006, Industria textil-Fibras textiles-Tejido 65%-35% poliéster acrílico-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los tejidos 65%-35% poliéster-acrílico utilizados en la elaboración de ropa para uso médico.

Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán cumplir los tejidos 65%-35% poliéster-acrílico utilizados en la elaboración de ropa para uso médico.

Fundamento legal: Ley federal de metrología y normalización artículos 51-A, 65 y 66.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

6. NMX-A-084/2-INNTEX-2005, Industria textil-Fibras textiles-Parte 2- Análisis cualitativo-Método de prueba.

Objetivo: Establecer los procedimientos para la determinación cualitativa de fibras o mezclas de éstas, contenidas en los materiales y productos textiles.

Justificación: Contar con un método de prueba para la identificación de fibras textiles en base a sus características cualitativas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

7. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-190-INNTEX-1995, Industria textil-Fibras textiles-Determinación de la inflamabilidad de los tejidos (método inclinado)-Método de prueba.

Objetivo: Establecer los procedimientos para la evaluación de la inflamabilidad de tejidos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

SUBCOMITE No. 2 ALGODON**Proyectos publicados**

8. PROY-NMX-A-306-INNTEX-2005, Industria textil-Tejidos de calada-Inspección visual y evaluación de los tejidos con referencia a sus defectos-Procedimiento.

Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

Temas nuevos

9. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-062-INNTEX-1999, Industria textil. Prueba para determinar la densidad lineal (masa por unidad de longitud) de hilados. Método de la madeja

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la densidad lineal (título o numeración de cintas, pabilos e hilados, para un control efectivo de la hilatura.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

10. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-069-1977-DGN, Determinación de la carga de ruptura, tenacidad y al alargamiento por método de hilo individual.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la carga de ruptura, tenacidad y alargamiento de los hilos, para un control efectivo de la hilatura.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

Temas reprogramados

11. Modificación a la Norma NMX-A-003-1976, Industria textil-Mezclilla-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir una tela de mezclilla.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

12. Modificación a la Norma NMX-A-009-1982, Industria textil-Franela-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las telas denominadas franelas en 100% algodón y sus mezclas con poliéster.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

13. Modificación a la Norma NMX-A-010-1965, Industria textil-Cabeza de indio-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las telas denominadas cabeza de indio 100% algodón.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

14. Modificación a la Norma NMX-A-042-1982, Industria textil-Gabardina para ropa de trabajo-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir una tela de gabardina.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

15. Modificación a la Norma NMX-A-196-INNTEX-2001, Industria textil-Bramantes-Especificaciones de calidad.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las telas denominadas bramantes en 100% algodón y sus mezclas con poliéster.

- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre 2006.
16. Modificación a la Norma NMX-A-197-INNTEX-2001, Industria textil-Popelinas-Especificaciones de calidad.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones de las telas denominadas popelinas en 100% algodón y sus mezclas con poliéster.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre 2006.
17. Modificación a la Norma NMX-A-292-1994-INNTEX, Industria textil-Hilos para coser-Especificaciones de calidad.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir un hilo cuyo uso final sea la confección de prendas de vestir.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre 2006.
18. Modificación a la Norma NMX-A-296-1995-INNTEX, Industria textil-hilatura-Determinación de la regularimetría de cintas, pabilos e hilados-Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la irregularidad a corto periodo de la sección transversal de cintas, pabilos e hilados, para un control efectivo de la hilatura.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fundamento legal:** Ley Federal de Metrología y Normalización artículos 51-A, 65 y 66.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre 2006.

SUBCOMITE No. 3 LABORATORIOS

Proyectos publicados

19. PROY-NMX-A-052-INNTEX-2005, Industria textil-Tejidos de calada y de punto-Método de prueba para determinar el ancho de las telas.
- Fecha estimada de terminación:** abril de 2006.
20. PROY-NMX-A-109-INNTEX-2005, Industria textil-Tejido de calada-Determinación de la resistencia al rasgado de los tejidos de calada-Método del péndulo de descenso libre-Método de prueba.
- Fecha estimada de terminación:** abril de 2006.
21. PROY-NMX-A-110-INNTEX-2005, Industria textil-Acondicionamiento de fibras y productos textiles para su ensayo-Método de prueba.
- Fecha estimada de terminación:** abril de 2006.

Temas nuevos

22. Modificación a la Norma NMX-A-070-INNTEX-1999, Industria textil-Prueba para determinar la solidez del color al agua-Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la solidez del color al agua.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre 2006.

Temas reprogramados

23. Modificación a la Norma NMX-A-014-1984, Industria textil-Tejidos de calada y de punto-Resistencia de las telas a la penetración del agua por impacto-Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la resistencia de las telas a la penetración de agua (simulando el agua de lluvia).

- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre 2006.
24. Modificación a la Norma NMX-A-090-1994-INNTEX, Industria textil-Determinación de las materias extraíbles de los textiles-Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar las cantidades de impurezas aceitosas y cerosas que no se han removido completamente a textiles en crudo o acabado.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre 2006.
25. Modificación a la Norma NMX-A-127-1968, Industria textil-Tejidos de calada y punto-Evaluación de la recuperación a las arrugas mediante el uso del aparato vertical-Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la evaluación de la recuperación de los tejidos de calada y de punto a las arrugas.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre 2006.
26. Modificación a la Norma NMX-A-149-1970, Industria textil-Tejidos de calada y punto-Determinación de los cambios dimensionales por lavado en seco-Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar los cambios dimensionales de los tejidos de calada y de punto al ser sometidos a un lavado en seco.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre 2006.
27. Modificación a la Norma NMX-A-299-1994-INNTEX, Industria textil-Procedimiento para el uso y la interpretación de la Escala de Transferencia Cromática (AATCC)-Procedimiento.
- Objetivo:** Establecer el procedimiento para el manejo de la escala de transferencia de color en las pruebas de solidez del color.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre 2006.
28. Modificación a la Norma NMX-A-302-1994-INNTEX, Industria textil-Hilatura-Determinación de la torsión de los hilados-Método de destorcido y torcido-Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la torsión de un hilado.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre 2006.
29. Modificación a la Norma NMX-A-305-1995-INNTEX, Industria textil-Tejido de calada-Determinación de la resistencia al rasgado de los tejidos de calada-Método de lengüeta, dinamómetro de desplazamiento constante (CRT)-Método de prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para determinar la torsión de un hilado.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre 2006.

SUBCOMITE No. 4 VESTIDO

Temas nuevos

30. Industria Textil-Vestido-Batas -Parte 2-Uso médico administrativo-Especificaciones
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que deben tener las batas para servicio médico administrativo.
- Justificación:** Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán tener las batas para servicio médico administrativo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre 2006.

31. Industria textil-Vestuario para instituciones del sector salud-Parte 5-Saco-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben tener los sacos para dama y caballero que usa el personal del sector salud.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán tener los sacos para dama y caballero que usa el personal del sector salud.
Fundamento legal: Ley federal de metrología y normalización artículos 51-A, 65 y 66.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

Temas reprogramados

32. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-182-INNTEX-1995, Industria textil-Vestido-Mediciones del cuerpo humano.
Objetivo: Establecer las especificaciones de las medidas del cuerpo humano.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
33. Modificación a la Norma NMX-A-268-1988, Industria textil-Vestido-Tipos de puntadas-Clasificación y terminología.
Objetivo: Definir la clasificación y terminología con que se deben nombrar los diferentes tipos de puntadas.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
34. Industria textil-Vestido-Tipos de costuras-Clasificación y terminología.
Objetivo: Definir clasificación y terminología con que se deben nombrar los diferentes tipos de costuras.
Justificación: Contar con una norma que defina la clasificación de las costuras.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
35. Industria Textil-Vestido-Batas-Parte 1- Servicios Médicos-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben tener las batas para servicio médico, 100% algodón y sus mezclas con poliéster.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán tener las batas para servicios médicos 100% algodón y sus mezclas con poliéster.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
36. Industria Textil-Vestido-Overol Masculino de mantenimiento-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben tener los overoles para mantenimiento.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán tener los overoles para mantenimiento.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
37. Industria Textil-Vestido-Conjunto Deportivo (Chamarras y Pantalón)-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben el conjunto deportivo utilizados en el sector salud.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán tener los conjuntos deportivos utilizados en el sector salud.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
38. Industria textil-Vestuario para instituciones del sector salud-Parte 1-Filipinas para uso médico-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las filipinas para uso médico.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán cumplir las filipinas para uso médico.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2005.
39. Industria textil-Vestuario para instituciones del sector salud-Parte 2-Pantalón y falda-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los pantalones y las faldas utilizados en el sector salud.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán cumplir los pantalones y las faldas utilizados en el sector salud.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

40. Industria textil-Vestuario para instituciones del sector salud--Parte 3-Gorro, mandil, turbante, cofia y corbata -Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir el Gorro, mandil, turbante, cofia y corbata utilizados en el sector salud.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberán cumplir el Gorro, mandil, turbante, cofia y corbata utilizados en el sector salud.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
41. Industria textil-Vestuario para instituciones del sector salud-Parte 4-Makinoff masculino-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir el maquinoff utilizado en el sector salud.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones que deberá cumplir el maquinoff utilizado en el sector salud.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

SUBCOMITE No. 5 NO TEJIDOS

Proyectos publicados

42. PROY-NMX-A-301/2-INNTEX-2005, Industria textil-No tejidos-Parte 2-Determinación del espesor-Método de prueba.
Fecha estimada de terminación: abril de 2006.
43. PROY-NMX-A-301/3-INNTEX-2005, Industria textil-No tejidos-Parte 3-Determinación de la resistencia a la tracción y alargamiento de los no tejidos-Método de prueba.
Fecha estimada de terminación: abril de 2006.
44. PROY-NMX-A-301/4-INNTEX-2005, Industria textil-No tejidos-Parte 4-Determinación de la resistencia al rasgado-Método de prueba.
Fecha estimada de terminación: abril de 2006.
45. PROY-NMX-A-301/7-INNTEX-2005, Industria textil-No tejidos-Parte 7-Determinación de la rigidez-Método de prueba.
Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

Temas nuevos

46. Modificación a la Norma NMX-A-303-INNTEX-2000, Industria textil-Telas no tejidas-Material para uso médico-Direccionales de uso sanitario y quirúrgico.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán cumplir las telas no tejidas direccionales de uso sanitario y quirúrgico utilizado en el sector salud.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
47. Industria textil-No tejidos-Botas desechables para uso en quirófano-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán cumplir botas desechables para uso en quirófano utilizadas en el sector salud.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir botas desechables para uso en quirófano.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
48. Industria textil-No tejidos-Cubre bocas desechables para uso médico-Especificaciones
Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán cumplir los cubre bocas desechables para uso médico utilizados en el sector salud.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones los cubre bocas desechables para uso médico utilizados en el sector salud.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
49. Industria textil-No tejidos-Paquete mortaja-Material para uso médico Especificaciones
Objetivo: Establecer las especificaciones que deberán cumplir el paquete mortaja desechable para uso médico utilizado en el sector salud.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones del paquete mortaja utilizado en el sector salud.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

50. Industria textil-No tejido-Pañales desechables-Parte 2-Superabsorbentes-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los Pañales desechables denominados superabsorbentes para bebés y adultos.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir los Pañales desechables denominados superabsorbentes para bebés y adultos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
51. Industria textil-No tejido-Toallas Sanitarias-Parte 2-Gineco obstétricas-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir las toallas sanitarias Gineco obstétricas para damas.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir las toallas sanitarias gineco obstétricas para damas.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
52. Industria textil-No tejido-Determinación de la absorción total de pañales y toallas femeninas-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la absorción total de pañales y toallas sanitarias.
Justificación: Contar con un método de prueba para determinar de la absorción total de pañales y toallas sanitarias.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
53. Industria textil-No tejido-Regreso de humedad en pañales desechables-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el regreso de humedad en pañales desechables.
Justificación: Contar con un método de prueba para determinar el regreso de humedad en pañales desechables.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
54. Industria textil-No tejido-Determinación de la adhesividad de cintas utilizadas en pañales desechables-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la adhesividad de cintas utilizadas en pañales desechables.
Justificación: Contar con un método de prueba para determinar la adhesividad de cintas utilizadas en pañales desechables.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
55. Industria textil-No tejido-Determinación del coeficiente de fricción de telas no tejidas-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el coeficiente de fricción de telas no tejidas.
Justificación: Contar con un método de prueba para determinar el coeficiente de fricción de telas no tejidas.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
56. Industria textil-No tejidos-Parte 6-Métodos de prueba para no Tejidos-Parte 6-Determinación de la absorción.-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la absorción de líquidos de los no tejidos.
Justificación: Contar con una norma que establezca el método de prueba para determinar la absorción de líquidos de los no tejidos.
Fundamento legal: Ley federal de metrología y normalización artículos 51-A, 65 y 66.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

Temas reprogramados

57. Modificación a la Norma NMX-A-301/8-1996-INNTEX, Industria textil-No tejidos-Parte 8-Determinación de la penetración de un líquido (orina simulada)-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la penetración de líquidos en los no tejidos.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

58. Industria textil-No tejidos-Parte 5.1-Determinación de la resistencia al reventamiento y distensión de reventamiento-Método hidráulico.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia al reventamiento y distensión por reventamiento de los no tejidos.
Justificación: Contar con la norma que establezca el método de prueba para la determinación de la resistencia al reventamiento y distensión de reventamiento por el método hidráulico.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
59. Modificación a la Norma NMX-A-301/9-1996-INNTEX, Industria textil -No tejidos-Parte 9-Determinación del coeficiente de caída-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia a la tracción y alargamiento de los no tejidos.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
60. Industria textil-No tejidos para uso quirúrgico-Telas de polipropileno, impermeables y desechables-Especificaciones de calidad.
Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir las telas impermeables desechables elaborados con fibras de polipropileno.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir las telas no tejidas impermeables desechables elaboradas con fibras de polipropileno.
61. Industria textil-No tejido-Ropa desechable para uso médico-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir la ropa desechable para uso médico.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que debe cumplir la ropa desechable para uso médico.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
62. Industria textil-No tejido-Pañales desechables-Parte 1-Básicos-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los Pañales desechables básicos para bebés y adultos.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir los Pañales desechables básicos para bebés y adultos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
63. Industria textil-No tejido-Toallas Sanitarias-Parte 1-Básicas-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir las toallas sanitarias básicas para damas.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir las toallas sanitarias para damas.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

SUBCOMITE No. 6 LICITACIONES

Tema nuevo

64. Modificación a la Norma NMX-A-312-1997-INNTEX, Método de muestreo para determinar la calidad promedio papel y cartón.
Objetivo: Establecer el procedimiento a seguir en el muestreo de rollos de tela.
Justificación: Contar con una norma que establezca el procedimiento a seguir en el muestreo de rollos de tela.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

Temas reprogramados

65. Industria textil-Tejidos de calada-Tejidos de lana 100% y sus mezclas con poliéster-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los Tejidos de lana 100% y sus mezclas con poliéster.
Justificación: Contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir los Tejidos de lana 100% y sus mezclas con poliéster.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

SUBCOMITE No. 7 TEJIDO DE PUNTO**Proyectos publicados**

66. PROY-NMX-A-134-INNTEX-2005, Industria textil-Tejido de punto-Método de prueba y tolerancias para tejidos de punto.
Fecha estimada de terminación: abril de 2006.
67. PROY-NMX-A-177-INNTEX-2005, Industria textil-Tejidos de calada y de punto-Determinación de la resistencia a la formación de frisas en tejidos de calada y de punto-Método de prueba.
Fecha estimada de terminación: abril de 2006.
68. PROY-NMX-A-216-INNTEX-2005, Industria textil-Tejido de punto-Determinación de la resistencia al reventamiento-Método Müllen Burst.
Fecha estimada de terminación: abril de 2006.
69. PROY-NMX-A-311-INNTEX-2005, Industria textil-Tejidos de calada y de punto-Preparación, marcado y medición de especímenes y prendas para determinar sus cambios dimensionales-Procedimiento.
Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

Temas nuevos

70. Industria Textil-Vestido-Pantimedias para el sector salud-Parte 2-Pantimedias de compresión graduada-Especificaciones.
Objetivo: Definir las especificaciones técnicas de dimensionalidad y calidad de las pantimedias de compresión graduada.
Justificación: Elaborar una norma que contenga las especificaciones técnicas de dimensionalidad y calidad de las pantimedias de compresión graduada.
Fundamento legal: Ley federal de metrología y normalización artículos 51-A, 65 y 66.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
71. Industria Textil-Vestido-Determinación de la compresión de pantimedias-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la compresión de pantimedias.
Justificación: Contar con la norma que establezca el método de prueba para la determinación de la compresión de pantimedias.
Fundamento legal: Ley federal de metrología y normalización artículos 51-A, 65 y 66.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

Temas reprogramados

72. Industria textil-Tejido de punto-Efecto de torcido en prendas-Método de prueba.
Objetivo: Definir un método de prueba para determinar el grado de deformación que sufren las telas y prendas de tejido de punto a lo largo de sus hilos como resultado de los procesos a los que son sometidos.
Justificación: Elaborar una norma que contenga un método de prueba que sirva como base para poder determinar el grado de deformación que sufren los tejidos de punto a lo largo de sus hilos.
Fundamento legal: Ley federal de metrología y normalización artículos 51-A, 65 y 66.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
73. Industria textil-Tejido de punto-Calcetines-Especificaciones de calidad.
Objetivo: Definir las especificaciones técnicas de dimensionalidad y calidad del tejido de los calcetines.
Justificación: Elaborar una norma que contenga las especificaciones técnicas de dimensionalidad y calidad del tejido de los calcetines.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.
74. Industria Textil-Vestido-Suéter para el sector salud-Especificaciones.
Objetivo: Definir las especificaciones técnicas de dimensionalidad y calidad del tejido de suéter.
Justificación: Elaborar una norma que contenga las especificaciones técnicas de dimensionalidad y calidad del tejido para los suéteres.
Fundamento legal: Ley federal de metrología y normalización artículos 51-A, 65 y 66.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

75. Industria Textil-Vestido-Pantimedias para el sector salud-Parte 1-Básicas-Especificaciones.
Objetivo: Definir las especificaciones técnicas de dimensionalidad y calidad del tejido de las pantimedias básicas.

Justificación: Elaborar una norma que contenga las especificaciones técnicas de dimensionalidad y calidad del tejido para las pantimedias básicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

SUBCOMITE No. 8 SOLIDEZ DEL COLOR

Proyectos publicados

76. PROY-NMX-A-065-INNTEX-2005 NMX-A-065-1995-INNTEX, Industria textil-Solidez del color-Determinación de la solidez del color de los materiales textiles al sudor-Método de prueba.

Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

77. PROY-NMX-A-073-INNTEX-2005, Industria textil-Solidez del color-Determinación de la solidez del color al frote-Método de prueba.

Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

78. PROY-NMX-A-074-INNTEX-2005, Industria textil-Solidez del color-Determinación de la solidez del color al lavado doméstico e industrial-Método de prueba.

Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

79. PROY-NMX-A-079-INNTEX-2005, Industria textil-Determinación de la solidez del color de los materiales textiles al mercerizado-Método de prueba.

Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

80. PROY-NMX-A-125-INNTEX-2005, Industria textil-Solidez del color-Determinación de la solidez del color de los materiales textiles sometidos al lavado en seco-Método de prueba.

Fecha estimada de terminación: abril de 2006.

Temas reprogramados

81. Modificación a la Norma NMX-A-075-1995-INNTEX, Industria textil-Solidez del color-Determinación de la solidez del color de materiales textiles al agua de mar-Método de prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles, de todo tipo y en todas sus formas, a la inmersión en agua de mar.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fundamento legal: Ley federal de metrología y normalización artículos 51-A, 65 y 66.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

82. Modificación a la Norma NMX-A-080-1996-INNTEX, Industria textil-Solidez del color-Determinación de la solidez del color de los materiales textiles al blanqueo con hipoclorito de sodio.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles a la acción de baños de blanqueo que contengan hipoclorito de sodio o de litio en concentraciones comerciales para el proceso de blanqueado.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

83. Modificación a la Norma NMX-A-114-1994-INNTEX, Industria textil-Solidez del color-Principios generales para pruebas de solidez de color.

Objetivo: Establecer los principios generales a cerca de los métodos de prueba de la solidez de color de los textiles para que sirva como guía a los usuarios.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

84. Modificación a la Norma NMX-A-165/2-1995-INNTEX, Industria textil-Solidez del color-Determinación de la solidez del color a la luz y a la intemperie-Parte 2-Solidez a la luz artificial-Método de la lámpara de decoloración de arco xenón.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la solidez de color de textiles de todo tipo y en todas las formas, a la acción de la luz artificial.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

85. Modificación a la Norma NMX-A-165/6-1995-INNTEX, Industria textil-Solidez del color-Determinación de la solidez del color a la luz y la intemperie-Parte 6-Solidez a las altas temperaturas-Método de lámpara de xenón para decoloración.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la solidez de color de textiles de todo tipo y en todas las formas, a la acción de las altas temperaturas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2006.

**ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION
Y EDIFICACION, S.C. (ONNCCE)**

PRESIDENTE: DR. SERGIO ALCOCER MARTINEZ DE CASTRO

DIRECCION: CONSTITUCION No. 50, PLANTA ALTA, COL. ESCANDON, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, 11800, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: (01 55) 52 73 19 91 Y 52 73 33 99.

FAX: (01 55) 52 73 34 31.

C. ELECTRONICO: servicios@mail.onncce.org.mx

PROYECTOS PUBLICADOS:

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-255-ONNCCE-2003, Industria de la construcción-Aditivos químicos para concreto-Especificaciones, muestreo y métodos de prueba. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de marzo de 2004)

Fecha estimada de terminación: enero de 2006.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-444-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-Accesorios vinílicos flexibles-Especificaciones y métodos de prueba. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2005)

Fecha estimada de terminación: enero de 2006.

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-075-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-Agregados-Determinación de la sanidad por medio del sulfato de sodio o del sulfato de magnesio. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2005)

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006.

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-084-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-agregados para concreto-partículas finas que al criba f 0.075 (no. 200)-por medio de lavado-método de prueba. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2005)

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006.

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-157-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-concreto-determinación del contenido de aire del concreto fresco por el método de presión. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2005)

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006.

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-158-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-concreto-determinación del contenido de aire del concreto fresco por el método volumétrico. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2005)

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006.

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-166-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-agregados-contenido total de humedad por secado-- método de prueba. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2005)

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006.

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-192-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-Concreto-Determinación del índice de rebote utilizando el dispositivo conocido como esclerómetro. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2005)

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006.

9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-434-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-Pisos de madera sólida-Clasificación y especificaciones. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2005)

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2006.

TEMAS REPROGRAMADOS:

10. Modificación a la NMX-C-003-1996-ONNCCE, Industria de la construcción-Cal hidratada-Especificaciones y métodos de prueba
Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir la cal hidratada empleada en la construcción.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2005 a julio de 2006.
11. Industria de la construcción-Malla tipo estructural para refuerzo de losas de concreto hidráulico-Uso y funcionamiento
Objetivo: Establecer las especificaciones de comportamiento para la malla tipo estructural que se emplea para el refuerzo de losa de concreto hidráulico.
Justificación: No existe norma mexicana que defina los parámetros de comportamiento para este tipo de producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2004 a septiembre de 2006.
12. Industria de la construcción-Pinturas-Pintura empleada en señalamiento de tránsito-Especificaciones de comportamiento
Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir la pintura empleada en el señalamiento de tránsito.
Justificación: No existe norma mexicana que defina los parámetros de comportamiento para este tipo de producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2005 a mayo de 2006.
13. Industria de la construcción-Pinturas-Pintura de esmalte-Especificaciones de comportamiento
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las pinturas de esmalte empleadas en las construcciones.
Justificación: No existe norma mexicana que defina los parámetros de comportamiento para este tipo de productos.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2005 a mayo de 2006.
14. Industria de la construcción-Recubrimiento liso y texturizado-Especificaciones
Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el recubrimiento liso y texturizado empleado en muros y plafones.
Justificación: No existe norma mexicana que defina los parámetros de comportamiento para este tipo de productos.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2005 a mayo de 2006.
15. Industria de la construcción-Morteros-Especificaciones
Objetivo: Establecer las principales características que deben cubrir los morteros.
Justificación: Por actualización en los procedimientos empleados para la fabricación de estos productos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
16. Láminas planas sin comprimir fibrocemento-especificaciones
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para las láminas planas sin comprimir de fibrocemento.
Justificación: Contar con una norma que determine la calidad de las láminas planas sin comprimir de fibrocemento.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2004/diciembre de 2006.
17. Método de prueba simplificado para resistencia al fuego de materiales.
Objetivo: Establecer un método de prueba común para la resistencia al fuego a diferentes materiales.
Justificación: Tener un método de prueba de resistencia al fuego.
Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2004/diciembre de 2006.
18. Industria de la construcción-propiedades físicas y métodos de prueba de tableros contrachapados
Objetivo: Determinar las propiedades físicas métodos de prueba de tableros contrachapados.
Justificación: La norma actual carece de los valores sobre las propiedades físicas y métodos de prueba.
Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2002/diciembre de 2006.

19. Servicios de Valuación

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplirse en la prestación de servicios de valuación que permitan proporcionar confianza en cuanto a contenido técnico, imparcialidad, confiabilidad y esmero que el cliente merece.

Justificación: En la actualidad no existe una norma mexicana que regule las características servicio valuatorio que prestan las personas físicas y morales.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2004/septiembre de 2006.

20. Industria de la construcción-Impermeabilizantes-impermeabilizantes acrílicos elastoméricos.

Objetivo: Establecer parámetros de calidad de los impermeabilizantes acrílicos existentes en el mercado.

Justificación: Se ha detectado en los últimos años un incremento desmedido en el número de fabricantes de acrílicos elastoméricos. Estos nuevos fabricantes elaboran sus productos sin cuidar la calidad de los mismos, generando en los usuarios finales una inconsistencia en las garantías, lo cual genera desconfianza y prácticas comerciales desleales. Con la elaboración de la presente norma, se busca criterios de calidad, que permitan, adicionalmente al beneficio en el usuario final, establecer prácticas comerciales más honestas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/mayo de 2006.

21. Industria de la construcción-determinación del contenido de humedad para madera aserrada.

Objetivo: Establecer los porcentajes de contenido de humedad que debe tener la madera aserrada para construcción.

Justificación: Dado los problemas que acarrea el usar madera de pino en condición verde, es necesario fijar parámetros para el uso adecuado de la madera para construcción.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2003/mayo de 2006.

22. Industria de la construcción-propiedades mecánicas y métodos de prueba de los tableros contrachapados.

Objetivo: Determinar las propiedades mecánicas y métodos de prueba de tableros.

Justificación: La norma actual carece de los valores sobre las propiedades mecánicas y métodos de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2004/noviembre de 2006.

23. Especificaciones para láminas de techado y cubiertas de fibrocemento.

Objetivo: Establecer las especificaciones para láminas de techado y cubiertas de fibrocemento.

Justificación: Establecer los parámetros de calidad de las láminas de techado y cubiertas de fibrocemento.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2005/febrero de 2006.

24. Industria de la construcción-Mampostería de barro y de concreto-Determinación de la resistencia a la compresión y del módulo de elasticidad de pilas-Determinación de la resistencia a compresión diagonal y de la rigidez a cortante de muretes de mampostería de barro y concreto-Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba para mampostería de barro y de concreto.

Justificación: Establecer los métodos de prueba para determinar la calidad de la mampostería de barro y de concreto.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2005/diciembre de 2006.

25. Industria de la construcción-Propiedades físicas y métodos de prueba de tableros de partículas de madera

Objetivo: Establecer las especificaciones para las propiedades físicas y métodos de prueba de tableros de partículas de madera.

Justificación: No existe norma mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2005/marzo de 2006.

26. Industria de la construcción-Losetas vinílicas-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones para las losetas vinílicas

Justificación: No existe norma mexicana actualmente para dichos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2004/noviembre de 2006.

27. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-013-1978, Paneles de yeso para muros divisorios, plafones y protección contra incendio.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para paneles de yeso.

Justificación: Establecer los parámetros de calidad de los paneles de yeso.

Fecha estimada de inicio y terminación: septiembre de 2002/noviembre de 2006.

28. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-024-1974, Determinación de la contracción por secado, de los bloques, ladrillos, tabiques y tabicones de concreto.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de elementos prefabricados (block tabique, tabicón, ladrillo, vigueta, adoquines, bloques, prefabricados de concreto) que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
29. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-042-ONNCCE-1999, Industria de la construcción-Fibrocemento-Tubos-Determinación de la hermeticidad en las juntas de los tubos-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para la determinación de la hermeticidad de las juntas de los tubos de fibrocemento.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2004/noviembre de 2006.
30. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-043-ONNCCE-1999, Industria de la construcción-Fibrocemento-Tubos-Determinación de la resistencia a la flexión-Método de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar la flexión en los tubos de fibrocemento.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2004/noviembre de 2006.
31. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-044-1996-ONNCCE, Fibrocemento-tubos-determinación de la resistencia al aplastamiento. Cancela a la NMX-C-044-1980.
Objetivo: Establece método de prueba para tubos de asbesto cemento.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2004/noviembre de 2006.
32. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-049-1997-ONNCCE, Método de prueba para la determinación de la finura de cementantes hidráulicos mediante tamiz No 130 M.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de cementantes hidráulicos.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos y por incremento de uso de este producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2004/diciembre de 2006.
33. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-056-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Determinación de la finura de los cementantes hidráulicos (método de permeabilidad al aire).
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de cementantes hidráulicos.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos y por incremento de uso de este producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2004/diciembre de 2006.
34. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-057-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Determinación de la consistencia normal.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de cementantes hidráulicos.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos y por incremento de uso de este producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2004/diciembre de 2006.
35. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-059-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Determinación del tiempo de fraguado de cementantes hidráulicos (método de Vicat).
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de cementantes hidráulicos.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos y por incremento de uso de este producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2004/diciembre de 2006.
36. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-061-ONNCCE-2001, Industria de la construcción-Cementos-Determinación de la resistencia a la compresión de cementantes hidráulicos.
Objetivo: Establecer las condiciones y metodología que se deben aplicar para determinar de la resistencia a la compresión de cementantes hidráulicos.
Justificación: Existen errores de referencias de normas y de unidades y se añadirán conceptos de precisión y exactitud.
Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2004/agosto de 2005.

37. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-062-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Método de prueba para determinar la sanidad de cementantes hidráulicos.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de cementantes hidráulicos.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos y por incremento de uso de este producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2004/diciembre de 2006.
38. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-072-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Agregados-Determinación de partículas ligeras.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los agregados que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
39. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-077-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Agregados para concreto-Análisis granulométrico-Método de prueba.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los agregados que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
40. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-081-1981, Industria de la construcción-aditivos para concreto curado-compuestos líquidos que forman membrana.
Objetivo: Método de prueba para aditivos para concreto.
Justificación: Incorporar el método de prueba de la NMX-C-309.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
41. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-082-1974, Determinación del esfuerzo de adherencia de los ladrillos cerámicos y el mortero de las juntas.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de elementos prefabricados (block tabique, tabicón, ladrillo, vigueta, adoquines, bloques, prefabricados de concreto) que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
42. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-088-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Agregados-Determinación de impurezas orgánicas en el agregado fino.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los agregados que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
43. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-089-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Concreto-Determinación de las frecuencias fundamentales, transversal, longitudinal y torsional de especímenes de concreto.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los concretos que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.

44. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-090-1975, Método de prueba para expansores y estabilizadores de volumen del concreto.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los aditivos que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
45. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-105-1987, Industria de la construcción-concreto ligero estructural-determinación de la masa volumétrica.
Objetivo: Establece método de prueba para concreto.
Justificación: Forma parte de un compendio de normas que son aplicables en el ámbito de la construcción.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
46. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-118-1982, Asbesto cemento-láminas acanaladas-determinación de la resistencia a la flexión.
Objetivo: Establece método de prueba para láminas de asbesto cemento.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2002/agosto de 2006.
47. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-120-1982, Asbesto cemento-láminas-determinación de la impermeabilidad.
Objetivo: Establece método de prueba para láminas de asbesto cemento.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2002/agosto de 2006.
48. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-121-1982, Asbesto cemento-determinación de densidades, absorción y porosidad.
Objetivo: Establece método de prueba para láminas de asbesto cemento.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2002/agosto de 2006.
49. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-128-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Concreto sometido a compresión-Determinación del módulo de elasticidad estático y relación de poisson.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los concretos que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
50. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-132-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Determinación del fraguado falso del cemento Pórtland-Método de pasta.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de cementantes hidráulicos.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos y por incremento de uso de este producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2004/octubre de 2006.
51. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-140-1978, Aditivos expansores del concreto.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los aditivos que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/septiembre de 2006.

52. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-144-ONNCCE-2002, Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Requisitos para el aparato usado en la determinación de la fluidez de morteros con cementantes hidráulicos.
Objetivo: Establecer los requisitos físicos que debe cumplir el equipo para determinar el agua necesaria que necesitan los cementantes hidráulicos para obtener una fluidez (trabajabilidad) estándar.
Justificación: Existen errores de referencias de normas y de unidades y se añadirán conceptos de precisión y exactitud.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2004/noviembre de 2006.
53. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-148-ONNCCE-2002, Industria de la construcción-Cementos hidráulicos-Gabinetes y cuartos húmedos y tanques de almacenamiento para el curado de especímenes de mortero y concreto de cementantes hidráulicos.
Objetivo: Establecer las condiciones que deben cumplir los espacios que se utilicen para almacenar los especímenes elaborados con Cementantes Hidráulicos, antes de que éstos sean probados.
Justificación: Existen errores de referencias de normas y de unidades y se añadirán conceptos de precisión y exactitud.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2004/noviembre de 2006
54. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-152-ONNCCE-2002, Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Método de prueba para la determinación del peso específico de cementantes hidráulicos.
Objetivo: Establecer las condiciones, método y equipo que se deben de utilizar para la determinación de la densidad de cementantes hidráulicos.
Justificación: Existen errores de referencias de normas y de unidades y se añadirán conceptos de precisión y exactitud.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2004/noviembre 2006
55. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-156-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Concreto-Determinación del revenimiento en el concreto fresco.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los concretos que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
56. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-161-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Concreto fresco-Muestreo.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los concretos que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
57. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-169-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-concreto-obtención y prueba de corazones y vigas extraídas de concreto endurecido
Objetivo: Establece los criterios para la obtención y prueba de corazones y vigas extraídas de concreto endurecido.
Justificación: Forma parte de un compendio de normas que son aplicables en el ámbito de la construcción.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
58. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-170-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Agregados-Reducción de las muestras de agregados obtenidas en el campo, al tamaño requerido para las pruebas.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los agregados que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.

59. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-177-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Concreto-Determinación del tiempo de fraguado de mezclas de concreto mediante la resistencia a la penetración.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los concretos que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
60. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-179-1983, Industria de la construcción-ceniza volante o puzolana natural para usarse como aditivo mineral en concreto de cemento portland-muestreo y pruebas.
Objetivo: Muestreo y método de pruebas para puzolanas utilizadas como aditivo para concreto.
Justificación: Incremento de uso de estos aditivos en la industria.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/noviembre de 2006.
61. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-196-1984, Industria de la construcción-agregados-resistencia a la degradación por abrasión e impacto de agregados grueso usando la máquina de los ángeles-método de prueba.
Objetivo: Establece método de prueba para agregados.
Justificación: Forma parte de un compendio de normas que son aplicables en el ámbito de la construcción.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
62. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-201-1982, Asbesto cemento-láminas estructurales-especificaciones.
Objetivo: Establece las especificaciones para láminas estructurales de asbesto cemento.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2004/mayo de 2006.
63. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-202-1982, Asbesto cemento-láminas estructurales-determinación de la resistencia a la flexión.
Objetivo: Establece método de prueba para láminas de asbesto cemento.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos
Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2002/agosto de 2006.
64. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-210, Industria de la construcción-Materiales termo aislantes-Velocidad de transmisión de vapor de agua-Método de prueba.
Objetivo: Establecer un método de prueba para evaluar la velocidad de transmisión de vapor de agua en los materiales termoaislantes.
Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2004/octubre de 2006.
65. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-223-1984, Industria de la construcción-asbesto cemento y fibrocemento-láminas planas sin comprimir-resistencia térmica-método de prueba.
Objetivo: Establece método de prueba para láminas de asbesto cemento.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2002/mayo de 2006.
66. Modificación a la Norma Mexicana, NMX-C-232-1984, Industria de la construcción-asbesto cemento y fibrocemento-resistencia a la flexión en láminas planas sin comprimir-método de prueba.
Objetivo: Establece método de prueba para láminas de asbesto cemento.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: octubre de 2002/mayo de 2006.
67. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-234-1984, Industria de la construcción-asbesto cemento y fibrocemento-láminas planas sin comprimir.
Objetivo: Establece las especificaciones para láminas planas de asbesto cemento sin comprimir.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2004/mayo de 2006.

68. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-237-1985, Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Determinación para la adherencia de los sistemas de resinas epóxicas empleadas en el concreto.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los aditivos para concreto.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos y por incremento de uso de este producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/noviembre de 2006.
69. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-239-1985, Industria de la construcción-vivienda de madera-Calificación y clasificación visual para madera de pino en usos estructurales.
Objetivo: Actualizar los grupos de la clasificación estructural de la madera de pino.
Justificación: Con base a nuevos estudios, actualizar los grupos y valores de la norma.
Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2001/diciembre de 2006.
70. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-240-1985, Industria de la construcción-aditivos para concreto-determinación de la viscosidad cinemática y cálculo de la viscosidad dinámica.
Objetivo: Método de prueba para aditivos para concreto.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
71. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-241-1985, Industria de la construcción-sistemas de adhesivos a base de resinas epóxicas para concreto.
Objetivo: Especificaciones y métodos de prueba de sistemas adhesivos a base de resinas epóxicas para concreto.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos de la norma.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
72. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-242-1985, Industria de la construcción-Bandas de PVC para control hidráulico en juntas de concreto-Determinación de las propiedades a la tensión y absorción de solución alcalina.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de las bandas de PVC que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
73. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-244-1986, Industria de la construcción-agregado ligero termoaislante para concreto.
Objetivo: Establece método de prueba para agregados para concreto.
Justificación: Forma parte de un compendio de normas que son aplicables en el ámbito de la construcción.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
74. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-245-1986, Industria de la construcción-agregados-determinación de las correcciones en masa por la humedad de los agregados en dosificaciones de mezclas de concreto.
Objetivo: Establece método de prueba para agregados para concreto.
Justificación: Forma parte de un compendio de normas que son aplicables en el ámbito de la construcción.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
75. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-249-1986, Industria de la construcción-bandas de polí-cloruro de vinilo (pvc) para control hidráulico en juntas de concreto.
Objetivo: Especificaciones y métodos de prueba para bandas de polí-cloruro de vinilo.
Justificación: Incorporar los métodos de prueba de las NMX-C-242 y NMX-C-250.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
76. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-250-1986, Industria de la construcción-Bandas de polí-cloruro de vinilo (PVC)-Colocación.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de las bandas de PVC que son empleados en la industria de la construcción.

- Justificación:** Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.
77. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-251-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Concreto-Terminología.
- Objetivo:** Es una norma enfocada al control de calidad de los concretos que son empleados en la industria de la construcción.
- Justificación:** Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.
78. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-260-1986, Industria de la construcción-Materiales termoaislantes-Perlita suelta como relleno-Especificaciones.
- Objetivo:** Es una norma enfocada al control de calidad de los aditivos que son empleados en la industria de la construcción.
- Justificación:** Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** mayo de 2003/diciembre de 2006.
79. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-261-1992, Industria de la construcción-Materiales termoaislantes-Perlita expandida en bloque y tubo-especificaciones.
- Objetivo:** Es una norma enfocada al control de calidad de los aditivos que son empleados en la industria de la construcción.
- Justificación:** Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** mayo de 2003/mayo de 2005.
80. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-263-1983, Industria de la construcción-Concreto endurecido-Masa específica absorción y vacíos-Método de prueba.
- Objetivo:** Es una norma enfocada al control de calidad de los concretos que son empleados en la industria de la construcción.
- Justificación:** Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.
81. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-265-1984, Industria de la construcción-Agregados para concreto-Examen petrográfico-Método de prueba.
- Objetivo:** Establece método de prueba para agregados para concreto.
- Justificación:** Forma parte de un compendio de normas que son aplicables en el ámbito de la construcción.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.
82. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-277-1979, Agua para concreto-Muestreo.
- Objetivo:** Establece el muestreo para agua para concreto.
- Justificación:** Forma parte de un compendio de normas que son aplicables en el ámbito de la construcción.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.
83. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-281-1985, Industria de la construcción-concreto-moldes para elaborar especímenes cilíndricos de concreto verticalmente para pruebas.
- Objetivo:** Establece las especificaciones para la elaboración de moldes de especímenes cilíndricos de concreto.

- Justificación:** Forma parte de un compendio de normas que son aplicables en el ámbito de la construcción.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.
84. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-283-1982, Industria de la construcción-Agua para concreto-Análisis.
- Objetivo:** Establece los criterios para el análisis del agua para concreto.
- Justificación:** Forma parte de un compendio de normas que son aplicables en el ámbito de la construcción.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.
85. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-290-1987, Industria de la construcción-Concreto-Curado acelerado para prueba a compresión de especímenes.
- Objetivo:** Establece los criterios para el curado acelerado en especímenes de concreto.
- Justificación:** Forma parte de un compendio de normas que son aplicables en el ámbito de la construcción.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.
86. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-298-1980, Industria de la construcción-Concreto-Aditivos minerales-Determinación de la efectividad para prevenir una expansión excesiva del concreto debido a la reacción álcali-agregado.
- Objetivo:** Método de prueba para aditivos minerales.
- Justificación:** Actualización por cambios tecnológicos de la norma.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.
87. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-299-1987, Industria de la construcción-Concreto estructural-Agregados ligeros-Especificaciones.
- Objetivo:** Establece las especificaciones para los agregados ligeros.
- Justificación:** Forma parte de un compendio de normas que son aplicables en el ámbito de la construcción.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.
88. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-301-1986, Industria de la construcción-Concreto endurecido-Determinación de la resistencia a la penetración.
- Objetivo:** Es una norma enfocada al control de calidad de los concretos que son empleados en la industria de la construcción.
- Justificación:** Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.
89. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-303-1986, Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia a la flexión usando una viga simple con carga en el centro del claro.
- Objetivo:** Establece método de prueba para concreto endurecido.
- Justificación:** Forma parte de un compendio de normas que son aplicables en el ámbito de la construcción.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.
90. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-304-1980, Industria de la construcción-Aditivos-Determinación de la retención de agua por medio de compuestos líquidos que forman membrana para el curado del concreto.
- Objetivo:** Establece método de prueba para el curado del concreto.
- Justificación:** Actualización por cambios tecnológicos de la norma.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.
91. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-305-1980, Industria de la construcción-Agregados para concreto-Descripción de sus componentes minerales naturales.
- Objetivo:** Establece método de prueba para agregados.
- Justificación:** Forma parte de un compendio de normas que son aplicables en el ámbito de la construcción.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.

92. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-307-1982, Industria de la construcción-Edificaciones-Componentes-Resistencia al fuego-Determinación.
Objetivo: Establece método de prueba para resistencia al fuego.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos de la norma.
Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2002/agosto de 2006.
93. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-309-1980, Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Determinación del factor reflectancia de membranas de color blanco para el curado del concreto.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los aditivos que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
94. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-314-1986, Industria para la construcción-Concreto-Adoquines para uso en pavimentos.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de elementos prefabricados (block tabique, tabicón, ladrillo, vigueta, adoquines, bloques, prefabricados de concreto) que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
95. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-326-1978, Madera contrachapada de pino (triplay).
Objetivo: Establecer una clasificación de tableros contrachapados de madera.
Justificación: La norma actual de contrachapados carece de esta clasificación que es indispensable para la construcción y usos generales.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2002/diciembre de 2006.
96. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-348-1987, Industria de la construcción-Agregados-Determinación del manchado en el concreto.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los agregados que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
97. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-356-1988, Industria de la construcción-aditivos para concreto-cloruro de calcio.
Objetivo: Aditivos para concreto.
Justificación: Frecuente uso del cloruro de calcio en los aditivos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
98. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-364-1992, Aditivos para concreto-Morteros predosificados sin contracción-Especificaciones.
Objetivo: Especificaciones para aditivos para concreto.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos de la norma.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
99. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-365-1990, Industria de la construcción-Aditivos para concreto-Morteros predosificados sin contracción-Método de prueba.
Objetivo: Es una norma enfocada al control de calidad de los agregados que son empleados en la industria de la construcción.
Justificación: Es de suma importancia llevar a cabo la revisión, ya que su uso es vital para los laboratorios encargados de supervisar la correcta fabricación y empleo de estos elementos en la construcción, por lo que requieren de ser revisadas y en su caso actualizadas para mantenerlas vigentes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.

- 100.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-405-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Paneles para uso estructural en muros, techos y entrepisos
Objetivo: Revisión de especificaciones y métodos de prueba.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos de la norma.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2002/diciembre de 2006.
- 101.** Industria de la construcción-Materiales asfálticos-Determinación del contenido de asfalto y granulometría del material pétreo en mezclas asfálticas.
Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Por actualización en los métodos de prueba.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
- 102.** Industria de la construcción-Mezclas asfálticas-Elaboración de especímenes por medio de equipo Marshall y prueba-Método de prueba.
Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Por actualización debido a cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
- 103.** Industria de la construcción-Mezclas asfálticas-Determinación del contenido de cemento asfáltico-Método de prueba.
Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Por actualización en los métodos de prueba.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
- 104.** Industria de la construcción-Asfalto-Método de prueba para la determinación del retenido en criba No. 20.
Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Por actualización en los métodos de prueba.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
- 105.** Industria de la construcción-Asfaltos-Determinación de la carga eléctrica de la partícula de emulsiones asfálticas.
Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Por actualización en los métodos de prueba.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
- 106.** Industria de la construcción-Asfaltos-Método de prueba para la determinación del residuo de la destilación en por ciento.
Objetivo: Establecer los parámetros para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Por actualización en los métodos de prueba.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.
- 107.** Método de prueba rendimiento o extensibilidad.
Objetivo: Determinación del método de rendimiento o extensibilidad para las pinturas látex a fin de evaluar su calidad de acuerdo al tipo según la clasificación.
Justificación: Sustituir el método de prueba de rendimiento o extensibilidad de la Norma NMX-C-423-ONNCCE-2003, Industria de la construcción-Pinturas-Pinturas látex (antes pinturas vinílicas)-Especificaciones y métodos de prueba.
- 108.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-423-ONNCCE-2003, Industria de la construcción-Pinturas-Pinturas látex (antes pinturas vinílicas)-Especificaciones y métodos de prueba
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer las pinturas elaboradas con látex en medio acuoso.
Justificación: Actualización del método de prueba de rendimiento.
- 109.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-087-1980, Industria de la construcción-Materiales bituminosos-Determinación de la viscosidad Saybol-Furol
Objetivo: Establecer los parámetros de control para estos productos.
Justificación: Por actualización en los métodos de prueba.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005/diciembre de 2006.

- 110.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-163-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia a la tensión por compresión diametral de cilindros de concreto.
- Objetivo:** Esta norma establece el método de prueba para determinar la resistencia a la tensión por compresión diametral en especímenes cilíndricos de concreto.
- Justificación:** Por actualización debido a cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.
- 111.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-183-1974, Determinación de la temperatura de ablandamiento de materiales bituminosos.
- Objetivo:** Establecer los parámetros de control para estos productos.
- Justificación:** Por actualización en los métodos de prueba.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.
- 112.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-199-1986, Industria de la construcción-Aditivos para concreto y materiales complementarios-Terminología y clasificación.
- Objetivo:** Unificar los términos usados para señalar los fenómenos que se presentan en los materiales de construcción, así como sus nombres y características.
- Justificación:** Por actualización debido a cambios tecnológicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/mayo de 2006.
- 113.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-203-1973, Método de muestreo de materiales bituminosos utilizados en la construcción.
- Objetivo:** Establecer los parámetros de control para estos productos.
- Justificación:** Por actualización en los métodos de prueba.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2005/diciembre de 2006.

TEMAS NUEVOS

- 114.** Industria de la construcción-Vivienda de madera y equipamiento urbano-Métodos de prueba para determinar las propiedades mecánicas de la madera de tamaño estructural.
- Objetivo:** Establecer una los métodos de prueba para determinar las propiedades mecánicas de la madera de tamaño estructural en vivienda de madera y equipamiento urbano.
- Justificación:** No existe norma que establezca dichos métodos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero 2006/mayo de 2007.
- 115.** Industria de la construcción-Vivienda de madera agrupamiento y distancias mínimas en relación a protección contra el fuego-Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones para la vivienda de madera, agrupamiento y distancias mínimas en relación a protección contra el fuego.
- Justificación:** No existe norma que establezca dichas especificaciones.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero 2006/mayo de 2007.
- 116.** Industria de la construcción-Resistencia térmica en techados para edificaciones residenciales.
- Objetivo:** Establecer el método de cálculo de la resistencia y transmitancia térmica de los techados en edificaciones residenciales nuevas, encaminadas a obtener un ahorro energético a través de una adecuada construcción de las edificaciones, así como un mejor confort térmico.
- Justificación:** Actualmente no existe norma que establezca un método para cuantificar la resistencia y transmitancia térmica de los techados en edificaciones residenciales nuevas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero 2006/mayo de 2007.
- 117.** Industria de la construcción-Resistencia térmica en muros para edificaciones residenciales.
- Objetivo:** Establecer el método de cálculo de la resistencia y transmitancia térmica de los muros en edificaciones residenciales nuevas, encaminadas a obtener un ahorro energético a través de una adecuada construcción de las edificaciones, así como un mejor confort térmico.
- Justificación:** Actualmente no existe norma que establezca un método para cuantificar la resistencia y transmitancia térmica de los muros en edificaciones residenciales nuevas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero 2006/mayo de 2007.

- 118.** Industria de la construcción-Resistencia térmica de la envolvente para edificaciones nuevas residenciales.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que permitan obtener eficiencia energética en la climatización y confort térmico en las edificaciones de uso habitacional, los métodos de cálculo y pruebas de la resistencia y transmitancia térmica, para cada uno de los elementos de la envolvente, correspondientes a techos, muros, ventanas, puertas y domos.
- Justificación:** Actualmente no existe norma mexicana que establezca un método para cuantificar la resistencia y transmitancia térmica de los elementos de la envolvente, correspondientes a techos, muros, ventanas, puertas y domos en edificaciones residenciales nuevas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero 2006/mayo de 2007.
- 119.** Industria de la construcción-Sistemas de acristalamientos para edificaciones y construcciones resistentes a huracanes-Materiales, métodos de prueba y de instalación.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos que deben cumplir los sistemas de acristalamiento que se utilicen como protección en construcciones y edificaciones para resistir los efectos de huracanes. Estos sistemas incluyen puertas, ventanas, domos y fachadas de vidrio.
- Justificación:** Las costas Mexicanas del Pacífico y Caribe son zonas vulnerables a los efectos de huracanes. No existen en México especificaciones que determinen la resistencia de una construcción ante los efectos de los huracanes: soportar presión y succión del viento; resistir los impactos de grandes y pequeños objetos que el viento desprende e impacta sobre una edificación; evitar el paso de agua al interior de la construcción.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero 2006/mayo de 2007.
- 120.** Industria de la construcción-Barreras climáticas para muros exteriores de fachadas prefabricadas.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que permitan evaluar la calidad de las barreras climáticas.
- Justificación:** Actualmente no existe norma mexicana que establezca las especificaciones para las barreras climáticas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero 2006/mayo de 2007.
- 121.** Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Muestreo de materiales asfálticos.
- Objetivo:** Establecer el método de muestreo para el control de calidad de estos materiales.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero 2006/mayo de 2007.
- 122.** Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Viscosidad dinámica de cementos y residuos asfálticos-Métodos de muestreo y prueba de materiales.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para el control de calidad de estos materiales.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero 2006/mayo de 2007.
- 123.** Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Viscosidad cinemática de cementos asfálticos-Métodos de muestreo y prueba de materiales.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para el control de calidad de estos materiales.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero 2006/mayo de 2007.
- 124.** Industria de la construcción-Materiales para pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Viscosidad rotacional Brookfield de cementos asfálticos-Métodos de muestreo y prueba de materiales.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para el control de calidad de estos materiales.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero 2006/mayo de 2007.
- 125.** Industria de la construcción-Materiales para pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Penetración en cementos y residuos asfálticos-Métodos de muestreo y prueba de materiales.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para el control de calidad de estos materiales.
- Justificación:** Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero 2006/mayo de 2007.

- 126.** Industria de la construcción-Materiales para pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Punto de inflamación en cementos asfálticos-Métodos de muestreo y prueba de materiales.
Objetivo: Establecer el método de prueba para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 127.** Industria de la construcción-Materiales para pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Solubilidad de cementos y residuos asfálticos-Métodos de muestreo y prueba de materiales.
Objetivo: Establecer el método de prueba para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 128.** Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Pruebas en el residuo de la película delgada de cementos asfálticos-Métodos de muestreo y prueba de materiales.
Objetivo: Establecer el método de prueba para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 129.** Industria de la construcción-Pavimentos-Materiales asfálticos, aditivos y mezclas-Ductilidad de cementos y residuos asfálticos-Métodos de muestreo y prueba de materiales.
Objetivo: Establecer el método de prueba para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 130.** Industria de la construcción-Sección geotecnia-Métodos de muestreo de materiales para terracerías y pavimentos.
Objetivo: Establecer el método de prueba para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 131.** Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Clasificación de fragmentos de roca y suelos-Métodos de muestro y prueba de materiales.
Objetivo: Establecer el método de prueba para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 132.** Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Método de preparación de muestras en el laboratorio.
Objetivo: Establecer el método de prueba para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 133.** Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Clasificación de fragmentos de roca y suelos-Determinación del contenido de agua.
Objetivo: Establecer el método de prueba para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 134.** Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Granulometría Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 135.** Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Densidad relativa y absorción-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 136.** Industria de la construcción-Pavimentos-Calidad de los materiales asfálticos-Especificaciones.
Objetivo: Establecer el método de prueba para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.

- 137.** Industria de la construcción-Pavimentos-Calidad de los materiales asfálticos modificados-Especificaciones.
Objetivo: Establecer el método de prueba para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 138.** Industria de la construcción-Postes de concreto-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones para el control de calidad de estos materiales.
Justificación: Contar con una norma mexicana que establezca dichas consideraciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 139.** Modificación a la NMX-C-012, Fibrocemento-Tubería a presión-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los elementos de las tuberías de fibrocemento para conducir y distribuir agua.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 140.** Modificación a la NMX-C-053, Fibrocemento-Tubos-Determinación de la resistencia a la ruptura por presión hidrostática interna.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia a la ruptura por presión hidrostática interna en tubos de fibrocemento.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 141.** Modificación a la NMX-C-196-1984, Industria de la construcción-Agregados-Resistencia a la degradación por abrasión e impacto de agregado grueso usando la máquina de los ángeles-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia a la ruptura por presión hidrostática interna en tubos de fibrocemento.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 142.** Modificación a la NMX-C-319, Asbesto-Cemento-Tubos-Determinación de la resistencia a los sulfatos.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia a los sulfatos en tubos de asbesto-cemento.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 143.** Modificación a la NMX-C-320, Cemento, Asbesto cemento y Concreto-Determinación de alcalinidad (cal libre).
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la alcalinidad.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 144.** Modificación a la NMX-C-374-ONNCCE-2000, Industria de la construcción-Tinacos prefabricados-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tinacos prefabricados.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/mayo de 2007.
- 145.** Modificación a la NMX-C-415-1999-ONNCCE, Industria de la construcción-Válvulas para agua de uso doméstico-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las válvulas para agua de uso doméstico.
Justificación: Revisar los valores de resistencia a la presión hidrostática para que se pueda referenciar en la NOM-002-CNA.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006/noviembre de 2007.

- 146.** Modificación a la NMX-U-020-1976, Determinación de la resistencia a la abrasión, de las pinturas para señalamiento de tránsito.
Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la resistencia a la abrasión de las pinturas para señalamiento de tránsito.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre 2005/mayo 2006.
- 147.** Modificación a la NMX-U-021-1976, Determinación del tiempo de secado de las pinturas.
Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del tiempo de secado de las pinturas.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre 2005/mayo 2006.
- 148.** Modificación a la NMX-U-022-1976, Determinación de materia no volátil y volátiles totales en pinturas.
Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la materia no volátil y volátiles totales de pinturas.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre 2005/mayo 2006.
- 149.** Modificación a la NMX-U-024-1976, Determinación de la densidad absoluta de pinturas.
Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la densidad de pinturas.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre 2005/mayo 2006.
- 150.** Modificación a la NMX-U-025-1976, Determinación del contenido de pigmento y del contenido de vehículo en pinturas.
Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de pigmento y del contenido de vehículo en pinturas.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre 2005/mayo 2006.
- 151.** Modificación a la NMX-U-027-1976, Determinación del grado de molienda de los pigmentos.
Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación del grado de molienda de los pigmentos.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre 2005/mayo 2006.
- 152.** Modificación a la NMX-U-033-1977, Determinación de la elongación en recubrimientos para protección anticorrosivo.
Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de la elongación en recubrimientos para protección anticorrosiva.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre 2005/mayo 2006.
- 153.** Modificación a la NMX-U-092-1981, Pinturas, recubrimientos y productos afines-Determinación de agua libre.
Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de agua libre.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre 2005/mayo 2006.
- 154.** Modificación a la NMX-K-277-1976, Determinación de viscosidad empleando el viscosímetro Stormer.
Objetivo: Establecer el método de ensayo para la determinación de viscosidad empleando el viscosímetro Stormer.
Justificación: Actualización por cambios tecnológicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre 2005/mayo 2006.

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)

PRESIDENTE: ING. CLAUDIO BORTOLUZZI ORLANDI
DIRECCION: AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11200, MEXICO, D.F.
TELS.: 53-95-07-77, 53-95-08-10, 53-95-08-60
FAX: 53-95-07-00
C. ELECTRONICO: emartinez@nyce.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**Subcomité TELC1: Cables y accesorios****Grupo de trabajo cables para telecomunicaciones****Proyectos publicados**

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-115-NYCE-2005, Telecomunicaciones-Cables-Cables multipares para telefonía y/o datos-Métodos de prueba para características eléctricas. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

Temas nuevos

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-050-NYCE-2001, Telecomunicaciones-Cables-Designación de cables usados en telecomunicaciones.

Objetivo: Establecer una designación resumida que indique las características constructivas y propiedades relevantes de los cables para ser usada en otras Normas Mexicanas y para la identificación de productos en empaque o grabado en la cubierta.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a noviembre de 2006.

Temas reprogramados

3. Telecomunicaciones-Conductores-Remate automático y empalme automático para cables de acero.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los remates automáticos y los empalmes automáticos para retenidas de cable de acero, así como también para la fijación y retención de cables con mensajero de acero.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2006.

4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-118-1982, Telecomunicaciones-Cables-Cable coaxial para sistemas de televisión por cable (STVC).

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba del cable coaxial para sistemas de televisión por cable (STVC).

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a noviembre de 2006.

5. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-098-1981, Alambre doble para acometida telefónica ACV.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba del alambre doble para acometida telefónica ACV.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

6. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-238-1997-NYCE, Métodos de prueba ópticos para fibras ópticas.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba ópticos que deben utilizarse para obtener las características de transmisión de señales en las fibras ópticas solas o en el cable.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana de este producto, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a agosto de 2006.

7. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-164-1985, Cordón doble par para acometida telefónica ACEV.

Objetivo: Establecer las características del cordón doble par para acometida telefónica ACEV.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana de este producto, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2006.

8. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-237-NYCE-2001, Telecomunicaciones-Cables-Cables de fibras ópticas para uso interior-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los cables de fibras ópticas para uso interior.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana de este producto, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.

Normas y Proyectos a cancelar:

9. Norma Mexicana NMX-I-051-CT-1982, Cordón redondo para aparato telefónico.

Justificación: El grupo de trabajo responsable de este tema, analizó y decidió cancelarlo en razón de que este tipo de cordones telefónicos son obsoletos y ya no se fabrican.

Fecha estimada de cancelación: marzo de 2006.

10. Norma Mexicana NMX-I-179-1987, Cable telefónico tipo SCRF para uso en sistemas MIC (PCM).

Justificación: El grupo de trabajo responsable de este tema, analizó y decidió cancelarlo en razón de que este tipo de cables telefónicos son obsoletos y ya no se fabrican.

Fecha estimada de cancelación: marzo de 2006.

Grupo de trabajo de cableado estructurado

Proyectos publicados

11. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-108-NYCE-2005, Telecomunicaciones-Cableado-Cableado estructurado-Puesta a tierra en sistemas de telecomunicaciones. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

Temas reprogramados

12. Telecomunicaciones-Cableado-Sistemas de cableado genérico-Especificación para las pruebas de cableado balanceado en conformidad con la NMX-I-248-NYCE-Parte 1: Cableado instalado.

Objetivo: Establecer métodos de prueba requeridos para cableado instalado.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto con objeto de contar con un documento técnico que se apegue a la normativa internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a octubre de 2006.

13. Telecomunicaciones-Cableado-Cableado estructurado-Administración de cableado de telecomunicaciones en edificios comerciales.

Objetivo: Establecer las características que se deben cumplir para la administración de cableado de telecomunicaciones en edificios comerciales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia a los instaladores de cableado.

Fecha estimada de inicio y terminación: de junio de 2006 a febrero de 2007.

Grupo de trabajo de cableado residencial

Temas reprogramados

14. Telecomunicaciones-Cableado-Cableado integrado para residencias, oficinas residenciales y oficinas pequeñas.

Objetivo: Establecer los requerimientos mínimos que debe cumplir un sistema genérico para telecomunicaciones en residencias, oficinas residenciales y oficinas pequeñas

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a noviembre de 2006.

Subcomité TELC2: Interfaz**Temas reprogramados**

15. Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de aplicación de las capacidades de transacción del sistema de señalización por canal común.

Objetivo: Establecer una descripción general de los servicios proporcionados por las capacidades de transacción del sistema de señalización por canal común.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a diciembre de 2006.

16. Telecomunicaciones-Interfaz-Interfaz digital de jerarquía digital síncrona hasta 2,5 Gb/s.

Objetivo: Disponer de especificaciones y métodos de medición de este tipo de equipos para evaluar o garantizar la compatibilidad necesaria en estos sistemas.

Justificación: Se dispone en el país de una norma para sistemas digitales de jerarquía pleosíncrona a 2,048 Mb/s, sin embargo los sistemas de nueva generación requieren cada vez mas capacidad de tráfico, lo cual se han venido resolviendo con los sistemas de jerarquía síncrona que tienen capacidad desde STM 0 hasta STM 16 e incluso STM 64 (10 Gb/s).

Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.

Subcomité TELC3: Radiocomunicación**Temas reprogramados**

17. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Transmisión y recepción de radio (FDD) del equipo del usuario (UE) de los servicios móviles con tecnología GSM.

Objetivo: Establecer las características mínimas de RF del modo FDD para el equipo de usuario (UE).

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

18. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Radio bases de telefonía móvil.

Objetivo: Establecer las características de propagación electromagnética de las radio bases de telefonía móvil para asegurar la seguridad de las personas.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

19. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Especificaciones y métodos de prueba para equipos de radiocomunicación.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos mínimos necesarios, así como los métodos de prueba que deben cumplir todos los equipos de radiocomunicación.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo de 2006 a marzo de 2007.

20. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.

Objetivo: Establecer los requerimientos técnicos mínimos para los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a diciembre de 2006.

21. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Requisitos de seguridad para equipo de telecomunicaciones usados, reconstruidos, de segunda mano y obsoletos.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad para equipo de telecomunicaciones usados, reconstruidos, de segunda mano y obsoletos.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

22. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Ancho de banda ocupado por sistemas de microondas hasta 38 GHz.

Objetivo: Establecer los requisitos del ancho de banda ocupado por sistemas de microondas hasta 38 GHz.

Justificación: Actualmente se dispone de una norma en México, la cual contempla los parámetros mínimos necesarios para compatibilidad radioeléctrica, sin embargo para mejorar la evaluación de ancho de banda ocupado sería conveniente disponer de "máscaras" de radiofrecuencia que faciliten la medición de este parámetro, para los operadores de servicios de telecomunicaciones y los grandes usuarios les sería útil esta herramienta.

Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.

23. Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Sistema global para comunicaciones móviles.

Objetivo: Establecer la adopción de una norma para GSM.

Justificación: No se dispone en el país de la adopción de una norma para GSM y de acuerdo a la tendencia que se observa, algunos operadores de servicio móvil están adoptando esta tecnología, por lo que la norma sería una herramienta importante para el trabajo de despliegue de infraestructura y equipos terminales del servicio.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2006.

Normas y Proyectos a cancelar:

24. Norma Mexicana NMX-I-272-NYCE-2000, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Servicios de comunicación personal de banda angosta-Características técnicas de los equipos de transmisión de mensajes por radio de dos vías.

Justificación: El subcomité responsable de este tema, analizó y decidió cancelarlo en razón de que para este tipo equipo de transmisión de mensajes por radio de dos vías ya existe una NOM.

Fecha estimada de cancelación: marzo de 2006.

Subcomité TELC4: Terminología

Temas nuevos

25. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/07-NYCE-2001, Vocabulario electrotécnico-Parte 07-Radiocomunicaciones-Transmisores receptores, redes y operación.

Objetivo: Proporcionar los términos y definiciones empleados en radiocomunicaciones, con el fin de establecer un lenguaje común que permita la correcta comunicación y entendimiento entre los interesados e involucrados en el diseño, fabricación, comercialización y uso de equipos y sistemas de radiocomunicación.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

26. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/12-NYCE-2001, Vocabulario electrotécnico-Parte 12-Terminología empleada en radiocomunicaciones espaciales.

Objetivo: Proporcionar los términos y definiciones empleados en radiocomunicaciones espaciales, con el fin de establecer un lenguaje común que permita la correcta comunicación y entendimiento entre los interesados e involucrados en el diseño, fabricación, comercialización y uso de equipos y sistemas empleados en radiocomunicaciones espaciales.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

27. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/14-NYCE-2001, Vocabulario electrotécnico-Parte 14-Terminología empleada en líneas de transmisión y guías de onda.

Objetivo: Proporcionar los términos y definiciones empleados en líneas de transmisión y guías de onda, con el fin de establecer un lenguaje común que permita la correcta comunicación y entendimiento entre los interesados e involucrados en el diseño, fabricación, comercialización y uso de dicho tipo de dispositivos.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

28. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/15-NYCE-2001, Vocabulario electrotécnico-Parte 15-Telecontrol.

Objetivo: Proporcionar la terminología relacionada con el ramo del control aplicado en las telecomunicaciones, con la finalidad de lograr un entendimiento adecuado entre todas las personas e instituciones que se desenvuelven en esta área.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

Subcomité TELC6: Interferencia electromagnética

Temas reprogramados

29. Telecomunicaciones-Interferencia electromagnética-Límites de exposición máxima de seres humanos a campos electromagnéticos de radiofrecuencia (100 kHz a 300 GHz).

Objetivo: Establecer los límites de exposición máxima de seres humanos a campos electromagnéticos de radiofrecuencia en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

30. Modificación a la NMX-I-240-NYCE-2000, Compatibilidad electromagnética-Interferencia electromagnética-Límites y métodos de medición de las características de las perturbaciones radioeléctricas producidas por equipos de tecnología de la información.

Objetivo: Establecer los niveles máximos permisibles de las perturbaciones radioeléctricas producidas por el (los) equipo(s) de tecnología de la información (ETI).

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

31. Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 4-3: Técnicas de prueba y de medición-Sección 4: Pruebas de inmunidad a los campos electromagnéticos, radiados y de radiofrecuencia.

Objetivo: Establecer las pruebas de inmunidad a los campos electromagnéticos, radiados y de radiofrecuencia.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

32. Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética. Límites y métodos de medición de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.

Objetivo: Establecer los límites y métodos de medición de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.

33. Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnética-Equipos de tecnología de la información- Características de inmunidad-Límites y métodos de medición.

Objetivo: Establecer los límites y métodos de medición de las características de los equipos de tecnología de la información.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

Subcomité TELC7: Antenas

Temas cancelados

34. Elaboración de la Norma Mexicana, Telecomunicaciones-Antenas-Antenas manuales telescópicas y de mástil fijo (Tema 42 del Programa Nacional de Normalización de NYCE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 9 de mayo de 2005).

Justificación: Se dará prioridad a otros temas de interés para el sector.

Fecha estimada de cancelación: marzo de 2006.

Subcomité TELC9: Equipos de transmisión**Temas reprogramados**

35. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-024-CT-1986, Módem normalizado de 2 400/1 200 bits por segundo(bits/s) para uso general en la red telefónica conmutada en modo semidúplex.
Objetivo: Establecer las características y especificaciones del módem normalizado de 2 400/1 200 bits por segundo(bits/s) para uso general en la red telefónica conmutada en modo semidúplex.
Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
36. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-178-CT-1987, Módem normalizado de 1 200/600 bits por segundo (bits/s) para uso general en la red telefónica en modo dúplex completo a cuatro hilos.
Objetivo: Establecer las características y especificaciones del módem normalizado de 1 200/600 bits por segundo (bits/s) para uso general en la red telefónica en modo dúplex completo a cuatro hilos.
Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ELECTRONICA**Subcomité ELEC 1: Componentes****Temas nuevos**

37. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-145-NYCE-2001, Electrónica-Componentes-Componentes cilíndricos con dos terminales axiales, métodos de prueba y dimensiones.
Objetivo: Establecer un método para medir las dimensiones de componentes eléctricos o electrónicos que tengan su cuerpo de forma cilíndrica y dos terminales axiales. Se aplica a componentes cuyas terminales sean de sección transversal circular y cuyo diámetro nominal del cuerpo sea mayor o igual de 1,5 mm.
Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a septiembre de 2006.
38. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-198-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas-Método de prueba de no linealidad en resistencias.
Objetivo: Normalizar un método de medición y las condiciones de prueba asociadas, para determinar la magnitud de la distorsión no lineal generada en una resistencia.
Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a septiembre de 2006.
39. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-252/01-NYCE-2001, Electrónica-Componentes-Condensadores fijos utilizados en los equipos electrónicos-Condensadores fijos para la supresión de interferencia electromagnética y conexión a las fuentes de alimentación.
Objetivo: Establecer los valores preferenciales de las características a elegir en la NMX-I-255/01-NYCE, los procedimientos de aseguramiento de la calidad, así como los métodos de prueba y de medición apropiados y fijar las exigencias generales para los condensadores fijos para la supresión de interferencia electromagnética y conexión a las fuentes de alimentación. Las severidades de las pruebas y las exigencias prescritas en las especificaciones particulares deben ser de un nivel igual o superior a las descritas en la presente norma; no se permite un nivel inferior.
Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.
40. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-252/02-NYCE-2001, Electrónica-Componentes-Condensadores fijos utilizados en los equipos electrónicos-Condensadores fijos para la supresión de interferencia electromagnética y conexión a las fuentes de alimentación-nivel de aseguramiento D.
Objetivo: Establecer las características, los procedimientos de aseguramiento de la calidad, así como los métodos de prueba y de medición apropiados y fijar las exigencias generales para los condensadores fijos para la supresión de interferencia electromagnética y conexión a las fuentes de alimentación con un nivel de aseguramiento D.
Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

41. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-277/1-NYCE-2001, Electrónica-Componentes-Termistores-Coeficiente de temperatura de paso-fusión positivo calentados directamente. Parte 1: Especificación genérica.

Objetivo: Prescribir los términos y métodos de prueba para los termistores de coeficiente de temperatura de paso-fusión positivo calentados directamente, tipo aislados y sin aislamiento, típicamente fabricados de materiales semiconductores ferroeléctricos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

42. Electrónica-Conectores para equipos electrónicos-Pruebas y mediciones-Parte 01: Generalidades.

Objetivo: Establecer los métodos de prueba y los procedimientos de medición uniformes, aplicables a los conectores.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales en materia de conectores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a diciembre de 2006.

Temas reprogramados

43. Electrónica-Componentes-Varistores para uso en equipo electrónico.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los varistores para uso en equipo electrónico.

Justificación: Se debe elaborar esta norma debido a que no se cuenta con normas de este tipo de componentes electrónicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

Subcomité ELEC 2: Pruebas climatológicas

Temas nuevos

44. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/1-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 1. Generalidades y guía.

Objetivo: Proporcionar una serie de métodos de pruebas ambientales (principalmente climáticas y de robustez mecánica) uniformes y reproducibles, así como las condiciones atmosféricas normales para mediciones y pruebas.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a septiembre de 2006.

45. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-2-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-2. Pruebas. Prueba A: Frío.

Objetivo: Establecer las pruebas de frío aplicables tanto a especímenes disipantes y no disipantes de calor.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a septiembre de 2006.

46. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-3-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-3. Pruebas. Prueba Aa: Frío para un espécimen no disipador con variación brusca de la temperatura.

Objetivo: Proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que no disipen calor, para su utilización y/o almacenamiento bajo condiciones de baja temperatura y para los cuales la exposición a una variación brusca de la temperatura no tiene un efecto destructivo.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a septiembre de 2006.

47. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-4-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-4. Pruebas. Prueba Ab: Frío para un espécimen no disipador con variación lenta de la temperatura.

Objetivo: Proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que no disipen calor, para su utilización y/o almacenamiento a baja temperatura.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a septiembre de 2006.

48. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-5-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-5. Pruebas. Prueba Ad: Frío para un espécimen disipador con variación lenta de la temperatura.
- Objetivo:** Proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos y otros artículos que disipen calor, para ser utilizados a baja temperatura.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.
49. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-6-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-6. Pruebas. Prueba B: Calor seco.
- Objetivo:** Especificar las pruebas de calor seco, aplicables al mismo tiempo a los especímenes que disipan calor y a los que no lo disipan.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.
50. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-7-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-7. Pruebas. Prueba Ba: Calor seco para un espécimen no disipador con variación brusca de la temperatura.
- Objetivo:** Proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que no disipan calor, para los cuales la exposición a una variación brusca de la temperatura no tiene un efecto destructivo, al ser utilizados y almacenados a alta temperatura.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.
51. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-8-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-8. Pruebas. Prueba Bb: Calor seco para un espécimen no disipador de calor con variación lenta de la temperatura.
- Objetivo:** Proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que no disipan calor al ser utilizados y/o almacenados a alta temperatura.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.
52. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-9-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-9. Pruebas. Prueba Bc: Calor seco para un espécimen disipador de calor con variación brusca de la temperatura.
- Objetivo:** Proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que disipan calor, para los cuales la exposición a una variación brusca de temperatura no tiene un efecto destructivo, al ser utilizados en condiciones de alta temperatura.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.
53. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-10-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-10. Pruebas. Prueba Bd: calor seco para un espécimen disipador de calor con variación lenta de la temperatura.
- Objetivo:** Proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos y otros artículos que disipan calor, para ser utilizados en condiciones de alta temperatura.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.

54. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-11-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-11. Pruebas. Guía para las pruebas de calor húmedo.
- Objetivo:** La finalidad de las pruebas de calor húmedo es determinar la aptitud de los productos electrotécnicos para soportar los efectos de un medio atmosférico con fuerte humedad relativa, con o sin condensación, y en particular determinar las variaciones de las características eléctricas y mecánicas.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.
55. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-12-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-12. Pruebas. Prueba Ca: Calor húmedo, prueba continua.
- Objetivo:** Indicar el método que debe emplearse para determinar la aptitud de los componentes, equipos y otros artículos destinados a ser utilizados y almacenados en condiciones de humedad relativa elevada mediante la observación de los efectos de una permanencia, de duración prescrita, en una atmósfera de humedad elevada a temperatura constante.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.
56. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-14-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-14. Pruebas. Prueba Db y guía: Calor húmedo, prueba cíclica (12 + 12 horas).
- Objetivo:** Determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos destinados a ser utilizados o almacenados bajo condiciones de alta humedad combinada con variaciones cíclicas de la temperatura y, en general, con formación de condensación en la superficie de los especímenes.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.
57. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-15-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-15. Pruebas. Prueba Ea y guía: Choques.
- Objetivo:** Proporcionar las reglas de ejecución normalizadas para determinar la capacidad de un espécimen para soportar las severidades especificadas de choque.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.
58. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-16-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-16. Pruebas. Prueba Eb y guía: Golpeteo.
- Objetivo:** Proporcionar un procedimiento de prueba normalizado para determinar la capacidad de un espécimen para soportar las severidades de golpeteo especificadas.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.
59. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-68-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-68. Pruebas. Prueba Ke: Prueba de corrosión en una corriente de mezcla de gases.
- Objetivo:** Determinar la influencia corrosiva del ambiente sobre los componentes electrotécnicos, equipos y materiales, en funcionamiento o almacenados en el interior de edificios, en particular sobre los contactos y conexiones, considerados individualmente, integrados en un subconjunto o formando parte de un equipo completo.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.

60. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-69-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-69. Pruebas. Prueba Z/ABDM: Secuencia climática.
- Objetivo:** Proporcionar los métodos normalizados de prueba compuesta para determinar la aptitud de un espécimen cuando es sometido a condiciones ambientales consistentes en una secuencia de esfuerzos climáticos que comportan temperatura, humedad, y cuando sea requerida, baja presión atmosférica.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.
61. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-71-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-71. Pruebas. Prueba Fg: Vibración inducida acústicamente.
- Objetivo:** Proporcionar procedimientos normalizados y guía para realizar pruebas acústicas con el fin de determinar la aptitud de un espécimen para soportar la vibración causada por un nivel de presión sonora especificado al cual está o es susceptible de estar sometido. Para ambientes con nivel de presión sonora menor que 120 dB, las pruebas acústicas no son, normalmente requeridos.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.
62. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-72-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-72. Pruebas. Prueba Cx: Prueba continua de calor húmedo (vapor presurizado no saturado).
- Objetivo:** Proporcionar un método de prueba normalizado que permite evaluar, de manera acelerada, la resistencia de productos electrotécnicos, principalmente componentes no herméticamente cerrados, a la degradación por el calor húmedo.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.
63. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-73-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-73. Pruebas. Prueba Cy: Prueba continua de calor húmedo, prueba acelerada aplicable principalmente a componentes.
- Objetivo:** Proporcionar un método de prueba normalizada que permite evaluar, de manera acelerada, la resistencia de productos electrotécnicos de pequeñas dimensiones, principalmente componentes no herméticamente cerrados, a la degradación por el calor húmedo.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.
64. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-75-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-75. Pruebas. Prueba Te: Prueba de soldabilidad de los componentes electrónicos para la tecnología de montaje en superficie por el método de la balanza de mojado.
- Objetivo:** Describir dos métodos de prueba con la balanza de mojado. Estos métodos están destinados a determinar cuantitativamente la soldabilidad de las terminales en los componentes para montaje en superficie.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.
65. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-276-NYCE-2001, Métodos para determinar los índices comparativos de resistencia de caminos conductores en condiciones húmedas.
- Objetivo:** Establecer un método en el cual se proporciona información sobre la resistencia relativa a la formación de caminos conductores en la superficie de aislantes eléctricos sólidos a tensiones iguales o inferiores a 600 V cuando se ven expuestos, bajo esfuerzo eléctrico, a la acción del agua conteniendo impurezas iónicas.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de febrero a septiembre de 2006.

66. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-278/01-NYCE-2001, Equipos y componentes electrónicos-Clasificación de las condiciones ambientales. Parte 1: Parámetros ambientales y sus severidades.

Objetivo: Proporcionar una lista de parámetros ambientales y un número limitado de sus severidades, dentro de los límites de las condiciones a las que van a estar sometidos los productos electrotécnicos durante su transporte, almacenamiento, instalación y utilización.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.

Subcomité ELEC3: Equipo de oficina

Temas reprogramados

67. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-011-NYCE-2003, Electrónica-Aparatos electrónicos-Máquinas copiadoras y/o duplicadoras para la reproducción de documentos.

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir las máquinas copiadoras y/o duplicadoras para reproducción de documentos.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2006.

68. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-136-1979, Electrónica-Equipo de oficina-Fuentes de alimentación de corriente continua.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para fuentes de alimentación de corriente continua.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2006.

69. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-177-1987, Eliminadores de baterías empleados en sistemas secretariales.

Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables a los eliminadores de baterías empleados en sistemas secretariales.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

70. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-112-NYCE-2003, Electrónica-Aparatos electrónicos-Eliminadores de batería.

Objetivo: Establecer las especificaciones, métodos de prueba y requisitos de seguridad aplicables a los eliminadores de batería con tensión de salida hasta 60 V c.c.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

Subcomité ELEC4: Terminología

Temas nuevos

71. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-035-NYCE-2001, Vocabulario electrotécnico-Términos y definiciones-Terminología empleada en tocadiscos.

Objetivo: Establecer términos y sus definiciones que tienen un significado específico en la nomenclatura de tocadiscos.

Justificación: Se requiere actualizar esta norma mexicana, tomando como base las normas internacionales vigentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a octubre de 2006.

72. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-088/02-NYCE-2001, Equipos para sistemas de sonido. Parte 02: Terminología.

Objetivo: Establecer las definiciones de los términos generalmente relacionados con la técnica de los sistemas de sonido.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

73. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/01-NYCE-2001, Vocabulario electrotécnico-Parte 01-Definiciones fundamentales.
Objetivo: Unificar los términos y definiciones, comúnmente empleados en electrónica en sus aspectos profesional, académico, técnico, práctico y comercial.
Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.
74. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/03-NYCE-2001, Vocabulario electrotécnico-Parte 03-Terminología empleada en dispositivos semiconductores.
Objetivo: Proporcionar los términos y definiciones correspondientes al área de semiconductores en general, con el fin de establecer un lenguaje común que permita un entendimiento adecuado entre todas las personas y organizaciones involucradas en el diseño, fabricación, mercantilización y/o uso de dispositivos semiconductores.
Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.
75. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/04-NYCE-2001, Vocabulario electrotécnico-Parte 04-Acústica y electroacústica.
Objetivo: Establecer los términos y las definiciones de los conceptos referentes a acústica y electroacústica.
Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.
76. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/08-NYCE-2001, Vocabulario electrotécnico-Parte 08-Magnetismo-Componentes electromagnéticos no recíprocos.
Objetivo: Unificar los términos y definiciones de diversos conceptos relativos a los componentes electromagnéticos no recíprocos empleados en la electrotecnia, en sus aspectos: profesional, académico, técnico, práctico y comercial.
Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.
77. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/09-NYCE-2001, Vocabulario electrotécnico-Parte 09-Dispositivos eléctricos y magnéticos.
Objetivo: Definir diversos conceptos relativos a los dispositivos eléctricos y magnéticos empleados en el campo electrotécnico.
Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.
78. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/10-NYCE-2001, Vocabulario electrotécnico-Parte 10-Control automático.
Objetivo: Unificar los términos y definiciones de diversos conceptos generales comúnmente empleados en control automático, en sus aspectos: profesional, académico, técnico, práctico y comercial.
Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.
79. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/11-NYCE-2001, Vocabulario electrotécnico-Parte 11-Transductores.
Objetivo: Establecer los términos y las definiciones de los conceptos referentes a transductores magnéticos.
Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.
80. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/18-NYCE-2001, Vocabulario electrotécnico-Parte 18-Terminología empleada en relevadores.
Objetivo: Establecer las definiciones utilizadas en los relevadores.
Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

81. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-101/19-NYCE-2001, Vocabulario electrotécnico-Parte 19-Terminología empleada en transformadores de instrumentos de medición.

Objetivo: Establecer las definiciones de diversos conceptos generales aplicables a los transformadores de instrumentos de medición.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

Subcomité ELEC6: Seguridad

Temas reprogramados

82. Productos electrónicos-Hornos de microondas-Requisitos de seguridad.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los hornos de microondas.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a diciembre de 2006.

83. Requisitos de seguridad-Aparatos electrónicos.

Objetivo: Establecer los aspectos de seguridad de los aparatos electrónicos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2006.

84. Requisitos de seguridad-Tablillas de conexión con supresores de picos utilizadas en los equipos electrónicos de telecomunicaciones y de informática.

Objetivo: Establecer los aspectos de seguridad de las tiras de conexión con supresión de picos en periféricos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a junio de 2006.

85. Electrónica-Seguridad-Seguridad de los juguetes electrónicos.

Objetivo: Establecer los aspectos de seguridad en los juguetes electrónicos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.

86. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-062-NYCE-2002, Aparatos electrónicos-Audio/Video e instrumentos musicales para uso doméstico, comercial y aparatos similares-Requisitos de seguridad.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad aplicables a los aparatos electrónicos destinados a ser alimentados por medio de c.a. ó c.c., y cuyo fin es la recepción, generación, grabación o reproducción respectivamente, de señales de audio, video y señales asociadas.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a septiembre de 2006.

87. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-271-NYCE-1999, Productos electrotécnicos-Electrónica-Seguridad de radiación de productos láser, clasificación de equipos, registro y guía del usuario.

Objetivo: Proteger a las personas de la radiación láser en el intervalo de longitudes de onda comprendida entre 180 nm y 1 µm, mediante la indicación de los niveles seguros de trabajo con radiación láser, e introduciendo un sistema de clasificación de haces y productos láser en conformidad con su grado de peligrosidad.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a septiembre de 2006.

Subcomité ELEC7: Dispositivos de protección**Temas reprogramados**

88. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-270/01-NYCE-1999, Productos electrotécnicos-Dispositivos de protección-Fusibles miniatura-Parte 1: Definiciones para cortacircuitos miniatura y prescripciones generales de fusibles miniatura.
Objetivo: Establecer requisitos uniformes para fusibles miniatura con el fin de proteger equipos electrónicos o partes de equipos, en la forma más apropiada.
Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a septiembre de 2006.
89. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-270/02-NYCE-1999, Productos electrotécnicos-Dispositivos de protección-Fusibles miniatura-Parte 2: Fusibles de cartucho.
Objetivo: Definir métodos de prueba especiales y adicionales para fusibles de cartucho que se aplican además de las prescripciones de la NMX-I-270/01-NYCE.
Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a septiembre de 2006.
90. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-270/03-NYCE-1999, Productos electrotécnicos-Dispositivos de protección-Fusibles miniatura-Parte 3: Fusibles subminiatura.
Objetivo: Definir métodos de prueba especiales y adicionales para fusibles subminiatura que se apliquen junto con los requisitos de la NMX-I-270/01-NYCE.
Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a septiembre de 2006.
91. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-270/04-NYCE-1999, Productos electrotécnicos-Dispositivos de protección-Fusibles miniatura-Parte 4: Fusibles modulares universales (FMU).
Objetivo: Establecer las características de los fusibles modulares universales (FMU) para circuitos impresos y otros sistemas de sustrato.
Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a septiembre de 2006.
92. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-270/05-NYCE-1999, Productos electrotécnicos-Dispositivos de protección-Fusibles miniatura-Parte 5: Guía para la evaluación de la calidad de los fusibles miniatura.
Objetivo: Proporcionar guías y límites generalmente aceptables para los efectos del control de la calidad por usuarios y fabricantes en gran escala de fusibles miniatura.
Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a septiembre de 2006.
93. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-270/06-NYCE-1999, Productos electrotécnicos-Dispositivos de protección-Fusibles miniatura-Parte 6: Conjuntos portadores para fusibles miniatura.
Objetivo: Establecer las prescripciones comunes para la seguridad y la evaluación de las propiedades, mecánicas, térmicas y climáticas de los conjuntos portadores y la compatibilidad entre los conjuntos portadores y los fusibles.
Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a septiembre de 2006.

Subcomité ELEC8: Simbología**Temas reprogramados**

94. Símbolos gráficos para el uso en el equipo-Parte 01: Seguridad.
Objetivo: Proporcionar los símbolos gráficos en lo que respecta a seguridad, que se usan en los aparatos y equipos electrónicos.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales en materia de símbolos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a noviembre de 2006.

Subcomité ELEC10: Equipo electrónico**Temas reprogramados**

95. Electrónica-Sistemas de detección y alarma de incendio-Parte 01: Generalidades y definiciones.
Objetivo: Establecer los conceptos y requisitos en los sistemas de detección de alarma de incendio.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico en beneficio del consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a septiembre de 2006.
96. Electrónica-Sistemas de detección y alarma de incendio-Parte 02: Equipo de control e indicación.
Objetivo: Especificar los requisitos, métodos de prueba y criterios de funcionamiento para el control e indicación del equipo en los sistemas de detección y alarma de incendio instalados en edificios.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico en beneficio del consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a septiembre de 2006.
97. Electrónica-Sistemas de detección y alarma de incendio-Parte 04: Equipos de suministro de energía.
Objetivo: Especificar los requisitos, métodos de prueba y criterios de funcionamiento para el equipo de alimentación.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico en beneficio del consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a septiembre de 2006.
98. Productos electrónicos-Llave para lavabo de sensores electrónicos.
Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir las llaves para lavabo de sensores electrónicos.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.
99. Productos electrónicos-Fluxómetro electrónico para mingitorio.
Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los fluxómetros electrónicos para mingitorio.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.
100. Productos electrónicos-Hornos de microondas de uso doméstico-Métodos para medir su funcionamiento.
Objetivo: Definir las principales características de funcionamiento de los hornos microondas de uso doméstico que interesan a los usuarios, y especificar los métodos de medición para evaluar estas características.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico en beneficio del consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.

Subcomité ELEC11: Circuitos impresos**Temas nuevos**

101. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-121/2-1-NYCE-2001, Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 1: Papel de celulosa con resina fenólica laminado con cobre de alta calidad eléctrica.
Objetivo: Fijar los valores de las características exigibles al laminado compuesto de resina fenólica y papel de celulosa de buenas propiedades eléctricas a elevada humedad, laminado con cobre por una o ambas caras, con un espesor entre 0,5 mm y 6,4 mm.
Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a septiembre de 2006.

- 102.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-172-NYCE-2001, Productos electrotécnicos-Sistema de cuadrícula para circuitos impresos.

Objetivo: Asegurar la compatibilidad entre los circuitos impresos y las partes o piezas que se han de montar sobre ellos en las intersecciones de la cuadrícula.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a septiembre de 2006.

Subcomité ELEC14: Equipo de medición

Temas reprogramados

- 103.** Requisitos de seguridad para equipo electrónico de medición, control y uso en el laboratorio-Parte 1: Requisitos generales”.

Objetivo: Establecer los requisitos de seguridad para equipo electrónico de medición, control y uso en el laboratorio.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico.

Fundamento legal: artículos 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a noviembre de 2006.

Subcomité ELEC15: Audio y video

Temas nuevos

- 104.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-040-NYCE-2001, Electrónica-Audio y video-Cintas recubiertas de materiales magnetizables para registro y/o reproducción de sonido.

Objetivo: Establecer las definiciones, especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir la cinta magnetofónica no perforada, para usos industriales, comerciales y domésticos, con objeto, entre otros de lograr una intercambiabilidad internacional.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

- 105.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-047-NYCE-2001, Electrónica-Audio y video-Cassettes.

Objetivo: Establecer las definiciones, especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir un cassette para usos industriales, comerciales y domésticos, con objeto de garantizar una intercambiabilidad internacional.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

- 106.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-056-NYCE-2001, Electrónica-Audio y video-Discos fonográficos.

Objetivo: Establecer las definiciones, especificaciones y métodos de prueba aplicables a discos fonográficos para fijar las características dimensionales y electromecánicas, a fin de garantizar la intercambiabilidad con sistemas reproductores.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

- 107.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-088/04-NYCE-2001, Equipos para sistemas de sonido. Parte 04: Micrófonos.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los micrófonos.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

- 108.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-189-NYCE-2001, Electrónica-Audio y video-Cassette pregrabado.

Objetivo: Establecer las definiciones, especificaciones y métodos de prueba aplicables a cassettes pregrabados para fijar las características dimensionales y electromagnéticas, a fin de garantizar la intercambiabilidad con sistemas reproductores normalizados.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando como base las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

Temas reprogramados

- 109.** Electrónica-Métodos de medición para el consumo de energía de los equipos de audio, vídeo y equipos relacionados.

Objetivo: Especificar los métodos de medición para el consumo de energía de receptores de televisión, grabadoras de videocasete (VCR), receptores de señal digital o vía satélite (STB), equipos de audio y equipos multifunción.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico en beneficio del consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a septiembre de 2006.

Subcomité ELEC16: Equipo electromédico**Temas reprogramados**

- 110.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-085-1980, Marcapaso cardiaco.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los marcapasos cardiacos.

Justificación: Actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

- 111.** Equipos electromédicos-Parte 2: Requisitos generales para la seguridad: Requisitos generales de radioprotección en equipos de rayos X para diagnóstico.

Objetivo: Establecer los requisitos generales de radioprotección en equipos de rayos X para diagnóstico.

Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.

- 112.** Equipos electromédicos-Parte 3: Requisitos generales para la seguridad: Sistemas electromédicos programables

Objetivo: Establecer las condiciones generales de los sistemas electromédicos programables.

Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.

- 113.** Equipos electromédicos-Parte 4: Requisitos particulares para la seguridad de los aceleradores de electrones en el intervalo de MeV a 50 MeV.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad de los aceleradores de electrones en el intervalo de MeV a 50 MeV.

Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.

- 114.** Equipos electromédicos-Parte 5: Requisitos particulares de seguridad para los equipos terapéuticos de onda corta.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los equipos terapéuticos de onda corta.

Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.

- 115.** Equipos electromédicos-Parte 6: Requisitos particulares de seguridad para los equipos de rayos X de radioterapia que funcionan en el intervalo de 10 kV a 1 MV.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los equipos de rayos X de radioterapia que funcionan en el intervalo de 10 kV a 1 MV.

Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.

- 116.** Equipos electromédicos-Parte 7: Requisitos particulares de seguridad para los dosímetros utilizados en radioterapia con detectores de radiación conectados eléctricamente.

Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los dosímetros utilizados en radioterapia con detectores de radiación conectados eléctricamente.

Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.

117. Equipos electromédicos-Parte 8: Requisitos particulares de seguridad para los equipos de gammaterapia.
Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los equipos de gammaterapia.
Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.
118. Equipos electromédicos-Parte 9: Requisitos particulares de seguridad para los equipos teledirigidos automáticos de carga diferida de fuentes de radiación gamma.
Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los equipos teledirigidos automáticos de carga diferida de fuentes de radiación gamma.
Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.
119. Equipos electromédicos-Parte 10: Requisitos particulares de seguridad para los equipos de endoscopia.
Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los equipos de endoscopia.
Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.
120. Equipos electromédicos-Parte 11: Requisitos particulares de seguridad para los equipos láser terapéuticos y de diagnóstico.
Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los equipos láser terapéuticos y de diagnóstico.
Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.
121. Equipos electromédicos-Parte 12: Requisitos particulares de seguridad para los electrocardiógrafos.
Objetivo: Establecer los requisitos particulares de seguridad para los electrocardiógrafos.
Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
122. Equipos electromédicos-Parte 13: Requisitos particulares de funcionamiento para equipos de control de la presión parcial transcutánea del dióxido carbónico y el oxígeno.
Objetivo: Establecer los requisitos particulares de funcionamiento para equipos de control de la presión parcial transcutánea del dióxido carbónico y el oxígeno.
Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.
123. Equipos electromédicos-Parte 16: Requisitos particulares para la seguridad de los equipos multifunción de vigilancia de paciente.
Objetivo: Establecer los requisitos particulares para los equipos multifunción de vigilancia de paciente.
Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.
124. Equipos electromédicos-Parte 17: Esfigmomanómetros electrónicos.
Objetivo: Establecer los requisitos particulares para los esfigmomanómetros.
Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.
125. Equipos electromédicos-Parte 18: Monitor de signos vitales.
Objetivo: Establecer los requisitos particulares para los monitores de signos vitales.
Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.

- 126.** Equipos electromédicos-Parte 19: Oxímetro de pulso portátil.
Objetivo: Establecer los requisitos particulares para los oxímetros de pulso portátiles.
Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.
- 127.** Equipos electromédicos-Parte 20: Básculas electrónicas.
Objetivo: Establecer los requisitos particulares para las básculas electrónicas.
Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.
- 128.** Equipos electromédicos-Parte 21: Unidad para ultrasonografía.
Objetivo: Establecer los requisitos particulares para las unidades para ultrasonografía.
Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.
- 129.** Equipos electromédicos-Parte 23: Electroaudiómetros.
Objetivo: Establecer los requisitos particulares para los electroaudiómetros.
Justificación: Elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INFORMATICA

Subcomité INF1: Terminología

Temas reprogramados

- 130.** Tecnología de la información-Accesibilidad lingüística a productos y servicios TIC (Tecnologías de la información y comunicación, incluyendo telecomunicaciones e informática).
Objetivo: Normalizar toda la presentación de toda la información y documentación relativa a los productos y servicios en el vasto campo de tecnologías de la información y de la comunicación que tengan presencia en el mercado nacional, con el fin de que sean presentados en lengua española tanto en forma escrita como en la modalidad multimedios, independientemente de la información proporcionada en las lenguas de los países de origen de los mencionados productos y servicios.
Justificación: Este tema de normalización es necesario para facilitar tanto el acceso a los productos y servicios mencionados, como para maximizar su uso expedito y el disfrute de sus prestaciones por la mayor parte de la población nacional que no domina lenguas extranjeras y cuya lengua madre es el español. Hasta ahora, la información de productos y servicios procedentes del extranjero en manuales, en su conjunto de instrucciones en formato digital o multimedios, o en los textos que se incluyen sobre el cuerpo de ciertos productos ha representado una seria limitación para el pleno aprovechamiento de las prestaciones de los mismos por parte del usuario mexicano.
Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2006.
- 131.** Tecnología de la información-Vocabulario-Parte 01. Términos fundamentales.
Objetivo: Definir los conceptos más importantes sobre los cuales están basadas secciones adicionales especializadas en diferentes campos técnicos, como también términos esenciales que pueden ser usados por usuarios no especialistas en comunicación con especialistas en procesamiento de información.
Justificación: La tecnología de información origina numerosos intercambios internacionales de naturaleza tanto intelectual como material. Estos intercambios con frecuencia se dificultan, ya sea por la gran variedad de términos utilizados en diferentes campos o idiomas para expresar el mismo concepto, o por la ausencia o imprecisión de las definiciones de conceptos útiles.
Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a noviembre de 2006.
- 132.** Tecnología de la información-Vocabulario-Desarrollo de sistemas.
Objetivo: Definir los conceptos más importantes en el desarrollo de sistemas.
Justificación: Esta norma se elaborará para complementar otras normas mexicanas ya existentes relacionadas con software.
Fecha estimada de inicio y terminación: de julio a diciembre de 2006.

- 133.** Sistemas de procesamiento de la información-Documentación-Documentación para el usuario e información del empaque para los paquetes de software para los consumidores.

Objetivo: Describir la documentación del usuario y la información del empaque, suministrada con los paquetes de software para el consumidor.

Justificación: Los paquetes de software para consumidores son vendidos del almacén al consumidor. Normalmente el software se vende preempacado acompañado de la documentación para el usuario.

La información suministrada en la documentación sobre el empaque del paquete es, frecuentemente, el único medio por el cual la organización fabricante o de comercialización puede comunicarse con el consumidor y el usuario. Por esto, es de vital importancia que se dé la información suficiente para capacitar al consumidor respecto al uso exitoso del software.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

Subcomité INF2: Software

Proyectos publicados

- 134.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-041/02-NYCE-2005, Tecnologías de la información-Seguridad de la información-Parte 02: Especificaciones para los sistemas de la seguridad de la información (SGSI). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

- 135.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-055/01-NYCE-2005, Tecnología de la información-Ingeniería de software-Calidad de producto-Parte 01: Modelo de calidad. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

- 136.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-084/01-NYCE-2005, Tecnología de la información-Evaluación del producto software-Parte 01: Visión general. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

- 137.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-084/02-NYCE-2005, Tecnología de la información-Evaluación del producto software-Parte 02: Planificación y gestión. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

- 138.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-084/03-NYCE-2005, Tecnología de la información-Evaluación del producto software-Parte 03: Proceso para desarrolladores. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

- 139.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-084/05-NYCE-2005, Tecnología de la información-Evaluación del producto software-Parte 05: Proceso para evaluadores. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

- 140.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-086/01-NYCE-2005, Tecnología de la información (TI)-Guía para la seguridad de TI-Parte 01: Conceptos y modelos para la seguridad de TI. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

- 141.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-086/02-NYCE-2005, Tecnología de la información (TI)-Guía para la seguridad de TI-Parte 02: Planificación de la seguridad de TI. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

- 142.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-086/03-NYCE-2005, Tecnología de la información (TI)-Guía para la seguridad de TI-Parte 03: Técnicas para la seguridad de TI. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

Temas nuevos

- 143.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-006/02-NYCE-2004, Tecnología de la información-Evaluación de los procesos-Parte 02: Realización de una evaluación.

Objetivo: Proporcionar un modelo de referencia para procesos y capacidades de los procesos de software.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.

- 144.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-006/03-NYCE-2004, Tecnología de la información-Evaluación de los procesos-Parte 03: Guía para realizar una evaluación.
Objetivo: Proporcionar una guía para cumplir el conjunto mínimo de requisitos para realizar una evaluación conforme a la norma NMX-I-006/02-NYCE.
Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
- 145.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-006/04-NYCE-2004, Tecnología de la información-Evaluación de los procesos-Parte 04: Guía de uso para la mejora de los procesos y para la determinación de la capacidad de los procesos.
Objetivo: Proporcionar una guía sobre como utilizar una evaluación conforme del proceso dentro del programa de mejora del mismo, o dentro de la determinación de la capacidad de un proceso.
Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana tomando en cuenta las modificaciones en las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
- 146.** Tecnología de la información-Software-Software de los dispositivos para uso médico-Procesos del ciclo de vida del software.
Objetivo: Proporcionar la estructura requerida en los procesos para el ciclo de vida del software para uso médico.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana tomando en cuenta las normas internacionales correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a noviembre de 2006.
- 147.** Tecnología de la información-Criterio de evaluación de la seguridad de TI-Parte 01: Introducción y modelo general.
Objetivo: Definir dos formas para expresar seguridad funcional y los requisitos del aseguramiento para TI.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando como base las normas internacionales en la materia.
Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.
- 148.** Tecnología de la información-Criterio de evaluación de la seguridad de TI-Parte 02: Requisitos funcionales de seguridad.
Objetivo: Definir la estructura y el contenido requeridos de los componentes funcionales de la seguridad con el fin de evaluarla.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando como base las normas internacionales en la materia.
Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.
- 149.** Tecnología de la información-Criterio de evaluación de la seguridad de TI-Parte 03: Requisitos del aseguramiento de la seguridad.
Objetivo: Definir los requisitos de aseguramiento de los componentes funcionales de la seguridad con el fin de evaluar ésta.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando como base las normas internacionales en la materia.
Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.
- 150.** Tecnología de la información-Administración del servicio de TI-Parte 01: Especificaciones.
Objetivo: Describir un conjunto de procesos integrados para la administración en tecnologías de la información.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando como base las normas internacionales en la materia.
Fundamento legal: artículos 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a octubre de 2006.
- 151.** Tecnología de la información-Administración del servicio de TI-Parte 02: Código de prácticas para la administración en tecnologías de la información.
Objetivo: Establecer un código de practicas integrado para la administración en tecnologías de la información.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto, tomando como base las normas internacionales en la materia.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a noviembre de 2006.

Temas reprogramados

- 152.** Tecnología de la información-Ingeniería de software-Calidad de producto-Parte 2: Métricas externas.
Objetivo: Definir las métricas externas para la medición cuantitativa de calidad externa del software en términos de características y sub-características definidas en la parte 1.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a septiembre de 2006.
- 153.** Tecnología de la información-Ingeniería de software-Calidad de producto-Parte 3: Métricas internas.
Objetivo: Definir las métricas internas para la medición cuantitativa de la calidad interna del software en términos de características y sub-características definidas en la parte 1.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a octubre de 2006.
- 154.** Tecnología de la información-Ingeniería de software-Calidad de producto-Parte 4: Métricas de calidad en uso.
Objetivo: Definir las métricas de calidad en uso en términos de características y sub-características definidas en la parte 1.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a noviembre de 2006.
- 155.** Tecnología de la información-Evaluación de los procesos-Parte 05: Un ejemplo de un modelo de evaluación del proceso.
Objetivo: Definir un ejemplo de modelo de evaluación que cumpla con los requisitos de la NMX-I-006-NYCE y que dé soporte al desempeño de una evaluación.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a diciembre de 2006.
- 156.** Tecnología de la información-Software-Guía de aplicación para los procesos del ciclo de vida del software.
Objetivo: Establecer una guía de aplicación para el proceso del ciclo de vida del software.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a octubre de 2006.
- 157.** Tecnología de la información-Software-Guía de aplicación para la compra, provisión, desarrollo, operación y mantenimiento del software.
Objetivo: Establecer una guía de aplicación para la compra, provisión, desarrollo, operación y mantenimiento del software.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a octubre de 2006.
- 158.** Tecnología de la información-Software-Mantenimiento del software.
Objetivo: Establecer las definiciones para los distintos tipos de mantenimiento y proporcionar una guía aplicable a la planificación, ejecución y control, mantenimiento, revisión y evaluación al proceso de mantenimiento del software.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.
- 159.** Tecnología de la información-Software-Proceso de la medición del software.
Objetivo: Definir las actividades y las tareas necesarias para implementar un proceso de medición del software.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a septiembre de 2006.

- 160.** Tecnología de la información-Software-Métricas del software-Medida del tamaño funcional. Parte 02: Adaptación de métodos de medida del software a la parte 01.

Objetivo: Establecer una guía a través de la cual puede comprobarse hasta qué punto un determinado método de medida del software se adapta a los requisitos especificados en la Parte 1.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

- 161.** Tecnología de la información-Software-Procesos del ciclo de vida de sistemas.

Objetivo: Establecer los procesos del ciclo de vida para sistemas.

Justificación: Complementar las normas mexicanas de software ya vigentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2006 a abril de 2007.

- 162.** Tecnología de la información-Software-Niveles de integridad en los sistemas y software.

Objetivo: Introducir los conceptos y requisitos de los niveles de integridad de los sistemas y del software.

Justificación: Complementar las normas mexicanas de software ya vigentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.

Subcomité INF4: Comercio electrónico

Temas nuevos

- 163.** Tecnología de la información-Mercadotecnia en línea.

Objetivo: Establecer las especificaciones, métodos de medición, buenas prácticas, auditoría y evaluación aplicables a los dispositivos electrónicos y sitios de Internet, que utilizando medios de comunicación electrónicos realizan actividades de publicidad, ventas y distribución de productos en línea.

Justificación: Actualmente el software, los sitios de Internet o cualquier otro dispositivo que muestre una propaganda comercial en forma de un elemento gráfico conocido como "banner", no obedecen a ninguna norma para asegurar a los anunciantes que efectivamente se muestren (la publicidad) al público ya sea por la cantidad prometida o durante un periodo de tiempo establecido. De igual forma, no se cuenta con una terminología que facilite a la industria la colocación simultánea de campañas publicitarias por que se manejan tamaños y formas completamente arbitrarias.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a diciembre de 2006.

Temas reprogramados

- 164.** Tecnología de la información-Buenas prácticas para el comercio electrónico.

Objetivo: Establecer los criterios para las buenas prácticas para el comercio electrónico.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a noviembre de 2006.

- 165.** Tecnología de la información-Interconexión de sistemas abiertos-El directorio: Marcos para certificados de claves públicas y atributos.

Objetivo: Describir dos niveles de autenticación: autenticación simple, mediante el uso de una contraseña como verificación de una entidad pretendida, y autenticación fuerte que implica credenciales formadas usando técnicas criptográficas.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a diciembre de 2006.

Subcomité INF5: Tarjetas e identificación personal

Temas reprogramados

- 166.** Tecnología de la información-Tarjetas de identificación-Tarjetas con circuito(s) integrado(s) con contactos-Comandos intersectoriales para los intercambios.

Objetivo: Especificar el contenido de los mensajes, comandos y respuestas transmitidas por el dispositivo de la tarjeta y viceversa.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2006.

- 167.** Tecnología de la información-Tarjetas de identificación-Tarjetas con circuito(s) integrado(s) con contactos-Sistema de numeración y procedimientos de registro para identificadores de aplicación.

Objetivo: Especificar un sistema de numeración para identificadores de aplicación y un procedimiento de registro para identificadores de proveedores de aplicaciones.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a diciembre de 2006.

Subcomité INF6: Seguridad de transacciones comerciales

Temas reprogramados

- 168.** Tecnología de la información-Técnicas de seguridad-Códigos de autenticación de mensajes-Parte 01: Mecanismos que utilizan el cifrado a bloques.

Objetivo: Describir los mecanismos que utilizan el cifrado a bloques.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de junio a diciembre de 2006.

- 169.** Tecnología de la información-Técnicas de seguridad-Criterio de evaluación de la seguridad de TI-Parte 01: Introducción y modelo general.

Objetivo: Definir un criterio común para la especificación del nivel seguridad de sistemas y productos de TI de diverso tipo.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a diciembre de 2006.

- 170.** Tecnología de la información-Validación de empresas virtuales y comercio electrónico en Internet.

Objetivo: Validación de la existencia física y virtual de las empresas mexicanas que prestan sus servicios a través de la Internet. Dicha regulación consiste en validar su existencia mediante varios elementos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a septiembre de 2006.

Subcomité INF7: Micrograbación

Temas reprogramados

- 171.** Tecnología de la información-Micrograbación-Digitalización de archivos-Parte 01: Micropelículas y microfichas.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los medios físicos de soporte y almacenamiento de documentos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a octubre de 2006.

- 172.** Tecnología de la información-Micrograbación-Digitalización de archivos-Parte 02: Medios de archivo electrónico.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los medios físicos no regrabables de soporte y almacenamiento de documentos, información o datos tales como discos ópticos, CD-R, CD-ROM u otros medios físicos de igual o superiores características o propiedades actualmente conocidas.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad al respecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a octubre de 2006.

Subcomité Mixto TIE

Temas reprogramados

- 173.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-250-NYCE-1997, Seguridad de los equipos de procesamiento de la información.

Objetivo: Especificar los requisitos previstos para reducir los riesgos de incendio, choque eléctrico o lesiones para el operario y el personal no especializado que puede entrar en contacto con el equipo y, cuando se indique específicamente, para el personal de mantenimiento.

Justificación: Se requiere la modificación de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años y al nuevo acervo de normas internacionales, lo cual es importante incorporar en las normas del sector electrónico.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

- 174.** Requisitos de los proyectos para la mejora sustancial en los sectores de las Tecnologías de la Información, Electrónica y Telecomunicaciones-Parte 04: Guía para la presentación de un proyecto.

Objetivo: Establecer elementos comunes para elaborar y presentar documentos de proyectos.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta norma debido a que no se cuenta con normatividad.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2006.

**CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE
Y SUS DERIVADOS, A.C. (COFOCALEC)**

PRESIDENTE: LIC. LUIS M. DEL VALLE LOPEZ
DIRECCION: PEDRO MORENO No. 1743, 3ER. PISO, COLONIA AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO 44660
TELEFONO: 01 (33) 36 30 29 75
FAX: 01 (33) 36 30 29 76
C. ELECTRONICO: cofocalec@megared.net.mx

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SISTEMA PRODUCTO LECHE

Proyectos publicados

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE EQUIPO

1. PROY-NMX-F-715-COFOCALEC-2005, Sistema producto leche-Especificaciones para el enfriamiento y almacenamiento de leche cruda en las explotaciones lecheras.

Fecha estimada de terminación: agosto de 2006.

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE METODOS DE PRUEBA

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-717-COFOCALEC-2005, Sistema producto leche-Alimentos-Lácteos-Análisis microbiológicos de leche y derivados-Métodos de prueba rápidos. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: agosto de 2006.

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-716-COFOCALEC-2005, Sistema producto leche-Alimentos-Lácteos-Determinación de acidez en leche fluida, leche rehidratada y leche reconstituida-Métodos de prueba (cancelará a las NMX-F-420-S-1982 y NMX-F-511-1988). (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: agosto de 2006.

Temas nuevos

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE METODOS DE PRUEBA

4. Revisión de la NMX-F-206-1986, Alimentos-Lácteos-Determinación de acidez expresada como ácido láctico en leche en polvo.

Objetivo: Revisar y actualizar la norma mexicana NMX-F-206-1986.

Justificación: Contar con un documento normativo de referencia actualizado y vigente que describa el método de prueba para la determinación de acidez en leche en polvo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PROCESOS

5. Guía para la obtención higiénica de la leche.

Objetivo: Elaborar un documento que brinde orientación sobre las prácticas de higiene recomendadas para la obtención de leche cruda que cumpla con requisitos de calidad, inocuidad y sanidad.

Justificación: La aplicación de medidas adecuadas de control de la higiene en la producción de leche es esencial para la elaboración de productos lácteos de calidad que garanticen su idoneidad para el uso al que se destinan.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

Temas reprogramados

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE EQUIPO

6. Especificaciones para los técnicos que realizan cálculos, instalan y dan mantenimiento a equipo de ordeño mecánico.

Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el personal técnico que brinda servicios de venta, instalación y mantenimiento de equipos de ordeño en el territorio nacional.

Justificación: Dentro de los factores que influyen en la calidad de la leche cruda se encuentra el equipo de ordeño. Una gran cantidad de problemas de salud de la ubre de la vaca y en consecuencia de la calidad de la leche cruda se han generado por equipos de ordeño mecánico, semiautomático, automático o computarizado mal calculados, mal diseñados, instalados de manera deficiente y sin el mantenimiento adecuado, debido a que el personal técnico que lo ha realizado no cuenta con la competencia técnica para hacerlo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

7. Requisitos para el enfriamiento y el almacenamiento de leche cruda en centros de acopio.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplirse para el enfriamiento y el almacenamiento adecuados, de la leche cruda, en centros de acopio.
Justificación: Al ser la leche cruda un alimento perecedero deben tomarse todos los cuidados para mantener calidad de leche cruda apta para uso y consumo humano, hasta su industrialización.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2006.
8. Requisitos para el transporte de leche cruda.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplirse para el transporte adecuado de leche cruda.
Justificación: Al ser la leche cruda un alimento perecedero deben tomarse todos los cuidados para mantener calidad de leche cruda apta para uso y consumo humano.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2006.

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE METODOS DE PRUEBA

9. Revisión de la NMX-F-098-1976, Determinación de proteínas en quesos.
Objetivo: Revisar el método de prueba para incluir equipos modernos y automatizados.
Justificación del tema: Incrementar la eficiencia en las determinaciones de proteína en quesos, permitiendo el uso de equipos que utilicen menos reactivos, que requieren menos tiempo para llevar a cabo las evaluaciones y que, eventualmente, reducen el costo de las determinaciones en beneficio de los interesados. Desde el punto de vista nutricional la proteína es el componente más importante en los quesos, por lo que su cuantificación es importante para determinar si se cumple con la especificación del queso que se denomine y, en su caso, detectar adulteraciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
10. Método de Prueba. Determinación de antibióticos (Betaláctamicos y Tetraciclinas) por la tecnología ROSA (Rapid One Step Assay).
Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de antibióticos betalactámicos y tetraciclinas en leche cruda.
Justificación: La presencia de antibióticos en la leche puede ocasionar riesgos en la salud en los consumidores, además de impedir la elaboración de productos lácteos fermentados. Considerando el volumen de producción de leche cruda y la rapidez con que se requiere que sea procesada, es necesario contar con métodos de prueba que permitan a los productores, comercializadores e industriales evaluar la presencia de antibióticos en leche cruda de una manera rápida, eficiente y económica.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2006.
11. Método de Prueba. Determinación de caseína en leche y derivados.
Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de caseína en leche y derivados.
Justificación: Considerando que el método que se utiliza actualmente aplica únicamente a leches fluidas, es necesario establecer un método de prueba que permita evaluar el contenido de caseína no solo en leches fluidas sino también en otros productos lácteos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2006.
12. Método de Prueba. Determinación de sedimentos en leche cruda por filtración.
Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de sedimentos en leche cruda por filtración.
Justificación: Contar con un método de prueba normalizado para evaluar este parámetro, ampliamente utilizado por la industria, de tal manera que se puedan evaluar las condiciones de higiene en la obtención de la leche.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
13. Método de Prueba. Determinación de tiocinato en leche cruda.
Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de tiocinato en leche cruda.
Justificación: Contar con un método normalizado para evaluar la presencia de tiocianato en leche, el cual es un sustrato que se utilizan para activar el sistema lactoperoxidasa, y detectar adulteración de la leche.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

14. Método de Prueba. Determinación de viscosidad en yogurt.
Objetivo: Establecer el procedimiento para la determinación de Viscosidad en Yogurt.
Justificación: No se cuenta con un método normalizado para determinar la viscosidad del yogurt, parámetro importante para determinar los diferentes tipos del producto en el mercado.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2006.
15. Modificación de la NMX-F-148-S-1982, Alimentos para Humanos. Determinación del índice de refracción en leche fluida.
Objetivo: Modificar el método para permitir el uso de equipos más modernos y económicos.
Justificación: El método actual contempla el uso de un refractómetro de inmersión que se encuentra discontinuado por varios de los fabricantes, lo que lo hace muy caro, pudiéndose encontrar equipos modernos y eficientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
16. Modificación de la NMX-F-509-1988, Método de prueba para la determinación de lactosa en leche reconstituida.
Objetivo: Modificar el método de prueba para hacerlo más eficiente y aplicable a todos los tipos de leche.
Justificación: El método de prueba utiliza en la actualidad, reactivos como el subacetato de plomo, el cual es altamente contaminante del medio ambiente, por lo que es necesario sustituirlo por otro reactivo que dé los mismos resultados en la determinación de lactosa en todos los tipos de leche.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
17. Muestreo de leche y productos lácteos.
Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que sirva de guía para el levantamiento y manejo de muestras de leche y productos lácteos, a fin de asegurar que las mismas son representativas del lote del que fueron tomadas y son aptas para el análisis.
Justificación: La leche y los productos lácteos son continuamente evaluados a fin de observar el cumplimiento con los requerimientos aplicables. Para ello resulta indispensable asegurar que la muestra tiene y mantiene la representatividad del lote del que fue tomada.
Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a agosto de 2006.
18. Métodos de prueba para la determinación de plaguicidas organoclorados y organofosforados en leche.
Objetivo: Elaborar la norma mexicana que describa los métodos de prueba para determinar plaguicidas organoclorados y organofosforados en leche.
Justificación: En numerosos estudios se hace énfasis en los peligrosos efectos tóxicos de los plaguicidas pues, además de repercutir gravemente sobre la salud y la reproducción, contaminan el aire, agua, suelo, alimentos y desequilibran las poblaciones animales y vegetales. Por lo anterior es necesario contar con un documento normativo de referencia que describa el método que permita detectar dicha contaminación en leche.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
19. Métodos de prueba para la determinación de la adulteración de la grasa láctea y la adición de suero de quesería en leche.
Objetivo: Elaborar la norma mexicana que describa los métodos de prueba para determinar la adulteración de la grasa láctea y la adición de suero de quesería en leche.
Justificación: La leche puede ser adulterada con grasa de otro origen (vegetal o animal), así como con proteínas de suero, por lo que se requiere contar con un documento normativo de referencia que describa los métodos de prueba que califiquen la grasa y la proteína presentes en la misma.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
20. Método de prueba para la determinación de grasa, proteína, sólidos no grasos y densidad, en leche cruda, por ultrasonido.
Objetivo: Elaborar la norma mexicana que describa el método de prueba para la determinación de grasa, proteína, sólidos no grasos y densidad, en leche cruda, por ultrasonido.
Justificación: La leche cruda utilizada como materia prima en la elaboración de leche y derivados requiere ser evaluada para su aceptación, requiriéndose para ello contar con métodos de prueba confiables que brinden resultados lo más pronto posible. Por lo anterior es útil contar con documentos normativos que describan los métodos de prueba aplicables y sirvan de referencia a productores, fabricantes y comercializadores.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PRODUCTO**21. Grasa butírica. Especificaciones y métodos de prueba.**

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir la grasa butírica destinada para el consumo directo o su posterior procesamiento y los métodos de prueba utilizados para su evaluación.

Justificación: Contar con una norma mexicana de referencia que contenga las especificaciones de la grasa butírica, a fin de proteger al consumidor que adquiere directamente el producto, así mismo que sirva para asegurar la calidad de los productos lácteos que utilizan la grasa butírica como ingrediente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2006.

22. Sueros en polvo. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los sueros en polvo destinados para el consumo directo o su posterior procesamiento y los métodos de prueba aplicables para su evaluación.

Justificación: Contar con una norma mexicana de referencia que contenga las especificaciones de los sueros en polvo, a fin de proteger al consumidor que adquiere directamente el producto, así mismo que sirva para asegurar la calidad de los productos lácteos que utilizan sueros en polvo como ingrediente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2006.

23. Caseína y caseinatos alimenticios. Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las caseínas y caseinatos alimenticios destinados para el consumo directo o su posterior procesamiento y los métodos de prueba aplicables para su evaluación.

Justificación: Contar con una norma mexicana de referencia que contenga las especificaciones de la caseína y caseinatos alimenticios, que sirva para asegurar la calidad de los productos lácteos que utilizan caseína y caseinatos alimenticios como ingrediente. Al tener productos de calidad se protege al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2006.

24. Preparaciones alimenticias que contengan cuando menos el 51% de sólidos de leche. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las preparaciones alimenticias para el consumo directo o su posterior procesamiento y los métodos de prueba aplicables para su evaluación.

Justificación: Contar con una norma mexicana de referencia que contenga las especificaciones de las preparaciones alimenticias que contengan cuando menos el 51% de sólidos de leche, que sirva para asegurar la calidad de los productos lácteos que utilizan este ingrediente. Al tener productos de calidad se protege al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

25. Queso Oaxaca. Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la denominación de queso Oaxaca, sus especificaciones y los métodos de prueba utilizados para su evaluación.

Justificación: Contar con una norma mexicana de referencia, útil para fabricantes y comercializadores, así como evaluadores de la conformidad, que establezca las especificaciones del Queso Oaxaca, que lo identifique y diferencie de las demás variedades de quesos que se comercializan en el mercado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

26. Revisión de la Norma Mexicana NMX-F-010-1982, Alimentos para humanos-Mantequilla de leche o crema pasteurizada.

Objetivo: Revisar y actualizar la norma mexicana NMX-F-010-1982.

Justificación: Contar con un documento normativo de referencia actualizado y vigente que establezca las denominaciones y especificaciones de la mantequilla y la crema, así como los métodos de prueba utilizados para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

27. Revisión de la Norma Mexicana NMX-F-093-1985, Alimentos-Lácteos-Queso Tipo Cheddar.
Objetivo: Revisar y actualizar la norma mexicana NMX-F-093-1985.
Justificación: Contar con un documento normativo de referencia actualizado y vigente que establezca las especificaciones que debe cumplir el Queso Tipo Cheddar, que lo diferencian de las demás variedades de quesos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
28. Revisión de la Norma Mexicana NMX-F-209-1985, Alimentos-Lácteos-Queso Tipo Chihuahua.
Objetivo: Revisar y actualizar la norma mexicana NMX-F-209-1985.
Justificación: Contar con un documento normativo de referencia actualizado y vigente que establezca las especificaciones que debe cumplir el Queso Tipo Chihuahua, que lo diferencian de las demás variedades de quesos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
29. Revisión de la Norma Mexicana NMX-F-462-1984, Alimentos-Lácteos-Queso Tipo Manchego.
Objetivo: Revisar y actualizar la norma mexicana NMX-F-462-1984.
Justificación: Contar con un documento normativo de referencia actualizado y vigente que establezca las especificaciones que debe cumplir el Queso Tipo Manchego, que lo diferencian de las demás variedades de quesos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
30. Productos análogos y sustitutos de queso-Denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Elaborar la norma mexicana que establezca las denominaciones y las especificaciones que deben cumplir los productos análogos y sustitutos de queso, así como los métodos de prueba que deben ser utilizados para su evaluación.
Justificación: Considerando que en el mercado existe gran diversidad de productos similares al queso, cuyas características es necesario definir, a fin de dar al consumidor suficiente información para tomar una adecuada decisión de compra, el presente proyecto pretende establecer las denominaciones y especificaciones de los productos análogos y sustitutos de queso, a fin de distinguirlos y, que el mismo sea un documento de referencia para fabricantes, envasadores y comercializadores.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
31. Leche cruda de cabra-Especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba.
Objetivo: Elaborar la norma mexicana que establezca las especificaciones que debe cumplir la leche cruda de cabra apta para consumo humano, así como los métodos de prueba aplicables para su evaluación.
Justificación: Contar con una norma mexicana que contenga las especificaciones de la leche cruda de cabra apta para consumo humano, utilizada como materia prima para elaborar leche y productos lácteos, que sirva de referencia para productores, fabricantes y comercializadores.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
- SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE METODOS DE PRUEBA**
Proyectos publicados:
32. Aviso de consulta pública sobre la cancelación de la norma mexicana NMX-F-387-1982, Alimentos-Leche fluida-Determinación de grasa butírica por el método Gerber. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005).
Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.
33. Aviso de consulta pública sobre la cancelación de la norma mexicana NMX-F-425-1983, Productos alimenticios para uso humano-Determinación de inhibidores microbianos en leche fluida. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005).
Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.
34. Aviso de consulta pública sobre la cancelación de la norma mexicana NMX-F-443-1983, Alimentos-Leche fluida-Punto de congelación-Crioscopio de Hortvet-Método de prueba. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005).
Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.
35. Aviso de consulta pública sobre la cancelación de la norma mexicana NMX-F-512-1988, Alimentos-Determinación de grasa en leche reconstituida-Método Roesse-Gottlieb. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005).
Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.
36. Aviso de consulta pública sobre la cancelación de la norma mexicana NMX-F-513-1988, Alimentos-Determinación de proteínas en leche reconstituida-Método Kjeldahl Gunning. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2005).
Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

CENTRO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE PRODUCTOS, A.C. (CNCP)
COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO

PRESIDENTE: ING. GERARDO HERNANDEZ GARZA.

DIRECCION: BLVD. TOLUCA No. 40-A, COL. SAN ANDRES ATOTO, C.P. 53500,
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO MEXICO

TELEFONO: 53 58 79 92

FAX: 53 58 71 01

C. ELECTRONICO: agmarban@cncp.org.mx

Proyectos publicados:

1. PROY-NMX-E-015-CNCP-2005, Industria del plástico-Resistencia a la acetona tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante-Método de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.
Fecha estimada de terminación: febrero 2006.
2. PROY-NMX-E-025-CNCP-2005, Industria del plástico-Combustibilidad de los plásticos en tubos y conexiones-Método de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.
Fecha estimada de terminación: febrero 2006.
3. PROY-NMX-E-029-CNCP-2005, Industria del plástico-Resistencia al impacto en tubos y conexiones-Método de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.
Fecha estimada de terminación: febrero 2006.
4. PROY-NMX-E-114-CNCP-2005, Industria del Plástico-Película de polietileno de baja densidad, tratada para usarse en la intemperie, en invernaderos y macrotúneles-Especificaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2005.
Fecha estimada de terminación: abril 2006.
5. PROY-NMX-E-198-CNCP-2005, Industria del plástico-Resistencia química de los compuestos de poli(cloruro de vinilo)(PVC) y poli(cloruro de vinilo clorado)(CPVC)-Método de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.
Fecha estimada de terminación: febrero 2006.
6. PROY-NMX-E-199/1-CNCP-2005, Industria del plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante usados en la construcción de sistemas sanitarios-Especificaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2005.
Fecha estimada de terminación: febrero 2006.
7. PROY-NMX-E-224-CNCP-2005, Industria del Plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de cédulas 40, 80 y 120 para el abastecimiento de agua presión y uso industrial-Serie inglesa-Especificaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2005.
Fecha estimada de terminación: abril 2006.
8. PROY-NMX-E-230-SCFI-2003, Industria del plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada helicoidal y anularmente con junta hermética de material elastomérico para alcantarillado o riego-Serie métrica y serie inglesa-Especificaciones y métodos de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2003.
Fecha estimada de terminación: septiembre 2006.
9. PROY-NMX-E-241-SCFI-2002, Industria del plástico-Tubos corrugados de polietileno de alta densidad (PEAD) con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario-Serie Inglesa-Especificaciones y métodos de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2002.
Fecha estimada de terminación: septiembre 2006.
10. PROY-NMX-E-242/1-SCFI-2003, Industria del Plástico-Tubo de polietileno de alta densidad (PEAD) para instalaciones eléctricas subterráneas (Conduit)-Especificaciones y métodos de prueba. Parte 1. Pared corrugada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2003.
Fecha estimada de terminación: abril 2006.
Elaboración conjunta ANCE-CNCP.
11. PROY-NMX-E-242/2-SCFI-2003, Industria del Plástico-Tubo de polietileno de alta densidad (PEAD) para instalaciones eléctricas subterráneas (Conduit)-Especificaciones. Parte 2. Pared sólida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2003.
Fecha estimada de terminación: abril 2006.
Elaboración conjunta ANCE-CNCP.

12. PROY-NMX-E-250-CNCP-2005, Industria del Plástico-Tubos de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-Al-PE) para la conducción de agua-Especificaciones y métodos de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.

Fecha estimada de terminación: abril 2006.

13. PROY-NMX-E-251-CNCP-2005, Industria del plástico-Tubos de polietileno reticulado-aluminio-polietileno reticulado (PEX-Al-PEX) para la conducción de agua caliente y fría-Especificaciones y métodos de ensayo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2005.

Fecha estimada de terminación: abril 2006.

Temas nuevos

14. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-021-SCFI-2001, Industria del plástico-Tubos y conexiones-Dimensiones- Método de ensayo.

Objetivo: Establece los métodos para la medición y determinación de las dimensiones de tubos y conexiones de plástico y la exactitud de medición. Se especifican procedimientos para la medición de diámetros, longitudes, ángulos, espesores de pared; así como los parámetros de ovalidad y excentricidad.

Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento para abarcar otros productos de geometría y material diferente.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre 2006.

15. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-160-SCFI-2000, Industria del plástico-Tubos y conexiones-Resistencia al intemperismo acelerado por lámpara ultravioleta y condensación- Método de ensayo.

Objetivo: Cubre los principios básicos y los procedimientos de operación aplicables a un aparato de condensación y de lámparas ultravioleta que simula el deterioro que causa el sol y el agua en forma de lluvia o rocío.

Justificación: Se requiere la actualización de la Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre 2006.

16. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-216-1994-SCFI, Industria del plástico -Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para sistemas de alcantarillado-Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) con unión por termofusión, utilizados en sistemas de alcantarillado. Es aplicable a los tubos con diámetros nominales desde 100 mm hasta 1200 mm, que desalojan por gravedad aguas residuales y pluviales.

Justificación: Se requiere la actualización de la Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como para mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre 2006.

17. Industria del plástico-Dispositivos ahorradores automáticos de agua-Especificaciones y Métodos de ensayo.

Objetivo: Cubre las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los dispositivos ahorradores automáticos de agua precalibrados, para funcionar a cualquier presión en todas las salidas de agua para consumo humano, sin importar la apertura de las válvulas de suministro.

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.

18. Industria del plástico-Tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada anularmente usados en la construcción de sistemas sanitarios-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos estructurado de poli(cloruro de vinilo) (PCV) para usarse en la construcción de sistemas sanitarios.

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.

19. Industria del plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante empleados en pozos-Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) utilizado en los pozos.
Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana considerando las nuevas tecnologías que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.
20. Industria del plástico-Accesorios complementarios de poliuretano (PU) para unir herméticamente elementos y estructuras de diferentes materiales en sistemas para alcantarillado, riego o agua potable-Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los accesorios complementarios de poliuretano (PU) utilizados como elementos de liga para unir herméticamente tubos y estructuras de diferentes materiales en sistemas para alcantarillado, riego o agua potable que trabajen a superficie libre o a presiones inferiores a 0,5 Kg/cm².
Justificación: Los accesorios de poliuretano que se utilicen como elemento de liga resolverán los problemas de hermeticidad que se presentan en las uniones entre diferentes componentes de los sistemas para conducir agua ya sea entre tubos de diferente material, tecnología y dimensiones; entre tubos y estructuras, aún como parte de liga en el cuerpo de una estructura.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.
21. Industria del plástico-Cemento disolvente usados para unir tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC)-Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los cementos disolventes para uso en la instalación de tubería de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC).
Justificación: Se requiere de la elaboración de esta norma para la evaluación de la calidad de los cementos empleados en la instalación de tubería de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) en casas, hoteles y empresas.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.
22. Industria del plástico-Tubos de polietileno reticulado (PE-X) para la conducción de agua fría y caliente a presión-Sistema inglés-Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos de polietileno reticulado (PE-X) para usarse en la conducción de agua fría y caliente.
Justificación: Se requiere de contar con una norma mexicana, dirigida a usuarios como: contratistas de la edificación, organismos de la rama de la construcción, plomeros, etc., que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre 2006.

Temas reprogramados:

23. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-012-SCFI-1999, Industria del plástico-Tubos y conexiones-Tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para instalaciones eléctricas.- Especificaciones.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, utilizados en instalaciones eléctricas domésticas e industriales, para alojar y proteger los cables que conducen la energía.
Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a diciembre 2006.
Elaboración conjunta ANCE-CNCP.
24. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-014-CNCP-2004, Industria del plástico-Resistencia al aplastamiento en tubos y conexiones-Método de ensayo.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para verificar la resistencia de un tubo al aplastamiento producido por una carga externa que lo deforme hasta un punto que exceda su límite elástico.
Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a las modificaciones de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto 2006.

25. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-032-1969, Resistencia de los plásticos a los reactivos químicos-Método de prueba.
Objetivo: Determinar la resistencia de los materiales plásticos frente a agentes químicos.
Justificación: Actualizar el procedimiento y evitar la cancelación de la norma.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2006.
26. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-060-1968, Terminología de los plásticos.
Objetivo: Establecer los términos relacionados con los plástico y así se uniformice la terminología usada.
Justificación: En base al desarrollo tecnológico que se presenta en la industria, resulta indispensable actualizar el documento.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2006.
27. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-081-1979, Plásticos-Resinas Líquidas-Densidad método picnómetro-Determinación.
Objetivo: Establece el método de prueba para la determinación de la densidad de resinas líquidas, por medio de un picnómetro.
Justificación: Se requiere la actualización de la Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2006.
28. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-083-1979, Plásticos-Determinación de la resistencia a la compresión.
Objetivo: Establece un método para determinar la resistencia a la compresión de los materiales termoestables moldeados.
Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2006.
29. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-088-1979, Plásticos-Determinación de la resistencia a la flexión.
Objetivo: Establece el método para determinar la resistencia a la flexión de los materiales termoestables moldeados bajo la acción de una carga creciente.
Justificación: Se requiere la actualización de la Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2006.
30. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-090-1979, Plásticos-Determinación de la resistencia al impacto.
Objetivo: Esta Norma Mexicana especifica el método de determinación de la resistencia al impacto de los materiales plásticos termoestables.
Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2006.
31. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-093-1986, Plásticos-Materias primas-Resina de polietileno de alta densidad-Especificaciones.
Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los diferentes tipos de resina de polietileno de alta densidad para moldeo y extrusión que tiene densidades de $0,953 \pm 0,003$ a $0,965 \pm 0,004$ usadas en la industria del plástico.
Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre 2006.

32. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-099-1990, Industria del plásticos-Resistencia al impacto por caída libre del dardo en películas plásticas y laminados-Método de prueba.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para determinar la energía de impacto necesaria para provocar la rotura de películas y laminados plásticos, por caída libre de dardo.
Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a las modificaciones de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2006.
33. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-110-1981, Plásticos-Tubos de ABS para drenaje.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos "ABS" (acrilonitrilo-butadieno-estireno), utilizados para drenajes, alcantarillados, conducción de aguas negras u otros desperdicios líquidos, en instalaciones exterior fuera de los edificios.
Justificación: En base al desarrollo tecnológico que se presenta en la industria para la fabricación de tubería de ABS, resulta indispensable actualizar el documento.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.
34. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-122-1986, Plásticos para uso agrícola-Envejecimiento acelerado de películas plásticas-Método de prueba.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece y describe un método para evaluar la degradación de películas plásticas, al someterlas a la radiación ultravioleta procedente de lámparas fluorescentes (envejecimiento acelerado).
Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2006.
35. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-125-CNCP-2004, Industria del plástico-Distribución del tamaño de partícula en resina de poli (cloruro de vinilo) (PVC)-Método de ensayo.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el método para determinar la distribución del tamaño de partícula de la resina de poli(cloruro de vinilo) (PVC).
Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto 2006.
36. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-134-1990, Industria del plástico-Resistencia a la tensión de películas termoplásticas-Método de prueba.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece un método de prueba para determinar la resistencia que ofrece un material termoplástico en forma de película o laminado, a los esfuerzos de tensión o tracción ejercidos al tirar de los extremos de una probeta.
Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a las modificaciones de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2006.
37. Aclaración a la Norma Mexicana NMX-E-143/1-SCFI-2002, Industria del plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión-Serie métrica-Especificaciones.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie métrica, con extremos lisos, campana y bocina o casquillo en diámetros nominales desde 50 mm a 800 mm, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y no expuestos a los rayos solares.
Justificación: Se requiere actualizar las dimensiones del tubo de diámetro nominal de 800 mm, para que pueda existir interconexión con las campanas del mismo tubo.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a octubre 2006.
38. Ratificación de la Norma Mexicana NMX-E-144-1991, Industria del plástico-Tubos de polietileno (PE) para conducción de líquidos a presión-Serie métrica-Especificaciones.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que como producto terminado deben cumplir los tubos de polietileno (PE) cilíndricos sin costura. Estos tubos deben utilizarse para conducción de agua potable, agua para riego y residuos industriales a presiones y temperaturas variables.
Justificación: Se requiere ratificar esta Norma Mexicana para evitar su cancelación, a fin de seguir contando con un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto 2006.

39. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-147-1992, Industria del plástico-Monofilamento o cinta para tejer mallas agrícolas-Especificaciones.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el monofilamento o cinta de materiales plásticos para mallas sombra de uso en la agricultura.
Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a las modificaciones de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a octubre 2006.
40. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-148-1992, Industria del Plástico-Mallas plásticas para la agricultura-Especificaciones.
Objetivo: Establece las especificaciones de calidad, que como producto terminado deben cumplir las mallas sombra de polietileno alta densidad usadas en viveros e invernaderos.
Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a octubre 2006.
41. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-161-1993-SCFI, Industria del plástico-Película de polietileno de baja densidad para acolchado-Especificaciones.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir la película de polietileno de baja densidad lineal (PEBD), para acolchado de suelos en cultivos agrícolas.
Justificación: Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes, así como mantener actualizada la norma y evitar su cancelación.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2006.
42. Ratificación de la Norma Mexicana NMX-E-166-1985, Plásticos-Materias primas-Densidad por columna de gradiente-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de ensayo para verificar la densidad por el método de columna de gradiente.
Justificación: Se requiere ratificar esta Norma Mexicana para evitar su cancelación, a fin de seguir contando con un documento de referencia para comprobar la calidad de un producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto 2006.
43. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-175-1986, Plásticos-Exposición a la intemperie de películas plásticas-Método de prueba.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el procedimiento que debe seguirse para la exposición de películas plásticas a la intemperie, con el objeto de evaluar su duración.
Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a las modificaciones de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2006.
44. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-178-1989, Plástico para uso agrícola-Efecto térmico en películas plásticas-Método de prueba.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para detectar el efecto térmico en las películas de plástico para uso de la agricultura.
Justificación: Se requiere actualizar el procedimiento debido a las modificaciones de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2006.
45. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-181-CNCP-2004, Industria del plástico-Tubos y conexiones de poli (cloruro de vinilo clorado) (PVC-C) para sistemas de distribución de agua caliente y fría-Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo para tubos con extremos lisos y conexiones de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) cementar y transiciones RD 11, usados en sistemas de distribución de agua caliente y fría para vivienda, industria y comercio, y cuyas condiciones máximas de operación son: temperatura de 355 K (82°C) y presión de 0,69 MPa (7 kgf/cm²).
Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto 2006.

46. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-192-1998-SCFI, Industria del Plástico-Tubos y conexiones-Conexiones de plástico para toma domiciliaria de agua-Especificaciones.
Objetivo: Establece las especificaciones aplicables a las conexiones de plástico, usadas para conectar el tubo de polietileno (tubo para ramal de toma domiciliaria) serie métrica, con otros elementos del ramal o con el cuadro de la toma domiciliaria.
Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto 2006.
47. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-207-1998-SCFI, Industria del Plástico-Tubos y conexiones-Válvulas de plástico utilizadas para toma domiciliaria de agua-Especificaciones.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a las válvulas de plástico utilizadas para toma domiciliaria de agua.
Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto 2006.
48. Ratificación de la norma mexicana NMX-E-182-1990, Industria del plástico Compuesto de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) para tubos y conexiones-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones utilizando para fabricar tubos y conexiones de poli (cloruro de vinilo) clorado (CPVC), que se utilizan en sistemas de agua fría y caliente.
Justificación: Se requiere ratificar esta Norma Mexicana para evitar su cancelación, a fin de seguir contando con un documento de referencia para comprobar la calidad de un producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto 2006.
49. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-183-1990, Industria del plástico-Resistencia a la flexión normal-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método para verificar las propiedades de flexión de los materiales plásticos.
Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido a la modificación de las normas internacionales y extranjeras sobre este método.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2006.
50. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-211/1-SCFI-2003, Industria del plástico-Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, utilizados para sistemas de alcantarillado-Especificaciones.
Objetivo: Establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie inglesa, con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales desde 100 mm a 300 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales.
Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre 2006.
51. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-215/1-SCFI-2003, Industria del plástico-Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, utilizados para sistemas de alcantarillado-Serie métrica-Especificaciones.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante serie métrica con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales desde 110 mm a 800 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales.
Justificación: Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre 2006.

- 52.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-215/2-1999-SCFI, Industria del plástico-Tubos y conexiones-Conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) con junta hermética de material elastomérico, serie métrica, empleados para sistemas de alcantarillado-Especificaciones.
- Objetivo:** Establece las especificaciones aplicables a las conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, con junta hermética de material elastomérico, empleadas en sistemas de alcantarillado.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto para cumplir con las necesidades del mercado.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre 2006.
- 53.** Modificación a la Norma Mexicana, NMX-E-222/1-SCFI-2003, Industria del plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, de pared estructurada longitudinalmente, con junta hermética de material elastomérico, utilizadas en sistemas de alcantarillado-Serie métrica-Especificaciones.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada longitudinalmente, serie métrica con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales de 160 mm a 800 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales.
- Justificación:** Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a diciembre 2006.
- 54.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-225-1998-SCFI, Requisitos mecánicos funcionales de cintas de goteo para su instalación y operación en campo-Especificaciones y métodos de prueba. (Con la participación del COTENNSER).
- Objetivo:** Establece los requisitos mecánicos y funcionales aplicables a las cintas de goteo, sus accesorios, métodos de prueba e información necesaria para la correcta instalación y operación en campo de las mismas.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre 2006.
- 55.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-226/1-SCFI-1999, Industria del Plástico-Tubos de polipropileno (PP) para unión roscada empleados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones-Especificaciones.
- Objetivo:** Establece las especificaciones aplicables a los tubos de polipropileno, utilizados para la conducción de agua caliente y fría a presión en edificaciones.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre 2006.
- 56.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-226/2-SCFI-1998, Industria del Plástico-Tubos de polipropileno (PP) para unión por termofusión empleados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones-Serie métrica-Especificaciones.
- Objetivo:** Establece las especificaciones aplicables a los tubos de polipropileno homopolímero, copolímero y copolímero random, utilizados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre 2006.

57. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-226/3-1998-SCFI, Industria del plástico-Tubos de polipropileno (PP) para unión por termofusión empleados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones-Serie Inglesa-Especificaciones.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de polipropileno homopolímero, copolímero y copolímero-random, utilizados para la conducción de agua caliente y fría en edificaciones.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre 2006.
58. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-227-SCFI-1999, Industria del plástico-Tubería de PVC-Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para la conducción de agua para riego a baja presión-Especificaciones.
- Objetivo:** Esta Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, utilizados para el abastecimiento de agua para riego a baja presión.
- Justificación:** Se requiere actualizar esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre 2006.
59. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-229-SCFI-1999, Industria del Plástico-Tubos y conexiones-Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada para la conducción de agua por gravedad-Especificaciones.
- Objetivo:** Establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, de pared estructurada con perfiles abiertos en el exterior y superficie interna lisa, con unión para cementar, utilizados en sistemas de alcantarillado y riego.
- Justificación:** Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2006.
60. Industria del plástico-Conexiones de pared sólida usadas para unir los tubos de pared estructurada de perfil abierto, para sistemas de alcantarillado-Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que deben cumplir conexiones de pared sólida usadas para unir los tubos de pared estructurada de perfil abierto, para sistemas de alcantarillado.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de una norma mexicana a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para establecer los requisitos acorde a los avances tecnológicos de los productos que se comercialicen en territorio nacional, a fin de proteger y orientar al consumidor.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre 2006.
61. Industria del plástico-Tubos corrugados de polietileno de alta densidad (PEAD) para utilizarse en irrigación como ductos a baja presión-Especificaciones y métodos de prueba".
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que deben cumplir los tubos corrugados de polietileno de alta densidad (PEAD) para utilizarse en irrigación como ductos a baja presión.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de una norma mexicana a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para establecer los requisitos acorde a los avances tecnológicos de los productos que se comercialicen en territorio nacional, a fin de proteger y orientar al consumidor.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a diciembre 2006.
62. Industria del Plástico-Tuberías de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) para la conducción de agua a presión-Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones que deben cumplir las tuberías de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), utilizados en la conducción de agua a presión.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de una Norma Mexicana a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para establecer los requisitos acorde a los avances tecnológicos de los productos que se comercialicen en territorio nacional, a fin de proteger y orientar al consumidor.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre 2006.

- 63.** Industria del Plástico-Tuberías de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) utilizados en sistemas de alcantarillado a gravedad-Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las tuberías de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), utilizados en sistemas de alcantarillado a gravedad.
Justificación: Se requiere la elaboración de una Norma Mexicana a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para establecer los requisitos acorde a los avances tecnológicos de los productos que se comercialicen en territorio nacional, a fin de proteger y orientar al consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2006.
- 64.** Industria del Plástico-Tuberías de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) utilizados en sistemas de alcantarillado a presión-Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las tuberías de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), utilizados en sistemas de alcantarillado a presión.
Justificación: Se requiere la elaboración de una Norma Mexicana a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para establecer los requisitos acorde a los avances tecnológicos de los productos que se comercialicen en territorio nacional, a fin de proteger y orientar al consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2006.
- 65.** Industria del Plástico-Instalación de tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para drenaje pluvial y sanitario-Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Establecer una guía técnico-científica, a las personas y empresas dedicadas a la instalación de tuberías de polietileno de alta densidad (PEAD) con pared estructurada, para drenaje pluvial y sanitario, que asegure su adecuado funcionamiento durante el servicio y el cumplimiento de los requerimientos de vida útil estipulados por la normativa nacional actual.
Justificación: Dado a que el comportamiento de las tuberías varía de acuerdo a las condiciones de uso es preciso tomar ciertos parámetros que aseguren su adecuado funcionamiento durante el servicio.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre 2006.
- 66.** Industria del Plástico-Tubos corrugados o lisos de polietileno de alta densidad (PEAD) con junta hermética de material elastomérico y con uniones mecánicas utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario y/o industrial a baja presión o flujo por gravedad-Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los tubos corrugados o lisos de polietileno de alta densidad (PEAD) con unión espiga-campana, cople, termofusión o electrofusión de diámetros nominales desde 150 mm a 1500 mm, para ser utilizados en sistemas de alcantarillado sanitario y/o industrial y desalojar a baja presión o por gravedad aguas residuales, pluviales y/o industriales.
Justificación: En base al desarrollo tecnológico que se presenta en la industria para la fabricación de tubería de polietileno de alta densidad (PEAD), resulta indispensable diferenciar la aplicación de tuberías con características para resistir baja presión en el flujo.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre 2006.
- 67.** Industria del Plástico-Mangueras flexibles para la conducción de agua-Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los conductores flexibles para la conducción de agua.
Justificación: Se requiere la elaboración de una Norma Mexicana a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para establecer los requisitos acorde a los avances tecnológicos de los productos que se comercialicen en territorio nacional, a fin de proteger y orientar al consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.
- 68.** Industria del plástico-Abrazaderas y conectores de compresión de polipropileno (PP) utilizados en la toma domiciliaria para el abastecimiento de agua-Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables a las abrazaderas y conectores de compresión de polipropileno (PP) utilizados en la toma domiciliaria para el abastecimiento de agua.
Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.

69. Industria del plástico-Tarimas de plástico-Especificaciones y métodos de ensayo".
Objetivo: Establecer las especificaciones aplicables a las tarimas de plásticos.
Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2006.
70. Industria del plástico-Cajas de plástico-Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las cajas de plásticos.
Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2006.
71. Industria del plástico-Mallas de plástico para el empaque de productos-Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las mallas de plástico utilizadas para el empaque de productos.
Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2006.
72. Industria del plástico-Tinacos de polietileno-Especificaciones y métodos de ensayo.
Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los tinacos de polietileno de alta densidad.
Justificación: Se requiere contar con una Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.
73. Industria del plástico-Tubo de polietileno de alta densidad (PEAD) para conducción de agua a presión en sistemas de redes subterráneas contra incendio- Especificaciones.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) empleados en sistemas contra incendios, tanto en empresas como plantas manufactureras y otras construcciones que contemplen la construcción de estos sistemas.
Justificación: Se requiere actualizar esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2006.
74. Invernaderos-Diseño y construcción-Especificaciones técnicas.
Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas, los principios generales y requisitos de resistencia mecánica y estabilidad, estado de servicio y durabilidad para el diseño y construcción de estructuras de invernadero.
Justificación: Se requiere la elaboración de una norma mexicana, que sirva de referencia para establecer los requisitos que deben cumplir los invernaderos que se comercialicen en territorio nacional, a fin de orientar y proteger al consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2006.
75. Industria del Plástico-Tubos de poli(cloruro de vinilo clorado) (CPVC) para uso industrial-Especificaciones.
Objetivo: Esta Norma Mexicana establecerá las especificaciones que deben cumplir los tubos de poli(cloruro de vinilo) (CPVC) empleados para uso industrial.
Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre 2006.

76. Industria del Plástico-Tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para instalaciones eléctricas-Conduit-Cédula 40 y 80-Especificaciones.

Objetivo: Esta Norma Mexicana establecerá las especificaciones que deben cumplir los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) para ser utilizados en instalaciones eléctricas.

Justificación: Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a octubre 2006.

Elaboración conjunta ANCE-CNCP.

77. Industria del Plástico-Tubos y conexiones multicapa de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-Al-PE) para instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los tubos y conexiones multicapa, utilizados en las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones.

Justificación: Se requiere la elaboración de una Norma Mexicana a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para establecer los requisitos acorde a los avances tecnológicos de los productos que se comercialicen en territorio nacional, a fin de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre 2006.

Elaboración conjunta ANCE-CNCP.

Normas a cancelar:

78. Cancelación de la norma mexicana NMX-E-130-1990, Industria del plástico-Tubos y conexiones-Resistencia a la presión hidráulica interna a corto periodo en tubo completo-Método de prueba.

Justificación: Actualmente se utiliza otra norma mexicana que incluye el método para comprobar la resistencia de los tubos y conexiones.

Fecha estimada de cancelación: julio 2006.

79. Cancelación de la norma mexicana NMX-E-165-1985, Plásticos-Tubos y conexiones de policloruro de vinilo (PVC) sin plastificante para uso sanitario- Símbolos.

Justificación: Esta norma mexicana no ha sido utilizada por cual se considera un documento obsoleto.

Fecha estimada de cancelación: julio 2006.

80. Cancelación de la norma mexicana NMX-E-223-1999-SCFI, Industria del plástico-Tubos y conexiones-Conexiones hidráulicas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, con unión espiga-campana, serie inglesa-Especificaciones.

Justificación: Las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las conexiones ya están incluidas en otra norma mexicana, por lo que no tiene una aportación significativa.

Fecha estimada de cancelación: julio 2006.

81. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-E-231-SCFI-1999, Industria del plástico-Tubos y conexiones-Conexiones hidráulicas de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, para el abastecimiento de agua a presión con unión espiga-Campana, serie métrica-Especificaciones.

Justificación: Las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las conexiones ya están incluidas en otra norma mexicana, por lo que no tiene una aportación significativa.

Fecha estimada de cancelación: julio 2006.

Temas nuevos

82. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-235-SCFI-2001, Industria del plástico-Productos utilizados en el sector salud-Bolsas de polietileno de baja densidad para uso en aseo-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal).

Objetivo: Esta norma mexicana establece las especificaciones mínimas que deben cumplir, las bolsas de polietileno de baja densidad, para uso en aseo, que se utilizan en algunas Instituciones del Sector Salud y que se comercializan en territorio nacional.

Justificación: Por revisión quinquenal y porque se requiere actualizar la norma mexicana para que sea la referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2006.

- 83.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-236-SCFI-2001, Industria del plástico-Productos utilizados en el sector salud-Bolsas de polietileno de baja densidad para uso general-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece las especificaciones mínimas que deben cumplir, las bolsas de polietileno de baja densidad, para uso general, que se utilizan en Instituciones del Sector Salud y que se comercializan en territorio nacional.
- Justificación:** Por revisión quinquenal y porque se requiere actualizar la norma mexicana para que sea la referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2006.
- 84.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-237-SCFI-2001, Industria del plástico-Productos utilizados en el sector salud-Bolsas de polietileno de baja densidad para uso en guarderías-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal).
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece las especificaciones mínimas que deben cumplir, las bolsas de polietileno de baja densidad, para uso en guarderías, que se utilizan en algunas Instituciones del Sector Salud y que se comercializan en territorio nacional.
- Justificación:** Por revisión quinquenal y porque se requiere actualizar la norma mexicana para que sea la referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2006.
- 85.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-239-SCFI-2002, Industria del plástico-Productos utilizados en el sector salud-Bolsas de polietileno de baja densidad para uso en áreas de nutrición y dietética-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Esta norma mexicana establece las especificaciones mínimas que deben cumplir las bolsas de polietileno de baja densidad para uso en áreas de nutrición y dietética (como empaque de alimentos semiprosados), que se utilizan en algunas Instituciones del Sector Salud y que se comercializan en territorio nacional.
- Justificación:** Se requiere actualizar la norma mexicana que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2006.
- 86.** Industria del Plástico-Métodos de termofusión para tubería de polietileno-Especificaciones.
- Objetivo:** Establecer los métodos a seguir para realizar la termofusión entre tuberías de polietileno asegurando su hermeticidad.
- Justificación:** Se requiere contar con una norma mexicana que establezca los métodos a utilizar para realizar la termofusión evitando que existan problemas en las instalaciones debida a la mala unión de los tubos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2006.
- 87.** Industria del plástico-Conexiones de polietileno empleadas para la conducción agua-Especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las conexiones para usarse en sistemas de conducción de agua.
- Justificación:** Se requiere contar con una norma mexicana que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre 2006.
- 88.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-234-SCFI-2001, Industria del plástico-Tubos de poli cloruro de vinilo (pvc) sin plastificante para la conducción de agua a baja presión para riego por medio de compuertas-Especificaciones.
- Objetivo:** Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas de sistemas de riego por compuertas múltiples.
- Justificación:** Las innovaciones en el diseño, el uso de nuevas tecnologías y materiales en la fabricación de nuevos emisores, específicamente de nuevos emisores, para la aplicación del agua en riego a baja presión, requieren de una revisión técnica de las especificaciones mecánicas y funcionales de las tuberías de PVC con multicompuertas, así como de los métodos de prueba, que permitan y aseguren la instalación de sistemas de riego por multicompuertas más confiables y eficientes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero a octubre de 2006.

**CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANACERO)
COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA**

DIRECTOR GENERAL: ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO

DOMICILIO: AMORES 388. COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUAREZ, 03100, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 55 43 44 43, Fax 5687-0517.

FAX: 55 43 44 43 Ext. 37.

C. ELECTRONICO: jresendiz@canacero.org.mx; onn@canacero.org.mx

Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY NMX-B-085 SCFI-1999, Industria Siderúrgica-Gaviones y colchones para revestimiento hechos con malla hexagonal torcida, de alambre de acero con recubrimiento metálico o alambre de acero con recubrimiento metálico y revestido de Poli (cloruro de vinilo) (PVC)-Especificaciones. (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1999).

Fecha estimada de terminación: mayo de 2006.

Temas nuevos

2. "Tubos de acero para sistemas de transportación de hidrocarburos".
Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba para los tubos con o sin costura que se usan para la transportación de hidrocarburos.
Justificación: No existe norma mexicana para este producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
3. "Alambre de acero al carbono recubierto de zinc (galvanizado)".
Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba que debe cumplir este producto.
Justificación: No existe norma mexicana para este producto que se fabrica y comercializa ampliamente en nuestro país.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
4. "Acero al carbono en lingotes".
Objetivo: Establecer los requisitos y métodos de prueba que debe cumplir este producto.
Justificación: No existe norma mexicana para este producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.
5. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-010-1986, "Tubos de acero al carbono con o sin costura, negros o galvanizados por inmersión en caliente para usos comunes".
Objetivo: Establece los requisitos y métodos de prueba que deben cumplir los tubos de acero al carbono, sin costura o soldados, negros o galvanizados por inmersión en caliente.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-050-SCFI-2000, Tubos ranurados de acero al carbono para ademe de pozos de agua para extracción y/o infiltración de agua (Revisión Quinquenal).
Objetivo: Se requiere la actualización de las especificaciones de este producto.
Justificación: Esta norma requiere actualizarse y toca su revisión quinquenal.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

Temas reprogramados

7. "Escalerilla"
Objetivo: Establecer los requisitos y pruebas que debe cumplir este producto.
Justificación: Se requiere de una norma que cubra la Escalerilla, que es un producto que se consume ampliamente en la industria de la construcción.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
8. "Cadena"
Objetivo: Establecer los requisitos y pruebas que debe cumplir este producto.
Justificación: Se requiere de una norma que cubra la Cadena, que es un producto que se consume ampliamente
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

9. "Malla Hexagonal".

Objetivo: Establecer los requisitos y pruebas que debe cumplir este producto.

Justificación: Se requiere de una norma que cubra la Malla Hexagonal, este producto se usa en los sectores avícola, construcción, agropecuario e industrial y sus aplicaciones pueden ser entre otras las de cercar casetas avícolas, almacenar granos, enjarre y zarpeo de cemento, cercos para huertos, para elaborar jaulas para animales pequeños, para el forrado de tuberías con colchoneta aislante.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

10. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-007-1996, Arrabio para fundición.

Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el arrabio para fundición.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

11. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-009, "Lámina de acero, con recubrimiento de cinc (galvanizada) o con recubrimiento de aleación cinc-hierro, por el proceso de inmersión en caliente".

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir la lámina con los recubrimientos mencionados.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

12. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-034, "Tubos de acero soldados por fusión eléctrica para servicio en alta presión y temperaturas moderadas".

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir estos tipos de tubos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

13. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-040, "Ferromanganeso".

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el ferromanganeso.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.

14. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-048, "Ferrosilicio".

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el ferrosilicio.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.

15. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-054, "Tubos de acero soldados helicoidalmente".

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los Tubos de acero soldados helicoidalmente.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

16. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-055, Requisitos generales para lámina de acero, con recubrimiento metálico por el proceso de inmersión en caliente.

Objetivo: Establecer los requisitos generales que debe cumplir la lámina con recubrimiento metálico.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

17. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-060, "Lámina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente, acanalada".
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir la lámina de acero galvanizada.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
18. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-066, Lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente, para uso estructural.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir la lámina de acero galvanizada para uso estructural.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
19. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-071, "Lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente, para embutido".
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir la lámina galvanizada, para embutido.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
20. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-072, Alambre corrugado de acero, laminado en frío para refuerzo de concreto.
Objetivo: Establecer especificaciones y métodos de prueba para los alambres corrugados de acero laminado en frío, de grado 60, para refuerzo de concreto, procedentes de alambón de acero al carbono, laminado en caliente.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
21. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-076, Requisitos generales para tubos de aceros al carbono y aleado para usos especiales.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los tubos de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
22. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-077, Piezas vaciadas de acero aleado al hierro-Cromo-Níquel (clase 25-12), para servicio a elevada temperatura.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir las piezas vaciadas de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
23. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-087, Piezas vaciadas de hierro-cromo, hierro-Cromo-Níquel resistentes a la corrosión, para aplicación general.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir las piezas vaciadas de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
24. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-090, Piezas vaciadas de níquel y aleaciones de níquel.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir las piezas vaciadas de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

25. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-092, Trióxido de molibdeno.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el trióxido de molibdeno.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
26. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-100, Palanquilla de acero al carbono y aleado para forjar y para relaminar.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir la palanquilla de acero de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
27. Modificación de la Norma Mexicana NMX-B-169, Muestreo y preparación de la muestra para determinar la composición química de ferroaleaciones.
Objetivo: Establecer el método de muestreo y preparación de la muestra para determinar la composición química de ferroaleaciones.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
28. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-172, Métodos de prueba mecánicos para productos de acero.
Objetivo: Establecer los métodos de prueba mecánicos para productos de acero.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
29. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-173, Muestreo de aceros y hierros para determinar su composición química.
Objetivo: Establecer el método de muestreo de aceros y hierros para determinar su composición química.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
30. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-220, Ferrocromo alto carbono.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el ferrocromo alto carbono.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
31. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-221, Ferroboro.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el ferroboro.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
32. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-222, Ferrotitanio.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el ferrotitanio.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

33. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-223, Ferrocromo-Silicio.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el ferrocromo-silicio.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
34. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-224, Ferrovanadio.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el Ferrovanadio.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
35. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-225, Ferrotungsteno.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el ferrotungsteno.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
36. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-227, Silicomanganeso.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el silicomanganeso.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
37. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-228, Ferromolibdeno.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el ferromolibdeno.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
38. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-232, Arabio para fabricación de acero.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el arrabio para fabricación de acero.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
39. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-233, Ferroníquel.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el ferroníquel.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
40. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-234, Calciosilicio y Calciosilicomanganeso.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el calciosilicio y calciosilicomanganeso.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
41. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-235, Ferrofósforo.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el ferrofósforo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

42. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-236, Ferroniobio.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el Ferroniobio.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
43. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-248, Lámina de tira de acero al carbono, láminas en caliente, para uso común.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir la lámina y tira de acero de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
44. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-252, Requisitos generales para planchas, perfiles, tabla estacas y barras de acero laminado para uso estructural.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los tubos de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
45. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-253, Alambre de acero estirado en frío para refuerzo de concreto.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir el alambre de acero para este uso.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
46. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-254, Acero estructural.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el acero estructural.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
47. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-257, Lámina y tira de acero al carbono totalmente calmado, láminas en caliente, para troquelado.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir la lámina y tira, de acero al carbono totalmente calmado, laminadas en caliente, para troquelado.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
48. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-258, Planchas de acero al carbono-silicio, de resistencia a la tensión baja e intermedia, para usarse en partes de maquinaria y en construcción en general.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir las planchas de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
49. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-264, Lámina y tira de acero al carbono, láminas en caliente, para troquelado.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir la lámina y tira de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

50. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-273, Composición química para aceros al carbono usados preferentemente en la industria automotriz.
Objetivo: Establecer las composiciones químicas de los aceros al carbono, forjados y laminados, usados preferentemente por algunos sectores de la industria automotriz.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
51. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-274, Composición química para aceros aleados usados preferentemente en la industria automotriz.
Objetivo: Establecer las composiciones químicas de los aceros aleados, forjados y laminados, usados preferentemente por algunos sectores de la industria automotriz.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
52. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-281, Planchas y perfiles de acero al carbono para uso estructural, con baja e intermedia resistencia a la tensión.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir las planchas y perfiles de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
53. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-282, Acero estructural de baja aleación alta resistencia".
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el acero de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
54. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-290, Malla soldada de alambre liso o corrugado, de acero, para refuerzo de concreto.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir la malla soldada de acero, para refuerzo de concreto.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
55. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-293, Alambre de acero, sin recubrimiento, relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el alambre de acero de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
56. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-301, Barras de acero al carbono.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir las barras de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
57. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-318, Clasificación para chatarra.
Objetivo: Establecer la clasificación de la chatarra.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

58. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-323, Sistema de designación y clasificación de los aceros según su composición química.
Objetivo: Establecer el sistema de designación y clasificación de los aceros según su composición química.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
59. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-324, Composición química de aceros al carbono.
Objetivo: Establecer la composición química de aceros al carbono.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
60. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-325, Composición química para aceros aleados.
Objetivo: Establecer la composición química de aceros aleados.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
61. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-351, Piezas vaciadas de acero austenítico al manganeso.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir las piezas vaciadas de acero austenítico al manganeso.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
62. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-365, Alambre de acero al carbono para trefilación.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el alambre de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
63. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-449, Métodos de análisis químico para determinar la composición química de ferroaleaciones.
Objetivo: Establecer los métodos de análisis químico para determinar la composición química de las ferroaleaciones.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
64. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-455, Armaduras electrosoldadas de sección triangular, de alambre de acero corrugado o liso para refuerzo de concreto.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir las armaduras de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
65. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-456, Armaduras soldadas de alambre de acero para castillos y dalas.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir las armaduras soldadas para refuerzo del concreto de castillos y dalas.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

66. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-496, Barras y perfiles de acero inoxidable y acero resistente al calor para usarse en calderas y recipientes que trabajan a presión.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir las barras y perfiles de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
67. Modificación a la Norma Mexicana NMX-H-001, Método de prueba de doblado libre para ductilidad de soldadura.
Objetivo: Establecer el método de prueba de doblado libre para ductilidad de soldadura.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
68. Modificación a la Norma Mexicana NMX-H-077, Electrodo recubiertos de acero al carbono, para soldadura por arco con electrodo metálico recubierto.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los electrodos recubiertos de acero al carbono, para soldadura por arco con electrodo metálico recubierto.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
69. Modificación a la Norma Mexicana NMX-H-086, Electrodo de acero de baja aleación, recubiertos, para soldadura por arco eléctrico.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los electrodos de acero de baja aleación, recubiertos, para soldadura por arco eléctrico.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
70. Modificación a la Norma Mexicana NMX-H-091, Electrodo de acero inoxidable para soldadura por arco metálico con electrodo recubierto.
Objetivo: Establecer los Requisitos de Electrodo de acero inoxidable para soldadura por arco metálico con electrodo recubierto.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
71. Modificación a la Norma Mexicana NMX-H-097, Metales de aporte de acero al carbono, para soldadura por arco protegido con gas.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los metales de aporte de acero al carbono, para soldadura por arco protegido con gas.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.
72. Modificación a la Norma Mexicana NMX-H-098, Metales de aporte de acero de baja aleación, para soldadura por arco protegido con gas.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los metales de aporte de acero de baja aleación, para soldadura por arco protegido con gas.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

73. Modificación a la Norma Mexicana NMX-H-099, Electrodo de acero al carbono para el proceso de soldadura de arco con electrodo tubular continuo.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los electrodos de acero al carbono para el proceso de soldadura de arco con electrodo tubular continuo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

Normas a cancelar

74. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-B-226, Fundición especular (Spiegeleisen)

Justificación: Este producto ya no se fabrica ni se comercializa en México

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a noviembre de 2006.

Temas nuevos

75. Modificación a la Norma NMX-B-471, Lámina acanalada de acero al carbono con recubrimiento de aleación, aluminio-cinc para muros y techos.

Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir la lámina acanalada de acero con recubrimiento de aleación aluminio-cinc para muros y techos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.

76. Modificación a la Norma NMX-B-064/1, Tubos vaciados de hierro gris con campana y espiga para cañerías y sus conexiones

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los tubos de éste.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.

77. Modificación a la Norma NMX-B-064/2, Tubos vaciados de hierro gris sin campana para cañerías y sus conexiones.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los tubos de éste.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.

78. Modificación a la Norma NMX-B-068, Prueba de relajamiento isotérmico para alambres, barras y cables para concreto presforzado.

Objetivo: Establecer el método de prueba de relajamiento isotérmico para alambres, barras y cables para concreto presforzado.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.

79. Modificación a la Norma NMX-B-073, Rieles guía para elevadores.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir los rieles guía para elevadores.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.

80. Modificación a la Norma NMX-B-074, Requisitos generales para alcantarillas, de lámina, galvanizadas y corrugadas.

Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir las alcantarillas de este tipo.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.

81. Modificación a la Norma NMX-B-292, Torón de siete alambres sin recubrimiento, para concreto presforzado.
Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el torón de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.
82. Modificación a la Norma NMX-B-347, Lámina y tira de acero al carbono, laminadas en caliente, para uso estructural.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir la lámina y tira de acero al carbono, laminadas en caliente, para uso estructural.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.
83. Modificación a la Norma NMX-B-348, Lámina de acero al carbono, laminada en frío para uso estructural.
Objetivo: Establecer los requisitos que deben cumplir la lámina de este tipo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.
84. Modificación a la Norma NMX-B-434, Método de prueba para determinar la masa unitaria y el área transversal de las varillas lisas y corrugadas para refuerzo de concreto.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la masa unitaria y el área transversal de las varillas lisas y corrugadas para refuerzo de concreto.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.
85. Modificación a la Norma NMX-H-121, Procedimientos de soldadura estructural para acero de refuerzo.
Objetivo: Establecer los requisitos de Procedimientos de soldadura estructural para acero de refuerzo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.
86. Losacero.
Objetivo: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el producto denominado losacero.
Justificación: Se requiere contar con una norma que cubra la losacero, que es un producto que se consume en territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio a noviembre de 2006.
87. Refuerzo empleado en la elaboración de castillos, dalas o refuerzo interior en muros-Especificaciones de comportamiento
Objetivo: Establecer las especificaciones de comportamiento para el refuerzo que se emplea en castillos, dalas o refuerzo interior de muros.
Justificación: No existe norma mexicana que defina los parámetros de comportamiento para este tipo de producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2006-diciembre 2007.
88. Refuerzo horizontal para muros-Especificaciones de comportamiento.
Objetivo: Establecer las especificaciones de comportamiento para el refuerzo horizontal para muros.
Justificación: No existe norma mexicana que defina los parámetros de comportamiento para este tipo de producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2006-diciembre 2007.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

PRESIDENTE: DR. RICARDO CELMA ALVAREZ
DIRECCION: WATTEAU No. 70, 2o. PISO, COL. NONOALCO MIXCOAC, DELEG. BENITO JUAREZ, 03700 MEXICO, D.F.
TELEFONOS 563 46 00 Y 563 46 82.
FAX: 563 48 81.

Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-012-SCFI-2004, Alimentos para animales-Harina de sangre-Especificaciones (cancelará a la NMX-Y-012-SCFI-1999), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2004.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-015-SCFI-2004, Alimentos para animales-Harina de pescado con solubles destinada a la alimentación de animales-Especificaciones (cancelará a la NMX-Y-015-1966), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2004.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-085-SCFI-2004, Alimentos para animales-Determinación de la digestibilidad de proteínas de origen animal-Método de prueba (cancelará a la NMX-Y-085-1976), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2004.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-229-SCFI-2004, Alimentos para animales-Determinación de xantofilas saponificadas totales en flor de cempazúchil (género *Tagetes*)-Método de prueba (cancelará a la NMX-Y-229-1990), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2004.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-336-SCFI-2004, Alimentos para animales-Harina de carne y hueso porcino-Especificaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2004.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-080-SCFI-2004, Alimentos para animales-Harina de carne y hueso-Especificaciones (cancela a la NMX-Y-080-SCFI-1999), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2004.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-031-SCFI-2004, Alimentos para animales-Determinación de pH en alimentos terminados e ingredientes para animales-Método de prueba (cancela a la NMX-Y-031-1986), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2004.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-036-SCFI-2004, Alimentos para animales-Determinación de urea por el método de la ureasa en alimentos terminados e ingredientes para animales-Método de prueba (cancela a la NMX-Y-036-1981), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2004.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-222-SCFI-2004, Alimentos para animales-Determinación espectrofotométrica de xantofilas totales en alimentos terminados e ingredientes para animales-Método de prueba (cancela a la NMX-Y-222-1988), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2004.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-227-SCFI-2004, Alimentos para animales-Determinación de carotenoides totales por cromatografía en columna en alimentos e ingredientes para animales-Método de prueba (cancela a la NMX-Y-227-1990), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2004.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

11. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-233-SCFI-2004, Alimentos para animales-Determinación de cantaxantina en premezclas para alimentos de animales-Método de prueba (cancela a la NMX-Y-233-1992), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2004.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
12. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-268-SCFI-2004, Alimentos para animales-Determinación de flúor por el método del electrodo de ión selectivo en ortofosfatos y roca fosfórica-Método de prueba (cancela a la NMX-Y-268-1984), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2004.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-309-SCFI-2005, Alimentos para animales-Determinación de grasa cruda en harina de pescado para consumo animal-Método de extracción con acetona (Cancelará a la NMX-Y-309-1990), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-337-SCFI-2005, Alimentos para animales-Determinación de lactosa en ingredientes destinados al consumo animal-Método de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
15. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-199-SCFI-2005, Alimentos para animales-Pasta de girasol-Especificaciones de calidad (Cancelará a las NMX-Y-199-1992, NMX-Y-316-1992 y NMX-Y-317-1992), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2005.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
16. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-310-SCFI-2005, Productos para consumo animal-Determinación de minerales traza-Método espectrofotométrico de absorción atómica por flama (Cancelará a la NMX-Y-310-1995-SCFI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2005.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
17. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-338-SCFI-2005, Productos para uso agropecuario - Ingredientes de alimentos balanceados para animales- Determinación de vitamina K3 (Menadiona) en premezclas-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2005.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
18. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-339-SCFI-2005, Productos para uso agropecuario-Ingredientes de alimentos balanceados para animales-Determinación de vitamina E en premezclas-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2005.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
19. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-340-SCFI-2005, Alimentos para animales-Determinación de nicarbazina en alimentos y premezclas para consumo animal-Método de prueba por cromatografía de líquidos de alta resolución (CLAR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2005.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
20. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-341-SCFI-2005, Productos para uso agropecuario-Ingredientes para la alimentación animal-Fosfatos de calcio como fuentes de fósforo y calcio-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2005.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
21. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-176-SCFI-2005, Alimentos para animales-Pasta de cártamo-Especificaciones (Cancelará a la NMX-Y-176-1992), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2005.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
22. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-342-SCFI-2005, Alimentos para animales-Harina de soya integral-Especificaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2005.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
23. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Y-343-SCFI-2005, Productos para uso agropecuario-Ingredientes de alimentos balanceados para animales-Vitamina B1 (Tiamina) en premezclas-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2005.
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE ALIMENTO TERMINADO**Temas reprogramados**

24. Modificación a la NMX-Y-128-A-1979, Alimento para el crecimiento de cerdos.

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al alimento para el crecimiento de cerdos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

25. Modificación a la NMX-Y-129-A-1979, Alimentos para el desarrollo de cerdos.

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al alimentos para el desarrollo de cerdos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

26. Modificación a la NMX-Y-130-A-1979, Alimento para cerdas en lactancia.

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al alimento para cerdas en lactancia.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE METODOS**Temas reprogramados**

27. Alimentos para animales. Determinación de grasa por hidrólisis ácida-Métodos de prueba.

Objetivo: Establece el método de prueba para determinar grasa en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

28. Alimentos para animales. Determinación de nitrógeno no proteico-Métodos de prueba.

Objetivo: Establece el método de prueba para determinar nitrógeno en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

29. Alimentos para animales. Determinación de sulfatos-Métodos de prueba.

Objetivo: Establece el método de prueba para determinar sulfatos en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

30. Alimentos para animales. Determinación de índice de yodo-Métodos de prueba.

Objetivo: Establece el método de prueba para determinar el índice de yodo en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

31. Alimentos para animales. Determinación de rancidez por TBA-Métodos de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar rancidez en alimentos para animales.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
32. Alimentos para animales. Determinación de rancidez por anisidina-Métodos de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar rancidez por anisidina en alimentos para animales.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
33. Alimentos para animales. Determinación de azufre-Métodos de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar azufre en alimentos para animales.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
34. Alimentos para animales. Determinación de yodo-Métodos de prueba.
Objetivo: Establece el método de prueba para determinar yodo en alimentos para animales.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
35. Alimentos para animales. Prueba de putrefacción de Eber-Métodos de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba por prueba de putrefacción de Eber.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE VITAMINAS

Temas nuevos

36. Alimentos para animales. Vitamina H (biotina) en premezclas vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la vitamina H (biotina) en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
37. Alimentos para animales. Acido fólico en premezclas vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba del ácido fólico en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
38. Alimentos para animales. Acido nicotínico (niacina, nicotinamida) en premezclas vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba del ácido nicotínico (niacina, nicotinamida) en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

39. Alimentos para animales. Acido pantoténico en premezclas vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba del ácido pantoténico en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

Temas reprogramados:

40. Alimentos para animales. Vitamina B6 (piridoxina) en premezclas vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la vitamina B6 (piridoxina) en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

41. Alimentos para animales. Vitamina B12 (Cianocobalamina) en premezclas vitamínicas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la vitamina B12 (cianocobalamina) en premezclas vitamínicas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE ADITIVOS

Temas reprogramados:

42. DL-Metionina-Destinada a la alimentación animal como fuente del aminoácido-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la DL-metionina destinada a la alimentación animal como fuente del aminoácido.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

43. Hidroxianálogo de metionina-Destinada a la alimentación animal-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al hidroxianálogo de metionina destinada a la alimentación animal.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

44. Alimentos para animales. L-Treonina 98%-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la L_Treonina 98% en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

45. Alimentos para animales. L-Triptofano 98%-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba del L-Triptofano 98% en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE CONCENTRADOS PROTEICOS**Temas reprogramados:**

46. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-177-1994-SCFI, Alimentos para animales-Pasta de semilla de algodón-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la harina de gluten de maíz en alimentos para animales.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
47. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-218-1967, Alimentos para animales. Harina de gluten de maíz-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de la harina de gluten de maíz en alimentos para animales.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2005.
48. Alimentos para animales. Cascarilla de semilla de algodón-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de cascarilla de semilla de algodón en alimentos para animales.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2005.
49. Alimentos para animales-DDG's-Destilados secos en granos (con solubles y sin solubles-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de los DDG's-Destilados secos en granos utilizados en alimentos para animales.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2005.
50. Alimentos para animales. Subproductos de tenería-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establece las especificaciones y métodos de prueba de los subproductos de tenería en alimentos para animales.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2005.
51. Alimentos para animales-Gluten de maíz-Especificaciones.
Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al gluten de maíz.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE MINERALES**Temas reprogramados:**

52. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-293-1985, Productos para uso agropecuario-Ingredientes para alimentación animal-Sulfato de manganeso heptahidratado ($\text{MnSO}_4 \cdot 7\text{H}_2\text{O}$)-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al Sulfato de manganeso monohidratado ($\text{MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$).
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

53. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-289-1986, Productos para uso agropecuario-Ingredientes para alimentación animal-Sulfato de ferroso heptahidratado ($\text{FeSO}_4 \cdot 7\text{H}_2\text{O}$)-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al Sulfato de manganeso monohidratado ($\text{MnSO}_4 \cdot \text{H}_2\text{O}$).

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE PIGMENTOS

Temas reprogramados:

54. Alimentos para animales. Determinación cuantitativa de transluteína contenida en harina, derivados y alimentos adicionados de la misma (NMX ZEAX-1).

Objetivo: Establece la determinación cuantitativa de transluteína contenida en harina, derivados y alimentos adicionados de la misma.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de determinación como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

55. Alimentos para animales-Determinación de Xantofilas totales en productos altos de zeaxantina-Método de prueba.

Objetivo: Establece el método de prueba para determinación de xantofilas en productos altos en zeaxantina.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de determinación como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

56. Alimentos para animales. Productos altos en zeaxantina (NMX ZEAX-2) Especificaciones.

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los productos altos en zeaxantina.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

57. Alimentos para animales. Determinación de xantofilas en alimentos para animales.

Objetivo: Establece el método de prueba para determinar las xantofilas en alimentos para animales.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

58. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Y-168-1979, L-Lisina HC1 98%-Destinada a la alimentación animal como fuente del aminoácido Lisina.

Objetivo: Establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la L-lisina HC1 98% destinada a la alimentación animal como fuente del aminoácido lisina.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2005.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DEL ALUMINIO Y SUS ALEACIONES

PRESIDENTE: C.P. ROBERTO OLIVEROS VASQUEZ
DIRECCION: FRANCISCO PETRARCA 133-9o. PISO COL. POLANCO DELEGACION MIGUEL HIDALGO, 11560, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 55 31 26 14 Y 5531 79 07
FAX: 55 31 31 76
C. ELECTRONICO: imedal@imedal.com.mx

Temas nuevos

1. Pintura para aplicarse al Aluminio, en polvo o líquida para usos arquitectónicos.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad para aplicar la pintura al aluminio, en polvo o líquida en usos arquitectónicos.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de las pinturas que se apliquen a los productos de aluminio, en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-047-1999-SCFI, Aluminio y sus Aleaciones-propiedades mecánicas-determinación de la resistencia a la tensión.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la resistencia a la tensión en aluminio y sus aleaciones.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-128-1983, Metales no Ferrosos-Aluminio y sus Aleaciones-Anodizado (Oxidación Anódica)- Aislamiento por medición del potencial de ruptura-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para medir el aislamiento por medición del potencial de ruptura en aluminio y sus aleaciones.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-140-1986, Metales no Ferrosos-Aluminio y sus Aleaciones-Anodización y Evaluación de la uniformidad de apariencia de los terminados anódicos arquitectónicos-reflectancia y brillo-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba de reflectancia y brillo en aluminio y sus aleaciones.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
5. Aluminio y sus Aleaciones-Determinación de grano planar promedio en el aluminio.
Objetivo: Determinar el tamaño de grano planar promedio, es decir, caracterización de las secciones de dos dimensiones del grano reveladas en el plano de análisis, tomando en cuenta la influencia y limitaciones que éste tiene en las propiedades mecánicas que se le otorga al aluminio.
Justificación: Un papel importante dentro del comportamiento del aluminio es el estado de su estructura, la cual se ve modificada por la deformación, velocidad y temperatura a la que se ve sometido el material, lo anterior se ve reflejado en el tamaño de grano que el aluminio presente, por lo que el control de éste trae como consecuencia la aplicación o no del material para un fin determinado.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

Temas reprogramados**1. Escaleras de aluminio.**

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad del producto denominado escaleras de aluminio.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

2. Ventanas y Puertas de Aluminio Arquitectónico Comercial "Arcom"

Objetivo: Establecer los parámetros y especificaciones de los componentes a utilizar y la manera de ensamblarlos, para la fabricación de ventanas y puertas de aluminio tipo "Arcom".

Justificación: Se requiere elaborar la norma mínima para disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, así como para proteger y orientar a los consumidores en el uso e instalación de estas puertas y ventanas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA

PRESIDENTE: QUIM. ELVIA GALLEGOS JUAREZ

DIRECCION: MANUEL MA. CONTRERAS 133 DESP 115 COLONIA CUAUHTEMOC, DELEG. CUAUHTEMOC, 06500, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 55 66 61 99 Y 53 54 02-00 EXT 2919.

FAX: 55 35 89 17.

C. ELECTRONICO: egallegos@tornel.com.mx

PROYECTOS PUBLICADOS

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-139-SCFI-2005, Industria hulera-Materias primas-Extendedores y plastificantes para compuestos de hule-Punto de inflamación y de ignición por copa cleveland abierta-Método de prueba (Cancelaré a la NMX-T-139-1990) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-183-SCFI-2005, Industria hulera-Materias primas-Extendedores y plastificantes para compuestos de hule-Determinación de color-Método de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-184-SCFI-2005, Industria hulera-Materias primas-Extendedores y plastificantes para compuestos de hule-Punto de anilina-Método de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-185-SCFI-2005, Industria hulera-Materias primas-Extendedores y plastificantes para compuestos de hule-Apariencia-Método de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-186-SCFI-2005, Industria hulera-Materias primas-Extendedores y plastificantes para compuestos de hule-Contenido cenizas-Método de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-187-SCFI-2005, Industria hulera-Materias primas-Extendedores y plastificantes para compuestos de hule-Determinación de humedad por calentamiento-Método de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-188-SCFI-2005, Industria hulera-Materias primas-Extendedores y plastificantes para compuestos de hule-Material volátil-Método de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-189-SCFI-2005, Industria hulera-Materias primas-Extendedores y plastificantes para compuestos de hule-Viscosidad saybolt- Método de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-190-SCFI-2005, Industria hulera-Materias primas-Extendedores y plastificantes para compuestos de hule-Gravedad específica por hidrómetro-Método de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

Temas reprogramados

10. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-033-1981, Industria Hulera-Materia Primas-Extendedores y Plastificantes para compuestos de Hule-Especificaciones.

Objetivo: Revisar y actualizar norma.

Justificación: Actualización por término de vigencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2006.

11. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-131-1990, Industria Hulera-Materias Primas-Estructura Molecular de Ceras del Petróleo-Método de Prueba.

Objetivo: Revisar y actualizar norma.

Justificación: Actualización por término de vigencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero-julio 2006.

12. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-132-1990, Industria Hulera-Materias Primas-Índice de Acidez en Productos del Petróleo-Método de Prueba.

Objetivo: Revisar y actualizar norma.

Justificación: Actualización por término de vigencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero-julio 2006.

13. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-133-1990, Industria Hulera-Materias Primas-Punto de Fusión de Ceras-Método de Prueba por Goteo y Curva de Enfriamiento.

Objetivo: Revisar y actualizar norma.

Justificación: Actualización por término de vigencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero-julio 2006.

14. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-134-1990, Industria Hulera-Materias Primas-Viscosidad Cinemática-Método de Prueba.

Objetivo: Revisar y actualizar norma.

Justificación: Actualización por término de vigencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero-julio 2006.

15. Modificación de la norma mexicana NMX-T-135-1990, Industria Hulera-Materias Primas-Contenido de Aceite en Ceras-Método de Prueba.

Objetivo: Revisar y actualizar norma.

Justificación: Actualización por término de vigencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero-julio 2006.

16. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-066-1994-SCFI, Industria Hulera-Materias Primas-Dureza de gránulo de los Negros de Humo Granulados-Método de prueba.

Objetivo: Revisar y actualizar método de prueba

Justificación: Actualización.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero-julio 2006.

17. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-086-1987, Industria Hulera-Materias Primas-Pureza De Oxido De Zinc-Método De Prueba.

Objetivo: Revisar y actualizar norma.

Justificación: Actualización por término de vigencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero-julio 2006.

18. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-149-1991, Industria Hulera-Materias Primas-Potencial de Hidrogeno-Método de Prueba.

Objetivo: Revisar y actualizar norma.

Justificación: Actualización por término de vigencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril-septiembre 2006.

19. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-150-1991, Industria Hulera-Materias Primas-Viscosidad Brookfield-Método de Prueba.
Objetivo: Revisar y actualizar norma.
Justificación: Actualización por término de vigencia.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril-septiembre 2006.
20. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-151-1991, Industria Hulera-Materias Primas-Gravedad Específica-Método de Prueba por Picnómetro.
Objetivo: Revisar y actualizar norma.
Justificación: Actualización por término de vigencia.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril-septiembre 2006.
21. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-161-1994-SCFI, Industria hulera-Compuestos-Productos para recauchutado de llantas-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad de los compuestos de los productos para recauchado de llantas.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril-septiembre 2006.
22. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-155-1994-SCFI, Industria Hulera-Compuestos-Contenido de negro de humo en compuestos de hule-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba del contenido de negro de humo en compuestos de hule.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril-septiembre 2006.
23. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-156-1994-SCFI, Industria hulera-Compuestos-Extracción con cloroformo en compuestos de hule-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba de la extracción con cloroformo en compuestos de hule.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril-septiembre 2006.
24. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-157-1994-SCFI, Industria hulera-Compuestos-Propiedades tensiles en compuestos vulcanizados-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba de las propiedades tensiles en compuestos vulcanizados.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril-septiembre 2006.
25. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-158-1994-SCFI, Industria hulera-Compuestos-Extracción con acetona en compuestos de hule-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la extracción con acetona en compuestos de hule.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril-septiembre 2006.

26. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-159-1994-SCFI, Industria hulera-Compuestos-Contenido de polímeros de hule-Método indirecto.

Objetivo: Establecer el método de prueba del contenido de polímeros de hule.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril-septiembre 2006.

27. Modificación a la Norma Mexicana a la NMX-T-004-SCFI-2000, Industria hulera-Llantas, cámaras y accesorios-Definiciones.

Objetivo: Actualización de vocabulario.

Justificación: Actualización por término de vigencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril-septiembre 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y SIMILARES

PRESIDENTE: LIC. ENRIQUE GARCIA GAMEZ

DIRECCION: PRAGA 39, 3er. PISO, COL. JUAREZ, 06600 MEXICO, D.F.

TELEFONO: 55 33 28 59 Y 55 33 28 47

FAX: 55 25 75 51

C. ELECTRONICO: comitedenormalizacion@aniame.com

Proyectos publicados:

1. PROY-NMX-F-002-SCFI-2005, Alimentos-aceite comestible puro de ajonjolí-Especificaciones (Cancelará a la NMX-F-002-1985) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

2. PROY-NMX-F-004-SCFI-2005, Alimentos-Aceite comestible puro de algodón-Especificaciones (Cancelará a la NMX-F-004-1985) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

3. PROY-NMX-F-014-SCFI-2005, Alimentos-Aceite comestible puro de coco-Especificaciones (Cancelará a la NMX-F-014-1985) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

4. PROY-NMX-F-019-SCFI-2005, Alimentos-Aceite de palma-Especificaciones (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

5. PROY-NMX-F-020-SCFI-2005, Alimentos-Oleína de palma -Especificaciones (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

6. PROY-NMX-F-022-SCFI-2005, Alimentos-Estearina de palma -Especificaciones (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

7. PROY-NMX-F-074-SCFI-2005, Alimentos para humanos-Aceites esenciales-y aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del índice de refracción con el refractómetro de abbe-Método de prueba-(Cancelará a la NMX-F-074-S-1981) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

8. PROY-NMX-F-075-SCFI-2005, Alimentos-aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de la densidad relativa-Método de prueba (Cancelará a la NMX-F-075-1987) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

9. PROY-NMX-F-101-SCFI-2005, Alimentos-aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de ácidos grasos libres-Método de prueba (Cancelará a la NMX-F101-1987) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

10. PROY-NMX-F-109-SCFI-2005, Alimentos-Aceite comestible puro de oliva-Especificaciones (Cancelará a la NMX-F-109-1982) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.
11. PROY-NMX-F-116-SCFI-2005, Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de color-Método de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.
12. PROY-NMX-F-156-SCFI-2005, Alimentos-aceites y grasas vegetales o animales -Determinación cualitativa de aceite mineral en aceites y grasas vegetales o animales-Método de prueba (Cancelará a la NMX-F-156-1970) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.
13. PROY-NMX-F-211-SCFI-2005, Alimentos-aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de humedad y materia volátil-Método de prueba (Cancelará a la NMX-F-211-1987) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.
14. PROY-NMX-F-215-SCFI-2005, Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de impurezas insolubles-Método de prueba (Cancelará a la NMX-F-215-1987) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.
15. PROY-NMX-F-225-SCFI-2005, Alimentos-aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de prueba fría en aceites normales refinados y secos-Método de prueba (Cancelará a la NMX-F-225-1987).
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.
16. PROY-NMX-F-473-SCFI-2005, Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación sensorial de impurezas indeseables-Olor-Método de prueba (Cancelará a la NMX-F-473-1987) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).
Fecha estimada de terminación: junio de 2006.

Temas nuevos

17. Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del índice de Anisidina-Método de prueba.
Objetivo: Establecer una Norma Mexicana para esta importante característica de aceites y grasas.
Justificación: El índice de anisidina determina el contenido de productos de oxidación secundaria en aceites y grasas y la afectación del producto por la oxidación.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2006-octubre 2006.
18. Aceites y grasas vegetales o animales- Aceite de Linaza-Especificaciones.
Objetivo: Establecer una Norma Mexicana para este aceite.
Justificación: El aceite de linaza es un aceite de uso industrial de amplio uso, que requiere una Norma Mexicana para su comercialización Nacional e Internacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2006-octubre 2006.
19. Aceites y grasas vegetales o animales-Aceite de Aguacate-Especificaciones.
Objetivo: Establecer una Norma Mexicana para este aceite.
Justificación: México es un productor importante de este fruto y su aceite está siendo demandado tanto para usos en alimentos como para usos industriales. Se requiere una Norma que establezca sus especificaciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: octubre 2006-abril 2007.
20. Alimentos- Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de Materiales Polares Totales en Aceites de Freído Usados-Método de Prueba.
Objetivo: Establecer una Norma Mexicana que indique el método para medir los contaminantes que se producen en la utilización de los aceites de freído.
Justificación: Los materiales polares totales son los indicativos mas precisos de la deterioración de un aceite de freído y de la conveniencia de descartarlo en la producción de alimentos fritos. Se requiere tener una Norma establecida con el método de prueba para medir estos contaminantes.
Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2006-abril 2007.
21. Modificación de la norma mexicana NMX-F-161-SCFI-2005, Aceite Comestible Puro de Cártamo.
Objetivo: Modificar la NMX-F-161-SCFI-2005 en sus contenidos de ácidos oleico y linolénico debido a que los resultados reales obtenidos en las cosechas de semilla de cártamo de 2004 y 2005, difieren de las especificaciones anotadas en la Norma.
Justificación: Solicitud de la empresa Coral Internacional, S.A. de C.V., aceptada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero-abril 2006.

Temas reprogramados

22. Alimentos- Sebo comestible-Especificaciones.
Objetivo: Establecer una norma para este producto.
Justificación: El sebo comestible es una materia prima común para la elaboración de grasas comestibles y mantecas compuestas. Se utiliza en grandes cantidades en la industria de aceites y grasas. Carece de Normatividad. Se considera indispensable contar con una norma específica para este producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
23. Alimentos- Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de sólidos en grasas-Método de prueba.
Objetivo: Establecer una norma para este método de prueba.
Justificación: El contenido de sólidos en mantecas y grasas es una importante característica para establecer el rango de funcionalidad en diferentes aplicaciones de mantecas grasas para la industria de alimentos. Se requiere una norma que establezca el procedimiento oficial para esta determinación.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
24. Alimentos-Aceite comestible puro de girasol alto y medio ácido oleico-Especificaciones.
Objetivo: Establecer una norma para este producto.
Justificación: El aceite de girasol se produce y comercializa en varios tipos. Dos de los más importantes son el aceite de girasol con alto contenido de ácido oleico y el de contenido medio de ácido oleico, se requiere contar con una norma mexicana que contenga las especificaciones de estas variedades del aceite de girasol.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
25. Alimentos-Aceite de almendra de palma-Especificaciones
Objetivo: Establecer una norma para este producto.
Justificación: Este aceite es muy importante a nivel mundial de producción y exportación, se requiere contar con una norma mexicana que contenga las especificaciones para referencia de compradores y usuarios.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
26. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-027-1985, Alimentos-Aceite comestible puro de cacahuete-Especificaciones.
Objetivo: Actualizar esta norma.
Justificación: El aceite de cacahuete sigue siendo un aceite de mucha importancia en producción y uso a nivel mundial, se requiere actualizar la norma de acuerdo a la información técnica vigente.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
27. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-174-1981, Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de índice de saponificación-Método de prueba.
Objetivo: Actualizar esta norma.
Justificación: se requiere actualizar la norma de acuerdo a la información técnica vigente.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
28. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-306-1972, Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de materia insaponificable-Método de prueba.
Objetivo: Actualizar esta norma.
Justificación: se requiere actualizar la norma de acuerdo a la información técnica vigente.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
29. Aceites y grasas vegetales o animales-determinación del punto de humeo- Método de prueba
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el punto de humeo en aceites y grasas vegetales o animales.
Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana que establezca un método normalizado a fin de que sirva de referencia para la industria de grasas y aceites.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
30. Modificación de la norma NMX-F-115-1987, Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del punto de congelación en grasas-Método de prueba
Objetivo: Actualizar esta norma.
Justificación: se requiere actualizar la norma de acuerdo a la información técnica vigente.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.

31. Aceites comestibles puros de soya genéticamente modificados.
Objetivo: Establecer las especificaciones de los aceites obtenidos de las variedades de soya más importantes obtenidas por biotecnología y que alteren las características del aceite de soya, así como su composición de ácidos grasos.
Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana que establezca las especificaciones de este producto para referencia de los consumidores y usuarios.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
32. Modificación de la norma mexicana NMX-F-016-S-1979, Margarina para mesa.
Objetivo: Actualizar esta norma.
Justificación: se requiere actualizar la norma de acuerdo a la información técnica vigente.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
33. Modificación de la norma mexicana NMX-F-165-1978, Margarina y Oleomargarina para uso industrial comestible.
Objetivo: Actualizar esta norma.
Justificación: se requiere actualizar la norma de acuerdo a la información técnica vigente.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
34. Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del contenido de metales en aceites y grasas crudos y refinados"-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar el contenido de metales en aceites y grasas crudos y refinados.
Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana que establezca un método normalizado a fin de que sirva de referencia para la industria de grasas y aceites.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
35. Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de ácidos grasos trans-Método de prueba."
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar ácidos grasos trans en productos hidrogenados.
Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana que establezca un método normalizado a fin de que sirva de referencia para la industria de grasas y aceites.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2005 a diciembre de 2006.
36. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-343-1983, Alimentos-Productos del cacao-Manteca de cacao.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad del producto denominado de manteca de cacao.
Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana que sirva de referencia de calidad del producto para la industria de grasas y aceites.
Fecha estimada de inicio y terminación: abril 2006-julio 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES,
GRASAS, JABONES Y DETERGENTES**

PRESIDENTE: ING. FEDERICO GRIMALDI DE LEON
DIRECCION: CORDOBA No. 10, COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 55 11 52 63
FAX: 55 11 92 18
C. ELECTRONICO: cniagj@prodigy.net.mx

Temas reprogramados:

1. Modificación a la NMX-Q-003-1982, Jabón de tocador.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto jabón de tocador.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2005.

2. Modificación a la Norma NMX-K-268-1981, Jabones-Determinación de silicatos alcalinos.
Objetivo: Establecer la determinación de silicatos alcalinos en jabones.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.
3. Modificación a la NMX-K-519-S-1981, Jabones-Determinación de humedad-Método de destilación.
Objetivo: Establecer la determinación de humedad y el método de destilación en jabones.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.
4. Modificación a la NMX-K-520-S-1981, Jabones-Determinación de materia insoluble en alcohol.
Objetivo: Establecer la determinación de materia insoluble en alcohol.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.
5. Modificación a la NMX-K-521-S-1981, Jabones-Determinación de ácido libre y álcali libre.
Objetivo: Establecer la determinación de ácido libre y álcali libre en jabones.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.
6. Modificación a la NMX-K-522-S-1981, Jabones-Determinación del jabón total anhidro.
Objetivo: Establecer la determinación del jabón total anhidro.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.
7. Modificación a la NMX-K-523-S-1981, Jabones-Determinación de materia insaponificable.
Objetivo: Establecer la determinación de materia insaponificada en jabones.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.
8. Modificación a la NMX-K-524-S-1981, Jabones-Determinación de cloruros.
Objetivo: Establecer la determinación de cloruros en jabones.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.
9. Modificación a la NMX-K-525-S-1982, Jabones-Determinación de ácidos resínicos.
Objetivo: Establecer la determinación de ácidos resínicos en jabones.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.

10. Jabón líquido para tocador.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad del jabón líquido para tocador.
Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana como referencia de la calidad de este producto en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.
11. Modificación a la NMX-Q-049-1988, Productos para el aseo del hogar-Limpiadores líquidos para trastes
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad para limpiadores líquidos para trastes.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a julio de 2006.
12. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Q-048-1988, Productos para aseo del hogar-Determinación del rendimiento en limpiadores líquidos para trastes-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del rendimiento en limpiadores líquidos para trastes.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a julio de 2006.
13. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Q-050-1988, Productos para aseo del hogar-limpiadores líquidos para trastes poder corta grasa-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para los limpiadores líquidos para trastes poder corta grasa.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a julio de 2005.
14. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Q-010-1982, Jabón de lavandería en panes o barras.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad del Jabón de lavandería en panes o barras.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de marzo a agosto de 2006.
15. Modificación a la NMX-Q-054-1990, Productos de aseo del hogar-Limpiadores líquidos biológicos para la ropa.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad para los limpiadores líquidos biológicos para la ropa.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de abril a septiembre de 2006.
16. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Q-002-1982, Detergentes domésticos en polvo para uso general.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad para los detergentes domésticos en polvo para uso general.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de mayo a octubre de 2006.

17. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Q-043-1986, Detergentes domésticos-Determinación del contenido de ingredientes activos de superficie aniónicos.

Objetivo: Establecer la determinación del contenido de ingredientes activos de superficie aniónicos en detergentes domésticos.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a julio de 2006.

18. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Q-031-S-1980, Detergentes domésticos-Determinación del contenido de fosfatos (expresados como $P_2 O_5$).

Objetivo: Establecer la determinación del contenido de fosfatos (expresados como $P_2 O_5$) en detergentes domésticos.

Justificación: Debido a que actualmente no todos los detergentes utilizan como insumo los fosfatos y por lo tanto como agente secuestrante de cationes en las aguas duras, se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.

Temas para cancelación:

19. Cancelación a la NMX-Q-032-S-1980, Detergentes domésticos-Determinación del contenido de materia insoluble en agua.

Objetivo: Establecer la determinación del contenido de materia insoluble en agua en detergentes domésticos.

Justificación: El avance tecnológico en elaboración de estos productos demuestran que este parámetro puede no implicar mayor o menor calidad y por lo tanto es mejor medirlo en forma indirecta por el desempeño del detergente, quedando incluido este último en la norma de calidad de detergentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2005.

Temas nuevos:

20. Detergentes-Determinación (evaluación) de Biodegradabilidad aerobia de los (tensoactivos de detergentes) compuestos orgánicos en medio acuoso.

Objetivo: Establecer el método para la determinación del dióxido de carbono producido por la Biodegradabilidad final en medio acuoso de los componentes orgánicos presentes en la concentración determinada, bajo la acción de microorganismos aerobios de los tensoactivos provenientes de los detergentes, siendo este un requisito que deberán cumplir los detergentes utilizados en nuestro país.

Justificación: El avance tecnológico en la elaboración de detergentes con materias primas que después de haber cumplido su objetivo de limpieza, al estar presentes en las aguas residuales tiene la característica que medio acuoso por la presencia de una biomasa constituida por microorganismos actúan aeróbicamente, hacen que se modifique su estructura produciendo dióxido de carbono, agua y sales minerales. Es decir que tienen la propiedad de ser biodegradables y por lo tanto no afectar negativamente el medio ambiente.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2005.

21. Productos de aseo de uso domestico-Suavizantes de telas-Especificaciones.

Objetivo: Contar con una norma que establece los requisitos mínimos de calidad para este tipo de productos.

Justificación: Este tipo de producto se viene comercializando en el país desde los setentas y es necesario contar con un instrumento normativo que permita evaluar la calidad de este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: de junio a octubre de 2005.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS
AGRICOLAS, PECUARIOS Y FORESTALES**

PRESIDENTE: ING. RICARDO GONZALEZ AGUILAR
DIRECCION: AV. MUNICIPIO LIBRE No. 377, COL. STA. CRUZ ATOYAC, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03310
TELEFONO: 91 83 10 00 EXT. 33350
FAX: 91 83 10 00 EXT. 33359
C. ELECTRONICO: gjimenez.dgvd@sgarpa.gob.mx

Subcomité de productos agrícolas

Temas de Proyectos de Normas Mexicanas Publicados:

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-018-2005, Productos Alimenticios no industrializados para consumo humano-Hortaliza-Ajo-*(Allium sativa, L.)*.-Especificaciones y métodos de prueba. (Cancelaré a la NMX-FF-018-2000). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2005.

Fecha estimada de terminación: febrero de 2006.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-016-2002, Productos Alimenticios no industrializados para consumo humano-Fruta fresca-Aguacate-*(Persea americana-Mill.)*.-Especificaciones y métodos de prueba. (Cancelaré a la NMX-FF-016-2002). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2005.

Fecha estimada de terminación: febrero de 2006.

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-026-2005, Productos Alimenticios no industrializados para consumo humano-Fruta fresca-Uva de mesa-*(Vitis vinifera L.)*.-Especificaciones y métodos de prueba. (Cancelaré a la NMX-FF-026-1994). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2005.

Fecha estimada de terminación: febrero de 2006.

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-058-2005, Productos Alimenticios no industrializados para consumo humano-Fruta Fresca-Mango-*(Mangifera indica, L.)*.-Especificaciones y métodos de prueba. (Cancelaré a la NMX-FF-058-1999). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2005.

Fecha estimada de terminación: febrero de 2006.

Temas Reprogramados:

5. Modificación a la Norma Mexicana NMX-FF-041-SCFI-2003, Productos Alimenticios No Industrializados para Consumo Humano-Fruta Fresca-Papaya (*Carica papaya L.*)-Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Fomentar la calidad de la papaya como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que debe cumplir la papaya para su comercialización.

Justificación: En atención de la solicitud de los integrantes del Sistema-Producto Papaya en sesión del pasado jueves 23 de junio quienes consideran necesario incorporar en el cuerpo de la norma variedades adicionales cuya producción estimada ha aumentado de tal manera que se requiere ampliar las especificaciones e incluir una guía de buenas prácticas de manejo, mismas que favorecerán a los principales estados productores.

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2005 a octubre de 2006.

6. Modificación de la norma mexicana NMX-FF-030-SCFI, Productos Alimenticios No Industrializados-Fruta Fresca-Tuna-Especificaciones.

Objetivo: Fomentar la calidad de la tuna como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que debe cumplir la tuna para su comercialización.

Justificación: En virtud de que el Sistema Producto Nopal/Tuna solicita la actualización de las normas con objeto de incluir nuevas variedades en las mismas. Con la elaboración de ambas normas mexicanas, la promoción del cultivo con una mayor amplitud de variedades puede convertirse en una situación de éxito al permitir que materia prima disponible y abundante, abastezca mercados mundiales de alimentos funcionales, genere nuevas industrias y trabajo en el campo, favoreciendo a los principales estados productores.

Fecha de inicio y terminación: agosto de 2005 a octubre de 2006.

7. Modificación de la norma mexicana NMX-FF-068-SCFI, Hortaliza Fresca-Nopal Verdura con Espinas (*Opuntia spp*)-Especificaciones.

Objetivo: Fomentar la calidad del nopal verdura como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que debe cumplir el nopal verdura para su comercialización.

Justificación: En virtud de que el Sistema Producto Nopal/Tuna solicita la actualización de la misma con objeto de incluir nuevas variedades en las mismas. Con la elaboración de ambas normas mexicanas, la promoción del cultivo con una mayor amplitud de variedades puede convertirse en una situación de éxito al permitir que materia prima disponible y abundante, abastezca mercados mundiales de alimentos funcionales, genere nuevas industrias y trabajo en el campo, favoreciendo a los principales estados productores.

Fecha de inicio y terminación: agosto de 2005 a octubre de 2006.

8. Productos Alimenticios No Industrializados para Consumo Humano-Fruta Fresca-Naranja (*Citrus sinensis* Osbeck.)-Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Fomentar la calidad de la naranja como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que debe cumplir la naranja para su comercialización.

Justificación: En virtud de los cambios ocurridos en los aspectos tecnológicos de producción, la modernización en las prácticas de comercialización y el incremento en la producción nacional de naranja, se hace necesario la actualización de la norma de calidad del producto.

Fecha de inicio y terminación: agosto de 2006 a diciembre de 2006.

Temas nuevos:

9. Productos Alimenticios no Industrializados para Consumo Humano -Hortaliza-Chile seco (*Capsicum spp.*)-Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Fomentar la calidad de los chiles secos como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que deben cumplir los chiles secos para su comercialización.

Justificación: En virtud de que el Sistema Producto Chile solicita la elaboración de documentos normativos para estos productos con objeto de transparentar la comercialización y ordenar los mercados nacionales y de importación. Se ha iniciado la elaboración de estas normas buscando además controlar las importaciones de baja calidad que actualmente entran al país. Por la extensa cantidad de variedades con diferentes características se visualiza tener varias partes de esta norma.

Fecha de inicio y terminación: septiembre de 2005 a agosto de 2006.

10. Productos Alimenticios No Industrializados para Consumo Humano-Subproducto de Agave-Jarabe de Agave -Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Caracterizar a estos productos conforme a sus cualidades en función del agave a utilizar como fuente de materia prima para fomentar la obtención de productos de calidad. Promocionar los subproductos de agave como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva, estableciendo las especificaciones y características de calidad que debe cumplir la miel de agave para su comercialización.

Justificación: En atención de la solicitud de los integrantes del Sistema-Producto, ya que consideran necesario establecer las características de calidad de estos subproductos en función de la calidad del agave como materia prima, para la promoción de su calidad y por ende el mejor acometimiento de los mercados para aprovechar las épocas de disponibilidad de materia prima abundante que se pronostica para los próximos años.

Fecha de inicio y terminación: enero de 2006 a noviembre de 2006.

11. Productos Alimenticios No Industrializados para Consumo Humano-Subproducto de Agave-Inulina de agave.-Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Caracterizar a estos productos conforme a sus cualidades en función del agave a utilizar como fuente de materia prima para fomentar la obtención de productos de calidad. Promocionar los subproductos de agave como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; estableciendo las especificaciones y características de calidad que debe cumplir la inulina derivada de agave para su comercialización.

Justificación: En atención de la solicitud de los integrantes del Sistema-Producto, ya que consideran necesario establecer las características de calidad de estos subproductos en función de la calidad del agave como materia prima, para la promoción de su calidad y por ende el mejor acometimiento de los mercados para aprovechar las épocas de disponibilidad de materia prima abundante que se pronostica para los próximos años.

Fecha de inicio y terminación: enero 2006 a noviembre de 2006.

12. Productos Alimenticios no Industrializados para Consumo Humano -Fruta fresca-Chile Habanero (*Capsicum chinense* Jacq.)-Especificaciones.

Objetivo: Fomentar la calidad del chile habanero como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que debe cumplir el chile habanero para su comercialización.

Justificación: Contar con un documento normativo para este producto con objeto de transparentar la comercialización y ordenar los mercados nacionales y de importación.

Fecha de inicio y terminación: septiembre de 2006 a agosto de 2007.

Subcomité de Productos Pecuarios

Temas reprogramados

13. Productos Pecuarios no Industrializados para Consumo Humano-Carne de pollo en engorda en canal y en piezas-Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Fomentar la calidad del pollo de engorda en canal y en piezas como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que deben cumplir los pollos en canal y en piezas para su comercialización.

Justificación: En virtud de que el Sistema Producto Avícola solicita la actualización de documentos normativos para estos productos con objeto de transparentar la comercialización y ordenar los mercados nacionales y de importación. La actualización de esta norma busca además controlar las importaciones de baja calidad que actualmente entran al país.

Fecha de inicio y terminación: noviembre de 2004 a mayo de 2006.

14. Productos Pecuarios no Industrializados para Consumo Humano-Carne de ovino en canal-Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Fomentar la calidad de la carne de ovino en canal como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que deben cumplir las canales de ovinos para su comercialización.

Justificación: En virtud de los cambios que han ocurrido en la modernización de aspectos tecnológicos de producción, en la apertura de las prácticas comerciales y las modificaciones en el marco legal sobre la regulación de la regulación del mercado de la carne el Sistema Producto Ovinos y Caprinos solicita la elaboración de documento normativo para este producto con objeto de transparentar la comercialización y ordenar los mercados nacionales y de importación.

La elaboración de esta norma dará pauta a la diferenciación de mercados dependiendo de las características de las canales y el consumo final a posesionar.

Fecha de inicio y terminación: octubre de 2004 a mayo de 2006.

15. Productos Pecuarios no Industrializados para Consumo Humano-Carne de Bovino en canal-Clasificación.

Objetivo: Fomentar la calidad de la carne de bovino en canal como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que deben cumplir las canales de bovinos para su comercialización.

Justificación: En virtud de que el Sistema Producto Bovinos ha solicitado la actualización del documento normativo para este producto con objeto de transparentar la comercialización y ordenar los mercados nacionales y de importación. La actualización de esta norma trata de aplicar la diferenciación de mercados dependiendo de las características de las canales y las regiones consumidoras en el país.

Fecha de inicio y terminación: octubre de 2004 a noviembre de 2006.

16. Productos Pecuarios no Industrializados-Humus de lombriz- Especificaciones y método de prueba.

Objetivo: Elaborar referencias de calidad para humus de lombriz para lograr un proceso comercial equilibrado y transparente entre los sectores de consumo; asimismo, establecer las especificaciones y características de calidad que debe cumplir el fertilizante derivado de humus de lombriz para su comercialización.

Justificación: En virtud de que un grupo de productores de humus de lombriz que representa un sector social importante del país, ha solicitado que se elabore una norma que establezca las características del producto con objeto de transparentar la comercialización y ordenar los mercados nacionales. Se ha tomado la iniciativa que el Comité Técnico considere la elaboración de esta norma.

Fecha de inicio y terminación: julio de 2005 a noviembre de 2006.

17. Productos Pecuarios no Industrializados-Pecuarios-Producto Apícola-Propóleos de Abeja-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Elaborar las referencias de calidad de propóleos de abeja como medio para lograr un proceso comercial más equilibrado entre los sectores de la cadena productiva; asimismo, establecer las especificaciones, características y métodos de prueba analíticos que debe cumplir el producto para su comercialización.

Justificación: Modernización de las practicas de comercialización.

Fecha de inicio y terminación: marzo de 2006 a marzo 2007.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DEL CAFE

PRESIDENTE: ING. SIMON TREVIÑO ALCANTARA

DIRECCION: AV. MUNICIPIO LIBRE No. 377 PISO 2 ala "B". COL. STA. CRUZ ATOYAC, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03310

TELEFONO: 91 83 10 00 EXT. 33350

FAX: 91 83 10 00 EXT. 33359

C. ELECTRONICO: gjimenez.dgvdt@sagarpa.gob.mx

Temas reprogramados:

1. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-551-1996-SCFI, Café Verde-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Actualización de la norma vigente

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada en cuanto a la clasificación del producto, especificaciones y elaborar los correspondientes métodos de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a noviembre de 2006.

2. Modificación de la Norma Mexicana NMX-F-013SCFI, Café Puro Tostado en grano o molido, sin descafeinar o descafeinado-Especificaciones y Métodos de Prueba.

Objetivo: Actualización de la norma vigente

Justificación: Contar con una Norma Mexicana actualizada en cuanto a la clasificación del producto, especificaciones y elaborar los correspondientes métodos de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a noviembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE DOCUMENTACION

PRESIDENTE: LIC. DAVID DE LA GARZA LEAL

DIRECCION: CALLE DEL PUENTE No.45, COLONIA EJIDOS DE HUIPULCO CP 14380. TLALPAN, D.F. MEXICO.

TELEFONO: 57 28 65 00

FAX: 57 28 65 00

C. ELECTRONICO: consejo@ilce.edu.mx

SUBCOMITE DE NORMALIZACION DE ACERVOS FONOGRAFICOS Y SONOROS

Temas reprogramados:

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-002-SCFI-2005, Catalogación de Documentos Fonográficos (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2005).

Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.

SUBCOMITE DE NORMALIZACION DE ACERVOS VIDEOGRAFICOS

Tema reprogramado:

2. Modificación a la Norma Mexicana de Catalogación de Acervos Videográficos NMX-R-001-SCFI-2000 (*Revisión quinquenal*).

Objetivo: Revisar y actualizar la Norma Mexicana de Catalogación de Acervos Videográficos, estableciendo un análisis y definición de criterios recomendados para optimizar la funcionalidad de este instrumento en la sistematización de acervos videográficos.

Justificación: Con base en el consenso establecido al interior del Comité, se propone trabajar en la propuesta de políticas o criterios documentales compatibles con diferentes reglas de catalogación y sistemas de información nacionales e internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

PRESIDENTE: ING. JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE.
DIRECCION: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, QUINTO PISO, ALA "A", COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DELEG. TLALPAN, C.P. 14210, MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 56 28 06 15 al 17.
FAX: 56 28 06 56.
C. ELECTRONICO: sfna@semarnat.gob.mx

Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-001-SCFI-2001, Residuos líquidos y/o soluciones acuosas-Corrosividad al acero al carbón (Liquid waste and/or aqueous solutions.- Corrosivity to carbon steel). (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2001).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-013-SCFI-20012003, Residuos sólidos-Determinación de pH (Solid Waste.- pH determination). (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2001).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-020-SCFI-2001, Residuos.- Determinación de compuestos orgánicos semivolátiles en producto de extracción de constituyentes tóxicos (PECT) (Waste.- Semivolatile organic compounds in products from the toxic compounds extraction test), (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2001).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-027-SCFI-2001, Residuos.- Líquidos-Determinación de pH. (Liquid Waste.- pH determination), (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2001).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-037-SCFI-2001, Residuos.- Líquidos-Determinación de inflamabilidad en copa cerrada (Liquid Waste.- Ignitability in closed-cup), (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2001).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-041-SCFI-2001, Residuos.- Sólidos-Determinación de inflamabilidad (Solid Waste.- Ignitability), (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2001).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-043-SCFI-2001, Residuos.- Determinación de reactividad (Waste.- Reactivity Method), (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2001).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-048-SCFI-2001, Residuos.- Determinación de metales por espectrofotometría de absorción atómica en productos de extracción de constituyentes tóxicos (PECT) (Waste.- Metals by atomic absorption spectrophotometry in products from the toxic compounds extraction test), (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2001).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-103-SCFI-2001, Residuos.- Compuestos orgánicos volátiles en el producto de extracción de constituyentes tóxicos (PECT) (Waste.- Volatile organic compounds in products from the toxic compounds extraction test), (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2001).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-042-SCFI-2005, Calidad del agua-determinación del número más probable (NMP) de coliformes totales, coliformes fecales (termotolerantes) y Escherichia coli presuntiva (Cancelará a la NMX-AA-042-1987), (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.

11. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-083-SCFI-2005, Análisis de agua-Determinación de olor en aguas naturales y residuales-Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-083-1982), (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
12. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-084-SCFI-2005, Análisis de agua-Determinación de sulfuros en aguas naturales y residuales-Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-084-1982), (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-102-SCFI-2005, Calidad del agua-Detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y Escherichia coli presuntiva-Método de filtración en membrana (cancelará a la NMX-AA-102-1987), (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-121-SCFI-2005, Aguas naturales epicontinentales, costeras y marinas-Muestreo, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
15. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-122-SCFI-2005, Potabilización del agua para uso y consumo humano-Sulfato de aluminio-Especificaciones y métodos de prueba, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
16. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-123-SCFI-2005, Potabilización del agua para uso y consumo humano-Oxido e hidróxido de calcio-Especificaciones y métodos de prueba, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
17. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-124-SCFI-2005, Potabilización del agua para uso y consumo humano-Hipocloritos de sodio y calcio-Especificaciones y métodos de prueba, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
18. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-125-SCFI-2005, Potabilización del agua para uso y consumo humano-Cloro líquido-Especificaciones y métodos de prueba, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
19. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-126-SCFI-2005, Potabilización del agua para uso y consumo humano-Hidróxido de sodio-Especificaciones y métodos de prueba, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
20. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-127-SCFI-2005, Potabilización del agua para uso y consumo humano-Polifosfato de sodio-Especificaciones y métodos de prueba, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
21. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-128-SCFI-2005, Potabilización del agua para uso y consumo humano-Sulfato férrico-Especificaciones y métodos de prueba, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
22. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-129-SCFI-2005, Potabilización del agua para uso y consumo humano-Cloruro férrico-Especificaciones y métodos de prueba, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
23. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-130-SCFI-2005, Potabilización del agua para uso y consumo humano-Policloruro de aluminio-Especificaciones y métodos de prueba, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.
24. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-131-SCFI-2005, Análisis de agua-Determinación de metales por espectroscopia de emisión atómica de plasma por acoplamiento inductivo (ICP), en aguas naturales, potables y residuales, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005).
Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.

25. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-119-SCFI-2005, Que establece los requisitos y criterios de protección ambiental para selección del sitio, diseño, construcción y operación de marinas turísticas, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.

26. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-120-SCFI-2005, Que establece los requisitos y procedimiento para obtener certificado de calidad de playas, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.

Temas nuevos

27. Modificación a la NMX-AA-056-1980, Contaminación atmosférica-fuentes fijas-Determinación de bióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en los gases que fluyen por un conducto.

Objetivo: Establecer un método para determinar las concentraciones de bióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en los gases que fluyen por un conducto.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2006.

28. Modificación a la NMX-AA-069-1980, Contaminación atmosférica-fuentes fijas-Determinación de ácido sulfhídrico en gases que fluyen por un conducto

Objetivo: Establecer un método para determinar las concentraciones de ácido sulfhídrico en gases que fluyen por un conducto.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2006.

29. Modificación a la NMX-AA-070-1980, Contaminación atmosférica-fuentes fijas-Determinación de cloro y/o cloruros en los gases que fluyen por un conducto

Objetivo: Establecer un método para determinar las concentraciones de cloro y/o cloruros en los gases que fluyen por un conducto.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2006.

30. Modificación a la NMX-AA-097-1986, Contaminación atmosférica-fuentes fijas-Determinación de amoníaco en los gases que fluyen por un conducto

Objetivo: Establecer un método para determinar las concentraciones de amoníaco en los gases que fluyen por un conducto.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2006.

31. Análisis de agua-Determinación-Análisis de compuestos orgánicos semivolátiles en aguas naturales y residuales

Objetivo: Establecer el método gravimétrico para la determinación de materia orgánica susceptible de ser extraída con cloroformo.

Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a noviembre de 2006.

32. Análisis de agua-Determinación de aniones por cromatografía de líquidos de alta resolución (HPLC), en aguas naturales y residuales.

Objetivo: Establecer el método para la determinación de aniones por cromatografía de líquidos de alta resolución (HPLC) en agua.

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana para la determinación de aniones por cromatografía de líquidos de alta resolución como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a noviembre de 2006.

33. Análisis de agua-Determinación de enterococos fecales en aguas naturales y marinas

Objetivo: Establecer el método para la determinación de enterococos fecales en aguas naturales y marinas.

Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana para la determinación de enterococos fecales como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a noviembre de 2006.

34. Análisis de agua-Determinación de metales en aguas marinas
Objetivo: Establecer el método para la determinación de metales en aguas marinas.
Justificación: Se requiere contar con una norma mexicana para la determinación de metales como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha estimada de inicio y terminación: marzo a noviembre de 2006.
35. Anteproyecto de Norma Mexicana, "Especificaciones para los trabajos de ingeniería que forman parte de los requisitos para la explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos en cauces y vasos de propiedad nacional"
Objetivo: Establecer las especificaciones para la ejecución de los trabajos de ingeniería que forman parte de los requisitos que deben cumplirse para la explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos en cauces y vasos de propiedad nacional.
Justificación: Tanto la Ley de Aguas Nacionales como su Reglamento, así como el permiso para la explotación de materiales pétreos, prevén una serie de requisitos, entre los que se cuentan la realización de estudios y trabajos de ingeniería, mismos que se requiere especificar con el objeto de que la Autoridad del Agua cuente con información adecuada para proceder a tramitar las solicitudes y para supervisar que la explotación de los materiales se realice en forma adecuada.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2006.
36. Anteproyecto de Norma Mexicana, "Especificaciones para la elaboración de Planes de Acción ante Emergencias"
Objetivo: Esta norma tiene como objetivo identificar y evaluar las emergencias potenciales durante la vida útil de las presas, tomando en consideración las consecuencias de una falla o la necesidad de realizar descargas extraordinarias a través del vertedor, para tomar las acciones apropiadas ya sean preventivas, correctivas o de desalojo ordenado de la población, conforme al Sistema Nacional de Protección Civil o al Plan DN-III.
Justificación: establecer, desarrollar, implantar y mantener actualizados los planes de emergencia en las presas del País.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2006.
37. Anteproyecto de Norma Mexicana, "Planes para Inspección de Presas"
Objetivo: Establecer los Planes de Inspección de Presas, para mantener una vigilancia permanente de acuerdo con la clasificación de consecuencias en caso de presentarse una falla parcial o total de estas estructuras que garanticen un comportamiento estructural y funcional confiable que coadyuven al incremento de su seguridad para evitar o minimizar riesgos de daños debido a un mal funcionamiento.
Justificación: establecer las necesidades de desarrollar, implantar y mantener actualizados los planes de inspección en las presas del País.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2006.
38. Anteproyecto de Norma Mexicana, "Planes para Presas Puestas Fuera de Servicio."
Objetivo: Identificar y evaluar las presas existentes por haber terminado su vida útil o haber tenido cambios o deterioros y ya no cumplen con su objetivo original y sí representan un riesgo al almacenar escurrimientos o al paso de las avenidas.
Justificación: desarrollar, implantar y mantener actualizados los planes para la puesta fuera de servicio de las presas del País.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2006.
39. Anteproyecto de Norma Mexicana "Operación, Mantenimiento y Vigilancia de las Presas."
Objetivo: que cada una de las presas cuenten con un manual de operación, mantenimiento y vigilancia, que permita garantizar que sean operadas y conservadas adecuadamente.
Justificación: Que se establezcan algunos requisitos relativos a la necesidad de desarrollar, implantar y mantener actualizados este tipo de planes en las presas del País.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre de 2006.
40. Anteproyecto de Norma Mexicana "Instrumentación de Presas"
Objetivo: Que cada una de las presas cuente con un manual de instrumentación que permita identificar oportunamente anomalías que pudieran poner en riesgo a la cortina y sus obras accesorias.
Justificación: Que se establezcan requisitos relativos a la necesidad de desarrollar, implantar y mantener actualizados este tipo de manuales en las presas del País.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a diciembre 2006.

41. Requisitos y especificaciones de los servicios turísticos para obtener certificado de calidad ambiental turística.
Objetivo: Establecer en un instrumento que otorgue certeza y transparencia, los requisitos y el procedimiento que deberán cumplir los prestadores e servicios turísticos interesados en obtener certificado de calidad ambiental turística, en el marco del Programa Nacional de Auditoría Ambiental.
Justificación: Este instrumento genera certidumbre e incentivos para aquellos que se propongan alcanzar objetivos de sustentabilidad altos en los servicios turísticos, provee información a la sociedad de mecanismos de la oferta turística relacionados con el desempeño ambiental en la prestación de servicios y rebasa los obstáculos y vacíos normativos en materia ambiental. La exigencia de los turistas se inclina hacia un turismo comprometido con los intereses ambientales y socioculturales.
Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre de 2006.
42. Modificación a la NMX-AA-025-1984, Determinación de pH- Método Potenciométrico.
Objetivo: establece el método potenciométrico para la determinación del valor del pH en los residuos sólidos. El cual se basa en la actividad de los iones hidrógeno presentes en una solución acuosa de residuos sólidos al 10%.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del suelo.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2006.
43. Modificación a la NMX-AA-033-1985, Determinación del Poder calorífico Superior
Objetivo: Especificar un método de prueba para determinar el poder calorífico superior de los residuos sólidos municipales, empleando una bomba calorimétrica de los diferentes tipos para planear y diseñar los sistemas adecuados de disposición final de los mismos.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del suelo.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2006.
44. Utilización de fibra virgen de madera y de fibra secundaria para la fabricación de papel.- Especificaciones y método de verificación.
Objetivo: Establecer las especificaciones y el método de verificación sobre contenido de fibra virgen de madera y de fibra secundaria para la fabricación de papel.
Justificación: Se requiere de una norma en la que se establezcan los contenidos de fibra virgen de madera y de fibra secundaria para la fabricación de papel, a efecto de lograr la preservación de los recursos naturales y con ello proteger el medio ambiente que no reconoce fronteras, y de consolidar los desarrollos tecnológicos para el mayor aprovechamiento de la fibra secundaria en la fabricación de los diversos tipos de papel.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
45. Determinación de humedad en los gases que fluyen por un conducto- Método bulbo húmedo.
Objetivo: Establece el método para la determinación de humedad en los gases que fluyen por un conducto por el método bulbo húmedo.
Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2006.
46. Determinación de humedad en los gases que fluyen por un conducto- Método bulbo seco.
Objetivo: Establece el método para la determinación de humedad en los gases que fluyen por un conducto por el método bulbo seco.
Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2006.
47. Residuos.- Procedimiento para la extracción y determinación de metales totales en residuos, suelos y sedimentos.
Objetivo: Establece el método para la determinación del procedimiento para la extracción y determinación de metales totales en residuos, suelos y sedimentos.
Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2006.

48. Residuos.- Prueba de extracción para constituyentes tóxicos (PECT) en residuos

Objetivo: establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Justificación: Se requiere establecer el PECT en residuos peligrosos para simular la movilidad de los residuos y determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2006.

Temas reprogramados**49. Que establece los lineamientos para reducir emisiones de gases efecto invernadero.**

Objetivo: Lograr un desarrollo sostenible mediante la realización de proyectos para reducir emisiones de gases de efecto invernadero, que se realicen sobre la base de la participación voluntaria de las Partes participantes, la obtención de beneficios reales, mensurables y a largo plazo en relación con la mitigación del cambio climático, y la reducción de emisiones que sean adicionales a las que se producirían en ausencia de las actividades certificadas;

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2004 a mayo de 2006.

50. Lineamientos y especificaciones para la certificación de los servicios de aprovechamiento no extractivo de tiburón ballena en sus áreas de distribución

Objetivo: Generar los lineamientos y especificaciones para las personas que pretendan certificarse en la prestación de los servicios de aprovechamiento no extractivo de tiburón ballena en sus áreas de distribución, a efecto de asegurar la sustentabilidad de la actividad, la protección y conservación de la especie y su hábitat, así como la seguridad de los usuarios del servicio.

Justificación: El tiburón ballena es una especie poco estudiada que se congrega estacionalmente frente a las costas del Golfo de California y en el Mar Caribe, recientemente se ha desarrollado y promovido su aprovechamiento no extractivo, a través de su observación y nado. Esta actividad se desarrolla por los habitantes lugareños, quienes preocupados por la conservación de esta fuente de empleo han solicitado a la SEMARNAT la regulación y expedición de lineamientos para desarrollar la actividad protegiendo a la especie, su hábitat y a los usuarios. Todo esto con el fin de certificar sus servicios y dar certeza tanto a las autoridades como a los usuarios de que la actividad se desarrolla de manera sustentable.

Aunado a esto el Subcomité de especies prioritarias de conservación, se ha sumado a esta solicitud para que se establezcan lineamientos de protección de la especie y su hábitat, al tiempo que se desarrollan actividades de aprovechamiento no extractivo de la especie.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2005 a diciembre de 2006.

51. Certificación de cadenas de custodia de materias primas forestales maderables.

Objetivo: Establecer un sistema que permita verificar, en cualquier punto de la cadena productiva, que los productos forestales maderables son de procedencia legal. Establecer un marco de evaluación de observancia voluntaria, para que los particulares tengan acceso a la certificación de la madera que comercializan, respecto de su procedencia legal.

Justificación: La certificación es una estrategia de fomento basada en la autorregulación, que ha tenido un importante desarrollo en distintas partes del mundo, permitiendo aprovechar ventajas en los mercados al ofrecer a los consumidores productos fabricados parcial o totalmente de materias primas forestales, que garantizan provenir de bosques manejados legal y sustentablemente, lo cual se ve favorecido en un ambiente social cada vez más preocupado e involucrado con la protección de los recursos naturales a niveles locales y globales.

Un esquema de certificación de la procedencia legal de las materias primas forestales, que sea claro y sencillo de aplicar, permitirá capitalizar de alguna forma el interés y la preocupación por conservar los recursos naturales, de quienes integran la cadena productiva forestal, ya que se genera una oportunidad de mercado en donde se podrán ofrecer productos con la garantía de que son legales, para cubrir una demanda de personas cada vez más concientes de la importancia de proteger el medio ambiente.

Los beneficios que se han reportado en distintos países se resumen un mayor volumen de ventas y en una reducción de intermediarios en la comercialización, esto último debido a la certificación de cadenas de custodia. Es importante señalar que aunque no necesariamente el beneficio de la certificación se obtiene de un incremento en los precios de venta, se tiene casos de este tipo.

En el ámbito internacional, ya se cuentan con distintos sistemas de certificación, sin embargo para México se requiere un sistema que reconozca las particularidades de la organización y operación de las cadenas productivas forestales y en particular de la legislación nacional en materia forestal y de certificación. Idealmente este sistema también debería coincidir con ciertos estándares internacionales a fin de que la utilidad y beneficio del certificado sea mucho más amplio.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2005 a noviembre de 2006.

- 52.** Certificación de tecnologías para el tratamiento y reaprovechamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- Objetivo:** establecer especificaciones técnicas que deberán cumplir las tecnologías de reaprovechamiento y tratamiento de residuos no peligrosos con la finalidad de obtener un certificado que garantice su viabilidad ambiental.
- Justificación:** Actualmente las autoridades locales reciben ofertas de distintas tecnologías para solucionar la problemática de los residuos no peligrosos. Esta NMX pretende ser un instrumento de ayuda a dichas autoridades certificando aquéllas tecnologías que sean ambientalmente y técnicamente viables.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
- 53.** Sello verde para "conjuntos habitacionales sustentables".
- Objetivo:** Definir las especificaciones a incorporarse en la vivienda para propiciar el uso sustentable del agua, la energía, los residuos sólidos y las áreas verdes.
- Justificación:** Dentro del Objetivo del Programa para Promover el Desarrollo Sustentable en el Gobierno Federal está el Impulsar acciones dentro de la Administración Pública Federal y con los demás órdenes de gobierno, que tengan como ejes la protección ambiental y el desarrollo sustentable. El propósito central es lograr el reconocimiento de la relación de interdependencia multidimensional que exista entre los aspectos sociales, económicos, ambientales e institucionales que intervienen en el desarrollo y promover así, la consideración del desarrollo sustentable local y regional como parámetro esencial de la toma de decisiones.
- Para lo cual se signó un Convenio de Colaboración entre la CONAFOVI, la SEMARNAT y los Organismo Nacionales de Vivienda para operar el Programa para el Desarrollo Sustentable de Vivienda; dentro de este Convenio uno de los Compromisos es el de "establecer el otorgamiento del Certificado Ambiental, en reconocimiento a todos aquellos Conjuntos Habitacionales Sustentables que apliquen en el proyecto, construcción, entrega y operación los conceptos enunciados en los principios básicos de colaboración enunciados en dicho Convenio".
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
- 54.** Ecoturismo.- Requisitos y especificaciones para obtener certificación de sustentabilidad.
- Objetivo:** Establecer un instrumento voluntario que contenga los criterios y requisitos que deberán observar los servicios turísticos para obtener la certificación ambiental y que otorgue certeza y transparencia a los interesados
- Justificación:** Derivado del interés de la SEMARNAT y de la SECTUR por fomentar e impulsar un ecoturismo auténticamente sustentable y considerando los compromisos establecidos en el Convenio General de Colaboración Interinstitucional para el Desarrollo del Ecoturismo, Turismo Rural y demás Actividades de Turismo de Naturaleza en México, firmado el 4 de octubre de 2004; ambas dependencias tomaron la decisión de elaborar la norma de manera conjunta, a través del Comité Técnico de Normalización Nacional para el Desarrollo Sustentable, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio de 2006.
- 55.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-113-SCFI-1999, Análisis de agua- Determinación de huevos de helminto.- Método de Prueba.
- Objetivo:** Establecer el método para la determinación de huevos de helminto.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana de muestreo como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio de 2006.
- 56.** Análisis de agua-Determinación-Muestreo de aguas subterráneas.
- Objetivo:** Establece el método de muestreo de aguas subterráneas.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana de muestreo como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2006.
- 57.** Modificación de la NMX-AA-053-1981, Análisis de agua-Determinación de materia extractable con cloroformo.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación de compuestos orgánicos semivolátiles en aguas naturales y residuales
- Justificación:** Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a septiembre de 2006.

58. Análisis de agua-Determinación-Análisis de compuestos orgánicos volátiles en aguas naturales y residuales.
Objetivo: Establece el método para la determinación de compuestos orgánicos volátiles en aguas naturales y residuales.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2006.
59. Análisis de agua-Determinación de color.
Objetivo: Establece el método para la determinación de color en agua.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2006.
60. Modificación a la NMX-AA-003-1980, Aguas residuales, municipales e industriales-Muestreo.
Objetivo: Establece el método de muestreo en aguas residuales.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana de muestreo como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2006.
61. Modificación a la NMX-AA-071-1981, Análisis de agua-Determinación de plaguicidas organoclorados- Método de cromatografía de gases.
Objetivo: Establece el método para la determinación de plaguicidas organoclorados en agua.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2006.
62. Modificación a la NMX-AA-099-1987, Determinación de nitrógeno de nitritos en aguas naturales y residuales.
Objetivo: Establece el método para la determinación de nitritos en agua.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a septiembre de 2006.
63. Modificación a la NMX-AA-074-1981, Análisis de agua-Determinación del ion sulfato.
Objetivo: Establece el método para la determinación del ion sulfato en agua.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.
64. Modificación a la NMX-AA-082-1986, Contaminación del agua-Determinación de nitrógeno-Método espectrofotométrico ultravioleta.
Objetivo: Establece el método para la determinación de nitrógeno de nitrato en agua por el método espectrofotométrico ultravioleta.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.
65. Modificación a la NMX-AA-100-1987, Calidad del agua-Determinación de cloro total- Método iodométrico.
Objetivo: Establece el método para la determinación de cloro total en agua.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.
66. Modificación a la NMX-AA-089/1-1986, Protección al ambiente calidad del agua-Vocabulario.- Parte 1.
Objetivo: Establece el vocabulario utilizado en el área de calidad del agua.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana de vocabulario como soporte técnico, a fin de contar con definiciones actualizadas
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.

67. Modificación a la NMX-AA-089/02-1992, Protección al ambiente-Calidad del agua-Vocabulario.- Parte 2.
Objetivo: Establece el vocabulario utilizado en el área de calidad del agua.
Justificación: Se requiere revisar la norma mexicana de vocabulario como soporte técnico, a fin de contar con definiciones actualizadas.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.
68. Análisis de agua.- Determinación cualitativa y cuantitativa de plancton en aguas naturales residuales.
Objetivo: Establece el método para la determinación cualitativa y cuantitativa de plancton en aguas naturales y residuales.
Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.
69. Análisis de agua.- Prueba de toxicidad con *Ankistrodesmis falcatus* en aguas naturales y residuales.
Objetivo: Establece el método para la determinación de toxicidad con *Ankistrodesmis falcatus* en aguas naturales y residuales.
Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.
70. Potabilización del agua para uso y consumo humano.- Silicato de sodio.
Objetivo: Establece el método para la determinación del silicato de sodio.
Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.
71. Potabilización del agua para uso y consumo humano-Policloruro de dialdimetilamonio.
Objetivo: Establece el método para la determinación de policloruro de dialdimetilamonio en agua para uso y consumo humano.
Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.
72. Potabilización del agua para uso y consumo humano-Poliamidas.
Objetivo: Establece el método para la determinación de poliamidas para uso y consumo humano.
Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.
73. Potabilización del agua para uso y consumo humano-Poliacrilamidas.
Objetivo: Establece el método para la determinación de poliacrilamidas para uso y consumo humano.
Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.
74. Residuos.- Procedimiento para la extracción y determinación de compuestos orgánicos volátiles totales en residuos, suelos y sedimentos.
Objetivo: Establece el método para la determinación del procedimiento para la extracción y determinación de compuestos orgánicos volátiles totales en residuos, suelos y sedimentos.
Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2005.

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Cuarta Sección)

75. Residuos.- Procedimiento para la extracción y determinación de compuestos orgánicos semivolátiles totales en residuos, suelos y sedimentos.
- Objetivo:** Establece el método para la determinación del procedimiento para la extracción y determinación de compuestos orgánicos semivolátiles totales en residuos, suelos y sedimentos.
- Justificación:** Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, y cumplir con la regulación en la materia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a junio de 2006.
76. Procedimiento para la obtención de muestras representativas y su manejo para el análisis de residuos en pilas con objeto de determinar su peligrosidad-Certificación.
- Objetivo:** Establecer el procedimiento para la obtención de muestras representativas y el manejo de muestras en pilas con el fin de determinar su peligrosidad. Lo anterior con el objeto de establecer un sistema de certificación de las mismas.
- Justificación:** Se requiere la elaboración de esta norma para que las muestras de residuos en las pilas sean estadísticamente representativas y a partir de ellas identificar de manera precisa si los residuos son o no peligrosos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2006.
77. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI, Método de prueba para la evaluación de emisiones de gases del escape de los vehículos automotores nuevos en planta que utilizan gasolina como combustible, cuya declaratoria de vigencia apareció en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1993.
- Objetivo:** Ampliar el campo de aplicación de esta norma con el fin de que se contemplen otros tipos de combustibles, tales como gas natural, gas L.P. y diesel, para automóviles nuevos en planta con un peso bruto vehicular menor a 3, 857 kilogramos, e incluir los métodos de prueba para la evaluación de otro tipo de emisiones por el escape y el sistema de combustible de los vehículos, tales como hidrocarburos no metano, hidrocarburos evaporativos y partículas.
- Justificación:** Revisión y actualización de la norma mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI, Que refiere al Método de prueba para la evaluación de emisiones del escape de los vehículos automotores nuevos en planta.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a noviembre de 2006.
78. Método Analítico- Determinación de Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (Suma de isómeros) en suelos.
- Objetivo:** Establecer el procedimiento para determinar la concentración de Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (Suma de isómeros) en suelos; homogeneizar los resultados que obtengan los laboratorios de análisis; y coadyuvar con los laboratorios de análisis en la acreditación del método analítico ante la ema.
- Justificación:** En la norma vigente NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, se incluye el "Anexo A. Métodos analíticos para la determinación de hidrocarburos en suelos", que presenta el resumen del método analítico que se debe utilizar para evaluar las concentraciones de Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (Suma de isómeros) presentes en suelos. El resumen tiene como propósito orientar a los laboratorios en el establecimiento de sus propios protocolos de trabajo, los cuales deben cumplir con las especificaciones de control de calidad y desempeño dispuestos en los métodos que se citan como referencia en dicho resumen.
- No obstante que el resumen proporciona las directrices básicas para establecer protocolos de análisis de cuyo cumplimiento se pueden obtener resultados relativamente homogéneos, se hace necesario emitir una norma mexicana que permita tanto a los usuarios como a las autoridades tener certidumbre sobre los resultados de los análisis realizados.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a octubre de 2006.
79. Método Analítico- Determinación de hidrocarburos fracción Ligera en suelos.
- Objetivo:** Establecer el procedimiento para determinar la concentración de hidrocarburos fracción ligera en suelos; homogeneizar los resultados que obtengan los laboratorios de análisis; y coadyuvar con los laboratorios de análisis en la acreditación del método analítico ante la ema.

Justificación: En la norma vigente NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, se incluye el "Anexo A. Métodos analíticos para la determinación de hidrocarburos en suelos", que presenta un resumen del método analítico que se debe utilizar para evaluar las concentraciones de hidrocarburos fracción ligera presentes en suelos. El resumen tiene como propósito orientar a los laboratorios en el establecimiento de sus propios protocolos de trabajo, los cuales deben cumplir con las especificaciones de control de calidad y desempeño dispuestos en los métodos que se citan como referencia en dicho resumen.

No obstante que el resumen proporciona las directrices básicas para establecer protocolos de análisis de cuyo cumplimiento se pueden obtener resultados relativamente homogéneos, se hace necesario emitir una norma mexicana que permita tanto a los usuarios como a las autoridades tener certidumbre sobre los resultados de los análisis realizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a octubre de 2006.

80. Método Analítico- Determinación de hidrocarburos fracción Media en suelos.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la concentración de hidrocarburos fracción media en suelos; homogeneizar los resultados que obtengan los laboratorios de análisis; y coadyuvar con los laboratorios de análisis en la acreditación del método analítico ante la ema.

Justificación: En la norma vigente NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, se incluye el "Anexo A. Métodos analíticos para la determinación de hidrocarburos en suelos", que presenta el resumen del método analítico que se debe utilizar para evaluar las concentraciones de hidrocarburos fracción media presentes en suelos. El resumen tiene como propósito orientar a los laboratorios en el establecimiento de sus propios protocolos de trabajo, los cuales deben cumplir con las especificaciones de control de calidad y desempeño dispuestos en los métodos que se citan como referencia en dicho resumen.

No obstante que el resumen proporciona las directrices básicas para establecer protocolos de análisis de cuyo cumplimiento se pueden obtener resultados relativamente homogéneos, se hace necesario emitir una norma mexicana que permita tanto a los usuarios como a las autoridades tener certidumbre sobre los resultados de los análisis realizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a octubre de 2006.

81. Método Analítico- Determinación de hidrocarburos fracción Pesada en suelos.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la concentración de hidrocarburos fracción pesada en suelos; homogeneizar los resultados que obtengan los laboratorios de análisis; y coadyuvar con los laboratorios de análisis en la acreditación del método analítico ante la ema.

Justificación: En la norma vigente NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, se incluye el "Anexo A. Métodos analíticos para la determinación de hidrocarburos en suelos", que presenta el resumen del método analítico que se debe utilizar para evaluar las concentraciones de hidrocarburos fracción pesada presentes en suelos. El resumen tiene como propósito orientar a los laboratorios en el establecimiento de sus propios protocolos de trabajo, los cuales deben cumplir con las especificaciones de control de calidad y desempeño dispuestos en los métodos que se citan como referencia en dicho resumen.

No obstante que el resumen proporciona las directrices básicas para establecer protocolos de análisis de cuyo cumplimiento se pueden obtener resultados relativamente homogéneos, se hace necesario emitir una norma mexicana que permita tanto a los usuarios como a las autoridades tener certidumbre sobre los resultados de los análisis realizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a octubre de 2006.

82. Método Analítico- Determinación Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAPs) en suelos.

Objetivo: Establecer el procedimiento para determinar la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAPs) en suelos; homogeneizar los resultados que obtengan los laboratorios de análisis; y coadyuvar con los laboratorios de análisis en la acreditación del método analítico ante la ema.

Justificación: En la norma vigente NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, se incluye el "Anexo A. Métodos analíticos para la determinación de hidrocarburos en suelos", que presenta el resumen del método analítico que se debe utilizar para evaluar las concentraciones de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAPs) presentes en suelos. El resumen tiene como propósito orientar a los laboratorios en el establecimiento de sus propios protocolos de trabajo, los cuales deben cumplir con las especificaciones de control de calidad y desempeño dispuestos en los métodos que se citan como referencia en dicho resumen.

No obstante que el resumen proporciona las directrices básicas para establecer protocolos de análisis de cuyo cumplimiento se pueden obtener resultados relativamente homogéneos, se hace necesario emitir una norma mexicana que permita tanto a los usuarios como a las autoridades tener certidumbre sobre los resultados de los análisis realizados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a octubre de 2006.

83. Muestreo de suelos para la identificación y la cuantificación de metales y metaloides y manejo de la muestra.

Objetivo: Establecer las especificaciones técnicas para la obtención de muestras que permitan la caracterización de suelos potencialmente contaminados con metales y metaloides.

Justificación: La práctica de diversas actividades humanas ha ocasionado la generación de diferentes tipos de contaminantes, causando alteraciones al suelo, a los ecosistemas y a la salud humana.

El control de la contaminación del suelo es más complejo que el de otros medios, como el agua o el aire, ya que su composición es variable pues depende de características locales o regionales, como son la composición de la roca madre de la que deriva y del clima. En los suelos se presentan una gran variedad de factores, que incluyen el tamaño del área afectada, la forma en que se dio la contaminación, las propiedades físicas y químicas de los contaminantes, y el tipo de suelo.

Para determinar de manera adecuada, las concentraciones de metales y metaloides a las cuales se establece que un sitio está contaminado y a partir de que nivel deberá remediarse, es menester contar con una norma mexicana de muestreo, que establezca criterios y procedimientos específicos para el muestreo de suelos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a marzo de 2006.

84. Emisiones atmosféricas.- Selección del sitio adecuado para muestreo en un ducto y determinación de la ubicación de los puntos transversales para el muestreo.

Objetivo: Establecer el método de muestreo en un conducto y determinación de la ubicación de los puntos transversales en emisiones atmosféricas.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2006.

85. Emisión atmosférica.- Actualización de la NMX-AA-009-1993, Determinación del flujo de gases en un conducto por medio del tubo Pitot.

Objetivo: Establece el método para determinar el flujo de gases en un conducto por medio del tubo pitot.

Justificación: Es necesaria su actualización dado que ya están en uso otros tipos de equipos que realizan las funciones de un Pitot.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2006.

86. Emisión atmosférica.- Actualización de la NMX-AA-010-SCFI-2001, Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto.- Método Isocinético.

Objetivo: Establece los criterios que deberán ser considerados para efectuar la toma de muestra de partículas emitidas a través de un conducto, el tipo de equipo necesario y la forma de cómo será recolectada la muestra

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.

87. Emisión atmosférica.- Actualización de la NMX-AA-035-1976, Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígenos en los gases de combustión.

Objetivo: Establece el método para determinar por absorción las proporciones de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno contenidos en los gases de combustión.

Justificación: Es necesario actualizarla a fin de que este acorde a los nuevos métodos analíticos que se han comercializado en los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.

88. Emisión atmosférica.- Actualización de la NMX-AA-054-1978, Determinación del contenido de humedad en los gases que fluyen por un conducto.- Método gravimétrico.

Objetivo: Establece el método para la determinación de la humedad contenida en los gases que fluyen por un conducto a través de métodos gravimétricos.

Justificación: Requiere de actualización y ampliación de sus conceptos ya que se considera necesario que el método de muestreo incorpore cuatro impactores y que se midan los flujos para establecer el grado de saturación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.

89. Emisión atmosférica.- Determinación de bióxido de carbono (CO₂), oxígeno (O₂) y monóxido de carbono (CO), en un gas que fluye por un conducto.- Método de Analizador Instrumental

Objetivo: Establece el método para la determinación de O₂ y CO₂ vía instrumental.

Justificación: Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante la cual se determine la calidad del aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a junio de 2006.

Temas a cancelar

90. Análisis de agua-Determinación de coliformes-Número más probable

Justificación: El tema se incluirá en la modificación a la NMX-AA-042-1987, Calidad del agua.- Determinación del número más probable (NMP) de coliformes fecales (termotolerantes) y *E. coli* presuntiva.

91. Emisión atmosférica.- Determinación de velocidad y gasto volumétrico en ductos menores a 10 cm de diámetro interno

Justificación: No se abrió un grupo de trabajo, por tanto no se logró elaborar un anteproyecto.

92. Residuos sólidos.- Determinación de agua por el Método Karl Fisher

Justificación: Este anteproyecto estaba asociado al proyecto de NOM-052-SEMARNAT-2001, sin embargo en la versión final del proyecto se eliminó su referencia

93. Residuos.- Determinación de nitrógeno total

Justificación: Este anteproyecto estaba asociado al proyecto de NOM-052-SEMARNAT-2001, sin embargo en la versión final del proyecto se eliminó su referencia

94. Residuos.- Determinación de azufre total.

Justificación: Este anteproyecto estaba asociado al proyecto de NOM-052-SEMARNAT-2001, sin embargo en la versión final del proyecto se eliminó su referencia

95. Residuos.- Determinación de materia orgánica total

Justificación: Este anteproyecto estaba asociado al proyecto de NOM-052-SEMARNAT-2001, sin embargo en la versión final del proyecto se eliminó su referencia

96. Residuos- Reactividad por inflamación con aire o por generación de gases inflamables y/o calor.

Justificación: Este anteproyecto estaba asociado al proyecto de NOM-052-SEMARNAT-2001, sin embargo en la versión final del proyecto se eliminó su referencia

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA Y PAPEL

PRESIDENTE: ING. GONZALO GARCIA PIRIZ

DIRECCION: PRIVADA DE SAN ISIDRO No. 30, COLONIA REFORMA SOCIAL, 11650, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 52 02 86 03.

FAX: 52 02 13 49

SUBCOMITE DE NORMAS DE PAPEL.

Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-005-SCFI-2005, Industrias de Celulosa y Papel.- Determinación del Encolado del Papel por su resistencia a la Tinta (Método tipo Hércules)-Método de prueba, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2005).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

Temas Nuevos

2. Industrias de Celulosa y Papel-Papel Crepado (Tissue)-Características Técnicas y de Presentación.

Objetivo: Establecer las características técnicas y de presentación para el Papel Crepado (Tissue), utilizado en el uso o cuidado personal.

Justificación: Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a las características técnicas y a las características de presentación para el Papel Crepado (Tissue), como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

3. Industrias de Celulosa y Papel-Medición de las Propiedades de Tensión en Papel y Cartón (usando un aparato de velocidad constante de Elongación)-Métodos de Prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la medición de las Propiedades de Tensión en Papel y Cartón.
Justificación: Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba en materia de Papel y Cartón, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
4. Industrias de Celulosa y Papel-Absorbencia de agua en Papeles Absorbentes-Método de Prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la medición de la propiedad de Absorbencia de agua en Papeles Absorbentes.
Justificación: Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
5. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación de Color en Papel y Cartón por el Método Lab-Método de Prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del Color en Papel y Cartón por el Método Lab.
Justificación: Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba en materia de Papel y Cartón, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
6. Industrias de Celulosa y Papel-Análisis de Fibras de Papel y Cartón-Método de Prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de las fibras con las que se fabrican los diversos papeles y cartones.
Justificación: Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba en materia de Papel y Cartón, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
7. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación de la Resistencia del Papel al Estallido-Método de Prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la Resistencia del Papel al Estallido.
Justificación: Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba en materia de Papel y Cartón, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
8. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación de la Resistencia del Cartón y Liner al Estallido-Método de Prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la Resistencia del Cartón y del Liner al Estallido.
Justificación: Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba en materia de Papel y Cartón, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
9. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación del Encolado por el Método de Gota-Método de Prueba.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del Encolado por el Método de Gota.

- Justificación:** Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba en materia de Papel y Cartón, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
10. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación del Encolado de Papeles No Absorbentes (Prueba Coob)-Método de Prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la determinación del Encolado en Papeles No Absorbentes por el Método de Prueba denominado Coob.
- Justificación:** Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba en materia de Papel y Cartón, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
11. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación del Aplastamiento Plano del Médium (Prueba CMT)-Método de Prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la determinación del Aplastamiento Plano del Médium por el Método de prueba denominado CMT.
- Justificación:** Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba en materia de Papel y Cartón, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
12. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación del Aplastamiento de Anillo del Cartón y Liner-Método de Prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la determinación del Aplastamiento de Anillo del Cartón y Liner.
- Justificación:** Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba en materia de Papel y Cartón, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
13. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación de la Porosidad del Papel por el Método Gurley-Método de Prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la determinación de la Porosidad del Papel por el Método Gurley.
- Justificación:** Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba en materia de Papel y Cartón, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
14. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación del Freenes de la Pulpa por el Método Canadian-Método de Prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la determinación del Freenes de la Pulpa por el Método Canadian.
- Justificación:** Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba en materia de Papel y Cartón, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero a diciembre de 2006.
15. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación de la Longitud de la Fibra de Pulpa y Papel-Método de Prueba.
- Objetivo:** Establecer el método de prueba para la determinación de la Longitud de la Fibra de Pulpa y Papel.

Justificación: Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba en materia de Papel y Cartón, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

16. Industrias de Celulosa y Papel-Determinación de la Humedad en Pacas de Materia Prima Recuperada (Cartón, Archivo, Viruta, y Afines), para la Fabricación de Papel-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de la Humedad en Pacas de Materia Prima Recuperada (Cartón, Archivo, Viruta, y Afines), para la Fabricación de Papel.

Justificación: Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba en materia de Papel y Cartón, como soporte técnico, a fin de disponer de procedimientos homogéneos que sirvan de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

Temas Reprogramados

17. Industrias de Celulosa y Papel-Acondicionamiento de Papel y Cartón-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para el Acondicionamiento de papeles, cartones y cartoncillos.

Justificación: Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba, como soporte técnico, a fin de disponer de un procedimiento homogéneo que sirva de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

18. Industrias de Celulosa y Papel-Muestreo de Papel y Cartón-Método de Prueba.

Objetivo: Establecer el método de prueba para el muestreo de papeles, cartones y cartoncillos.

Justificación: Se requiere actualizar las normas mexicanas referentes a métodos de prueba, como soporte técnico, a fin de disponer de un procedimiento homogéneo que sirva de referencia para determinar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

19. Industrias de Celulosa y Papel-Hojas de papel bond para máquinas fotocopadoras-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las hojas de papel bond para máquinas fotocopadoras.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana referente a especificaciones de hojas de papel bond para máquinas fotocopadoras como soporte técnico, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores, así como evaluar la conveniencia de unificar tres normas mexicanas existentes actualmente para regular las hojas de papel bond para máquinas fotocopadoras, para máquinas de escribir y para computación electrónica (NMX-N-60-C-1982, NMX-N-70-C-1982 y NMX-N-76-1973), para conjuntarlas en una sola norma para efectos de simplificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

20. Industrias de Celulosa y Papel-Hojas de papel bond para máquinas de escribir-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las hojas de papel bond para máquinas de escribir.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana referente a especificaciones de hojas de papel bond para máquinas de escribir como soporte técnico, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores, así como evaluar la conveniencia de unificar tres normas mexicanas existentes actualmente para regular las hojas de papel bond para máquinas fotocopadoras, para máquinas de escribir y para computación electrónica (NMX-N-60-C-1982, NMX-N-70-C-1982 y NMX-N-76-1973), para conjuntarlas en una sola norma para efectos de simplificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

21. Industrias de Celulosa y Papel-Papel reproductor de escritura a mano o en máquina de escribir y computación electrónica-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir las hojas de papel bond para máquinas de escribir y computación electrónica.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana referente a especificaciones de hojas de papel bond para máquinas de escribir y computación electrónica como soporte técnico, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores, así como evaluar la conveniencia de unificar tres normas mexicanas existentes actualmente para regular las hojas de papel bond para máquinas fotocopadoras, para máquinas de escribir y para computación electrónica (NMX-N-60-C-1982, NMX-N-70-C-1982 y NMX-N-76-1973), para conjuntarlas en una sola norma para efectos de simplificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

22. Industrias de Celulosa y Papel-Formas continuas de línea-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que debe el papel bond blanco para la elaboración de formas continuas de línea, las cuales se utilizan para transcribir información a través de las máquinas impresoras de las computadoras, para proporcionar a los usuarios un manejo ágil y expedito de la información procesada y para almacenar dicha información.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana referente a especificaciones del papel bond blanco utilizado para la elaboración de las formas continuas de línea como soporte técnico, con el objeto de proteger y orientar a los consumidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

23. Industrias de Celulosa y Papel-Paredes o Capas en Sacos de Papel-Especificaciones.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los sacos de papel en cuanto se refiere a sus paredes o capas.

Justificación: Se requiere normalizar las especificaciones de los sacos de papel por lo que se refiere a sus paredes o capas, a efecto de brindar seguridad a los productos que son transportados en ellos y al medio ambiente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA

PRESIDENTE: ING. MANUEL ENRIQUEZ POY

DOMICILIO: RIO NIAGARA No. 11 COL. CUAUHEMOC, 06500 MEXICO, D.F.

TELEFONO: 5062-13-80 al 89

FAX: 5519-63-33 y 5062-13-92

C. ELECTRONICO: cmsamex@prodigy.net.mx

Temas nuevos

1. Uso de agentes clarificantes en jugos de muestras de caña.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana, que establezca el uso de una sustancia clarificante, en sustitución del subacetato de plomo, aplicable a la NMX-271-1991. Industria Azucarera "Determinación de Pol (Sacarosa Aparente) en Muestras de Jugos de Especies Vegetales Productoras de Azúcar"-Método del Peso Normal -

Justificación: La Secretaría del Medio Ambiente y la Comisión Nacional del Agua, están pidiendo a los ingenios a la eliminación del uso del subacetato de plomo por ser un reactivo altamente contaminante. El activo principal de esta sal es el plomo.

Este reactivo no se puede eliminar tan fácilmente, ya que se emplea en varias Normas Aplicables en la industria azucarera para efecto de pago de caña, como materia prima en la elaboración de azúcar.

Se continuará en una segunda etapa con la investigación en campo para corroborar la información obtenida en el programa de trabajo del año inmediato anterior.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2006.

2. Determinación de grados brix en muestras de jugo de especies vegetales productoras de azúcar - sólidos y peso específico (método hidrométrico)-

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana, que establezca el método de prueba para la determinación del grado brix en muestras de jugos de especies vegetales productoras de azúcar - sólidos y peso específico- usando un hidrómetro, con escala en grados brix.

Justificación: Actualmente se cuentan con Normas para la misma aplicación, pero difieren una de la otra, causando confusión en esta determinación. Tenemos la Norma Mexicana NMX-F-275-1983, Alimentos-Muestras de jugo de especies vegetales productoras de azúcar-sólidos y peso específico (método hidrométrico)-Método de prueba. Marcada en el Decreto cañero en vigor. Tenemos también la NMX-F-275-1992, Industria Azucarera-Determinación de grado Brix en Muestras de Jugo de Especies Vegetales Productoras de Azúcar-Sólidos y Peso Específico (Método Hidrométrico)-Método de Prueba. Que no la marca el Decreto Cañero, pero existe en las Normas aplicables a la industria azucarera para efecto de pago de caña, como materia prima en la elaboración de azúcar

Se continuará en una segunda etapa con la investigación en campo para corroborar la información obtenida en el programa e trabajo del año inmediato anterior.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2006.

3. Muestreadores de Jugo Mezclado, para jugos de caña y métodos de muestreo.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana, en la cual se establezcan los equipos de muestreo de jugo mezclado, ya sea automáticos con sistemas neumáticos, con equipo electrónico. También mecánicos sin equipamiento neumático ni electrónico. Debido a la amplia variedad de equipos en el mercado, seleccionar los acordes a los requerimientos de la industria azucarera.

Justificación: Actualmente se cuenta con una Norma Mexicana NMX-F-465-1991, Industria Azucarera-Jugos de Caña de Azúcar Equipo Muestreador y Método de Muestreo. En la cual menciona solo un equipo, el cual es mecánico y no está aplicado en todos los ingenios. Existen varios muestreadores de jugo que difieren en su mecanismo, pero que llegan al mismo fin, aplicando la neumática o la electrónica o mezcla de ambas. Esta norma es aplicable a la industria azucarera para efecto de pago de caña, como materia prima en la elaboración de azúcar.

Se continuará en una segunda etapa con la investigación en campo para corroborar la información obtenida en el programa de trabajo del año inmediato anterior.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2006.

4. Método de prueba. Muestreadores para bagazo. Residuo fibroso obtenido del último molino en el proceso de extracción de jugo de los ingenios azucareros.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana, que establezca el método y los equipos necesarios para un muestreador para el bagazo, que es el residuo fibroso obtenido entre la maza superior y bagacera del último molino en el proceso de extracción de jugo en el tandem de molinos.

Justificación: Actualmente se cuenta con la Norma Mexicana NMX-F-371-19991, Bagazo de caña de azúcar-Método de muestreo-. Para esta aplicación, en la cual el muestreo se realiza en forma manual, no en una forma automática, segura, continua o puntual. Se debe de actualizar la misma, para así tener la aplicación debida en el proceso de obtención de azúcar en ingenios azucareros. Esta norma es aplicable a la industria azucarera para efecto de pago de caña, como materia prima en la elaboración de azúcar.

Se continuará en una segunda etapa con la investigación en campo para corroborar la información obtenida en el programa de trabajo del año inmediato anterior.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a agosto de 2006.

5. Metodología para la verificación de básculas de materiales líquidos utilizados en el proceso de obtención de azúcar de caña.

Objetivo: Elaborar una norma mexicana que establezca la metodología para inspección y verificación de básculas tanto de jugo mezclado de caña como de agua de imbibición en los molinos.

Justificación: Actualmente no se cuenta con instrumento normativo alguno al efecto, requiriéndose dotar de un procedimiento confiable para evitar discrepancias en la lectura de datos que se tienen y que inciden en el sistema de pago de la materia prima en los ingenios azucareros.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a agosto de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION PARA PERFORACION DE POZOS PETROLEROS

PRESIDENTE: DR. TOMAS LIMON HERNANDEZ

DOMICILIO: AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ No. 1202, FRACCIONAMIENTO OROPEZA, C.P. 86030, VILLAHERMOSA, TAB.

TELEFONO: 01 99 33 52 39 17.

FAX: 01 99 33 10 62 62, EXTENSION 23109.

C. ELECTRONICO: tlimonh@pep.pemex.com

Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-L-171-SCFI-2005, Características de las embarcaciones destinadas al servicio de estimulación, tratamiento de limpieza, inducciones, fracturamiento, baches de ácido, suministro, transporte, almacenamiento y manejo de los productos químicos inherentes para pozos petroleros marinos, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2005).

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre 2006.

Temas nuevos

2. Modificación PROY-NMX-L-142-SCFI-2004, Carbonato de calcio empleado en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba del carbonato de calcio con dos calidades utilizado como aditivo densificante y sellante en la perforación de pozos petroleros

Justificación: Durante la perforación, en algunas ocasiones se requiere utilizar el carbonato de calcio como densificante en los fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos, asimismo se ha implementado su aplicación como material para sellar las formaciones y disminuir las pérdidas de circulación

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre 2006.

3. Modificación NMX-L-162-SCFI-2003, Emulsiones inversas empleadas en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo: Establecer la metodología de evaluación de los fluidos de emulsión inversa (base aceite), utilizados en la perforación de pozos petroleros

Justificación: En formaciones lutíticas se ocasionan problemas de atropamiento de tubería y pegaduras, por lo que se requiere el uso de fluidos que eviten la hidratación de arcillas dando estabilidad al agujero

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre 2006.

Normas y Proyectos a cancelar

4. Aclaración a la Norma Mexicana NMX-L-162-SCFI-2004, Exploración del Petróleo-Emulsiones inversas empleadas en fluidos de perforación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba

Justificación: Por cambio de especificaciones en la norma

Fecha estimada de cancelación: diciembre 2006.

Temas cancelados

5. Señalización en equipos de perforación y mantenimiento de pozos en localizaciones terrestres, lacustres y marinas

Justificación: Por no ser tema que se regule en el Cotennpppetro

Fecha estimada de cancelación: enero 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MATERIALES, EQUIPOS E INSTALACIONES PARA EL MANEJO Y USO DE GAS NATURAL Y L.P.

PRESIDENTE: ING. FERNANDO GRACIA ARGÜELLES

DIRECCION: INSURGENTES SUR 890, 4o PISO, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 50 00 60 00 EXT. 1128.

FAX: 50 00 62 53.

C. ELECTRONICO: fgracia@energia.gob.mx

Proyectos publicados:

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-041-SCFI-2005, Industria del gas-Válvulas reguladoras de gas L.P. y/o natural de operación manual, utilizadas en aparatos de uso doméstico para el cocinado de alimentos-Especificaciones y Métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: 30 de junio de 2006.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-018-SCFI-2005, Industria del gas-Válvulas termostáticas y semiautomáticas con sistema de seguridad contra falla de flama, para ser usadas en calentadores y calefactores de ambiente que utilizan como combustible gas L.P. o gas natural-Especificaciones y Métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2005).

Fecha estimada de terminación: 30 de junio de 2006.

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-031-SCFI-2005, Industria del gas-Válvulas de paso-Especificaciones y Métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: 30 de junio de 2006.

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-017-SCFI-2005, Industria del gas-Indicadores de nivel para gas L.P. y amoniaco anhidro-Especificaciones y Métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: 30 de junio de 2006.

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-016-SCFI-2005, Industria del gas-Termopares y pilotos para uso en sistemas de seguridad contra falla de flama-Especificaciones y Métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005).

Fecha estimada de terminación: 30 de junio de 2006.

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-032-SCFI-2005, Industria del gas-Reguladores para gas natural-Especificaciones y Métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2005).

Fecha estimada de terminación: 31 de diciembre de 2004.

Temas reprogramados:

7. Modificación de la NMX-X-033-1975, Termostatos utilizados en hornos domésticos que emplean gas L.P. gas natural o manufacturado como combustible

Objetivo: Mantener actualizadas las especificaciones de los termostatos utilizados en hornos domésticos que emplean gas L.P., gas natural o manufacturado como combustible.

Justificación: Cubrir los requerimientos de la NOM-019-SEDG-2002, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas L.P. o gas natural-Especificaciones y Métodos de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2005 a junio de 2006.

8. Industria del gas-Reguladores de alta presión para gas L.P.-Especificaciones y Métodos de prueba

Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los reguladores de alta presión para garantizar su operación segura.

Justificación: Ofrecer condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente al uso de reguladores de alta presión.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2005 a junio de 2006.

9. Industria del gas-Válvula de llenado de desconexión seca para uso en trasiego de auto tanque a depósito-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones de las válvulas de llenado de desconexión seca para el trasiego de auto tanque a depósito.

Justificación: Se requiere que las válvulas de llenado de desconexión seca garanticen una operación segura y no contaminante cuando se realice el trasiego del gas.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2005 a junio de 2006.

10. Industria del gas-Tubos y conexiones multicapa de Polietileno-Aluminio-Polietileno (PE-AL-PE) para la conducción de gas natural y gas licuado de petróleo-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los tubos y conexiones multicapa a utilizarse para la conducción de gas natural y gas licuado de petróleo.

Justificación: Se requiere la elaboración de una Norma Mexicana a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para establecer los requisitos acorde a los avances tecnológicos de los productos que se comercialicen en territorio nacional, a fin de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio 2005 a julio 2006.

Temas nuevos:

11. Industria del gas-Vocabulario de términos fundamentales y generales.

Objetivo: Establecer la terminología general y fundamental que comprende las definiciones de los diferentes conceptos empleados en la industria del gas.

Justificación: Proporcionar una interpretación de los términos utilizados en las normas de la industria del gas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

12. Industria del gas-Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos empleadas en la industria del gas-Método de prueba de niebla salina.

Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar los efectos de los recubrimientos de los diferentes componentes metálicos de los productos para la industria del gas por la agresividad que presenta una atmósfera de niebla salina.

Justificación: Se requiere el método de prueba de niebla salina para los componentes metálicos de los productos de la industria del gas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

13. Industria del gas-Válvulas de desconexión seca para carga y descarga de los vehículos que transportan gas L.P.-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones, requisitos generales y medidas de seguridad que deben cumplirse en la fabricación de los conectores herméticos que se utilizan para la carga y descarga de los vehículos que transportan gas L.P., en plantas de almacenamiento y estaciones de gas L.P. para carburación.

Justificación: Se requiere contar con una norma que regule la fabricación de este tipo de conectores, cuyo uso se ha generalizado en las diferentes instalaciones y vehículos destinados al almacenamiento y distribución de gas L.P.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

14. Industria del gas-Tubos de polietileno (PE) para la conducción de gas natural (GN) y gas licuado de petróleo (GLP)-Especificaciones y Métodos de prueba. (cancela a la NMX-E-043-SCFI-2002).

Objetivo: Establecer las especificaciones que deben cumplir los tubos de polietileno de alta y media densidad para la conducción de gas natural y L.P. en estado gaseoso a presión, en redes subterráneas de distribución fuera de construcciones.

Justificación: Se requiere actualizar los datos técnicos de la norma mexicana conforme a las nuevas tecnologías de los productos que se comercialicen en territorio nacional y establecer un mejor control del espesor de pared considerando lo indicado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002-SECRE y la NOM-003-SECRE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SERVICIOS ADUANALES Y DE COMERCIO EXTERIOR

PRESIDENTE: LIC. ALFONSO JOSE ROJAS GONZALEZ DE CASTILLA.

DOMICILIO: HAMBURGO NO 225, COLONIA JUAREZ, 06600, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 52 07 06 37.

FAX: 52 08 93 70.

C. ELECTRONICO: mrivas@anace.org.mx

SUBCOMITE DE SERVICIOS ADUANALES

Temas reprogramados:

1. Operación de los servicios aduanales de importación y exportación de mercancías.- Requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca los requisitos y métodos de comprobación de los servicios aduanales de importación y exportación de mercancías, que ofrecen los Agentes y Agencias Aduanales.

Justificación: Las actividades de los agentes aduanales se desarrollan en diversos ámbitos de competencia y responsabilidad, situación que implica la especialización y capacitación de estos profesionales y de su personal en la realización de funciones que corresponden a determinadas categorías de servicios. En razón de lo anterior, se considera necesario especificar los requisitos y métodos de comprobación de los servicios que prestan los agentes y agencias aduanales, a fin de que los usuarios obtengan un buen servicio para lo cual están calificados.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2005 a mayo 2006.

2. Operación en el despacho de mercancías de comercio exterior- Lineamientos, requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca los lineamientos, requisitos y métodos de realización que deberán cumplir los Agentes o Agencias Aduanales en el despacho de mercancías de comercio exterior.

Justificación: La operación del despacho de mercancías de comercio exterior que efectúan los agentes y agencias aduanales se desarrollan en diversos ámbitos de competencia y responsabilidad, situación que implica la especialización y capacitación de estos profesionales y su personal en la realización de sus funciones. En razón de lo anterior, se considera necesario especificar los lineamientos, requisitos y métodos de realización del servicio que prestan los agentes y agencias aduanales, a fin de que los usuarios obtengan un buen servicio para lo cual están calificados.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2005 a mayo de 2006.

3. Clasificación arancelaria de las mercancías de comercio exterior- Lineamientos, requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca los lineamientos, requisitos y métodos de realización que deberán cumplir los Agentes o Agencias Aduanales para determinar una exacta clasificación arancelaria de las mercancías de comercio exterior con base en la naturaleza, estado, origen, cantidad, peso, volumen, aplicación, uso y función de dichas mercancías.

Justificación: La clasificación arancelaria de las mercancías de comercio exterior como responsabilidad del agente aduanal se desarrolla en diversos ámbitos de competencia, situación que implica la especialización y capacitación de estos profesionales y de su personal. En razón de lo anterior, se considera necesario especificar los lineamientos requisitos y métodos de realización del servicio de clasificación arancelaria de las mercancías de comercio exterior que prestan los agentes y agencias aduanales.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2005 a mayo de 2006.

4. Operación de los servicios de reconocimiento aduanero de mercancías de comercio exterior.- Lineamientos, requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca los lineamientos, requisitos y métodos de comprobación de los servicios de reconocimiento aduanero de mercancías de comercio exterior, que ofrecen las Empresas concesionadas.

Justificación: Las actividades de las Empresas de Reconocimiento Aduanero se desarrollan en diversos ámbitos de competencia y responsabilidad, situación que implica la especialización y capacitación del personal de la Empresa en el desarrollo de sus funciones. En razón de lo anterior, se considera necesario especificar los lineamientos, requisitos y métodos de comprobación de los servicios que prestan las Empresas, a fin de que los usuarios obtengan un buen servicio para lo cual están calificados.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2005 a mayo de 2006.

SUBCOMTE DE SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR

Temas reprogramados:

5. Operación de los servicios de consultoría en comercio exterior.- Requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca los requisitos y métodos de comprobación de los servicios de consultoría en comercio exterior, que ofrecen las Empresas y personas consultoras.

Justificación: Los servicios de consultoría en comercio exterior que ofrecen las empresas y personas consultoras se desarrollan en diversos ámbitos de competencia y responsabilidad, situación que implica la especialización y capacitación de estos profesionales en la realización de funciones que corresponden a determinadas categorías de servicios. En razón de lo anterior, se considera necesario especificar los requisitos y métodos de comprobación de los servicios que prestan, a fin de que los usuarios obtengan un buen servicio para lo cual están calificados.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2005 a mayo de 2006.

6. Atención de contingencias derivadas de la operación de comercio exterior, a través de medios de defensa y auditorías -Lineamientos, requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca los lineamientos, requisitos y métodos de realización del servicio de atención a contingencias derivadas de la operación de comercio exterior, que ofrecen las Empresas de Consultoría, Despachos y Abogados en Comercio Exterior.

Justificación: Los servicios de atención a contingencias derivadas de la operación de comercio exterior que ofrecen las empresas, despachos y abogados se desarrollan en diversos ámbitos de competencia y responsabilidad, situación que implica la especialización y capacitación de estos profesionales en la realización de funciones que corresponden a determinadas categorías de servicios. En razón de lo anterior, se considera necesario especificar los lineamientos, requisitos y métodos de realización de los servicios que prestan, a fin de que los usuarios obtengan un buen servicio para lo cual están calificados.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2005 a mayo de 2006.

7. Desarrollar y Administrar las Operaciones de Comercio Exterior.- Lineamientos, requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca los lineamientos, requisitos y métodos de realización de los servicios de desarrollo y administración de las operaciones de comercio exterior, que ofrecen las empresas y personas.

Justificación: El desarrollo y la administración de las operaciones de comercio exterior que efectúan las empresas y personas se desarrollan en diversos ámbitos de competencia y responsabilidad, situación que implica la especialización y capacitación de estos profesionales y su personal en la realización de sus funciones. En razón de lo anterior, se considera necesario especificar los lineamientos, requisitos y métodos de realización del servicio que prestan, a fin de que los usuarios obtengan un buen servicio para lo cual están calificados.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2005 a mayo de 2006.

8. Guía del Marco Jurídico y Legal del Comercio Exterior.-Lineamientos, legislación nacional y legislación internacional.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca los lineamientos, que dentro del marco jurídico legal aplicado al comercio exterior deberán cumplir las personas que intervengan en la operación de comercio exterior.

Justificación: El marco jurídico y legal que rige al Comercio Exterior es bastante amplio, situación que implica la especialización y capacitación de las personas que intervienen directa o indirectamente en la operación de comercio exterior. En razón de lo anterior, se considera necesario especificar los lineamientos, legislación nacional y legislación internacional que regulan al Comercio Exterior, a fin de que las personas que intervienen en la operación conozcan y apliquen sus derechos y obligaciones que les confiere los lineamientos y la legislación.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2005 a mayo de 2006.

9. Operación de los servicios de manejo de mercancías peligrosas de comercio exterior.-Lineamientos, requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca los lineamientos, requisitos y métodos de comprobación que deberán cumplir las Empresas, para el adecuado manejo de mercancías peligrosas de comercio exterior en tráfico marítimo, terrestre y aéreo, con base en las disposiciones, clasificación, embalaje, marcado, etiquetado y documentación de dichas mercancías.

Justificación: El manejo de mercancías peligrosas de comercio exterior en los diversos tráficos, se desarrolla en diversos ámbitos de competencia y responsabilidad, situación que implica la especialización y capacitación del personal de la Empresa en el desarrollo de sus funciones. En razón de lo anterior, se considera necesario especificar los lineamientos, requisitos y métodos de comprobación del servicio de manejo de mercancías peligrosas que prestan las Empresas.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2005 a mayo de 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL ACCESIBILIDAD,
PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

PRESIDENTE: ING. VICTOR HUGO FLORES HIGUERA.

DIRECCION: RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PINOS. PUERTA 1. CASA BENITO JUAREZ. COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC. DELEG. MIGUEL HIDALGO. MEXICO, D.F.11850.

TELEFONO: 01 (55) 50 91 11 70.

FAX: 01 (55) 50 91 11 72.

C. ELECTRONICO: discapacidad03@presidencia.gob.mx

Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-050-SCFI-2005, Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio construido-Especificaciones de seguridad (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2005).

Fecha estimada de terminación: julio de 2006.

2. Perspectiva de Discapacidad.

Objetivo: Contar con Normas Mexicanas vigentes, que dispongan especificaciones que conforme su naturaleza, beneficien a las personas con discapacidad.

Justificación: Se pretende que contemos con normas mexicanas que desde las ya vigentes, hasta las que vayan a expedirse, sistemáticamente puedan considerar, dependiendo de su naturaleza y campo de aplicación, especificaciones que propicien el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad. Esto se sustenta en las Reglas de Operación de este comité en su Capítulo III, artículo 4 fracción I en donde se dispone la facultad de dicho comité de revisar y modificar Normas Mexicanas en el ámbito de su competencia y el Capítulo XI, artículo 27 en el que se dispone que los grupos de trabajo de este comité deberán revisar aquellas normas mexicanas que respecto de su plazo de vigencia quinquenal venza; esto conjuntamente con la instancia que las elaboró.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE CERRADURAS, CANDADOS Y HERRAJES**

PRESIDENTE: ING. ENRIQUE HEITLER

DIRECCION: MERCADERES No. 62, COLONIA SAN JOSE INSURGENTES, 03900 BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.

TELEFONO: 56 11 09 24.

FAX: 56 11 43 89.

C. ELECTRONICO: ealcaraz@compuserve.com.mx

Temas reprogramados:

1. Candados-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los candados que se comercializan en territorio nacional.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2005 a diciembre de 2006.
2. Cerraduras-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir las cerraduras que se comercializan en territorio nacional.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de julio de 2005 a diciembre de 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE LAS AGENCIAS DE PUBLICIDAD**

PRESIDENTE: SR. NASRE GANEM GANEM.
DIRECCION: MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 64, COL. CHIMALISTAC, 01050 MEXICO, D.F.
TELEFONO: 56 62 14 56.
FAX: 56 62 13 07.
C. ELECTRONICO: ganem@ganemasociados.com

Tema reprogramado:

1. Norma Mexicana para las Agencias de Publicidad.
Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca los sistemas y procedimientos de operación y procesos de calidad mínimos que deben cumplir las agencias de publicidad o empresas de comunicación publicitaria. Quedan exceptuadas aquellas relativas a normar los medios de comunicación.
Justificación: Actualmente, han surgido muchas empresas, que sin ninguna preparación o conocimiento profundo, están ofreciendo servicios publicitarios, provocando desorden, disminución de la calidad publicitaria e ineficiencia de las inversiones de las empresas u organizaciones que contratan sus servicios. Es necesario elevar el nivel competitivo de las empresas del sector. Una buena publicidad, puede contribuir a estimular el mercado interno, por ello resulta conveniente crear sistemas de gestión de calidad.
En los procesos de licitación gubernamental, es necesario que se contraten los servicios de empresas que cuenten con los más altos estándares de calidad profesional y ética, ya que las dependencias oficiales tienen una gran responsabilidad social en cada una de sus comunicaciones. El contar con una Norma contribuirá a que las dependencias puedan incorporar en sus bases, que las empresas participantes cuenten con la misma, para garantizar calidad técnica.
Como consecuencia de la globalización, se observa que las grandes compañías multinacionales contratan a agencias de publicidad y comunicación de cualquier parte del mundo que estén sujetas a procesos de certificación de calidad. Es necesario que la industria publicitaria de nuestro país se incorpore a un sistema probado mundialmente de gestión de calidad.
Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA
INDUSTRIA DE MEDIOS DE COMUNICACION**

PRESIDENTE: LIC. ALEJANDRO VILLEGAS MORENO.
DIRECCION: RUBEN DARIO No. 115, COLONIA BOSQUES DE CHAPULTEPEC, 11580, MEXICO, D.F.
TELEFONO: 56 62 20 00 EXT. 2631.
FAX: 52 62 20 08.
C. ELECTRONICO: avillegas@ko.com

Tema reprogramado:

1. Norma Mexicana para los Medios Exteriores.
Objetivo: Elaborar una Norma Mexicana que establezca los sistemas y procedimientos de operación de calidad mínimos que deben alcanzar los medios exteriores respecto a estructuras, distancias, sistemas de mantenimiento y sistemas de seguridad.

Justificación: Actualmente, el medio exterior se ha desarrollado sin ningún orden, puede ser riesgoso si no tiene las estructuras y el mantenimiento adecuado. Es necesario garantizar la seguridad en las calles, además se provoca contaminación visual y los costos de instalación de anuncios publicitarios son muy elevados por las diferencias que existen en el medio exterior, a través de esta norma mexicana se pretende incorporar a los sistemas mundiales de calidad del medio exterior, ser competitivos a nivel mundial, reducir costos al eficientar la operación del medio, coadyuvar con las autoridades en el orden de las vías públicas, limpieza visual y seguridad a las personas.

Fecha de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE GESTION TECNOLOGICA

PRESIDENTE: ING. RICARDO VIRAMONTES BROWN.

DIRECCION: PRIVADA RELOX No. 32, COL. CHIMALISTAC, DELEG. ALVARO OBREGON., C.P. 01070, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 56 16 79 60, 56 16 79 62 Y 56 16 79 64.

FAX: EXT. 216.

Temas nuevos:

1. Auditorías de Sistemas de Gestión de la Tecnología.

Objetivo: Establecer las especificaciones bajo las cuales deben auditarse los sistemas de gestión de la tecnología.

Justificación: Los sistemas de gestión de la tecnología se han convertido en un factor de primordial importancia para el sostenimiento de ventajas competitivas en empresas de base tecnológica a nivel mundial. Debido a las reglas de competencia que la llamada "era del conocimiento" trae consigo a los mercados, se vuelve indispensable un esquema que homologue los criterios para auditar el buen funcionamiento y la correcta aplicación de sistemas de gestión de la tecnología al interior de las instituciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

2. Auditorías de proyectos tecnológicos.

Objetivo: Establecer las bases bajo las cuales deben auditarse los proyectos tecnológicos.

Justificación: Los proyectos tecnológicos son la plataforma sobre la cual se desarrolla la base tecnológica al interior de las empresas. Para asegurarse que su realización provoque un impacto positivo real en el desarrollo tecnológico, es necesario un esquema que homologue los criterios para auditar los proyectos tecnológicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

Temas reprogramados:

3. Sistemas de Gestión de la Tecnología.

Objetivo: Poner al alcance de las empresas y otras organizaciones mexicanas, conocimientos y herramientas que les permitan identificar e implementar el más eficaz sistema de Gestión de la Tecnología para su propia organización y con ello cuenten con criterios claros y específicos que les ayuden a identificar, plasmar y desarrollar proyectos tecnológicos cuyos resultados representen ventajas competitivas para las organizaciones en general.

Justificación: Actualmente no existe una norma mexicana que establezca con claridad el concepto de Gestión de la Tecnología, así como de sus conceptos particulares, por ejemplo definir qué es un proyecto tecnológico o establecer los requisitos para calificar a una pyme tecnológica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

4. Desarrollo de proyectos tecnológicos.

Objetivo: Poner al alcance de las empresas y otras organizaciones mexicanas, conocimientos y herramientas que les permitan identificar e implementar el más eficaz sistema de Gestión de la Tecnología para su propia organización y con ello cuenten con criterios claros y específicos que les ayuden a identificar, plasmar y desarrollar proyectos tecnológicos cuyos resultados representen ventajas competitivas para las organizaciones en general.

Justificación: Actualmente no existe una norma mexicana que establezca con claridad el concepto de Gestión de la Tecnología, así como de sus conceptos particulares, por ejemplo definir qué es un proyecto tecnológico o establecer los requisitos para calificar a una pyme tecnológica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

5. Desarrollo de terminología.

Objetivo: Poner al alcance de las empresas y otras organizaciones mexicanas, conocimientos y herramientas que les permitan identificar e implementar el más eficaz sistema de Gestión de la Tecnología para su propia organización y con ello cuenten con criterios claros y específicos que les ayuden a identificar, plasmar y desarrollar proyectos tecnológicos cuyos resultados representen ventajas competitivas para las organizaciones en general.

Justificación: Actualmente no existe una norma mexicana que establezca con claridad el concepto de Gestión de la Tecnología, así como de sus conceptos particulares, por ejemplo definir qué es un proyecto tecnológico o establecer los requisitos para calificar a una pyme tecnológica.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INDUSTRIAS DIVERSAS**SUBCOMITE DE ESCUELAS**

PRESIDENTE: ING. FERNANDO A. LARRAZABAL BRETON.

DIRECCION: VITO ALESSIO ROBLES 380, COL FLORIDA, DELEGACION ALVARO OBREGON, 01030, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 54 80 47 00 EXTS. 1304 Y 1308.

FAX: 54 80 47 67.

C. ELECTRONICO: flarrazabal@capfce.gob.mx

Tema reprogramado:**1. Escuelas-Supervisión de obra de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos.**

Objetivo: Elaborar e instrumentar una norma mexicana en la actividad específica de supervisión de obra en la construcción de escuelas, que sea parte de un sistema de normas orientadas a establecer un concepto de calidad integral de la Infraestructura Física Educativa.

Justificación: El objetivo de establecer un sistemas de normas mexicanas encaminadas a establecer el concepto de calidad integral en la Infraestructura Física Educativa, nos determina como un proceso clave en el proceso de construcción la supervisión de la obra, por lo cual se propone el desarrollo de la norma con el fin de apoyar a la estandarización de buenas prácticas en la supervisión de obra y ser parte fundamental del cumplimiento de las normas anteriormente publicadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2006 a noviembre de 2007.

SUBCOMITE DE INSTRUMENTOS PARA ESCRITURA Y SIMILARES

COORDINADOR: ING. ALFONSO VAZQUEZ

DIRECCION: TUXPAN No. 41-202, COLONIA ROMA SUR, DELEGACION. CUAUHEMOC, 06760, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 55 64 27 70.

FAX: 55 64 53 41.

Tema nuevo**2. Instrumentos para escritura y similares-Marcatextos-Especificaciones y métodos de prueba.**

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los marcatextos que se comercializan en territorio nacional.

Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

Temas reprogramados**3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-N-058-1986, Tintas y artículos para escritura-Plumas fuentes, bolígrafos, plumones, marcadores y rodaplumas.**

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir las plumas fuentes, bolígrafos, plumones, marcadores y rodaplumas que se comercializan en territorio nacional.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-N-086-1983, Productos para oficinas y escuelas-Lápices de grafito.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los lápices de grafito que se comercializan en territorio nacional.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

5. Modificación a la Norma Mexicana NMX-N-089-1983, Productos para oficinas y escuelas-Lápices de color.

Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los lápices de color que se comercializan en territorio nacional.

Justificación: Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE GALVANIZADO

COORDINADOR: ING. NOE LARA HERNANDEZ

DIRECCION: ALTADENA No. 20, COL. NAPOLES, 03810, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 55 23 01 32

FAX: 55 23 82 58

Temas reprogramados

6. Modificación a la Norma NMX-H-004, Recubrimiento de cinc por el proceso de inmersión en caliente para sujetadores y herrajes de hierro y acero.

Objetivo: Establecer los requisitos que debe cumplir el recubrimiento de cinc por el proceso de inmersión en caliente para sujetadores y herrajes de hierro y acero.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.

7. Modificación a la Norma NMX-H-074, Productos de hierro y acero recubiertos con cinc (galvanizados por inmersión en caliente).

Objetivo: Establecer los requisitos de productos de hierro y acero recubiertos con cinc (galvanizados por inmersión en caliente).

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de febrero a noviembre de 2006.

SUBCOMITE DE TRANSPARENCIA

COORDINADOR: DR. ARTURO DEL CASTILLO

DIRECCION: AV. SANTA FE 495, TORRE ZENTRUM, PISO 4, COL. CRUZ MANCA, 05349, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 50 93 29 49.

FAX: 50 93 29 10.

Temas reprogramados:

8. Transparencia y rendición de cuentas.

Objetivo: Establecer los requisitos que ayuden a una organización a adoptar las prácticas que le permitan mejorar su desempeño ético.

Justificación: Contar con una norma mexicana que esté diseñada con base en los estándares legales establecidos por las convenciones internacionales, leyes y mandatos en la materia de transparencia y rendición de cuentas, con el objeto de facilitar la evaluación y certificación de la organización en material de responsabilidad y desempeño ético ante la sociedad, accionistas y clientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE PRODUCTOS DE OFICINA

COORDINADOR: LIC. LUIS ENRIQUE ZAVALA GALLEGOS.

DIRECCION: MONTERREY No.130, COL. ROMA, DEL. CUAUHTEMOC, 06700, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 55 84 95 22.

FAX: 55 84 53 17.

C. ELECTRONICO: aldo@anierm.org.mx

Temas nuevos:

9. Cinta adhesiva transparente-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir la cinta adhesiva transparente que se comercializan en territorio nacional.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
10. Clips-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los clips que se comercializan en territorio nacional.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
11. Desengrapadoras-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir las desengrapadoras que se comercializan en territorio nacional.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
12. Engrapadoras-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir las engrapadoras que se comercializan en territorio nacional.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
13. Ligas-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir las ligas que se comercializan en territorio nacional.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
14. Lápiz adhesivo-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los lápices adhesivos que se comercializan en territorio nacional.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
15. Líquido corrector-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir el líquido corrector que se comercializan en territorio nacional.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
16. Sistemas de sujeción de hojas-Broches y postes-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los sistemas de sujeción de hojas como broches, postes y cualquier otro que se comercializan en territorio nacional.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE REDACCION, ESTRUCTURACION
Y PRESENTACION DE NORMAS-NORMAS BASICAS**

PRESIDENTE: MIGUEL AGUILAR ROMO
DIRECCION: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6 COL. LOMAS DE TECAMACHALCO SECCION
FUENTES 53950 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO
TELEFONOS: 57 29 93 00, EXTS. 43222.
FAX: 55 20 97 15.
C. ELECTRONICO: rgamon@economia.gob.mx

1. Lineamientos para la adopción nacional de normas internacionales y otros documentos de carácter internacional

Objetivo: Establecer los métodos para: determinar el grado de correspondencia entre las normas nacionales y las normas internacionales aplicables; adoptar las normas internacionales como normas internacionales; indicar las desviaciones técnicas a fin de facilitar el reconocimiento inmediato de cualquier desviación; numerar las normas nacionales que sean adopciones idénticas de normas internacionales; indicar el grado de correspondencia entre la norma nacional y la norma internacional.

Justificación: Se propone la elaboración de esta Norma Mexicana, a fin de disponer de un mecanismo que proporcione los elementos necesarios para facilitar el cumplimiento de la obligación de tomar como base las normas internacionales para la elaboración de normatividad nacional contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y para fomentar la elaboración de normatividad nacional de clase mundial, facilitando la aplicación del Programa de Comercio Exterior y Promoción de la Inversión.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

Temas reprogramados

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Z-013-1977, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas.

Objetivo: Normalizar la redacción, estructuración y presentación de las normas

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para orientar a los normalizadores en la elaboración de normas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de junio de 2006 a diciembre de 2007.

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Z-109-1992, Normalización y actividades relacionadas-Vocabulario generales.

Objetivo: Establecer las definiciones de los términos usados en la normalización y actividades relacionadas.

Justificación: Se requiere actualizar la norma mexicana, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para homogenizar el lenguaje entre los normalizadores para una correcta elaboración de regulaciones técnicas y normas.

Fecha estimada de inicio y terminación: de junio de 2006 a diciembre de 2007.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE RIEGO
(COTENNSER)**

PRESIDENTE: DR. BENJAMIN DE LEON MOJARRO.
DIRECCION: PASEO CUAUHNAHUAC No. 8532 JIUTEPEC, MORELOS 62550 MEXICO28-29.
TELEFONOS: (777) 3 29 36 12.
FAX: (777) 3 29 36 58.
C. ELECTRONICO: bleon@tlaloc.imta.mx

Proyectos publicados

1. Lineamientos generales sobre el funcionamiento de sistemas de drenaje agrícola subterráneo entubado.

SUBCOMITE 1 DE RIEGO SUPERFICIAL**Temas reprogramados**

2. Especificaciones para la medición en grandes canales de riego a nivel de punto de control de módulos y distritos de riego.

Objetivo: Proporcionar a los usuarios de riego las especificaciones que permitan identificar los requerimientos generales para la medición del agua en la red mayor y secundaria.

Justificación: Los usuarios de poco más de 3.0 millones de hectáreas tienen la necesidad de contar con una especificación que provea los procedimientos, instrumentos y equipos normalizados de elevada confiabilidad, para medir el agua que reciben de la Comisión Nacional del Agua, de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y de los Módulos de Riego. La propuesta pretende cubrir la normalización de la medición del agua, con equipo portátil y estructuras de medición apropiadas en los sitios de entrega de agua por volumen.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril 2004 a octubre 2006.

3. Revisión de la Norma Mexicana NMX-E-227-SCFI-1999, Industria del plástico -tubería de PVC- tubos de poli cloruro de vinilo PVC sin plastificante para la conducción de agua para riego a baja presión-Especificaciones.

Objetivo: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas y campo de aplicación, de tubería de PVC utilizada en el diseño de sistemas de riego a baja presión.

Justificación: Los adelantos tecnológicos en la fabricación de tuberías de PVC sin plastificante, para la conducción de agua para riego, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales de tuberías para su uso y operación en campo, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo 2005 a marzo 2006.

SUBCOMITE 2 DE RIEGO PRESURIZADO

Temas reprogramados

4. Evaluación de sistemas por microirrigación.

Objetivo: Proporcionar las herramientas básicas que permitan identificar los requerimientos generales para la evaluación de sistemas de microirrigación.

Justificación: Asegurar una elevada eficiencia global de los sistemas de microirrigación es una constante del sector agua; por ello, esta propuesta de evaluación de la práctica de riego localizado, pretende establecer procedimientos de evaluación en campo de la capacidad y el diseño, de la uniformidad en la aplicación del agua y de la aplicación y filtración del agua en los sistemas de microirrigación instalados.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril 2004 a octubre 2006.

5. Simbología para la elaboración de planos de sistemas de riego.

Objetivo: Establecer un conjunto de símbolos comunes que permitan representar el equipamiento, componentes o dispositivos que deben ser usados en la planeación, el diseño y la construcción de los sistemas de riego.

Justificación: Esta propuesta de norma pretende cubrir las expectativas de normalizar la información gráfica de quienes planifican, diseñan e instalan sistemas de riego, a través del uso de una simbología unificada que haga más comprensible la información gráfica, el dibujo más descriptivo y más fácilmente entendible; ello no significa que deba restringirse o inhibirse la creación de símbolos requeridos en circunstancias especiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril 2004 a octubre 2006.

6. Revisión de la Norma Mexicana NMX-O-166-SCFI-1999, Aspersores giratorios por impacto para sistemas de riego por aspersión-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas de sistemas de riego por aspersión.

Justificación: Las innovaciones en el diseño, el uso de nuevas tecnologías y materiales en la fabricación de nuevos emisores, específicamente de nuevos aspersores giratorios, para la aplicación del agua en riego, requieren de una revisión técnica de las especificaciones mecánicas y funcionales de los aspersores giratorios, así como de los métodos de prueba, que permitan y aseguren la instalación de sistemas de riego por aspersión más confiables y eficientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2005 a marzo 2006.

7. Revisión de la Norma Mexicana NMX-R-048-SCFI-1999, Especificaciones para proveedores de servicios relativos a sistemas de riego presurizado.

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas en sistemas de riego presurizado.

Justificación: La iniciativa privada, los usuarios y el sector público, se han dado a la tarea de elaborar la presente norma mexicana y mantener su vigencia mediante la revisión periódica, con la finalidad de establecer los requisitos mínimos necesarios que debe cubrir un proveedor de servicios integrales de sistemas de riego presurizado.

Así, esta norma mexicana pretende asegurar y garantizar al productor agrícola que el producto y/o servicio que recibe del proveedor sea de calidad, y este pueda ser evaluado con base en ella como calificado y confiable, y pueda participar en un mercado justo y competitivo, especialmente por la apertura comercial de nuestro país.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero 2005 a marzo 2006.

8. Revisión de la Norma Mexicana NMX-O-082-SCFI-2001, Goteros para sistemas de riego-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas de sistemas de riego localizado.

Justificación: Las innovaciones en el diseño, el uso de nuevas tecnologías y materiales en la fabricación de nuevos emisores, específicamente de nuevos emisores, para la aplicación del agua en riego localizado, requieren de una revisión técnica de las especificaciones mecánicas y funcionales de los emisores, así como de los métodos de prueba, que permitan y aseguren la instalación y operación de sistemas de riego localizado más confiables y eficientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a octubre 2006.

9. Revisión de la Norma Mexicana NMX-O-084-SCFI-2001, Rociadores para riego presurizado-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas de sistemas de riego presurizado.

Justificación: Las innovaciones en el diseño, el uso de nuevas tecnologías y materiales en la fabricación de nuevos emisores, específicamente de nuevos emisores para la aplicación del agua en riego presurizado, requieren de una revisión técnica de las especificaciones mecánicas y funcionales de los emisores, así como de los métodos de prueba, que permitan y aseguren la instalación y operación de sistemas de riego presurizado más confiables y eficientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a octubre 2006.

10. Revisión de la Norma Mexicana NMX-O-167-SCFI-2001, Requisitos técnicos mínimos para el uso eficiente del agua y la energía en sistemas de riego presurizado.

Objetivo: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas en el uso eficiente del agua y la energía en sistemas de riego presurizado.

Justificación: Los elevados costos de los insumos entre ellos el agua y la energía, el uso de fuentes alternas de energía en sistemas de riego por bombeo, requieren de una revisión técnica de los requisitos técnicos, que optimicen la operación de sistemas de riego presurizado más confiables y eficientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero a octubre 2006.

SUBCOMITE 3 DE DRENAJE AGRICOLA

11. Lineamientos generales para la evaluación de sistemas de drenaje subterráneo agrícola.

Objetivo: Proporcionar una herramienta que permita marcar los lineamientos generales para la evaluación de sistemas de drenaje subterráneo agrícola.

Justificación: Es necesario establecer lineamientos para llevar a cabo la evaluación de los sistemas de drenaje subterráneo agrícola ya instalados en 25,000 ha.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril 2004 a noviembre 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD HUMANA

PRESIDENTE: ING. VICTORIANO ANGÜIS TERRAZAS

DIRECCION: TOLEDO No. 13, COLONIA ALAMOS, C.P. 03400, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.

TELEFONOS: 9180-3113, 9180-3116

FAX: 9180-3113

C. ELECTRONICO: isohmex@prodigy.net.mx

SUBCOMITE DE PROTECCION A LA CABEZA

Temas reprogramados

1. Modificación de la norma mexicana NMX-S-055-SCFI-2002, Seguridad-Equipo de protección personal-Cascos de protección industrial-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer la clasificación, especificaciones y métodos de prueba mínimos que deben cumplir los cascos de protección industrial.

- Justificación:** Al día de hoy están ingresando al país productos de importación, principalmente asiáticos, fuera de norma oficial mexicana (NOM) y norma mexicana (NMX).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
2. Seguridad-Cascos para bomberos-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los cascos para bomberos.
- Justificación:** Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
3. Seguridad-Cascos para rescatistas-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los cascos para rescatistas.
- Justificación:** Los cascos de rescatista que se utilizan en México provienen del extranjero y no todos cuentan con cumplimiento de normas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE PROTECCION A LA CARA

Proyectos publicados

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-056-SCFI-2004, Seguridad-Equipo de Protección Personal, Protectores Faciales Contra Impactos-Requerimientos y Métodos de Prueba (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2004).
- Fecha estimada de terminación:** diciembre de 2006.

Temas Reprogramados

5. Seguridad-Protectores faciales contra impactos-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial
- Objetivo:** Establecer los requisitos e información comercial mínima que deben cumplir los protectores faciales contra impactos.
- Justificación:** Al día de hoy están ingresando al país productos de importación principalmente asiáticos fuera de norma oficial mexicana (NOM) y norma mexicana (NMX).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
6. Seguridad-Caretas de protección contra rayos de soldadura-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial.
- Objetivo:** Establecer los requisitos, métodos de prueba e información comercial que deben cumplir las caretas de protección contra rayos de soldadura.
- Justificación:** Al día de hoy están ingresando al país productos de importación principalmente asiáticos fuera de norma oficial mexicana (NOM) y norma mexicana (NMX).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE CALZADO DE PROTECCION

Temas reprogramados

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-051-SCFI-2004, Seguridad-Equipo de Protección Personal, Calzado de Protección-Clasificación, Especificaciones y Métodos de Prueba (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2004).
- Objetivo:** Establecer las especificaciones mínimas, métodos de prueba y características que debe cumplir el calzado de protección.
- Justificación:** Prevenir los daños a los pies de los trabajadores en sus actividades laborales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
8. Modificación a la Norma Mexicana NMX-S-051-1989, Zapatos de seguridad.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones mínimas de calidad de los zapatos de seguridad.
- Justificación:** Se requiere la actualización de esta norma debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto. Es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
9. Seguridad-Calzado de protección para la penetración de sustancias líquidas-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial.
- Objetivo:** Elaboración de la Norma de calzado impermeable, para aplicarse en la industria donde se requiere protección contra sustancias químicas.
- Justificación:** Prevenir los daños a los pies de los trabajadores en sus actividades laborales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE PROTECCION A LAS MANOS**Temas nuevos**

10. Modificación a la Norma Mexicana NMX-S-039-SCFI-2000, Guantes de protección contra sustancias químicas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones técnicas y métodos de prueba que se deberán observar en los productos a los que aplica esta norma, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan en el ámbito internacional y que no estén contempladas en la norma vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido, la Norma Mexicana en cuestión, se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

11. Modificación a la Norma Mexicana NMX-S-018-SCFI-2000, Guantes de hule para uso eléctrico-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Actualizar las especificaciones técnicas y métodos de prueba que se deberán observar en los productos a los que aplica esta norma, así como adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan en el ámbito internacional y que no estén contempladas en la norma vigente.

Justificación: El artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificarse al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente. De no hacerse la notificación, las normas perderán su vigencia y las dependencias que las hubieran expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido, la Norma Mexicana en cuestión, se encuentra bajo ese supuesto, razón por la cual se actualizará para mejorar su aplicación y conservar su vigencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

Proyectos publicados

12. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-060/1-SCFI-2004, Seguridad-Equipo de Protección Personal, Protección de las Manos-Parte 1: Protección Contra Riesgos Mecánicos-Requerimientos y Métodos de Prueba (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2004).

Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

Temas reprogramados

13. Protección de las manos-parte 2: protección de riesgos contra fuego y calor-requerimientos y métodos de prueba

Objetivo: Esta norma establecerá las especificaciones y métodos de prueba para la calificación por niveles de desempeño de los guantes y otros equipos destinados a brindar protección a las manos de riesgos contra fuego y calor.

Justificación: Los riesgos en el trabajo día con día las estadísticas en nuestro país son mayores la frecuencia y gravedad de lesiones en las manos, por esto requerimos de normas que permitan a la industria obligar que los equipos de protección personal atenúen estas consecuencias de lesión, y puedan adquirir equipos de calidad acordes a sus requerimientos de protección personal para los usuarios expuestos a ambientes de trabajo de riesgo con fuego y calor.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

14. Modificación a la Norma Mexicana NMX-S-040-1987, Seguridad-guantes de flor, de carnaza y combinados de flor y carnaza.

Objetivo: Revisar la norma para corregir errores y que la norma sea más explícita al producto que sea de calidad.

Justificación: Dentro del subcomité algunos participantes han solicitado esta revisión ya que ésta es una norma actualmente en vigor y que tiene fallas y errores, así como es más a la materia prima del cuero que al producto de guante, y requiere sea más explícita a la calidad de los guantes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DEL SISTEMA AUDITIVO**Temas reprogramados**

15. Seguridad-Atenuación del nivel de presión acústica de los protectores auditivos-Método alternativo de prueba, basado en el ajuste por el usuario (Subject Fit).
Objetivo: Establecer el método de medición basado en pruebas de laboratorio en oído real para determinar la atenuación del nivel de presión acústica de los protectores auditivos.
Justificación: Prevenir los daños provocados por la exposición a ruido en el centro de trabajo.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
16. Seguridad-Atenuación del nivel de presión acústica de los protectores auditivos-Método de prueba.
Objetivo: Establecer el método de medición basado en pruebas de laboratorio en oído real para determinar la atenuación del nivel de presión acústica de los protectores auditivos.
Justificación: Prevenir los daños provocados por la exposición a ruido en el centro de trabajo.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
17. Seguridad-Pruebas físicas o mecánicas para los protectores auditivos-Métodos de prueba.
Objetivo: Establecer el método de medición basado en pruebas de laboratorio en oído real para determinar la atenuación del nivel de presión acústica de los protectores auditivos.
Justificación: Prevenir los daños provocados por la exposición a ruido en el centro de trabajo.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE APARATO RESPIRATORIO**Tema nuevo**

18. Modificación a la Norma Mexicana NMX-S-002-SCFI-2004, Seguridad-Respiradores purificadores de aire de cartucho químico-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer los requisitos que tienen que cumplir los respiradores purificadores de aire de cartucho químico que se utilizan en los centros de trabajo.
Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

Temas reprogramados

19. Seguridad-Respiradores purificadores de aire de tipo forzado
Objetivo: Establecer los requisitos que tienen que cumplir los respiradores de aire de tipo forzado que se utilizan en los centros de trabajo.
Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
20. Seguridad- Respiradores Suministradores de Aire.
Objetivo: Establecer los requisitos que tienen que cumplir los Respiradores Suministradores de Aire que se utilizan en los centros de trabajo.
Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
21. Seguridad-Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra partículas nocivas-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Trabajar en conjunto con la STPS para homologar la NOM-116-STPS-1994 con la NMX-S-054-SCFI-2000, a quedar una sola norma para este tipo de respiradores.
Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores, así como evitar duplicidad en la normatividad.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE ROPA DE TRABAJO**Temas reprogramados**

22. Seguridad-Ropa de temperaturas abatidas-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer los requisitos que tiene que cumplir la ropa de temperaturas abatidas que se utiliza en los centros de trabajo.
Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
23. Seguridad-Ropa de trabajo Impermeable-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones, los métodos de prueba y los requisitos mínimos de seguridad que debe cumplir la ropa de trabajo impermeable.

Justificación: Que la Ropa de Trabajo Impermeable que es empleada como Equipo de Protección Personal de la cual son dotados los trabajadores, sea la adecuada para prevenir el riesgo de daño en su salud y puedan desarrollar sus distintas actividades en época de lluvias.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

24. Seguridad-Ropa de Alta Visibilidad-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requerimientos mínimos de visibilidad que tienen que cumplir las prendas, uniformes, chalecos, overoles, chamarras, pantalones, etc., con la utilización de telas especiales fluorescentes y cintas retrorreflejantes de alta visibilidad que se utilicen en todo tipo de labores en las que el ser humano está expuesto al tráfico de vehículos.

Justificación: Reducir y prevenir accidentes, salvaguardando la vida de los trabajadores. En especial aquellos trabajadores que se encuentran expuestos a zonas de trabajo con alta complejidad y/o baja visibilidad. Sean estas durante el día o la noche. Al día de hoy siguen ingresando al país productos de importación, principalmente de mercados asiáticos fuera de toda norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DEL APARATO OCULAR

Proyectos Publicados

25. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-003/1-SCFI-2005, Seguridad-Equipo de protección personal-Filtros oculares-Parte 1: Protectores oculares para soldadura y técnicas afines-Requisitos de transmitancia y utilización (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2005).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

26. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-003/2-SCFI-2005, Seguridad-Equipo de protección personal-Filtros oculares-Parte 2: Filtros ultravioleta-Requisitos de transmitancia y utilización (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2005).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

27. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-003/3-SCFI-2005, Seguridad-Equipo de protección personal-Filtros oculares-Parte 3: Filtros infrarrojos-Requisitos de transmitancia y utilización (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2005).

Fecha estimada de terminación: marzo de 2006.

Temas nuevos

28. Modificación de la norma mexicana NMX-S-041-0987, Caretas para soldar.

Objetivo: Establecer los requisitos que tiene que cumplir las caretas para soldar que se utilizan en los centros de trabajo.

Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

29. Modificación de la norma mexicana NMX-S-057-SCFI-2002, Seguridad-Equipo de protección personal-Protectores oculares primarios contra impactos-Requerimientos y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos que tiene que cumplir los protectores oculares primarios contra impactos que se utilizan en los centros de trabajo.

Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE AGENTES EXTINTORES

Temas reprogramados

30. Seguridad-Extintores contra incendio a base de espuma química-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer los requisitos que tiene que cumplir los extintores contra incendio a base de espuma química que se utilizan en los centros de trabajo.

Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

31. Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono. Parte 1: recipientes-Especificaciones.

Objetivo: Establecer los requisitos que tiene que cumplir los extintores contra incendio a base de bióxido de carbono que se utilizan en los centros de trabajo.

Justificación: Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

- 32.** Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua a presión contenida-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer los requisitos que tiene que cumplir los extintores contra incendio a base de agua a presión contenida que se utilizan en los centros de trabajo.
- Justificación:** Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 33.** Seguridad-Agentes extintores P.Q.S. a base de bicarbonato de sodio-Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer los requisitos que tiene que cumplir los extintores P.Q.S. contra incendio a base bicarbonato de sodio que se utilizan en los centros de trabajo.
- Justificación:** Prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los trabajadores.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE CAIDAS DE ALTURA

Temas reprogramados

- 34.** Seguridad-sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura-parte 2: cables de seguridad y absorbedores de energía-requerimientos y métodos de prueba
- Objetivo:** El presente proyecto de norma establece los requerimientos y métodos de prueba con que deben cumplir los cables y amortiguadores de impacto empleados como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura.
- Justificación:** En todos los trabajos donde se realizan trabajos en altura está implícita una caída, donde la salud e integridad del trabajador puede estar en inminente riesgo, así como la vida misma. Es por eso que se requiere informar y normalizar a los sistemas, equipos y componentes de protección personal para trabajos en altura.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 35.** Seguridad-sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura-parte 3: líneas de vida autoretractiles
- Objetivo:** El presente proyecto de norma establece los requerimientos y métodos de prueba con que deben cumplir las líneas de vida autoretractiles empleadas como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura.
- Justificación:** En todos los trabajos donde se realizan trabajos en altura está implícita una caída, donde la salud e integridad del trabajador puede estar en inminente riesgo, así como la vida misma. Es por eso que se requiere informar y normalizar a los sistemas, equipos y componentes de protección personal para trabajos en altura.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 36.** Seguridad-sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura-parte 4: rieles y líneas de vida verticales incorporando bloqueadores de caída de tipo corredizo
- Objetivo:** El presente proyecto de norma establece los requerimientos y métodos de prueba con que deben cumplir los rieles y líneas de vida verticales incorporando bloqueadores de caída de tipo corredizo empleadas como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura.
- Justificación:** En todos los trabajos donde se realizan trabajos en altura está implícita una caída, donde la salud e integridad del trabajador puede estar en inminente riesgo, así como la vida misma. Es por eso que se requiere informar y normalizar a los sistemas, equipos y componentes de protección personal para trabajos en altura.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

PRESIDENTE: M.A. MIGUEL ANGEL RETA MARTINEZ

DIRECCION: MONTECITO 38 TORRE WORLD TRADE CENTER, PISO 18, OFICINA 35, COLONIA NAPOLES, DELEGACION BENITO JUAREZ, 03810 MEXICO D.F.

TELEFONO: 54 88 05 22 AL 26.

FAX: 54 88 05 27.

C. ELECTRONICO: cnec@cnec.org.mx

Temas nuevos

1. Empresas de consultoría-Clasificación y especialidades.

Objetivo: Establecer criterios para determinar que las empresas de consultoría sean catalogadas por especialidades, con base en la evaluación curricular de la firma y de su personal técnico, estableciéndose parámetros y métodos de verificación para el cumplimiento con las condiciones de legalidad, infraestructura, tecnología y organización adecuados. La norma mexicana regulará la adecuada promoción de servicios de las empresas de consultoría y promoverá los niveles de calidad y experiencia incuestionables y verificables.

Justificación: Los procesos de certificación son en ocasiones onerosos para empresas micros y pequeñas que proporcionan servicios de consultoría (mayoría en este tipo de empresas), por lo que se considera pertinente y necesario establecer una metodología sencilla pero efectiva para validar oficialmente las experiencias y capacidades de las firmas consultoras, a través de la verificación documental y física, basada en el marco regulatorio vigente.

La aplicación de la norma mexicana de empresas de consultoría implicará que las empresas se sometan al proceso de verificación y obtengan el dictamen de cumplimiento correspondiente tengan mejores oportunidades de negocios, demostrando fehacientemente su competitividad, liderazgo, trabajo en equipo, mejoramiento continuo y orientación hacia la satisfacción de las necesidades de sus clientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE
PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES**

SECRETARIO TECNICO: ING. JOEL GALEANA GARCIA

DIRECCION: AVENIDA PRIMERO DE MAYO No. 1496, ZONA INDUSTRIAL, 50070, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

TELEFONO: 72 22 14 43 88, EXT. 139.

FAX: 72 22 13 47 84.

C. ELECTRONICO: galeanagj@nacobre.com.mx

Proyectos publicados:

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-018-SCFI-2003, Productos de cobre y sus aleaciones-Tubos de cobre sin costura para conducción de fluidosa presión-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-W-018-1995-SCFI) (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003).

Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-002/1-SCFI-2003, Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones de latón roscadas y con abocinado a 45°-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-X-002/1-1996-SCFI) (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2003).

Fecha estimada de terminación: noviembre de 2006.

Temas reprogramados

3. Modificación a la NMX-K-150-1965-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Método de prueba para la determinación de la pureza de los productos de cobre-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los métodos de prueba para la determinación de la pureza de los productos de cobre.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.

4. Modificación a la NMX-W-017-1981-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Determinación electromagnética con corrientes parásitas-métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los métodos de prueba para la determinación electromagnética con corrientes parásitas.

Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.

5. Modificación a la NMX-W-020-1996-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Barra y perfiles de latón de fácil maquinado-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir las barras y perfiles de latón de fácil maquinado.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.
6. Modificación a la NMX-W-021-1996-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Soldadura de latón-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir la soldadura de latón.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
7. Modificación a la NMX-W-024-1996-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Alambre de latón-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los alambres de latón.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
8. Modificación a la NMX-W-035-1982-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Tubos para Condensadores-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los tubos para condensadores.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
9. Modificación a la NMX-W-037-1982-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Clasificación-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que debe cumplir la clasificación.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.
10. Modificación a la NMX-W-090-1981-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Método de prueba de nitrato mercurioso para detectar tensiones residuales-Especificaciones y métodos de prueba
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los métodos de prueba de nitrato mercurioso para detectar tensiones residuales.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.

11. Modificación a la NMX-W-094-1981-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Tubos capilares de cobre sin costura-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los tubos capilares de cobre sin costura.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
12. Modificación a la NMX-W-110-1982-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Cobre-Desoxidado con Fósforo-en lingotes para alambre, cilindros y Alambres-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir el desoxidado con fósforo.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
13. Modificación a la NMX-W-123-1995-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones y Tubería-Prueba hidrostática.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los métodos de prueba para las conexiones y tubería.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.
14. Modificación a la NMX-W-124-1995-SCFI, Productos de cobre y sus aleaciones-Conexiones y Tubería-Prueba Neumática.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad métodos de prueba que deben cumplir los métodos de prueba para conexiones y tubería.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a junio de 2006.
15. Pruebas físico-mecánicas, productos de cobre y sus aleaciones-métodos de prueba.
Objetivo: Establecer los métodos para las pruebas físico-mecánicas para la evaluación de los productos de cobre y sus aleaciones.
Justificación: Debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y la modificación de las normas internacionales y extranjeras se requiere contar con métodos de prueba físico-mecánicas como soporte técnico para la evaluación de los productos de cobre y sus aleaciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
16. Productos de cobre y sus aleaciones-Tubos de cobre sin costura para conducción de agua en instalaciones de baja presión-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los tubos de cobre sin costura para conducción de agua en instalaciones de baja presión.
Justificación: Debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y la modificación de las normas internacionales y extranjeras es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a noviembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA**COORDINADOR DE LOS SC** GABRIEL ORTEGA AYALA**DIRECCION:** RIO LERMA 55, FRACC. IND. SAN NICOLAS, TLALNEPANTLA, 54030, ESTADO DE MEXICO.**TELEFONO:** (52) 52 27 68 00.**FAX:** (52) 523 90 25 23.

SUBCOMITE DE SULFATO DE ALUMINIO**Tema nuevo:**

1. Modificación de la norma mexicana NMX-K-039-1971, Sulfato de aluminio industrial.
Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el sulfato de aluminio industrial.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
2. Modificación de la norma mexicana NMX-K-121-1971, Método de prueba para la determinación de pureza del sulfato de aluminio industrial.
Objetivo: Establecer el método de prueba para determinar la pureza del sulfato de aluminio industrial.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
3. Modificación de la norma mexicana NMX-K-122-1971, Método de prueba para la determinación de hierro en sulfato de aluminio (método de la 1,10 fenantrolina).
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de hierro en sulfato de aluminio (método de la 1,10 fenantrolina).
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
4. Modificación de la norma mexicana NMX-K-143-1971, Método de prueba para la determinación de materia insoluble en agua y materia insoluble en ácido, en sulfato de aluminio.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de materia insoluble en agua y materia insoluble en ácido, en sulfato de aluminio.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
5. Modificación de la norma mexicana NMX-K-166-1971, Método de prueba para la determinación del tamaño de partícula en sulfato de aluminio.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del tamaño de partícula en sulfato de aluminio.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

SUBCOMITE DE SILICATO DE SODIO O POTASIO**Temas nuevos:**

6. Modificación de la norma mexicana NMX-K-240-1970, Método de prueba para la determinación de óxido de sodio o potasio en silicatos de sodio o potasio.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de óxido de sodio o potasio en silicatos de sodio o potasio.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

7. Modificación de la norma mexicana NMX-K-246-1971, Método de prueba para la determinación de sílice en silicato de sodio.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación de sílice en silicato de sodio.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
8. Modificación de la norma mexicana NMX-K-276-1971, Método de prueba para la determinación del material insoluble en agua, de silicato de sodio o potasio.
Objetivo: Establecer el método de prueba para la determinación del material insoluble en agua, de silicato de sodio o potasio.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
9. Modificación de la norma mexicana NMX-K-587-1984, Productos para aseo-Silicato de sodio grado detergente-Especificaciones.
Objetivo: Establecer las especificaciones que debe cumplir el silicato de sodio grado detergente.
Justificación: Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

GRUPO DE TRABAJO

COORDINADOR: C.P. ALFREDO ARENAS GUERRA
DIRECCION: AVENIDA SAN ANTONIO No. 256, COLONIA AMPLIACION NAPOLES, DELEGACION BENITO JUAREZ, 03849 MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 54 82 30 00.
Tema nuevo:

10. Carburo de calcio-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir el producto denominado carburo de calcio.
Justificación: Se requiere elaborar la norma mexicana de especificaciones y métodos de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del producto.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE VALVULAS Y CONEXIONES

PRESIDENTE: ING. J. VICTOR H. JAUREGUI TOVAR
DIRECCION: COPERNICO No. 47, COL. ANZURES, DELEGACION MIGUEL HIDALGO 11590 MEXICO, D.F.
TELEFONOS: 52 03 82 23.
FAX: 55 45 03 08.
C. ELECTRONICO: amexval@prodigy.net.mx

Proyectos publicados

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-H-008-SCFI-1999, Válvula de compuerta-Hierro fundido-asientos de bronce-Servicio en agua-Especificaciones y métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1999).
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.
2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-H-088-SCFI-1999, Válvulas de mariposa con asiento de hule para el manejo de agua-Especificaciones y métodos de prueba (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1999).
Fecha estimada de terminación: diciembre de 2006.

Temas reprogramados:

3. Válvulas y conexiones-Válvulas de compuerta utilizadas en la industria-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y seguridad que deben cumplir las válvulas de compuerta utilizadas en la industria.
Justificación: Garantizar la operación adecuada de dichos productos y la seguridad de las personas y la industria consumidora.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
4. Válvulas y conexiones-Válvulas de globo utilizadas en la industria-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y seguridad que deben cumplir las válvulas de globo utilizadas en la industria.
Justificación: Garantizar la operación adecuada de dichos productos y la seguridad de las personas y la industria consumidora.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
5. Válvulas y conexiones-Válvulas de retención utilizadas en la industria-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y seguridad que deben cumplir las válvulas de retención utilizadas en la industria.
Justificación: Garantizar la operación adecuada de dichos productos y la seguridad de las personas y la industria consumidora.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
6. Válvulas y conexiones-Válvulas de bola utilizadas en la industria-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y seguridad que deben cumplir las válvulas de bola utilizadas en la industria.
Justificación: Garantizar la operación adecuada de dichos productos y la seguridad de las personas y la industria consumidora.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
7. Válvulas y conexiones-Válvulas de mariposa utilizadas en la industria-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y seguridad que deben cumplir las válvulas de mariposa utilizadas en la industria.
Justificación: Garantizar la operación adecuada de dichos productos y la seguridad de las personas y la industria consumidora.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.
8. Válvulas y conexiones-Válvulas de macho utilizadas en la industria-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y seguridad que deben cumplir las válvulas de macho utilizadas en la industria.
Justificación: Garantizar la operación adecuada de dichos productos y la seguridad de las personas y la industria consumidora.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2006.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

SECRETARIO TECNICO: Q.F.B. FRANCISCO JAVIER OLIVARES MORALES.
DIRECCION: AV. SAN ANTONIO No. 256, COL. AMPLIACION NAPOLES, DELEG. BENITO JUAREZ.
TELEFONO: 55 44 87 60 EXT. 221/54 82 30 00 EXT. 1423.
FAX: 54 82 30 24.
C. ELECTRONICO: qualitya@ifsa.com.mx; cmedico@canacintra.org.mx

Proyectos publicados:

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-077-SCFI-1999, Material de Laboratorio-Glucosa, Polvo, Método Colorimétrico de punto Final con Glucosa Oxidasa (Trinder) (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1999).
Fecha estimada de terminación: 30 de noviembre de 2006.

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-094-SCFI-1999, Material de Laboratorio-Bilirrubina Total, Equipo Completo para Método Automatizado (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1999).
Fecha estimada de terminación: 30 de noviembre de 2006.
3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-095-SCFI-1999, Material de Laboratorio-Bilirrubina Directa, Equipo Completo, para Método Automatizado (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1999).
Fecha estimada de terminación: 30 de noviembre de 2006.
4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-045-SCFI-2001, Material de Laboratorio-Deshidrogenasa Láctica, Polvo, con Sustrato de Lactato (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2001).
Fecha estimada de terminación: 30 de noviembre de 2006.
5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-025-SCFI-2001, Material de Laboratorio-Deshidrogenasa Láctica, Polvo, con Sustrato de Lactato o Piruvato (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2001).
Fecha estimada de terminación: 30 de noviembre de 2006.
6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-BB-085-SCFI-2001, Material de Laboratorio-Hierro Sérico y Capacidad de Fijación del Hierro con Ferrozina, Método Colorimétrico sin Desproteínizar (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2001).
Fecha estimada de terminación: 30 de noviembre de 2006.

Temas reprogramados:

7. Sonda para esófago de tres vías punta cerrada con cuatro orificios, de látex, modelo Sengstaken.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
8. Catéter venoso central.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
9. Aplicadores de madera con y sin algodón.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
10. Calcio, Polvo, Método Colorimétrico con O-Cresolftaleína Complexona.
Objetivo: Establecer las características de calidad del calcio, polvo, método colorimétrico con o-cresolftaleína complexona.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
11. Colorante para Reticulocitos.
Objetivo: Establecer las características de calidad del colorante para reticulocitos.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
12. Lipoproteínas de Alta Densidad (HDL Colesterol) Compuesto de Reactivo Precipitante de Lipoproteínas de Baja y muy Baja Densidad, Reactivo de Colesterol Enzimático (Para Métodos Manuales y Automatizados) y Estándar para HDL Colesterol.
Objetivo: Establecer las características de calidad de las lipoproteínas de alta densidad (HDL colesterol) compuesto de reactivo precipitante de lipoproteínas de baja y muy baja densidad, reactivo de colesterol enzimático (para métodos manuales y automatizados) y estándar para HDL colesterol.

- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
13. Hemoglobina (Drabkin).
- Objetivo:** Establecer las características de calidad de la hemoglobina (drabkin).
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
14. Cianuro de Metahemoglobina RTC.
- Objetivo:** Establecer las características de calidad del cianuro de metahemoglobina RTC.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
15. Cretinacinas fracción MB, Método Enzimático Activado U.V. Cinético NADH o NADPH Dependiente (Con Suero Control Normal y Anormal para CK-MB Integrado).
- Objetivo:** Establecer las características de calidad de la creatinacinas fracción MB, método enzimático activado U.V. cinético NADH o NADPH dependiente (con suero control normal y anormal para CK-MB integrado).
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
16. Tira Reactiva para Investigar Sangre Oculta en Heces.
- Objetivo:** Establecer las características de calidad de la tira reactiva para investigar sangre oculta en heces.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
17. Antígeno con P-2- Mercaptoetanol en Tubo
- Objetivo:** Establecer las características de calidad del Antígeno con P-2-Mercaptoetanol, en Tubo, para el Diagnóstico de Brucelosis 1:10.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
18. Alergenos
- Objetivo:** Establecer las características de calidad de los Alergenos Glicerizados y no Glicerizados.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
19. Cepillo dental, infantil, adulto con mango de plástico y cerdas rectas de nylon 6.12, 100% virgen o poliéster PBT 100% virgen, de puntas redondeadas, en 3 hileras y 4 hileras respectivamente, cabeza-corta, consistencia mediana.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
20. Preservativos de hule látex.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
21. Método General de Análisis. Envejecimiento acelerado.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
22. Procedimiento para la inspección de recepción por atributos.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
23. Apósito combinado de celulosa con tela no tejida.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
24. Toalla para gineco-obstetricia.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
25. Dispositivo intrauterino anticonceptivo Cu 375 nulíparas.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
26. Dispositivo intrauterino anticonceptivo Cu 375 estándar.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
27. Paquete mortaja.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
28. Método General de Análisis. Identificación de materiales, plásticos por espectrofotometría al infrarrojo.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
29. Método general de análisis. Determinación microscópica de partículas en soluciones inyectables de gran volumen.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.

30. Método general de análisis. Prueba de hermeticidad.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
31. Método general de análisis. Residuo a la ignición.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
32. Método general de análisis. Espectrofotometría de absorción ultravioleta visible.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
33. Método general de análisis. Endotoxinas bacterianas.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
34. Método general de análisis. Titulaciones potenciométricas.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
35. Método general de análisis. Determinación de la resistencia a la tensión y alargamiento de láminas delgadas de plástico.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
36. Bisturí para cirugía, mangos cortos números tres y cuatro.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
37. Especificaciones generales de instrumental de acero inoxidable para cirugía.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
38. Mangos largos números 3L y 4L para bisturíes de hojas desechables.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.

39. Disector de doble extremo.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
40. Estiletes.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
41. Cucharillas (rígidas).
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
42. Explorador de doble extremo de una pieza número 5.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
43. Especificaciones generales de tijeras para cirugía.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
44. Aguja para biopsia reesterilizable, modelo Osgood.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
45. Algodón en lámina.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
46. Algodón torundas.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
47. Apósito combinado de algodón con tela no tejida.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.

48. Método general de análisis. Determinación de óxido de etileno residual en materiales esterilizados con gas óxido de etileno.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
49. Medias antiembólicas elásticas de compresión graduada en gradiente para miembros inferiores, hasta el muslo y hasta la rodilla.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
50. Sonda para drenaje en forma de T de látex modelo Kehr.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
51. Bolsa balón respiratorio de látex, color negro electroconductor con dos pliegues para aparato de anestesia.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
52. Tiraleche de cristal con bulbo.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
53. Tornillo cortical de 3.5 mm de diámetro, cabeza pequeña para maxilares.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
54. Tornillo de compresión para tornillo dinámico de cadera y cóndilos.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
55. Tornillo para esponjosa.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
56. Tornillo Maleolar.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
57. Tornillo para hueso cortical.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
58. Tornillo Schanz.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
59. Jeringas hipodérmicas reusables, pivote metálico, pivote de vidrio, pivote excéntrico de vidrio
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
60. Agujas dentales desechables tipo Carpule.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
61. Pera de hule para flemas.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
62. Tubo de látex color ámbar para torniquete.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
63. Vendas de goma (Smarch).
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
64. Tromboplastina Parcial Activada.
- Objetivo:** Establecer las características de calidad de la tromboplastina parcial activada.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.
65. Tromboplastina de Alta Sensibilidad.
- Objetivo:** Establecer las características de calidad de la tromboplastina de Alta Sensibilidad.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a noviembre de 2006.

66. Lanceta para punción.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
67. Factor Reumatoide Equipo para su Determinación en Suero.
Objetivo: Establecer las características de calidad del Factor Reumatoide Equipo para su Determinación en Suero.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
68. Proteína C Reactiva.
Objetivo: Establecer las características de calidad de la Proteína C Reactiva
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
69. Alambre blando para cerclaje.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
70. Alambres kirschner.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
71. Anillo modelo muller.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
72. Clavos steinman.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
73. Clavo intramedular para fémur.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
74. Grapas blount para epíffisis.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.

75. Grapas para cirugía ósea de aleación Cromo Cobalto.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
76. Grapas para osteotomía modelo Coventry.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
77. Instrumentos columna Luque.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
78. Prótesis de cadera para hemiartroplastía de cadera modelo Thomson.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
79. Perno para clavo intramedular.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
80. Placas anguladas.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
81. Placas para tornillo dinámico de cadera.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
82. Placas para tornillo dinámico de cóndilo.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
83. Placas rectas compresión dinámica.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.

84. Placas rectas semitubulares de 1/3 de tubo.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
85. Présis de cadera cementadas, componentes femorales, vástago recto autobloqueante, perfil normal con cono 12/14, en material cromo cobalto.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
86. Tornillos para hueso corticales 4.5 mm.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
87. Tornillos para hueso corticales 3.5 mm.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
88. Tornillos cancelosos de 4.0 mm.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
89. Tornillos cancelosos de 6.5 mm. Cuerda corta.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
90. Tornillos cancelosos de 6.5 mm. Cuerda larga.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
91. Mueller Hinton, agar.-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Mueller Hinton, agar. Para investigar la susceptibilidad de los microorganismos a los antimicrobianos aislar gonococos. Frasco con 450 g. TA. Contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.
92. Cistina y tripticaseína (Cta) ,agar. Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Cistina y Tripticaseína (CTA), agar. Para conservar cepas, investigar la movilidad de microorganismos difíciles y, si se le añaden carbohidratos, hacer estudios de fermentación. Frasco con 450 g. TA. Contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
93. Eosina-azul de metileno, agar especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Eosina-Azul de metileno, agar. Medio Selectivo y diferencial para enterobacterias lactosa positivas. Frasco con 450 g. TA. Contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
94. Dextrosa y papa, agar. Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Dextrosa y papa, agar. Para identificación, cultivo y recuento de levaduras y hongos. Frasco con 450 g. TA. Contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
95. Agua peptonada especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Agua peptonada para el enriquecimiento de microorganismos del género *Vibrio cholerae*. Frasco con 500 g. TA. Contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
96. Caja de Petri, especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que deben cumplir las cajas, Caja de Petri desechable, estéril, de 60 x 15 mm. Caja con 500 piezas. Contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de Caja de Petri que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un producto de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
97. Placa de agar sangre.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que se debe cumplir el medio de cultivo, placa de Agar Sangre, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92mm de diámetro, con 18ml de medio hidratado con 5% de sangre desfibrada de carnero, aplicable con identificación impresa individual bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación, caducidad 14 semanas placas RTC. Contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo preparado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.

98. Placa de agar sal y manitol, -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo, placa de Agar Sal y Manitol, desechable, estéril de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVCD Polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 12 semanas. Placa .RTC. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo preparado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

99. Medio de transporte Cary Blair, -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Medio de Transporte Cary Blair, tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC. .contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

100. Placa de Agar Gelosa chocolate desechable, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo, Placa de Agar Gelosa Chocolate Desechable, estéril. De Poliestireno cristal de 92 mm de diámetro con 18 ml de medio hidratado con 1% de hemoglobina y 1% de suplemento nutritivo. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC Polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC. RTC.:contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo preparado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

101. Medio de Transporte Stuart y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo, Medio de Transporte Stuart, para conservar especímenes, principalmente cuando se sospecha la presencia de gonococo. Frasco con 450.gr. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

102. Placa de agar cassman con 10% de sangre desfibrinada de caballo y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo, Placa de Agar Cassman con 10% de sangre desfibrinada de caballo. Desechable Estéril. De Poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml, de medio hidratado, apilable, con identificación impresa individual. Bolsa Estéril de PVCD Polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación, caducidad de 14 semanas. Placa. RTC. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

103. Placa de Thayer Martin Agar.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo, Placa de Thayer Martin agar, desechable, estéril, de poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml, de medio hidratado con 1% de hemoglobina, 1% de suplemento nutritivo y 1% de inhibidor de VCNT.apilable, con identificación impresa individual, bolsa estéril de PVDC polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo preparado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

104. Placa de Agar Gelosa Sangre con Azida y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo, Placa de Agar gelosa sangre con azida, desechable estéril. De poliestireno cristal de 92mm de diámetro, con 18 ml, de medio hidratado con 5% de sangre desfibrinada de carnero. Apilable con identificación impresa individual. Bolsa Estéril de PVDC Polipropileno sellada al calor, con etiqueta de identificación. Caducidad 5 semanas. Placa. RTC. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo preparado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

105. Base de Caldo Tetrionato, y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Base de caldo tetrionato, medio enriquecido, principalmente útil para enterobacterias del género salmonella. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

106. Agar Citrato de Simmons y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Agar Citrato de Simmons, para diferenciar las enterobacterias en la utilización de citrato. Frasco con 450 g.TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

107. Agar Urea de Christensen y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Agar Urea de Christensen, (Base) Frasco con 500 g.TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

108. Medio Mio y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Medio Mio, para diferencial enterobacterias. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

109. Sim Agar y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Sim Agar, medio para poner en evidencia la producción de indol, ácido sulfhídrico y movilidad de las bacterias. Frasco con 450 g.TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

110. Caldo Selenito de Sodio y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Caldo Selenito de Sodio, útil para el aislamiento de enterobacterias principalmente Salmonella. Frasco con 450g.TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

111. Base de Agar Sangre, y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Base de agar sangre, para aislar e investigar la actividad hemolítica de microorganismos. Frasco con 450 g.TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

112. Agar Xld y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Agar XLD para el aislamiento y diferenciación de enterobacterias patógenas, principalmente de los géneros shigella, salmonella y arizona. Frasco con 450 g.TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

113. Agar Tcbs y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo, Agar TCBS, medio de cultivo en placa preparada, placa RTC. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo preparado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

114. Base de Agar Cassman y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado Base de Agar Cassman. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

115. Agar de Vogel y Johnson y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Agar de Vogel y Johnson. Frasco con 450 g. TA contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

116. Caldo Lauril Sulfato de Sodio y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Caldo Lauril sulfato de sodio, usado para el análisis microbiológico de AUA y alimentos. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

117. Medio Mr-Vp y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Medio MR-VP, para la identificación bacteriana basado en la reacción de rojo de metilo y voges proskauer, Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

118. Caldo de Tood Hewitt y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Caldo de Tood Hewitt, medio selectivo para estreptococo beta hemolítico. Frasco con 450 g. TA contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

119. Agar Base y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Agar agar, base para la preparación de medios de cultivo. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

120. Hemoglobina y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Hemoglobina, complemento de medios de cultivo para favorecer el crecimiento de microorganismos del género neisserai. Frasco con 450g.TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

121. Peptona de Caseína y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Peptona de caseína, para cultivar microorganismos exigentes, demostrar indol y probar la potencia de antimicrobianos. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

122. Extracto de Levadura y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Extracto de Levadura, lisado para enriquecer medios de cultivo. Frasco con 450 g.TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

123. Caldo Rojo de Fenol con Dextrosa y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Caldo rojo de fenol con dextrosa, medio útil para la identificación bacteriana basada en su capacidad de fermentar la glucosa. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

124. Caldo Rojo de Fenol con Maltosa y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Caldo rojo de fenol con maltosa, para la caracterización de enterobacterias con base a su capacidad de fermentar maltosa. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

125. Caldo Rojo de Fenol con Manitol y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Caldo rojo de fenol con manitol, útil para identificación de enterobacterias y otros microorganismos con base a la capacidad de fermentar del manitol. Frasco con 450g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

126. Caldo Rojo de Fenol con Lactosa y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Caldo rojo de fenol con lactosa para la identificación de enterobacterias basada en su capacidad de fermentar la lactosa. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 127.** Agar Bair Parker y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Agar bair parker. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 128.** Agar Selectivo para Yersinia, y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Agar selectivo para yersinia especialmente para y enterocolítica para el análisis de alimentos. Placa paquete con 20. RTC. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo preparado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 129.** Base de Agar Gc, y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Base de Agar GC, medio de cultivo selectivo para neisseria, enriquecido con sangre o hemoglobina y suplemento nutritivo. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 130.** Agar Desoxicolato y Citrato y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Agar desoxicolato y citrato, medio selectivo y diferencial para el aislamiento de enterobacterias patógenas. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 131.** Gelatina Nutritiva y Citrato y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Gelatina nutritiva, principalmente útil para la prueba de licuefacción de la gelatina. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 132.** Base De Agar Bordet y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Base de agar bordet, medio de cultivo selectivo para el aislamiento de bordetella. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 133.** Caldo Lisina Descarboxilasa y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Caldo lisina descarboxilasa, caldo para diferenciar principalmente enterobacterias. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 134.** Sacarosa, y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Sacarosa para añadir a medios de cultivo. Frasco con 450 g. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 135.** Bilis de Buey Deshidratada y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Bilis de Buey Deshidratada complemento de medio de cultivo para inhibir el crecimiento de neumococos y enterobacterias no patógenas. Frasco con 100 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 136.** Material de Laboratorio-Agar Casoy y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Agar Casoy, medio de cultivo adicionado de mug(4 metilumbeliferil-beta-glucuronido)Frasco con 500 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 137.** Agar para Cuenta de Colonias y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Agar para la cuenta de colonias, Casoy, medio de cultivo adicionado de mug(4 metilumbeliferil-beta-glucuronido) Frasco con 500 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 138.** Agar Violeta Cristal, Medio de Cultivo Adicionado de Mug y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Agar violeta cristal, medio de cultivo adicionado de mug. Frasco con 500 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 139.** Caldo Agar de Lethreen y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Caldo agar de Lethreen. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 140.** Caldo Agar Neutralizante y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Caldo agar neutralizante. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 141.** Caldo base de muller, descarboxilasa y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Caldo base de muller, descarboxilasa. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 142.** Caldo de Bilis, Rojo Violeta y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Caldo de bilis, rojo violeta. Frasco con 500 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 143.** Lactosa para añadir a medios de cultivo y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, lactosa para añadir a medios de cultivo, polvo. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 144.** Saboraud con Dextrosa, Agar y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Saboraud con dextrosa, Agar. Para el cultivo de hongos. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 145.** Sal y manitol, Agar y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Sal y manitol, agar. Para el aislamiento de estafilococos patógenos. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 146.** Lowenstein-Jensen, Agar y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Lowenstein-Jensen, agar (Preelaborado), medio selectivo para microbacterias especialmente M Tuberculosis. Caja con 10 o 12 Tubos. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 147.** Mueller-Hinton, caldo y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Mueller-Hinton, caldo. Para pruebas de concentración mínima inhibitoria y actividad bacteriostática suero. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 148.** Lisina y descarboxilasa, caldo y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Lisina y Descarboxilasa, caldo para diferenciar principalmente enterobacterias. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
- 149.** Trypticaseína dextrosa, Agar y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Trypticaseína dextrosa, agar, para la diferenciación de microorganismos aerobios y anaerobios en base a su movilidad y su capacidad de fermentar la dextrosa. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.

- 150.** Urea caldo para diferenciar e identificar enterobacterias y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Urea caldo para diferenciar e identificar enterobacterias. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.
- 151.** Sacarosa y rojo de fenol, caldo y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Sacarosa y Rojo de Fenol, caldo. Util para la caracterización de enterobacterias basado en su capacidad de fermentar la sacarosa. Frasco con 450. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.
- 152.** Vcnt Inhibidor Vancomicina, Colimicina, Nistatina y Trimetoprimay métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, VCNT Inhibidor Vancomicina, Colimicina, Nistatina y trimetoprima Inhibidores para preparar el medio Thayer-Martin Frasco con 10 ml. RTC. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.
- 153.** Suplemento Nutritivo Enriquecido y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Suplemento nutritivo enriquecido. Complemento de medios de cultivo para el aislamiento de microorganismos con grandes requerimientos nutritivos. Caja con 4 Frascos de 2 ml. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.
- 154.** Dispositivo intrauterino T de cobre 380 A.
Objetivo: Esta Norma establece las especificaciones y las características de calidad que debe cumplir el Dispositivo Intrauterino "T" de Cobre modelo 380 A, señalando los métodos de prueba, sus límites y tolerancias, así como señalar las propiedades físicas, químicas, mecánicas y dimensionales de acuerdo con las características morfológicas y antropométricas de las mujeres mexicanas del dispositivo intrauterino (DIU), de los accesorios para su inserción dentro de la cavidad uterina, del empaque, del etiquetado, de la esterilización y de su almacenamiento, para que empleado de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar, se obtengan los resultados ahí enunciados.
Justificación: Contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de los procesos, materiales y el producto terminado.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2004 a marzo de 2004.
- 155.** Dispositivo intrauterino T 380 N.
Objetivo: Esta Norma establece las especificaciones y las características de calidad que debe cumplir el Dispositivo Intrauterino "T" de Cobre modelo 380 N, señalando los métodos de prueba, sus límites y tolerancias, así como señalar las propiedades físicas, químicas, mecánicas y dispositivo intrauterino (DIU), de los accesorios para su inserción dentro de la cavidad uterina, del empaque, del etiquetado, de la esterilización y de su almacenamiento, para que empleado de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar, se obtengan los resultados ahí anunciados.

- Justificación:** Contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de los procesos, materiales y el producto terminado.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero 2004 a abril de 2004.
- 156.** Equipo para venoclisis. Sin aguja, estériles, desechables. Normogotero Microgotero.
- Objetivo:** Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
- 157.** Equipo para la aplicación de volúmenes medidos. De plástico grado médico, estéril, desechable, consta de: bayoneta; filtro de aire; cámara bureta flexible con una capacidad de 100 ml y escala graduada en milímetros, cámara de goteo flexible; microgotero; tubo transportador; mecanismo regulador de flujo; dispositivo para la administración de medicamentos; obturador del tubo transportador, adaptador de aguja; protector de la bayoneta y protector del adaptador.
- Objetivo:** Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
- 158.** Catéter para suministro de oxígeno. Con tubo de conexión y cánula nasal. De plástico, de diámetro interno de 2 mm. Longitud 180 cm.
- Objetivo:** Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
- 159.** Tubo para aspirador, hule látex.
- Objetivo:** Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
- 160.** Envase y empaque colectivo para macrosoluciones en botella de vidrio.
- Objetivo:** Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
- 161.** Equipo para drenaje por aspiración para uso postquirúrgico 6 mm (1/4").
- Objetivo:** Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
- 162.** Equipo para venoclisis para usarse en bomba de infusión de plástico grado médico, estéril, desechable, consta de: bayoneta, filtro de aire, cámara de goteo flexible con macrogotero, tubo transportador, mecanismo regulador de flujo, con dos o más dispositivos en "y" para inyección. Obturador de tubo transportador. Adaptador de aguja. Protectores de bayoneta y adaptador.
- Objetivo:** Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
- 163.** Catéter para cateterismo venoso central Multilumen.
- Objetivo:** Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

- Justificación:** Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
- 164.** Equipo para aplicación de soluciones, sangre y derivados, para usarse con bomba de infusión de plástico grado médico, estéril, desechable, consta de: Bayoneta, cámara de goteo flexible, filtro antihemolítico, tubo transportador, mecanismo regulador de flujo. Con uno o más dispositivos en "Y" para inyección. Obturador de tubo transportador. Adaptador de aguja. Protectores de bayoneta y adaptador.
- Objetivo:** Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
- 165.** Equipo para aplicación de soluciones, enterales para usarse con bomba de infusión, de plástico grado médico, estéril, desechable, consta de: Bayoneta, cámara de goteo flexible, tubo transportador, mecanismo regulador de flujo, obturador de tubo transportador. Adaptador de aguja. Protectores de bayoneta y adaptador.
- Objetivo:** Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
- 166.** Líneas, Juego de líneas arterial y venosa, desechable, estéril, con conectores para la máquina de hemodiálisis. Modelo: Sistema 1000.
- Objetivo:** Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
- 167.** Líneas, Juego de líneas arterial y venosa, desechable, estéril, con conectores para la máquina de hemodiálisis. Modelo: Sistema 4015 y Sistema 480 B.
- Objetivo:** Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
- 168.** Solución para revelado y fijado para procesadora automática, Fijador Concentrado-Especificaciones y Métodos de prueba
- Objetivo:** Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir la solución para fijado para película radiográfica utilizados en Proceso Automático.
- Justificación:** No se cuenta con ninguna Norma Nacional o Internacional que establezca las especificaciones mínimas de calidad de este producto, ni se tiene metodologías estándar
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero/2004 a octubre/2004.
- 169.** Solución para revelado y fijado para procesadora automática, Revelador concentrado-Especificaciones y Métodos de prueba
- Objetivo:** Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir la solución para revelado para película radiográfica utilizados en Proceso Automático.
- Justificación:** No se cuenta con ninguna Norma Nacional o Internacional que establezca las especificaciones mínimas de calidad de este producto, ni se tiene metodologías estándar
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero/2004 a octubre/2004.
- 170.** Solución para revelado y Fijado para proceso Manual- Fijador Concentrado_ Especificaciones y métodos de prueba
- Objetivo:** Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir la solución para fijado para película radiográfica utilizados en Proceso Manual.

- Justificación:** No se cuenta con ninguna Norma Nacional o Internacional que establezca las especificaciones mínimas de calidad de este producto, ni se tiene metodologías estándar
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero/2004 a octubre/2004.
- 171.** Solución para revelado para sistema manual-Revelador Concentrado-Especificaciones y Métodos de Prueba
- Objetivo:** Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir la solución para revelado para película radiográfica utilizados en Proceso Manual.
- Justificación:** No se cuenta con ninguna Norma Nacional o Internacional que establezca las especificaciones mínimas de calidad de este producto, ni se tiene metodologías estándar
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero/2004 a octubre/2004.
- 172.** Materiales Para Uso Médico-Películas Ortocromáticas Sensibles al Verde para Mastografía-Especificaciones y Métodos de Prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir las películas ortocromáticas sensibles al verde para Mastografía, que se comercializan en territorio nacional.
- Justificación:** No se cuenta con ninguna Norma Nacional o Internacional que establezca las especificaciones mínimas de calidad de este producto, ni se tiene metodologías estándar
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero/2004 a octubre/2004.
- 173.** Materiales Para Uso Médico-Películas Ortocromáticas Sensibles al Verde para Ultrasonido y Cámaras Multiformato-Especificaciones y Métodos de Prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir las películas ortocromáticas sensibles al verde para Ultrasonido y Cámaras multiformato, que se comercializan en territorio nacional.
- Justificación:** No se cuenta con ninguna Norma Nacional o Internacional que establezca las especificaciones mínimas de calidad de este producto, ni se tiene metodologías estándar
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero/2004 a octubre/2004.
- 174.** Esponja hemostática de gelatina o colágeno de 50 a 100 x 70 a 125 mm. y de 20 a 30 x 50 a 60 mm.
- Objetivo:** Establecer una Norma que establezca las especificaciones y características de calidad que debe cumplir el material arriba descrito, así como señalar las propiedades físicas y químicas de las esponjas, del empaque, de la esterilización, del etiquetado y de su almacenamiento. Esta Norma será de observancia obligatoria para todas las esponjas de colágena o gelatina, de fabricación nacional o extranjera en todo el territorio nacional.
- Justificación:** Contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se normalice la calidad de los procesos, materiales y el producto terminado.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a junio 04.
- 175.** Guía para papeles para uso médico usado por Instituciones del Sector Salud del cuadro básico que se ha traducido.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a junio 04.
- 176.** Termómetros digitales para uso oral, rectal o axilar.
- Objetivo:** Establecer un documento normativo que establezca las especificaciones mínimas que deben de cumplir los termómetros digitales.
- Justificación:** Contar con una norma homogénea, mediante la cual se determine y garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre 2004.
- 177.** Medio líquido de tioglicolato.
- Objetivo:** Establecer un documento normativo que establezca las especificaciones que debe de cumplir el medio líquido utilizado para pruebas de esterilidad de productos farmacéuticos y biológicos y para el desarrollo y aislamiento de microorganismos anaerobios.
- Justificación:** Contar con una norma homogénea mediante el cual se determine y garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre 2004.

178. Caldo de Soya Tripticaseína.

Objetivo: Establecer un documento normativo que establezca las especificaciones que debe de cumplir el caldo de Soya Tripticaseína utilizado para pruebas de esterilidad de productos farmacéuticos y biológicos y para usos diversos de los laboratorios de bacteriología.

Justificación: Contar con una norma homogénea mediante el cual se determine y garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2004.

179. Medio SIM.

Objetivo: Establecer un documento normativo que establezca las especificaciones que debe de cumplir el Medio SIM utilizado para la diferenciación e identificación de enterobacterias sobre la base de producción del sulfuro, indol y movilidad de las mismas.

Justificación: Contar con una norma homogénea mediante el cual se determine y garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre 2004.

180. Tación mediano/grande de hule, para bota de yeso.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.

181. Jeringa de vidrio con bulbo de hule reutilizable, cap. 90/60 ml.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.

182. Equipo para drenaje de la cavidad pleural.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.

183. Aguja de Aortografía lumbar cal.18.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.

184. Aguja para biopsia de tipo Shiba.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.

185. Aguja para biopsia modelo Menghini.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.

186. Aguja para raquianestesia reesterilizable mod. Green cal. 20/21/26.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.

- 187.** Aguja para anestesia epidural mod. Touhy reesterilizable 16/18 de 7.5 a 8.6
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
- 188.** Circuitos de ventilación para anestesia de polibinilo consta de: dos mangueras, un filtro, conexión en "Y" de plástico, codo, mascarilla y bolsas.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
- 189.** Sistema para anestesia, con circuito para rehihalación parcial sin absorbedor de cal. Sodada.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
- 190.** Probeta de vidrio graduadas.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
- 191.** Cajas petri para uso Bacteriológico.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
- 192.** Cubrehematímetros para cubrir cámaras para contar leucocitos, eritrocitos o plaquetas de vidrio de forma rectangular 20x26x0.4 a 0.6 mm.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
- 193.** Cubreobjetos, rectangular o cuadrado.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
- 194.** Probetas graduadas de vidrio.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.
- 195.** Tubo de Cultivo de Vidrio.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2004.

- 196.** Cubrehematímetros para cubrir cámaras para contar leucocitos, eritrocitos o plaquetas de vidrio de forma rectangular 20x26x0.4 a 0.6 mm.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
- 197.** Tubos de ensaye sin labio.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
- 198.** Placa de vidrio para reacción de aglutinación macroscópica de 18 a 16 cm. y 3 mm. 30 anillos.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
- 199.** Placa de vidrio para reacción de aglutinación microscópica (VDRL).
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
- 200.** Dispositivo Intrauterino Cu 375 (nulíparas).
- Objetivo:** Esta Norma establece las especificaciones y las características de calidad que debe cumplir el Dispositivo Intrauterino Cu 375 corto, anticonceptivo de polietileno estéril, con 375 mm²; de cobre, de brazos desechables, curvado y flexibles, con cinco nódulos de retención cada uno que le dan un ancho total de 16 a 20.5 mm, filamento de 20 a 25 cm. De longitud con tubo interior, con tope cervical, y señala los métodos de prueba para verificación de la misma. Se aplica en el proceso de adquisición inclusión, inspección de recepción y muestreo y suministro de producto.
- Justificación:** Contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de los procesos, materiales y el producto terminado.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero 2004 a marzo de 2004.
- 201.** Dispositivo Intrauterino Cu 375 Estándar.
- Objetivo:** Esta Norma establece las especificaciones y las características de calidad que debe cumplir el Dispositivo Intrauterino Cu 375 estándar, anticonceptivo de polietileno estéril, con 375 mm²; de cobre, de brazos desechables, curvado y flexibles, con cinco nódulos de retención cada uno que le dan un ancho total de 16 a 20.5 mm, filamento de 20 a 25 cm. De longitud con tubo interior, con tope cervical, y señala los métodos de prueba para verificación de la misma. Se aplica en el proceso de adquisición, inclusión, inspección de recepción y muestreo y suministro de producto.
- Justificación:** Contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de los procesos, materiales y el producto terminado.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero 2004 a marzo de 2004.
- 202.** Catéter de Diagnóstico especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir los catéteres de diagnóstico auxiliares en procedimientos de cateterismo y los métodos de prueba para la verificación de las mismas.
- Justificación:** Contar con los parámetros y procedimientos adecuados para determinar la calidad del producto.
- Fecha de inicio y terminación:** enero-noviembre 2004.

- 203.** Catéter. Guía especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir los catéteres guía auxiliares en procedimientos de cateterismo y los métodos de prueba para la verificación de las mismas.
Justificación: Contar con los parámetros y procedimientos adecuados para determinar la calidad del producto.
Fecha de inicio y terminación: enero-noviembre 2004.
- 204.** Catéter de dilatación, especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir los catéteres de dilatación auxiliares en procedimientos de angioplastia y los métodos de prueba para la verificación de las mismas.
Justificación: Contar con los parámetros y procedimientos adecuados para determinar la calidad del producto.
Fecha de inicio y terminación: enero-noviembre 2004.
- 205.** Alambre. Guía especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir los alambres guía auxiliares en procedimientos de cateterismo y los métodos de prueba para la verificación de las mismas.
Justificación: Contar con los parámetros y procedimientos adecuados para determinar la calidad del producto.
Fecha de inicio y terminación: enero-noviembre 2004.
- 206.** Prótesis Endovasculares (stents) especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir las prótesis endovasculares auxiliares en procedimientos de angioplastia y los métodos de prueba para la verificación de las mismas.
Justificación: Contar con los parámetros y procedimientos adecuados para determinar la calidad del producto.
Fecha de inicio y terminación: enero-noviembre 2004.
- 207.** Prótesis Endovasculares (stents) medicadas especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir las prótesis endovasculares medicadas auxiliares en procedimientos de angioplastia y los métodos de prueba para la verificación de las mismas.
Justificación: Contar con los parámetros y procedimientos adecuados para determinar la calidad del producto.
Fecha de inicio y terminación: enero-noviembre 2004.
- 208.** Trocar con o sin camisas para cirugía laparoscopia reusables o desechables especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir los trocares con o sin camisa para cirugía laparoscopia y los métodos de prueba para la verificación de las mismas.
Justificación: Contar con los parámetros y procedimientos adecuados para determinar la calidad del producto.
Fecha de inicio y terminación: enero-noviembre 2004.
- 209.** Reductores de trocares para cirugía laparoscopia especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir los reductores de trocares para cirugía laparoscopia y los métodos de prueba para la verificación de las mismas.
Justificación: Contar con los parámetros y procedimientos adecuados para determinar la calidad del producto.
Fecha de inicio y terminación: enero-noviembre 2004.
- 210.** Instrumental para cirugía laparoscopia especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir el instrumental para cirugía laparoscopia y los métodos de prueba para la verificación de las mismas.
Justificación: Contar con los parámetros y procedimientos adecuados para determinar la calidad del producto.
Fecha de inicio y terminación: enero-noviembre 2004.
- 211.** Monitores para medición de glucosa en sangre-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir los Monitores para medición de glucosa en sangre y los métodos de prueba para la verificación de las mismas.

- Justificación:** Contar con los parámetros y procedimientos adecuados para determinar la calidad del producto.
- Fecha de inicio y terminación:** enero-noviembre 2004.
212. Equipo para drenaje pleural:
- Objetivo:** establecer las especificaciones y metodología que debe cumplir los equipos para drenaje pleural, estériles y desechables.
- Justificación:** Garantizar que los equipos para drenaje pleural, comercializados en el país sean de fabricación nacional o importadas cumplan con los parámetros de calidad establecidos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.
213. Catéter para cateterismo venoso central.
- Objetivo:** Establecer especificaciones y métodos de prueba a los que deberán someterse para estandarizar este tipo de producto.
- Justificación:** Garantizar la calidad de este tipo de productos, ya que se adquieren en todo el territorio nacional, tanto en el sector público como en el privado.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a marzo de 2004.
214. Catéter para venoclisis de politetrafluoretileno o poliuretano no radiopaco con aguja.
- Objetivo:** Establecer especificaciones y métodos de prueba a los que deberán someterse.
- Justificación:** Garantizar la calidad de este tipo de productos, ya que se adquieren en todo el territorio nacional, tanto en el sector público como en el privado.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a marzo de 2004.
215. Normatividad para Servicios Integrales; integrados, subrogados, del Sector Salud.
- Objetivo:** Establecer procesos y procedimientos normativos para contratar, controlar, operar, evaluar y garantizar la calidad del servicio requerido, así como los elementos que lo integran (equipamiento, instrumental, mobiliario, accesorios, consumibles, desechables, personal de apoyo, capacitación, soporte técnico, asistencia técnica, mantenimiento preventivo y correctivo entre otros) utilizando la infraestructura física, el personal y los recursos financieros de la institución, organismo y/o cliente, de acuerdo con los diferentes niveles de atención médica del Sector Salud.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
216. Sujetadores Adulto y Pediátrico Desechables.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2004.
217. Envase y empaque colectivo para Macrosoluciones, en botella de vidrio.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2003.
218. Gasa seca con marca opaca a los Rayos X.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2003.
219. Caldo de Lactosa, Adicionado de Mug y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Caldo de lactosa, adicionado de mug. Frasco con 500 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2004.

220. De Hug y Leifson y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, De Hug y Leifson. Frasco con 500 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

221. Medio de Lecitina Polisorbato Caseia Peptona y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Medio de lecitina Polisorbato Caseia Peptona. Frasco con 450 g. TA, contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a diciembre de 2004

222. Material de Laboratorio-Medio Tchs (Tiosulfato, Citrato, Sales Biliares, Sacarosa). Y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Medio TCBS (Tiosulfato, Citrato, Sales Biliares, Sacarosa). frasco con 450g. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

223. Placa de Agar Sangre con Bajo Ph, y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo, Placa de Agar Sangre con bajo pH, desechable estéril. De Poliestireno cristal de 92 mm de diámetro, con 18 ml de medio hidratado con 5% de sangre desfibrinada de carnero. Apilable, con identificación impresa individual. Bolsa estéril de PVDC Polipropileno sellada al calor con etiqueta de identificación. Caducidad 14 semanas. Placa. RTC. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo preparado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

224. Placa para la Cuenta Total de Coliformes en Líquidos y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo, Placa para la cuenta total de coliformes en líquidos. Placa. RTC. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo preparado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

225. Placa para la Cuenta Total de Hongos y Levaduras en Líquidos y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo, Placa para la cuenta total de hongos y levaduras en líquidos. Placa. RTC. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo preparado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

- 226.** Placa para la Cuenta Total de Organismos Anaeróbicos en Líquidos y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo, Placa para la cuenta total de Organismos anaeróbicos en líquidos. Placa. RTC. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo preparado que se comercialicen en Territorio Nacional.
Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.
- 227.** Placa para la Cuenta Total de Microorganismos en Líquidos y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo, Placa para la cuenta total de Microorganismos en líquidos. Placa. RTC. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo preparado que se comercialicen en Territorio Nacional.
Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.
- 228.** Malonato, caldo y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo, Malonato, caldo. Frasco con 450 g. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.
- 229.** Biotriptasa, Agar y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Biotriptasa, agar. Se utiliza para aislamiento de brucella. Frasco con 450 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.
- 230.** Caldo Biotriptasa, Medio Líquido para Aislamiento de Brucella y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Caldo biotriptasa, medio líquido para aislamiento de brucella. Frasco con 450 g. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.
- 231.** Verde Brillante Bilis, y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Verde brillante bilis, caldo al 2%, para la proliferación selectiva de coliformes. Frasco con 450 g.TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

232. L- Cistina para añadir a medios de cultivo y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, L-Cistina para añadir a medios de cultivo. Frasco con 5 g. RTC. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

233. L- Cistina para añadir a medios de cultivo y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, L-Cistina para añadir a medios de cultivo. Frasco con 25 g. RTC. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

234. Desoxicolato de sodio, Q.P. y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Desoxicolato de sodio, Q.P. para añadir a medios de cultivo. Frasco con 100 g. TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivo del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

235. Tioglicolato sin dextrosa y sin indicador caldo y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación que debe cumplir el medio de cultivo Deshidratado, Tioglicolato sin dextrosa y sin indicador caldo. Para el cultivo y aislamiento de anaerobios, Frasco con 450g.TA. contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y 7 Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorios Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2004.

236. Material de Laboratorio-Medio MIO (Movilidad, Indol, Ornitina)-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer un documento normativo que establezca las especificaciones que debe de cumplir el Medio MIO utilizado para la identificación de enterobacterias sobre la base de movilidad, la producción de ornitina descarboxilasa y de indol.

Justificación: Contar con una norma homogénea, mediante la cual se determine y garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2004.

237. Protección de personal en contacto con dispositivos médicos punzo-cortantes contaminados o posiblemente contaminados con microorganismos patógenos en áreas de salud y laboratorios clínicos: Requerimientos y métodos de prueba.

Objetivo: Elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca los lineamientos para la utilización de dispositivo médico con sistemas de seguridad que reduzcan: 1) el riesgo de punción percutánea accidental, e 2) infecciones debido a microorganismos patógenos (ej., VIH/SIDA, Hepatitis B, Hepatitis C, etc.) en cumplimiento a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo y su aplicación en los centros de trabajo, para que se cuente con un ambiente seguro y sano que favorezca la salud de los trabajadores en relación con su trabajo en conformidad con lo establecido en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo Capítulo I, artículo 2 fracciones I, V, X, artículo XIII; Capítulo II, artículo 17 fracción III; Capítulo 4, Art. 88, Cap. IX, Art. 101, Cap. 10, Art. 102; Cap. 12, Art. 110.

Justificación: Contar con una norma homogénea, mediante la cual se determine y garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre 2004.

Temas nuevos

- 238.** Gasa seca cortada de algodón.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

- 239.** Gasa seca cortada de algodón con marca opaca a los Rayos X

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006

- 240.** Compresa para vientre de algodón con trama opaca a los rayos X

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

- 241.** Gasa seca cortada de algodón, tipo hospital.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

- 242.** Agar Fenilalanina. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Agar Fenilalanina Contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.

- 243.** Base de Agar Sangre con bajo pH. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Base de Agar Sangre con bajo pH contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.

- 244.** Agar Sulfito de bismuto. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Agar Sulfito de bismuto contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006

245. Indol nitrito Agar. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Indol nitrito Agar contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006

246. Agar de MacConkey. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Agar de MacConkey contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.

247. Agar de bilis y rojo violeta. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Agar de bilis y rojo violeta contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.

248. Infusión cerebro corazón. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Infusión cerebro corazón contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.

249. Agar Salmonella y Shigella. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Agar Salmonella y Shigella contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.

250. Agar Tergitol 7. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Agar Tergitol 7 contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.

251. Agar Verde brillante. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Agar verde brillante contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 252.** Agar Estafilococo 110. Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Agar Estafilococo 110 contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 253.** Agar Biggy o Nickerson. Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Agar Biggy o Nickerson contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 254.** Agar Nutritivo. Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Agar Nutritivo contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 255.** Agar para métodos estándar. Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Agar para métodos estándar contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 256.** Medio cistina y tripticaseína agar (Medio CTA). Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Medio cistina y tripticaseína agar (Medio CTA) contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 257.** Agar de hierro y triple azúcar. Especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Agar de hierro y triple azúcar contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2005 a diciembre de 2006.

258. Agar de hierro y kliger. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Agar de hierro y kliger contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.

Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.

259. Sonda de alimentación.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

260. Equipo para transfusión con filtro.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

261. Tubo de hule natural para canalización tipo Pen-rose.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

262. Sonda para drenaje urinario de hule natural estéril modelo Foley y sonda para drenaje urinario de silicón modelo Foley.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

263. Sonda para drenaje urinario de hule natural modelo Nelaton.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

264. Bolsa balón respiratorio.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

265. Película radiográfica sensible al verde APRA cámara multiformato.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

266. Película ortocrómica sensible al verde para mastografía.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
267. Película ortocrómica sensible al verde para radiografía general.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
268. Película radiográfica sensible al azul para radiología general.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
269. Medios de contraste iónicos. Iodotalamato de meglumina.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
270. Medios de contraste iónicos. Iodotalamato de meglumina y sodio.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
271. Medios de contraste iónicos. Diatrizoato de meglumina y diatrizoato de sodio.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
272. Medios de contraste iónicos. Amidotrizoato de meglumina y amidotrizoato de sodio.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
273. Medios de contraste iónicos. Iodamida meglumínica.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
274. Medios de contraste iónicos. Ioxitalamato de meglumina.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
275. Medios de contraste iónicos. Ioxitalamato de meglumina y sodio.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
276. Medios de contraste iónicos. Ioxitalamato de meglumina y polividona
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
277. Medios de contraste iónicos. Ioxaglate de meglumina y sodio.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
278. Medios de contraste iónicos. Amidotrizoato de meglumina.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
279. Medios de contraste no iónicos. Ioversol.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
280. Medios de contraste no iónicos. Iobitridol.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
281. Medios de contraste no iónicos. Iopamidol.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
282. Medios de contraste no iónicos. Iopramida.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
283. Medios de contraste para resonancia magnética. Gadoversetamida.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
284. Medios de contraste para resonancia magnética. Gadobutrol.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
285. Medios de contraste para resonancia magnética. Gadopentetato de dimeglumina.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
286. Medios de contraste para resonancia magnética. Gadoterato de meglumina.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
287. Medios de contraste de sulfato de bario (suspensiones).
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
288. Medios de contraste de sulfato de bario en polvo para suspensiones.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
289. Medios de contraste de sulfato de bario (pastas).
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
290. Medios de contraste de sulfato de bario de alta densidad (polvo para suspensiones).
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
291. Medios de contraste de sulfato de bario en bolsa desechable.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
292. Mesa quirúrgica universal mecánico-hidráulica básica.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
293. Mesa quirúrgica para obstetricia.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
294. Lámpara quirúrgica sencilla.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
295. Lámpara quirúrgica doble.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
296. Lámpara quirúrgica portátil para emergencia.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
297. Lámpara obstétrica.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
298. Sonda para aspiración de secreciones.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
299. Conectores de plástico delgado y grueso tipo Sims de una vía y en "Y" de dos vías.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
300. Aguja para biopsia desechable modelo Trucut.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
301. Sondas gastrointestinales desechables y con marca radiopaca a los rayos X tipo Levin.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
302. Bolsa de urocultivo.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 303.** Conector de titanio luer lock.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 304.** Conector con línea de transferencia para unirse al catéter para diálisis peritoneal.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 305.** Equipo para alimentación enteral.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 306.** Equipo para medición de presión venosa central.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 307.** Llave de 3 y 4 vías con tubo de extensión.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 308.** Catéter para suministro de oxígeno.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 309.** Línea arterial y venosa para hemodiálisis.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 310.** Cepillos dentales.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 311.** Unidad radiológica de 300 mA.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 312.** Unidad radiológica y fluoroscópica de uso general.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 313.** Unidad radiológica y fluoroscópica digital con mando cercano.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 314.** Unidad radiológica y fluoroscópica digital con telemando.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 315.** Anticuerpos antimibianos en partículas de látex.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 316.** Reaginas para la sífilis.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 317.** Reactivo de SAT.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 318.** Gonadotrofina coriónica fracción Beta (tira).
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 319.** Anticuerpos contra *Tripanosoma cruzi* en suero.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 320.** Tromboplastina de alta sensibilidad con índice internacional de sensibilidad (ISI) menor de 1.7.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 321.** Inmunoensayo cromatográfico anticuerpos de *H. pylori* en suero humano.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 322.** Lápiz marcador con punta de carburo de tungsteno para marcar vidrio o porcelana.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 323.** Prueba inmunoenzimática en orina, en tarjeta con 1 tira para detección de cocaína, marihuana, anfetaminas, metanfetaminas, fenilciclidina o morfina (en forma individual).
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 324.** Prueba inmunoenzimática rápida, cualitativa en orina, en tarjeta con 6 tiras para detección simultánea de cocaína, marihuana, anfetaminas, metanfetaminas, fenilciclidina, morfina y metanfetaminas.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 325.** Prueba inmunológica en placa para su investigación cualitativa en orina de gonadotropina coriónica (prueba de embarazo en látex).
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 326.** Gonadotropina coriónica prueba inmunológica en tubo.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 327.** Gonadotropina coriónica fracción beta (cartucho).
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 328.** Antisero *Vibrio cholerae* monovalente Inaba, monovalente Ogawa, polivalente.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.

329. Tiras reactivas para glucosa en sangre.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

330. Discos con antimicrobianos para la demostración in vitro de la susceptibilidad bacteriana a los antimicrobianos.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

331. Antígeno Rosa de Bengala.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

332. Tromboplastina parcial líquida activada.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2005.

333. Esterilizador de vapor directo.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

334. Esterilizador de vapor directo y autogenerado.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

335. Esterilizador de alta y baja temperatura a través de gas formaldehído y vapor directo.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

336. Esterilizador de vapor autogenerado para dental y maxilofacial.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

337. Esterilizador de vapor autogenerado de mesa.

Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

- 338.** Esponja hemostática de gelatina o colágena.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2005.
- 339.** Equipo para alimentación parenteral.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 340.** Antígeno con P-2- Mercaptoetanol en Tubo.
Objetivo: Establecer las características de calidad del Antígeno con P-2-Mercaptoetanol, en Tubo, para el Diagnóstico de Brucelosis 1:10.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
- 341.** Aguja para biopsia reesterilizable, modelo Osgood.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
- 342.** Apósito combinado de algodón con tela no tejida.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
- 343.** Eosina-azul de metileno, agar especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Eosina-Azul de metileno, agar. Medio Selectivo y diferencial para enterobacterias lactosa positivas. Frasco con 450 g. TA. Contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 344.** Dextrosa y papa, Agar. Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Dextrosa y papa, agar. Para identificación, cultivo y recuento de levaduras y hongos. Frasco con 450 g. TA. Contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 345.** Equipo para venoclisis. Sin aguja, estériles, desechables. Normogotero Microgotero.
Objetivo: Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.

- 346.** Tubo para aspirador, Hule látex.
Objetivo: Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
- 347.** Equipo para drenaje por aspiración para uso postquirúrgico 6 mm (1/4")
Objetivo: Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
- 348.** Medias antiembólicas elásticas de compresión graduada en gradiente para miembros inferiores, hasta el muslo y hasta la rodilla
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
- 349.** Mueller Hinton, Agar.- Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que debe cumplir el medio de cultivo deshidratado, Mueller Hinton, agar. Para investigar la susceptibilidad de los microorganismos a los antimicrobianos aislar gonococos. Frasco con 450 g. TA. Contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de medio de cultivo deshidratado que se comercialicen en Territorio Nacional.
Justificación: Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un medio de cultivo de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2005 a diciembre de 2006.
- 350.** Método general de análisis. Esterilidad.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 351.** Método general de análisis. Aidez.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 352.** Método general de análisis. Especificidad.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 353.** Método general de análisis. Título.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 354.** Método general de análisis. Detección de anticuerpos para los antígenos de los eritrocitos.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.

- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 355.** Método general de análisis. Vibración.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 356.** Método general de análisis. Impacto.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 357.** Método general de análisis. Ciclo de temperatura.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 358.** Método general de análisis. Desfibrilación.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 359.** Método general de análisis. Neutralidad eléctrica del generador de pulso implantado.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 360.** Método general de análisis Pruebas del generador de pulso.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 361.** Método general de análisis. Prueba de materiales plásticos y cerámicos.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 362.** Método general de análisis. Funcionamiento hidrodinámico.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 363.** Método general de análisis. Durabilidad.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.

- 364.** Método general de análisis. Pruebas en animales.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 365.** Método general de análisis. Evaluación clínica.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 366.** Método general de análisis. Pirógenos.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 367.** Método general de análisis. Seguridad.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 368.** Método general de análisis. Metales pesados.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 369.** Método general de análisis. Oxido de etileno residual.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 370.** Método general de análisis. Método de análisis para aceros y fundiciones.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 371.** Método general de análisis. Prueba de hervido en agua destilada.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 372.** Método general de análisis. Inspección visual.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

- 373.** Método general de análisis. Resistencia a la tensión.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 374.** Método general de análisis Envejecimiento acelerado.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 375.** Método general de análisis. Reactividad intracutánea.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 376.** Método general de análisis. Alargamiento.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 377.** Método general de análisis. Determinación del módulo.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 378.** Método general de análisis. Iluminación axial.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 379.** Método general de análisis. Prueba de vida de la lámpara.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 380.** Método general de análisis. Resistencia de espéculos en agua caliente.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 381.** Método general de análisis. Resistencia de los espéculos al impacto.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

- 382.** 423. Método general de análisis. Inmersión en alcohol de los espejos.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 383.** Método general de análisis. Resistencia a la carga del sistema de conexión de la cabeza del oftalmoscopio.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 384.** Método general de análisis. Resistencia al impacto del equipo.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 385.** Método general de análisis. Resistencia a la corrosión.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 386.** Método general de análisis. Hermeticidad del globo.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 387.** Método general de análisis. Capacidad del globo.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 388.** Método general de análisis. Conicidad Luer del conector.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 389.** Método general de análisis. Resistencia de los ensambles.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 390.** Método general de análisis. Radiopacidad.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

- 391.** Método general de análisis. Respuesta en frecuencia.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 392.** Método general de análisis. Efectividad de la válvula selectora.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 393.** Método general de análisis. Reflujo.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 394.** Método general de análisis. Acidez y alcalinidad.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 395.** Método general de análisis. Contenido de cenizas en plásticos.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 396.** Método general de análisis. Índice de reblandecimiento.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 397.** Método general de análisis. Propiedades de flexión.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 398.** Método general de análisis. Dureza.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 399.** Método general de análisis. Resistencia a la centrifugación.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

- 400.** Método general de análisis. Permeabilidad al vapor.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 401.** Método general de análisis. Estabilidad térmica.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 402.** Método general de análisis. Resistencia del dispositivo de suspensión.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 403.** Método general de análisis. Vaciamiento bajo presión.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 404.** Método general de análisis. Velocidad de llenado.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 405.** Método general de análisis fugas.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 406.** Método general de análisis. Material oxidable.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 407.** Método general de análisis. Amonio.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 408.** Método general de análisis. Fósforo orgánico.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2005.

- 409.** Método general de análisis. Residuo a la evaporación.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 410.** Método general de análisis. Índice hemolítico.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 411.** Método general de análisis. Claridad y color.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 412.** Método general de análisis. Resistencia del marcado etiquetado.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 413.** Método general de análisis. Inyección sistémica.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 414.** Método general de análisis. Prueba de implantación.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 415.** Método general de análisis. Ensayo de identidad.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 416.** Método general de análisis. Valoración.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 417.** Método general de análisis. Prueba de integridad.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

- 418.** Método general de análisis. Velocidad de flujo.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 419.** Método general de análisis. Prueba del dispositivo del cierre.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 420.** Método general de análisis. Permeabilidad del olor.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 421.** Método general de análisis. Resistencia a la explosión.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 422.** Método general de análisis. Irritabilidad en piel.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 423.** Método general de análisis determinación del tamaño de grano.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 424.** Método general de análisis. Determinación del tamaño de inclusiones.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 425.** Método general de análisis. Microestructura.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 426.** Método general de análisis. Herniación del globo.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.

- 427.** Método general de análisis. Simetría del globo.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 428.** Método general de análisis. Diámetro del globo inflado en reposo.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 429.** Frasco de plástico, envase desechable para material fecal.
Objetivo: Establecer las características de calidad del frasco de plástico, envase desechable para material fecal.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
- 430.** Envase para solución de diálisis.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
- 431.** Tubos endotraqueales, de plástico, grado médico, con marca radiopaca, estériles, desechables, con globo de alto volumen y baja presión, modelo Murphy y sin globo.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
- 432.** Jeringa desechable para insulina, con aguja de 27G x 13mm.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
- 433.** Jeringa desechable para tuberculina, con aguja de 25G x 16mm.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
- 434.** Envase y empaque colectivo para Macrosoluciones, en botella de plástico.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero de 2004 a noviembre de 2006.
- 435.** Caja de Petri de plástico-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo: Establecer las especificaciones y metodología de evaluación con que deben cumplir las cajas, de Petri de plástico, estériles, desechables, en medidas de: 100 x 10 mm, 100 x 15 mm, 60 x 15 mm. Con cubierta de repuesto para las cajas de las medidas mencionadas. Pieza. Contenido en el Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud y todas las presentaciones de Caja de Petri que se comercialicen en Territorio Nacional.

- Justificación:** Garantizar a las Instituciones Gubernamentales y Privadas que realizan pruebas de laboratorio microbiológicas un producto de calidad que facilite el diagnóstico de análisis clínicos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero de 2004 a diciembre de 2006.
- 436.** Envase y empaque colectivo para macrosoluciones en bolsa de plástico.
- Objetivo:** Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2006.
- 437.** Método general de análisis, determinación de la resistencia a la tensión y alargamiento de láminas delgadas de plástico.
- Objetivo:** Establecer un método general de análisis entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine y garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2006.
- 438.** Sistema doble bolsa para solución de diálisis peritoneal baja en magnesio, apoyo para la clave 2356.
- Objetivo:** Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2006.
- 439.** Cajas petri de plástico estériles y desechables.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2006.
- 440.** Probetas graduadas de polipropileno.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2006.
- 441.** Sonda de nelson de PVC.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto y que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2006.
- 442.** Bolsas de alimentación parenteral.
- Objetivo:** Establecer las especificaciones y metodología que deben cumplir las bolsas de alimentación parenteral, estériles y desechables, fabricadas con película de EVA.
- Justificación:** Garantizar que las bolsas de alimentación parenteral fabricadas con películas de EVA comercializadas en el país sean de fabricación nacional o importadas cumplan con los parámetros de calidad establecidos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a diciembre de 2006.
- 443.** Material para uso Médico-Bolsa para esterilizar en gas o vapor.
- Objetivo:** Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
- Justificación:** Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** de enero a noviembre de 2006.

- 444.** Bota para uso quirúrgico de polipropileno.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
- 445.** Guantes de PVC para exploración (examen), guantes de hule látex natural para cirugía y exploración (examen) y de acrílico-nitrilo para exploración (examen).
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 446.** Bolsa para enema desechable.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 447.** Bolsas para recolección de orina.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 448.** Guantes para exploración de polietileno, estéril, desechable y ambidiestro.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a diciembre de 2006.
- 449.** Brazaletes de plástico para identificación, infantil y adulto.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
- 450.** Tubos endotraqueales, de plástico, grado médico, con marca radiopaca, estériles, desechables, con globo de alto volumen y baja presión, modelo Murphy y sin globo.
Objetivo: Contar con un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.
- 451.** Equipo para la aplicación de volúmenes medidos. De plástico grado médico, estéril, desechable, consta de: bayoneta; filtro de aire; cámara bureta flexible con una capacidad de 100 ml y escala graduada en milímetros, cámara de goteo flexible; microgotero; tubo transportador; mecanismo regulador de flujo; dispositivo para la administración de medicamentos; obturador del tubo transportador, adaptador de aguja; protector de la bayoneta y protector del adaptador.
Objetivo: Establecer un documento normativo que regule el proceso entendido como lo señala la Ley General de Salud en su artículo 197.
Justificación: Contar con un instrumento homogéneo, mediante el cual se determine y que garantice la calidad del producto que se comercialice en el territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: de enero a noviembre de 2006.

ANEXO

NORMAS MEXICANAS PARA CANCELACION

Objetivo: Publicar el aviso de consulta sobre la cancelación de las normas mexicanas que se indican a continuación a fin de que el público en general pueda emitir algún comentario a ese respecto y en su caso, proceder a la cancelación definitiva de dichas normas mexicanas.

Justificación: Derivado de la revisión quinquenal se detectó que 374 normas mexicanas fueron notificadas para cancelación y 1 687 normas no fueron notificadas por ningún organismo nacional o comité técnico por lo que se procederá a cancelarlas de conformidad con lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1. NMX-EE-011/S-1980, Envase y embalaje-Metales-Envases de hojalata cilíndricos sanitarios, para contener alimentos-Especificaciones.
2. NMX-EE-104-1980, Embalaje-Determinación de la resistencia al manejo brusco-Método del tambor rotatorio.
3. NMX-EE-105-1982, Envase-Metales-Envases de hojalata para contener aceites comestibles-Especificaciones.
4. NMX-EE-153-1982, Envase-Metales-Envases de hojalata sanitarios de tres piezas para contener cerveza-Especificaciones.
5. NMX-EE-172-1984, Envase-Metales-Envases metálicos-Determinación de sus dimensiones nominales.
6. NMX-K-144-1974, Método de muestreo de aceites esenciales.
7. NMX-K-245-1975, Preparación de la muestra de aceites esenciales.
8. NMX-P-037-1984, Industria del vidrio-Resistencia a los detergentes de las decoraciones cerámicas en vajillas de vidrio para servicio de mesa-Método de prueba.
9. NMX-P-026-1974, Determinación de pérdida por calcinación.
10. NMX-K-132-1965, Acido tioglicólico uso cosmético.
11. NMX-K-178-1982, Cosméticos-Lauril sulfato de trietanolamina.
12. NMX-K-271-1984, Productos químicos-Propilenglicol-Grado farmacéutico, cosmético y alimentación.
13. NMX-K-278-1982, Cosméticos-Lauril éter sulfato de sodio.
14. NMX-K-345-1982, Cosméticos-Determinación de lauril éter sulfato de sodio como material activo.
15. NMX-K-346-1981, Cosméticos-Determinación de materia no sulfatada.
16. NMX-K-347-1984, Cosméticos-Champús-Determinación de la irritación ocular-Método de prueba.
17. NMX-K-350-1981, Cera líquida natural de semilla de jojoba (*Semmondsia chinensis*).
18. NMX-K-352-1982, Cosméticos-Cloridróxido de aluminio.
19. NMX-K-378-1981, Cosméticos-Monoestearato de glicerilo.
20. NMX-K-386-1982, Cosméticos-Alcohol cetílico.
21. NMX-K-434-1982, Cosméticos-Determinación de dietanolamina libre.
22. NMX-K-451-1982, Cosméticos-Dietanolamina de ácidos grasos del aceite de coco.
23. NMX-K-455-1982, Cosméticos-Determinación de sulfatos.
24. NMX-K-457-1982, Cosméticos-Determinación del contenido de amida.
25. NMX-K-458-1983, Productos químicos-Oxido de fierro para uso en cosméticos.
26. NMX-K-471-1982, Cosméticos-Determinación de parabenos.
27. NMX-K-472-1982, Cosméticos-Determinación del contenido de éster en alcanolamidas de ácidos grasos.
28. NMX-K-477-1982, Aseo personal-Champús para el cabello y cuerpo.
29. NMX-K-487-1982, Cosméticos-Carbonato de magnesio.
30. NMX-K-507-1982, Cosméticos-Bióxido de titanio.
31. NMX-K-557-1981, Cosméticos-Determinación de ácido benzoico.
32. NMX-K-558-1981, Cosméticos-Determinación de formaldehído.
33. NMX-K-560-1982, Cosméticos-Lauril sulfato de sodio.
34. NMX-K-561-1982, Cosméticos-Determinación de sólidos totales.
35. NMX-K-571-1982, Cosméticos-Determinación de colores orgánicos y lacas.
36. NMX-K-572-1983, Productos químicos-Oxido de fierro para uso en cosméticos-Método de prueba.
37. NMX-K-573-1983, Productos químicos-Cenizas en productos del petróleo usado en cosméticos-Método de prueba.

38. NMX-K-574-1983, Productos químicos-Sulfuros y sulfitos en productos derivados del petróleo usados en cosméticos-Método de prueba.
39. NMX-K-575-1983, Productos químicos-Aceites o grasas usados en cosméticos-Índice de acidez-Método de prueba.
40. NMX-K-578-1983, Productos químicos-Petrolatos para uso en cosméticos-Temperatura de fusión-Método de prueba.
41. NMX-K-600-1987, Productos químicos-Talco-Cosmético (materia prima).
42. NMX-Q-030-S-1978, Pulcritud personal-Desodorantes y/o antitranspirantes.
43. NMX-L-097-1995-SCFI, Exploración del petróleo-Pirofosfato tetrasódico anhidro empleado en fluidos de perforación, terminación y reparación de pozos petroleros-Especificaciones y métodos de prueba.
44. NMX-T-031-1974, Inspección visual de los anillos de hule usados como sello en las tuberías de asbesto cemento.
45. NMX-EE-001-1970, Valijas de lona empleadas en el transporte de correspondencia por vías de superficie.
46. NMX-EE-002-1952, Valijas empleadas en el transporte de correspondencia aérea.
47. NMX-EE-003-1981, Embalaje-Textiles-Hilo de henequén-Especificaciones.
48. NMX-EE-004-1980 Envase-Textiles-Henequén-Sacos o costales-Especificaciones.
49. NMX-EE-005-1981, Embalaje-Textiles-Abrigos de fibra de palma para pacas de algodón-Especificaciones.
50. NMX-EE-006-1964, Tela empleada en la fabricación de bolsas o "sacas" usadas para la recolección de algodón en rama.
51. NMX-EE-007-1981, Envase-Textiles-Sacos de tela de algodón para envasar harina de trigo-Especificaciones.
52. NMX-EE-008-1965, Sacos de tela de algodón sin blanquear para envasar azúcar.
53. NMX-EE-012-1980, Envases de vidrio para productos medicinales de uso oral o tópico.
54. NMX-EE-013/01-1986, Envase-Vidrio ampollitas elaboradas con tubo de vidrio borosilicato destinados a contener productos medicinales.
55. NMX-EE-013/02-1986, Envase-Vidrio-Frascos ampolla elaborados con tubo de vidrio borosilicato destinados a contener productos medicinales.
56. NMX-EE-014-1984, Embalaje-Plástico-Cajas para el manejo, transporte y almacenamiento de botellas de vidrio para refresco (bebidas carbonatadas o no)-Especificaciones.
57. NMX-EE-017-1964, Barricas de madera para el transporte de óxido arsenioso procedente de fundiciones minerales.
58. NMX-EE-018-1964, Método de prueba para la determinación de la clase de las barricas de madera para el transporte de óxido arsenioso.
59. NMX-EE-019-1964, Método de prueba para determinar las dimensiones de las barricas de madera para el transporte de óxido arsenioso.
60. NMX-EE-021-1974, Envases para aceites esenciales.
61. NMX-EE-024-1982, Envases de vidrio para leche y su crema.
62. NMX-EE-025-1985, Envases de vidrio para contener bebidas carbonatadas y no carbonatadas-Especificaciones.
63. NMX-EE-026-1979, Envases de vidrio para aceites comestibles.
64. NMX-EE-027-1988, Envases de vidrio para contener cerveza-Especificaciones.
65. NMX-EE-029-1979, Envases de vidrio para productos de perfumería y cosmética.
66. NMX-EE-030-1983, Envase y embalaje-Envases de vidrio para contener alimentos en general.
67. NMX-EE-031-1977, Envases de vidrio para alimentos infantiles.
68. NMX-EE-032-1983, Envase y embalaje-Envases de vidrio para bebidas alcohólicas en general.
69. NMX-EE-033-1978, Envases de vidrio moldeado para productos medicinales inyectables.
70. NMX-EE-034-1978, Envases de vidrio para productos industriales en general.
71. NMX-EE-035-1968, Bote lechero de acero estañado.
72. NMX-EE-036-1972, Bolsas estilo sobre para envasar queso fundido.
73. NMX-EE-045-1977, Tubos depresibles de plomo.
74. NMX-EE-046-1978, Envases depresibles de estaño.
75. NMX-EE-047-1979, Tapones invertidos o retapas de polietileno baja densidad.

76. NMX-EE-049-1964 Método de prueba para la determinación de la impermeabilidad de la barrica de madera para el transporte de óxido arsenioso.
77. NMX-EE-053-1979, Envase y embalaje-Marcado de contenedores series 1.
78. NMX-EE-054-1979, Envase y embalaje-Dimensiones externas y resistencia de contenedores series 1, 2 y 3.
79. NMX-EE-060-1979, Envase y embalaje-Sellos o juntas cónicas de polietileno baja densidad.
80. NMX-EE-061-1979, Envase y embalaje-Tapas de presión tipo cachucha de polietileno.
81. NMX-EE-063-1979, Envase y embalaje-Dimensiones internas de contenedores de carga serie 1.
82. NMX-EE-066-1979, Envase y embalaje-Tapas de presión de polipropileno y polietileno alta densidad para envases de aerosol.
83. NMX-EE-076-1980, Envase y embalaje-Plástico-Pasos rosca para cuellos de envases-Especificaciones.
84. NMX-EE-077-1980, Envase y embalaje-Plástico-Pasos rosca para cuellos de envases-Determinación de las dimensiones.
85. NMX-EE-078-1980, Envase y embalaje-Madera-Cajas clavadas para envasar tomates-Especificaciones.
86. NMX-EE-079-1980, Envase-Plástico-Botellas cilíndricas estándar de polietileno alta densidad-Especificaciones.
87. NMX-EE-082-1980, Envase y embalaje-Plástico-Determinación de la capacidad de frascos y botellas.
88. NMX-EE-083-1979, Envase y embalaje-Tapas de presión de polietileno y polipropileno-Dimensiones.
89. NMX-EE-085-1979, Envase y embalaje-Esquineros-Especificaciones.
90. NMX-EE-086-1981, Envase y embalaje-Madera-Caja alambrada (jaba) para envasar cítricos-Especificaciones.
91. NMX-EE-090-1980, Envase y embalaje-Contenedores-Código de marcado para identificación en su manejo.
92. NMX-EE-091-1980, Envase y embalaje-Madera-Cajas para envasar limones en estado fresco-Especificaciones.
93. NMX-EE-092-1980, Envase y embalaje-Vidrio-Envases aerosol no recubiertos-Especificaciones.
94. NMX-EE-093-1981, Envase-Plástico-Tapas tipo rosca de polietileno alta densidad y polipropileno-Especificaciones.
95. NMX-EE-094-1984, Envase-Metales-Envases sanitarios para contener leche evaporada-Especificaciones.
96. NMX-EE-100-1980, Embalaje-Textiles-Jarcia de henequén.
97. NMX-EE-101-1980, Embalaje-Flejes no metálicos acordonados-Especificaciones.
98. NMX-EE-102-1980, Embalaje-Flejes no metálicos extruidos resistentes al agua-Especificaciones.
99. NMX-EE-106-1980, Envase y embalaje-Contenedores-Métodos de prueba-Series 1, 2 y 3.
100. NMX-EE-107-1980, Embalaje-Contenedores-Carga unitaria, modelo aéreo-Marcado.
101. NMX-EE-109-1982, Envase plástico-Determinación de la resistencia al impacto en botellas.
102. NMX-EE-110-1981, Envase y embalaje-Contenedores modelo aéreo-Métodos de prueba.
103. NMX-EE-111-1981, Envase y embalaje-Contenedores modelo aéreo-Especificaciones.
104. NMX-EE-113-1981, Envase-Plástico-Películas flexibles-Determinación de la permeabilidad al vapor de agua y gases.
105. NMX-EE-116-1981, Envase-Plástico-Botellas de polietileno alta densidad-Especificaciones.
106. NMX-EE-118-1981, Envase-Plástico-Determinación de la permeabilidad de botellas.
107. NMX-EE-124-1988, Envase-Vidrio-Clasificación de las coronas.
108. NMX-EE-129-1981, Envase y embalaje-Contenedores térmicos de carga unitaria para control de la temperatura interna-Especificaciones.
109. NMX-EE-130-1986, Envase-Vidrio-Coronas rosca-Dimensiones.
110. NMX-EE-131-1986, Envase-Metales-Tapas para uso comercial-Materiales-Especificaciones.
111. NMX-EE-132-1982, Envase-Madera-Cajas para transportar aves de corral-Especificaciones.
112. NMX-EE-134-1990, Industria del plástico-Envase y embalaje-Resistencia a la caída libre en películas, tejido plástico y textiles para sacos.- Método de prueba.
113. NMX-EE-136-1982, Envase y embalaje-Plástico-Terminología.

114. NMX-EE-139-1982, Envase-Plástico-Botellas tipo capsulero con tapa rosca en polietileno alta densidad polipropileno, policloruro de vinilo y poliestireno-Dimensiones.
115. NMX-EE-140-1982, Envase-Plástico-Botellas tipo capsulero con tapa de presión en polietileno alta densidad polipropileno, policloruro de vinilo y poliestireno-Dimensiones.
116. NMX-EE-142-1982, Envase y embalaje-Plástico-Acondicionamiento de materiales plásticos.
117. NMX-EE-143-1982, Envase-Películas plásticas-Determinación de la resistencia del sellado a la tensión.
118. NMX-EE-145-1982, Envase y embalaje-Madera-Plataformas para el transporte de maquinaria y objetos pesados-Especificaciones.
119. NMX-EE-146-1986, Envase-Vidrio-Coronas 26 dimensiones.
120. NMX-EE-150-1982, Envase-Envases paralelepípedicos sanitarios-Dimensiones.
121. NMX-EE-157-1982, Embalaje-Redes aéreas-Especificaciones.
122. NMX-EE-158-1982, Embalaje-Equipo para transporte aéreo-Plataforma rodante (dolly)-Especificaciones.
123. NMX-EE-159-1983, Envase y embalaje-Envase-Vidrio-Garrafrones.
124. NMX-EE-161-1983, Envase y embalaje-Embalaje-Carretes de madera para conductores eléctricos y telefónicos-Especificaciones.
125. NMX-EE-168-1984, Envase y embalaje-Envase de vidrio recubierto con plástico para contener sustancias en aerosol-Especificaciones.
126. NMX-EE-176-1984, Embalaje-Textiles-Hilos de henequén para embalar forrajes-Especificaciones.
127. NMX-EE-177-1984, Envase-Textiles-Henequén-Mantas tabaqueras-Especificaciones.
128. NMX-EE-178-1984, Envase-Textiles-Henequén sacos para envasar café-Especificaciones.
129. NMX-EE-179-1984, Envase-Textiles-Henequén sacos para envasar cacahuete-Especificaciones.
130. NMX-EE-180-1984, Envase-Textiles-Henequén sacos para envasar sorgo-Especificaciones.
131. NMX-EE-181-1984, Envase-Metales-Tubos depresibles de aluminio para contener pastas dentífricas-Especificaciones.
132. NMX-EE-185-1984, Envase-Polipropileno-Sacos tejidos para envasar fertilizantes-Especificaciones.
133. NMX-EE-186-1985, Embalaje-Textiles-Abrigos de hilos de algodón para pacas de algodón-Especificaciones.
134. NMX-EE-196-1986, Embalaje-Tarimas aéreas-Especificaciones.
135. NMX-EE-200-1986, Envase-Vidrio-Frascos pequeños destinados a contener productos cosméticos, de perfumería, artículos de belleza, aseo y pulcritud.
136. NMX-EE-201-1986, Envase-Vidrio-Ampolletas destinadas a contener productos cosméticos de perfumería, artículos de belleza, aseo y pulcritud personal.
137. NMX-EE-204-1986, Envase-Metales-Tapas twist-off-Especificaciones.
138. NMX-EE-205-1986, Envase-Plástico-Envase inserto y tapa tipo gotero-Especificaciones.
139. NMX-EE-206-1986, Envases-Metales-Tapas corona-Especificaciones.
140. NMX-EE-207-1986, Envase-Película de polietileno para envasar pan de caja y bollería-Especificaciones.
141. NMX-EE-209-1988, Envase-Vidrio-Corona 26 twist-off serie 530-Dimensiones.
142. NMX-EE-210-1987, Envase-Vidrio-Coronas pilfer proof-Dimensiones.
143. NMX-EE-211-1987, Envase-Vidrio-Coronas twist-off-Dimensiones.
144. NMX-EE-222-1991, Industria del plástico-Envase y embalaje botella de poli (cloruro de vinilo) rígido para aceite comestible-Especificaciones.
145. NMX-EE-224-1993-SCFI, Industria del plástico-Envase y embalaje-Sacos de polipropileno tejido para envasar harina de trigo-Especificaciones.
146. NMX-EE-228-1993-SCFI, Industria del plástico-Envase y embalaje-Botellón de policarbonato rígido exclusivo para agua purificada-Especificaciones.
147. NMX-H-003-1978, Electrodo de tungsteno puro y sus aleaciones para soldar con gas inerte.
148. NMX-H-005-1964, Bolas de acero para molino.
149. NMX-H-008-1980, Válvula de compuerta-Fierro fundido-Guarniciones de bronce.
150. NMX-H-009-1979, Electrodo de alambre tubular con alma de fundente, utilizados en soldadura de . fierro dulce por arco eléctrico en procesos automáticos y semiautomáticos.
151. NMX-H-015-1968, Electrodo manual utilizado en soldadura de fierro dulce, por arco eléctrico (acero bajo carbono con un máximo de elementos de aleación de 1,80/0%).

152. NMX-H-016-1970, Calidad para electrodos revestidos utilizados en soldadura eléctrica de aceros inoxidables.
153. NMX-H-018-1970, Símbolos, terminología y nomenclatura para engranes.
154. NMX-H-019-1996-SCFI, Industria siderúrgica-Requisitos mecánicos para sujetadores roscados internamente (tuercas) con valores específicos de carga de prueba-Especificaciones.
155. NMX-H-020-1988, Tuercas hexagonales de acero grado "C".
156. NMX-H-021-1986, Productos metalmecánicos-Tornillos de acero ranurados grado a (tipo estufa).
157. NMX-H-022-1989, Conexiones roscadas de hierro maleable clase 1,03 mpa (150 psi) y 2,07 mpa (300 psi).
158. NMX-H-023-1976, Tornillos de acero para madera.
159. NMX-H-024-1994-SCFI, Tuercas hexagonales de acero grados "A" y "B".
160. NMX-H-025-1988, Tuercas hexagonales de acero tipo castillo grados "A" y "B".
161. NMX-H-027-1984, Productos metal-mecánicos-Sujetadores roscados parte 1: tornillos, birlos y tuercas con diámetro de rosca de 1,6 mm hasta 150 mm. tolerancias.
162. NMX-H-028-1994-SCFI, Tornillos cabeza cilíndrica con inserción hexagonal.
163. NMX-H-029-1986, Productos metal mecánicos-Tornillos autorroscantes.
164. NMX-H-030-1996-SCFI, Industria siderúrgica-Requisitos mecánicos para prisioneros y similares, de acero no sujetos a esfuerzos de tensión-Especificaciones y métodos de prueba.
165. NMX-H-031-1996-SCFI, Industria siderúrgica-Prisioneros de acero con inserción hexagonal y punta de copa-Especificaciones.
166. NMX-H-032-1988, Tuercas hexagonales reforzadas.
167. NMX-H-033-1996-SCFI, Industria siderúrgica-Prisioneros de acero con inserción hexagonal y punta plana-Especificaciones.
168. NMX-H-034-1996-SCFI, Industria siderúrgica-Prisioneros de acero con inserción hexagonal y punta cónica-Especificaciones.
169. NMX-H-035-1996-SCFI, Industria siderúrgica-Prisioneros de acero con inserción hexagonal y tetón-Especificaciones.
170. NMX-H-036/01-1979, Sujetadores-Discontinuidades superficiales-Parte 1-Tornillos, prisioneros y birlos en tamaños de m5 a m39.
171. NMX-H-036/02-1979, Sujetadores-Discontinuidades superficiales-Parte 2:-Tuercas.
172. NMX-H-037-1986, Agujeros pasados para tornillos con rosca métrica.
173. NMX-H-038-1988, Tornillos de acero, cabeza hexagonal para uso estructural.
174. NMX-H-039-1994-SCFI, Arandelas de acero, templadas, para uso con tornillos estructurales.
175. NMX-H-040-1980, Tornillo cabeza plana embutida con inserción hexagonal.
176. NMX-H-041-1970, Dimensiones de cuerdas para tornillos, de 0,25 a 300 mm de diámetro.
177. NMX-H-042-1984, Maquinaria industrial-Máquinas neumáticas, herramientas neumáticas y compresores-Terminología.
178. NMX-H-044-1990, Requisitos mecánicos para sujetadores roscados externamente (tornillos, birlos y espárragos).
179. NMX-H-045-1986, Productos metal-mecánicos-Sujetadores roscados-Muestreo.
180. NMX-H-046-1977, Tornillos con cabeza redonda, cuello cuadrado (tipo coche).
181. NMX-H-047-1988, Tornillos con cabeza hexagonal.
182. NMX-H-048-1970, Dimensiones de cuerdas para tornillos y tuercas, de 6 a 39 mm de diámetro.
183. NMX-H-049-1994-SCFI, Perfil básico para rosca métrica ISO.
184. NMX-H-052-1986, Recubrimientos metálicos-Otros recubrimientos que sean anódicos sobre bases de metal-Pruebas de corrosión acelerada evaluación de resultados.
185. NMX-H-053-1976, Métodos de prueba para determinar la densidad y la porosidad interconectada de chumaceras metálicas sinterizadas y piezas estructurales sinterizadas.
186. NMX-H-054-1978, Tolerancias para rodamientos de rodillos cónicos métricos.
187. NMX-H-055-1978, Tolerancias para rodamientos radiales.
188. NMX-H-056-1978, Juego interno radial sin carga en rodamientos de bolas con tazas ranuradas barreno cilíndrico.
189. NMX-H-057-1970, Tolerancias para rodamientos de rodillos cónicos.
190. NMX-H-058-1981, Cadenas de rodillos para transmisión de potencia.

191. NMX-H-059-1972, Catarinas para emplearse con cadenas de rodillos.
192. NMX-H-060-1977, Maneral portaelectrodo para soldar por el proceso tig.
193. NMX-H-061-1977, Ganchos de acero, forjado o colado, empleados en los estobos de los cables de acero.
194. NMX-H-062-1977, Válvulas de engrase.
195. NMX-H-063-1977, Válvulas con actuador independiente para gobernar el paso de agua o vapor en sistemas de aire acondicionado.
196. NMX-H-066-1981, Compresores-Clasificación.
197. NMX-H-068-1981, Soldadura de bronce-Determinación del silicio-Método de prueba.
198. NMX-H-069-1981, Soldadura de bronce-Determinación del manganeso-Método de prueba.
199. NMX-H-071-1981, Válvulas-Partes-Terminología.
200. NMX-H-072-1981, Compresores-Terminología.
201. NMX-H-075-1996-SCFI, Industria siderúrgica-Arandelas helicoidales de presión-Especificaciones y métodos de prueba.
202. NMX-H-076-1994-SCFI, Arandela plana.
203. NMX-H-078-1982, Válvulas-Terminología.
204. NMX-H-079-1982, Válvulas de acero fundido-Tipo compuerta.
205. NMX-H-080-1982, Cadenas no calibradas de acero de eslabón corto (grado 400) elevación
206. NMX-H-081-1982, Cadenas-Calibrada de acero de eslabón corto (grado 400)-Elevación de cargas.
207. NMX-H-085-1982, Válvulas de seguridad y alivio-Terminología.
208. NMX-H-087-1984, Válvulas-Dimensiones de cara a cara y de extremo a extremo.
209. NMX-H-094-1984, Productos metal mecánicos-Bridas-Acabados para superficies de contacto.
210. NMX-H-095-1984, Recubrimientos metálicos-Cobre-Atomización acelerada con ácido acético-Método de prueba.
211. NMX-H-096-1984, Recubrimientos metálicos e inorgánicos-Medición de espesores-Reglas y definiciones.
212. NMX-H-100-1991, Productos metal mecánicos-Tornillo hexagonal con pestaña para uso normal y pesado.
213. NMX-H-101-1996-SCFI, Industria siderúrgica-Longitudes nominales y longitudes roscadas de sujetadores para uso común.
214. NMX-H-102-1991, Extremos de rosca y salientes de tornillos.
215. NMX-H-103-1991, Salida y desahogo de roscas.
216. NMX-H-110-1986, Recubrimientos metálicos y tratamientos de superficies-Terminología.
217. NMX-H-112-1987, Cuñas ahusadas con o sin chaveta superior y sus correspondientes cuñeros.
218. NMX-H-113-1987, Cuñas rectangulares o cuadradas paralelas y sus correspondientes cuneros-Dimensiones en mm.
219. NMX-H-114-1987, Puntas de flecha cilíndricas de 1/10 de conicidad.
220. NMX-H-115-1988, Tuercas hexagonales con brida.
221. NMX-H-116-1988, Tuercas hexagonales rebajadas.
222. NMX-H-117-1994-SCFI, Requisitos generales para remaches sólidos de acero.
223. NMX-H-118-1996-SCFI, Industria siderúrgica-Sujetadores roscados externamente de acero al carbono-Especificaciones.
224. NMX-H-119-1988, Tornillos de acero aleado de cabeza cilíndrica con inserción hexagonal.
225. NMX-H-120-1990, Propiedades mecánicas de sujetadores roscados externamente (sistema en inglés).
226. NMX-H-122-1990, Tornillos, birlos y sujetadores roscados externamente, de acero aleado, templados y revenidos.
227. NMX-H-123-1990, Tornillos de acero aleado, templados y revenidos para juntas de acero estructural.
228. NMX-H-124-1990, Tornillos de alta resistencia para uniones de acero estructural
229. NMX-H-125-1989, Válvulas de acero fundido tipo compuerta y macho lubricado.
230. NMX-H-126-1990, Sujetadores hexagonales.
231. NMX-H-129-1991, Tornillos cabeza cilíndrica con inserción hexagonal serie 1960 (sistema en pulgadas).

- 232. NMX-H-130-1991, Tornillos tipo coche con cabeza redonda cuello cuadrado (serie en pulgadas).
- 233. NMX-H-131-1996-SCFI, Industria siderúrgica-Sujetadores tipo máquina cabeza hexagonal-Sistema inglés-Especificaciones.
- 234. NMX-H-133-1991, Requisitos mecánicos y de material para sujetadores roscados internamente (tuercas) serie en pulgadas.
- 235. NMX-H-134-1991, Tornillos cabeza plana embutida, con inserción hexagonal (serie en pulgadas).
- 236. NMX-H-138-1991, Tornillos de acero aleado, cabeza de botón y plana embutida con inserción hexagonal (serie en pulgadas).
- 237. NMX-H-139-1991, Prisioneros de acero aleado, con inserción hexagonal.
- 238. NMX-H-140-1991, Prisioneros con inserción hexagonal serie en pulgadas.
- 239. NMX-H-141-1991, Requisitos mecánicos y de calidad para tornillos autorroscantes.
- 240. NMX-K-003-1969, Método de prueba para la determinación de pureza de anhídrido ftálico.
- 241. NMX-K-004-1969, Método de prueba para la determinación de acidez libre en anhídrido ftálico.
- 242. NMX-K-009-1984, Productos químicos-Acido clorhídrico-Especificaciones.
- 243. NMX-K-013-1968, Método de prueba para la determinación de la densidad aparente de materiales pulverulentos o granulados.
- 244. NMX-K-037-1987, Azufre-Contenido de cenizas-Método de prueba.
- 245. NMX-K-041-1971, Muestreo para azufre.
- 246. NMX-K-042-1969, Determinación de anhídrido maleico en el anhídrido ftálico.
- 247. NMX-K-043-1969, Determinación de naftoquinona en anhídrido ftálico.
- 248. NMX-K-044-1969, Método de prueba para la determinación de cenizas en compuestos orgánicos de alto punto de ebullición.
- 249. NMX-K-061-1970, Ddt técnico.
- 250. NMX-K-067-1970, Método de prueba para la determinación de la pureza de ésteres ftálicos.
- 251. NMX-K-068-1964 Método de prueba para la determinación de humedad en materiales que no se descomponen a temperaturas de 110 grados c o menores.
- 252. NMX-K-069-1985, Solventes industriales-Límites de destilación de solventes orgánicos-Método de prueba.
- 253. NMX-K-070-1964, Método de prueba para la determinación de acidez en el acetato de etilo.
- 254. NMX-K-071-1981, Solventes industriales-Gravedad específica-Determinación.
- 255. NMX-K-072-1981, Solventes industriales-Color de líquidos claros-Determinación.
- 256. NMX-K-073-1987, Azufre-Contenido de acidez libre como sulfúrico-Método de prueba.
- 257. NMX-K-074-1970, Método de prueba para la determinación de humedad en azufre.
- 258. NMX-K-075-1970, Método de prueba para la determinación de carbono en azufre.
- 259. NMX-K-076-1971, Método de prueba para la determinación de selenio en azufre.
- 260. NMX-K-077-1971, Método de prueba para la determinación de arsénico en azufre.
- 261. NMX-K-079-1973, Determinación de ácido 2,4 diclorofenoxiacético en concentrados emulsionables a base de éster butílico del ácido 2,4 diclorofenoxiacético.
- 262. NMX-K-080-1973, Determinación de ácido orgánico libre en concentrados emulsionables a base de éster butílico del ácido 2,4- diclorofenoxiacético.
- 263. NMX-K-081-1976, Determinación de la solubilidad en etanol de aceites esenciales y productos aromáticos.
- 264. NMX-K-086-1964, Determinación del grupo R2 o 3.
- 265. NMX-K-089-1970, Método de prueba para la determinación de cobre en cianuro de cobre.
- 266. NMX-K-091-1981, Solventes industriales-Materia no volátil en solventes orgánicos usados en pinturas, barnices, lacas y productos afines-Determinación.
- 267. NMX-K-094-1970, Método de prueba para la determinación de materia insoluble en cianuro de cobre.
- 268. NMX-K-095-1964, Método de prueba para la determinación de la concentración de sustancias reductoras.
- 269. NMX-K-096-1970, Método de prueba para la determinación del punto de solidificación de productos orgánicos.
- 270. NMX-K-097-1970, Método de prueba para la determinación de la acidez libre en ésteres ftálicos.
- 271. NMX-K-098-1964, Método de prueba para la determinación de fosfatos en soluciones.

272. NMX-K-099-1964, Método de prueba para la determinación de sulfatos en soluciones neutras o ácidas.
273. NMX-K-100-1964, Método de prueba para la determinación de metales pesados en soluciones.
274. NMX-K-101-1964, Método de prueba para la determinación de cloruros en soluciones neutras o ácidas.
275. NMX-K-102-1970, Método de prueba para la determinación de sulfatos en ésteres ftálicos.
276. NMX-K-103-1972, Método de prueba para la determinación de volátiles en ésteres ftálicos.
277. NMX-K-104-1964, Método de prueba para la determinación de pureza de acetato de etilo, de butilo y de isobutilo.
278. NMX-K-105-1964, Método de prueba para la identificación de metanol.
279. NMX-K-106-1968, Determinación del contenido de ácido fórmico en ácido acético.
280. NMX-K-107-1973, Determinación colorimétrica de hierro en soluciones ácidas o neutras.
281. NMX-K-109-1977, Anodos de magnesio empleados en protección catódica.
282. NMX-K-110-1964, Método de prueba para la determinación de la pureza del cloro líquido.
283. NMX-K-111-1965, Método de prueba para la identificación de carbonatos.
284. NMX-K-112-1964, Método de prueba para la determinación de bióxidos de carbono y gases no condensables en el cloro líquido.
285. NMX-K-113-1965, Método de prueba para la determinación de cloruros en caolín.
286. NMX-K-114-1976, Etiquetado y marcado de recipientes, para productos aromáticos.
287. NMX-K-115-1970, Toxafeno técnico (canfeno-clorado).
288. NMX-K-116-1964, Método de prueba para la determinación de humedad en cloro líquido.
289. NMX-K-117-1965, Método de prueba para la determinación de sustancias solubles en ácido clorhídrico en caolines.
290. NMX-K-118-1981, Solventes industriales-Contenido de acetona en alcohol metílico-Determinación.
291. NMX-K-119-1979, Determinación de humedad-Método de Karl Fischer.
292. NMX-K-120-1981, Solventes industriales-Identificación de reductores en alcohol metílico (tiempo de permanganato)-Determinación.
293. NMX-K-121-1971, Método de prueba para la determinación de pureza del sulfato de aluminio industrial.
294. NMX-K-122-1971, Método de prueba para la determinación de hierro en sulfato de aluminio (método de la 1,10 fenantrolina).
295. NMX-K-123-1969, Método de prueba para la determinación de la pureza del ácido acético.
296. NMX-K-124-1968, Método de prueba para la determinación de hierro en ácido acético.
297. NMX-K-126-1965, Alcohol metil-amílico (metil-isobutil-carbinol, 4-metil- 2-pentanol).
298. NMX-K-128-1969, Método de prueba para la determinación de ácido sulfuroso en ácido acético.
299. NMX-K-129-1976, Determinación del índice de refracción en aceites esenciales y productos aromáticos.
300. NMX-K-133-1965, Método de prueba para determinar el contenido de ácido tioglicólico.
301. NMX-K-134-1965, Método de prueba para la determinación de la velocidad de sedimentación.
302. NMX-K-135-1965, Método de prueba para la determinación del poder de absorción de caolines relativo al azul de metileno.
303. NMX-K-136-1965, Método de prueba para la determinación de la alcalinidad en disolventes orgánicos.
304. NMX-K-137-1965, Método de prueba para la determinación de acidez después de la remoción de bióxido de carbono en disolventes orgánicos.
305. NMX-K-138-1965, Método de prueba para la determinación de la densidad aparente de polvos finos.
306. NMX-K-141-1965, Método de prueba para la determinación de la distribución y tamaño de partículas.
307. NMX-K-142-1969, Método de prueba para la determinación de sustancias reductoras en ácido acético.
308. NMX-K-145-1974, Etiquetado y marcado de recipientes para aceites esenciales.
309. NMX-K-148-1970, Método de prueba para la determinación de anhídrido acético en ácido acético.
310. NMX-K-151-1970, Método de prueba para la determinación de alcoholes en metil etil cetona (butanona).

311. NMX-K-153-1970, Método de prueba para la determinación de la pureza del anhídrido acético.
312. NMX-K-154-1965, Tetracloruro de carbono (tetracloro metano, perclorometano).
313. NMX-K-155-1965, Método de prueba para la identificación del cloro libre en tetracloruro de carbono.
314. NMX-K-156-1965, Método de prueba para la identificación de la acidez en tetracloruro de carbono.
315. NMX-K-157-1965, Determinación de compuestos de azufre en tetracloruro de carbono.
316. NMX-K-158-1970, 2-Etil hexanol (alcohol 2-etil hexílico, alcohol octílico).
317. NMX-K-160-1970, Método de prueba para la determinación de la pureza del tetracloruro de carbono.
318. NMX-K-161-1970, Método de prueba para la identificación del ácido sulfhídrico y óxido de azufre en disulfuro de carbono.
319. NMX-K-162-1970, Método de prueba para la determinación de la pureza del disulfuro de carbono.
320. NMX-K-163-1969, Muestreo para ácido clorosulfónico.
321. NMX-K-164-1968, Método de prueba para la determinación de la pureza del ácido clorosulfónico.
322. NMX-K-165-1974, Concentrado emulsionable a base de éster-2-etilhexílico del ácido 2-4 diclorofenoxiacético.
323. NMX-K-166-1971, Método de prueba para la determinación del tamaño de partícula en sulfato de aluminio.
324. NMX-K-171-1970, Método de prueba para la determinación de bióxido de carbono en sustancias sólidas.
325. NMX-K-172-1966, Método de prueba para la determinación de calcio (en polvos).
326. NMX-K-173-1974, Determinación de la viscosidad de los compuestos epóxicos.
327. NMX-K-174-1966, Método de prueba para la determinación de fierro soluble en ácido (como Fe_2O_3) en polvos.
328. NMX-K-175-1966, Nomenclatura para la definición de términos empleados en las tierras decolorantes.
329. NMX-K-176-1974, Determinación de la fitotoxicidad.
330. NMX-K-177-1974, Concentrado emulsionable a base de fosfato de piridilo para uso pecuario.
331. NMX-K-180-1970, Método de prueba para la determinación del contenido de pentaclorofenol.
332. NMX-K-181-1970, Método de prueba para la determinación de carbonilos en alcoholes.
333. NMX-K-184-1974, Determinación del contenido de fosfato de piridilo (0, 0-dietil-03,5,6 triclora 2 piridil fosfuratioato) en plaguicidas agropecuarios.
334. NMX-K-185-1970, Método de prueba para la determinación de la pureza del benzoato de sodio.
335. NMX-K-186-1975, Determinación de metales pesados (como pb).
336. NMX-K-187-1970, Determinación de la alcalinidad (% naoh) en el benzoato de sodio.
337. NMX-K-188-1970, Método de prueba para la determinación de los compuestos clorados (como cl) en benzoato de sodio.
338. NMX-K-191-1970, Tierras decolorantes de aceites minerales.
339. NMX-K-193-1971, Método de prueba para la determinación del punto de goteo en toxafeno técnico.
340. NMX-K-194-1974, Determinación del ácido 2-4 diclorofenoxiacético en concentrados emulsionables a base de éster 2-etilhexílico del ácido 2-4 diclorofenoxiacético.
341. NMX-K-195-1971, Método de prueba para la determinación de la densidad relativa en toxafeno.
342. NMX-K-196-1974, Determinación de la corrosión al cobre en disolventes aromáticos.
343. NMX-K-197-1975 Determinación de cloro orgánico en plaguicidas.
344. NMX-K-198-1974, Determinación de toxafeno por el método del infrarrojo en plaguicidas.
345. NMX-K-199-1971, Método de prueba para la determinación de insolubles entoxafeno técnico, cuando éste contiene xileno.
346. NMX-K-200-1971, Método de prueba para la determinación de material insoluble del pentacloronitrobenceno en cloruro de metileno.
347. NMX-K-201-1974, Determinación del residuo por evaporación en disolventes aromáticos.
348. NMX-K-207-1971, Concentrados emulsionables a base de ddt para uso agrícola.
349. NMX-K-208-1982, Solventes industriales-Determinación del número de kauri-butanol en solventes aromáticos.
350. NMX-K-209-1971, Calidad para formulaciones parasitcidas en polvo a base de ddt para uso agrícola.

- 351. NMX-K-210-1971, Ddt 75% humectable.
- 352. NMX-K-211-1971, Pentacloronitrobenceno técnico.
- 353. NMX-K-212-1971, Pentacloronitrobenceno 75.
- 354. NMX-K-213-1978, Disolventes aromáticos-Determinación de acidez.
- 355. NMX-K-214-1972, Método de prueba para la determinación de la estabilidad de la suspensión en polvos humectables parasiticidas, sometidos a condiciones figuradas de almacenamiento.
- 356. NMX-K-215-1971, Método de prueba para la determinación del grado de finura en parasiticidas.
- 357. NMX-K-216-1974, Determinación del índice de yodo del óxido de magnesio.
- 358. NMX-K-219-1974, Determinación del cloro hidrolizable en resinas epóxicas líquidas.
- 359. NMX-K-220-1968, Determinación de ácido sulfúrico en ácido fluorhídrico.
- 360. NMX-K-221-1968, Método de prueba para la determinación de ácido fluosilícico en ácido fluorhídrico.
- 361. NMX-K-224-1967, Determinación del residuo por calcinación en ácido sulfúrico.
- 362. NMX-K-225-1968, Determinación de nitratos en ácido sulfúrico-Método de la brucina.
- 363. NMX-K-226-1979, Acido sulfúrico-Determinación de acidez total.
- 364. NMX-K-227-1968, Determinación de arsénico en ácido sulfúrico.
- 365. NMX-K-228-1968, Determinación de cloruros en ácido sulfúrico.
- 366. NMX-K-229-1968, Determinación de metales pesados en ácido sulfúrico.
- 367. NMX-K-230-1968, Método de muestreo para ácido sulfúrico.
- 368. NMX-K-231-1968, Determinación del radical amonio en ácido sulfúrico.
- 369. NMX-K-233-1970, Determinación de hierro en ácido sulfúrico.
- 370. NMX-K-234-1968, Método de prueba para la determinación de sustancias reductoras en ácido sulfúrico.
- 371. NMX-K-235-1974, Determinación de d.d.v.p. técnico (0, 0-dimetil 2, 2 diclorovinil fosfato) por cromatografía de gases.
- 372. NMX-K-236-1975, Determinación del contenido de compuestos no saturados en disolventes aromáticos.
- 373. NMX-K-237-1968, Método de prueba para la determinación de hierro en ácido clorhídrico.
- 374. NMX-K-238-1968, Método de prueba para la determinación de metales pesados en ácido clorhídrico.
- 375. NMX-K-239-1975, Determinación de paration metílico.
- 376. NMX-K-241-1968, Método de prueba para la determinación del residuo por calcinación en ácido clorhídrico.
- 377. NMX-K-242-1968, Método de prueba para la determinación de cloro libre en ácido clorhídrico.
- 378. NMX-K-243-1968, Método de prueba para la determinación de sulfatos en ácido clorhídrico.
- 379. NMX-K-244-1975, Determinación de los límites de destilación en disolvente aromáticos.
- 380. NMX-K-247-1968, Determinación de acidez total en ácido nítrico.
- 381. NMX-K-248-1968, Determinación del residuo por calcinación en ácido nítrico.
- 382. NMX-K-249-1968, Método de prueba para la determinación de cloruros en ácido nítrico.
- 383. NMX-K-250-1968, Determinación de sulfatos en ácido nítrico.
- 384. NMX-K-251-1968, Determinación de metales pesados en ácido nítrico.
- 385. NMX-K-252-1968, Determinación de hierro en ácido nítrico.
- 386. NMX-K-253-1972, Determinación de la pureza del carbonato de sodio.
- 387. NMX-K-254-1972, Método de prueba para la determinación de bicarbonatos en carbonato de sodio.
- 388. NMX-K-255-1972, Método de prueba para la determinación de cloruros en carbonato de sodio.
- 389. NMX-K-256-1972, Método de prueba para la determinación de hierro en carbonato de sodio.
- 390. NMX-K-257-1972, Método de prueba para la determinación de sulfatos en carbonatos de sodio.
- 391. NMX-K-258-1972, Método de prueba para la determinación de materia insoluble en carbonato de sodio.
- 392. NMX-K-259-1972, Método de prueba para la determinación de calcio y magnesio en carbonato de sodio.
- 393. NMX-K-261-1977, Mevinfos técnico.
- 394. NMX-K-262-1982, Hidróxido de sodio-Determinación de sulfatos.

395. NMX-K-264-1968, Método de prueba para la determinación de ácido fluorhídrico en ácido clorhídrico.
396. NMX-K-265-1968, Método de prueba para la determinación de aromáticos en ácido clorhídrico.
397. NMX-K-266-1970, Método de prueba para la determinación de arsénico.
398. NMX-K-269-1979, Hidróxido de sodio-Determinación de hierro.
399. NMX-K-270-1983, Productos químicos-Hidróxido de sodio-Calcio, magnesio y estroncio-Método de prueba.
400. NMX-K-272-1981, Hidróxido de sodio-Determinación de manganeso.
401. NMX-K-273-1981, Hidróxido de sodio-Determinación de níquel.
402. NMX-K-274-1981, Hidróxido de sodio-Determinación de cobre.
403. NMX-K-275-1982, Hidróxido de sodio-Determinación de cloratos.
404. NMX-K-277-1976, Determinación de viscosidad empleando el viscosímetro stormer.
405. NMX-K-279-1982, Solventes industriales-Muestreo para solventes orgánicos.
406. NMX-K-280-1975, Determinación de ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético en concentrados emulsionables a base del éster 2-etilhexílico del ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético.
407. NMX-K-286-1975, Citrato de sodio (trisódico) dihidratado.
408. NMX-K-287-1968, Pirofosfato tetrasódico anhidro-Utilizado en fluidos de perforación y terminaciones de pozos petrolíferos.
409. NMX-K-289-1976, Determinación de halógenos en productos aromáticos.
410. NMX-K-290-1972, Método de prueba para la determinación de la pérdida por calentamiento de los ácidos grasos.
411. NMX-K-292-1969, Método de prueba para la determinación de azufre en azufre.
412. NMX-K-293-1970, Calidad para furfural.
413. NMX-K-294-1972, Método de prueba para la determinación del índice de acidez de ácidos grasos y ácidos grasos polimerizados.
414. NMX-K-295-1971, Método de prueba para la determinación de acidez en parasiticidas.
415. NMX-K-296-1975, Determinación del contenido de citrato de sodio anhidro en citrato de sodio dihidratado.
416. NMX-K-297-1976, Determinación cualitativa de acidez o alcalinidad en el citrato de sodio.
417. NMX-K-298-1975, Determinación de pérdida al secado, en citrato de sodio.
418. NMX-K-299-1972, Método de prueba para la determinación del índice de titer en ácidos grasos.
419. NMX-K-300-1975 Determinación de tartratos en citrato de sodio.
420. NMX-K-304-1972, Método de prueba para la determinación de cenizas en aceites, grasas y ácidos grasos.
421. NMX-K-305-1972, Método de prueba para la determinación del color en compuestos orgánicos empleando el tintómetro lovibond.
422. NMX-K-307-1972, Determinación de cetonas en aceites esenciales.
423. NMX-K-308-1976, Determinación de partículas extrañas y partículas magnéticas en citrato de sodio.
424. NMX-K-309-1976, Determinación de sulfatos en citrato de sodio.
425. NMX-K-311-1973 Determinación de la estabilidad al calor en concentrados emulsionables para uso agrícola.
426. NMX-K-312-1971, Preparación de los patrones de comparación empleados en la determinación de sustancias fácilmente carbonizables en compuestos orgánicos.
427. NMX-K-314-1971, Método de prueba para la determinación de sustancias fácilmente carbonizables en glicerina.
428. NMX-K-315-1971, Método de prueba para la determinación de cloro hidrolizable en parasiticidas a base de ddt (cloro labil).
429. NMX-K-316-1971, Método de prueba para la determinación de insolubles en ciclohexanona
430. NMX-K-317-1975, Determinación de arsénico en citrato de sodio.
431. NMX-K-318-1972, Método de prueba para la determinación de cenizas en ddt técnico.
432. NMX-K-319-1972, Método de prueba para la determinación del pH en extracto acuoso del ddt técnico.
433. NMX-K-320-1972, Método de prueba para la determinación del soluble en agua contenido

434. NMX-K-321-1971, Método de prueba para la determinación del isómero p-p en ddt técnico.
435. NMX-K-322-1971, Método de prueba para la determinación de aldehídos en el 2-etil hexanol.
436. NMX-K-323-1972, Determinación de la homogeneidad de plaguicidas en polvo.
437. NMX-K-324-1975, Catalizador a base de pentóxido de vanadio.
438. NMX-K-328-1975, Determinación del grado de conversión en el catalizador pentóxido de vanadio.
439. NMX-K-329-1971, Bicarbonato de sodio.
440. NMX-K-330-1971, Método de prueba para la determinación de la pureza del bicarbonato de sodio.
441. NMX-K-331-1971, Método de prueba para la determinación de carbonato de sodio en bicarbonato de sodio.
442. NMX-K-332-1971, Método de prueba para la determinación de bicarbonato de amonio en bicarbonato de sodio.
443. NMX-K-333-1971, Método de prueba para la determinación de cloruros en bicarbonato de sodio.
444. NMX-K-334-1972, Método de prueba para la determinación del color de ácidos grasos después de la saponificación.
445. NMX-K-335-1975, Determinación de la dureza por compresión en el catalizador pentóxido
446. NMX-K-336-1975, Determinación de tamaño y forma del catalizador pentóxido de vanadio.
447. NMX-K-337-1971, Método de prueba para la determinación de hierro en bicarbonato de sodio.
448. NMX-K-338-1971, Método de prueba para la determinación de materia insoluble en bicarbonato de sodio.
449. NMX-K-339-1971, Método de prueba para la determinación del calcio y magnesio en bicarbonato de sodio.
450. NMX-K-340-1971, Método de prueba para la determinación de sulfatos en bicarbonato de sodio.
451. NMX-K-341-1971, Método de prueba para la determinación de arsénico en bicarbonato de sodio.
452. NMX-K-342-1971, Método de prueba para la determinación de metales pesados en bicarbonato de sodio.
453. NMX-K-343-1971, Método de prueba para la determinación de humedad en bicarbonato de sodio.
454. NMX-K-344-1970, Método de prueba para la determinación del punto de fusión en pcnb técnico.
455. NMX-K-348-1971, Calidad para ddvp técnico-0, 0-dimetil 2,2 diclorovinil fosfato.
456. NMX-K-349-1972, Método de prueba para la determinación de color de los ácidos grasos después del calentamiento.
457. NMX-K-351-1982, Solventes industriales-Alcohol metílico-Especificaciones.
458. NMX-K-353-1973, Lactama del ácido épsilon aminocaproico.
459. NMX-K-354-1973, Método de muestreo de e -caprolactama.
460. NMX-K-355-1973, Determinación del punto de solidificación de e-caprolactama.
461. NMX-K-356-1973, Determinación de hierro en e -caprolactama.
462. NMX-K-357-1973, Determinación de bases volátiles en e-caprolactama.
463. NMX-K-358-1972, Método de prueba para la determinación de la densidad aparente en formulaciones parasiticidas en polvo.
464. NMX-K-359-1972, Método de prueba para la determinación de cloral en ddvp técnico.
465. NMX-K-360-1972, Calidad para el ácido 2,4,5, triclofenoxiacético técnico.
466. NMX-K-363-1975, Determinación de compuestos carbonílicos en aceites esenciales-Método del clorhidrato de hidroxilamina.
467. NMX-K-364-1975, Determinación de pérdidas por abrasión del catalizador pentóxido de vanadio.
468. NMX-K-365-1972, Calidad para polvos humectables a base de etilen-bis-ditio carbamato de zinc (80%).
469. NMX-K-366-1972, Método de prueba para la determinación del isómero gamma en hexacloro ciclohexan (bch).
470. NMX-K-367-1975, Determinación del contenido de polvo envasado de catalizador pentóxido de vanadio.
471. NMX-K-368-1972, Muestreo para materiales pulverulentos o granulados.
472. NMX-K-369-1972, Método de prueba para la determinación de la granulometría en materiales pulverulentos o granulados.
473. NMX-K-372-1972, Triacetato de propanotriol (triacetín).

- 474. NMX-K-374-1972, Almacenamiento y transporte de plaguicidas.
- 475. NMX-K-375-1972, Método de prueba para la determinación del contenido de ditio-carbamatos en parasitocidas.
- 476. NMX-K-376-1972, Método de prueba para la determinación del contenido del ácido 2, 4, 5, triclorofenoxiacético.
- 477. NMX-K-377-1986, Productos para aseo-Suavizantes limpiadores de ropa.
- 478. NMX-K-379-1972, Método de prueba para la determinación de pH en pigmentos negros.
- 479. NMX-K-380-1972, Método de prueba para la determinación de materia soluble en agua en pigmentos negros.
- 480. NMX-K-381-1972, Método de prueba para la determinación del poder tintóreo o concentración de los pigmentos negros.
- 481. NMX-K-382-1972, Método de prueba para la determinación de extracto en acetona.
- 482. NMX-K-383-1972, Método de prueba para la determinación de cenizas en pigmentos negros.
- 483. NMX-K-384-1972, Método de prueba para determinar la absorción de aceite de los pigmentos negros.
- 484. NMX-K-385-1972, Método de prueba para la determinación de la absorción del ftalato de dibutilo por los pigmentos negros.
- 485. NMX-K-391-1973, Emulsionantes empleados en la formulación de concentrados emulsionables para uso agrícola.
- 486. NMX-K-392-1972, Determinación de hierro en disolventes aromáticos.
- 487. NMX-K-393-1972, Determinación de hierro en emulsionantes.
- 488. NMX-K-394-1972, Determinación del añejamiento acelerado en los emulsionantes.
- 489. NMX-K-395-1972, Método de prueba para la determinación del índice de éster en aceites y grasas vegetales o animales.
- 490. NMX-K-396-1973, Determinación de cloruros en compuestos de cromo hexavalente.
- 491. NMX-K-397-1973, Dicromato de sodio para uso industrial.
- 492. NMX-K-398-1973, Determinación de materia insoluble en dicromato de sodio.
- 493. NMX-K-399-1973, Determinación granulométrica en dicromato de sodio.
- 494. NMX-K-400-1973, Determinación de cromo en compuestos de cromo hexavalente.
- 495. NMX-K-401-1973, Determinación de sulfatos en compuesto de cromo hexavalente.
- 496. NMX-K-402-1973, Determinación del índice de peróxido en aceites esenciales.
- 497. NMX-K-403-1973, Determinación de la dispersión acuosa de cloruro de estearil dimetil bencil amonio conteniendo isopropanol.
- 498. NMX-K-404-1973, Método de prueba para determinar color en líquidos transparentes (escala de color gardener).
- 499. NMX-K-405-1973, 2,2 Metilen bis (3.4.6. triclorofenol) más comúnmente conocido como hexaclorofeno.
- 500. NMX-K-406-1973, Determinación de acidez o basicidad en e-caprolactama.
- 501. NMX-K-407-1973, Determinación de color de e-caprolactama.
- 502. NMX-K-408-1973, Determinación de material insoluble en agua en e-caprolactama.
- 503. NMX-K-409-1973, Identificación de reductores en la e-caprolactama (número de permanganato).
- 504. NMX-K-410-1973, Determinación de cenizas en e-caprolactama.
- 505. NMX-K-411-1975, Determinación de la porosidad del catalizador pentóxido de vanadio.
- 506. NMX-K-412-1975, Determinación de la densidad aparente del catalizador pentóxido de vanadio.
- 507. NMX-K-413-1975, Determinación de humedad en el catalizador pentóxido de vanadio.
- 508. NMX-K-414-1975, Determinación del contenido de pentóxido de vanadio.
- 509. NMX-K-415-1975, Determinación de envejecimiento acelerado en el catalizador pentóxido de vanadio.
- 510. NMX-K-416-1976, Determinación de solubilidad en bisulfito de sodio de productos aromáticos.
- 511. NMX-K-417-1976, Aceite esencial de limón mexicano (citrus aurantifolio swingle), centrifugado.
- 512. NMX-K-418-1976, Determinación del número de acidez en aceites esenciales y productos aromáticos.
- 513. NMX-K-419-1976, Determinación de mevinfos, como isómero alfa, en productos formulados y técnicos.

- 514. NMX-K-420-1976, Determinación de la densidad relativa en aceites esenciales y productos aromáticos.
- 515. NMX-K-421-1976, Determinación de materia orgánica volátil en ácido sulfúrico.
- 516. NMX-K-422-1976, Determinación de cobre en ácido sulfúrico.
- 517. NMX-K-423-1976, Determinación de manganeso en ácido sulfúrico.
- 518. NMX-K-424-1977, Determinación de níquel en ácido sulfúrico.
- 519. NMX-K-425-1976, Determinación de materia en suspensión en ácido sulfúrico.
- 520. NMX-K-426-1976, Estifnato de plomo empleado como indicador de detonación.
- 521. NMX-K-427-1976, Determinación de selenio en ácido sulfúrico.
- 522. NMX-K-428-1976, Determinación de zinc en ácido sulfúrico.
- 523. NMX-K-429-1977, Determinación de antimonio en ácido sulfúrico.
- 524. NMX-K-430-1977, Determinación de platino en ácido sulfúrico.
- 525. NMX-K-431-1977, Procedimiento de muestreo para plaguicidas agropecuarios.
- 526. NMX-K-432-1977, Alcohol pentil-epílico.
- 527. NMX-K-433-1977, Determinación de alcoholes totales.
- 528. NMX-K-439-1979, Plaguicidas-Disolventes aromáticos.
- 529. NMX-K-441-1978, Disolventes aromáticos-Determinación de la densidad relativa-Método de la balanza de mohl-westphal.
- 530. NMX-K-442-1978, Procesos electrolíticos-Soluciones de sulfato y/o fosfato de sodio.
- 531. NMX-K-444-1978, Determinación de ion sulfito en muestras de agua para alimentación de calderas.
- 532. NMX-K-445-1978, Aceite esencial de tangerina (citrus reticulata blanco) centrifugado.
- 533. NMX-K-446-1978, Aceite esencial de toronja (citrus paradisi macfadyen) centrifugado.
- 534. NMX-K-447-1978, Disolventes aromáticos-determinación del punto de anilina.
- 535. NMX-K-448-1978, Determinación de sustancias oxidantes y reductoras en el ácido clorhídrico para uso industrial.
- 536. NMX-K-452-1978, Determinación de la concentración de ácido clorhídrico para uso industrial a partir de la densidad.
- 537. NMX-K-453-1978, Acido clorhídrico-Determinación de acidez total.
- 538. NMX-K-454-1979, Plaguicidas agropecuarios-Paration metílico técnico.
- 539. NMX-K-456-1979, Hidróxido de sodio grado industrial muestreo y toma de muestra.
- 540. NMX-K-459-S-1979, Aceites esenciales-Determinación de plomo-Método de la ditiona.
- 541. NMX-K-462-S-1979, Aceites esenciales-citronela (andropogon nardus (l) cymbopogon nardus (rendel) y ar maha pendiri).
- 542. NMX-K-463-S-1979, Aceites esenciales y productos aromáticos-Determinación de ésteres.
- 543. NMX-K-464-S-1979, Aceites esenciales-Identificación de aceite mineral.
- 544. NMX-K-465-1979, Plaguicidas-Paration metílico técnico-Determinación de paranitrofenol libre-Método colorimétrico.
- 545. NMX-K-466-1979, Monómero de estireno residual en polímeros de estireno.
- 546. NMX-K-467-1979, Malation técnico.
- 547. NMX-K-468-1979, Plaguicidas agropecuarios-Determinación de 0,0 dimetil ditiofosfato del dietil mercapto succinato imalaton en malation técnico.
- 548. NMX-K-469-1979, Plaguicidas agropecuarios-Determinación de materia sólida insoluble en acetona, en malation técnico.
- 549. NMX-K-470-1982, Solventes industriales-Determinación de los límites de destilación de hidrocarburos aromáticos industriales y materiales similares.
- 550. NMX-K-473-1983, Productos para aseo-Tripolifosfato de sodio-Determinación del contenido de fase I y II.
- 551. NMX-K-474-1979, Determinación de acidez o alcalinidad total en muestras de agua para alimentación de calderas.
- 552. NMX-K-475-1983, Productos químicos-Tripolifosfato de sodiocromatografía de las especies de fosfatos que los constituyen-Métodos de prueba.
- 553. NMX-K-478-1980, Disolventes aromáticos usados en plaguicidas-Determinación del punto de inflamación-Método de la copa cerrada.

- 554. NMX-K-479-1980, Brea-Determinación de cenizas.
- 555. NMX-K-483-1980, Acido oxálico dihidratado.
- 556. NMX-K-484-1980, Fenolftaleína como indicador para análisis.
- 557. NMX-K-485-1981, Anaranjado de metilo como indicador para análisis-Especificaciones.
- 558. NMX-K-486-1986, Productos para el aseo-Tripolifosfato de sodio.
- 559. NMX-K-488-1980, Brea de goma desproporcionada.
- 560. NMX-K-489-1980, Terpineol.
- 561. NMX-K-492-1980, Grasas-Determinación del punto de fusión.
- 562. NMX-K-493-1980, Grasas-Determinación de cenizas sulfadas.
- 563. NMX-K-494-1987, Aceite de pino-Determinación de cromatográfica de alcoholes terpénicos-Método de prueba.
- 564. NMX-K-495-1987, Productos químicos-Aceite de pino.
- 565. NMX-K-496-1980, Alcoholes de lanolina.
- 566. NMX-K-497-1980, Grasas-Determinación de colesterol.
- 567. NMX-K-498-S-1980, Determinación del olor residual en disolventes y diluyentes volátiles.
- 568. NMX-K-499-S-1980, Benzaldehído grado técnico.
- 569. NMX-K-500-1980, Bicarbonato de amonio.
- 570. NMX-K-501-1980, Disolventes orgánicos-Metales pesados-Determinación.
- 571. NMX-K-502-S-1980, Disolventes orgánicos-Compuestos de metilo-Determinación.
- 572. NMX-K-503-S-1980, Disolventes y diluyentes-Arsénico-Determinación.
- 573. NMX-K-504-1980, Catalizador-Peróxido de di-terbutilo.
- 574. NMX-K-505-1980, Catalizador-Peróxido de di-terbutilo-Determinación de prueba.
- 575. NMX-K-506-1980, Peróxidos-Determinación del color de líquidos claros (escala platino cobalto).
- 576. NMX-K-508-1981, Catalizador peróxido de di-benzoilo.
- 577. NMX-K-509-1980, Aceite-Determinación del punto de enturbiamiento.
- 578. NMX-K-511-1981, Hidróxido de sodio-Determinación de aluminio.
- 579. NMX-K-512-1981, Catalizador-Peróxido de metil etil cetona.
- 580. NMX-K-513-1981, Agua destilada para análisis químicos-Especificaciones.
- 581. NMX-K-516-1981, Pegamento-Cola animal-Determinación de humedad.
- 582. NMX-K-517-1981, Pegamento-Cola animal-Determinación de grasa.
- 583. NMX-K-518-1981, Pegamento-Cola animal-Determinación de pH.
- 584. NMX-K-526-1981, Catalizador-Hidroperóxido de terbutilo.
- 585. NMX-K-527-1981, Hidróxido de sodio-Determinación de sílice.
- 586. NMX-K-528-1981, Lanolina-Acido graso.
- 587. NMX-K-529-1981, Lanolato de isopropilo.
- 588. NMX-K-530-1981, Lanolina polioxietilada.
- 589. NMX-K-531-1981, Lanolina-Alcoholes acetilados y etoxilados.
- 590. NMX-K-532-1981, Lanolina líquida etoxilada.
- 591. NMX-K-533-1981, Lanolina-alcoholes acetilados.
- 592. NMX-K-534-1981, Lanolina etoxilada.
- 593. NMX-K-535-1981, Catalizador-perbenzoato de terbutilo.
- 594. NMX-K-536-1981, Lanolina-determinación del valor de hidroxilo.
- 595. NMX-K-537-1981, Solventes solubles en agua-miscibilidad con agua-determinación.
- 596. NMX-K-544-1981, Solventes industriales-pureza del alcohol metílico-determinación.
- 597. NMX-K-545-1981, Solventes industriales-metanol-cloruros-determinación.
- 598. NMX-K-546-1981, Solventes industriales-prueba de lavado con ácido sulfúrico-impurezas carbonizables-determinación.
- 599. NMX-K-547-1982, Solventes industriales-hidrocarburos aromáticos-determinación de la corrosión en lámina de cobre.
- 600. NMX-K-548-1981, Pegamento de origen animal (cola animal).
- 601. NMX-K-552-1981, Solventes industriales-metanol-determinación de fierro.
- 602. NMX-K-553-1981, Aceites secantes-Determinación del tiempo de gelado.

- 603. NMX-K-554-1981, Aceites-Materiales orgánicos para recubrimientos-Determinación del índice de acidez.
- 604. NMX-K-555-1981, Aceites y ácidos-Aceites secantes ácidos grasos y ácidos grasos polimerizados-Determinación del índice de saponificación.
- 605. NMX-K-556-1982, Aceites-Determinación de la viscosidad de líquidos transparentes por el método de tiempo de burbuja.
- 606. NMX-K-559-1981, Goma arabiga refinada.
- 607. NMX-K-562-1982, Solventes industriales-Determinación del índice de bromo en hidrocarburos aromáticos (método potenciométrico).
- 608. NMX-K-563-1982, Solventes industriales-Hidrocarburos aromáticos-Determinación del contenido de ácido sulfhídrico y dióxido de azufre (método cualitativo).
- 609. NMX-K-564-1982, Solventes industriales-Color al lavado ácido de hidrocarburos aromáticos-Determinación.
- 610. NMX-K-565-1982, Solventes industriales-Orto-xileno para-Xileno-Xileno grado cinco-Especificaciones.
- 611. NMX-K-566-1985, Reactivos analíticos-Acido sulfúrico-Especificaciones.
- 612. NMX-K-567-1982, Solventes industriales-Hidrocarburos no aromáticos en hidrocarburos aromáticos monocíclicos por cromatografía de gases-Determinación.
- 613. NMX-K-568-1982, Solventes industriales-P-Xileno determinación de la fuerza por medio del punto de congelación.
- 614. NMX-K-569-1982, Solventes industriales-Determinación de la pureza por cromatografía de gases de los isómeros de xileno (orto, meta y para).
- 615. NMX-K-576-1983, Aceite mineral.
- 616. NMX-K-577-1983, Solventes industriales-Hexano.
- 617. NMX-K-579-1983, Productos químicos-Petrolato.
- 618. NMX-K-580-1983, Productos químicos-Reactivos analíticos-Dimetilglioxima.
- 619. NMX-K-581-1984, Productos químicos-Reactivos analíticos-Rojo de metilo.
- 620. NMX-K-582-1983, Productos químicos-Reactivos analíticos-Anilina.
- 621. NMX-K-583-1984, Productos químicos-Estearato de zinc.
- 622. NMX-K-584-1984, Productos químicos-Cadmio en compuestos de zinc-Método de prueba.
- 623. NMX-K-585-1985, Solventes industriales-Heptano-Especificaciones.
- 624. NMX-K-586-1985, Solventes industriales-Heptano-Determinación de tolueno en mezclas de heptano-Método de prueba.
- 625. NMX-K-588-1984, Productos químicos-Espectrofotometría de absorción al infrarrojo-Método de prueba.
- 626. NMX-K-589-1985, Productos químicos-Metilcelulosa-Especificaciones.
- 627. NMX-K-590-1985, Productos para aseo-Carboximetil celulosa sódica.
- 628. NMX-K-593-1985, Productos químicos-Material activo o alcohol graso sulfatado-Método de prueba de epton.
- 629. NMX-K-595-1986, Productos químicos-Lauril sulfato de amonio.
- 630. NMX-K-596-1986, Productos químicos-Fierro en productos sulfatados-Método de prueba espectrofotométrico.
- 631. NMX-K-597-1986, Cloruro de sodio (sal) grado industrial para uso en jabonería.
- 632. NMX-K-598-1986, Productos químicos-Fierro-Método de prueba.
- 633. NMX-K-599-1986, Productos químicos-Minerales asbestiformes anfíbolos-Método de prueba.
- 634. NMX-K-601-1987, Productos para el aseo-Limpiador germicida líquido para uso industrial.
- 635. NMX-L-001-1970, Gas licuado de petróleo.
- 636. NMX-L-002-1974, Determinación de las propiedades anticorrosivas de grasas lubricantes de uso automotriz.
- 637. NMX-L-007-1969, Determinación de la presión de vapor del gas LP.
- 638. NMX-L-008-1964, Método de prueba para la determinación del punto de ebullición de mezclas de hidrocarburos licuables.
- 639. NMX-L-009-CT-1984, Productos derivados del petróleo-Combustibles-Presión de vapor reid-Método de prueba.

640. NMX-L-010-CT-1984, Productos derivados del petróleo-Combustibles-Goma preformada por evaporación con chorro-Método de prueba.
641. NMX-L-011-1965, Método de prueba para la identificación de la acidez en el residuo de destilación.
642. NMX-L-012-1986, Productos del petróleo-Gasolina para vehículos automotores-Contenido de tetraetilo de plomo.
643. NMX-L-013-CT-1982, Productos derivados del petróleo-Combustible diesel para uso automotriz.
644. NMX-L-014-1965, Combustóleo.
645. NMX-L-015-1965, Método de prueba para la determinación de azufremercaptánico (método potenciométrico).
646. NMX-L-016-CT-1984, Productos derivados del petróleo-Combustibles-Periodo de inducción (estabilidad de oxidación)-Método de prueba.
647. NMX-L-017-CT-1986, Productos del petróleo-Gasolina para vehículos automotores-Determinación del índice del octano (por el método research).
648. NMX-L-019-1981, Productos derivados del petróleo-Combustible diesel-Determinación de la corrosión (método de manchado en la lámina de cobre).
649. NMX-L-020-1967, Método de prueba de corrosión en el gas licuado de petróleo (método de la tira de cobre).
650. NMX-L-022-1968, Aceites lubricantes para caja de cambios y diferencial para vehículos automotrices.
651. NMX-L-023-1980, Aceites derivados del petróleo-Cálculo de la constante de viscosidad-Gravedad (CVG).
652. NMX-L-024-1975, Determinación de las viscosidades cinemática y dinámica de líquidos transparentes y opacos.
653. NMX-L-025-1969, Método de prueba para la determinación de las temperaturas de inflamación e ignición de productos derivados del petróleo (método de la copa abierta).
654. NMX-L-026-CT-1981, Productos derivados del petróleo-Combustible diesel-Determinación de la temperatura mínima de fluidez.
655. NMX-L-028-1968, Método de prueba para la determinación de corrosión en acero y cobre, por productos derivados del petróleo.
656. NMX-L-029-1973, Determinación de las características espumantes de aceites lubricantes.
657. NMX-L-030-1980, Derivados del petróleo-Determinación del color ASTM.
658. NMX-L-031-1969, Determinación del índice de precipitación de aceites lubricantes.
659. NMX-L-033-1980, Productos líquidos del petróleo-Espectro infrarrojo directo-Determinación.
660. NMX-L-034-1968, Método de prueba para la determinación de azufre total en gas licuado de petróleo (método de la lámpara de combustión).
661. NMX-L-035-1968, Método de prueba para la determinación de las características de canalización de los aceites lubricantes.
662. NMX-L-036-1970, Método de prueba para la determinación de resistencia a la penetración en grasas lubricantes.
663. NMX-L-037-1975, Determinación del contenido de agua en los productos del petróleo y materiales bituminosos, por destilación.
664. NMX-L-038-CT-1984, Productos derivados del petróleo-Contenido de azufre en productos líquidos-(Método de la lámpara de combustión)-Método de prueba.
665. NMX-L-039-1980, Ceras de petróleo-Determinación de la temperatura de congelación.
666. NMX-L-040-1977, Determinación de la solubilidad de materiales bituminosos en disolventes orgánicos.
667. NMX-L-041-1970, Método de prueba para la determinación del índice de neutralización de grasas lubricantes.
668. NMX-L-042-1972, Método de muestreo de grasas lubricantes.
669. NMX-L-043-1970, Método de prueba para la determinación de cenizas en grasas lubricantes.
670. NMX-L-045-1970, Método de prueba para la determinación de cloro libre y combinado en grasas lubricantes.
671. NMX-L-046-1974, Determinación del aceite separable en grasas lubricantes.
672. NMX-L-047-1970, Método de prueba para la determinación de la estabilidad a la oxidación de grasas lubricantes.

673. NMX-L-048-1975, Determinación de la temperatura de goteo en grasas lubricantes.
674. NMX-L-049-1974, Determinación del contenido de polietileno en grasas lubricantes.
675. NMX-L-050-1970, Método de prueba para la determinación del cambio de volumen de hules sintéticos por efecto de las grasas lubricantes.
676. NMX-L-051-1974, Determinación de las propiedades de extrema presión de grasas lubricantes (aparato timken).
677. NMX-L-052-1970, Método de prueba para la determinación de las propiedades de extrema presión de grasas lubricantes (aparato shell de cuatro esferas).
678. NMX-L-053-1981, Productos derivados del petróleo-Determinación del número de neutralización por titulación.
679. NMX-L-054-1981, Aceites extendedores-Characterización de grupos de hidrocarburos-Método cromatográfico de absorción.
680. NMX-L-055-1981, Grasas y aceites derivados del petróleo-Materia volátil-Determinación.
681. NMX-L-056-1971, Método de prueba para la determinación del contenido de azufre en productos derivados del petróleo.
682. NMX-L-057-1974, Determinación mecánico-Dinámica de grasas lubricantes para rodamientos.
683. NMX-L-058-1972, Método de prueba para el análisis químico de grasas lubricantes.
684. NMX-L-059-1972, Método de prueba para la determinación del aceite separable en grasas lubricantes método "B".
685. NMX-L-060-1974, Determinación del comportamiento al agua de las grasas lubricantes.
686. NMX-L-061-1981, Aceites aromáticos extendedores-Sólidos suspendidos-Determinación.
687. NMX-L-062-CT-1981, Productos derivados del petróleo-Combustible diesel-Determinación de carbón residual.
688. NMX-L-063-CT-1981, Productos derivados del petróleo-Combustible diesel-Determinación del contenido de cenizas.
689. NMX-L-064-1981, Productos derivados del petróleo-Combustible diesel-Determinación de la densidad API (método del hidrómetro).
690. NMX-L-065-1972, Método de prueba para la determinación del contenido de bario, calcio y zinc en aceites para motor.
691. NMX-L-066-CT-1981, Productos derivados del petróleo-Combustible diesel-Determinación de la viscosidad saybolt.
692. NMX-L-067-CT-1981, Productos derivados del petróleo-Combustible diesel-Determinación de azufre.
693. NMX-L-069-1995-SCFI, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Especificaciones.
694. NMX-L-070-1995-SCFI, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información comercial.
695. NMX-L-071-1972, Método de prueba para la determinación del contenido de plomo en grasas y aceites lubricantes.
696. NMX-L-072-1972, Método de prueba para la determinación de presión de fluidez en grasas lubricantes.
697. NMX-L-073-1972, Método de prueba para la determinación de disulfuro de molibdeno en grasa y aceites lubricantes-Método fotométrico.
698. NMX-L-074-1973, Determinación de litio en grasas lubricantes por el método fotométrico de flama.
699. NMX-L-075-CT-1981, Productos derivados del petróleo-Combustible diesel-Determinación del peso específico (densidad relativa)-Método del hidrómetro.
700. NMX-L-076-1974, Determinación del contenido de sólidos extraños en grasas lubricantes.
701. NMX-L-077-1974, Determinación de la pérdida de grasa lubricante en los rodamientos.
702. NMX-L-078-CT-1981, Productos derivados de petróleo-Combustible diesel-Cálculo del índice de cetano.
703. NMX-L-079-CT-1981, Productos derivados del petróleo-Combustible diesel-Determinación de la temperatura de inflamación por el método de la copa cerrada de pensky-martens.
704. NMX-L-080-CT-1982, Productos derivados del petróleo-Combustible diesel-Determinación de la temperatura de enturbiamiento.
705. NMX-L-081-1984, Petróleo y productos derivados del petróleo-Muestreo.

706. NMX-L-082-1984, Productos petroquímicos-Monómero de estireno-Contenido de aldehídos-Método de prueba.
707. NMX-L-083-1984, Productos petroquímicos-Monómero de estireno-Contenido de peróxidos-Método de prueba.
708. NMX-L-084-1984, Productos petroquímicos-Butadieno-Residuo no volátil en butadieno grado polimerización-Método de prueba.
709. MX-L-085-1984, Productos petroquímicos primarios-Cloruro de vinilo-Apariencia-Método de prueba.
710. NMX-L-086-1984, Productos petroquímicos primarios-Cloruro de vinilo-Impurezas-Método cromatográfico.
711. NMX-L-087-1984, Productos petroquímicos primarios-Cloruro de vinilo-Contenido de fierro-Método de prueba.
712. NMX-L-088-1984, Productos petroquímicos primarios-Cloruro de vinilo-Contenido de agua-Método de prueba.
713. NMX-L-089-1984, Productos petroquímicos primarios-Cloruro de vinilo-Materia no volátil-Método de prueba.
714. NMX-L-090-1984, Productos petroquímicos primarios-Cloruro de vinilo-Acidez como HCl y alcalinidad como NaOH-Método de prueba.
715. NMX-L-091-1988, Productos petroquímicos primarios-Cloruro de vinilo-Especificaciones.
716. NMX-L-092-1984, Productos petroquímicos-Butadieno-Contenido de peróxido en hidrocarburos ligeros-Método de prueba.
717. NMX-L-093-1984, Productos petroquímicos-Monómero de estireno-para-ter-butilcatecol como inhibidor-Método de prueba.
718. NMX-L-094-1984, Productos petroquímicos-Monómero de estireno-Contenido de polímero-Método de prueba.
719. NMX-L-095-CT-1985, Productos del petróleo-Trazas de plomo en gasolina-Método de prueba.
720. NMX-L-096-1985, Productos del petróleo-Combustibles-Contenido de plomo en gasolinas (método volumétrico por cromato).
721. NMX-L-098-1986, Productos del petróleo-Solventes industriales-Alcohol isopropílico-Especificaciones.
722. NMX-L-099-1985, Productos del petróleo-Determinación de la corrosión (método de manchado en la lámina de cobre).
723. NMX-L-100-1985, Productos del petróleo-Determinación de color (saybolt).
724. NMX-L-101-1985, Productos del petróleo-Número de bromo-Método de prueba.
725. NMX-L-102-CT-1985, Productos del petróleo-Determinación del peso específico (densidad relativa).
726. NMX-L-103-1987, Materias primas para usos diversos-Orto-xileno-Especificaciones.
727. NMX-L-104-1986, Productos petroquímicos-Monómero de estireno-Pureza por punto de congelación-Método de prueba.
728. NMX-L-105-1986, Productos petroquímicos-Monómero de estireno-Impurezas por cromatografía de gases-Método de prueba.
729. NMX-L-106-1986, Productos petroquímicos-Monómero de estireno-Cloro-Método de prueba.
730. NMX-L-107-1986, Productos petroquímicos-Monómero de estireno-Azufre-Método de prueba.
731. NMX-L-108-1986, Productos petroquímicos-Monómero de estireno-Especificaciones.
732. NMX-L-109-1986, Materias primas para usos diversos-Xileno grado cinco-Especificaciones.
733. NMX-L-110-CT-1986, Productos del petróleo-Contenido de plomo en gasolinas-Método fotolorimétrico.
734. NMX-L-111-1986, Productos petroquímicos-Contenido de divinilacetileno y ciano-1 butadieno 1-3 por espectrofotometría U.V.-Método de prueba.
735. NMX-L-112-1986, Productos petroquímicos-Contenido de ácido cianhídrico-Método de prueba.
736. NMX-L-113-1986, Productos petroquímicos-Contenido de peróxidos-Método de prueba.
737. NMX-L-114-1986, Productos petroquímicos-Contenido de acroleína-Método de prueba.
738. NMX-L-115-1986, Productos petroquímicos-Contenido de aldehídos-Totales como acetaldehído-Método de prueba.
739. NMX-L-116-1986, Productos petroquímicos-Contenido de cobre-Método de prueba.
740. NMX-L-117-1988, Productos petroquímicos-Contenido del inhibidor MeLLQ-Método de prueba.

741. NMX-L-118-1988, Productos petroquímicos-Contenido de pH en una solución acuosa al 5% método de prueba.
742. NMX-L-119-1986, Productos petroquímicos-Contenido de materia no volátil-Método de prueba.
743. NMX-L-120-1986, Productos petroquímicos-Contenido de fierro-Método de prueba.
744. NMX-L-121-1986, Productos petroquímicos-Contenido de acidez como ácido acético-Método de prueba.
745. NMX-L-122-1986, Productos petroquímicos-Contenido de acetona, acetonitrilo, propionitrilo y pureza de acrilonitrilo por cromatografía de gases-Método de prueba.
746. NMX-L-123-1986, Productos petroquímicos-Acrinonitrilo-Especificaciones.
747. NMX-L-124-1988, Productos petroquímicos-Contenido de oxígeno activo en acetaldehído-Método de prueba.
748. NMX-L-125-1988, Productos petroquímicos-Contenido de cloruros orgánicos-Método de prueba.
749. NMX-L-126-1988, Productos petroquímicos-Análisis cromatográfico de acetaldehído-Método de prueba.
750. NMX-L-127-1988, Productos petroquímicos-Acetaldehído-Especificaciones.
751. NMX-L-128-1988, Productos petroquímicos-Contenido de pequeñas cantidades de fenol en muestras orgánicas no acuosas-Método de prueba.
752. NMX-L-129-1988, Productos petroquímicos-Contenido de impurezas en el cumeno-Método cromatográfico.
753. NMX-L-130-1988, Productos petroquímicos-Trazas de azufre-Método de níquel rancy.
754. NMX-L-131-1988, Productos petroquímicos-Cumeno-Especificaciones.
755. NMX-L-132-1990, Materias primas para usos diversos-Contenido de fierro en fenol-Método de prueba
756. NMX-L-133-1990, Materias primas para usos diversos-Color de líquidos claros orgánicos por comparador óptico con standar hazen-Método de prueba.
757. NMX-L-134-1990, Materias primas para usos diversos-Contenido de gresoles en el fenol-Método cromatográfico.
758. NMX-L-135-1990, Materias primas para usos diversos-Purezas de fenol-Método cromatográfico.
759. NMX-L-136-1990, Materias primas para usos diversos-Punto de cristalización del fenol-Método de prueba.
760. NMX-L-137-1990, Materias primas para usos diversos-Fenol-Especificaciones.
761. NMX-M-002-1978, Concentrado emulsionable a base de trifluralina 45% .
762. NMX-M-003-1978, Concentrados emulsionables-Determinación del contenido de trifluralina.
763. NMX-O-003-1984, Máquinas tortilladoras mecanizadas.
764. NMX-O-004-1985, Molinos motorizados para nixtamal.
765. NMX-O-008-1988, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Concretos-Clasificación.
766. NMX-O-009-1983, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Concretos a base de cromita-magnesita-Clasificación.
767. NMX-O-010-1984, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Conductividad térmica de ladrillos refractarios densos-Método de prueba.
768. NMX-O-011-1988, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Cambio lineal permanente de ladrillos refractarios-Aislantes-Método de prueba.
769. NMX-O-012-1988, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Solubilidad de ladrillos refractarios-Acido resistentes en ácido sulfúrico-Método de prueba.
770. NMX-O-013-1990, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Equivalentes al cono pirométrico-Método de prueba.
771. NMX-O-014-1988, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Alabeo de ladrillos y placas-Método de prueba.
772. NMX-O-015-1988, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Resistencia a la compresión del módulo de ruptura de ladrillos y formas especiales a temperatura ambiente-Método de prueba.
773. NMX-O-016-1988, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Resistencia a la compresión del módulo de ruptura a temperatura ambiente de ladrillos aislantes-Método de prueba.

774. NMX-O-017-1990, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Plásticos y apisonables de arcilla y alta alúmina-Clasificación.
775. NMX-O-018-1991, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Definición de los términos empleados en esta industria.
776. NMX-O-019-1990, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Dimensiones y la masa por volumen de ladrillos densos y aislantes-Método de prueba.
777. NMX-O-020-1990, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Resistencia a la deformación de ladrillos bajo carga en caliente-Método de prueba.
778. NMX-O-021-1984, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Muestreo para ladrillos.
779. NMX-O-022-1990, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Morteros de fraguado al aire-Determinación de la fuerza de adherencia en frío-Método de prueba.
780. NMX-O-023-1982, Materiales refractarios-Boquillas y mangas elaboradas con materiales silicosos-Determinación del cambio dimensional por recalentamiento.
781. NMX-O-024-1990, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Determinación de la porosidad aparente, absorción de agua, peso específico aparente y masa por volumen por ebullición de agua en ladrillos y forma especiales quemados-Método de prueba.
782. NMX-O-025-1983, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Determinación de la resistencia a la disgregación por choque térmico.
783. NMX-O-026-1990, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Determinación del cambio lineal por secado y quemado de plásticos de arcilla-Método de prueba.
784. NMX-O-027/01-1985, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Análisis químico de carbón y carbón-cerámica.
785. NMX-O-027/02-1985, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Análisis químico de arcilla y alta alúmina.
786. NMX-O-027/03-1985, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Análisis químico de magnesita y dolomita.
787. NMX-O-027/04-1986, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Análisis químico de refractarios de cromo y minerales de cromo.
788. NMX-O-027/05-1986, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Análisis químico de refractarios de sílice.
789. NMX-O-027/06-1987, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Análisis químico de refractarios de zircón.
790. NMX-O-029-1988, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Refractarios de mulita-Clasificación.
791. NMX-O-030-1990, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Determinación de la resistencia de la junta traslapada de mortero a temperaturas elevadas-Método de prueba.
792. NMX-O-031-1990, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Determinación del módulo de ruptura de plásticos de fraguado al aire-Método de prueba.
793. NMX-O-032-1990, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Análisis granulométrico y contenido de agua-Método de prueba.
794. NMX-O-033-1990, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Determinación del módulo de ruptura a temperaturas elevadas-Método de prueba.
795. NMX-O-034-1981, Materiales refractarios-Determinación de la resistencia a la desintegración térmica de ladrillos de sílice.
796. NMX-O-035-1984, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Masa por volumen de materiales granulados-Método de prueba.
797. NMX-O-037-1988, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Conductividad térmica de refractarios de carbón-Método de prueba.
798. NMX-O-038-1990, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Determinación del índice de trabajabilidad de plásticos de arcilla y de alta alúmina.
799. NMX-O-039-C-1980, Materiales refractarios-Materiales molidos de simple y doble cribado-Clasificación.
800. NMX-O-040-C-1985, Herramientas de mano-Barretas.
801. NMX-O-041-1981, Materiales refractarios-Determinación de la refractibilidad de morteros.

- 802.** NMX-O-042-1990, Productos generales para uso industrial-Material-Materiales refractarios-Ladrillos básicos-Determinación de la resistencia a la hidratación.
- 803.** NMX-O-043-1987, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Refractarios de zircón-Clasificación.
- 804.** NMX-O-044-1991, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Dolomita refractaria granular, calcinada a muerte-Determinación de la hidratación.
- 805.** NMX-O-045-1991, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Determinación de la masa específica real por inmersión en agua.
- 806.** NMX-O-046-1982, Materiales refractarios-Hidratables-Determinación de la densidad relativa real por medio del picnómetro comparativo de gas.
- 807.** NMX-O-047-1982, Materiales refractarios-Dolomita granular-Clasificación.
- 808.** NMX-O-048-1990, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Piezas moldeadas y quemadas para verter el acero-Clasificación.
- 809.** NMX-O-049-1990, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Determinación de la resistencia a la desintegración por la acción del monóxido de carbono.
- 810.** NMX-O-051-1991, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Determinación de la resistencia a la abrasión (desgaste) a temperatura ambiente-Método de prueba.
- 811.** NMX-O-052-1982, Materiales refractarios-Arcillas molidas usadas como morteros para la colocación de ladrillos refractarios sílico aluminosos-Especificaciones.
- 812.** NMX-O-053-1983, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Ladrillos básico alquitranados-Resistencia relativa a la hidratación-Método de prueba.
- 813.** NMX-O-054-1982, Materiales refractarios-Determinación de la permeabilidad a temperatura ambiente.
- 814.** NMX-O-055-1983, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Resistencia a la corrosión en servicio simulado por la acción del vidrio fundido-Método de prueba.
- 815.** NMX-O-056-1983, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Resistencia a la corrosión estática por la acción del vidrio fundido-Método de prueba.
- 816.** NMX-O-058-1993-SCFI, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Ladrillos y formas especiales a base de carbón-Cambio lineal permanente por recalentamiento-Método de prueba.
- 817.** NMX-O-059-1982, Materiales refractarios-Determinación de la conductividad térmica de ladrillos aislantes.
- 818.** NMX-O-060-1983, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Resistencia de ladrillos a la acción del goteo de escoria a alta temperatura-Método de prueba.
- 819.** NMX-O-061-1993-SCFI, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios desintegración de carbón por álcali-Método de prueba.
- 820.** NMX-O-062-1987, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Práctica para coquizar formas grandes de material que contiene carbón-Método de prueba.
- 821.** NMX-O-063-1988, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Conductividad térmica de refractarios-Método de prueba.
- 822.** NMX-O-064-1988, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Conductividad térmica en refractarios monolíticos sin quemar-Método de prueba.
- 823.** NMX-O-067-1984, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Plásticos y apisonables básicos-Clasificación.
- 824.** NMX-O-068-1988, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Preparación de probetas de concreto refractario por vaciado-Método de prueba.
- 825.** NMX-O-070-1987, Productos generales para uso industrial-Materiales de formación bajo carga a temperatura elevada y periodos largos de tiempo de ladrillos-Método de prueba.
- 826.** NMX-O-071-1984, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Expansión térmica bajo carga en calentamiento-Método de prueba.
- 827.** NMX-O-072-1987, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Resistencia al ataque de escoria-Método de rotación.
- 828.** NMX-O-073-1987, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Quemado de probetas de concreto-Método de prueba.
- 829.** NMX-O-074-1987, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Dimensiones métricas de ladrillos de las series normales y de formas especiales-Método de prueba.

- 830. NMX-O-075-1988, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Consistencia de concretos refractarios-Método de prueba.
- 831. NMX-O-078-1988, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Carbón residual, carbón residual aparente y carbón aparente producido en ladrillos y formas especiales alquitranadas coquizadas-Método de prueba.
- 832. NMX-O-079-1988, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Cambio lineal-Permanente de ladrillos refractarios-Método de prueba.
- 833. NMX-O-080-1988, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Determinación por medio de vacío de la porosidad aparente, absorción de líquidos, peso específico aparente y masa por volumen de ladrillos y formas especiales refractarias quemada-Método de prueba.
- 834. NMX-O-081-1968, Nomenclatura para definir las partes utilizadas en la fabricación de bombas centrífugas de flujo radial y mixto.
- 835. NMX-O-083-1990, Herramientas de corte-Seguetas.
- 836. NMX-O-085-1961, Destornilladores de barra fija con mango de plástico.
- 837. NMX-O-086-1961, Tenazas de articulación deslizante (pinzas de automovilista).
- 838. NMX-O-087-1996-SCFI, Industria siderúrgica-Llaves hexagonales-Especificaciones.
- 839. NMX-O-088-1970, Calidad para picos, zapapicos y talachas.
- 840. NMX-O-089-1969, Dimensiones y clasificación para pastillas de carburos sinterizados para ser soldadas.
- 841. NMX-O-090-1970, Símbolos y nomenclatura para designar los buriles con pastilla de carburos sinterizados soldada.
- 842. NMX-O-091-1981, Herramientas de corte-Brocas helicoidales-Terminología.
- 843. NMX-O-092-1973 Funcionamiento de máquinas bloqueras.
- 844. NMX-O-093-1972, Métodos de prueba para compresores lubricados.
- 845. NMX-O-094-1981, Enfriadores-Productos líquidos para la carbonatación de bebidas.
- 846. NMX-O-095-1972, Calidad y funcionamiento para hornos eléctricos de inducción.
- 847. NMX-O-096-1971, Calidad y funcionamiento para ventiladores industriales.
- 848. NMX-O-097-1982, Máquina herramienta-Tornos paralelos-Exactitud normal geométrica.
- 849. NMX-O-098-1971, Calidad y funcionamiento para sierras destinadas a cortar carne y hueso (de cinta continua).
- 850. NMX-O-099-1981, Herramientas de mano-bieldos de 4 y 5 dientes.
- 851. NMX-O-100-1974, Máquinas contadoras y clasificadoras de monedas.
- 852. NMX-O-101-1974, Rebanadoras eléctricas comerciales de cuchilla circular para carnes frías.
- 853. NMX-O-102-1978, Máquinas para fresar con mesa de altura variable con árbol del cabezal horizontal o vertical.
- 854. NMX-O-103-1990, Herramientas de mano-Martillos de bola.
- 855. NMX-O-104-1976, Rastrillo de acero de alto carbono para jardinería.
- 856. NMX-O-105-1978, Tijeras manuales para podar.
- 857. NMX-O-106-1982, Herramientas de mano-Llaves de boca plana ajustable.
- 858. NMX-O-107-1964, Método de prueba para la determinación del espesor del revestimiento metálico protector de las llaves ajustables.
- 859. NMX-O-108-1964, Método de prueba para la determinación de la deformación permanente en llaves ajustables.
- 860. NMX-O-109-1966, Carretillas.
- 861. NMX-O-110-1984, Herramientas de corte-Brocas helicoidales de acero.
- 862. NMX-O-111-1969, Nomenclatura de términos usados para definir las partes utilizadas en la fabricación de bombas rotatorias.
- 863. NMX-O-112-1969, Nomenclatura para definir el uso de las partes que integran las bombas verticales tipo turbina.
- 864. NMX-O-114-1975, Dados o hileras de diamante para trefilar alambre.
- 865. NMX-O-115-1976, Máquina marcadora etiquetadora-Manual de una línea de impresión, de 6 caracteres como mínimo.
- 866. NMX-O-116-1975, Prensas hidráulicas tipo cuello de ganso.
- 867. NMX-O-117-1972, Máquinas de operación manual para montar puntas de calzado.

- 868. NMX-O-118-1977, Machetes.
- 869. NMX-O-119-1977, Limas de acero.
- 870. NMX-O-120-1976, Palas cargadoras frontales de accionamiento hidráulico sobre neumáticos.
- 871. NMX-O-121-1976, Acondicionadores de aire para cuarto.
- 872. NMX-O-122-1976, Molinos mezcladores-Trituradores industriales.
- 873. NMX-O-123-1982, Herramienta de corte-Escariadores-Terminología.
- 874. NMX-O-124-1977, Machuelos.
- 875. NMX-O-125-1986, Herramientas de corte-Machuelos de rosca-Terminología.
- 876. NMX-O-126-1979, Carpintería-Mazos.
- 877. NMX-O-127-1979, Herramientas-Escariadores o rimas-Clasificación y dimensiones.
- 878. NMX-O-128-1977, Hachas.
- 879. NMX-O-129-1973 Máquinas para formación de moldes de arena en caja para fundición.
- 880. NMX-O-130-1985, Herramientas de mano-Arcos para seguetas.
- 881. NMX-O-134-1969, Serrotes de mano para madera.
- 882. NMX-O-135-1978, Máquina electromecánica desintegradora de papel.
- 883. NMX-O-136-1978, Métodos de prueba de las máquinas herramientas.
- 884. NMX-O-137-1979, Conos usados en herramienta, máquinas herramienta y dispositivos mecánicos.
- 885. NMX-O-138-1982, Herramienta de corte-caladora eléctrica portátil.
- 886. NMX-O-139-1971, Terminología de bombas para el manejo de fluidos.
- 887. NMX-O-140-1972, Método de prueba hidrodinámica e hidrostática para bombas centrífugas.
- 888. NMX-O-141-1971, Funcionamiento para bombas centrífugas.
- 889. NMX-O-142-1982, Máquina herramienta-Taladradoras verticales de columna-Exactitud normal geométrica.
- 890. NMX-O-143-1976, Tambores rotatorios para el pulido de piezas a granel.
- 891. NMX-O-144-1980, Aceite para transmisiones-Operación manual-Cubeta bomba inyectora.
- 892. NMX-O-145-1976, Desengrasadores a base de vapor de solventes orgánicos.
- 893. NMX-O-146-1980 Pistolas aerográficas.
- 894. NMX-O-147-1977, Máquinas envasadoras.
- 895. NMX-O-148-1990, Herramientas de mano-Llaves de dos bocas fijas, 0.261 Rad.
- 896. NMX-O-149-1990, Herramientas de mano-Pinzas de electricista.
- 897. NMX-O-150-1982, Enfriadores de líquidos por absorción-Determinación de la capacidad de enfriamiento.
- 898. NMX-O-151-1982, Herramientas de corte-Sierras circulares de acero rápido.
- 899. NMX-O-152-1988, Herramientas de corte-Buriles de acero de alta velocidad.
- 900. NMX-O-154-1981, Excavadoras de accionamiento hidráulico sobre carriles.
- 901. NMX-O-155-1981, Máquinas neumáticas-Cilindros.
- 902. NMX-O-156-1981, Máquinas-Herramienta-Clasificación.
- 903. NMX-O-157-1981, Herramientas de ensamblado para tornillos y tuercas-Llaves para tuercas de casquillo forjado y de estriado tubular-Dimensiones exteriores máximas.
- 904. NMX-O-158-1981, Herramientas de corte-Clasificaciones.
- 905. NMX-O-159-1981, Materiales refractarios-Especialidades-Muestreo.
- 906. NMX-O-160-1990, Materiales refractarios-Granos de magnesita o periclase-Determinación de la resistencia relativa a la hidratación.
- 907. NMX-O-161-1988, Transmisión del calor-nomenclatura y símbolos.
- 908. NMX-O-162-1981, Materiales refractarios-Cal viva e hidratada para la fabricación de ladrillos de sílice.
- 909. NMX-O-163-1981, Materiales refractarios-Evaluación de la resistencia a la oxidación de refractarios de carburo de silicio a temperaturas elevadas.
- 910. NMX-O-165-1987, Herramientas de corte-Ruedas de esmerilar-Dimensiones.
- 911. NMX-O-173-1982, Esmeriladora eléctrica portátil.
- 912. NMX-O-174-1982, Herramientas de corte-Insertos intercambiables-Designación y simbología.
- 913. NMX-O-187-1983, Herramientas de mano-Cucharas de albañil.

- 914. NMX-O-188-1983, Refrigeración-Válvula de expansión termostática-Apertura inicial-Método de prueba.
- 915. NMX-O-190-1983, Herramientas de mano-Pinzas de punta cónica sin cuchilla.
- 916. NMX-O-191/01-1983, Equipo mecánico en general-Bombas-Clasificación.
- 917. NMX-O-192-1983, Herramientas de corte-Fresas circulares.
- 918. NMX-O-193-1983, Herramientas de mano cinceles.
- 919. NMX-O-195-1984, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Masa por volumen y porosidad de materiales granulados por desplazamiento de mercurio-Método de prueba.
- 920. NMX-O-196-1985, Herramientas y máquinas-Procesos de maquinado-Terminología.
- 921. NMX-O-197-1983, Herramientas de mano-Pinzas-Momento de torsión-Método de prueba.
- 922. NMX-O-198-1983, Herramientas de mano-Pinzas de punta cónica con cuchilla.
- 923. NMX-O-199-1983, Herramientas de mano-Pinzas de corte diagonal.
- 924. NMX-O-202-1983, Máquinas herramienta-Puntos de centro.
- 925. NMX-O-204-1984, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Usos de las unidades del sistema métrico para el informe de propiedades.
- 926. NMX-O-205-1983, Herramientas de mano-Pinzas de punta plana.
- 927. NMX-O-206-1983, Herramientas de mano-Pinzas de punta redonda.
- 928. NMX-O-213-1984, Máquina de impresión por serigrafía-Semiautomática.
- 929. NMX-O-214-1984, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Preparación de especímenes de concreto por medio de pistola neumática-Método de prueba.
- 930. NMX-O-215-1984, Productos generales de uso industrial-Materiales refractarios-Determinación de la masa por volumen y del volumen de refractarios.
- 931. NMX-O-217-1986, Herramientas de corte-Fresas circulares de acero-Alta velocidad-Terminología.
- 932. NMX-O-218-1986, Herramientas de mano-Formones.
- 933. NMX-O-219-1987, Productos generales para uso industrial-Materiales refractarios-Análisis químico de refractarios de zirconia.
- 934. NMX-O-220-1990, Herramientas de mano-Martillos de carpintero.
- 935. NMX-P-001-1980, Vidrio y cristal para construcción y fabricación de espejos.
- 936. NMX-P-002-1982, Tubería de vidrio borosilicato neutro-Especificaciones.
- 937. NMX-P-004-1990, Industria del vidrio-Espejos planos-Especificaciones-Métodos de prueba.
- 938. NMX-P-007-1983, Productos de vidrio-Coeficiente de expansión Térmica lineal de sólido rígidos-Método de prueba.
- 939. NMX-P-008-1971, Sacos filtro de fibra de vidrio.
- 940. NMX-P-010-1983, Productos de vidrio-Vidrio y cristal de seguridad para la construcción.
- 941. NMX-P-011-1984, Industria del vidrio-Hilos de fibra de vidrio.
- 942. NMX-P-012-1971, Tubulares de fibra de vidrio usados como dieléctricos.
- 943. NMX-P-013-1972, Cintas de fibra de vidrio.
- 944. NMX-P-014-1983, Industria del vidrio-Fibra de vidrio-Mechas.
- 945. NMX-P-015-1985, Industria del vidrio-Fibra de vidrio-Filtros de hilos cortados.
- 946. NMX-P-016-1986, Industria del vidrio-Fibra de vidrio-Tela fabricada con mechas de fibra de vidrio (petatillo).
- 947. NMX-P-017-1973, Artículos de vidrio refractario.
- 948. NMX-P-018-1976, Arena de dolomita empleada como materia prima en la industria del vidrio.
- 949. NMX-P-019-1977, Arena caliza empleada como materia prima en la industria del vidrio.
- 950. NMX-P-020-1973, Artículos de vidrio empleados para señalamiento del control de tráfico urbano.
- 951. NMX-P-021-1972, Cuerdas de fibra de vidrio tratadas, destinadas al refuerzo de hule en llantas.
- 952. NMX-P-022-1972, Tejido de cuerdas de fibra de vidrio para refuerzo de hule en llantas.
- 953. NMX-P-023-1982, Vidrio-Determinación de la resistencia del vidrio al ataque químico de una solución alcalina en ebullición.
- 954. NMX-P-024-1990, Industria del vidrio-Artículos decorativos elaborados con cristal-Especificaciones-Métodos de prueba.
- 955. NMX-P-025-1974, Arena silícea para la industria del vidrio.
- 956. NMX-P-027-1974, Determinación de Cr₂O₃ por espectrofotometría en arena silícea.

957. NMX-P-028-1974, Determinación del Fe_2O_3 en arena sílicea.
958. NMX-P-029-1974, Determinación de SiO_2 en arena sílicea.
959. NMX-P-030-1974, Determinación de Al_2O_3 , TiO_2 , ZrO_2 , CaO , MgO , (P_2O_5 , V_2O_5), en arena sílicea.
960. NMX-P-031-1974, Harina sílicea para la industria cerámica.
961. NMX-P-032-1988, Industria del vidrio-Artículos decorativos elaborados con vidrio calizo-Especificaciones.
962. NMX-P-033-1986, Industria del vidrio-Determinación de la resistencia hidrolítica de las superficies interiores de recipientes y envases de vidrio-Método de prueba.
963. NMX-P-034-1990, Industria del vidrio-Vidrio doméstico-Artículos para servicio de mesa-Especificaciones-Métodos de prueba.
964. NMX-P-035-1974, Terminología empleada en la industria del vidrio.
965. NMX-P-036-1974, Vidrio empleado en alumbrado público.
966. NMX-P-038-1974, Placas de fibra de vidrio destinadas a la fabricación de ductos rectangulares.
967. NMX-P-039-1974, Aisladores de vidrio calizo tipo alfiler para telecomunicaciones.
968. NMX-P-040-1984, Industria del vidrio-Resistencia al ataque de los ácidos de las decoraciones cerámicas en vajillas de vidrio para servicio de mesa-Método de prueba.
969. NMX-P-041-1975, Artículos de vidrio calibrados.
970. NMX-P-042-1975, Determinación de Al_2O_3 en feldespato.
971. NMX-P-043-1975, Determinación de Na_2O en arena feldespática.
972. NMX-P-044-1975, Determinación de K_2O en arena feldespática.
973. NMX-P-045-1975, Arena feldespática para la industria del vidrio.
974. NMX-P-046-1975, Lentes bifocales de vidrio en bruto y semiterminados.
975. NMX-P-047-1975, Método de prueba para determinar la graduación de lentes.
976. NMX-P-048-1986, Industria del vidrio-Determinación del contenido de óxidos alcalinos en recipientes y envases de vidrio-Método de prueba.
977. NMX-P-049-1993-SCFI, Industria del vidrio-Esfuerzos residuales-Método de prueba.
978. NMX-P-050-1977, Determinación del ataque químico del agua en vidrio pulverizado.
979. NMX-P-051-1977, Determinación de choque térmico en productos de vidrio.
980. NMX-P-052-1978, Ataque químico del agua en vidrio calizo tratado (neutralidad).
981. NMX-P-053-1985, Industria del vidrio-Fibra de vidrio-Contenido de humedad-Método de prueba.
982. NMX-P-054-1978, Vehículos automotores-Espejos retrovisores-Determinación de la reflectividad.
983. NMX-P-055-1978, Vehículos automotores-Espejos retrovisores-Determinación de la distorsión óptica.
984. NMX-P-056-1986, Industria del vidrio-Determinación del contenido de arsénico en recipientes y envases de vidrio-Método de prueba.
985. NMX-P-057-1985, Industria del vidrio-Fibra de vidrio-Masa por unidad de área-Método de prueba.
986. NMX-P-058-1984, Industria del vidrio-Fibra de vidrio-Densidad aparente (apilado)-Método de prueba.
987. NMX-P-059-1984, Industria del vidrio-Resistencia a los sulfuros de decoraciones cerámicas en vidrio-Método de prueba.
988. NMX-P-060-1984, Industria del vidrio-Cartuchos dentales de vidrio borosilicato-Especificaciones.
989. NMX-P-061-1985, Industria del vidrio-Fibra de vidrio-Pérdida por ignición-Método de prueba.
990. NMX-P-062-1985, Industria del vidrio-Fibra de vidrio-Resistencia a la tensión de fieltros-Método de prueba.
991. NMX-P-063-1986, Industria del vidrio-Fibra de vidrio-Determinación de rigidez convencional por flexión de telas de fibra de vidrio (método del flexómetro de ángulo fijo-Método de prueba).
992. NMX-P-064-1986, Industria del vidrio-Fibra de vidrio-Láminas de plástico con refuerzo de fibra.
993. NMX-P-065-1986, Industria del vidrio-Material de laboratorio-Matraz de ebullición de fondo plano.
994. NMX-P-066-1986, Industria del vidrio-Material de laboratorio-Matraz de ebullición de fondo redondo.
995. NMX-P-067-1987, Industria del vidrio-Vidrios y cristales atórmicos para el uso de la construcción.
996. NMX-P-068-1987, Industria del vidrio-Material de laboratorio-Matraz tipo "Erlenmeyer".
997. NMX-P-069-1987, Industria del vidrio-Material de laboratorio-Juntas esmeriladas intercambiables.

- 998.** NMX-P-070-1988, Industria del vidrio-Material de laboratorio-Tapones de vidrio esmerilados intercambiables.
- 999.** NMX-P-071-1987, Industria del vidrio-Fibra de vidrio-Hilos cortados-Especificaciones.
- 1000.** NMX-P-072/2-1991, Industria del vidrio-Artículos de vidrio para servicio de mesa-Límites de plomo y cadmio liberados por las decoraciones cerámicas en vidrio-Parte 2: método de prueba.
- 1001.** NMX-P-073-1988, Industria del vidrio-Material de laboratorio-Vasos de precipitado.
- 1002.** NMX-P-075-1990, Industria del vidrio-Espejos planos para atmósferas agresivas.
- 1003.** NMX-P-076-1991, Industria del vidrio-Instrumentos de medición-Material de laboratorio-Matrases volumétricos-Especificaciones.
- 1004.** NMX-P-077-1991, Industria del vidrio-Material de laboratorio-Cajas de cultivo tipo Petri-Especificaciones.
- 1005.** NMX-Q-004-1974, Cepillos dentales.
- 1006.** NMX-Q-005-1981, Cambiadores de calor-Calentadores para agua-Tipo almacenamiento a base de combustible sólidos.
- 1007.** NMX-Q-006-1961, Alfileres.
- 1008.** NMX-Q-009-1985, Aparatos domésticos-Estufas que emplean como combustible petróleo diáfano.
- 1009.** NMX-Q-011-1993-SCFI, Cerillos y fósforos.
- 1010.** NMX-Q-012-1978, Cubiertos de mesa de acero inoxidable.
- 1011.** NMX-Q-013-1975, Toallas femeninas.
- 1012.** NMX-Q-014-1977, Ganchos para tejer.
- 1013.** NMX-Q-015-1972, Máquinas o maquinillas para cortar pelo.
- 1014.** NMX-Q-017-1982, Manufacturas musicales decorativas.
- 1015.** NMX-Q-018-1976, Pulseras metálicas para reloj.
- 1016.** NMX-Q-019-1978, Máquinas de coser domésticas.
- 1017.** NMX-Q-021-1978, Candados.
- 1018.** NMX-Q-022-1980, Válvula de flotador de bronce o latón.
- 1019.** NMX-Q-025-1970, Agujas para máquinas de coser, para uso doméstico.
- 1020.** NMX-Q-028/3-1981, Gas natural o L.P.-Calentadores instantáneos para agua-Eficiencia térmica-Método de prueba.
- 1021.** NMX-Q-029-1980, Productos para el aseo del hogar-Terminología y clasificación.
- 1022.** NMX-Q-033-S-1980, Cera para pisos.
- 1023.** NMX-Q-034-1975, Aceite para niños.
- 1024.** NMX-Q-035-1975, Determinación de microorganismos en aceite para niños.
- 1025.** NMX-Q-038-1982, Mobiliario doméstico-Sillones.
- 1026.** NMX-Q-039-1982, Mobiliario doméstico-Mesas.
- 1027.** NMX-Q-040-1981, Mobiliario doméstico-Terminología.
- 1028.** NMX-Q-041-1982, Mobiliario doméstico-Sillas.
- 1029.** NMX-Q-042-1982, Mobiliario doméstico de almacenamiento.
- 1030.** NMX-Q-044-1982, Muebles domésticos-Camas.
- 1031.** NMX-Q-047-1991, Industria de la cerámica-Artículos de cerámica vidriados, destinados para preparar, cocinar, servir o almacenar alimentos o bebidas y para uso recreativo-Determinación de residuos de plomo y cadmio-Método de prueba.
- 1032.** NMX-R-004-1971, Calidad y funcionamiento de carbones para proyección cinematográfica.
- 1033.** NMX-R-005-1977, Lámparas de arco para proyección cinematográfica.
- 1034.** NMX-R-006-1977, Rectificadores de corriente para lámparas utilizadas en proyección cinematográfica.
- 1035.** NMX-R-007-1975, Determinación de calcio en medios filtrantes de asbesto celulosa.
- 1036.** NMX-R-008-1977, Bobinas para equipos de sonido y proyección cinematográfica de 35mm.
- 1037.** NMX-R-009-1977, Equipo de sonido y proyección cinematográfica de 35mm.
- 1038.** NMX-R-010-1977, Definiciones de vocablos técnicos empleados en equipos de sonido y proyección cinematográfica de 35mm.
- 1039.** NMX-R-011-1977, Proyector para equipos de sonido y proyección cinematográfica de 35mm.

- 1040. NMX-R-012-1977, Cabeza de sonido para equipos de sonido y proyección cinematográfica de 35mm.
- 1041. NMX-R-014-1971, Taquetes de fibra.
- 1042. NMX-R-015-1975, Determinación de flujo en las placas filtrantes de asbesto celulosa.
- 1043. NMX-R-016-1977, Brazos para equipos de sonido y proyección cinematográfica de 35mm.
- 1044. NMX-R-017-1981, Industria maderera-Maderas preservadas-Terminología.
- 1045. NMX-R-019-1977, Bases para equipos de sonido y proyección cinematográfica de 35mm.
- 1046. NMX-R-020-1978, Proyector de cine sonoro de 16mm.
- 1047. NMX-R-023-1971, Carbonatadores utilizados en la industria de bebidas.
- 1048. NMX-R-025-1979, Método de prueba para lámpara destelladora empleada en fotografía.
- 1049. NMX-R-026-1981, Industria maderera-Terminología.
- 1050. NMX-R-027-1975, Determinación de fierro en medios filtrantes de asbesto celulosa.
- 1051. NMX-R-030-1975, Determinación de cenizas en las placas filtrantes de asbesto celulosa.
- 1052. NMX-R-032-1976, Tableros de fibra de madera.
- 1053. NMX-R-033-1972, Símbolos para equipos hidráulicos y neumáticos.
- 1054. NMX-R-034-1976, Tableros contrachapados (triply) de maderas finas (cedro y caoba) y duras tropicales.
- 1055. NMX-R-036-1977, Cinta adherible transparente de hidrato de celulosa (celofán).
- 1056. NMX-R-037-1985, Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga.
- 1057. NMX-R-038-1979, Guitarras sextas con caja de resonancia de madera.
- 1058. NMX-R-042-1976, Coples autoalineables de engranes y rígidos.
- 1059. NMX-R-045/01-1986, Quemadores tipo cañón que utilizan combustibles líquidos.
- 1060. NMX-R-049-1965, Nomenclatura para definiciones de términos empleados en el muestreo de aceptación.
- 1061. NMX-R-054-1981, Construcciones navales-Escaleras-Peldaños de acero.
- 1062. NMX-R-056-1974, Determinación del coeficiente de conductividad térmica en materiales aislantes en forma de placa.
- 1063. NMX-R-061-1968, Método de prueba para la determinación de la dureza shore de hules y plásticos.
- 1064. NMX-R-064-1968, Método de prueba para la determinación de peso específico.
- 1065. NMX-R-065-1968, Determinación de granulometría de la barita por vía húmeda.
- 1066. NMX-R-066-1971, Método de prueba para la determinación de viscosidad plástica y punto de cedencia en bentonitas.
- 1067. NMX-R-067-1970, Método de prueba para la determinación del filtrado de bentonitas.
- 1068. NMX-R-069-1967, Bentonitas (para fluidos de perforación y terminación de pozos petrolíferos).
- 1069. NMX-R-073-1968, Funcionamiento para cajas fuertes.
- 1070. NMX-R-092-1976, Placas filtrantes de asbesto-Celulosa, impregnadas con carbón activado (almohadillas de carbón).
- 1071. NMX-R-095-1965, Determinación de metales pesados en pastas dentífricas.
- 1072. NMX-R-096-1965, Método de prueba para la determinación de arsénico en dentífricos.
- 1073. NMX-R-097-1965, Determinación de fierro en pastas dentífricas.
- 1074. NMX-R-098-1979, Centrífugas usadas en laboratorios médicos o similares.
- 1075. NMX-R-101-1974, Clasificación de hornos industriales.
- 1076. NMX-R-103-1976, Válvulas motorizadas para gobernar el paso de agua en sistemas de aire acondicionado.
- 1077. NMX-R-110-1978, Rodamientos radiales de bolas y rodillos-Determinación de las características geométricas.
- 1078. NMX-R-111-1976, Determinación de la eficiencia de decoloración de las placas filtrantes de asbesto-celulosa, impregnadas con carbón activado.
- 1079. NMX-R-113-1970, Sopletes manuales de gasolina.
- 1080. NMX-R-117-1975, Flauta dulce soprano.
- 1081. NMX-R-120-1977, Cinta adherible de papel crepado.
- 1082. NMX-R-122-1975, Jalea lubricante.
- 1083. NMX-R-123-1975, Tizar para billar.

- 1084. NMX-R-127-1975, Placas filtrantes de asbesto celulosa.
- 1085. NMX-R-133-1971, Elementos metálicos utilizados en la fabricación de cierres de cremallera.
- 1086. NMX-R-138-1972, Puños y regatones de sombrillas, paraguas y bastones.
- 1087. NMX-R-139-1975, Letras y figuras transferibles por fricción.
- 1088. NMX-R-149-1972, Ojillos.
- 1089. NMX-R-151-1973, Bisagras para anteojos, gafas o quevedos.
- 1090. NMX-R-152-1972, Cristal de materias plásticas artificiales para relojes de pulsera o bolsillo.
- 1091. NMX-R-153-1983, Industrias diversas-Cierrapuertas hidráulico.
- 1092. NMX-R-168-1981, Motor a diesel-Bombas para aceite.
- 1093. NMX-R-173-1977, Máquinas tejedoras rectilíneas manuales para géneros o tejidos de punto.
- 1094. NMX-R-176-1978, Hebillas metálicas para pulseras de reloj.
- 1095. NMX-R-184-1977, Reglas para rotulación por pantógrafo.
- 1096. NMX-R-226-1981, Perno expulsor con cabeza cilíndrica-Dimensiones básicas.
- 1097. NMX-R-229-1987, Flores cortadas en estado fresco-Determinación del tamaño en base a su longitud-Método de prueba.
- 1098. NMX-R-230-1987, Flores cortadas en estado fresco-Determinación del tamaño en base al diámetro de la flor-Método de prueba.
- 1099. NMX-R-231-1987, Flores cortadas en estado fresco-Determinación del tamaño en base al grosor del tallo-Método de prueba.
- 1100. NMX-R-233-1989, Industrias diversas. Relojes de uso personal.
- 1101. NMX-S-001-1967, Calidad para gafas de copa.
- 1102. NMX-S-003-1977, Anteojos de seguridad.
- 1103. NMX-S-004-1977, Lentes de seguridad para anteojos de protección contra impactos y radiaciones.
- 1104. NMX-S-006-1968, Calidad para monogafas contra impactos, radiaciones y salpicaduras o emanaciones químicas.
- 1105. NMX-S-009-1968, Calidad para ropa de protección cutánea contra polvos mayores de 40 micras tóxicos, corrosivos, alergénicos e infecciosos.
- 1106. NMX-S-010-1968, Método de prueba para determinar el tamaño máximo de partícula que pasa a través de una tela.
- 1107. NMX-S-013-1970, Calidad para protectores faciales con pantalla.
- 1108. NMX-S-016-1977, Armazón de careta para receptor de béisbol de polietileno.
- 1109. NMX-S-017-1997-SCFI, Señales y avisos para protección civil-Colores, formas y símbolos a utilizar.
- 1110. NMX-S-019-1986, Cinturones de seguridad.
- 1111. NMX-S-035-1986, Seguridad-Protectores auditivos.
- 1112. NMX-S-041-1987, Caretas para soldador.
- 1113. NMX-S-042-1987, Seguridad ropa contra agua.
- 1114. NMX-S-043-1987, Aspectos de seguridad en máquinas y equipos que operan en lugar fijo-Terminología.
- 1115. NMX-S-044-1987, Seguridad-Tecnología del fuego-Terminología.
- 1116. NMX-Z-017-1971, Norma oficial de designación y tolerancias de los formatos primarios para papeles y cartones.
- 1117. NMX-Z-018-C-1980, Carpetas para archivo.
- 1118. NMX-Z-019-1971, Norma oficial de perforaciones para archivo común.
- 1119. NMX-T-001-1972, Método de prueba para la determinación de la deformación por compresión en elastómeros vulcanizados bajo deformación constante.
- 1120. NMX-T-002-1972, Método de prueba para determinar la deformación por compresión bajo carga constante en elastómeros vulcanizados.
- 1121. NMX-T-003-1972, Método de prueba para determinar la resistencia a la tracción en elastómeros.
- 1122. NMX-T-008-1978, Métodos de prueba para espuma de poliuretano flexible.
- 1123. NMX-T-009-1970, Método de prueba para la determinación de la resistencia del hule vulcanizado al ozono.
- 1124. NMX-T-013-1978, Determinación de la resistencia a la abrasión de elastómeros vulcanizados.
- 1125. NMX-T-035-1971, Método de prueba para la determinación de dimensiones en mangueras de hule.

- 1126.** NMX-T-036-1979, Clasificación de las cubiertas de las bandas transportadoras y elevadoras.
- 1127.** NMX-T-037-1979, Cubiertas de hule para rodillos de máquinas de escribir.
- 1128.** NMX-T-038-1971, Método de prueba para la determinación en productos de hule vulcanizado de la adherencia entre capas, por carga muerta.
- 1129.** NMX-T-039-1979, Método de prueba de extracción por solventes para materiales vulcanizables de base etilénica.
- 1130.** NMX-T-040-1979, Bandas transportadoras y elevadoras-tolerancias en anchos y largos.
- 1131.** NMX-T-041-1980, Industria hulera-Rodillos para lavadoras-Cubiertas de hule.
- 1132.** NMX-T-042-1979, Mantillas de hule para uso litográfico.
- 1133.** NMX-T-043-CT-1985, Industria hulera-Llantas neumáticas para bicicleta-Dimensiones.
- 1134.** NMX-T-044-1979, Bandas transportadoras y elevadoras-Anchos normales.
- 1135.** NMX-T-046-1980, Hule-Banda de transmisión de potencia de sección v para uso automotriz-Especificaciones.
- 1136.** NMX-T-047-1980, Hule-Licadoras electrodomésticas-Accesorios de hule.
- 1137.** NMX-T-051-1983, Productos de hule-Sellos para ollas a presión.
- 1138.** NMX-T-052-1987, Industria hulera-Materias primas-Pureza insoluble en bisulfuro de carbono en azufre grado hulero-Método de prueba.
- 1139.** NMX-T-072-CT-1991, Industria hulera-Cámaras para llanta de camión y camión ligero-Especificaciones.
- 1140.** NMX-T-073-CT-1991, Industria hulera-Cámaras para llanta de automóvil-Especificaciones.
- 1141.** NMX-T-074-CT-1991, Industria hulera-Cámaras para llanta de motocicleta y bicicleta-Especificaciones.
- 1142.** NMX-T-077-1983, Productos de hule-Propiedades de tensión-Método de prueba.
- 1143.** NMX-T-078-1983, Productos de hule-Latices de homo-polímero, butadieno y copolímero-preparación del polímero seco-Método de prueba.
- 1144.** NMX-T-081-1984, Productos de hule-Resistencia de crecimiento al corte en los compuestos de hule natural, sintético o mezclas de éstos con la máquina de flexión "ROSS"-Método de prueba.
- 1145.** NMX-T-082-1984, Productos de hule-Resistencia al desgarre en hules vulcanizados-Método de prueba.
- 1146.** NMX-T-084-1986, Industria hulera-Llantas para motocicleta.
- 1147.** NMX-T-085-CT-1985, Productos de hule-Corbatas para llanta de camión y camión ligero-Especificaciones.
- 1148.** NMX-T-096-1986, Industria hulera-Envejecimiento de hule vulcanizado-Método de prueba.
- 1149.** NMX-T-102-1987, Industria hulera-Dispositivos elastoméricos usados como elementos de apoyo en puentes y estructuras.
- 1150.** NMX-T-103-1987, Industria hulera-Bandas de transmisión de potencia-Clasificación.
- 1151.** NMX-T-106-1988, Industria hulera-Bandas transportadoras resistencia a la flama-Método de prueba.
- 1152.** NMX-T-107-1988, Industria hulera-Bandas transportadoras conductividad eléctrica-Método de prueba.
- 1153.** NMX-T-108-1988, Industria hulera-Bandas transportadoras fricción en tambor rotatorio-Método de prueba.
- 1154.** NMX-U-006-1964, Método de prueba para la densidad aparente en bióxido de titanio.
- 1155.** NMX-U-007-1964, Método de prueba para la determinación del pH en dispersiones acuosas de pigmentos.
- 1156.** NMX-U-008-1964, Método de prueba para determinar residuos sobre tamiz de bióxido de titanio.
- 1157.** NMX-U-009-1964, Método de prueba para la determinación de la resistencia específica en pigmentos de bióxido de titanio.
- 1158.** NMX-U-010-1964, Método de prueba para la determinación de contenido de fierro en pigmentos de bióxido de titanio.
- 1159.** NMX-U-011-1964, Determinación de bióxido de titanio en pigmentos de bióxido de titanio.
- 1160.** NMX-U-012-1964, Método de prueba para la determinación de óxido de aluminio (Al₂O₃) en pigmentos.
- 1161.** NMX-U-013-1964, Método de prueba para la determinación de óxido de zinc (ZnO) en pigmentos.
- 1162.** NMX-U-014-1964, Determinación de óxido crómico (Cr₂O₃) en pigmentos.

- 1163.** NMX-U-015-1964, Determinación de óxido de antimonio en pigmentos a base de bióxido de titanio.
- 1164.** NMX-U-016-1964, Método de prueba para la determinación de cobre en pigmentos a base de bióxido de titanio.
- 1165.** NMX-U-020-1976, Determinación de la resistencia a la abrasión de las pinturas para señalamiento de tránsito.
- 1166.** NMX-U-021-1976, Determinación del tiempo de secado de las pinturas.
- 1167.** NMX-U-022-1976, Determinación de materia no volátil y volátiles totales en pintura.
- 1168.** NMX-U-023-1976, Determinación de bióxido de titanio en pigmentos-Método de reducción por aluminio.
- 1169.** NMX-U-024-1976, Determinación de la densidad absoluta de pinturas.
- 1170.** NMX-U-025-1976, Determinación del contenido del pigmento y del contenido de vehículo en pinturas.
- 1171.** NMX-U-026-1981, Pinturas recubrimientos y productos afines-determinación del residuo en malla DGN 130 m.
- 1172.** NMX-U-027-1976, Determinación del grado de molienda de los pigmentos.
- 1173.** NMX-U-028-1981, Pintura alquidámica para señalamiento de tránsito.
- 1174.** NMX-U-029-1976, Determinación del hule clorado y de la resina en pinturas para señalamiento
- 1175.** NMX-U-030-1976, Determinación del contenido de pigmentos amarillos y anaranjados de cromo.
- 1176.** NMX-U-031-1977, Determinación del tiempo de secado al tacto y tiempo de secado duro de los recubrimientos para protección anticorrosiva.
- 1177.** NMX-U-032-1980, Recubrimientos para protección anticorrosiva-Determinación de la resistencia al intemperismo acelerado.
- 1178.** NMX-U-033-1977, Determinación de la elongación en recubrimientos para protección anticorrosiva.
- 1179.** NMX-U-034-1977, Determinación de la adherencia en recubrimientos para protección anticorrosiva.
- 1180.** NMX-U-035-1977, Determinación del poder cubriente relativo en recubrimientos para protección anticorrosiva.
- 1181.** NMX-U-036-1977, Determinación de la presencia de brea en recubrimientos para protección anticorrosiva.
- 1182.** NMX-U-037-1978, Determinación de la viscosidad mediante el viscosímetro de copa ford.
- 1183.** NMX-U-039-1978, Determinación de la compatibilidad de dos capas de recubrimiento.
- 1184.** NMX-U-040-1978, Pinturas-Recubrimientos y productos afines-Muestreo.
- 1185.** NMX-U-041-1978, Pinturas, recubrimientos y productos afines-Inspección por muestreo-Examen.
- 1186.** NMX-U-042-1978, Pinturas, recubrimientos y barnices-Muestreo de materias primas.
- 1187.** NMX-U-043-1984, Pinturas, pigmentos y cargas-Sílice-Especificaciones.
- 1188.** NMX-U-044-1978, Pinturas y barnices-Determinación de anhídrido ftálico en resinas alquidámicas.
- 1189.** NMX-U-045-1978, Pinturas-Determinación de la compatibilidad del producto con la superficie que se va a pintar.
- 1190.** NMX-U-046-1978, Recubrimientos anticorrosivos-Prueba de curado.
- 1191.** NMX-U-047-1978, Pigmentos-Análisis de silicato de magnesio.
- 1192.** NMX-U-048-1978, Determinación del contenido epóxico en resinas epóxicas.
- 1193.** NMX-U-049-1978, Análisis del pigmento extraído del cromato de zinc-Oxido de hierro.
- 1194.** NMX-U-050-1978, Pigmentos-Análisis del polvo de zinc metálico.
- 1195.** NMX-U-051-1978, Recubrimientos anticorrosivos-Primario de zinc 100% inorgánica, tipo . autocurante, base disolvente.
- 1196.** NMX-U-052-1978, Recubrimientos anticorrosivos-Primario de zinc 100% inorgánico tipo autocurante, base acuosa.
- 1197.** NMX-U-053-1978, Aminas, amidoaminas y diaminas grasas-Determinación de los valores amino total, primario, secundario y terciario-Método potenciométrico.
- 1198.** NMX-U-054-1978, Recubrimientos anticorrosivos-Primario epóxico catalizado.
- 1199.** NMX-U-055-1978, Recubrimientos anticorrosivos-Primario epóxico catalizado para turbosina.
- 1200.** NMX-U-056-1979, Recubrimientos anticorrosivos-Determinación de densidad relativa y contenido de fierro en ácido fosfórico.
- 1201.** NMX-U-057-1979, Recubrimiento para protección anticorrosiva-Primario de zinc 100% inorgánico, tipo poscurado.

- 1202.** NMX-U-058-1979, Recubrimiento para protección anticorrosiva-Primario de alquitrán de hulla epóxico catalizado.
- 1203.** NMX-U-059-1979, Recubrimientos para protección anticorrosiva-Acabado epóxico catalizado de altos sólidos.
- 1204.** NMX-U-060-1979, Recubrimiento para protección anticorrosiva-Recubrimiento alquidático para tambores.
- 1205.** NMX-U-061-1979, Recubrimiento para protección anticorrosiva-Acabado epóxico catalizado.
- 1206.** NMX-U-062-1979, Resinas alquidáticas-Determinación del contenido de ácidos grasos.
- 1207.** NMX-U-063-1979, Determinación de glicerina, etilen-glicol y pentaeritritol en resinas alquidáticas.
- 1208.** NMX-U-064-1979, Recubrimiento para protección anticorrosiva esmalte alquidático brillante.
- 1209.** NMX-U-065-1979, Pinturas, recubrimientos y productos afines-Prueba de corte cuadrículado.
- 1210.** NMX-U-066-1980, Recubrimientos para protección anticorrosiva-Recubrimiento epóxico para zonas de maderas y oleajes.
- 1211.** NMX-U-067-1979, Determinación de sílice en vehículos a base de resinas de silicón.
- 1212.** NMX-U-068-1979, Aluminio en polvo y pasta-Determinación cualitativa de aluminio.
- 1213.** NMX-U-069-1979, Recubrimiento para protección anticorrosiva primario de minio alquidático.
- 1214.** NMX-U-070-1979, Pinturas anticorrosivas-Análisis químico del minio.
- 1215.** NMX-U-071-1979, Determinación de resinas vinílicas en alquidales modificados.
- 1216.** NMX-U-072-1980, Recubrimiento para protección anticorrosiva-Primario de cromato de zinc.
- 1217.** NMX-U-073-1979, Recubrimiento para protección anticorrosiva-Determinación de la resistencia a altas temperaturas.
- 1218.** NMX-U-074-1979, Pastas de aluminio-Determinación de grasa extraíble con acetona.
- 1219.** NMX-U-075-1979, Recubrimiento para protección anticorrosiva-Recubrimiento para altas temperaturas.
- 1220.** NMX-U-076-1980, Recubrimiento para protección anticorrosiva-Acabado vinílico de actos sólidos.
- 1221.** NMX-U-077-1980, Recubrimientos para protección anticorrosiva-Determinación de aluminio.
- 1222.** NMX-U-078-1980, Recubrimiento para protección anticorrosiva-Determinación de óxido cuproso.
- 1223.** NMX-U-079-1980, Recubrimientos para protección anticorrosiva-Determinación de resina epóxica.
- 1224.** NMX-U-080-1980, Recubrimientos de protección anticorrosiva-Determinación de la composición de resinas ácidas por cromatografía de gases.
- 1225.** NMX-U-081-1980, Recubrimientos de protección anticorrosiva-Recubrimiento antivegetativo.
- 1226.** NMX-U-082-1980, Recubrimientos para protección anticorrosiva-Primario vinil epóxico modificado.
- 1227.** NMX-U-083-1980, Pinturas-Determinación de la brochabilidad.
- 1228.** NMX-U-084-1980, Pinturas-Determinación de la resistencia al desgaste por lavado.
- 1229.** NMX-U-085-1981, Pinturas, recubrimientos y productos afines-Determinación de la nivelación por medio del deslizamiento guiado.
- 1230.** NMX-U-086-1984, Pinturas y recubrimientos-Determinación de la resistencia al impacto.
- 1231.** NMX-U-087-1981, Pinturas, recubrimientos y productos afines-Preparación de láminas de acero para pruebas.
- 1232.** NMX-U-088-1981, Recubrimientos para protección anticorrosiva-Acabado fenólico de aluminio.
- 1233.** NMX-U-089-1981, Pinturas-Determinación de la resistencia a la eflorescencia del sustrato.
- 1234.** NMX-U-090-1981, Pinturas, recubrimientos y productos afines-Determinación de la dureza total y superficial de película.
- 1235.** NMX-U-091-1981, Pintura acrílica para señalamiento de tránsito.
- 1236.** NMX-U-092-1981, Pinturas, recubrimientos y productos afines-Determinación de agua libre.
- 1237.** NMX-U-093-1981, Pinturas, recubrimientos y productos afines-Determinación de brillo.
- 1238.** NMX-U-094-1981, Pinturas y recubrimientos-Determinación de hule clorado.
- 1239.** NMX-U-095-1981, Recubrimientos para protección anticorrosiva-Acabado de hule clorado.
- 1240.** NMX-U-096-1981, Recubrimientos para protección anticorrosiva-Primario de hule clorado.
- 1241.** NMX-U-097-1981, Pinturas recubrimientos y productos afines-Pinturas vinílicas emulsionadas.
- 1242.** NMX-U-098-1982, Automóviles y camiones-Determinación de la resistencia a la intemperie de pintura sobre paneles de acero.
- 1243.** NMX-U-099-1982, Pinturas y recubrimientos anticorrosivos-Determinación del grupo isocianato.

- 1244.** NMX-U-100-1982, Pinturas, recubrimientos y productos afines-Acabado a base de poliuretano de dos componentes.
- 1245.** NMX-U-101-1982, Pinturas y recubrimientos anticorrosivos-Determinación de grupos hidroxílicos por acetilación con anhídrido acético.
- 1246.** NMX-U-102-1982, Pinturas, recubrimientos anticorrosivos y productos afines-Determinación.
- 1247.** NMX-U-103-1983, Pinturas, pigmentos y cargas-Materia insoluble en ácido clorhídrico-Método.
- 1248.** NMX-U-104-1983, Pinturas, pigmentos y cargas-Absorción de aceite-Método de prueba.
- 1249.** NMX-U-105-1983, Pinturas, pigmentos y cargas-Residuo sobre criba-Método húmedo.
- 1250.** NMX-U-106-1983, Pinturas, pigmentos y cargas-Análisis de pegmatita meteorizada y talco.
- 1251.** NMX-U-107-1983, Pinturas, pigmentos y cargas-Pérdida por calcinación-Método de prueba.
- 1252.** NMX-U-108-1983, Pinturas, pigmentos de cromo y anaranjado de molibdeno-Materia soluble en agua-Método de prueba.
- 1253.** NMX-U-109-1983, Pinturas, pigmentos y cargas-pH-Método de prueba.
- 1254.** NMX-U-110-1983, Pigmentos y cargas-Humedad y materia volátil-Método de prueba.
- 1255.** NMX-U-111-1984, Pinturas y productos afines-Tierra de infusorios.
- 1256.** NMX-U-112-1984, Pinturas sólidas brillantes-Especificaciones.
- 1257.** NMX-U-113-1986, Pinturas, recubrimientos y productos afines-Método de preparación de superficies, aplicación e inspección de recubrimientos anticorrosivos.
- 1258.** NMX-U-114-1986, Pinturas de aluminio.
- 1259.** NMX-U-115-1986, Recubrimiento en estructuras metálicas para protección anticorrosiva.
- 1260.** NMX-U-117-1992, Pinturas y barnices-Preparación de extracciones ácidas de las capas de pintura seca para la determinación de plomo soluble-Métodos de prueba.
- 1261.** NMX-U-118-1992, Pigmentos de cromato de plomo y de cromomolibdato de plomo-Extracción y determinación de plomo soluble-Método de prueba.
- 1262.** NMX-U-119-1992, Pinturas y barnices-Preparación de extracciones ácidas de pinturas líquidas o en polvo para la determinación de plomo soluble-Métodos de prueba.
- 1263.** NMX-U-120-1993-SCFI, Casetas para la aplicación de pintura, su diseño y equipo a emplear.
- 1264.** NMX-X-026-1973, Regulador de baja presión con válvula para acoplamiento directo.
- 1265.** NMX-X-036-1970, Generadores de atmósfera protectora que emplean como combustible gas natural o gas LP.
- 1266.** NMX-X-038-1970, Quemadores industriales uso gas LP y natural.
- 1267.** NMX-X-040-1982, Turbina de gas-Terminología.
- 1268.** NMX-X-056-1982, Gas LP-Encendedores portátiles.
- 1269.** NMX-V-008-1993-SCFI, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones.
- 1270.** NMX-V-009-1950 Habanero.
- 1271.** NMX-W-001-1961, Metal para monotipo.
- 1272.** NMX-W-002-1961, Metal para linotipo.
- 1273.** NMX-W-003-1961, Metal para estereotipo.
- 1274.** NMX-W-004-1961, Metal para electrotipo.
- 1275.** NMX-W-006-1981, Bronce-Lingotes.
- 1276.** NMX-W-008-1961, Plomo refinado en lingotes.
- 1277.** NMX-W-011-1988, Soldaduras metálicas suaves.
- 1278.** NMX-W-013-1981, Latón-Lingotes y piezas vaciadas.
- 1279.** NMX-W-014-1979, Aluminio y sus aleaciones-Determinación de la dureza Brinell.
- 1280.** NMX-W-016-1961, Tubos de plomo.
- 1281.** NMX-W-019-1982, Tubería-Latón.
- 1282.** NMX-W-025-1981, Latón-Láminas, cintas y discos.
- 1283.** NMX-W-026-1981, Latón-Forja.
- 1284.** NMX-W-032-1979, Lámina de zinc para fotograbado.
- 1285.** NMX-W-033-1965, Método de prueba para la determinación de plomo, cadmio y zinc en tubería.
- 1286.** NMX-W-034-1965, Tubos de zinc.
- 1287.** NMX-W-039-1996-SCFI, Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Aluminio de primera fusión puro y aleado para procesamiento mecánico-Límites de composición química.

- 1288.** NMX-W-043-1974, artículos plateados.
- 1289.** NMX-W-046-1974, Lámina de magnesio para fotograbado.
- 1290.** NMX-W-050-1974, Determinación de fierro en aleaciones de magnesio.
- 1291.** NMX-W-051-1974, Determinación de zinc en aleaciones de magnesio.
- 1292.** NMX-W-053-1974, Determinación de manganeso en aleaciones de magnesio.
- 1293.** NMX-W-055-1976, Electrodo de aluminio o de aleaciones de aluminio para soldar aluminio.
- 1294.** NMX-W-062-1971, Taquetes de plomo y aleaciones de plomo.
- 1295.** NMX-W-068-1971, Método de prueba para la determinación de cromo en aleaciones de aluminio.
- 1296.** NMX-W-082-1980, Aluminio y sus aleaciones-Láminas y placas-Espesores de 0,2 mm A 12 mm-Prueba de doblado simple.
- 1297.** NMX-W-086-1981, Latón-Análisis químico-Método de prueba.
- 1298.** NMX-W-087-1981, Latón-Método del dicromato-Determinación del fierro.
- 1299.** NMX-W-091-1968, Cátodo de cobre electrolítico.
- 1300.** NMX-W-092-1968, Lingotes de cobre electrolítico.
- 1301.** NMX-W-093-1981, Tubos de cobre-Sin costura-Regulares y extrarreforzados.
- 1302.** NMX-W-095-1996-SCFI Escaleras metálicas portátiles-Definiciones.
- 1303.** NMX-W-098-1981, Latón-Método de ferrocianuro-Determinación del zinc.
- 1304.** NMX-W-099-1981, Cobre-Proceso de obtención-Terminología.
- 1305.** NMX-W-100-1982, Aluminio y sus aleaciones-Láminas acanaladas-Composición química, propiedades mecánicas y tolerancias dimensionales.
- 1306.** NMX-W-102-1982, Aluminio y sus aleaciones-Tratamiento mecánico-Selección de especímenes y piezas de prueba.
- 1307.** NMX-W-116-1983, Metales no ferrosos-Espesor de recubrimientos-Método de prueba.
- 1308.** NMX-W-117-1982, Recubrimientos no conductivos sobre bases metálicas no magnéticas-Medición del espesor de recubrimiento-Método de corrientes de eddy.
- 1309.** NMX-W-121-1982, Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-Evaluación de la calidad del sellado de la capa de óxido anódico por medición de la admitancia e impedancia.
- 1310.** NMX-W-122-1983, Productos de metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Pérdida de masa por acción en aluminio anodizado-Métodos de prueba.
- 1311.** NMX-W-125-1983, Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Continuidad de los recubrimientos de óxido anódico delgados-Sulfato de cobre-Método de prueba.
- 1312.** NMX-W-126-1984, Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Recubrimientos de óxido anódico coloreados a la luz artificial-Aceleración de la rapidez de la luz-Método de prueba.
- 1313.** NMX-W-127-1984, Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Recubrimientos con óxido anódico coloreados-Resistencia a la decoloración a la luz ultravioleta-Método de prueba.
- 1314.** NMX-W-128-1983, Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Anodizado (oxidación anódica)-Aislamiento por medición del potencial de ruptura-Método de prueba.
- 1315.** NMX-W-132-1985, Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Anodización-Resistencia de los recubrimientos de óxido anódico por deformación por agrietamiento-Método de prueba.
- 1316.** NMX-W-133-1985, Metales no ferrosos-Recubrimientos metálicos-Atomización salina de ácido acético-Método de prueba.
- 1317.** NMX-W-137-1985, Metales no ferrosos-Aleaciones a base de zinc para inyección a presión y vaciado por gravedad-Lingotes.
- 1318.** NMX-W-140-1986, Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Anodización-Evaluación de la uniformidad de apariencia de los terminados anódicos arquitectónicos reflectancia difusa y brillo especular-Método de prueba.
- 1319.** NMX-W-142-1987, Metales no ferrosos-Aluminio y sus aleaciones-Hoja de cinta delgada-Tolerancias dimensionales.
- 1320.** NMX-W-144-1996-SCFI, Escaleras metálicas portátiles-Recomendaciones para selección, uso y cuidado.
- 1321.** NMX-W-147-1996-SCFI, Escaleras metálicas portátiles-Información de seguridad.
- 1322.** NMX-Y-001-1987, Fertilizantes-Superfosfato simple-Especificaciones.
- 1323.** NMX-Y-002-1970, Fórmulas fertilizantes complejas granuladas.
- 1324.** NMX-Y-003-1981, Amoniaco anhidro-Especificaciones de calidad.

- 1325.** NMX-Y-005-1970, Fórmulas fertilizantes mezcladas.
- 1326.** NMX-Y-017-1965, Productos inertes empleados en las formulaciones parasiticidas sólidas.
- 1327.** NMX-Y-020-1981, Fertilizantes-Determinación de boro soluble en agua método volumétrico.
- 1328.** NMX-Y-021-1976, Determinación de calcio alimentos para animales.
- 1329.** NMX-Y-023-1981, Plaguicida agropecuarios-Determinación del contenido de paration metílico-Método cromatográfico.
- 1330.** NMX-Y-026-1969, Amoniaco anhidro-Procedimiento de muestreo.
- 1331.** NMX-Y-029-1983, Fertilizantes-Superfosfato triple granulado.
- 1332.** NMX-Y-030-1981, Fertilizantes-Determinación de fósforo insoluble en disolución de citrato de amonio-Método del fosfomolibdato de quinolina.
- 1333.** NMX-Y-035-1988, Fertilizantes-Líquidos, polvos y gránulos procedimiento de muestreo-Contenido general e introducción.
- 1334.** NMX-Y-038-1985, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes-Nitrógeno nítrico-método del zinc-sulfato-ferroso.
- 1335.** NMX-Y-039-1984, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes-Nitrógeno total método del hierro reducido-Método de prueba.
- 1336.** NMX-Y-040-1981, Amoniaco anhidro-Determinación del residuo por evaporación.
- 1337.** NMX-Y-041-1979, Fertilizantes-Determinación de agua total-Método de secado a la estufa.
- 1338.** NMX-Y-042-1981, Amoniaco anhidro-Determinación de aceite-Método gravimétrico.
- 1339.** NMX-Y-043-1987, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes fosfato de amonio-Especificaciones.
- 1340.** NMX-Y-044-1984, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes-Nitrato de amonio.
- 1341.** NMX-Y-045-1984, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes nitrógeno amoniacal destilación-Método de prueba.
- 1342.** NMX-Y-046-1969, Determinación del tamaño de las partículas en el sulfato de amonio para uso agrícola (en fertilizantes).
- 1343.** NMX-Y-047-1979, Sulfato de amonio-Determinación de acidez libre-Método volumétrico.
- 1344.** NMX-Y-048-1980, Fertilizantes-Determinación del índice de acidez o basicidad.
- 1345.** NMX-Y-049-1973, Determinación de sulfatos solubles en ácido fosfórico.
- 1346.** NMX-Y-050-1973, Determinación de pentóxido de fósforo (P₂O₅) total en ácido fosfórico-Método de fosfomolibdato de amonio.
- 1347.** NMX-Y-051-1973, Determinación de hierro en ácido fosfórico empleado en fertilizantes (método de la 1,10-fenantrolina).
- 1348.** NMX-Y-052-1973, Determinación de la densidad relativa de soluciones de ácido fosfórico.
- 1349.** NMX-Y-053-1973, Determinación de los sólidos en suspensiones en ácido fosfórico.
- 1350.** NMX-Y-054-1970, Método de prueba para la determinación del tamaño de partícula en fórmulas fertilizantes complejas granuladas.
- 1351.** NMX-Y-055-1970, Método de prueba para la determinación del tamaño de partícula en superfosfato triple granulado.
- 1352.** NMX-Y-056-1980, Fertilizantes-Determinación de calcio-Método del permanganato.
- 1353.** NMX-Y-057-1970, Método de prueba para la determinación de acondicionador en urea para uso agrícola.
- 1354.** NMX-Y-058-1970, Método de prueba para la determinación de acondicionador en nitrato de amonio para uso agrícola.
- 1355.** NMX-Y-060-1970, Método de prueba para la determinación del tamaño de partícula en fosfato de amonio para uso agrícola.
- 1356.** NMX-Y-061-1970, Método de prueba para la determinación del tamaño de partícula en nitrato de amonio para uso agrícola.
- 1357.** NMX-Y-062-1970, Método de prueba para la determinación del tamaño de partícula en urea para uso agrícola.
- 1358.** NMX-Y-063-1973, Determinación de calcio en ácido fosfórico empleado en fertilizantes.
- 1359.** NMX-Y-064-1980, Fertilizantes-Determinación de molibdeno soluble en agua-Método colorimétrico del tiocianato.
- 1360.** NMX-Y-065-1980, Fertilizantes-Determinación del magnesio total-Método complejo métrico.

- 1361.** NMX-Y-067-1979, Fertilizantes-Determinación de hierro soluble en agua-Método del dicromato.
- 1362.** NMX-Y-068-1980, Fertilizantes-Determinación de manganeso soluble en agua-Método colorimétrico.
- 1363.** NMX-Y-069-1981, Fertilizantes-Determinación de zinc soluble en agua-Método colorimétrico.
- 1364.** NMX-Y-072-1979, Fertilizantes-Determinación de agua libre-Método de la estufa de vacío.
- 1365.** NMX-Y-073-1987, Fertilizantes-Diatomita-Determinación de humedad-Método de secado a la estufa.
- 1366.** NMX-Y-074-1987, Fertilizantes-Diatomita-Determinación de densidad aparente.
- 1367.** NMX-Y-075-1987, Fertilizantes-Diatomita-Especificaciones de calidad.
- 1368.** NMX-Y-076-1987, Fertilizantes-Diatomita-Determinación de materia orgánica-Método volumétrico del permanganato.
- 1369.** NMX-Y-077-1987, Fertilizantes-Diatomita-Determinación del tamaño de partícula-Método húmedo.
- 1370.** NMX-Y-078-1987, Fertilizantes-Diatomita-Determinación del pH-Método electrométrico.
- 1371.** NMX-Y-079-1987, Fertilizantes-Diatomita-Determinación del residuo por flotación.
- 1372.** NMX-Y-082-1981, Urea-Determinación de aceite-Método gravimétrico.
- 1373.** NMX-Y-087-1986, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes-Acido fosfórico-Potasio-Método de espectrofotometría de flama.
- 1374.** NMX-Y-090-1974, Determinación de viscosidad en ácido fosfórico empleado en fertilizantes.
- 1375.** NMX-Y-093-1976, Determinación de cenizas en alimentos para animales.
- 1376.** NMX-Y-095-1986, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes-Acido fosfórico-Sodio-Método de espectrofotometría de flama.
- 1377.** NMX-Y-096-1974, Determinación de la densidad relativa del ácido fosfórico empleado en fertilizantes.
- 1378.** NMX-Y-099-1974, Determinación de sílice en ácido fosfórico empleado en fertilizantes-Método del silico fluoruro de potasio.
- 1379.** NMX-Y-101-1974, Determinación de magnesio en ácido fosfórico empleado en fertilizantes.
- 1380.** NMX-Y-102-1974, Determinación de cloruros en ácido fosfórico empleado en fertilizantes.
- 1381.** NMX-Y-106-1975, Acido fosfórico empleado en fertilizantes.
- 1382.** NMX-Y-107-1984, Productos para uso agropecuario fertilizantes nitrógeno total-Método del salicílico.
- 1383.** NMX-Y-108-1975, Determinación de nitrógeno amoniacal en fertilizantes sólidos (en presencia de urea).
- 1384.** NMX-Y-109-1975, Nutrimientos para aplicación foliar.
- 1385.** NMX-Y-110-1976, Determinación de materia insoluble en agua en los nutrimentos para aplicación foliar.
- 1386.** NMX-Y-150-1986, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes-Determinación de sulfatos-Método gravimétrico.
- 1387.** NMX-Y-151-1978, Determinación del R_2O_3 en roca fosfórica-Método indirecto de glasser.
- 1388.** NMX-Y-156-1986, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes-Roca fosfórica-Determinación de hierro-Método de dicromato.
- 1389.** NMX-Y-166-1987, Fertilizantes-Determinación del tamaño de partícula-Método seco.
- 1390.** NMX-Y-171-1979, Fertilizantes-Sulfato de amonio-Determinación de nitrógeno amoniacal-Método del electrodo selectivo.
- 1391.** NMX-Y-178-1979, Acido fosfórico-Determinación de sustancias reductoras-Método volumétrico.
- 1392.** NMX-Y-180-1985, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Fungicidas cúpricos-Determinación del contenido de cobre.
- 1393.** NMX-Y-181-1980, Fertilizantes-Cloruro de potasio-Especificaciones.
- 1394.** NMX-Y-182-1987, Fertilizantes-Determinación de recubrimiento-Método gravimétrico.
- 1395.** NMX-Y-183-A-1980, Alimento para animales-Roca fosfórica-Determinación de fósforo total-Método del fosfomolibdato de amonio.
- 1396.** NMX-Y-187-1980, Plaguicidas agropecuarios-Propanil técnico.
- 1397.** NMX-Y-188-1980, Plaguicidas agropecuarios-Determinación del contenido de propanil técnico.
- 1398.** NMX-Y-189-1981, Plaguicidas agropecuarios-Determinación del 3-4 dicloro-anilina como impurezas en propanil técnico.

- 1399.** NMX-Y-190-1981, Plaguicidas agropecuarios-Determinación del contenido de propanil formulado.
- 1400.** NMX-Y-191-1981, Fertilizantes-Determinación de cloruros solubles en agua-Método volumétrico.
- 1401.** NMX-Y-193-1981, Plaguicidas agropecuarios-Parationes-Determinación de paranitrofenol libre-Método colorimétrico.
- 1402.** NMX-Y-195-1981, Plaguicidas agropecuarios-Parationes-Determinación del ingrediente activo-Método colorimétrico del p- nitrofenato.
- 1403.** NMX-Y-196-1992, Alimentos para animales-Cartarina-Especificaciones.
- 1404.** NMX-Y-197-1985, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Determinación del índice de suspensibilidad.
- 1405.** NMX-Y-200-1994-SCFI, Alimentos para animales-Pasta de ajonjolí.
- 1406.** NMX-Y-202-1985, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Fungicidas cúprico-Determinación de cobre soluble.
- 1407.** NMX-Y-203-1981, Plaguicidas agropecuarios-Determinación del contenido de paration etílico-Método cromatográfico.
- 1408.** NMX-Y-204-1971, Concentrado emulsionable a base de toxafeno-ddt 40-20 para uso agrícola.
- 1409.** NMX-Y-205-1971, Formulaciones parasitcidas en polvo a base de paration metílico para uso agrícola.
- 1410.** NMX-Y-206-1971, Concentrado emulsionable a base de paration metílico para uso agrícola.
- 1411.** NMX-Y-207-1971, Acido 2,4-diclorofenoxiacético técnico para uso agrícola.
- 1412.** NMX-Y-208-1971, Método de prueba para la determinación del contenido de 2,1-diclorofenol (absorción de bromo) en el ácido 2,4 diclorofenoxiacético.
- 1413.** NMX-Y-209-1971, Método de prueba para la determinación del contenido de ácido 2,4-diclorofenoxiacético.
- 1414.** NMX-Y-210-1973, Concentrado emulsionable a base de éster butílico del ácido 2,4-diclorofenoxiacético.
- 1415.** NMX-Y-211-1978, Concentrado emulsionable a base de éster 2-etil hexílico del ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético.
- 1416.** NMX-Y-212-1980, Plaguicidas agropecuarios-Concentrado emulsionable a base de merfos.
- 1417.** NMX-Y-213-1980, Plaguicidas agropecuarios-Determinación del contenido de tributil tritioito de fósforo en concentrado emulsionable a base de merfos.
- 1418.** NMX-Y-214-1980, Plaguicidas agropecuarios-Determinación del número de ácido y acidez (como ácido propionico).
- 1419.** NMX-Y-215-1985, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Determinación de finura para polvos humectables-Método de retención en cribas en húmedo.
- 1420.** NMX-Y-216-1985, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Determinación de humedad por termobalanza.
- 1421.** NMX-Y-224-1982, Plaguicidas agropecuarios-Determinación del tiempo de mojado en polvos humectables por el método CIPAC.
- 1422.** NMX-Y-231-1982, Plaguicidas agropecuarios-Determinación de zinc total y zinc soluble en mancozeb.
- 1423.** NMX-Y-235-1985, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Fungicidas-Oxicloruro de cobre-Determinación de sulfatos.
- 1424.** NMX-Y-237-1985, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Determinación de cloruros solubles.
- 1425.** NMX-Y-238-1982, Plaguicidas agropecuarios-Concentrados emulsionables para baños garrapaticidas de uso veterinario-Determinación de la estabilidad de la emulsión.
- 1426.** NMX-Y-240-1984, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Formulación de mancozeb 80%.
- 1427.** NMX-Y-241-1983, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Formulación de maneb 80%.
- 1428.** NMX-Y-242-1984, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Polvos humectables de maneb y mancozeb-Tiempo de mojado-Método de prueba.
- 1429.** NMX-Y-243-1984, Productos para uso agropecuario-plaguicidas-Maneb y mancozeb sales inorgánicas solubles en agua método de prueba.
- 1430.** NMX-Y-245-1983, Plaguicidas agropecuarios-Permetrina en permetrina técnico-Método de prueba.
- 1431.** NMX-Y-249-1983, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Permetrina técnico.

- 1432.** NMX-Y-250-1984, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes roca fosfórica sílice-Método gravimétrico.
- 1433.** NMX-Y-251-1983, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes nitrógeno amoniacal-Destilación a presión reducida-Método de prueba.
- 1434.** NMX-Y-253-1984, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes-Sodio soluble en agua-Espectrofotometría de absorción atómica-Método de prueba.
- 1435.** NMX-Y-254-1984, Productos para uso agropecuario-Ingredientes de alimentos balanceados para aves-Anticoccidianos-Premezcla de dinitro-orto-toluamida (D.O.T.).
- 1436.** NMX-Y-256-1983, Productos para consumo animal-Alimentos para cachorros.
- 1437.** NMX-Y-257-1984, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes-Acido fosfórico-Cloruros totales-Método potenciométrico.
- 1438.** NMX-Y-260-1984, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Metomil (90)-Partículas insolubles sobre criba M0.300 (U.S.50)-Método de prueba.
- 1439.** NMX-Y-263-1984, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes-Acido fosfórico-Cloruros totales-Método turbidimétrico.
- 1440.** NMX-Y-269-1984, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes-Nitrógeno nítrico-Método del electrodo selectivo.
- 1441.** NMX-Y-272-1985, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes-Acido fosfórico-Flúor-Método del electrodo selectivo.
- 1442.** NMX-Y-273-1985, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Determinación de cloruros-Método de volhard.
- 1443.** NMX-Y-274-1985, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes-Sulfato de amonio-Determinación de azufre-Método gravimétrico.
- 1444.** NMX-Y-275-1985, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes-Determinación de fósforo total-Método del fosfovanadomolibdato.
- 1445.** NMX-Y-276-1985, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes-Roca fosfórica-Determinación de hierro-Método de espectrofotometría por absorción atómica.
- 1446.** NMX-Y-277-1985, Productos para uso agropecuario-Fertilizantes-Determinación de nitrógeno ureico-Método colorimétrico.
- 1447.** NMX-Y-278-1986, Productos para uso agropecuarios-Plaguicidas fungicidas-Formulaciones de oxiclورو de cobre conteniendo 50% de cobre como ingrediente activo.
- 1448.** NMX-Y-279-1986, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Fungicidas oxiclورو de cobre técnico.
- 1449.** NMX-Y-280-1986, Plaguicidas-Determinación de la estabilidad de la emulsión en concentrados emulsionables.
- 1450.** NMX-Y-281-1986, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Fungicidas-Hidróxido de cobre grado técnico.
- 1451.** NMX-Y-282-1986, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Formulaciones a base de hidróxido de cobre.
- 1452.** NMX-Y-283-1986, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Fungicidas-Sulfato tribásico de cobre grado técnico.
- 1453.** NMX-Y-284-1986, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Fungicidas-Formulaciones a base sulfato de tribásico de cobre.
- 1454.** NMX-Y-285-1986, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Fungicidas-Oxido cuproso técnico.
- 1455.** NMX-Y-286-1986, Productos para uso agropecuario-Plaguicidas-Fungicidas-Formulaciones a base de óxido cuproso al 50% de cobre.
- 1456.** NMX-Y-297-1987, Fertilizantes-Determinación de densidad aparente sin compactar-Método gravimétrico.
- 1457.** NMX-Y-298-1987, Fertilizantes-Determinación de la densidad aparente compactada-Método gravimétrico.
- 1458.** NMX-Y-299-1987, Fertilizantes-Determinación del ángulo de reposo.
- 1459.** NMX-Y-301-1987, Urea-Determinación de formaldehído-Método del ácido cromotrópico.
- 1460.** NMX-Y-306-1988, Fertilizantes-Determinación de azufre de sulfatos-Método gravimétrico.

México, D.F., a 12 de abril de 2006.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.